

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 256

45º año

23 de octubre de 2002

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2002/C 256/01	Notas explicativas de la nomenclatura combinada de las Comunidades Europeas	1

ES

Precio: 54,00 EUR

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN**NOTAS EXPLICATIVAS DE LA NOMENCLATURA COMBINADA DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS**

(2002/C 256/01)

Publicación realizada en virtud del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 969/2002 (DO L 149 de 7.6.2002, p. 20)

ÍNDICE DE MATERIAS

	Página		Página
Prefacio	7	14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte	65
A. Reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada	9		
C. Reglas generales comunes a la nomenclatura y a los derechos	9		
		<i>Sección III</i>	
		Grasas y aceites animales o vegetales; productos de sudeshdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	
<i>Sección I</i>		15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	66
Animales vivos y productos del reino animal			
Capítulo		<i>Sección IV</i>	
1 Animales vivos	11	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	
2 Carnes y despojos comestibles	14	16 Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos	71
3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	27	17 Azúcares y artículos de confitería	74
4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	34	18 Cacao y sus preparaciones	77
5 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	37	19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería	79
		20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas	82
<i>Sección II</i>		21 Preparaciones alimenticias diversas	86
Productos del reino vegetal		22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	88
6 Plantas vivas y productos de la floricultura	39	23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales	94
7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	41	24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	98
8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), de melones o de sandías	46		
9 Café, té, yerba mate y especias	51	<i>Sección V</i>	
10 Cereales	55	Productos minerales	
11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo	56	25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	100
12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje	59	26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas	104
13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	63	27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales ...	106

Página

Página

*Sección VI***Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas**

28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos	123
29 Productos químicos orgánicos	128
30 Productos farmacéuticos	135
31 Abonos	139
32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas	141
33 Aceites esenciales y resinoideas; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	147
34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	148
35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas	151
36 Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables ...	152
37 Productos fotográficos o cinematográficos	153
38 Productos diversos de las industrias químicas	156

*Sección VII***Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas**

39 Plástico y sus manufacturas	165
40 Caucho y sus manufacturas	173

*Sección VIII***Pielés, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa**

41 Pielés (excepto la peletería) y cueros	176
42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	182
43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial	184

*Sección IX***Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería**

44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	186
45 Corcho y sus manufacturas	194
46 Manufacturas de espartería o de cestería	196

*Sección X***Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papelo cartón y sus aplicaciones**

47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	197
48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón	199
49 Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos	206

*Sección XI***Materias textiles y sus manufacturas**

50 Seda	208
51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin	210
52 Algodón	212
53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel	213
54 Filamentos sintéticos o artificiales	214
55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	217
56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería	218
57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil	219
58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados	220
59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil	222
60 Tejidos de punto	224
61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto	225

Página

Página

- 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto 233

- 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos 240

Sección XII

Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

- 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos 241

- 65 Sombreros, demás tocados, y sus partes 245

- 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes 246

- 67 Plumasy plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello 247

Sección XIII

Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas

- 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas 248

- 69 Productos cerámicos 252

- 70 Vidrio y sus manufacturas 257

Sección XIV

Perlas finas (naturales o cultivadas), piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

- 71 Perlas finas (naturales o cultivadas), piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas 262

Sección XV

Metales comunes y sus manufacturas

- 72 Fundición, hierro y acero 267

- 73 Manufacturas de fundición, de hierro o de acero 276

- 74 Cobre y sus manufacturas 284

- 75 Níquel y sus manufacturas 285

- 76 Aluminio y sus manufacturas 286

- 77 (Reservado para una futura utilización en el sistema armonizado)

- 78 Plomo y sus manufacturas 287

- 81 Los demás metales comunes; *cermets*; manufacturas de estas materias 288

- 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común, partes de estos artículos, de metal común 289

- 83 Manufacturas diversas de metal común 291

Sección XVI

Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

- 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos 294

- 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos 314

Sección XVII

Material de transporte

- 86 Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos, incluso electromecánicos, de señalización para vías de comunicación 334

- 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios 336

- 88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes 341

- 89 Barcos y demás artefactos flotantes 342

Página

Página

*Sección XVIII**Sección XX*

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	343
91 Aparatos de relojería y sus partes	349
92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	350

*Sección XIX***Armas, municiones, y sus partes y accesorios**

93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios	351
---	-----

Mercancías y productos diversos

94 Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas	352
95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios	354
96 Manufacturas diversas	357

*Sección XXI***Objetos de arte o colección y antigüedades**

97 Objetos de arte o colección y antigüedades	359
---	-----

PREFACIO

El Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾ estableció una nomenclatura, llamada «nomenclatura combinada» o en forma abreviada «NC», basada en el Convenio internacional sobre el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías ⁽²⁾, llamado «sistema armonizado» o en forma abreviada «SA».

El SA se completa con sus correspondientes notas explicativas (NESA), publicadas en francés e inglés y actualizadas por el:

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS
Consejo de Cooperación Aduanera (CCA)
30, rue du Marché
B-1210 Bruselas

Existen otras versiones lingüísticas de las NESA publicadas por las administraciones ⁽³⁾ en la mayor parte de los Estados miembros.

En virtud de lo dispuesto en el segundo guión de la letra a) del apartado 1 del artículo 9 y en el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2658/87, la Comisión adopta las notas explicativas de la nomenclatura combinada (NENC) previo examen por parte de la sección de la nomenclatura arancelaria y estadística del Comité del código aduanero. Si bien las NENC pueden remitir a las notas explicativas del SA, no las sustituyen, debiendo ser consideradas como complementarias y utilizadas conjuntamente con ellas.

La presente versión de las NENC incluye, y la sustituye cuando procede, la publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, serie C hasta el 5 de abril 2002 ⁽⁴⁾. Las NENC publicadas en el Diario Oficial, serie C, con posterioridad a esa fecha seguirán en vigor y se incorporarán a las NENC cuando éstas se revisen.

Por otra parte, los códigos de las partidas y subpartidas de la NC a las que se hace referencia reflejarán los códigos de la nomenclatura combinada para 2002 tal como se establecen en el Reglamento (CE) n° 2031/2001 de la Comisión ⁽⁵⁾.

⁽¹⁾ DO L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 198 de 20. 7. 1987, p. 1.

⁽³⁾ Bélgica, Dinamarca, Alemania, España, Italia, Países Bajos, Portugal, Finlandia y Suecia.

⁽⁴⁾ DO C 82 de 5. 4. 2002, p. 5.

⁽⁵⁾ DO L 279 de 23. 10. 2001, p. 1.

A. Reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada

Regla general 3 b) Sin perjuicio de las disposiciones de la nota 3 de la sección XVI, la Regla general 3 b) se aplica también a los casos en que la clasificación ha de ser efectuada según la función de las mercancías.

Regla general 5 b) Los envases habitualmente utilizados en la comercialización de bebidas, compotas, mostaza, especias u otras preparaciones similares, se clasifican con las mercancías que contengan, incluso cuando sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

C. Reglas generales comunes a la nomenclatura y a los derechos

Regla general 3

1. Los «días laborables» a los que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 82/97 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, son todos los días excepto los días festivos para los servicios de la Comisión Europea en Bruselas, los domingos y los sábados.
2. El tipo de conversión del euro en monedas nacionales, previsto en el apartado 1 del artículo 18 del citado Reglamento, que deberá utilizarse en caso de que no se haya publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* el penúltimo día laborable del mes o el penúltimo día laborable anterior al día 15, será el publicado en último lugar antes de ese penúltimo día laborable del mes o anterior al día 15.

⁽¹⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1

⁽²⁾ DO L 17 de 21.1.1997, p. 1.

SECCIÓN I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

CAPÍTULO 1

ANIMALES VIVOS

0101	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos
0101 90 11 y 0101 90 19	Caballos Los caballos salvajes, tales como el caballo de Przewalski o el Tarpan (Mongolia) se clasifican en esta subpartida. Por el contrario, las cebras (<i>Equus zebra</i> , <i>Equus grevyi</i> , <i>Equus burchelli</i> , <i>Equus guagga</i> , etc.) se clasifican en la subpartida 0106 19 90, aunque pertenecen a la familia de los équidos. Los híbridos de yegua y cebra se clasifican en la subpartida 0106 19 90.
0101 90 30	Asnos Se clasifican en esta subpartida, tanto los asnos domésticos como los no domésticos. Entre estos últimos se pueden citar el Djiggetai de Mongolia, el Kiang del Tibet, el onagro así como el hemión (<i>Equus hemionus</i>). Los híbridos de asno y cebra (asno-cebra) se clasifican en la subpartida 0106 19 90.
0101 90 90	Mulos y burdéganos Se clasifican en esta subpartida los animales descritos en las notas explicativas del SA, partida 0101, último párrafo.
0102	Animales vivos de la especie bovina
0102 90 05 a 0102 90 79	De las especies domésticas Estas subpartidas comprenden todos los animales de la especie bovina (incluidos los búfalos) de los géneros <i>Bos</i> y <i>Bubalus</i> que pertenezcan a especies domésticas, cualquiera que sea el servicio al que se destinen (renta, crianza, cebado, reproducción, sacrificio, etc.), con exclusión sin embargo de los animales de raza pura para la reproducción (subpartidas 0102 10 10 a 0102 10 90). Estas subpartidas comprenden, por ejemplo, los animales descritos en las notas explicativas del SA, partida 0102, primer párrafo, apartados 1, 2 y 7.
0102 90 90	Los demás Esta subpartida comprende todos los animales de la especie bovina (incluidos los búfalos) no domésticos. Esta subpartida comprende, por ejemplo, los animales descritos en las notas explicativas del SA, partida 0102, primer párrafo, apartados 3, 4, 5, 6 y el buey almizclero o buey-carnero (<i>Ovibos moschatus</i>). Hay que señalar que el yac y el bisonte tienen catorce pares de costillas, mientras que los demás animales de la especie bovina (incluidos los búfalos) tiene solo trece pares de costillas.
0103	Animales vivos de la especie porcina
0103 91 90	Los demás Entre los porcinos vivos de especies no domésticas se pueden citar: 1) el jabalí (<i>Sus scrofa</i>); 2) el jabalí berrugoso (<i>Phacochoerus aethiopicus</i>), el potamoquero o cerdo-ciervo (<i>Potamochoerus porcus</i>) y el gran cerdo del bosque o cerdo gigante de Kenia; 3) el babirusa (<i>Babryrousa babyrussa</i>); 4) el pécari (<i>Dicotyles tajacu</i>).

0103 92 90**Los demás**

Véase la nota explicativa de la subpartida 0103 91 90.

0104**Animales vivos de las especies ovina o caprina****0104 10 10****De la especie ovina****a
0104 10 80**

Estas subpartidas comprenden, por ejemplo, los animales de la especie ovina doméstica (*Ovis aries*), las diversas variedades de muflones, tales como el muflón de Europa (*Ovis musimon*), el muflón de Canadá o bighorn (*Ovis canadensis*), el muflón asiático o sha o urial (*Ovis orientalis*), el muflón argalí del Pamir (*Ovis ammon*), así como el arruí de los árabes (*Ammotragus lervia*), que tiene las patas envueltas en una especie de delantal, aunque está más próximo a las cabras.

0104 20 10**De la especie caprina****y
0104 20 90**

Estas subpartidas comprenden, por ejemplo, los animales de la especie caprina doméstica, la cabra montés (*Capra ibex*) y el pasang o cabra de Persia (*Capra aegagrus* o *Capra hircus*).

Por el contrario, se excluyen de estas subpartidas y se clasifican en la subpartida 0106 19 90 el almizclero (*Moschus moschiferus*), los almizcleros de África (*Hyemoschus*) y los almizcleros asiáticos (*Tragul*) que, a pesar de su denominación no pertenecen a la especie caprina. Lo mismo ocurre con los animales llamados antílopes cabras, incluidos entre los caprinos y los antílopes (hemitragues, gamuzas, etc.).

0105**Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos:**

Esta partida se refiere solamente a las aves domésticas vivas (volatería) citadas en el texto, incluidos los pollos y los capones, ya se críen para la puesta, la carne, las plumas o cualquier otro fin (por ejemplo: la ornamentación de pajareras, parques o estanques).

Las aves silvestres (por ejemplo: los pavos silvestres — *Meleagris gallopavo*) se clasifican en la subpartida 0106 39 90, aunque puedan criarse y sacrificarse de un modo similar al practicado con las aves de corral.

Las palomas de las especies domésticas se clasifican en la subpartida 0106 39 10.

0106**Los demás animales vivos****0106 19 10****Conejos domésticos**

Esta subpartida comprende solamente los conejos de las especies domésticas, tanto si se crían para aprovechamiento de la carne o el pelo (por ejemplo: conejo de Angora) como para otros fines.

0106 19 90**Los demás**

Esta subpartida comprende todos los mamíferos vivos, con excepción de los animales domésticos de la especie caballar, asnal y mular (partida 0101), bovina (partida 0102), porcina (partida 0103), ovina o caprina (partida 0104), primates (subpartida 0106 11 00), ballenas, delfines, marsopas (focenas), manatíes y dugones o dugongos (subpartida 0106 12 00) y de los conejos domésticos (subpartida 0106 19 10).

Entre los mamíferos comprendidos en esta subpartida se pueden citar:

- 1) los conejos de monte (*Oryctolagus cuniculus*) y las liebres;
- 2) los ciervos, gamos, corzos, gamuzas, sarrio o isarzo de los Pirineos (*Rupicapra rupicapra*), alce común o de América (*Alces alces*), alce de África (*Taurotragus*), los antílopes cabra [goral (*Naemorhedus*), *Hemitragus* o pronghorn] y los antílopes propiamente dichos;
- 3) los leones, tigres, osos, rinocerontes, hipopótamos, elefantes, jirafas, ocapis, canguros, cebras, etc.;
- 4) los camellos, dromedarios y demás camélidos (llamas, alpacas, guanacos y vicuñas);
- 5) las ardillas, los zorros, las visones, marmotas, castores, ratas almizcleras, coipús y las cobayas o conejos de Indias;
- 6) los renos;
- 7) los perros y los gatos.

0106 20 00**Reptiles, incluidas las serpientes y las tortugas de mar**

Esta subpartida comprende todas las reptiles, lagartos y las tortugas (terrestres, marinas o de agua dulce).

0106 39 10**Palomas**

Esta subpartida comprende todas las aves de la familia de los colúmbidos, tanto las palomas silvestres como las domésticas, cualquiera que sea el destino de estas últimas palomas (palomas caseras, de ornamentación o mensajeras).

Entre las palomas no domésticas comprendidas aquí, se pueden citar la paloma torcaz (*Columba palumbus*), la paloma zurita (*Columba oenas*), la paloma brava o silvestre (*Columba livia*), la paloma bronceada de Australia o Phaps, las tórtolas (*Streptopelia turtur* y *Streptopelia risoria*).

Por el contrario, se excluyen de esta subpartida y se clasifican en la subpartida 0106 39 90 ciertas especies más afines a las gallináceas, tales como los nicobares (*Coloenas nicobaria*), los colombares, gouras, gaugas y sirratos.

0106 39 90**Los demás**

Esta subpartida comprende todas las aves vivas, excepto los gallos, gallinas, patos, gansos, pavos y pintadas, de las especies domésticas (partida 0105), y excepto las aves de rapiña (subpartida 0106 31 00), los psitacíformes (subpartida 0106 32 00) y las palomas, sean o no domésticas (subpartida 0106 39 10).

Entre los aves comprendidos en esta subpartida se pueden citar:

- 1) el ganso cenizo (*Anser anser*), la branta (*Branta bernicla*), el ánade silvestre (*Tadorna tadorna*), el ánade real (*Anas platyrhynchos*), el *Anas strepera*, el ánade silbón (*Anas penelope*), el ánade rabudo (*Anas acuta*), el paletón (*Anas clypeata*), la cerceta (*Anas querquedula*, *Anas crecca*), las negretas y el eider;
- 2) los cisnes y pavos reales;
- 3) las perdices, faisanes, codornices, chochas o becadas, agachadizas, urogallos y lagópodos, ortegas, patos silvestres, gansos silvestres, hortelanos, gangas, ortegas, tordos, mirlos, alondras;
- 4) los pinzones, paros, canarios, colibríes, etc.

0106 90 00**Los demás**

Esta subpartida comprende:

- 1) todas las demás especies de animales vivos, con excepción de los pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos (capítulo 3), así como los cultivos de microorganismos (partida 3002);
- 2) las abejas domésticas (incluso en colmenas, cajas u otros continentes similares) o silvestres;
- 3) los gusanos de seda, mariposas, coleópteros y demás insectos;
- 4) las ranas.

CAPÍTULO 2

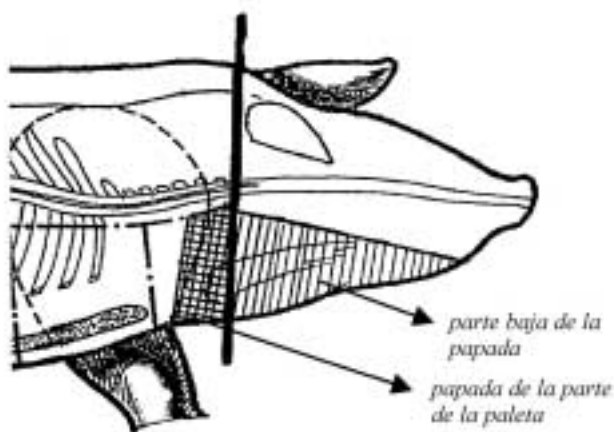
CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

Consideraciones generales

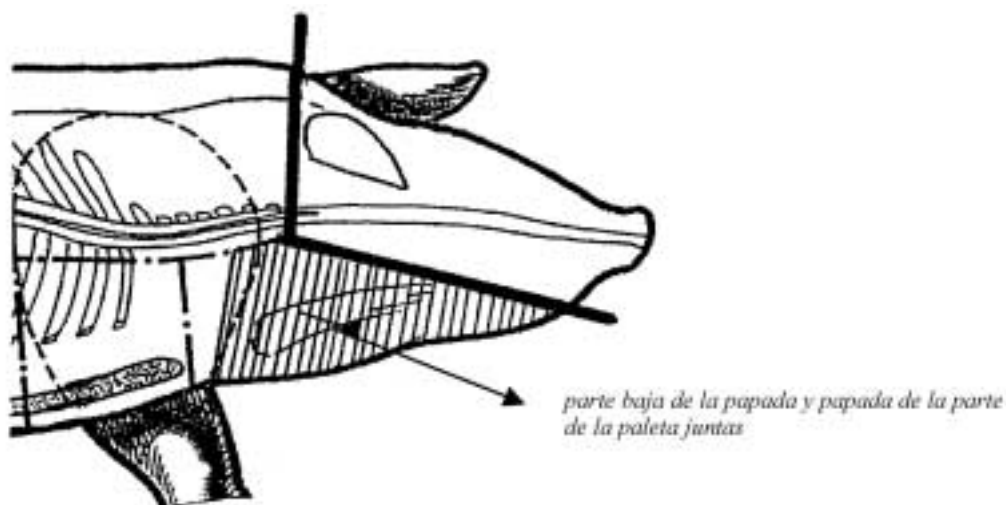
1. Se clasifican en este capítulo la carne y los despojos comestibles aptos para la alimentación humana, incluso si se presentan como destinados a la alimentación de los animales.
2. En lo que se refiere al alcance de los términos «carne» y «despojos», a efectos de este capítulo, hay que remitirse a las notas explicativas del SA a las consideraciones generales del capítulo 2.
3. En lo que se refiere a los diferentes estados en los que pueden presentarse la carne y los despojos de este capítulo (frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados), hay que remitirse a las notas explicativas del SA. Consideraciones generales del capítulo 2. Se señala además que la carne ultracongelada sigue el régimen de la carne congelada; lo mismo ocurre con la carne parcial o totalmente descongelada. Por otra parte, se entiende que el término «congelado» engloba no sólo la carne congelada en fresco, sino también la que antes se ha secado ligeramente y se ha congelado a continuación, siempre que la conservación efectiva y duradera se deba esencialmente a la congelación.
4. Hay que remitirse también a las notas explicativas del SA, a las consideraciones generales del capítulo 2, para la distinción entre la carne y despojos de este capítulo y los productos del capítulo 16. Hay que precisar sin embargo que se clasifican en el capítulo 2 la carne y los despojos crudos, picados pero sin preparar de otro modo, que están simplemente envasados en una hoja de plástico (incluso en forma de embutidos) con el único fin de facilitar la conservación y el transporte.
5. Los cartílagos y los tendones no se consideran como huesos a efectos de la distinción entre trozos deshuesados y no deshuesados.

Nota complementaria 2 C

A los efectos de la nota complementaria 2.C de este capítulo, para las dos técnicas de corte diferentes y los términos «parte baja de la papada», «papada de la parte de la paleta» y «parte baja de la papada y papada de la parte de la paleta juntas» véanse los diagramas siguientes:

Corte derecho paralelo al cráneo

Corte paralelo al cráneo hasta el nivel de los ojos y después inclinado hacia la parte anterior de la cabeza



Nota complementaria 6 a)

La sal no es considerada como un condimento a los efectos de esta nota complementaria.

Véase también la nota complementaria 7 de este capítulo.

0201

Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada

Solo está comprendida en esta partida la carne fresca o refrigerada de los animales de la partida 0102.

Para la aplicación de las definiciones relativas a los cuartos delanteros y a los cuartos traseros se considera:

- a) cuello, la parte muscular del cuello con las siete medias vértebras cervicales;
- b) paletilla, el miembro anterior que comprende los huesos escápulo, húmero, radio y cúbito, así como los músculos que los rodean;
- c) lomo bajo, el solomillo, el lomo y el «rumsteak», este último con aguja o sin ella.

0201 10 00

En canales o medias canales

Los términos «canales» y «medias canales» se definen en la nota complementaria 1.A de este capítulo, apartados a) y b). Se admite que las apófisis espinales de las ocho o nueve primeras vértebras dorsales se dejen alternativamente en la media canal derecha y en la media canal izquierda.

0201 20 20

Cuartos llamados «compensados»

Los términos «cuarto compensado» se definen en la nota complementaria 1.A de este capítulo, apartado c).

0201 20 30

Cuartos delanteros, unidos o separados

Los términos «cuarto delantero unido» y «cuarto delantero separado» se definen en la nota complementaria 1.A de este capítulo, apartados d) y e). De ella se deduce que se excluyen de esta subpartida y se clasifican en la subpartida 0201 20 90, por ejemplo, las partes anteriores de la media canal que, con todos los huesos correspondientes, comprendan menos de cuatro costillas o en las que falte el cuello o la paletilla o incluso estas mismas partes anteriores cuando se le ha quitado un hueso, por ejemplo, la vértebra atlas.

0201 20 50

Cuartos traseros, unidos o separados

Los términos «cuarto trasero unido» y «cuarto trasero separado» se definen en la nota complementaria 1.A de este capítulo, apartados f) y g). Como se deduce de estas notas complementarias, se excluyen de esta subpartida y se clasifican en la subpartida 0201 20 90, por ejemplo, las partes posteriores de la media canal que, con todos los huesos correspondientes, comprendan menos de tres costillas o en los que falta la cadera o el lomo bajo. Sin embargo, los cuartos traseros sin los riñones ni la grasa de los riñones, con la falda o sin ella, se clasifican como cuartos traseros.

0201 20 90**Los demás**

Esta subpartida comprende principalmente la paletilla, la cadera y el lomo, sin deshuesar. También están comprendidas aquí las partes anteriores y posteriores de la media canal (sin deshuesar) que no respondan a la definición de cuartos llamados «compensados» ni a la de cuartos delanteros o traseros.

0201 30 00**Deshuesada**

Esta subpartida comprende todos los trozos de carne de la especie bovina frescos o refrigerados a los que se le han quitado los huesos, por ejemplo, el solomillo y la falda sin hueso.

0202**Carne de animales de la especie bovina, congelada**

Solo está comprendida en esta partida la carne congelada de los animales de la partida 0102.

0202 10 00**En canales o medias canales**

Los términos «canales» y «medias canales» se definen en la nota complementaria 1.A de este capítulo, apartados a) y b).

0202 20 10**Cuartos llamados «compensados»**

El término «cuarto compensado» se define en la nota complementaria 1.A de este capítulo, apartado c).

0202 20 30**Cuartos delanteros unidos o separados**

Los términos «cuarto delantero unido» y «cuarto delantero separado» se definen en la nota complementaria 1.A de este capítulo, apartados d) y e).

0202 20 50**Cuartos traseros unidos o separados**

Los términos «cuartos traseros unidos» y «cuartos traseros separados» se definen en la nota complementaria 1.A de este capítulo, apartados f) y g).

0202 20 90**Los demás**

La nota explicativa de la subpartida 0201 20 90 es aplicable *mutatis mutandis*.

0202 30 50**Cortes de cuartos delanteros y cortes de pecho, llamados «australianos»**

Los términos «cortes de cuartos delanteros llamados australianos» y «cortes de pecho llamados australianos» se definen en la nota complementaria 1.A de este capítulo, apartado h).

0202 30 90**Las demás**

Esta subpartida comprende todos los trozos de carne de la especie bovina, congelados, que estén totalmente deshuesados, con exclusión de los bloques de congelación mencionados en la subpartida 0202 30 10 y los cortes de la subpartida 0202 30 50.

0203**Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada**

Solo está comprendida en esta partida la carne de los animales de la partida 0103.

La carne de los animales de la especie porcina certificada por las autoridades competentes de Australia como carne de cerdos que viven en Australia en estado salvaje se considerará como carne distinta a la doméstica.

0203 11 10**Fresca o refrigerada****a
0203 19 90**

Solo está comprendida en estas subpartidas la carne fresca o refrigerada de los animales de la partida 0103.

0203 11 10**De animales de la especie porcina doméstica**

Los términos «canales enteras o medias canales» se definen en la nota complementaria 2.A de este capítulo, apartado a).

- 0203 12 11** **Piernas y trozos de pierna**
El término «pierna» se define en la nota complementaria 2.A de este capítulo, apartado b).
Se clasifican en esta subpartida los codillos traseros sin deshuesar.
- 0203 12 19** **Paletas y trozos de paleta**
El término «paleta» se define en la nota complementaria 2.A de este capítulo, apartado d).
Se clasifican en esta subpartida los trozos denominados «ôtis» y los codillos delanteros sin deshuesar.
- 0203 19 11** **Partes delanteras y trozos de partes delanteras**
El término «parte delantera» se define en la nota complementaria 2.A de este capítulo, apartado c).
No pertenecen a esta partida los codillos delanteros sin deshuesar ni los trozos denominados «côtis» (subpartida 0203 12 19).
- 0203 19 13** **Chuleteros y trozos de chuletero**
El término «chuletero» se define en la nota complementaria 2.A de este capítulo, apartado e).
Se clasifican en esta subpartida las costillas (travers).
- 0203 19 15** **Panceta y trozos de panceta**
Los términos «panceta» y «trozos» se definen en las notas complementarias 2.A de este capítulo, apartado f) y 2.B, párrafo primero.
Esta subpartida solo comprende los trozos de panceta cuando contienen la piel y el tocino.
No pertenecen a esta subpartida las costillas desprovistas de la corteza y del tocino (subpartida 0203 19 59).
- 0203 19 59** **Las demás**
Se clasifican en esta subpartida las costillas sin corteza ni tocino.
- 0203 19 90** **Las demás**
Solo está comprendida en esta partida la carne de los animales de las subpartidas 0103 91 90 y 0103 92 90, principalmente la carne de jabalí, excepto las canales, medias canales, jamones, paletas y sus trozos.
- 0203 21 10 a**
0203 29 90 **Congelada**
Las notas explicativas de las subpartidas 0203 11 10 a 0203 19 90 y sus subdivisiones son aplicables *mutatis mutandis* a estas subpartidas que tengan subdivisiones idénticas.
- 0204** **Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada**
Solo está comprendida en esta partida la carne fresca, refrigerada o congelada de los animales de la partida 0104, sean domésticos o salvajes, y sobre todo, la carne de la especie ovina (de ovinos domésticos o de muflones), así como la carne de la cabra montés.
- 0204 10 00** **Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas**
Los términos «canales» y «medias canales» se definen en la nota complementaria 3.A de este capítulo, apartados a) y b).
En lo que se refiere a la definición de carne de cordero, hay que remitirse a la nota explicativa de la subpartida del SA, subpartidas 0204 10 y 0204 30.
- 0204 21 00** **En canales o medias canales**
Los términos «canales» y «medias canales» se definen en la nota complementaria 3.A de este capítulo, apartados a) y b).

0204 22 10	Parte anterior de la canal o cuarto delantero Los términos «parte anterior de la canal» y «cuarto delantero» se definen en la nota complementaria 3.A de este capítulo, apartados c) y d).
0204 22 30	Chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada Los términos «chuleteros de palo», «chuleteros de riñonada», «de palo», «de riñonada», «medios chuleteros de palo», «medios chuleteros de riñonada» se definen en la nota complementaria 3.A de este capítulo, apartados e) y f).
0204 22 50	Parte trasera de la canal o cuarto trasero Los términos «parte trasera de la canal» y «cuarto trasero» se definen en la nota complementaria 3.A de este capítulo, apartados g) y h).
0204 30 00	Canales o medias canales de cordero, congeladas La nota explicativa de la subpartida 0204 10 00 se aplica <i>mutatis mutandis</i> a esta subpartida.
0204 41 00 a 0204 43 90	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas Las notas explicativas de las subpartidas 0204 21 00, 0204 22 10, 0204 22 30 y 0204 22 50 se aplican <i>mutatis mutandis</i> a las subpartidas 0204 41 00, 0204 42 10, 0204 42 30 y 0204 42 50.
0204 50 11 a 0204 50 79	Carne de animales de la especie caprina Los términos «canales» y «medias canales» de las subpartidas 0204 50 11 y 0204 50 51, «parte anterior de la canal» y «cuarto delantero» de las subpartidas 0204 50 13 y 0204 50 53, «chuletero de palo y de riñonada», «medio chuletero de palo» y «medio chuletero de riñonada» de las subpartidas 0204 50 15 y 0204 50 55, «parte trasera de la canal» o «cuarto trasero» de las subpartidas 0204 50 19 y 0204 50 59 se definen en la nota complementaria 3.A de este capítulo, en las apartados a) y b), c) y d), e) y f), g) y h).
0206	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados Esta partida comprende los despojos de los animales de las partidas 0101 a 0104. Los despojos que se destinen a la fabricación de productos farmacéuticos solo se incluyen en las subpartidas correspondientes si cumplen las condiciones que determinen las autoridades competentes. Para el resto, hay que remitirse a las notas explicativas del SA, partida 0206.
0206 10 10 a 0206 10 99	De la especie bovina, frescos o refrigerados Estas subpartidas solo comprenden los despojos frescos o refrigerados de los animales de la partida 0102.
0206 10 95	Músculos del diafragma y delgados Los productos citados constituyen las partes musculares del diafragma.
0206 21 00 a 0206 29 99	De la especie bovina, congelados Estas subpartidas solo comprenden los despojos congelados de los animales de la partida 0102.
0206 30 20 a 0206 30 80	De la especie porcina, frescos o refrigerados Estas subpartidas solo comprenden los despojos frescos o refrigerados de los animales de la partida 0103.
0206 30 30	Los demás Esta subpartida comprende, por ejemplo, las cabezas o mitades de cabeza, con los sesos o sin ellos, las carrilladas y la lengua, incluidos los trozos de éstos (nota complementaria 2.C de este capítulo); los trozos de cabeza se definen en el párrafo tercero de esta misma nota complementaria. La subpartida comprende también, entre otros, las patas o rabos, riñones, corazón, lengua, pulmones, el cuero comestible, los sesos y el redaño.

0206 30 80	Los demás Esta subpartida comprende, por ejemplo, los despojos de jabalí.
0206 41 20 a 0206 49 80	De la especie porcina, congelados Estas subpartidas solo comprenden los despojos congelados de los animales de la partida 0103.
0206 49 20	De la especie porcina doméstica Véase la nota explicativa de la subpartida 0206 30 30.
0206 49 80	Los demás Esta subpartida comprende, por ejemplo, los despojos de jabalí.
0206 80 91	De las especies caballar, asnal y mular Esta subpartida solo comprende los despojos frescos o refrigerados de los animales de la partida 0101.
0206 80 99	De las especies ovina y caprina Esta subpartida solo comprende los despojos frescos o refrigerados de los animales de la partida 0104.
0206 90 91	De las especies caballar, asnal y mular Esta subpartida solo comprende los despojos congelados de los animales de la partida 0101.
0206 90 99	De las especies ovina y caprina Esta subpartida solo comprende los despojos congelados de los animales de la partida 0104.
0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados
0207 11 10	Desplumados y destripados, con la cabeza y las patas, llamados «pollos 83 %» Esta subpartida comprende sobre todo los gallos, gallinas y pollos, desplumados, con cabeza y patas, cuyas tripas han sido extraídas y se han dejado las demás entrañas (principalmente, los pulmones, el hígado, la molleja, el corazón y los ovarios).
0207 11 30	Desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pollos 70 %» Esta subpartida comprende principalmente los pollos para asar, que son pollos desplumados, sin la cabeza ni las patas pero con el cuello, completamente eviscerados, en los que el corazón, el hígado y la molleja se han vuelto a colocar en el interior del cuerpo después de extraerlos.
0207 11 90	Desplumados, eviscerados, sin cabeza, patas, cuello, corazón, hígado ni molleja, llamados «pollos 65 %», o presentados de otro modo Esta subpartida comprende principalmente los pollos para asar que son pollos desplumados, sin la cabeza ni las patas y completamente eviscerados. Comprende también los gallos, gallinas y pollos que se presenten en una forma que no corresponda a ninguna de las presentaciones mencionadas en las subpartidas 0207 11 10 y 0207 11 30, por ejemplo, los pollos sin desplumar con la cabeza, las patas y las tripas.
0207 12 10 y 0207 12 90	Sin trocear, congelados Las notas explicativas de las subpartidas 0207 11 30 y 0207 11 90 son aplicables <i>mutatis mutandis</i> .
0207 13 10	Deshuesados Esta subpartida comprende la carne de gallo, de gallina y de pollo, sin huesos, cualquiera que sea la parte del cuerpo de que procede.

0207 13 20**Mitades o cuartos**

El término «mitades» se define en la nota complementaria 4 de este capítulo, apartados a) y b).

El término «cuartos» se define en la nota complementaria 4 de este capítulo, apartados a) y b). Esta subpartida comprende los cuartos traseros constituidos por el muslo (tibia y peroné), el contramuslo (fémur), la parte posterior del tronco y la rabadilla, así como los cuartos delanteros constituidos esencialmente por la mitad del pecho con el ala.

0207 13 30**Alas enteras, incluso sin la punta**

El término «alas enteras, incluso sin la punta» se define en la nota complementaria 4 de este capítulo, apartados a) y d).

0207 13 40**Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas**

Véase la nota complementaria 4 de este capítulo, apartado a).

Se incluyen en esta subpartida, entre otros, los troncos con cuello que comprenden: un trozo del cuello, el tronco y eventualmente la rabadilla; los troncos, los cuellos; las rabadillas, las puntas de las alas.

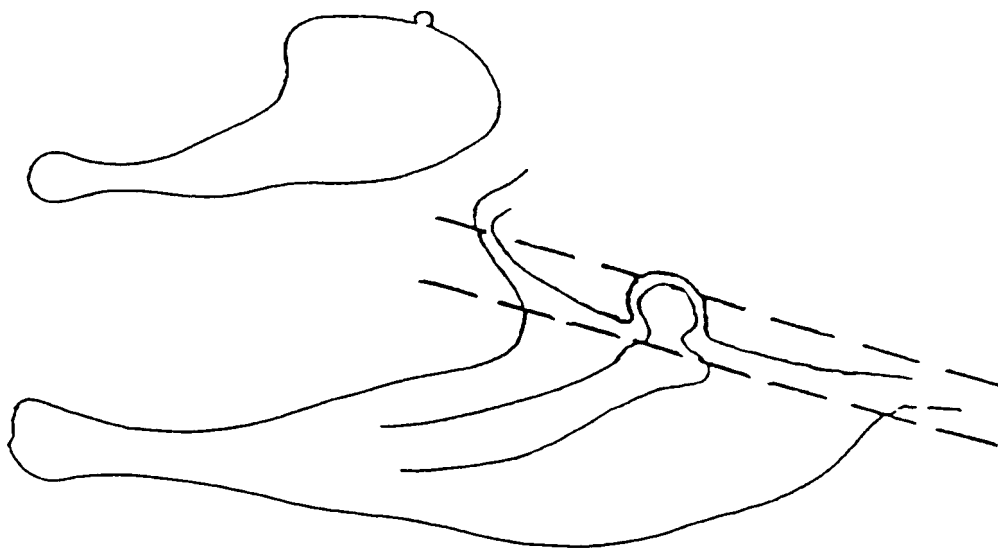
0207 13 50**Pechugas y trozos de pechuga**

El término «pechugas» se define en la nota complementaria 4 de este capítulo, apartados a) y e).

0207 13 60**Muslos, contramuslos, y sus trozos**

El término «muslos y contramuslos» se define en la nota complementaria 4 de este capítulo, apartados a) y f).

El corte que separa el muslo del tronco deberá efectuarse entre las dos líneas que delimitan las articulaciones, tal como se indica en el gráfico siguiente:

**0207 13 91****Hígados**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 0207, último párrafo.

0207 13 99**Los demás**

Esta subpartida comprende los despojos comestibles y principalmente los corazones, crestas y carúnculas, excluidos los hígados.

Se clasifican también en esta subpartida las patas de los gallos, gallinas y pollos.

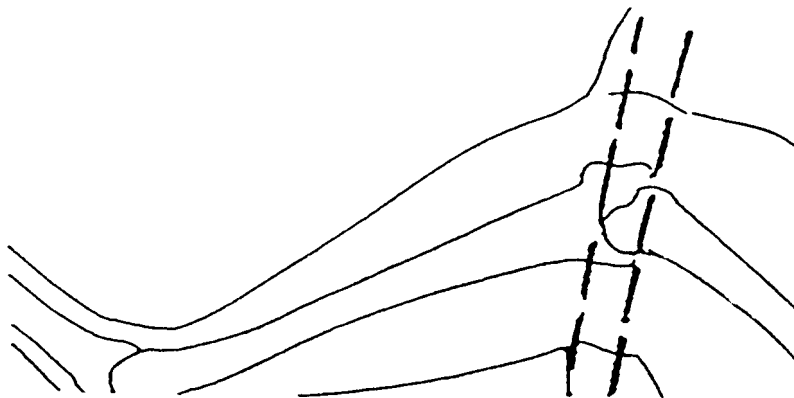
0207 14 10**Trozos y despojos, congelados**

a

0207 14 99

Las notas explicativas de las subpartidas 0207 13 10 a 0207 13 99 se aplican *mutatis mutandis*.

- 0207 24 10** **Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pavos 80 %»**
Esta subpartida comprende principalmente los pavos desplumados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, completamente eviscerados, en los que el corazón, el hígado y la molleja se han vuelto a colocar en el interior del cuerpo después de extraerlos.
- 0207 24 90** **Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, el cuello, las patas, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados «pavos 73 %», o presentados de otro modo**
Esta subpartida comprende principalmente los pavos, desplumados, listos para asarlos, sin la cabeza ni el cuello, ni las patas y completamente eviscerados. Comprende también los pavos cuya presentación no corresponda a ninguna de las presentaciones específicas mencionadas en las subpartidas 0207 24 10 y 0207 24 90.
- 0207 25 10** **Sin trocear, congelados**
y
0207 25 90 Las notas explicativas de las subpartidas 0207 24 10 y 0207 24 90 son aplicables *mutatis mutandis*.
- 0207 26 10** **Deshuesados**
La nota explicativa de la subpartida 0207 13 10 es aplicable *mutatis mutandis*.
- 0207 26 20** **Mitades o cuartos**
La nota explicativa de la subpartida 0207 13 20 es aplicable *mutatis mutandis*.
- 0207 26 30** **Alas enteras, incluso sin la punta**
El término «alas enteras, incluso sin la punta» se define en la nota complementaria 4 de este capítulo, apartados a) y d).
- 0207 26 40** **Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas**
La nota explicativa de la subpartida 0207 13 40 es aplicable *mutatis mutandis*.
- 0207 26 50** **Pechugas y trozos de pechuga**
El término «pechugas» se define en la nota complementaria 4 de este capítulo, apartados a) y e).
- 0207 26 60** **Muslos y trozos de muslo**
El término «muslos» se define en la nota complementaria 4 de este capítulo, apartados a) y g).
El corte que separa el muslo del fémur deberá efectuarse entre las dos líneas que delimitan las articulaciones, tal como se indica en gráfico siguiente:



0207 26 70	Los demás Esta subpartida comprende los trozos descritos en la nota complementaria 4 de este capítulo, apartados a) y h). El corte que separa el fémur o que separa el contramuslo entero del tronco deberá efectuarse entre las dos líneas que delimitan las articulaciones, tal como se indica en el gráfico que figura en la nota explicativa de la subpartida 0207 13 60. El corte que separa el fémur del muslo deberá efectuarse entre las dos líneas que delimitan las articulaciones, tal como se indica en el gráfico que figura en la nota explicativa de la subpartida 0207 26 60.
0207 26 91	Hígados Véanse las notas explicativas del SA, partida 0207, último párrafo.
0207 26 99	Los demás La nota explicativa de la subpartida 0207 13 99 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .
0207 27 10 a 0207 27 99	Trozos y despojos, congelados Las notas explicativas de las subpartidas 0207 26 10 a 0207 26 99 son aplicables <i>mutatis mutandis</i> .
0207 32 15	Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, ni las patas, con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «patos 70 %» Esta subpartida comprende principalmente los patos desplumados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, completamente eviscerados, en los que el corazón, el hígado y la molleja han vuelto a colocarse en el interior del cuerpo después de extraerlos.
0207 32 19	Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados «patos 63 %», o presentados de otro modo Esta subpartida comprende principalmente los patos desplumados, listos para asarlos, sin la cabeza, el cuello ni las patas y completamente eviscerados. Comprende también los patos que se presenten en una forma que no corresponda a ninguna de las presentaciones específicas mencionadas en las subpartidas 0207 32 11, 0207 32 15 y 0207 32 19.
0207 32 59	Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, ni las patas, con el corazón y la molleja o sin ellos, llamados «gansos 75 %», o presentados de otro modo Esta subpartida comprende principalmente los gansos desplumados, sin la cabeza ni las patas, completamente eviscerados, en los que el corazón y la molleja se han vuelto a colocar en el interior del cuerpo después de haberlos extraído, así como los gansos desplumados listos para asar, sin la cabeza ni las patas, completamente eviscerados. Comprende también los gansos que se presenten en una forma que no corresponda a ninguna de las formas de presentación específicas mencionadas en las subpartidas 0207 32 51 y 0207 32 59, por ejemplo, los gansos sacrificados, sangrados, desplumados, sin eviscerar, sin la cabeza ni las patas.
0207 33 11 a 0207 33 90	Sin trocear, congeladas Las notas explicativas de las subpartidas 0207 32 15, 0207 32 19, 0207 32 59 son aplicables <i>mutatis mutandis</i> .
0207 34 10 y 0207 34 90	Hígados grasos, frescos o refrigerados Véanse las notas explicativas del SA, partida 0207, último párrafo.
0207 35 11 y 0207 35 15	Deshuesados La nota explicativa de la subpartida 0207 13 10 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .
0207 35 21 a 0207 35 25	Mitades o cuartos La nota explicativa de la subpartida 0207 13 20 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .

0207 35 31	Alas enteras, incluso sin la punta El término «alas enteras, incluso sin la punta» se define en la nota complementaria 4 de este capítulo, apartados a) y d).
0207 35 41	Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas La nota explicativa de la subpartida 0207 13 40 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .
0207 35 51 y 0207 35 53	Pechugas y trozos de pechuga El término «pechugas» se define en la nota complementaria 4 de este capítulo, apartados a) y e).
0207 35 61 y 0207 35 63	Muslos, contramuslos, y sus trozos El término «muslos» se define en la nota complementaria 4 de este capítulo, apartados a) y f).
0207 35 71	Gansos y patos semideshuesados El término «gansos y patos semideshuesados» se define en la nota complementaria 4 de este capítulo, apartado ij).
0207 35 91	Hígados (excepto los hígados grasos de ganso o de pato) Véanse las notas explicativas del SA, partida 0207, último párrafo.
0207 35 99	Los demás La nota explicativa de la subpartida 0207 13 99 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .
0207 36 11 y 0207 36 15	Deshuesados La nota explicativa de la subpartida 0207 13 10 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .
0207 36 21 a 0207 36 79	Sin deshuesar Las notas explicativas de las subpartidas 0207 13 20 a 0207 13 60 y 0207 35 71 son aplicables <i>mutatis mutandis</i> .
0207 36 81 a 0207 36 89	Hígados Véanse las notas explicativas del SA, partida 0207, último párrafo.
0207 36 90	Los demás La nota explicativa de la subpartida 0207 13 99 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .
0208	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados Esta partida comprende exclusivamente la carne y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados de los animales de la partida 0106.
0208 10 11 y 0208 10 19	De conejos domésticos Estas subpartidas comprenden la carne y despojos comestibles de los animales de la subpartida 0106 19 10.

0208 90 10**De palomas domésticas**

Esta subpartida comprende la carne y despojos comestibles de palomas domésticas (palomas caseras, palomas de ornamento, palomas mensajeras). La carne y despojos comestibles que se enumeran como «no domésticos» en la nota explicativa de la subpartida 0106 39 10 se excluyen pues de esta subpartida y se clasifican en la subpartida 0208 90 40.

0208 90 40**Los demás**

Se pueden citar como pertenecientes a esta subpartida:

- 1) entre la caza de pelo: los ciervos, gamos, corzos, sarrios o isarzos de los Pirineos (*Rupicapra rupicapra*), los alces, antílopes-cabra, antílopes, gacelas, osos y canguros;
- 2) entre la caza de pluma: palomas silvestres, gansos silvestres, patos silvestres, perdices, faisanes, chochas, agachadizas, urogallos, hortelanos y avestruces.

La carne y despojos comestibles de los animales que habitualmente se cazan (faisanes, chochas, avestruces, gamos, etc.) se clasifican como carne y despojos comestibles de caza, aunque estos animales se hayan criado en cautividad.

Esta subpartida no comprende la carne y despojos comestibles de reno (subpartida 0208 90 60). Sin embargo, se clasifica aquí la carne y los despojos comestibles de ciertas especies de renos (por ejemplo: los caribús), siempre que se pruebe que proceden de animales que vivían en estado salvaje y han sido cazados.

Esta subpartida no comprende la carne y despojos comestibles de conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*) ni los de liebre, que se clasifican en la subpartida 0208 10 90.

0208 90 60**De renos**

Véase la nota explicativa de la subpartida 0208 90 40, tercer párrafo.

0209 00**Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados****0209 00 11****Tocino****y
0209 00 19**

El término «tocino» se define en la nota complementaria 2.D de este capítulo.

0209 00 30**Grasa de cerdo**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 0209, segundo párrafo.

0209 00 90**Grasa de aves de corral**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 0209, tercer párrafo.

0210**Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos**

Esta partida comprende, con exclusión del tocino y de la grasa de la partida 0209 00, la carne y despojos, salados o en salmuera o bien secos o ahumados, de todos los animales comprendidos en las partidas 0101 a 0106.

Los términos «secos o ahumados» y «salados o en salmuera» se definen en la nota complementaria 2.E y 7 de este capítulo.

0210 11 11**De la especie porcina doméstica****a
0210 11 39**

Los términos «jamón» y «paleta» se definen en las notas complementarias 2.A de este capítulo, apartados b) y d).

0210 11 11**Salados o en salmuera****y
0210 11 19**

Estas subpartidas solo comprenden los jamones, paletas y los trozos, sin deshuesar, de la especie porcina doméstica, cuya conservación se limita al salado o a la salmuera en profundidad. Esta carne puede sin embargo estar ligeramente seca o ligeramente ahumada, a condición de que no esté secada o ahumada en la forma exigida en las subpartidas 0210 11 31 y 0210 11 39 (nota complementaria 2.E de este capítulo).

0210 11 31 y 0210 11 39	Secos o ahumados Estas subpartidas comprenden los jamones, paletas y los trozos, sin deshuesar, de la especie porcina doméstica, conservados por un tratamiento de secado o ahumado, incluso si estas formas de conservación se combinan con un tratamiento previo de salado o con salmuera. Así se hace principalmente con los jamones que se han salado antes de someterlos a una deshidratación parcial, ya sea al aire libre (jamones de los tipos Parma o Bayona) o mediante ahumado (jamones del tipo Ardenas). Esta carne, parcialmente deshidratada, pero cuya conservación efectiva se ha conseguido mediante congelación o ultracongelación, se clasifica, por el contrario, en la subpartida 0203 22 11 ó 0203 22 19.
0210 12 11 y 0210 12 19	De la especie porcina doméstica Los términos «panceta» y «trozos» se definen en las notas complementarias 2.A, apartado f) y 2.B de este capítulo.
0210 12 11	Salados o en salmuera Las notas explicativas de las subpartidas 0210 11 11 y 0210 11 19 se aplican <i>mutatis mutandis</i>.
0210 12 19	Secos o ahumados Las notas explicativas de las subpartidas 0210 11 31 y 0210 11 39 se aplican <i>mutatis mutandis</i>.
0210 19 10	Medias canales de tipo «bacon» o tres cuartos delanteros Los términos «medias canales de tipo bacon» y «tres cuartos delanteros», a afectos de esta partida, se definen en la nota complementaria 2.A de este capítulo, apartados g) y h).
0210 19 20	Tres cuartos traseros o centros Los términos «tres cuartos traseros» y «centros» se definen en la nota complementaria 2.A de este capítulo, apartados ij) y k).
0210 19 30	Partes delanteras y trozos de partes delanteras El término «partes delanteras» se define en la nota complementaria 2.A de este capítulo, apartado c).
0210 19 40	Chuleteros y trozos de chuletero El término «chuletero» se define en la nota complementaria 2.A de este capítulo, apartado e).
0210 19 60	Partes delanteras y trozos de partes delanteras El término «partes delanteras» se define en la nota complementaria 2.A de este capítulo, apartado c).
0210 20 10 y 0210 20 90	Carne de la especie bovina Estas subpartidas comprenden exclusivamente la carne de los animales de la partida 0102, salada o en salmuera, seca o ahumada; los despojos de la especie bovina se clasifican en la subpartida 0210 99 51 ó 0210 99 59.
0210 99 10	De caballo, salada, en salmuera o seca Esta subpartida comprende exclusivamente la carne de los animales de las subpartidas 0101 10 10, 0101 90 11 y 0101 90 19, salada o en salmuera o seca. La carne de caballo ahumada se clasifica en la subpartida 0210 99 39. En cuanto a los despojos de caballo, se clasifican en la subpartida 0210 99 80.
0210 99 21 y 0210 99 29	De las especies ovina y caprina Estas subpartidas comprenden la carne de los animales de la partida 0104, salada o en salmuera, seca o ahumada. Los despojos de estas mismas especies se clasifican en la subpartida 0210 99 60.
0210 99 31	De renos Véase la nota explicativa de la subpartida 0208 90 40, tercer párrafo.

0210 99 49**Los demás**

Esta subpartida comprende principalmente las cabezas o mitades de cabeza de cerdos domésticos, aunque lleven los sesos, la carrillada o la lengua, incluidos los trozos (véase la nota complementaria 2.C de este capítulo). Los trozos de cabeza se definen en la misma nota complementaria, tercer párrafo.

En relación con el término «despojos», véase las notas explicativas del SA, partida 0206.

0210 99 90**Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos**

También se clasifican en esta subpartida los *pellets* obtenidos a partir de estas harinas y polvos.

CAPÍTULO 3

PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

Consideraciones generales

1. Se señala que los pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, ultracongelados siguen el régimen de los pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, congelados.
2. El simple blanqueado, que consiste en un ligero tratamiento térmico que no tenga como finalidad realizar una cocción verdadera de los productos de este capítulo no modifica la clasificación. Se practica con frecuencia antes de la congelación, principalmente con los atunes y la carne de crustáceos o de moluscos.
3. Se excluyen del capítulo 3:
 - a) las vejigas natatorias secas o saladas, incluso apropiadas para la alimentación humana (subpartida 0511 91 10);
 - b) los pescados ligeramente salados, secados o ahumados, conservados provisionalmente en aceite vegetal, productos llamados semiconservas (partida 1604);
 - c) los pescados simplemente macerados en aceite o vinagre, incluso sin preparación (partida 1604);
 - d) los moluscos que se hayan sometido a un tratamiento térmico suficiente para producir la coagulación de sus proteínas (partida 1605).

0301 Peces vivos**0301 10 10 Peces ornamentales**

y
0301 10 90 Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 0301 10.

0301 10 10 De agua dulce

Se pueden citar como pertenecientes a esta subpartida, entre otros:

- 1) el *Hemigrammus ocellifer*;
- 2) el carpin dorado o pez rojo (*Carassius auratus*);
- 3) el molly y su variedad negra (*Mollienisia latipinna* y *velifera*), el xipho verde y sus variedades roja y albina (*Xiphophorus helleri*), los platys (*Platypoecilus maculatus*) y los híbridos de xipho y del platys (*Xiphophorus* y *Okattoieucukys*), es decir, el xipho netro y el xipho berlinés;
- 4) el combatiente (*Beta splendens*), los macropodos (*Macropodus opercularis* o *viridi-auratus*), los gouramis (*Trichogaster trichopterus*) y los colises (*Colisa lalia* y *fasciata*);
- 5) los escalares (*Pterophyllum scalare* y *eimckei*).

0301 10 90 De mar

Se clasifican principalmente en esta subpartida:

- 1) los chetodontes,
- 2) los labrideos,
- 3) los scarideos (*Scares*, *Pseudoscars* y *Scarichthys*).

0302 Pescado fresco o refrigerado (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304)

0302 11 10
y
0302 11 90

Truchas (*Salmo trutta*, *Oncorhynchus mykiss*, *Oncorhynchus clarki*, *Oncorhynchus aguabonita*, *Oncorhynchus gilae*, *Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*)

Estas subpartidas comprenden:

- 1) la trucha de mar (*Salmo trutta trutta*);
- 2) la trucha de río o trucha común (*Salmo trutta fario*);
- 3) la trucha lacustre (*Salmo trutta lacustris*);
- 4) la trucha arco iris o trucha americana (*Oncorhynchus mykiss*);
- 5) la trucha clarki (*Oncorhynchus clarki*);
- 6) la trucha dorada (*Oncorhynchus aguabonita*);
- 7) el salmón jorobado (*Oncorhynchus gilae*);
- 8) la trucha de la especie *Oncorhynchus apache*;
- 9) la trucha de la especie *Oncorhynchus chrysogaster*.

0302 12 00

Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*)

Entre los salmones del Atlántico y los salmones del Danubio, en esta subpartida se pueden citar las especies siguientes:

- 1) el salmón rojo o salmón «socheke» (*Oncorhynchus nerka*);
- 2) el salmón jorobado o salmón rosado (*Oncorhynchus gorbuscha*);
- 3) el salmón keta o salmón perro o salmón chum (*Oncorhynchus keta*);
- 4) el salmón real o «quinnat» (*Oncorhynchus tshawytscha*);
- 5) el salmón plateado o salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*);
- 6) el salmón japonés o «japanese cherry salmon» (*Oncorhynchus masou*);
- 7) el salmón de la especie *Oncorhynchus rhodurus*.

0302 19 00

Los demás

Entre los demás salmónidos de agua dulce comprendidos aquí, se pueden citar:

- 1) los corégono, lavareto, corégono blanco (*Coregonus clupeaformis*, *Coregonus fera*, *Coregonus albula* y *Coregonus lavaretus*);
- 2) el corégono narigudo (*Coregonus oxyrinchus*);
- 3) la trucha alpina (*Salvelinus alpinus*), la trucha de fontana (*Salvelinus fontinalis*), la trucha lacustre americana (*Salvelinus namaycush* o *Christivomer namaycush*).

0302 21 10 a
0302 29 90

Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósid, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos) (excepto los hígados, huevas y lechas)

Se trata de pescados planos de derecha a izquierda (y no de arriba abajo como las rayas) que viven recostados sobre un flanco y llevan los dos ojos en el flanco superior.

0302 29 90

Los demás

Se clasifican principalmente en esta subpartida: el rodaballo (*Scophthalmus maximus*, *Psetta maxima*), el rémol (*Scophthalmus rhombus*), la limanda (*Pleuronectes limanda* o *Limanda limanda*), la falsa limanda (*Pleuronectes microcephalus* o *Microstomus kitt*), la platija (*Platichthys flesus* o *Flesus flesus*).

- 0302 31 10**
y
0302 31 90 **Albacoras o atunes blancos (*Thunnus alalunga*)**
Los albacoras o atunes blancos se reconocen por sus grandes aletas pectorales que hacia atrás sobrepasan el ano, por el dorso azul oscuro y los flancos y el vientre gris azulado.
- 0302 32 10**
y
0302 32 90 **Atunes de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*)**
Los atunes de aleta amarilla (rabiles), también llamados juncos, se reconocen fácilmente por la aleta anal y la segunda dorsal que son falciformes.
- 0302 33 10**
y
0302 33 90 **Listados o bonitos de vientre rayado**
Los listados o bonitos de vientre rayado [*Euthynnus (Katsuwonus) pelamis*] se caracterizan por la presencia de 4 a 7 bandas oscuras que rayan longitudinalmente el abdomen. El dorso azul oscuro está subrayado por una zona verde bien marcada por debajo de la aleta pectoral que termina hacia la mitad del cuerpo. Los flancos y el vientre son plateados y las aletas cortas.
Estas subpartidas no comprenden el verdadero bonito (*Sarda sarda*), de bandas oblicuas, que se clasifica, si es fresco o refrigerado, en la subpartida 0302 69 99.
- 0302 40 00** **Arenques (*Clupea harengus*, *Clupea pallasii*) (excepto los hígados, huevas y lechas)**
Para la aplicación de esta subpartida, se entenderá por arenques exclusivamente los clupeídos de las especies *Clupea harengus* (arenque nórdico) y *Clupea pallasii* (arenque del Pacífico). El pescado llamado arenque de las Indias (*Chirocentrus dorab*) se clasifica en consecuencia en la subpartida 0302 69 99, si se presenta fresco o refrigerado.
- 0302 50 10**
y
0302 50 90 **Bacalaos (*Gadus morhua*, *Gadus ogac*, *Gadus macrocephalus*) (excepto los hígados, huevas y lechas)**
El bacalao es un pescado cuya longitud puede alcanzar 1,5 m. El dorso es de color verde oliva con manchas oscuras y el vientre es claro con una línea lateral blanca. Tiene tres aletas dorsales, una ventral corta y barbillas.
- 0302 61 10** **Sardinias de la especie *Sardina pilchardus***
Se clasifican aquí las sardinias adultas de gran tamaño (hasta 25 centímetros) conocidas con el nombre de «pilchards».
- 0302 61 80** **Espadines (*Sprattus sprattus*)**
Para la aplicación de esta subpartida, se entenderá por espadines o sardinetas exclusivamente los clupeidos de la especie *Sprattus sprattus*; estos pescados, muy próximos al arenque pero de tamaño más reducido, son a menudo denominadas, impropriamente, «anchoas de Noruega».
- 0302 63 00** **Carboneros (*Pollachius virens*)**
Los carboneros se conocen también con la denominación de palero o faneca plateada.
- 0302 65 20** **Mielgas (*Squalus acanthias*)**
Las mielgas son tiburones espinosos con las aberturas branquiales por encima de las aletas pectorales; el cuerpo es redondeado y no tiene anillos; el dorso es gris y el vientre blanco; el tamaño de hasta 1 m.
- 0302 65 90** **Los demás**
Se clasifican principalmente en esta subpartida el cailón o marrajo de Cornualles (*Lamna nasus* o *Lamna cornubica*) y el cazón (*Galeorhinus galeus* o *Galeus canis*).
- 0302 66 00** **Anguilas (*Anguilla spp.*)**
Para la aplicación de esta subpartida, el término «anguilas» se refiere exclusivamente a las anguilas propiamente dichas (*Anguilla spp.*) y principalmente a la anguila europea (*Anguilla anguilla*) en sus dos formas (anguila de cabeza larga y anguila de hocico puntiagudo) y las anguilas americanas (*Anguilla rostrata*), japonesas (*Anguilla japonica*) o australianas (*Anguilla australis*).
En consecuencia, se excluyen los pescados impropriamente llamados anguilas, tales como el congrio (*Conger conger*), llamado a veces anguila de mar, la morena (*Muraena helena*), los lanzones o saltones (*Ammodytes spp.*). Estas tres especies de pescados de mar corresponden a la subpartida 0302 69 98.

0302 69 19**Los demás**

Entre los demás pescados de agua dulce comprendidos en esta subpartida se pueden citar:

- 1) las tencas (*Tinca tinca*);
- 2) los barbos (*Barbus spp.*);
- 3) las percas: perca común (*Perca fluviatilis*), la perca americana o «black bass» (*Micropterus spp.*), el pez sol (*Lepomis gibbosus*) y la acerina (*Gymnocephalus cernuus* o *Acerina cernua*);
- 4) la brema común (*Abramis brama*) y la brema blanca (*Blicca bjoerkna*);
- 5) los lucios (*Esox spp.* y *Lepisosteus spp.*);
- 6) los alburnos (*Alburnus alburnus*), los gobios (*Gobio gobio*), el gubio del Danubio (*Gobio uranoscopus*), los cotos (*Cottus gobio*), la lota (*Lota lota*);
- 7) las lampreas de río y las lampreillas (*Lampetra fluviatilis*, *Lampetra planeri*);
- 8) los pescados blancos de los grupos *Leuciscus spp.*, *Rutilus spp.* e *Idus spp.*: rutilo, idus, leucisco común, leucisco cabezudo, por ejemplo;
- 9) los tímalo (*Thymallus spp.*);
- 10) la lucioperca (*Stizostedion lucioperca*).

0302 69 99**Los demás**

Entre los pescados de mar comprendidos en esta subpartida, se pueden citar:

- 1) la faneca noruega y el ojón mayor (*Trisopterus luscus* y *Trisopterus esmarki*);
- 2) la lubina y la baila (*Dicentrarchus punctatus*), los serranos, cabrillas, merillos (*Serranus spp.*), el mero y el cherne (*Epinephelus spp.*);
- 3) el salmónete de fango (*Mullus barbatus*) y el salmónete de roca (*Mullus surmuletus*);
- 4) el bejel, el garneo, el perlón, aretes, cabete, rubio (*Trigla*, *Eutrigla*, *Aspitrigla*, *Lepidotrigla* y *Trigloporus spp.*);
- 5) el cabracho, el rascacio, la escorпора (*Scorpaena spp.*);
- 6) la lamprea de mar (*Petromyzon marinus*);
- 7) la aguja (*Belone belone*), las arañas, la víbora (*Trachinus spp.*);
- 8) las rayas (raya común, raya alba, picón, noriegan, etc.) (*Raia spp.*);
- 9) los eperlano (*Osmerus spp.*);
- 10) el capelán (*Mallotus villosus*);
- 11) el pescados de la especie *Kathetostoma giganteum*.

0302 70 00**Hígados, huevas y lechas**

En tanto sean adecuados para la alimentación humana por su naturaleza o por la presentación, los hígados, huevas y lechas de pescado, frescos o refrigerados, permanecen comprendidos en esta subpartida, aunque se utilicen realmente en usos industriales.

0303**Pescado congelado (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304)**

Las disposiciones anteriores respecto a las subpartidas de la partida 0302 son aplicables *mutatis mutandis* a las subpartidas de esta partida.

0304**Filetes y demás carne de pescado, incluso picada, frescos, refrigerados o congelados**

0304 10 11	Filetes
a	
0304 10 38	Véanse las notas explicativas del SA, partida 0304, apartado 1. Se clasifican también en estas subpartidas los filetes cortados en trozos, siempre que dichos trozos puedan identificarse como obtenidos a partir de los filetes. Las especies más utilizadas para este fin son la trucha, el salmón, el bacalao, el eglefino, el carbonero, la gallineta, el merlán, la merluza, la dorada, el lenguado, la solla, el rodaballo, el escolano, la maruca, el atún, la caballa, el arenque y la anchoa.
0304 10 38	Los demás Se clasifican principalmente en esta subpartida los filetes de lenguado, de solla y de arenque.
0304 20 11	Filetes congelados
a	
0304 20 95	Véanse las notas explicativas de las subpartidas 0304 10 11 a 0304 10 38. Estas subpartidas comprenden también los bloques ultracongelados que se componen de filetes y trozos de filete (generalmente de bacalao), incluso mezclados con una pequeña cantidad (20 % como máximo) de trocitos de pescado de la misma especie que sirven para llenar los espacios vacíos en el interior de los bloques. Los bloques se cortan después en trozos más pequeños (porciones, dedos, etc.) en acondicionamientos para la venta al por menor.
0304 90 05	Surimi El surimi es un producto intermedio comercializado congelado, consistente en una pasta blanquecina, prácticamente inodora e insípida, obtenida a partir de carne de pescado finamente picada, lavada y tamizada. Los lavados sucesivos eliminan la mayor parte de la grasa y de las proteínas hidrosolubles. Para mejorar su consistencia y estabilizarla durante la congelación se añaden antes pequeñas cantidades de aditivos [por ejemplo: azúcar, sal, D-glucitol (sorbitol) di- o trifosfato]. No corresponden a esta subpartida las preparaciones a base de surimi (subpartida 1604 20 05).
0305	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y pellets de pescado, aptos para la alimentación humana
0305 10 00	Harina, polvo y pellets de pescado, aptos para la alimentación humana La harina y el polvo de pescado generalmente se hacen comestibles por desengrasado y desodorización y a veces se llaman impropriamente «concentrado de proteínas de pescado». Esta subpartida comprende también el producto conocido con el nombre de polvo de pescado instantáneo obtenido a partir de la carne de pescado fresca, congelada, cortada en trocitos, picada muy finamente y secada.
0305 30 11	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar
a	
0305 30 90	La nota explicativa de las subpartidas 0304 10 11 a 0304 10 38 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> . Los filetes de pescado ahumados se clasifican en las subpartidas 0305 41 00 a 0305 49 80.
0305 41 00	Pescado ahumado, incluidos los filetes
a	
0305 49 80	Véanse las notas explicativas del SA, partida 0305, quinto párrafo.
0305 63 00	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>) Las anchoas o boquerones en salmuera que se clasifican en esta subpartida son los que no se han preparado de ningún otro modo. Se presentan en barriles, bodegas, y a veces en latas herméticas que no se han sometido a ningún tratamiento térmico después de cerrarlas.
0306	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana Se clasifican en la partida 1605 los crustáceos, incluso pelados, que se han sometido a un tratamiento de ahumado, así como los crustáceos pelados y cocidos (por ejemplo: colas de gamba mondadas, generalmente congeladas). Se clasifican asimismo en la partida 1605 las partes de cangrejos (patas o bocas, por ejemplo) parcialmente peladas y cocidas al vapor que pueden consumirse directamente sin pelarlas más.

0306 11 10 y 0306 11 90	Langostas (<i>Palinurus spp.</i>, <i>Panulirus spp.</i>, <i>Jasus spp.</i>) Las langostas, contrariamente a los bogavantes, son de color rojizo y tienen las pinzas pequeñas, pero poseen antenas muy desarrolladas. Por otra parte, el caparazón está erizado con tubérculos y espinas.
0306 11 10	Colas de langostas Se clasifican en esta subpartida las colas de langosta sin pelar, incluso divididas en dos partes, así como las colas peladas.
0306 11 90	Los demás Se clasifican en esta subpartida las langostas en el caparazón, enteras o divididas en el sentido de la longitud, así como la carne de langosta.
0306 12 10 y 0306 12 90	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>) Los bogavantes son crustáceos con grandes pinzas. El color es azul oscuro con vetas blancas o amarillentas, sin cocer, la coloración roja solo aparece al cocerlos. Las diversas presentaciones comerciales del bogavante son prácticamente idénticas a las de la langosta.
0306 13 10 a 0306 13 80	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia Se clasifican principalmente en estas subpartidas: 1) la gamba rosada, a veces llamada impropialemente quisquilla (aunque algunas variedades no son verdaderamente rosadas o rojas hasta que se cuecen) de la familia <i>Pandalidae</i>; 2) los camarones del género <i>Crangon</i>; 3) los que pertenecen a los grupos <i>Palaemonidae</i> y <i>Penaeidae</i>. Entre estos se suelen distinguir las quisquillas (<i>Palaemon serratus</i>) y el langostino (<i>Penaeus carinata</i> o <i>Penaeus kerathurus</i>).
0306 14 10 a 0306 14 90	Cangrejos (excepto macruros) Se consideran cangrejos de mar una gran variedad de crustáceos de pinzas, de tamaños muy variados, que se distinguen de las langostas, bogavantes, gambas, camarones, quisquillas, langostinos, cigalas y cangrejos de río por la ausencia de la cola carnosa que caracteriza a estos últimos.
0306 14 90	Los demás Esta subpartida comprende, además de los cangrejos de mar de Europa, tales como las nécoras (<i>Portunus puber</i>) y la centolla (<i>Maia esquinado</i>), un gran número de otras especies (<i>Cancer</i> , <i>Carcinus</i> , <i>Portunus</i> , <i>Neptunus</i> , <i>Charibdis</i> , <i>Scylla</i> , <i>Erimacrus</i> , <i>Limulus</i> , <i>Maia</i> , <i>Menippe spp.</i> , principalmente), así como el cangrejo de agua dulce llamado cangrejo chino (<i>Eriocheir sinensis</i>).
0306 19 10	Cangrejos de río Los cangrejos de río son crustáceos de agua dulce de los que las especies más importantes pertenecen a los géneros <i>Astacus</i> , <i>Cambarus</i> , <i>Orconectes</i> y <i>Pacifastacus</i> . Se clasifican también en esta subpartida las colas de cangrejos de río.
0306 19 30	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>) Las cigalas son pequeñas especies de crustáceos identificables por sus largas pinzas, estrechas y prismáticas.
0306 21 00	Langostas (<i>Palinurus spp.</i>, <i>Panulirus spp.</i>, <i>Jasus spp.</i>) Véase la nota explicativa de la subpartida 0306 11 10 y 0306 11 90.
0306 22 10 a 0306 22 99	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>) Véase la nota explicativa de las subpartidas 0306 12 10 y 0306 12 90.

0306 23 10 a 0306 23 90	Camarones, langostinos, y demás Decápodos <i>natantia</i> Véase la nota explicativa de las subpartidas 0306 13 10 a 0306 13 80.
0306 24 10 a 0306 24 90	Cangrejos (excepto macruros) Véase la nota explicativa de las subpartidas 0306 14 10 a 0306 14 90.
0306 24 90	Los demás Véase la nota explicativa de la subpartida 0306 14 90.
0306 29 10	Cangrejos de río Véase la nota explicativa de la subpartida 0306 19 10.
0306 29 30	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>) Véase la nota explicativa de la subpartida 0306 19 30.
0307	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, (excepto los crustáceos y moluscos), vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de invertebrados acuáticos, (excepto los crustáceos), aptos para la alimentación humana
0307 10 10 y 0307 10 90	Ostras Estas subpartidas comprenden exclusivamente los moluscos bivalvos de los géneros <i>Ostrea</i> , <i>Crassostrea</i> (llamado también <i>Gryphaea</i>) y <i>Pycnodonta</i> . Se distinguen fácilmente las ostras planas (<i>Ostrea spp.</i>) de las de concha irregular como son los ostiones u «ostras portuguesas» (<i>Crassostrea angulata</i>) y las ostras de Virginia (<i>Crassostrea virginica</i>).
0307 10 10	Ostras planas (género <i>Ostrea</i>), vivas, con sus conchas, con un peso inferior o igual a 40 g por unidad Se clasifican exclusivamente en esta subpartida las ostras jóvenes del género <i>Ostrea</i> que no pesen más de 40 g por unidad, incluida la concha. Las ostras planas recogidas en Europa son en general de la especie <i>Ostrea edulis</i> . Existen otras especies, tales como principalmente la <i>Ostrea lurida</i> en la costa del Pacífico de América del Norte y la <i>Ostrea chilensis</i> en Chile.
0307 10 90	Las demás Se clasifican aquí las ostras del género <i>Ostrea</i> que pesen más de 40 g por unidad, así como todas las ostras jóvenes o adultas de género <i>Crassostrea</i> (también denominado <i>Gryphaea</i>) y del género <i>Pycnodonta</i> . Al género <i>Crassostrea</i> pertenecen principalmente el ostión u ostra portuguesa (<i>Crassostrea angulata</i>), la ostra japonesa (<i>Crassostrea gigas</i>) y la ostra llamada «americana» (<i>Crassostrea virginica</i>).
0307 91 00 a 0307 99 90	Los demás, incluidos la harina, polvo y pellets de invertebrados acuáticos (excepto de los crustáceos), aptos para la alimentación humana Se clasifican principalmente en estas subpartidas: 1) los caracoles de mar, tales como la bocina (<i>Buccinum undatum</i>); 2) el bígaro (<i>Littorina</i> y <i>Lunatia spp.</i>); 3) la oreja de mar (<i>Haliotis tuberculata</i>); 4) la almeja común y la almeja fina (<i>Scrobicularia plana</i>), la pechina (<i>Macra spp.</i>) y los berberechos (<i>Cardium spp.</i>); 5) la navaja (<i>Solen spp.</i>) y principalmente el muergo y el longueirón (<i>Solen marginatus</i> , <i>Solen siliqua</i> y <i>Solen ensis</i>), así como la escupiña (<i>Venus mercenaria</i> y <i>Venus verrucosa</i>); 6) los invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, a saber, principalmente los erizos de mar, los cohombros de mar y las medusas.

CAPÍTULO 4

LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**0401 Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante**

Siempre que no tenga más adiciones que las previstas en las notas explicativas del SA, consideraciones generales, segundo párrafo, esta partida comprende principalmente:

- 1) la leche entera sin tratar, así como la leche entera desnatada;
- 2) la leche pasteurizada, es decir, la leche cuya conservación se ha mejorado por eliminación parcial de la flora microbiana mediante un tratamiento térmico;
- 3) la leche esterilizada, incluida la leche del tipo UHT, de conservación más duradera, cuya flora microbiana ha sido prácticamente eliminada por un tratamiento térmico más avanzado;
- 4) la leche homogeneizada en la que los glóbulos de grasa de la emulsión natural se han fragmentado — por acción mecánica a presión muy elevada combinada con un tratamiento térmico — en glóbulos de diámetro mucho más pequeño, evitándose así parcialmente la formación de nata;
- 5) la leche peptonizada o con pepsina, es decir, la leche cuya digestibilidad se ha mejorado por la transformación de las proteínas como consecuencia de la adición de pepsina;
- 6) la nata (crema), que es la capa grasa que se forma naturalmente en la superficie de la leche durante el reposo por aglomeración lenta de los glóbulos de grasa de la emulsión. Extraída manualmente o por centrifugación de la leche (desnatadoras), contiene, además de los otros componentes de la leche, una cantidad bastante elevada de grasa (que excede generalmente del 10 % en peso). Algunos procedimientos modernos de centrifugación permiten obtener nata con un contenido de grasa que puede exceder del 50 % en peso.

La nata (crema) «sin concentrar» de esta partida se considera como tal cualquiera que sea el porcentaje de grasa, siempre que se haya obtenido exclusivamente:

- a) por desnatado de la superficie de la leche,
- b) por centrifugación.

Se clasifica, por el contrario, en la partida 0402, la nata concentrada por otros procedimientos, tales como la evaporación del agua mediante un tratamiento térmico.

0402 Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante

El caseinato de sodio no es un componente natural de la leche. Se utiliza, fundamentalmente, como emulsionante. En consecuencia, los productos que lo contienen en cantidad superior al 3 %, en peso, se excluyen de esta partida (partida 1901, principalmente). Lo mismo sucede con los productos que contienen lecitina de soja.

Véanse también las notas explicativas del SA, partida 0404, exclusión d).

0403 Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao

Aquellos productos pastosos que normalmente se consumen con cuchara, se consideran distintos a los productos que se presentan en polvo, granos u otras formas sólidas.

0403 10 11**Yogur****a****0403 10 99**

Tan solo pertenecen a estas subpartidas los productos obtenidos mediante fermentación láctica por *Streptococcus thermophilus* y *Lactobacillus delbrueckii* subsp. *bulgaricus* exclusivamente.

No se clasificarán en estas subpartidas los productos que después de la fermentación se hayan sometido a un tratamiento térmico que entrañe la desaparición de la actividad de los fermentos (subpartida 0403 90).

0403 90 11 a 0403 90 99	Los demás Véase la nota explicativa de las subpartidas 0403 10 11 a 0403 10 99.
0404	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte
0404 90 21 a 0404 90 89	Los demás La nota explicativa de la partida 0402 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> . Se clasifican en estas subpartidas los concentrados de proteínas de leche obtenidos a partir de leche descremada por eliminación parcial de lactosa y sales minerales y que tienen un contenido en proteínas calculado sobre materia seca de 85 % o menos. El contenido en proteínas se calcula multiplicando el contenido en nitrógeno por el factor 6,38. Los concentrados de proteínas lácteas con un contenido, en peso calculado sobre la materia seca, de más de un 85 % de proteínas, se clasifican en la partida 3504 (véase la nota complementaria 1 del capítulo 35).
0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar
0405 10 11 a 0405 10 90	Mantequilla (manteca) El término «mantequilla (manteca)» está definido en la nota 2 a) y en la nota de subpartida 2 de este capítulo. Véanse también las notas explicativas del SA, partida 0405, apartado A. La mantequilla (manteca) es una emulsión acuosa en la materia grasa de la leche en la que el agua constituye la fase dispersa y la grasa, la fase continua. Por el contrario, la nata (partidas 0401 ó 0402) — cuyo contenido de grasa puede en algunos casos igualar al de la mantequilla (manteca) — es una emulsión de glóbulos grasos en agua, en la que esta última constituye la fase continua y la grasa, la fase dispersa. Resulta de esta diferencia de estructura que por simple adición a la nata de una cantidad de agua apropiada, se puede reconstituir aproximadamente la leche primitiva, lo que no es posible con la mantequilla (manteca).
0405 20 10 a 0405 20 90	Pastas lácteas para untar La expresión «pastas lácteas para untar» está definida en la nota 2 b) de este capítulo. Véanse también las notas explicativas del SA, partida 0405, apartado B.
0405 90 10 y 0405 90 90	Las demás Véase la nota de subpartida 2 de este capítulo y las notas explicativas del SA, partida 0405, apartado C.
0406	Quesos y requesón Para la aplicación de esta partida, no se considerarán quesos los productos en los que la grasa butírica ha sido reemplazada parcial o totalmente por otro tipo de grasas, por ejemplo vegetales (generalmente partida 2106).
0406 10 20 y 0406 10 80	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón Para el queso de lactosuero, véanse las notas explicativas del SA, partida 0406, segundo párrafo. El requesón o «queso blanco» es el producto obtenido de la leche cuajada de la que se ha eliminado la mayor parte del suero (por ejemplo: por desgotado o prensado). El requesón con adición de azúcar y de frutas conserva el carácter de requesón a efectos de esta subpartida, siempre que el contenido total de azúcar y de frutas no exceda del 30 % en peso.
0406 20 10 y 0406 20 90	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo Se clasifican en estas subpartidas: 1) los quesos rallados utilizados como condimentos u otros usos en la industria alimentaria. La mayoría de las veces se obtienen a partir de quesos de pasta dura (principalmente grana, parmigiano reggiano, emmental, reggianito, sbrinz, asiago, pecorino, etc.). Estos quesos pueden haber sido deshidratados parcialmente, para asegurar una mejor conservación. Quedan clasificados aquí los quesos que después de rallados se han aglomerado; 2) el queso en polvo, que se utiliza generalmente en la industria alimentaria, se obtiene a partir de queso de cualquier clase que se ha licuado y después pulverizado o bien reducido a pasta, secado y molido.

0406 30 10 a 0406 30 90	Queso fundido (excepto el rallado o en polvo) Véanse las notas explicativas del SA, partida 0406, primer párrafo, apartado 3.
0406 40 10 a 0406 40 90	Queso de pasta azul Este queso se caracteriza por una pigmentación irregular de la pasta debida al desarrollo de mohos internos. Estas subpartidas comprenden todos los quesos «azules» como, por ejemplo, el stilton, el azul dorset, el saingorlon, el Edelpilzkäse, danablu, micela, gorgonzola, roquefort, bleu de Auvergne, bleu de Causses y bleu de Quercy.
0406 40 90	Los demás Estas subpartidas incluyen también quesos con una pigmentación irregular blanca/grisácea claramente visible en la pasta del queso, derivada de la utilización de cepas incoloras de <i>Penicillium roqueforti</i> .
0407 00	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos Esta partida comprende igualmente los huevos con cascarón rotos, así como los huevos que se han sometido a un principio de incubado. La conservación se puede conseguir por tratamiento de la superficie de los huevos con una materia grasa, cera o parafina, por inmersión en una disolución de cal o de silicato (de sodio o de potasio) o por otros procedimientos.
0407 00 11 a 0407 00 30	De aves de corral Por huevos de aves de corral se entenderá los huevos de las aves comprendidas en la partida 0105.
0407 00 11 y 0407 00 19	Para incubar Se recuerda que solo se incluyen en estas subpartidas los huevos de aves de corral que respondan a las condiciones fijadas por las autoridades competentes.
0408	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
0408 11 80	Las demás Esta subpartida comprende las yemas de huevo aptas para usos alimentarios, así como las yemas de huevo impropias para estos usos que no estén incluidas en la subpartida 0408 11 20. Esta subpartida comprende también las yemas de huevo secas, conservadas por adiciones de pequeñas cantidades de productos químicos y destinadas a la fabricación de pastelería, pastas alimenticias y productos similares.
0408 19 81 y 0408 19 89	Las demás La primera frase de la nota explicativa de la subpartida 0408 11 80 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .
0408 91 80	Los demás La nota explicativa de la subpartida 0408 11 80 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .
0408 99 80	Los demás La nota explicativa de la subpartida 0408 11 80 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> . Además de los huevos enteros sin cascarón, incluso presentados frescos, esta subpartida comprende los huevos enteros líquidos conservados principalmente por adición de sal o conservantes químicos y los huevos enteros congelados. Comprende también los huevos cocidos en agua o al vapor, así como los huevos moldeados (huevos llamados «largos», de forma cilíndrica por ejemplo: obtenidos a partir de yemas y claras de varios huevos).

CAPÍTULO 5

LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

0505 **Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas, incluso recortadas, y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas**

0505 10 10 **Plumas de las utilizadas para relleno; plumón**

y
0505 10 90 Los productos de estas subpartidas se definen en la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 0505 10.

0505 10 10 **En bruto**

Se clasifican en esta subpartida las plumas de las especies utilizadas para relleno y el plumón en el estado en que se presentan después de arrancarlo del cuerpo del animal, aunque esta operación se haya efectuado en húmedo. Están también clasificados en esta subpartida las plumas y el plumón que, después de arrancarlo, se hayan sometido a un desempolvado, desinfección o un tratamiento simplemente destinado a la conservación.

Se clasifican, además, en esta subpartida las plumas de recuperación que ya no pueden reutilizarse como plumas para relleno. Los productos de esta subpartida se presentan generalmente en balas prensadas.

0505 10 90 **Las demás**

Incluye principalmente esta subpartida las plumas de las especies utilizadas para relleno y el plumón que se han limpiado más intensamente de lo previsto en la nota explicativa de la subpartida 0505 10 10, por ejemplo, el lavado con agua o vapor, y secado con aire caliente.

0505 90 00 **Los demás**

Se clasifican principalmente en esta subpartida:

- 1) las pieles y otras partes de aves (cabezas, alas, pescuezos, etc.) con las plumas o el plumón, destinadas, por ejemplo, a la confección de guarniciones de sombrerería;
- 2) las pieles de aves sin las plumas tectrices y principalmente las partes de piel de ganso llamadas «pieles de cisne» que se utilizan principalmente para la fabricación de borlas;
- 3) las grandes plumas de las alas o de la cola o de otras partes del plumaje inutilizables para relleno, especialmente por el tamaño y la rigidez del astil;
- 4) las plumas de adorno utilizadas esencialmente, después de trabajadas, en la confección de motivos para sombrerería, de flores artificiales, etc. Son, principalmente, las plumas de avestruz, de garceta, de garza real, de faisán, de marabú, de ibis, de pavo real, de ave del paraíso, de flamenco, de arrendajo, de pájaro mosca, de urraca, de buitre, de gaviota y de cigüeña;
- 5) las plumas, generalmente de cierta longitud, utilizadas en la fabricación de plumeros;
- 6) algunas partes de plumas, tales como los cañones y el astil, incluso hendidos (para la fabricación de mondadientes, artículos de pesca, etc.), las barbas, recortadas o no, separadas del astil, aunque queden unidas entre sí en la base por una especie de piel procedente del astil. Sin embargo, si constituyen, por su naturaleza, y a pesar de los trabajos así efectuados plumas para relleno, pertenecen a las subpartidas 0505 10 10 ó 0505 10 90.

Están también clasificados en esta subpartida los productos llamados «gerissene Hahnenhalse», que son astiles de plumas desbarbados, salvo en la parte superior, la más fina, en la que subsiste un pequeño grupo de barbas que no han podido eliminarse en el desbarbado;
- 7) el polvo (o harina) y los desechos de plumas o partes de plumas.

0506 **Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias**

0506 10 00	Oseína y huesos acidulados Véanse las notas explicativas del SA, partida 0506, segundo párrafo, apartado 3.
0506 90 00	Los demás Véanse las notas explicativas del SA, partida 0506, segundo párrafo, apartados 1, 2, 4 y 5.
0509 00	Esponjas naturales de origen animal
0509 00 10	En bruto Esta subpartida comprende, independientemente de las que se presentan tal como fueron pescadas, las esponjas naturales desprovistas ya de la envoltura exterior, de las materias blandas viscosas y de una parte de las impurezas (caliza, arena, etc.) por batido o golpeado y lavado con agua de mar. Esta subpartida comprende también las esponjas naturales desembarazadas, por corte principalmente, de las partes inutilizables (por ejemplo: partes podridas) y, en general, todas las esponjas que todavía no se han sometido a un tratamiento químico.
0509 00 90	Las demás Se clasifican en esta subpartida las esponjas con una preparación más avanzada para quitarle todas las sustancias calizas, como el aclarado (tratamiento con bromo o tiosulfato de sodio), el desengrasado (baño en una disolución de amoníaco), el blanqueado (baño de ácido oxálico al 2 %) u otros tratamientos químicos.
0510 00 00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma Además de los productos citados en las notas explicativas del SA, partida 0510, esta partida comprende los tejidos placentarios refrigerados o congelados, incluso en recipientes estériles.
0511	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana
0511 91 10	Desperdicios de pescado Véanse las notas explicativas del SA, partida 0511, apartado 6, puntos 1° a 4°.
0511 91 90	Los demás Esta subpartida comprende: 1) las huevas y lechas de pescado no comestibles (véanse a este respecto las notas explicativas del SA, partida 0511, apartado 5, puntos 1° y 2°); 2) los desechos de crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos, por ejemplo, los caparazones de gambas o langostinos, incluso pulverizados; 3) los animales muertos del capítulo 3, no comestibles o impropios para la alimentación humana, por ejemplo: las dafnias, llamadas pulgas de agua y otros ostracodos o filopodos, desechados para la alimentación de los peces de acuario.
0511 99 90	Los demás Se clasifican principalmente en esta subpartida los productos citados en las notas explicativas del SA, partida 0511, apartados 2, 3, 4, 7 y 8, así como los animales muertos de las especies comprendidas en el capítulo 1, no comestibles o impropios para la alimentación humana. Se excluye el plasma de sangre animal (por ejemplo: partida 3002).

SECCIÓN II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

CAPÍTULO 6

PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

- 0601** **Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria (excepto las raíces de la partida 1212)**
- 0601 20 30** **Orquídeas, jacintos, narcisos y tulipanes**
Esta subpartida comprende igualmente las orquídeas epifitas (por ejemplo, las orquídeas de los géneros *Cattleya* y *Dendrobium*).
- 0602** **Las demás plantas vivas, incluidas sus raíces, esquejes e injertos; micelios**
- 0602 10 10** **Esquejes sin enraizar e injertos**
y
0602 10 90 Estas subpartidas comprenden:
- 1) las partes vivas sin enraizar, de plantas, que se han separado de la planta matriz para ser plantas autónomas (esquejes y estaquillas);
 - 2) las partes vivas de plantas con las yemas, que se emplean para injertar plantas (injertos).
- 0602 40 10** **Rosales, incluso injertados**
y
0602 40 90 Se clasifican en estas subpartidas no solo los rosales cultivados, sino también los escaramujos.
- 0602 90 10** **Micelios**
Se designa con el nombre de micelios un afieltrado de filamentos delgados (talo o micelio), a veces subterráneo, que vive y crece en la superficie de materias animales o vegetales en descomposición o se desarrolla en los propios tejidos dando origen a las setas.
El micelio seleccionado comercial se expide en forma de plaquitas que comprenden fragmentos de paja semidescompuesta en la que se forman capas de filamentos reproductores.
Se clasifica también en esta subpartida el producto que consiste en micelio sin desarrollar completamente, presentado en forma de partículas microscópicas depositadas en un soporte de granos de cereales, que se insertan en un abono constituido por estiércol de caballo esterilizado (mezcla de paja y excrementos de caballo).
- 0602 90 41** **Forestales**
Se incluyen en esta subpartida las plantas jóvenes procedentes de semillas de coníferas o de frondosas utilizadas habitualmente para la repoblación forestal. Se suministran generalmente sin cepellón.
- 0602 90 45** **Esquejes enraizados y plantas jóvenes**
Se incluyen en esta subpartida las plantitas no mencionadas ni incluidas en otro apartado y que se encuentran en una fase precoz, es decir, que deben cultivarse aún en un vivero antes de plantarse en un lugar definitivo. Se trata de plántulas de 1 a 2 años, esquejes enraizados, cepas enraizadas, acodos y plantitas que no tienen normalmente más de 2 ó 3 años.

0602 90 49	Los demás Se incluyen en esta subpartida los árboles, arbustos o arbolitos de especies tanto europeas como exóticas no mencionados ni incluidos en otro apartado, cuando no se utilicen habitualmente para la repoblación forestal. Se suministran generalmente con cepellón.
0602 90 51	Plantas vivaces Se incluyen en esta subpartida las plantas resistentes al frío cuyo cultivo dura varios años y cuyo tallo elevado y no leñoso muere en otoño para renacer en primavera. Se incluyen también en esta subpartida los helechos de jardín así como las plantas palustres y acuáticas (con exclusión de las incluidas en la partida 0601 y en la subpartida 0602 90 99).
0602 90 59	Las demás Se incluyen también en esta subpartida los rollos y placas de césped utilizados para el acondicionamiento de césped.
0603	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
0603 10 10 a 0603 10 80	Frescos También están comprendidos aquí las flores y capullos de flores cuyo color natural se ha modificado o reavivado principalmente por absorción de disoluciones coloreadas, antes o después de cortarlos, o bien, por simple inmersión, siempre que estos productos se presenten frescos.
0603 10 80	Los demás Se incluyen en esta subpartida, por ejemplo, el girasol y la reseda. Sus tallos y sus hojas (sin las flores) se incluyen, sin embargo, en la subpartida 1404 10 00. Se incluyen también en esta subpartida las ramitas de sauce con capullos o flores. Las ramitas de sauce sin capullos o flores se incluyen, sin embargo, en la subpartida 1401 90 00.
0604	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
0604 10 10	Liquen de los renos Se trata aquí de una planta de la familia de las cladoniáceas (<i>Cladonia rangiferina</i> , <i>Cladonia silvatica</i> y <i>Cladonia alpestris</i>).
0604 91 90	Los demás Se excluyen de esta subpartida las espigas frescas de maíz dulce (<i>Zea mays</i> , variedad <i>saccharata</i>) (capítulo 7) o de cereales (capítulo 10).
0604 99 10	Simplemente secos Se excluyen de esta subpartida las espigas simplemente secas de maíz dulce (<i>Zea mays</i> , variedad <i>saccharata</i>) (capítulo 7) o de cereales (capítulo 10).
0604 99 90	Los demás Se incluyen en esta subpartida las espigas de cereales (por ejemplo: de maíz) secas, blanqueadas, teñidas, impregnadas o tratadas de otro modo para emplearlas en la ornamentación.

CAPÍTULO 7

HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS

0701 Patatas (papas) frescas o refrigeradas**0701 90 50 Tempranas, del 1 de enero al 30 de junio**

Las patatas (papas) tempranas se caracterizan por el tinte claro (generalmente blanco o rosado), la piel delgada o casi sin formar, que es poco adherente y se desprende fácilmente por raspado. Además, no presentan ningún signo de germinación.

0703 Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas, incluso «silvestres», aliáceas, frescos o refrigerados**0703 10 11 Cebollas y chalotes**

Estas subpartidas comprenden todas las variedades de cebollas de huerta (*Allium cepa*) y de chalotes (*Allium ascalonicum*).

0703 10 11 Para simiente

Pertenecen a esta subpartida las cebollas de un año procedentes de semillas y destinadas a la plantación. Su diámetro es de 1 a 2 centímetros aproximadamente.

0703 20 00 Ajos

Esta subpartida comprende todas las variedades de ajos (*Allium sativum*).

0703 90 00 Puerros y demás hortalizas aliáceas

Esta subpartida comprende principalmente los puerros de huerta comunes (*Allium porrum*), la cebolleta (*Allium fistulosum*) y el cebollino (*Allium schoenoprasum*).

0704 Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género *Brassica*, frescos o refrigerados**0704 10 00 Coliflores y brécoles («broccoli»)**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 0704, primer párrafo, apartado 1.

0704 90 10 Coles blancas y rojas (lombardas)

Esta subpartida comprende las coles blancas (*Brassica oleracea* L., variedad *capitata* L. f. *alba* D.C.), incluidos los repollos de hoja lisa (*Brassica oleracea* L., variedad *capitata* L. f., variedad *alba* D.C., subvariedad *conica* y subvariedad *pyramidalis*) y las coles rojas (*Brassica oleracea* L., variedad *capitata* L. f. *rubra* (L.) Thell).

0704 90 90 Los demás

Esta subpartida comprende principalmente las coles de Milán (*Brassica oleracea* L., variedad *bullata* D.C. y variedad *sabauda* L.), las coles chinas (por ejemplo, *Brassica sinensis* y *Brassica pekinensis*), los colirrábanos de mesa (*Brassica oleracea*, variedad *gongylodes*), así como los brécoles espárrago o de tallo (*Brassica oleracea* L., variedad *botrytis* (L.) Alef. variedad *italica* Plenck).

Por el contrario, no comprende:

- las raíces alimenticias del género *Brassica* [los nabos de la partida 0706 ni los nabos forrajeros (*Brassica napobrassica*) de la partida 1214];
- las coles forrajeras, tales como las coles blancas o rojas (*Brassica oleracea*, variedad *medullosa*) ni las berzas (*Brassica oleracea*, variedad *viridis*), que se clasifican en la partida 1214.

0706	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados
0706 10 00	Zanahorias y nabos Esta subpartida solo comprende las variedades de huerta de nabos y zanahorias (rojas o rosadas). Se clasifican, por el contrario, en la subpartida 1214 90 10, las zanahorias forrajeras, generalmente blancas o de color amarillo claro, los nabos forrajeros (<i>Brassica campestris</i> , variedad <i>rapa</i>), así como los colinabos (<i>Brassica napobrassica</i>).
0706 90 90	Los demás Entre las demás raíces comestibles similares comprendidas en esta subpartida se pueden citar: 1) las remolachas de mesa o de ensalada (<i>Beta vulgaris</i> , variedad <i>conditiva</i>); 2) los salsifíes (<i>Tragopogon porrifolius</i>) y la escorzonera (<i>Scorzonera hispanica</i>); 3) los rábanos de cualquier especie: blancos, negros, rosas, etc. (<i>Raphanus sativus</i> , variedades <i>sativus</i> y <i>niger</i> , sobre todo); 4) el perejil tuberoso y el perifollo tuberoso (<i>Chaerophyllum bulbosum</i>); 5) la chirivía (<i>Pastinaca sativa</i>); 6) las estaquideas de Japón (<i>Stachys affinis</i> o <i>Stachys sieboldii</i>), que consisten en rizomas alargados, de color blanco amarillento, de grueso como el dedo meñique y que llevan una serie de estrangulamientos. Sin embargo, las raíces y tubérculos alimenticios con alto contenido de fécula o de inulina, tales como las patatas, boniatos, taros y ñames se clasifican en la partida 0714.
0707 00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados
0707 00 90	Pepinillos Los pepinillos que se clasifican en esta subpartida son una variedad de pepinos pequeños (85 unidades o más por kilogramo).
0708	Hortalizas, incluso «silvestres», de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas
0708 10 00	Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>) Esta subpartida comprende todos los guisantes de la especie <i>Pisum sativa</i> , incluidos, por tanto, los guisantes forrajeros (<i>Pisum sativum</i> , variedad <i>arvense</i>). Por el contrario, no comprende los guisantes de vaca o caupís (incluida la variedad «ojo negro»), que son en realidad alubias de la subpartida 0708 20 00, ni los garbanzos del género <i>Cicer</i> que se clasifican en la subpartida 0708 90 00.
0708 90 00	Las demás Se clasifican principalmente en esta subpartida los productos contemplados en las notas explicativas del SA, partida 0708, primer párrafo, apartados 3 a 6.
0709	Las demás hortalizas, incluso «silvestres», frescas o refrigeradas
0709 20 00	Espárragos Esta subpartida solo comprende los turiones del espárrago (<i>Asparagus officinalis</i>).
0709 40 00	Apio (excepto el apionabo) Se clasifican en esta subpartida el apio de las variedades <i>Apium graveolens</i> L., variedad <i>dulce</i> (Mill.) Pers. (apio en rama) y <i>Apium graveolens</i> , variedad <i>secalinum</i> Alef. (apio para cortar; apio pequeño).
0709 59 10	<i>Cantharellus</i> spp. Esta subpartida comprende exclusivamente los rebozuelos o cabrillas, generalmente de color amarillo como la yema de huevo, de las especies <i>Cantharellus cibarius</i> Fries y <i>Cantharellus friesii</i> Quélet. Las especies comestibles similares, tales como las falsas <i>Cantharellus</i> (<i>Clitocybe aurantiaca</i>) y la trompeta de los muertos (<i>Craterellus cornucopiodes</i>), a veces utilizada en chacinería como sucedáneo de las trufas, se clasifican en la subpartida 0709 59 90.

0709 59 30**Del género Boletus**

Esta subpartida comprende exclusivamente las setas que pertenezcan al género *Boletus*. Son principalmente las setas comunes (*Boletus edulis*).

0709 60 10**Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta****a
0709 60 99**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 0709, primer párrafo, apartado 6.

0709 90 10**Ensaladas [excepto las lechugas (*Lactuca sativa*)] y achicorias [comprendidas la escarola y la endivia] (*Cichorium spp.*)**

Esta subpartida comprende, con la excepción de las lechugas (*Lactuca sativa*) y achicorias (*Cichorium spp.*), todas las especies de ensaladas, entre las que se pueden citar:

- 1) la hierba de los canónigos;
- 2) el diente de león (*Taraxacum officinale*).

0709 90 20**Acelgas y cardos**

Esta subpartida comprende las acelgas (*Beta vulgaris subv. cicla*) y los cardos (*Cynara cardunculus*).

0709 90 31**Aceitunas****y
0709 90 39**

Se clasifican en estas subpartidas las aceitunas que se hayan sometido a un tratamiento para la extracción del aceite pero con un contenido de grasa todavía superior al 8 % en peso.

0709 90 40**Alcaparras**

Las alcaparras son las yemas florales del alcaparro (*Capparis spinosa*).

0709 90 90**Las demás**

Entre las legumbres y hortalizas comprendidas en esta subpartida, se pueden citar:

- 1) los gombos (*Hibiscus esculentus*);
- 2) los calabacines, calabazas y calabazas de invierno (por ejemplo: *Cucurbita maxima* y *Cucurbita pepo* excluyéndose *Cucurbita pepo* L. convar. *citrullinia* Greb. var. *styriaca* y *Cucurbita pepo* L. var. *oleifera* Pitsch);
- 3) el ruibarbo;
- 4) la acedera (*Rumex acetosa*);
- 5) la *Oxalis crenata*;
- 6) la escaravía (*Sium sisarum*);
- 7) los diversos berros: el mastuerzo (*Lepidium sativum*), el berro de agua (*Nasturtium officinale*), la barbarea o hierba de Santa Bárbara (*Barbarea verna*), la capuchina o espuela de galán (*Tropaeolum majus*), etc.;
- 8) la verdolaga (*Portulaca oleracea*);
- 9) el perejil y el perifollo, excepto el perejil tuberoso y el perifollo bulboso, que se clasifican en la subpartida 0706 90 90;
- 10) el estragón (*Artemisia dracunculus*), la ajedrea de jardín (*Satureia hortensis*) y el hisopillo o ajedrea silvestre (*Satureia montana*);
- 11) la mejorana cultivada (*Origanum majorana*);
- 12) las cebollas de la familia de las liliáceas, del género *Muscari*, especie *comosum* (denominaciones comunes: «lampasciolo», cebollas salvajes, «lilas de terre», «feather hyacinth»).

Se señala todavía que:

- a) las raíces y tubérculos con elevado contenido de fécula o de inulina se clasifican en la partida 0714;
- b) un cierto número de plantas se excluyen de este capítulo aunque se utilicen en la alimentación; esto ocurre principalmente con las especies siguientes:
 - 1) el tomillo (*Thymus vulgaris*) (incluido el serpol) y el laurel (*Laurus nobilis*) que se clasifican en las subpartidas 0910 40 11 a 0910 40 90,
 - 2) el orégano (*Origanum vulgare*), la salvia (*Salvia officinalis*), la albahaca (*Ocimum basilicum*), la menta (todas las variedades), la verbena (*Verbenae spp.*), la ruda (*Ruta graveolens*), el hisopo (*Hyssopus officinalis*), la borraja (*Borago officinalis*), que se clasifican en la partida 1211.

- 0711 Hortalizas, incluso «silvestres», conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato**
- 0711 20 10 y 0711 20 90 Aceitunas**
Estas subpartidas comprenden las aceitunas todavía amargas, que generalmente se presentan en salmuera. Las aceitunas ya consumibles (incluso por simple maceración prolongada en agua salada) se excluyen de estas subpartidas y se clasifican en las subpartidas 2005 70 10 ó 2005 70 90.
- 0711 30 00 Alcaparras**
Las alcaparras que se clasifican en esta subpartida están generalmente envasadas en barriles con salmuera.
- 0711 40 00 Pepinos y pepinillos**
Se clasifican en esta subpartida los pepinos y pepinillos simplemente envasados en recipientes de gran capacidad que contienen una salmuera, la cual puede haberse adicionado vinagre o ácido acético, que asegure su conservación provisional durante el transporte y el almacenado, que permanecen impropios para el consumo en dicho estado.

Antes de la utilización definitiva, estos productos se someten generalmente a los tratamientos siguientes que los hacen tributarios del capítulo 20:

— desalado parcial seguido de sazonado (que suele consistir en la adición de un líquido de cobertura aromatizado a base de vinagre);

— pasterización para completar la acción estabilizadora de la sal y del vinagre después de que los productos se hayan embalado en pequeños envases (latas, bicales, vasos, etc.).

Conviene sin embargo observar que los pepinos y pepinillos, incluso en salmuera, que han experimentado una fermentación láctica completa, se clasifican en la partida 2005. Estos productos se caracterizan por el hecho de que, seccionados, la pulpa presenta un aspecto vítreo en toda la superficie.
- 0711 51 00 Hongos del género *Agaricus***
Las setas de esta subpartida se pueden conservar provisionalmente en una salmuera fuerte con adición de vinagre o ácido acético.
- 0712 Hortalizas, incluso «silvestres», secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación**
No se clasifican en esta partida los productos que, en estado seco, no se utilizan como legumbres, sino que se utilizan principalmente en perfumería, en medicina o como insecticidas, parasiticidas o similares (partida 1211).
- 0712 90 30 Tomates**
En relación con el polvo de tomate véase a la nota explicativa de las subpartidas 2002 90 11 a 2002 90 99.
- 0712 90 90 Las demás**
No se clasifican en esta subpartida las hojas y raíces del diente de león común (*Taraxacum officinale*), la acetosella común (*Rumex acetosa*) y la capuchina o espuela de galán (*Tropaeolum majus*), secas, que se utilizan con fines medicinales (subpartida 1211 90 98).
- 0713 Hortalizas, incluso «silvestres», de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas**
Los productos de esta partida para siembra son productos seleccionados que se distinguen generalmente por el acondicionamiento (por ejemplo: sacos con etiquetas que precisen el destino) y por el precio más elevado.
- 0713 10 10 y 0713 10 90 Guisantes (arvejas, chícharos) (*Pisum sativum*)**
La nota explicativa de la subpartida 0708 10 00 es aplicable *mutatis mutandis*.
- 0713 20 00 Garbanzos**
Se clasifican en esta subpartida los garbanzos del género *Cicer* (*Cicer arietinum* principalmente), tanto si se destinan a la siembra como a la alimentación humana o de los animales.
- 0713 31 00 Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) de las especies *Vigna mungo* (L.) Hepper o *Vigna radiata* (L.) Wilczek**
Véase en la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 0713 31.

- 0713 32 00** **Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (*Phaseolus* o *Vigna angularis*)**
 Estas alubias se comercializan siempre secas. Cuando la planta adzuki no ha alcanzado todavía la madurez, las alubias son verdes y contienen mucha agua. Cuando la planta ha alcanzado la madurez, la alubia se pone roja y se seca.
- 0713 40 00** **Lentejas**
 Esta subpartida comprende exclusivamente las lentejas de los géneros *Ervum* o *Lens*, por ejemplo, las diversas variedades de lenteja común (*Ervum lens* o *Lens esculenta*) y la lenteja de Canadá o lenteja yero o bastarda (*Ervum ervilia*).
- 0713 90 10** **Las demás**
 y
0713 90 90 Entre los productos comprendidos aquí, se pueden citar los dólicos del género *Dolichos*, tales como el dólico gigante (*Dolichos sinensis* spp. *sesquipedalis*), la judía jacinto (*Dolichos lablab*), el guandul o judía caján (*Cajanus cajan*), la judía sable o haba blanca (*Canavalia ensiformis*), los guisantes de Mascate (*Mucuna utilis*) y las semillas de guar.
 Se excluyen de estas subpartidas las semillas de vezas de especies distintas de la *Vicia faba* y las semillas de altramuces (*Lupinus*) (subpartidas 1209 29 10 o 1209 29 50).
- 0714** **Raíces de mandioca (yuca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets; médula de sagú**
 La expresión «*pellets*» se define en la nota 1 de la sección II.
- 0714 10 10** **Raíces de mandioca (yuca)**
 a
0714 10 99 Estas subpartidas comprenden principalmente:
 1) las raíces tuberosas de la mandioca (yuca) de la que existen dos variedades principales (*Manihot utilisima* y *Manihot aipi*); estas raíces se agrupan como los radios de una rueda; el peso en el momento de la recolección varía entre 500 gramos y 3 kilogramos o más;
 2) los *pellets* obtenidos de los fragmentos de raíces mencionados en el punto 1 o de harina y sémola de las raíces (véanse también la nota complementaria 1 de este capítulo y las notas explicativas del SA, partida 0714, párrafo segundo).
- 0714 20 10** **Batatas (boniatos, camotes)**
 y
0714 20 90 Son tubérculos de carne blanca, amarilla o roja según las variedades y proceden de una planta herbácea rampante (*Ipomea batatas*).
- 0714 90 11** **Raíces de arrurruz y de salep, y raíces y tubérculos similares ricos en fécula**
 y
0714 90 19 Estas subpartidas comprenden principalmente:
 1) las raíces de arrurruz que pertenecen a especies vegetales diversas según los orígenes: arrurruz de Brasil (*Maranta arundinacea*), de India (*Maranta indica*), de Tahití (*Tacca pinnatifida*), de las Antillas o de Tolomán (*Canna edulis*);
 2) las raíces de salep obtenidas de diferentes variedades de plantas del género *Orchis*;
 3) las raíces muertas de dalias y otras tuberosas florales similares, muertas;
 4) los rizomas de colocasia o taro (*Colocasia esculenta* o *Colocasia antiquorum*);
 5) los ñames de muy diversas variedades (*Dioscorea batatas*, *Dioscorea trifida*, *Dioscorea alata*, *Dioscorea bulbifera*, etc.).
- 0714 90 90** **Los demás**
 Esta subpartida comprende principalmente las diversas variedades de patatas o aguaturmas (por ejemplo: *Helianthus tuberosus*, *Helianthus strumosus* y *Helianthus decapetalus*) y la médula feculenta llamada sagú extraída del tronco de ciertas palmeras (*Metroxylon*, *Rumphii*, *Raphia ruffia*, *Arenga*, etc.).

CAPÍTULO 8

FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS

Consideraciones generales

Se clasifican en el presente capítulo los frutos destinados a la destilación que se presenten en forma de puré grosero, incluso si están en el curso de la fermentación natural.

0801	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, cajú), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados
0801 21 00	Nueces del Brasil
y	
0801 22 00	Son nueces de cáscara dura que recuerdan por la forma y dimensiones a los gajos de mandarina; contienen granos triangulares gruesos con una envoltura fibrosa de color pardo oscuro.
0802	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados
0802 21 00	Avellanas (<i>Corylus spp.</i>)
y	
0802 22 00	Estas subpartidas comprenden las avellanas comunes (frutos del <i>Corylus avellana</i>), las avellanas de Turquía (frutos del <i>Corylus colurna</i>) y los frutos del avellano de Filbert (<i>Corylus maxima</i>).
0802 40 00	Castañas (<i>Castanea spp.</i>)
	Esta subpartida comprende solamente las castañas comestibles del género <i>Castanea</i> ; no comprende pues las castañas de agua (frutos de la <i>Trapa natans</i>), que se clasifican en la subpartida 0802 90 85 ni las castañas indias (<i>Aesculus hippocastanum</i>) de la partida 2308.
0802 50 00	Pistachos
	Los pistachos son los frutos del árbol pistacho (<i>Pistacia vera</i>) cultivado principalmente en Sicilia, en Grecia y en Levante.
	El pistacho tiene el tamaño de una aceituna pequeña y se compone de un ruezno blando, poco grueso, ordinariamente húmedo, rojizo, muy rugoso y ligeramente aromático, de una cáscara dividida en dos valvas y de una almendra angulosa recubierta de una película rojiza, de color verde pálido en el interior y de gusto agradable.
0802 90 50	Piñones
	Esta subpartida comprende los piñones dulces (frutos del <i>Pinus pinea</i>), incluso presentados dentro de sus piñas.
0802 90 85	Los demás
	Se clasifican principalmente en esta subpartida los piñones del pino «cembro» (frutos del <i>Pinus cembra</i>), incluso presentados dentro de sus piñas.
0803 00	Bananas o plátanos, frescos o secos
0803 00 11	Plátanos hortaliza
	Los plátanos hortaliza llegan a medir 50 centímetros de longitud y son más grandes y angulosos que los plátanos de la subpartida 0803 00 19. La fécula contenida en estos plátanos se caracteriza por no azucararse durante la maduración, lo que la diferencia de la del plátano fruta de postre. Los plátanos hortaliza no tienen un aroma característico. No están indicados para ser consumidos crudos. Suelen recolectarse verdes y consumirse cocidos, fritos o asados.
0804	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos
0804 40 00	Aguacates (paltas)
	Los aguacates (paltas) son los frutos del árbol llamado también aguacate (<i>Persea americana</i> Mill.), que consisten en drupas, a veces voluminosas, esféricas, piriformes o en forma de garrafa de cuello alargado según las variedades, que encierran un hueso, frecuentemente de gran tamaño. La piel es de color verde oscuro, más o menos teñido de violeta, de púrpura o de amarillo. La pulpa, que es consistente, es de color blanco verdoso bajo la piel en la madurez y blanca en la proximidad del hueso.

0804 50 00**Guayabas, mangos y mangostanes**

Las guayabas son los frutos del guayabo (*Psidium guajava* L.); son bayas con la carne de color variable (blanquecino, rosado, crema, rojizo o verdoso) que encierra numerosas pepitas.

Los mangos son los frutos del árbol también llamado mango (*Mangifera indica*); son drupas que contienen un hueso del que parten las fibras. Existen diversas variedades de mangos con frutos más o menos pesados (de 150 gramos a 1 kilogramo), más o menos azucarados y perfumados (algunos tienen incluso un ligero gusto a esencia de trementina).

Los mangostanes son los frutos de un árbol de la familia de las guttíferas (*Garcinia mangostana*). Los frutos son bayas violeta cuando están maduros, con un pericarpio grueso que contiene algunas semillas rodeadas de arillos pulposos, blanco, azucarado, con un perfume especialmente delicado.

0805**Agrios (cítricos) frescos o secos****0805 10 10****Naranjas dulces, frescas****a****0805 10 50**

Solo se consideran naranjas dulces las de las especies *Citrus sinensis*.

0805 10 10**Sanguinas y medio sanguinas**

Las naranjas sanguinas son aquellas que presentan tanto en la corteza (a veces solo sobre la mitad de la superficie) como en la pulpa y en el jugo una pigmentación debida a la presencia de caroteno. En el caso de las medias sanguinas, la pigmentación suele ser menos pronunciada, limitándose a la pulpa y al jugo.

Pertenecen a esta partida: las «Blood ovals», las «sanguinas redondas», las «Navel sanguinas», las «Sanguinelli», las «dobles finas», las «Washington sanguinas» o «dobles finas mejoradas» o «sanguinas gruesas» y las «Portuguesas».

0805 10 80**Las demás**

Entre las naranjas que se clasifican en esta subpartida, se pueden citar las naranjas amargas (bigaradas) que son los frutos de diversas variedades (*Citrus aurantium*). Se utilizan principalmente en confitura.

0805 20 30**Monreales y satsumas**

Las satsumas [*Citrus reticulata* Blanco, variedad *unshiu* (Swing)] son variedades tempranas de mandarinas. Son de fruto grande, color amarillo anaranjado, muy jugoso, no ácido y sin pepitas.

0805 20 50**Mandarinas y wilkings**

Las mandarinas (*Citrus nobilis* Lour. o *Citrus reticulata* Blanco) se diferencian de las naranjas corrientes por ser más pequeñas y de forma aplastada, por su mayor facilidad de separación de la corteza, por una división más neta entre sus gajos y por un sabor más dulce y perfumado.

Las wilkings son híbridas de una variedad (cultivar) de mandarinas «Willow Leaf» y de «Temple» (a su vez, híbrida de mandarina y naranja amarga). Se parecen a las mandarinas, aunque son de mayor tamaño y su forma es puntiaguda en uno de sus polos.

0805 20 70**Tangerinas**

Se clasifican en esta subpartida las tangerinas (*Citrus reticulata* Blanco, variedad *tangerina*).

0805 20 90**Los demás**

Esta subpartida comprende principalmente:

- 1) los «tangelos», híbridos de tangerina y de pomelo;
- 2) los «ortánicos», híbridos de naranja y tangerina;
- 3) las «malaquinas», híbridos de naranja y mandarina;
- 4) los «tangors», híbridos de mandarina dulce (mandarina miel), «Perl-tangelo» y «Dancy-Tangerina».

0805 40 00**Toronjas o pomelos**

Esta subpartida comprende los frutos de las especies *Citrus grandis* y *Citrus paradisi* (pomelos). Son frutos de cáscara amarilla clara, generalmente más grandes que la naranja, de forma esférica o ligeramente aplanada con la pulpa amarilla o ligeramente rosada, de sabor ácido.

0805 50 90**Limas (*Citrus aurantifolia*, *Citrus latifolia*)**

Esta subpartida comprende todas las variedades de las especies *Citrus aurantifolia* y *Citrus latifolia*.

Las limas agrias son frutos de pequeño tamaño, de forma subglobulosa u oval, que tienen la piel muy fina, adherente, de color verde o verde amarillento. La pulpa jugosa, muy ácida, se caracteriza por su coloración verdosa.

0805 90 00**Los demás**

Los principales agrios comprendidos en esta subpartida son los siguientes:

- 1) las cidras (*Citrus medica*), especie de limón voluminoso, de piel muy gruesa con la superficie verrugosa, de carne muy perfumada, con la pulpa ácida y cuya cáscara confitada se utiliza mucho en pastelería y repostería;
- 2) los cumquats (*Fortunella japonica*, *Fortunella hindsii* y *Fortunella margarita*), frutos de pequeño tamaño, de la dimensión de una aceituna gruesa, redondos u oblongos, sin aplanar por los polos, de piel lisa, pulpa muy reducida y sabor ligeramente ácido. Estos frutos se buscan sobre todo por la piel, que es dulce y se consume cruda o en compota; se utilizan también algo en confitería;
- 3) los *Citrus aurantium*, variedad *myrtifolia*;
- 4) las bergamotas (*Citrus aurantium*, variedad *bergamia*), especie de naranja piriforme de color amarillo pálido y sabor ligeramente ácido, que se utiliza principalmente para la fabricación de un aceite esencial.

0806**Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas****0806 10 10****De mesa**

Las uvas de mesa difieren generalmente de las de vinificación por su aspecto exterior y por el envase. Mientras que las uvas de mesa suelen expedirse en cajas, cajitas, bandejas, jaulas o cestitas cerradas, las de vinificación se transportan en cestas grandes o cajas abiertas, o bien, en barriles en los que los racimos están frecuentemente amontonados o aplastados.

0806 20 11**Pasas de Corinto**

Estas pasas proceden de la especie *Vitis conrinthica*; consisten en pequeñas uvas secas despalilladas y prácticamente sin pepitas, color púrpura oscuro tirando a negro, de sabor muy dulce.

0806 20 91**Pasas de Corinto**

Véase la nota explicativa de la subpartida 0806 20 11.

0807**Melones, sandías y papayas, frescos****0807 11 00****Sandías**

Las sandías son frutos de la especie *Citrullus vulgaris* Schrad. Estos frutos pueden alcanzar los 20 kilogramos. La pulpa es un poco azucarada, muy acuosa, frecuentemente coloreada de rojo vivo y con semillas negras.

0807 19 00**Los demás**

Se clasifican en esta subpartida los frutos de la especie *Cucumis melo* de la que existen diversas variedades, en especial el melón bordado (variedad *reticulatus* Naud.) de cáscara reticulada, las melones de la variedad *saccharus* Naud., también de cáscara reticulada, el melón cantalupo (variedad *cantalupensis* Naud.) con acanaladuras longitudinales, el melón de miel (variedad *inodorus* Naud.) y el melón de cáscara lisa. El fruto es ordinariamente voluminoso, esférico u ovoide, liso o rugoso; la pulpa es consistente y jugosa, amarillo anaranjado o blanco, con sabor azucarado. En la parte central del fruto, que es más filamentosa y con mayor cavidad, se encuentran numerosas semillas ovales, aplanadas, brillantes, de color blanco amarillento.

0807 20 00**Papayas**

La papaya (*Carica papaya*) es un fruto alargado o globuloso, con un ligero costillaje o lisa, de color verde amarillento a anaranjado cuando está madura, con un peso que puede variar desde algunas centenas de gramos hasta varios kilogramos. La pulpa de la fruta, de la consistencia de la del melón, de color amarillo anaranjado y más o menos azucarada y perfumada, rodea una cavidad que contiene numerosas semillas negras, redondas y rodeadas de mucílago.

0808**Manzanas, peras y membrillos, frescos****0808 10 10****Manzanas para sidra, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre**

Se clasifican en esta subpartida las manzanas que por su aspecto y características (frutos sin calibrar ni clasificar y generalmente de tamaño más pequeño que el de los frutos de mesa, sabor ácido o poco agradable, de poco valor, etc.) que solo pueden servir para la fabricación de bebidas, fermentadas o sin fermentar. Deben presentarse en los medios de transporte a granel, sin capas de separación (por ejemplo: vagones de ferrocarril, contenedores de grandes dimensiones, camiones, chalanas, etc.).

0808 20 10**Peras para perada, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre**

La nota explicativa de la subpartida 0808 10 10 es aplicable *mutatis mutandis*.

0809	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas, ciruelas y endrinas, frescos
0809 20 05 y 0809 20 95	Cerezas Estas subpartidas comprenden las cerezas de cualquier variedad, incluidas las especies silvestres y principalmente las cerezas comunes (frutos del <i>Prunus cerasus</i>), las guindas o cerezas rojas (frutos del <i>Prunus cerasus</i> , variedad <i>austera</i>), las cerezas dulces (frutos del <i>Prunus avium</i> , variedad <i>juliana</i>), los frutos del <i>Prunus avium</i> , variedad <i>duracina</i> y los del <i>Prunus avium</i> o <i>Cerasus avium</i> .
0809 30 10 y 0809 30 90	Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas Los griñones y nectarinas son variedades de melocotones de piel lisa.
0809 40 90	Endrinas Se trata de los frutos de ciruelo silvestre de la especie <i>Prunus spinosa</i> .
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos
0810 20 10	Frambuesas Se trata principalmente de los frutos de las especies <i>Rubus idaeus</i> , <i>Rubus illecebrosus</i> , <i>Rubus occidentalis</i> y <i>Rubus strigosus</i> . Hay variedades con frutos rojos y otras con frutos blancos.
0810 30 10	Grosellas negras (casis) Se clasifica en esta subpartida el fruto del casis (<i>Ribes nigrum</i> L.), que es una baya globulosa.
0810 30 30	Grosellas rojas Pertenece a esta subpartida las grosellas de la especie <i>Ribes rubrum</i> L.
0810 40 10	Frutos del <i>Vaccinium vitis-idaea</i> (arándanos rojos) Estos frutos son de color rojo o rosa.
0810 40 30	Frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i> (arándanos, mirtilos) Estos frutos son de color azul-negro.
0810 50 00	Kiwis Se clasifican en esta subpartida los kiwis de la especie <i>Actinidia chinensis</i> Planch. o <i>Actinidia deliciosa</i> . Estos frutos, del tamaño de un huevo, son carnosos, de sabor agri dulce y su piel aterciopelada es de color verde pardo.
0810 90 30	Tamarindos, peras de marañón (mercy, cajuil, anacardo, cajú), frutos del árbol del pan, litchis y sapotillos Hay que observar que el tamarindo (fruto del <i>Tamarindus indica</i> y del <i>Tamarindus officinalis</i>), tal como se presenta habitualmente en el comercio internacional (en forma de vainas o bien de pulpa sin adición de azúcar u otras sustancias ni ningún otro tratamiento), se clasifican en la subpartida 0813 40 60. El fruto del árbol del pan (jague) es el fruto del <i>Artocarpus heterophylla</i> y el <i>Artocarpus integrifolia</i> . El litchi es el fruto del <i>Litchi chinensis</i> . El sapotillo o níspero de América es el fruto del <i>Achras sapota</i> .
0810 90 40	Frutos de la pasión, carambolas y pitahayas Esta subpartida comprende principalmente las frutas de la flor de pasión o granadilla o passiflora (por ejemplo: maracuyá) y especialmente de las especies siguientes: la granadilla purpúrea (<i>Passiflora edulis</i>), la granadilla real (<i>Passiflora quadrangularis</i>) y la granadilla dulce (<i>Passiflora ligularis</i>).

0810 90 95**Los demás**

Se clasifican principalmente en esta subpartida.

- 1) los madroños (frutos del *Arbustus unedo*);
- 2) el agracejo (frutos del *Berberis vulgaris*);
- 3) las bayas de saúco (bayas del *Sambucus nigra*);
- 4) el espino falso o amarillo (frutos del *Hippophae rhamnoides*);
- 5) el serbal o bayas del serbal (por ejemplo: los frutos del *Sorbus domestica* y del *Sorbus aria*);
- 6) la chirimoya (*Annona cherimola*), el guanábano (*Annona muricata*), el mamón (*Annona reticulata*) y el anón o anona de Perú (*Annona squamosa*);
- 7) las diversas especies de alquejenjes (frutos del *Physalis alkekengi* o del *Physalis pubescens*);
- 8) las llamadas ciruelas de Madagascar o ciruelas del gobernador o naranjas-cereza (*Flacourtia cataphracta* e *Idesia polycarpa*);
- 9) los nísperos (frutos del *Mespilus germanica*), los nísperos de Japón (frutos del *Eriobotrya japonica*);
- 10) los frutos de diversas especies de sapotáceas, por ejemplo los sapotes (frutos de *Lucuma mammosa*), excepto los sapotillos, que están clasificados en la subpartida 0810 90 30;
- 11) las especies comestibles de actínidas, con excepción del kiwi (*Actinidia chinensis* Planch. o *Actinidia deliciosa*), que se clasifican en la subpartida 0810 50 00;
- 12) los frutos de diversas especies de sapindáceas, por ejemplo, el rambután (fruto del *Nephelium lappaceum*), los litchis dorados o pulasán (fruto del *Nephelium mutabile*), excepto los litchis (fruto del *Litchi chinensis*), que están clasificados en la subpartida 0810 90 30.

0811**Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante**

Se recuerda que el término congelado se define en las notas explicativas del SA, consideraciones generales del capítulo 8, segundo párrafo.

En lo que respecta a la aplicación de las subpartidas que se refieren al contenido de azúcar, véase a la nota complementaria 1 de este capítulo.

0811 20 31**Frambuesas**

Véase la nota explicativa de la subpartida 0810 20 10.

0811 20 39**Grosellas negras (casis)**

Véase la nota explicativa de la subpartida 0810 30 10.

0811 20 51**Grosellas rojas**

Véase la nota explicativa de la subpartida 0810 30 30.

CAPÍTULO 9

CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS

Consideraciones generales

La clasificación de las especias mezcladas entre sí o con otras sustancias añadidas está determinada por la nota 1 de este capítulo.

De acuerdo con la citada nota, las mezclas de especias con otras sustancias, que hayan perdido el carácter esencial de especias, están excluidas de este capítulo. Se clasifican en la partida 2103, si constituyen condimentos o sazónadores compuestos. En lo que se refiere a las mezclas utilizadas directamente para la aromatización de bebidas o la preparación de extractos destinados a la fabricación de bebidas y constituidas por especias y plantas, partes de plantas, semillas o frutos (enteros, cortados, triturados o pulverizados) de especias pertenecientes a otros capítulos (7, 11, 12, etc.) véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales del capítulo 9, sexto y séptimo párrafos.

Hay que señalar que los desperdicios y desechos procedentes normalmente de la recolección de las especias, de las operaciones posteriores (por ejemplo: clasificado, secado), del almacenado o del transporte deben considerarse como productos «sin triturar ni pulverizar», salvo cuando estos productos sean identificables como procedentes de una molturación intencional (debido a su homogeneidad, por ejemplo).

La expresión «triturados o pulverizados» utilizada en varias partidas de este capítulo, no incluye los productos cortados en trozos.

0901 **Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción**

0901 11 00 **Café sin tostar**

y
0901 12 00 Estas subpartidas comprenden el café sin tostar en todas sus formas, descafeinado o sin descafeinar (comprendidos los granos o residuos separados en el triado o en el cribado, etc), incluso para usos distintos del consumo (por ejemplo: extracción de cafeína).

0901 11 00 **Sin descafeinar**

Esta subpartida comprende el café sin tostar siempre que no se haya sometido a ninguna operación de extracción de la cafeína.

0901 12 00 **Descafeinado**

Esta subpartida comprende el café sin tostar que se haya sometido a un tratamiento de extracción de la cafeína. Corrientemente, el café así tratado tiene un contenido de cafeína igual o inferior 0,2 % en peso, calculado sobre la materia seca.

0901 21 00 **Café tostado**

y
0901 22 00 Estas subpartidas comprenden el café citado en la nota explicativa de las subpartidas 0901 11 00 y 0901 12 00, incluso abrillantado, molido o comprimido.

0901 21 00 **Sin descafeinar**

La nota explicativa de la subpartida 0901 11 00 es aplicable, *mutatis mutandis*.

0901 22 00 **Descafeinado**

La nota explicativa de la subpartida 0901 12 00 es aplicable, *mutatis mutandis*.

0901 90 10 **Cáscara y cascarilla de café**

Por cáscara de café debe entenderse la envoltente delgada que en el interior del fruto (cereza) encierra los granos, generalmente dos.

Las películas están constituidas por el tegumento que rodea cada grano y que se elimina durante el tostado.

0901 90 90	Sucedáneos del café que contengan café Esta subpartida comprende los productos citados en las notas explicativas del SA, partida 0901, primer párrafo, apartado 5. Estas mezclas pueden presentarse molidas o sin moler o incluso comprimidas.
0904	Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados
0904 11 00	Sin triturar ni pulverizar Esta subpartida comprende los productos citados en las notas explicativas del SA, partida 0904, apartado 1. Hay que señalar que los granos fragmentados y los residuos de la pimienta se clasifican en estas subpartidas, siempre que manifiestamente no procedan de un triturado o molido intencionado. Lo mismo ocurre con el polvo o las barreduras, que consisten en pimienta impura. Se clasifica en esta subpartida la pimienta verde conservada en una solución avinagrada o en agua salada (adicionada, en su caso, con ligeras cantidades de ácido cítrico).
0904 20 10 a 0904 20 90	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados Estas subpartidas comprenden los productos contemplados en las notas explicativas del SA, partida 0904, apartado 2, siempre que estén secos o bien molidos o pulverizados.
0904 20 10	Pimientos dulces Se trata del <i>Capsicum annuum</i> , variedad <i>grossum</i> , fruto relativamente voluminoso con sabor dulce, que se cosecha todavía verde o ya rojo. Esta subpartida solo comprende los pimientos secos, enteros o en trozos pero sin moler ni pulverizar.
0906	Canela y flores de canelero
0906 10 00	Sin triturar ni pulverizar Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida: 1. los bastones constituidos por rollos de cortezas de canela semitubulares introducidos unos en otros, que pueden alcanzar una longitud de 110 centímetros; 2. los trozos que resultan del seccionado de los bastones de canela a una longitud determinada (por ejemplo: de 5 a 10 centímetros); 3. los trozos de cortezas de diferentes longitudes y espesores, tales como los «Quillings» (fragmentos y desechos que resultan del fraccionamiento de la canela en barritas de longitud determinada) y los desechos de canela llamados «featherings» o «chips» (pequeñas partículas de canela procedentes del descortezado utilizadas sobre todo en la fabricación de esencia de canela).
0907 00 00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos) Esta partida comprende igualmente los productos molidos o pulverizados.
0908	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos
0908 10 00	Nuez moscada Véanse las notas explicativas del SA, partida 0908, apartado a). Se clasifica en esta subpartida la nuez moscada, que es la semilla del árbol <i>Myristica fragans</i> . Se clasifican también en esta subpartida las nueces moscadas enteras que se destinan a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides, frecuentemente tratadas con lechada de cal para protegerlas de los insectos, así como la nuez moscada de calidad inferior, tales como las nueces arrugadas o mal desarrolladas y las nueces rotas durante la recolección, que se comercializan con las denominaciones de «desechos», «BWP» (broken, wormy, punky) o «defectives».
0908 20 00	Macis Véanse las notas explicativas del SA, partida 0908, apartado b).

0908 30 00	Amomos y cardamomos Véanse las notas explicativas del SA, partida 0908, apartado c), 1 a 4.
0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro
0909 20 00	Semillas de cilantro Véanse las notas explicativas del SA, partida 0909, párrafos primero y tercero. Son semillas de forma globulosa de color amarillo pardo claro y de sabor dulce y ligeramente acre.
0909 30 00	Semillas de comino Véanse las notas explicativas del SA, partida 0909, párrafos primero y tercero. Estas semillas son ovoides y estriadas.
0909 40 00	Semillas de alcaravea Véanse las notas explicativas del SA, partida 0909, párrafos primero y tercero. Son ovoides, alargadas y estriadas.
0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias
0910 10 00	Jengibre Véanse las notas explicativas del SA, partida 0910, apartado a). Se incluyen en esta subpartida los rizomas del jengibre (<i>Amomum zingiber</i> L.) frescos, secos o molidos. Pueden presentarse como jengibre gris (denominación común «jengibre negro»), recubierto todavía con la corteza o como jengibre blanco (pelado).
0910 20 10 y 0910 20 90	Azafrán Véanse las notas explicativas del SA, partida 0910, apartado b).
0910 30 00	Cúrcuma Véanse las notas explicativas del SA, partida 0910, apartado c). La cúrcuma redonda está constituida por el tubérculo principal, grueso y redondeado y la cúrcuma larga por las ramificaciones laterales, ovoides o cilíndricas de este tubérculo.
0910 40 11 a 0910 40 19	Tomillo Estas subpartidas comprenden el tomillo, del que existen varias especies (<i>Thymus vulgaris</i> , <i>Thymus zygis</i> y <i>Thymus serpyllum</i> o serpol), incl. desecado.
0910 40 11	Serpol (<i>Thymus serpyllum</i>) Solo se clasifica en esta subpartida el tomillo de la especie <i>Thymus serpyllum</i> .
0910 40 13	Los demás Esta subpartida comprende, por ejemplo, las hojas y las flores arrancadas y secadas del <i>Thymus vulgaris</i> o del <i>Thymus zygis</i> .
0910 40 90	Hojas de laurel Esta subpartida comprende las hojas de laurel (<i>Laurus nobilis</i>), incl. desecadas.

0910 50 00**Curry**

El polvo de curry se describe en las notas explicativas del SA, partida 0910, apartado e); la adición a título accesorio de otros productos (por ejemplo: sal, semillas de mostaza o harina de legumbres) no modifica la clasificación de estas mezclas.

0910 91 10**Las demás especias****a****0910 99 99**

Además de los productos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 0910, apartados f) y g), se pueden citar entre las demás especias comprendidas en esta subpartida el kani procedente de los frutos del *Xylopia aethiopica*.

Por el contrario, a pesar del uso corriente como especia, se excluyen de estas subpartidas los productos siguientes:

- a) los granos de mostaza (partida 1207);
- b) los rizomas de galanga de cualquier clase (partida 1211);
- c) el producto llamado «azafrán bastardo» o «falso azafrán», de coloración más roja que el azafrán verdadero y que consiste en flores de cártamo o alazor (*Carthamus tinctorius*, *Carthamus oxyacantha* o *Carthamus palaestinus* (partida 1404).

Numerosas plantas de condimentación que no constituyen especias, propiamente hablando, se excluyen también de este capítulo y se clasifican, principalmente, en los capítulos 7 y 12 (véanse las notas explicativas relativas a estos capítulos).

CAPÍTULO 10

CEREALES

Consideraciones generales

Las espigas de cereales (por ejemplo: de maíz) secas, que se han blanqueado, teñido, impregnado o tratado de otro modo para utilizarlas en ornamentación, se clasifican en la subpartida 0604 99 90.

Los cereales de este capítulo pueden haber sido sometidos a un tratamiento térmico que no implique la pregelatinización del almidón y a veces el reventón del grano.

1001 Trigo y morcajo (tranquillón)**1001 10 00 Trigo duro**

Véase la nota de subpartida 1 de este capítulo y las notas explicativas del SA, partida 1001, párrafo primero, apartado 2.

1001 90 91 Trigo blando y morcajo (tranquillón), para siembra

Las semillas se seleccionan especialmente y, por regla general, se caracterizan por su presentación (por ejemplo: en sacos con la indicación de su uso como semilla) y por su precio más elevado.

Las semillas también pueden estar tratadas con productos de protección contra parásitos o contra daños causados por los pájaros después de la siembra.

1003 00 Cebada**1003 00 10 Para siembra**

Véase la nota explicativa de la subpartida 1001 90 91.

1006 Arroz

Véase la nota complementaria 1 de este capítulo.

1008 Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales**1008 90 10 Triticale**

El triticale es un cereal híbrido procedente del cruce del trigo con el centeno. Los granos son en general más gruesos y más alargados que los del centeno y frecuentemente más gruesos y alargados que los del trigo; presenta una envoltura arrugada.

CAPÍTULO 11

PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO

- 1101 00** **Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)**
Véase la nota 2 de este capítulo.
Las harinas de esta partida pueden contener pequeñas cantidades de sal (generalmente no más del 0,5 %) así como pequeñas cantidades de amilasa, germen molido y malta tostada.
- 1102** **Harina de cereales [excepto de trigo o de morcajo (tranquillón)]**
Véase la nota 2 de este capítulo.
Las harinas de esta partida pueden contener pequeñas cantidades de sal (generalmente no más del 0,5 %) así como pequeñas cantidades de amilasa, germen molido y malta tostada.
- 1102 20 10** **Harina de maíz**
y
1102 20 90 Para la determinación del contenido de materia grasa, se aplicará, según el Reglamento (CEE) n° 1748/85 de la Comisión (DO n° L 167 de 27. 6. 1985, p. 26), el método analítico que figura en el Anexo I (procedimiento A) de la Directiva 84/4/CEE de la Comisión (DO n° L 15 de 18. 1. 1984, p. 29).
- 1103** **Grañones, sémola y pellets, de cereales**
- 1103 11 10** **Grañones y sémola**
a
1103 19 90 1) véanse las notas 2 y 3 de este capítulo;

2) véanse las notas explicativas del SA, partida 1103, párrafos primero a sexto.

3) — los productos que no respondan a los criterios de tamizado de la nota 3 de este capítulo se clasifican en la partida 1104;
— los productos que respondan a los criterios de tamizado de la nota 3 de este capítulo, pero que, por haber sufrido un tratamiento de perlado, se presenten como fragmentos de granos de forma redondeada, se clasifican en una u otra de las subpartidas de la partida 1104 previstas para los granos perlados.
- 1103 13 10** **De maíz**
y
1103 13 90 Para la determinación del contenido en materia grasa, véase la nota explicativa de las subpartidas 1102 20 10 y 1102 20 90.
- 1103 20 10** **«Pellets»**
a
1103 20 90 Véanse las notas explicativas del SA, partida 1103, último párrafo.
- 1104** **Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados) (excepto del arroz de la partida 1006); germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido**
Los copos de las subpartidas 1104 12 90, 1104 19 69 y 1104 19 91 son granos sin las envolturas (brácteas) y aplastados.
- 1104 22 20** **Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)**
a
1104 29 89 Véanse las notas explicativas del SA, partida 1104, segundo párrafo, apartados 2 a 5.
- 1104 22 50** **Perlados**
Además de los granos perlados mencionados en las notas explicativas del SA, partida 1104, segundo párrafo, apartado 4, se clasifican en esta subpartida los fragmentos de granos que sometidos a un perlado se presenten en gránulos redondeados.

1104 22 90	Solamente quebrantados Se clasifican en esta subpartida los productos obtenidos por fragmentación de granos de cereales sin mondar que no respondan a los criterios de tamizado de la nota 3 de este capítulo.
1104 23 30	Perlados Véase la nota explicativa de la subpartida 1104 22 50.
1104 23 90	Solamente quebrantados Véase la nota explicativa de la subpartida 1104 22 90. Los trocitos de granos de maíz recogidos durante el tamizado de granos de maíz sin mondar y limpiados que respondan a los criterios fijados en la nota 2.A de este capítulo se clasifican en esta subpartida como «granos solamente triturados».
1104 29 05	Perlados Véase la nota explicativa de la subpartida 1104 22 50.
1104 29 07	Solamente quebrantados Véase la nota explicativa de la subpartida 1104 22 90.
1104 29 31^a 1104 29 39	Perlados Véase la nota explicativa de la subpartida 1104 22 50.
1104 29 51^a 1104 29 59	Solamente quebrantados Véase la nota explicativa de la subpartida 1104 22 90.
1104 30 10^y 1104 30 90	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido Véanse las notas explicativas del SA, partida 1104, segundo párrafo, apartado 6.
1106	Harina, sémola y polvo de las hortalizas, de la partida 0713, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714 o de los productos del capítulo 8 Los términos «harina», «sémola» y «polvo» se definen en la nota complementaria 2 de este capítulo. No pertenecen a esta partida los productos pastosos.
1107	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada
1107 10 11^a 1107 10 99	Sin tostar Se clasifica en estas subpartidas toda la malta que tenga la actividad diastásica necesaria para la sacarificación del almidón de los granos. Entre estas maltas se pueden citar la malta verde, la malta aireada y la secada en secadores de platillos, de las que estas últimas se subdividen comercialmente en maltas claras (tipo Pilsen) y maltas oscuras (tipo Munich). La malta entera de estas subpartidas se caracteriza por una almendra harinosa, blanca y deleznable. Sin embargo, en el caso de la malta oscura (tipo Munich), ocurre que en el 10 % de los granos, aproximadamente, el color de la almendra varía del amarillo al pardo. La almendra tiene consistencia seca y deleznable. Molida produce pequeños grañones, blandos al morder.

1107 20 00**Tostada**

Se clasifica en esta subpartida la malta cuya actividad diastásica ha disminuido o desaparecido totalmente como consecuencia del tostado y que, por tanto, solo interviene en la fabricación como aditivo de la malta sin tostar para dar a la cerveza un color y gusto particulares.

El color de la almendra de estas maltas varía del blanco sucio al negro, según los tipos.

Se pueden citar:

- 1) la malta tostada sin sacarificación previa o después de una sacarificación parcial según el grado de humedad de la malta pálida utilizada. Esta malta es brillante exteriormente y el endospermio es negro sin ser vítreo;
- 2) la malta caramelizada en la que el azúcar formado por sacarificación previa se ha caramelizado. Esta malta tiene un color que varía del amarillo mate al pardo claro; el endospermio del 90 % por lo menos de los granos tiene aspecto vítreo y el tinte varía del blanco sucio al pardo oscuro. En el caso de maltas caramelizadas muy pálidas, la actividad diastásica subsiste en parte. Es posible una proporción del 10 % de granos sin caramelizar.

CAPÍTULO 12

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE**1201 00 Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas**

Las habas de soja (semillas de *Glycine max*) son parecidas a las alubias, de un color que varía del pardo al verdoso o al negruzco. Están prácticamente exentas de almidón pero tienen un contenido elevado de proteínas y grasas.

Hay que cuidar especialmente la clasificación arancelaria de ciertas semillas que se comercializan con las denominaciones de «green soja beans» o «green beans». Suele tratarse de alubias de la partida 0713 y no de habas de soja.

1202 Cacahuetes (cacahuates, maníes) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados

Las semillas de cacahuete (*Arachis hypogaea*) presentan un contenido elevado de grasa.

1205 Semillas de nabo (de nabina) o de colza, incluso quebrantadas**1205 10 10 Semillas de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico**

Véase la nota de subpartida 1 de este capítulo, así como las notas explicativas del SA, partida 1205.

y
1205 10 90

1206 00 Semilla de girasol, incluso quebrantada**1206 00 91 Sin cáscara; con cáscara estriada gris y blanca**

Las semillas de girasol de esta subpartida se utilizan normalmente para la fabricación de productos de confitería, como pienso para aves o para su consumo inmediato. Por lo general, su longitud no supera la mitad de la longitud de la cáscara, que, a su vez, puede ser superior a 2 centímetros. Estas semillas de girasol tienen normalmente un contenido de aceite que oscila, aproximadamente, entre el 30 y el 35 % en peso.

1206 00 99 Las demás

Se incluyen en esta subpartida, por ejemplo, las semillas de girasol destinadas a la fabricación de aceite alimenticio. Normalmente, estas semillas de girasol se suministran sin pelar y la cáscara es uniformemente negra. Por lo general, la longitud de las semillas y de la cáscara es prácticamente la misma. Estas semillas de girasol tienen normalmente un contenido de aceite que oscila, aproximadamente, entre el 40 y el 45 % en peso.

1207 Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados**1207 10 10 Nuez y almendra de palma**

Véase la nota explicativa de las subpartidas del SA, subpartida 1207 10.

Del mesocarpio de las nueces se obtiene el aceite de palma y la semilla contiene una almendra de la que también se obtiene aceite (aceite de almendra de palma).

1207 30 10 Semilla de ricino

Se clasifican en estas subpartidas las semillas de ricino (*Ricinus communis*), llamadas también semillas de México, semillas de palma christi o semillas de «castor».

y
1207 30 90

1207 40 10 Semilla de sésamo (ajonjolí)

Se clasifican en estas subpartidas las semillas de diversas variedades de sésamo (*Sesamum indicum*).

y
1207 40 90

1207 50 10 Semilla de mostaza

Se clasifican en estas subpartidas las semillas de diversas especies de mostaza, por ejemplo, mostaza blanca (*Sinapis alba* y *Brassica hirta*), mostaza negra (*Brassica nigra*) o mostaza india (*Brassica juncea*).

y
1207 50 90

1207 99 98**Los demás**

Siempre que no estén comprendidos en otras subpartidas precedentes de esta partida, se clasifican en esta subpartida, especialmente, los frutos y semillas citados en las notas explicativas del SA, partida 1207, segundo párrafo.

También se incluyen aquí, las semillas de calabaza con epicarpio flexible, de color verde, las cuales están desprovistas genéticamente de la capa exterior acorchada de la envoltura de la semilla (*Cucurbita pepo* L. *convar. citrullinia* Greb. *var. styriaca* y *Cucurbita pepo* L. *var. oleifera* Pietsch). Este tipo de calabazas se cultivan fundamentalmente para la producción de aceite y sus semillas no son hortalizas de la subpartida 1209 91 90.

No pertenecen a esta subpartida las semillas de calabaza tostadas (subpartida 2008 19).

1208**Harina de semillas o de frutos oleaginosos (excepto la harina de mostaza)**

Véase la nota 2 de este capítulo.

1209**Semillas, frutos y esporas, para siembra****1209 10 00****Semilla de remolacha azucarera**

Esta subpartida comprende exclusivamente las semillas de remolacha azucarera (*Beta vulgaris*, variedad *altissima*).

Esta comprende aquí las semillas llamadas monogermen obtenidas genéticamente, o bien, por segmentación de glomérulos, semillas llamadas segmentadas, incluso si están envueltas con un recubrimiento, generalmente a base de arcilla.

1209 29 60**Semilla de remolacha (excepto las de remolacha azucarera)**

Esta subpartida comprende igualmente las semillas llamadas monogermen obtenidas genéticamente, o bien, por segmentación de glomérulos, semillas llamadas segmentadas, incluso si están envueltas con un recubrimiento, generalmente a base de arcilla.

1209 30 00**Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores**

Esta subpartida comprende las semillas cultivadas exclusiva o principalmente por las flores (flores para cortar, flores de ornamentación, etc.). Estas semillas pueden presentarse en un soporte de guata de celulosa o de turba, por ejemplo. Entre las semillas que se clasifican en esta subpartida se pueden citar las del guisante de olor (*Lathyrus odoratus*).

1209 91 90**Las demás**

Se clasifican especialmente en esta subpartida las semillas de calabaza utilizadas como hortalizas, que se utilizan para la siembra, para la alimentación (por ejemplo: en ensaladas), en la industria alimentaria (por ejemplo: en la panadería) o incluso con fines curativos.

Véase también la nota explicativa de la subpartida 1207 99 98.

1209 99 10**Semillas forestales**

Esta subpartida comprende las semillas de árboles forestales, aunque se destinen a la producción de árboles y arbustos de ornamentación en el país de importación.

Se entiende aquí por «árboles» todos los árboles, arbustos o matas con el tronco, los tallos y las ramas de consistencia leñosa.

Esta subpartida comprende indistintamente las semillas y frutos para sembrar:

- 1) de árboles de las especies tanto europeas como exóticas tanto para la explotación maderera como para la fijación del suelo o la defensa contra la erosión;
- 2) de árboles utilizados para la ornamentación o la composición paisajística de los parques, jardines públicos y privados o como árboles llamados de alineación en las plazas públicas, a lo largo de avenidas urbanas, carreteras, canales, etc.

Entre los árboles del segundo grupo — que una gran parte pertenece a las mismas especies que los del primer grupo — están incluidos los que se utilizan no solo por la forma o el color de las hojas (algunas variedades de álamos, arces, coníferas, etc.) sino también por las flores (mimosas, tamarindos, magnolias, lilas, codeso de los Alpes, cerezos de Japón, árbol de Judea, rosales, etc.) o incluso por el vivo color de los frutos (*Laurocerasus*, *Cotoneaster*, *Pyracantha*, etc.).

Se excluyen de esta subpartida las semillas y frutos, incluso para siembra, que constituyan por sí mismos:

- a) frutos del capítulo 8 (en este caso se trata principalmente de los frutos de cáscara, tales como castañas, nueces, avellanas, pacanas, almendras, etc.);
- b) semillas y frutos del capítulo 9 (por ejemplo: semillas de enebro); o bien

c) semillas y frutos oleaginosos de las partidas 1201 00 a 1207 (por ejemplo, ayucos y almendras de palma).

Se excluyen igualmente de esta subpartida:

a) las semillas de tamarindo (subpartida 1209 99 99);

b) las bellotas de encina, de roble o de alcornoque y las castañas indias (subpartida 2308 00 40).

1210 Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en pellets; lupulino

1210 20 10 Conos de lúpulo triturados, molidos o en pellets, enriquecidos con lupulino; lupulino

Además de lupulino, se clasifican en esta subpartida los productos enriquecidos con lupulin, obtenidos triturando conos de lúpulo después de la eliminación mecánica de las hojas, los tallos, las brácteas y los raquis.

1211 Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados

1211 10 00 Raíces de regaliz

Se clasifican en esta subpartida las raíces de *Glycyrrhiza glabra*. La superficie exterior está surcada a lo largo, es parda y la sección de color amarillo oscuro.

1211 20 00 Raíces de ginseng

Se clasifican en esta partida las raíces de *Panax quinquefolium* y de *Panax ginseng*. El cuerpo es entre cilíndrico y fusiforme, presenta algunos hinchamientos anulares en el tercio superior y frecuentemente está dividido en varias ramas. La superficie externa varía del blanco amarillento al amarillo pardo, la sección es blanca, harinosa (o córnea si se ha tratado con agua hirviendo). Esta subpartida también comprende las raíces de ginseng trituradas o molidas.

1211 90 30 Habas de sarapia

Se clasifican en esta subpartida las semillas de *Dipteryx odorata* llamadas también habas tonca, nuez de guayaco y nuez de cumarú. Son una fuente de cumarina y se emplean en perfumería y para la fabricación de esencias para bebidas dietéticas.

1211 90 98 Los demás

Siempre que no estén comprendidos en las subpartidas precedentes de esta partida, se clasifican en esta subpartida, especialmente, las plantas, partes de plantas, semillas y frutos citados en las notas explicativas del SA, partida 1211, párrafo undécimo, así como:

- 1) las partes de la planta *Cannabis*, incluso mezcladas con sustancias inorgánicas u orgánicas empleadas como simples diluyentes;
- 2) las naranjillas, frutos no comestibles caídos prematuramente del árbol después de la floración y recogidos ya secos, principalmente para la extracción del aceite esencial que contienen (petit grain);
- 3) las hojas secas del diente de león común (*Taraxacum officinale*);
- 4) la acetosella común seca (*Rumex acetosa*);
- 5) la capuchina o espuela de galán, seca (*Tropaeolum majus*).

No pertenecen a esta subpartida las algas (partida 1212) ni las semillas de calabaza (partidas 1207 ó 1209).

1212 Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales, incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad, *Cichorium intybus sativum*, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte

1212 10 10 a Algarrobas y sus semillas

Véanse las notas explicativas del SA, partida 1212, apartado A.

1212 10 99

1212 20 00 Algas

Véanse las notas explicativas del SA, partida 1212, apartado B.

1212 91 20**Remolacha azucarera**

y

1212 91 80

Estas subpartidas no comprenden nada más que las remolachas sin desazucarar que tienen un contenido de azúcar, calculado sobre materia seca, generalmente superior a 60 % en peso. Parcialmente o totalmente desazucaradas se clasifican en las subpartidas 2303 20 11 a 2303 20 90.

1212 99 80**Los demás**

Además de los productos contemplados en las notas explicativas del SA, partida 1212, apartado D, párrafos tercero, cuarto y quinto, se clasifican principalmente en esta subpartida:

1. los tubérculos «koniaku» enteros, molidos o triturados;
2. el polen de flores, constituido por polen recogido por las abejas y aglutinado en forma de bolitas mediante néctar, miel y jugos secretados.

No pertenecen a esta subpartida las semillas de calabaza (partidas 1207 ó 1209).

1214**Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en pellets****1214 90 10****Remolachas, nabos y demás raíces forrajeras**

Se clasifican en esta subpartida:

- 1) la remolacha forrajera (*Beta vulgaris* variedad *alba*);
- 2) el colinabo (*Brassica napus* variedad *napobrassica*);
- 3) las demás raíces forrajeras (por ejemplo: los nabos forrajeros y las zanahorias forrajeras).

Las diversas especies y variedades de aguaturmas (patacas) (por ejemplo: *Helianthus tuberosus*) están compendidas en la partida 0714, mientras que la chirivía (*Pastinaca sativa*) se considera como una legumbre del capítulo 7 (partida 0706, en fresco o refrigerada).

CAPÍTULO 13

GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales
1301 10 00	Goma laca Véanse las notas explicativas del SA, partida 1301, apartado I.
1301 20 00	Goma arábica La goma arábica se presenta en forma de lágrimas o trozos amarillentos o rojizos, traslúcidos, solubles en agua e insolubles en alcohol.
1301 90 10 y 1301 90 90	Los demás Se clasifican principalmente en estas subpartidas los productos citados en las notas explicativas del SA, partida 1301, apartado II, segundo párrafo, subapartados 1 (salvo la goma arábica) a 6.
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados
1302 11 00	Opio Véanse las notas explicativas del SA, partida 1302, apartado A.1.
1302 12 00	De regaliz Véanse las notas explicativas del SA, partida 1302, apartado A.2.
1302 14 00	De piretro (peltre) o de raíces que contengan rotenona Véanse las notas explicativas del SA, partida 1302, apartados A.4 y A.5.
1302 19 91	Medicinales Se clasifican principalmente en esta subpartida: 1) los extractos medicinales citados en las notas explicativas del SA, partida 1302, apartado A 12; 2) los extractos y tinturas de <i>Cannabis</i>, incluso mezclados con sustancias inorgánicas u orgánicas empleadas como simples diluyentes; 3) la podofilina; 4) el curare; 5) la pulpa de cañafístula purificada (extracto acuoso); 6) los extractos de los productos vegetales que figuran en las notas explicativas del SA, partida 1211, a condición de que se utilicen principalmente en medicina.
1302 20 10 y 1302 20 90	Materias pécticas, pectinatos y pectatos Se clasifican en estas subpartidas los productos citados en las notas explicativas del SA, partida 1302, apartado B.
1302 31 00	Agar-agar Véanse las notas explicativas del SA, partida 1302, apartado C.1.

1302 32 10
y
1302 32 90

Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados

Véanse las notas explicativas del SA, partida 1302, apartado C.2.

Se excluyen de estas subpartidas los endospermios de las semillas de guar (guar «splits») que se presenten en forma de escamitas irregulares de color amarillo claro (partida 1404).

1302 39 00

Los demás

Además de los productos contemplados en las notas explicativas del SA, partida 1302, apartados C.3 a 5, se clasifican en esta subpartida:

- 1) el extracto preparado a partir del alga *Furcellaria fastigiata* recogida en las costas danesas, que se obtiene en las mismas condiciones que el agar-agar y que se presenta en las mismas formas que este último;
- 2) los mucílagos de las semillas de membrillo;
- 3) los mucílagos del musgo de Islandia;
- 4) la carrageenina y los carrageenatos de calcio, de sodio y de potasio, incluso cuando se han normalizado por adición de azúcar (por ejemplo: sacarosa o glucosa), para obtener una actividad constante en la utilización. El contenido de azúcar añadido no excede generalmente del 25 %.

CAPÍTULO 14

MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

1401 **Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales, limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo)**

1401 10 00 **Bambú**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 1401, segundo párrafo, apartado 1.

1401 20 00 **Roten (ratán)**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 1401, segundo párrafo, apartado 2.

1401 90 00 **Las demás**

Se clasifican en esta subpartida los productos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 1401, segundo párrafo, apartados 3 a 7. Se puntualiza que las hojas de diversas especies de *Typha* (por ejemplo: *Typha latifolia*) se incluyen también aquí.

1404 **Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte**

1404 10 00 **Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir**

Estas materias primas se describen a título de ejemplo en las notas explicativas del SA, partida 1404, segundo párrafo, apartado A.

1404 20 00 **Línteres de algodón**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 1404, apartado B.

1404 90 00 **Los demás**

Los productos de esta subpartida se citan a título de ejemplo en las notas explicativas del SA, partida 1404, apartados C y D.

Las cabezas de cardos mencionadas en las notas explicativas del SA, partida 1404, apartado D.6 son de la especie *Dipsacus sativus*.

Se clasifican igualmente en esta subpartida los endospermios de las semillas de guar (guar «splits»), que se presentan en forma de escamitas irregulares de color amarillo claro.

SECCIÓN III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

CAPÍTULO 15

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**Consideraciones generales**

Para la aplicación de las subpartidas del capítulo 15 que llevan esta indicación, sólo se consideran «usos industriales» los que impliquen la transformación del producto base.

Por el contrario, los «usos técnicos» a los que hacen también referencia ciertas subpartidas no implican tal transformación.

Los tratamientos, tales como la purificación, el refinado o la hidrogenación no se consideran ni «usos industriales», ni «usos técnicos».

Hay que subrayar que incluso productos aptos para la alimentación humana pueden destinarse a usos técnicos o industriales.

Las subpartidas de este capítulo que están reservadas a los productos destinados al uso industrial o técnico distinto de la fabricación de productos para la alimentación humana incluyen grasas y aceites destinados a la fabricación de productos para la alimentación animal.

Nota complementaria 1 a)

La fracción fluida de los aceites vegetales obtenida por separación de los componentes sólidos por enfriamiento, o bien, por medio de disolventes orgánicos, productos tensoactivos u otros no se considera aceite en bruto.

1502 00**Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina (excepto las de la partida 1503)**

Esta partida comprende, además del sebo fundido, el sebo en bruto, en decir, el sebo contenido en las membranas celulares.

Se clasifican consecuentemente, en esta partida:

- 1) los sebos en bruto, es decir «en rama» (sebos de matadero, de carnicería, de tablajería o de tripería);
- 2) los sebos fundidos, entre los cuales se pueden distinguir:
 - a) los sebos llamados «primeros jugos», que constituyen los sebos comestibles de mejor calidad;
 - b) los sebos llamados «para chicharrones»;
 - c) los sebos llamados «al ácido», que proceden de la ebullición en una disolución acuosa de ácido sulfúrico de sebos en bruto de las calidades más bajas, que hidroliza las materias albuminoideas de los tejidos, liberando así la grasa;
- 3) la grasa de huesos y la grasa de desechos de animales de la especie bovina, ovina o caprina.

Por el contrario, se excluyen de esta partida, por ejemplo, el aceite de huesos o de médula y los aceites de pie (partida 1506 00 00).

1503 00**Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo****1503 00 11****Estearina solar y oleoestearina****y
1503 00 19**

Se clasifican en estas subpartidas los productos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 1503, párrafos segundo y penúltimo.

1503 00 30	Aceite de sebo que se destine a usos industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana) Se clasifica en esta subpartida el producto descrito en las notas explicativas del SA, partida 1503, párrafo quinto, siempre que se destine a usos industriales excepto la fabricación de productos alimenticios (véanse las consideraciones generales del capítulo 15).
1503 00 90	Los demás Además de los productos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 1503, párrafos tercero y cuarto, se clasifica en esta subpartida el aceite de sebo que no reúna las condiciones fijadas en la subpartida 1503 00 30, por ejemplo, el aceite de sebo destinado a usos técnicos.
1504	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente En lo que se refiere a las fracciones de grasas o de aceites, véanse las consideraciones generales de las notas explicativas del SA, relativas a este capítulo, apartado A, párrafos sexto y séptimo.
1504 10 10 a 1504 10 99	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones Véanse las notas explicativas del SA, partida 1504, segundo párrafo.
1504 10 10	Con un contenido de vitamina A inferior o igual a 2 500 unidades internacionales por gramo El contenido de vitamina A de los aceites de hígado de gádidos (bacalao, eglefino, escolano, merluza, etc.) no excede generalmente de 2 500 unidades internacionales por gramo.
1504 10 91 y 1504 10 99	Los demás El contenido de vitamina A de los aceites de hígado de atún, de fletán y de numerosos escualos, por ejemplo, excede generalmente de 2 500 unidades internacionales por gramo. Se clasifican en estas subpartidas, los aceites sobrevitaminados, siempre que no hayan perdido el carácter de aceites de hígado de pescado. Este es el caso, por ejemplo, de los aceites de hígado de pescado que tienen un contenido en vitamina A igual o inferior 100 000 unidades internacionales por gramo.
1504 20 10 y 1504 20 90	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones (excepto los aceites de hígado) Se clasifican en estas subpartidas las grasas y aceites de cualquier clase de pescado y sus fracciones, salvo los aceites extraídos exclusivamente de los hígados. Se pueden citar principalmente: 1) el aceite de arenque y de menhaden (clupeido bastante similar al arenque, pescado exclusivamente para la extracción del aceite); 2) el aceite de desechos de la industria conservera, de menor valor que los anteriores. Entre estos se distinguen comercialmente el aceite de desechos de clupeidos, el aceite de desechos de atún y bonito y el aceite de desechos de salmónidos; 3) el aceite de desechos de pesquerías de naturaleza compleja y de baja calidad; 4) la estearina de pescado descrita en las notas explicativas de SA, partida 1504, quinto párrafo. Las grasas y aceite de estas subpartidas se emplean casi exclusivamente para usos técnicos e industriales, tales como el curtido y preparación de pinturas o de aceites de corte.
1504 30 10 y 1504 30 90	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones Estas subpartidas comprenden, entre otros: 1) el aceite o grasa de ballena y el aceite o grasa de cachalote que se describen en las notas explicativas del SA, partida 1504, párrafos tercero y cuarto; 2) el tocino de mamíferos marinos; 3) el aceite de pinnípedos (focas, morsas y otarias). Estas subpartidas comprenden todos los aceites de mamíferos marinos, y sus fracciones, incluidas las que se extraen del hígado tales como el aceite de hígado de cachalote que, muy rico en vitamina A, tiene propiedades análogas a las del aceite de hígado de pescado de las subpartidas 1504 10 10, 1504 10 91 y 1504 10 99.

1505 00	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina
1505 00 10	Grasa de lana en bruto (suarda o suintina) Este producto se describe en las notas explicativas del SA, partida 1505, párrafo primero.
1505 00 90	Las demás Se clasifican en esta subpartida: 1) la lanolina, descrita en las notas explicativas del SA, partida 1505, párrafos segundo, tercero y cuarto; 2) las sustancias grasas derivadas de la grasa de suarda, a saber, la oleína de suarda y la estearina de suarda, partes respectivamente líquida y sólida obtenidas por destilación de la suarda, seguida de un prensado.
1506 00 00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente Esta subpartida no comprende las mezclas o preparaciones no comestibles de grasas y aceites animales (por ejemplo las grasas de matadero de varias especies animales), ni las de grasas y aceites animales y vegetales (por ejemplo las grasas de fritura usadas) (partida 1518).
1507	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente
1507 10 10 y 1507 10 90	Aceite en bruto, incluso desgomado Para la interpretación de la expresión «en bruto», a efectos de estas subpartidas, véase la nota complementaria 1 de este capítulo, apartados a), b) y c).
1507 90 10 y 1507 90 90	Los demás Estas subpartidas comprenden principalmente el aceite de soja refinado.
1508	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente
1508 10 10 y 1508 10 90	Aceite en bruto Véase la nota complementaria 1 de este capítulo, apartados a) y b).
1508 90 10 y 1508 90 90	Los demás Estas subpartidas comprenden principalmente el aceite de cacahuete refinado.
1509	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente El aceite de oliva de esta partida debe satisfacer tres condiciones fundamentales: 1) proceder exclusivamente del tratamiento de las aceitunas, a saber, de los frutos del olivo (<i>Olea europaea</i> L.); 2) extraerse únicamente por procedimientos mecánicos u otros procedimientos físicos (por ejemplo: presión) con exclusión, por tanto, de cualquier intervención de disolventes (véase la nota 2 de este capítulo); 3) no haber sido reesterificado ni mezclado con otros aceites, ni siquiera con aceite de orujo de aceituna de la partida 1510 00.
1509 10 10	Aceite de oliva virgen lampante Véase la nota complementaria 2.B de este capítulo, apartado I.
1509 10 90	Los demás Véase la nota complementaria 2.B de este capítulo, apartado II.
1509 90 00	Los demás Véase la nota complementaria 2.C de este capítulo. Esta subpartida comprende no solamente el aceite de oliva refinado, sino igualmente este último aceite mezclado con aceite de oliva virgen.

1510 00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de la aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 1509 Los aceites de esta partida deben satisfacer la primera condición establecida en la nota explicativa de la partida 1509. También, como en los aceites de la partida 1509, los aceites de la partida 1510 00 no pueden tampoco estar reesterificados ni mezclados con aceites de otra naturaleza, es decir, aceites distintos del aceite de oliva, pero: — la extracción no excluye el empleo de disolventes o medios físicos, — pueden mezclarse con aceites o fracciones de la partida 1509; la mezcla más corriente está constituida por aceite de orujo de aceituna refinado y aceite de oliva virgen.
1510 00 10	Aceite en bruto Véase la nota complementaria 2.D de este capítulo.
1510 00 90	Los demás Esta subpartida comprende principalmente el aceite de orujo de aceituna refinado, así como las mezclas de aceite de orujo refinado con aceite de oliva virgen.
1511	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente
1511 10 10 y 1511 10 90	Aceite en bruto Véase la nota complementaria 1 de este capítulo, apartados a) y b). El aceite de palma en bruto se descompone más rápidamente que los demás aceites y presenta, por tanto, un contenido elevado de ácidos grasos libres.
1511 90 11 y 1511 90 19	Fracciones sólidas Estas subpartidas comprenden la estearina de palma.
1511 90 91 y 1511 90 99	Los demás Se clasifican principalmente en estas subpartidas: 1) el aceite de palma refinado; 2) la fracción fluida del aceite de palma obtenida por separación de los componentes sólidos, ya sea por enfriamiento o con disolventes orgánicos o productos tensoactivos. Esta fracción fluida (oleína de palma) se distingue del aceite de palma sin fraccionar, más por su composición en triglicéridos que por los ácidos grasos. En efecto, los triglicéridos de ácidos grasos con un número de átomos de carbono más elevado (C_{52} y C_{54}) se encuentran en una concentración más elevada en la fracción fluida que en el aceite sin fraccionar. En cambio, los triglicéridos con un número de átomos de carbono menos elevado (C_{50} y C_{48}) predominan en la fracción sólida.
1512	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
1512 11 91	De girasol Véase la nota complementaria 1, apartados a) y b) de este capítulo en relación con las notas explicativas del SA, partida 1512, apartado A.
1512 11 99	De cártamo Véase la nota complementaria 1, apartados a) y b) de este capítulo en relación con las notas explicativas del SA, partida 1512, apartado B.
1512 19 91	De girasol Se clasifica principalmente en esta subpartida el aceite de girasol refinado.
1512 19 99	De cártamo Se clasifica principalmente en esta subpartida el aceite de cártamo refinado.

1512 21 10 a 1512 29 90	Aceite de algodón y sus fracciones Véanse las notas explicativas del SA, partida 1512, apartado C.
1514	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
1514 11 10 a 1514 19 90	Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones Véase la nota de subpartida 1 de este capítulo, así como las notas explicativas del SA, partida 1514, apartado A, segundo párrafo, segunda frase.
1515	Las demás grasas y aceites vegetales fijos, incluido el aceite de jojoba, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
1515 30 10 y 1515 30 90	Aceite de ricino y sus fracciones El aceite de ricino se conoce con las denominaciones de castor oil, aceite de «palma christi» o «aceite de kerva». No está comprendido en esta subpartida el aceite de «perilla», extraído de las semillas del árbol <i>Jatropha curcas</i> de la familia de las euforbiáceas, llamado a veces «aceite ricino de América» o «aceite ricino salvaje» (subpartidas 1515 90 40 a 1515 90 99).
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516)
1517 10 10 y 1517 10 90	Margarina (excepto la margarina líquida) Véanse las notas explicativas del SA, partida 1517, cuarto párrafo, apartado A. Debe tenerse en cuenta que el contenido de agua no es determinante para la clasificación de productos en estas subpartidas.
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti) incluso refinadas o coloreadas
1521 10 00	Ceras vegetales Además de las ceras vegetales descritas en las notas explicativas del SA, partida 1521, apartado I, se clasifica en esta subpartida la cera de café que se encuentra en todas las partes del cafeto (granos, cascarrillas, hojas, etc.) y que es de hecho, un subproducto de la preparación del café descafeinado. Es de color negro y tiene olor a café, se utiliza en la fabricación de ciertos productos de conservación.
1521 90 91	En bruto Se clasifica principalmente en esta subpartida la cera que se presente en panales.
1521 90 99	Las demás Esta subpartida comprende las ceras fundidas, prensadas o refinadas, incluso blanqueadas o coloreadas.
1522 00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales
1522 00 31 y 1522 00 39	Que contengan aceite con las características del aceite de oliva Véase la nota complementaria 3 de este capítulo que precisa cuáles son los residuos que se excluyen de esta subpartida.

SECCIÓN IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

CAPÍTULO 16

PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

Consideraciones generales

Para la clasificación de las preparaciones alimenticias compuestas (incluidos los platos guisados) que contengan principalmente embutidos, carne, despojos, pescado, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos o una mezcla de estos productos con legumbres, espaguetis, salsa, etc., habrá que atenerse a la nota 2 de este capítulo y a las notas explicativas del SA, consideraciones generales del capítulo 16, último párrafo, antes de las exclusiones.

Las disposiciones de la nota 2, segunda frase del primer párrafo (clasificación en la partida que corresponda al componente que predomine en peso) se aplican también para la determinación de las subpartidas. Estas disposiciones no se aplican para las preparaciones que contienen hígado de las partidas 1601 00 y 1602 (véase el párrafo segundo de la nota).

Nota complementaria 2

Por regla general, la pieza de la que se obtiene un trozo es identificable únicamente cuando las medidas del trozo son aproximadamente $100 \times 80 \times 2$ milímetros o más.

La expresión «sus trozos» se aplica únicamente cuando la pieza de la que se ha cortado el trozo puede identificarse claramente (por ejemplo: jamones), y no por eliminación de otras posibilidades.

1601 00 Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos

La denominación comercial de un producto como «embutidos y productos similares» no es determinante para su clasificación en este código.

Las preparaciones constituidas por carne picada o finamente homogeneizada que se hayan moldeado en botes u otros recipientes rígidos, incluso de forma cilíndrica, no deben considerarse embutidos a efectos de esta partida.

1601 00 10 De hígado

Esta subpartida comprende los embutidos y productos similares que contengan hígado, incluso con adición de carne, despojos, tocino, grasa, etc., siempre que el hígado confiera a los productos el carácter esencial. Estos productos, generalmente cocidos y a veces ahumados, son esencialmente reconocibles por el sabor muy peculiar del hígado.

1601 00 91 Embutidos, secos o para untar, sin cocer

Esta subpartida comprende los embutidos sin cocer con la doble condición de que estén curados (por ejemplo secados al aire libre) y de que sean consumibles así.

Estos productos pueden además estar ahumados, siempre que no presenten una coagulación total de las albúminas producida por un tratamiento térmico cualquiera, tal como el ahumado a temperatura elevada.

Se clasifican, por consiguiente, en esta subpartida, los embutidos que se consumen corrientemente en rodajas (tales como el salchichón, chorizo, salami, salchichón de Arlés, Plockwurst), así como los embutidos para untar (por ejemplo: Teewurst).

1601 00 99 Los demás

Entre los productos que se clasifican en esta subpartida, se pueden citar:

- 1) las salchichas y ciertas especialidades, frescas, que no han sufrido el proceso de curación;
- 2) los embutidos cocidos, por ejemplo, las salchichas de Francfort, las salchichas de Estrasburgo, las salchichas de Viena, la mortadela, la butifarra, la morcilla y otras especialidades análogas.

1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre
1602 10 00	Preparaciones homogeneizadas Véase la nota de subpartida 1 de este capítulo.
1602 20 11 a	De hígado de cualquier animal
1602 20 90	Estas subpartidas comprenden las preparaciones y conservas que contengan hígado, incluso con mezcla de carne o de otros despojos, siempre que el hígado confiera al producto el carácter esencial. Los productos más importantes son los que se obtienen a partir de hígados de ganso o de pato (subpartidas 1602 20 11 y 1602 20 19).
1602 31 11 a	De aves de la partida 0105
1602 39 80	Estas subpartidas comprenden, principalmente, las aves y partes de aves conservadas después de cocerlas. Entre estos productos se pueden citar: 1) los pollos en gelatina; 2) los medios y cuartos de pollo en salsa y los muslos con contramuslos enteros de pavo, de ganso o de pollo, incluso congelados; 3) el «pâté» de ave (compuesto esencialmente por carne de aves a la que se le ha añadido principalmente carne de ternera, grasa de cerdo, trufas y especias), incluso congelado; 4) los platos cocinados a base de carne de aves, que contengan, además de la carne de aves, una guarnición de legumbres, arroz, pastas alimenticias, etc., que constituyan un plato complementario del de carne propiamente dicho. Se pueden citar como comprendidas en esta categoría, principalmente, las preparaciones llamadas pollo al arroz, pollo con champiñones, así como platos congelados a base de carne de aves presentados en una bandeja que lleve separadamente el plato de carne propiamente dicho y los diferentes platos complementarios. Para determinar el porcentaje de carne o de despojos de aves, el peso de los huesos no se tomará en consideración.
1602 31 11	Que contengan exclusivamente carne de pavo sin cocer Véase la nota complementaria 1 de este capítulo.
1602 32 11	Sin cocer Véase la nota complementaria 1 de este capítulo.
1602 39 21	Sin cocer Véase la nota complementaria 1 de este capítulo.
1602 41 10 y	Piernas y trozos de pierna
1602 41 90	Véase la nota complementaria 2 de este capítulo en lo que se refiere al alcance de la expresión «trozos» y la correspondiente nota explicativa. Se excluyen de estas subpartidas los productos que se presenten picados, en pasta o finamente homogeneizados, incluso si se han fabricado a partir de piernas o de trozos de pierna.
1602 42 10 y	Paletas y trozos de paleta
1602 42 90	Véase la nota complementaria 2 de este capítulo en lo que se refiere al alcance de la expresión «trozos» y la correspondiente nota explicativa. Se excluyen de estas subpartidas los productos que se presenten picados, en pasta o finamente homogeneizados, incluso si se han fabricado a partir de paletas y trozos de paleta.
1602 49 11 a	De la especie porcina doméstica
1602 49 50	Para la determinación del porcentaje de carne o de despojos de cualquier clase, incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen, véase el Reglamento (CEE) n° 226/89 de la Comisión (DO n° L 29 de 31. 1. 1989, p. 11). Para la determinación de estos porcentajes la gelatina y las salsas no se tomarán en consideración.
1602 49 15	Las demás mezclas que contengan piernas, paletas, chuleteros o espinazos y sus trozos Véase la nota complementaria 2 de este capítulo en lo que se refiere al alcance de la expresión «sus trozos» y la correspondiente nota explicativa. Las mezclas clasificadas en esta subpartida deben incluir por lo menos uno de los cortes (o sus trozos) mencionados en el texto de la subpartida, aunque no será necesario que confiera a la mezcla su carácter esencial. Las mezclas pueden contener carne o despojos de otros animales.

1602 50 10	Sin cocer; mezclas de carnes o despojos cocidos y de carne o despojos sin cocer Véase la nota complementaria 1 de este capítulo.
1602 50 31 y 1602 50 39	En envases herméticamente cerrados A efectos de las subpartidas 1602 50 31 a 1602 50 39, expresión «en envases herméticamente cerrados» significa que los productos se acondicionan en envases cerrados, incluso al vacío, de forma que el aire u otros gases no puedan penetrar en ellos o salir de ellos. Una vez abierto el envase, el sistema de cierre hermético queda definitivamente deteriorado. Estas subpartidas incluyen, entre otros, productos acondicionados en bolsas de plástico herméticamente cerradas, incluso al vacío.
1602 90 61	Sin cocer; mezclas de carne o despojos cocidos y de carne o despojos sin cocer Véase la nota complementaria 1 de este capítulo.
1602 90 72 y 1602 90 74	Sin cocer; mezclas de carne o despojos cocidos y de carne o despojos sin cocer Véase la nota complementaria 1 de este capítulo.
1604	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado Véase la nota de subpartida 2 de este capítulo.
1604 12 91	En envases herméticamente cerrados Véase la nota explicativa de las subpartidas 1602 50 31 a 1602 50 39.
1604 14 16	Filetes llamados loins Únicamente están incluidos en esta subpartida aquellos filetes de pescado — tal como queda descrito este concepto en el apartado 1 de la nota explicativa 0304 del SA — que presenten las tres características siguientes: — estar cocidos, — estar envasados sin añadir líquido de cobertura en una bolsa o lámina de plástico para alimentos, incluso cerrados al vacío o termosellados, y — estar congelados.
1604 19 31	Filetes llamados loins Véase la nota explicativa de la subpartida 1604 14 16.
1604 20 05	Preparaciones de surimi Véase la nota explicativa de la subpartida 0304 90 05. Las preparaciones de esta subpartida se obtienen a partir de surimi mezclado con otros productos (por ejemplo: harina, fécula, proteínas, carne de cangrejo, especias y otros exaltadores del sabor, colorantes) y sometido a un tratamiento térmico. Se presentan generalmente congeladas.
1605	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados Véase la nota de subpartida 2 de este capítulo.
1605 20 10	En envases herméticamente cerrados Véase la nota explicativa de las subpartidas 1602 50 31 a 1602 50 39.
1605 90 11	En envases herméticamente cerrados Véase la nota explicativa de las subpartidas 1602 50 31 a 1602 50 39.

CAPÍTULO 17

AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA

1701 Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido**1701 11 10 Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante**

a Véase la nota de subpartida 1 de este capítulo.

1701 12 90 Se clasifican principalmente en estas subpartidas:

- 1) determinados azúcares sin refinar, de color blanco;
- 2) el «azúcar moreno» llamado «de bajo grado», obtenido de los segundos y terceros productos con una coloración que va desde amarillo claro al pardo oscuro, debido principalmente a las melazas que contiene y cuyo porcentaje de sacarosa está generalmente comprendido entre el 85 y el 98 % en peso;
- 3) el azúcar de pureza inferior procedente del refinado o de la fabricación de azúcar cande, por ejemplo, el azúcar mascabado y la chancaca.

1701 11 10 De caña

y Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 1701 11 y 1701 12.

1701 11 90**1701 12 10 De remolacha**

y Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 1701 11 y 1701 12.

1701 12 90**1701 91 00 Con adición de aromatizante o colorante**

Los azúcares aromatizados o con colorantes añadidos se clasifican en esta subpartida, aunque el contenido de sacarosa sea inferior a 99,5 % en peso.

1701 99 10 Azúcar blanco

Los términos «azúcar blanco» se definen en la nota complementaria 3 de este capítulo.

El azúcar blanco es un azúcar refinado o sin refinar, de color generalmente blanco por su elevado contenido de sacarosa (99,5 % o más, en peso).

Para determinar el contenido en sacarosa de los azúcares blancos, en el sentido de la nota complementaria 3 del capítulo 17, hay que aplicar el método polarimétrico recogido en el Anexo II (método 10) de la Directiva 79/796/CEE (DO n° L 239 de 22. 9. 1979, p. 24).

1702 Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados**1702 11 00 Lactosa y jarabe de lactosa**

y Véanse las notas explicativas del SA, partida 1702, apartado A.1 y apartado B, primer párrafo.

1702 19 00**1702 30 10 Isoglucosa**

Véase la nota complementaria 5 de este capítulo.

1702 30 51 Los demás

a A los efectos del cálculo del porcentaje en peso de glucosa en estas partidas, la expresión «sobre el producto seco» debe considerarse que excluye el agua libre y el agua de cristalización.

1702 30 99

1702 40 10**Isoglucosa**

Véase la nota complementaria 5 de este capítulo.

1702 60 10**Isoglucosa**

Véase la nota complementaria 5 de este capítulo.

1702 60 80**Jarabe de inulina**

Véase la nota complementaria 6 de este capítulo, apartado a).

1702 90 30**Isoglucosa**

Véase la nota complementaria 5 de este capítulo.

1702 90 80**Jarabe de inulina**

Véase la nota complementaria 6 de este capítulo, apartado b).

1702 90 99**Los demás**

Se clasifican principalmente en esta subpartida:

- 1) la maltosa, excepto la químicamente pura;
- 2) el azúcar invertido;
- 3) el jarabe de sacarosa, excepto el jarabe de arce, sin colorear ni aromatizar;
- 4) los productos impropriamente llamados melazas «high test» que se obtienen por hidrólisis y concentración de jugo de caña en bruto y que se utilizan principalmente como medio alimenticio de los microorganismos en la fabricación de antibióticos y también para la fabricación de alcohol etílico;
- 5) la lactulosa, excepto la químicamente pura.

1703**Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar****1703 10 00****Melaza de caña**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 1703 10.

1704**Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco****1704 10 11****Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar****a
1704 10 99**

Estas subpartidas comprenden el chicle azucarado caracterizado por la presencia de goma chicle o de otros productos similares no consumibles, cualquiera que sea la presentación (tabletas, pastillas, bolas, etc.), incluso las gomas dilatables.

1704 90 10**Extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso, sin adición de otras sustancias**

Esta subpartida solo comprende el extracto de regaliz que contenga más del 10 % en peso de sacarosa, sin adición de otros azúcares, de sustancias aromáticas ni de otras materias, incluso presentado en panes, bloques, barritas, pastillas, etc.

El extracto de regaliz preparado como producto de confitería por adición de otras materias se clasifica en la subpartida 1704 90 99, cualquiera que sea su contenido de sacarosa.

1704 90 30**Preparación llamada «chocolate blanco»**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 1704, segundo párrafo, apartado 6°.

1704 90 51**Los demás****a**
1704 90 99

Estas subpartidas comprenden la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas designadas comúnmente con los nombres de dulces, caramelos, etc. El hecho de que estas preparaciones contengan un aguardiente o un licor alcohólico no modifica la clasificación en estas subpartidas.

También están comprendidas en estas subpartidas, las pastas para la fabricación de «fondants», de mazapán, de turrón, etc., que son semiproductos de dulcería, presentados, generalmente, en masas o en panes. Los semiproductos de esta clase se incluyen aquí, aunque el contenido de azúcar deba aumentarse aun durante la transformación en productos acabados, siempre que, por la composición, estén específica y definitivamente destinados a la fabricación de determinados tipos de dulces.

Se excluyen de esta subpartida, por ejemplo:

- a) los helados, incluso presentados alrededor de un soporte, como los polos (partida 2105 00);
- b) los dulces que contengan cacao, mezclados en proporciones variables con dulces sin cacao, acondicionados para la venta ya mezclados (partida 1806).

1704 90 51**Pastas y masas, incluido el mazapán, en envases inmediatos con un contenido neto superior o igual a 1 kg**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 1704, segundo párrafo, apartados 4° y 9°.

Se clasifica también en esta subpartida la pasta para el glaseado con azúcar o para el glaseado graso.

1704 90 55**Pastillas para la garganta y caramelos para la tos**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 1704, segundo párrafo, apartado 5°.

1704 90 61**Grageas, peladillas y dulces con recubrimiento similar**

Se clasifican en esta subpartida los dulces recubiertos de azúcar duro, confitadas, por ejemplo, las peladillas y almendras garrañadas.

1704 90 65**Gomas y otros artículos de confitería, a base de gelificantes, incluidas las pastas de frutas en forma de artículos de confitería**

Las gomas y otros artículos de confitería a base de gelificantes son productos a base de sustancias gelificantes (como la goma arábica, la gelatina, la pectina o ciertas sustancias amiláceas), de azúcar y de sustancias aromáticas. Se presentan en diferentes formas, por ejemplo, figuritas.

1704 90 71**Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos**

Se clasifican en esta subpartida los productos duros, a veces deleznales, transparentes u opacos. Se trata esencialmente de azúcar cocido y con pequeñas cantidades de otras sustancias añadidas (excepto grasas) para conferirles una gran variedad de gustos, estructuras y colores. En algunos casos, los productos están también rellenos.

1704 90 75**Los demás caramelos**

Se trata de productos que se han obtenido como los anteriores por cocción de azúcar, con adición, sin embargo, de grasas.

1704 90 81**Obtenidos por compresión**

Se clasifican en esta subpartida los dulces presentados en diversas formas, obtenidos por compresión, con aglomerante o sin él.

1704 90 99**Los demás**

Siempre que no estén comprendidos más específicamente en las subpartidas precedentes, se clasifican principalmente en esta subpartida:

- 1) los «fondants»;
- 2) el mazapán, en envases inmediatos con un contenido neto inferior a 1 kilogramo (en los demás envases: subpartida 1704 90 51);
- 3) el turrón;
- 4) el extracto de regaliz presentado en forma de artículo de confitería (es decir, preparado).

CAPÍTULO 18

CACAO Y SUS PREPARACIONES

1801 00 00 Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado

El grano de cacao contiene de 49 a 54 % en peso de una grasa llamada manteca de cacao, de 8 a 10 % en peso de almidón, de 8 a 10 % de prótidos, de 1 a 2 % en peso de teobromina, de 5 a 10 % de tanoides (la catequina o rojo de cacao), de 4 a 6 % en peso de celulosa, de 2 a 3 % en peso de materias minerales, esteroides (vitamina D) y diversos fermentos.

1803 Pasta de cacao, incluso desgrasada

Se clasifican en esta partida la pasta de cacao, incluso en trozos, tratada con sustancias alcalinas con el fin de aumentar su solubilidad. No obstante, esta partida no comprende la pasta de cacao así tratada, pero presentada en forma de polvo (partida 1805).

1805 00 00 Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante

Se clasifica principalmente en esta partida el polvo de cacao con pequeñas cantidades de lecitina (alrededor del 5 % en peso), adición que tiene por objeto producir un aumento de la capacidad del polvo de cacao para formar dispersiones en los líquidos facilitando así la preparación de bebidas a base de cacao (cacao soluble).

1806 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao**1806 20 10 Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 31 % en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y materias grasas de la leche superior o igual al 31 % en peso**

Se clasifican en esta subpartida los productos llamados generalmente «chocolate de cobertura» o «chocolate de cobertura con leche».

1806 20 30 Con un contenido total de manteca de cacao y materias grasas de la leche superior o igual al 25 % pero inferior al 31 % en peso

Se clasifican en esta subpartida principalmente los productos llamados generalmente «chocolate con leche».

1806 20 50 Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 18 % en peso

Se clasifican en esta subpartida principalmente los productos llamados generalmente «chocolate negro», «chocolate amargo» o «chocolate fondant».

1806 20 70 Preparaciones llamadas «chocolate milk crumb»

Las preparaciones llamadas «chocolate milk crumb» se obtienen por secado en vacío de una mezcla acuosa íntima de azúcares, leche y cacao. Se utilizan generalmente para la fabricación de chocolate con leche. Estos productos se pueden presentar en forma de trozos irregulares y deleznales o en polvo. Generalmente, el contenido de azúcar se sitúa entre 35 y 70 % en peso, el de materias sólidas procedentes de la leche entre el 15 y el 50 % y el de cacao entre 5 y 30 %.

El proceso especial de fabricación provoca la cristalización de los azúcares.

1806 20 95 Las demás

Se clasifican en esta subpartida las demás preparaciones que contengan cacao, tales como las pastas para «praliné» y pastas para untar con cacao.

1806 31 00 Rellenos

Véase la nota explicativa de la subpartida del SA, subpartida 1806 31.

1806 32 10 Con cereales, nueces u otros frutos

Se clasifica principalmente en esta subpartida el chocolate presentado en tabletas o en barras, que contengan cereales, nueces u otros frutos enteros o en trozos, repartidos en la masa.

1806 90 11**Bombones, incluso rellenos**

y

1806 90 19

En lo que respecta al término «rellenos», véase la nota explicativa de la subpartida 1806 31 del SA, *mutatis mutandis*.

Se clasifican en esta subpartida los productos del tamaño de un bocado, constituidos:

- por chocolate relleno,
- por una yuxtaposición de chocolate y partes de otras materias alimenticias, o bien
- por una mezcla de chocolate y de otras materias alimenticias.

1806 90 11**Con alcohol**

Los surtidos de bombones con alcohol y de bombones sin alcohol, se clasifican aplicando de la Regla general 3 b) para la interpretación de la nomenclatura combinada.

1806 90 19**Los demás**

Véase la nota explicativa de la subpartida 1806 90 11.

1806 90 31**Rellenos**

En lo que respecta al término «rellenos», véase la nota explicativa de la subpartida 1806 31 del SA, *mutatis mutandis*.

Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida los huevos de chocolate rellenos y los artículos de Navidad rellenos.

1806 90 39**Sin rellenar**

Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida el chocolate en virutas, en escamas, en copos y el chocolate rallado, así como las figuritas macizas o huecas de chocolate.

1806 90 50**Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao**

Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida los dulces de la partida 1704, principalmente los caramelos grasos o grageas que contengan cacao.

1806 90 60**Pastas para untar que contengan cacao**

Se clasifican en esta subpartida las pastas para untar que contengan cacao, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kilogramos.

1806 90 90**Los demás**

Se clasifican principalmente en esta subpartida ciertos polvos que contienen cacao para la fabricación de cremas, helados, postres y preparaciones análogas (excepto las mencionadas en las notas explicativas de las consideraciones generales de este capítulo).

CAPÍTULO 19

PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA**Consideraciones generales**

El «contenido de polvo de cacao» de los productos de este capítulo se calcula multiplicando por el factor 31 la suma de los contenidos en peso de teobromina y de cafeína.

Estos contenidos de teobromina y cafeína se determinan por el HPLC («High Performance Liquid Chromatography»).

1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte
1901 20 00	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905 Se clasifican principalmente en esta subpartida las pastas preparadas mencionadas en las notas explicativas del SA, partida 1901, parte II, octavo párrafo, apartados 7 y 8. Se excluyen de esta subpartida las hojas delgadas de pasta de harina o de fécula cocida y secada, incluso destinadas a recubrir ciertos artículos de pastelería (partida 1905).
1901 90 11 y 1901 90 19	Extracto de malta Véanse las notas explicativas del SA, partida 1901, apartado I. El extracto de malta contiene dextrina, maltosa, proteínas, vitaminas, enzimas, así como sustancias aromáticas. Se excluyen de estas subpartidas las preparaciones para la alimentación de los niños, acondicionados para la venta al por menor, que contengan extracto de malta, aunque el extracto de malta constituya el componente esencial (subpartida 1901 10 00).
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado
1902 20 91	Cocidas Se clasifican también en esta subpartida las pastas alimenticias precocidas.
1902 40 90	Los demás Esta subpartida comprende el cuscús preparado, es decir, el cuscús presentado, por ejemplo; con carne, legumbres y otros ingredientes, con la condición, sin embargo, de que la carne no entre en la preparación en más de un 20 % en peso.
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte Véanse las notas 3 y 4 de este capítulo.
1904 10 10 a 1904 10 90	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado Los productos obtenidos por el procedimiento contemplado en las notas explicativas del SA, partida 1904, apartado A, cuarto párrafo, incluidos los productos obtenidos a partir de otros cereales, se clasifican en esta partida cuando hayan sido transformados por insuflado en harina, grañones o pellets. Se incluyen igualmente en estas subpartidas los materiales de relleno de formas irregulares, obtenidos por extrusión, de, por ejemplo, sémola de maíz, incluso desnaturalizada.

1904 20 10 a 1904 20 99	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados Véanse las notas explicativas del SA, partida 1904, apartado B.
1904 30 00	Trigo bulgur Véanse las notas explicativas del SA, partida 1904, apartado C.
1904 90 10 y 1904 90 80	Los demás Véanse las notas explicativas del SA, partida 1904, apartado D.
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares Se excluyen de esta partida las pastas no cocidas, incluso con alguna forma determinada, para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletina, incluso adicionados de cacao (subpartida 1901 20 00).
1905 10 00	Pan crujiente llamado Knäckebrot Véanse las notas explicativas del SA, partida 1905, apartado A.4. Esta subpartida comprende igualmente los productos obtenidos por extrusión.
1905 20 10 a 1905 20 90	Pan de especias Véanse las notas explicativas del SA, partida 1905, apartado A.6. No están comprendidos en estas subpartidas los «speculoos» y el pan ruso, principalmente.
1905 31 11 a 1905 31 99	Galletas dulces (con adición de edulcorante) Véanse las notas complementarias 1 y 2 de este capítulo, así como las notas explicativas del SA, partida 1905, apartado A.8 b). Estas subpartidas comprenden igualmente los productos obtenidos por extrusión.
1905 31 30	Con un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 8 % en peso Se clasifican en esta subpartida principalmente las galletas con mantequilla.
1905 31 91	Galletas dobles rellenas Se clasifican en esta subpartida los productos constituidos por una capa de relleno colocada entre dos galletas. El relleno puede ser, por ejemplo, de chocolate, de confitura, de «fondant», de crema o de pasta de nuez.
1905 32 11 a 1905 32 99	Barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers) y waffles (gaufres) Véanse las notas complementarias 1 y 3 de este capítulo y las notas explicativas del SA, partida 1905, apartado A.9.
1905 32 91	Salados, rellenos o sin rellenar Se clasifican en esta subpartida, principalmente, los «gaufres», obleas y barquillos con queso.
1905 40 10 y 1905 40 90	Pan tostado y productos similares tostados Véanse las notas explicativas del SA, partida 1905, apartado A.5.

- 1905 90 20** **Hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares**
Véanse las notas explicativas del SA, partida 1905, apartado B.
- 1905 90 30** **Pan sin miel, huevos, queso o frutos, con unos contenidos de azúcares y de materias grasas inferiores o iguales al 5 % en peso calculados sobre materia seca**
El término «pan» comprende los productos de diferentes tamaños.
Esta subpartida comprende no solamente el pan ordinario y el pan integral, sino igualmente las diversas especialidades de productos como, por ejemplo, el pan de gluten para diabéticos y las galletas de mar.
- 1905 90 45** **Galletas**
Véanse las notas explicativas del SA, partida 1905, apartados A.8 a) y A.8 c).
- 1905 90 55** **Productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados**
Véanse las notas explicativas del SA, partida 1905, apartados A.7 y A.15.
- 1905 90 60** **Con edulcorantes añadidos**
Se clasifican en esta subpartida los productos de panadería fina no amparados por las subpartidas precedentes como, por ejemplo, las tortas, los panes de uvas, los merengues, los brioches y los «croissants».
- 1905 90 90** **Los demás**
Se clasifican en esta subpartida, principalmente, los «quiches», las pizzas y el pan no comprendido en las subpartidas 1905 90 30 y 1905 90 60.
Se incluye aquí también el material de embalaje de formas irregulares, obtenido por extrusión del almidón, incluso desnaturalizado.

CAPÍTULO 20

PREPARACIONES DE HORTALIZAS, DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS

- Nota 4** Para la determinación del contenido en extracto seco del zumo de tomate, se aplicará el método analítico que figura en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1979/82 de la Comisión (DO n° L 214 de 22. 7. 1982, p. 12).
- Nota complementaria 1** Para calcular la acidez se deberán homogeneizar en partes alicuotas la parte líquida y los elementos sólidos de la mercancía.
- 2001** **Hortalizas, incluso «silvestres», frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético**
 Véase la nota 3 de este capítulo.
 Véase la nota complementaria 1 del capítulo 21 en lo que se refiere a la distinción entre los productos que se clasifican en esta partida y las salsas preparadas.
- 2001 90 10** **Chutney de mango**
 Para la aplicación de esta subpartida y de la subpartida 2103 90 10 se entenderá por «chutney» de mango, una preparación obtenida a partir de mangos confitados a los que se han añadido productos diversos, tales como jengibre, uvas pasas, pimienta y azúcar.
 Mientras que el «chutney» de mango de esta subpartida contiene todavía trozos de fruta, el «chutney» de mango de la subpartida 2103 90 10 se presenta en forma de una salsa más o menos líquida, completamente homogeneizada.
- 2001 90 50** **Setas**
 Esta subpartida no incluye las setas que únicamente han sido conservados provisionalmente mediante el proceso descrito en la partida 0711, por ejemplo, por una salmuera fuerte conteniendo vinagre o ácido acético.
- 2002** **Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)**
 Véase la nota complementaria 1 del capítulo 21 en lo que se refiere a la distinción entre los productos que se clasifican en esta partida y las salsas preparadas.
- 2002 10 10 y 2002 10 90** **Tomates enteros o en trozos**
 Estas subpartidas comprenden, principalmente, los tomates enteros o en trozos, incluso pelados, que se hayan conservado por esterilización.
- 2002 90 11 a 2002 90 99** **Los demás**
 Estas subpartidas comprenden principalmente el puré de tomate, incluso presentado en forma de pan, los concentrados de tomate, así como el jugo de tomate cuyo contenido de extracto seco sea igual o superior al 7 % en peso. Comprende también el polvo de tomate obtenido por deshidratación del jugo; por el contrario, el polvo resultante de la molturación de los copos obtenidos por desecación de tomates previamente cortados en rodajas, se clasifica en la subpartida 0712 90 30.
- 2004** **Las demás hortalizas, incluso «silvestres», preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006)**
 Véase la nota 3 de este capítulo.
 Esta partida no comprende las preparaciones de productos de la partida 0714, que en efecto, no se consideran legumbres u hortalizas (subpartidas 2001 90 40, 2006 00 38, 2006 00 99 ó 2008 99 91).
- 2004 10 10** **Simplemente cocidas**
 Se clasifican principalmente en esta subpartida los productos contemplados en las notas explicativas del SA, partida 2004, segundo párrafo, apartado 1.
- 2004 10 91 y 2004 10 99** **Las demás**
 Se clasifican en estas subpartidas, principalmente, los productos considerados en las notas explicativas del SA, partida 2004, segundo párrafo, apartado 3.

- 2004 90 50** **Guisantes (*Pisum sativum*) y judías verdes**
 Para la aplicación de esta subpartida, se consideran exclusivamente «judías verdes», las judías de los géneros *Phaseolus* o *Vigna*, recogidas antes de la maduración cuya vaina se consume en su totalidad. La vaina puede ser de diferentes colores: verde liso, verde rayado de gris o azul y amarillo (principalmente).
- 2005** **Las demás hortalizas, incluso «silvestres», preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006)**
 La nota explicativa de la partida 2004 es igualmente aplicable a esta partida.
 Véase la nota complementaria 1 del capítulo 21 en lo que se refiere a la distinción entre los productos que se clasifican en esta partida y las salsas preparadas.
 Pertenece a esta partida el producto llamado «papad», consistente en una pasta desecada en hojas, preparada a base de harina de legumbres de vaina secas, sal, especias, aceite, levaduras y, en ocasiones, pequeñas cantidades de harina de cereales o arroz.
- 2005 10 00** **Hortalizas homogeneizadas**
 Véase la nota de subpartida 1 de este capítulo.
- 2005 20 80** **Las demás**
 Se clasifican en esta subpartida, principalmente, las patatas en rodajas o en cuadradillos, prefritas en grasa o aceite, refrigeradas y acondicionadas en vacío.
- 2005 70 10** **Aceitunas**
y
2005 70 90 Estas subpartidas comprenden las aceitunas mencionadas en las notas explicativas del SA, partida 2005, cuarto párrafo, apartado 1, incluso rellenas con hortalizas (por ejemplo: pimientos), frutos (por ejemplo: almendras) o una mezcla de hortalizas y de frutos.
- 2006 00** **Hortalizas, incluso «silvestres», frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)**
- 2006 00 31** **Con un contenido de azúcar superior al 13 % en peso**
a
2006 00 38 En lo que respecta a la determinación del contenido de azúcares, véase la nota complementaria 2 de este capítulo.
- 2007** **Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante**
 En lo que respecta a los términos «obtenidos por cocción», véase la nota 5 de este capítulo.
 En lo que respecta a la determinación del contenido de azúcares, véase la nota complementaria 2 a) de este capítulo.
 No se clasifican en esta partida los purés de frutos obtenidos mediante el paso a través de un tamiz y posteriormente sometidos a una ebullición al vacío y cuyas características químicas y gusto no han sido modificados por el procedimiento térmico (partida 2008).
- 2007 10 10** **Preparaciones homogeneizadas**
a
2007 10 99 Véase la nota de subpartida 2 de este capítulo.
- 2008** **Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte**
 En lo que respecta a la determinación del contenido de azúcares, véase la nota complementaria 2 a) de este capítulo.
 En cuanto al término «azucarados», véase la nota complementaria 3 de este capítulo.
 En relación con los términos «con un grado alcohólico adquirido», véase la nota complementaria 4 de este capítulo.
 Véase la nota complementaria 1 del capítulo 21 en lo que se refiere a la distinción entre los productos que se clasifican en esta partida y las salsas preparadas.
- 2008 11 10** **Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuets, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí**
a
2008 19 99 Estas subpartidas comprenden principalmente los productos contemplados en las notas explicativas del SA, partida 2008, segundo párrafo, apartados 1 y 2, incluidas las mezclas.
 Se clasifican igualmente en estas subpartidas dichos productos:
 1) reducidos a laminillas o trozos menudos; se utilizan principalmente en pastelería;
 2) molidos o triturados de otro modo en forma de pasta, incluso con otras sustancias añadidas.
 Por el contrario, se excluye de esta subpartida la pasta para la fabricación de mazapán, turrón, etc., de la partida 1704.

2008 19 11	Los demás, incluidas las mezclas
a	
2008 19 99	Estas subpartidas comprenden los frutos de cáscara y las semillas (excepto el cacahuete). Comprenden igualmente las mezclas de diferentes frutos de cáscara y semillas, incluidas aquellas en que predominen los cacahuetes.
2008 30 51	Gajos de toronja y de pomelo Se consideran gajos, para la aplicación de esta subpartida, los gajos naturales del fruto presentados enteros. La presencia de una pequeña cantidad de gajos fragmentados que no procedan de un tratamiento específico no influye en la clasificación de estos productos.
2008 30 71	Gajos de toronja y de pomelo Véase la nota explicativa de la subpartida 2008 30 51.
2008 60 51	Guindas (<i>Prunus cerasus</i>) Las guindas son cerezas con sabor agrio, pero agradable, producidas por distintas variedades de la especie <i>Prunus cerasus</i> L.
2008 60 61	Guindas (<i>Prunus cerasus</i>) Véase la nota explicativa de la subpartida 2008 60 51.
2008 60 71	Guindas (<i>Prunus cerasus</i>) Véase la nota explicativa de la subpartida 2008 60 51.
2008 60 91	Guindas (<i>Prunus cerasus</i>) Véase la nota explicativa de la subpartida 2008 60 51.
2009	Jugos de frutas u otros frutos, incluido el mosto de uva, o de hortalizas, incluso «silvestres», sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante En lo que respecta a los términos «jugos sin fermentar sin alcohol», véase la nota 6 de este capítulo. En lo que respecta a los términos «valor Brix», véase la nota de subpartida 3 de este capítulo. En cuanto a los términos «contenido de azúcares añadidos», véase la nota complementaria 5 a) de este capítulo. A efectos de la nota complementaria 5 (b) de este capítulo, los productos a los cuales se ha añadido azúcar en tal cantidad que contienen menos del 50 % en peso de jugos de fruta en su estado natural, se considera que han perdido su carácter original de jugos de frutas de la partida 2009. Para determinar si los productos han perdido su carácter original en cuanto a la adición de azúcar, solamente deben aplicarse las notas complementarias 2 y 5 de este capítulo. El contenido de distintos azúcares calculado en sacarosa se determina de acuerdo con los términos de la nota complementaria 2. Si el contenido de azúcar añadido, calculado de acuerdo con la nota complementaria 5 (a) del capítulo 20, excede del 50 % en peso, el contenido calculado de jugo de fruta en su estado natural será inferior al 50 % en peso. En relación con la adición de otras sustancias a los productos de la partida 2009, véanse las notas explicativas del SA de la partida 2009. EJEMPLO El análisis de una muestra de zumo de naranja da el siguiente resultado: — densidad a 20 grados Celsius: 1,32 gramos por centímetro cúbico, — valor indicado por el refractómetro a la temperatura de 20 grados Celsius: 65,3, — contenido calculado de azúcares diversos, calculado en sacarosa (nota complementaria 2 de este capítulo): 62 (65,3 × 0,95), — contenido calculado de azúcares añadidos (nota complementaria 5 de este capítulo): 49 % en peso (62–13), — contenido calculado de jugos de frutas en su estado natural: 51 % en peso (100–49). Conclusión: se considera que la muestra no ha perdido su carácter original, a efectos de la nota complementaria 5 (b) de este capítulo.
2009 11 11	Congelado
a	
2009 11 99	Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 2009 11.

2009 50 10	Jugo de tomate
y	
2009 50 90	Véase la nota 4 de este capítulo y las notas explicativas correspondientes.
2009 69 51	Concentrados
	Véase la nota complementaria 6 de este capítulo.
2009 69 71	Concentrado
	Véase la nota complementaria 6 de este capítulo.

CAPÍTULO 21

PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

**Nota
complementaria 2**

Esta nota complementaria se refiere, en particular, a las maltodextrinas.

- 2101** **Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados**
- 2101 11 11** **Con un contenido de materia seca procedente del café superior o igual al 95 % en peso**
Se clasifican en esta subpartida los extractos, esencias y concentrados de café en polvo, gránulos, copos, cilindros o en cualquier otra forma sólida.
- 2101 11 19** **Los demás**
Pertenece a esta subpartida los productos presentados en líquido o en pasta, incluso congelados. Estos productos se utilizan principalmente en la elaboración de preparaciones alimenticias (por ejemplo: bombones, galletas, helados).
- 2101 30 19** **Los demás**
Se clasifican igualmente en esta subpartida los granos de cebada sin las envolturas, sin germinar, tostados, que puedan utilizarse en cervecería para colorear y aromatizar la cerveza y como sucedáneos del café.
- 2102** **Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 3002); polvos de levantar preparados**
- 2102 10 10** **Levaduras madres seleccionadas (levaduras de cultivo)**
Véanse las notas explicativas del SA, partida 2102, apartado A.4, tercer párrafo.
Estas levaduras se cultivan en medios especiales para usos bien determinados, en particular para las destilerías y la vinificación. Permiten obtener productos fermentados con caracteres específicos bien determinados.
- 2102 20 11** **Levaduras muertas**
y
2102 20 19 Estas levaduras, que se describen en las notas explicativas del SA, partida 2102, apartado A, cuarto y quinto párrafo, se comercializan con el nombre de levaduras alimento. Se presentan muy a menudo en polvo, escamas o granulados.
- 2102 20 90** **Los demás**
Véanse las notas explicativas del SA, partida 2102, apartado B.
- 2102 30 00** **Polvos de levantar preparados**
Véanse las notas explicativas del SA, partida 2102, apartado C.
- 2103** **Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada**
Véase la nota complementaria 1 de este capítulo.
- 2103 90 10** **Chutney de mango, líquido**
Para la aplicación de esta subpartida, se entenderá por «chutney» de mango, una preparación obtenida a partir de mangos confitados a los que se han añadido diversos productos, tales como jengibre, uvas pasas, pimienta y azúcar.
El «chutney» de mango de esta subpartida se presenta en forma de una salsa más o menos líquida, completamente homogeneizada.

- 2103 90 30** **Amargos aromáticos de grado alcohólico volumétrico superior o igual a 44,2 % pero inferior o igual al 49,2 % vol, y con un contenido de gencianas, de especias y de ingredientes diversos superior o igual al 1,5 pero inferior o igual al 6 % en peso, de azúcar superior o igual al 4 % pero inferior o igual al 10 % en peso, y que se presenten en recipientes de capacidad inferior o igual a 0,5 l**
- Los productos incluidos en esta subpartida son preparaciones alcohólicas concentradas líquidas que deben su sabor peculiar, al mismo tiempo amargo y muy aromático, a las raíces de genciana utilizadas en su fabricación combinadas con diversas especias y aromas.
- Estos amargos aromáticos concentrados constituyen productos de adición destinados a utilizarse tanto como aromatizantes de bebidas (cócteles, jarabes, limonadas, etc.) como condimentos mejoradores, a modo de salsas y condimentos compuestos, en la cocina y en repostería (sopas, platos preparados de carnes, de pescados o de legumbres, salsas, embutidos, charcutería y ensaladas de frutas, tartas de frutas, cremas, sorbetes, etc.).
- Estos amargos aromáticos se comercializan generalmente bajo la denominación «Angostura bitter».
- 2104** **Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas**
- 2104 20 00** **Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas**
- Para la expresión «preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas», véase la nota 3 de este capítulo.
- 2105 00** **Helados, incluso con cacao**
- Para la aplicación de esta partida, se entenderá por «helados y productos similares» las preparaciones alimenticias, acondicionadas o no para la venta al por menor, aunque contengan cacao o chocolate (incluso como recubrimiento), en los que el estado sólido o pastoso se obtiene por congelación, y que se consumen tal como se presentan.
- Estos productos se caracterizan por la propiedad esencial de volver al estado líquido o semilíquido cuando se colocan en un ambiente a una temperatura alrededor de 0 grados Celsius.
- Por el contrario, las preparaciones que no posean la propiedad esencial descrita anteriormente, aunque tengan aspecto de helados, se clasifican, en general, en las partidas 1806, 1901 ó 2106.
- Los productos de esta partida tienen denominaciones muy diversas (helados, casata, corte, conos, etc.) y se presentan en formas variadas; pueden contener, además de cacao o de chocolate, azúcares, grasas vegetales de la leche, leche desnatada o sin desnatar, frutas, estabilizantes, sustancias aromáticas, colorantes, etc.
- El contenido total de estas grasas no excede, en general, del 15 % en peso del producto terminado. Sin embargo, algunas especialidades en cuya fabricación se utiliza una gran proporción de nata de leche, pueden tener un contenido total de grasa próximo al 20 % en peso.
- Para la fabricación de algunos helados, se incorpora aire a las materias primas que se manipulan para aumentar el volumen del producto terminado (esponjamiento).
- Véanse también las notas explicativas del SA, partida 2105, principalmente para las exclusiones.
- 2106** **Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte**
- 2106 10 20** **Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas**
- Véanse las notas explicativas del SA, partida 2106, segundo párrafo, apartado 6 (excepto los hidrolizados de proteínas).
- y**
2106 10 80
- No se clasifican en estas subpartidas los concentrados de proteínas de leche (subpartidas 0404 90 ó 3504 00 00).
- Al determinar el contenido en sacarosa, a efectos de la clasificación en estas subpartidas, deberá tenerse también en cuenta al contenido en azúcar invertido calculado en sacarosa.
- 2106 90 10** **Preparaciones llamadas fondue**
- Véase la nota complementaria 3 de este capítulo.
- 2106 90 20** **Preparaciones alcohólicas compuestas (excepto las preparadas con sustancias aromáticas), de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas**
- Véanse las notas explicativas del SA, partida 2106, segundo párrafo, apartado 7.
- Véase la nota complementaria 4 de este capítulo.
- Se excluyen de esta subpartida las preparaciones compuestas similares con un grado alcohólico volumétrico igual o inferior al 0,5 % vol (subpartidas 2106 90 92 ó 2106 90 98).
- 2106 90 30** **De isoglucosa**
- Véase la nota complementaria 5 de este capítulo.
- 2106 90 92** **Las demás**
- y**
2106 90 98
- Véanse las notas explicativas del SA, partida 2106, segundo párrafo, apartados 1 a 5, 8 a 11 y 13 a 16 así como la nota explicativa de las subpartidas 2106 10 20 y 2106 10 80, tercer párrafo.

CAPÍTULO 22

BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE

Consideraciones generales

Cuando en este capítulo se hace distinción entre los productos que se presentan en recipientes que no excedan de 2 litros o excedan de 2 litros, hay que tener en cuenta el volumen del líquido contenido en dichos recipientes y no la capacidad de dichos recipientes.

Se clasifican en este capítulo — siempre que no se trate de medicamentos — las preparaciones tónicas consumibles directamente como bebida, incluso si se toman en pequeñas cantidades (por cucharadas, principalmente). Las preparaciones tónicas no alcohólicas que deben diluirse antes de consumirlas como bebida se excluyen de este capítulo y se clasifican generalmente en la partida 2106.

Nota complementaria 2 b) El grado alcohólico volumétrico en potencia se calcula multiplicando la masa de azúcares (expresada en kilogramos de azúcar invertido) contenida en 100 litros del producto considerado, por el coeficiente 0,6.

2201 **Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve**

2201 10 11 **Agua mineral y agua gaseada**

a Se clasifican en estas subpartidas los productos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 2201, apartados B y C.

2201 10 90 No se clasifica en estas subpartidas, por ejemplo, el agua mineral natural en recipientes del tipo aerosol para utilizarla en el tratamiento y cuidado de la piel (partida 3304).

2201 10 11 **Agua mineral natural**

y Se considerará como «agua mineral natural» el agua que cumpla los requisitos especificados por la Directiva 96/70/CE del Consejo (DO n° L 299 de 23. 11. 1996, p. 26), con sus respectivas modificaciones.

2201 10 19

2201 90 00 **Los demás**

Esta subpartida comprende los productos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 2201, apartados A y D.

Se clasifican también aquí el vapor de agua y el agua natural filtrada, esterilizada, purificada o desmineralizada.

2202 **Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009)**

En relación con los términos «bebidas no alcohólicas», véase la nota 3 de este capítulo.

2202 10 00 **Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada**

Se clasifican en esta subpartida las bebidas refrescantes contempladas en las notas explicativas del SA, partida 2202, apartado A.

La presencia de antioxidantes, vitaminas, estabilizantes o quinina, no alterará la clasificación como bebidas refrescantes.

Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida los productos líquidos constituidos por agua, azúcar y sustancias aromáticas, contenidos en una bolsita de plástico y utilizados para la preparación doméstica de polos congelándolos en los frigoríficos.

Véase también la nota complementaria 1 de este capítulo.

2202 90 91 **Los demás, con un contenido de materias grasas procedentes de los productos de las partidas 0401 a 0404**

a Se clasifica en estas subpartidas, por ejemplo, el producto líquido denominado comercialmente «filled milk», siempre que se trate de una bebida lista para el consumo. El «filled milk» es un producto a base de leche desnatada o de leche en polvo desnatada al que se han añadido grasas o aceites vegetales refinados en cantidad casi idéntica a la de la grasa natural sustraída a la leche entera inicial. Esta bebida se clasifica en estas subpartidas según el contenido de grasa de leche.

2202 90 99

2204 Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva (excepto el de la partida 2009)

En lo que se refiere a los términos «grado alcohólico volúmico adquirido», véase la nota complementaria 2 a) de este capítulo.

2204 10 11 a Vino espumoso

Véase la nota de subpartida 1 de este capítulo.

2204 10 11 Champán

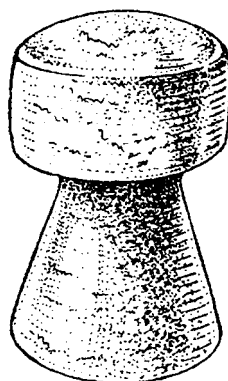
El champán es un vino espumoso producido exclusivamente con uvas vendimiadas en la región francesa denominada Champagne.

2204 21 10 Vino (excepto el de la subpartida 2204 10), en botellas con tapón en forma de champiñón sujeto por ataduras o ligaduras; vino que se presente de otra forma y tenga a 20 °C una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, superior o igual a 1 bar pero inferior a 3 bar

Se clasifican en esta subpartida:

- 1) el vino que se presente en botellas cerradas con un tapón en forma de champiñón que no responda a la definición de «vino espumoso» que figura en la nota de subpartida 1 de este capítulo;
- 2) el vino que no se presente en botellas cerradas con un tapón en forma de champiñón, con una salupresión mínima de 1 bar e inferior a 3 bar, medida a la temperatura de 20 grados Celsius.

Para la aplicación de esta subpartida, solo se consideran tapones en forma de champiñón los tapones de corcho que respondan al dibujo siguiente, así como los tapones similares de plástico.

**2204 21 11 a Los demás**

Véanse las notas complementarias 4 y 5 de este capítulo.

Entre los componentes no volátiles que constituyen el extracto seco total, para la aplicación de la nota complementaria 4.A de este capítulo, se pueden citar los azúcares, la glicerina, los taninos, el ácido tartárico, los colorantes y las sales.

2204 21 11 a Vino de calidad producido en regiones determinadas (vcprd)

Véase la nota complementaria 6 de este capítulo.

2204 21 81 y 2204 21 82 Vino de calidad, producido en regiones determinadas (vcprd)

Véase la nota complementaria 6 de este capítulo.

2204 21 93 Vino de Tokay (Aszu y Szamorodni)

Véase la nota complementaria 4.B b) de este capítulo.

2204 21 97 Vino de Tokay (Aszu y Szamorodni)

Véase la nota complementaria 4.B b) de este capítulo.

2204 29 10	Vino (excepto los de la subpartida 2204 10) en botellas con tapón en forma de champiñón sujeto por ataduras o ligaduras; vino que se presente de otra forma y tenga a 20 °C una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, superior o igual a 1 bar pero inferior a 3 bar La nota explicativa de la subpartida 2204 21 10 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .
2204 29 12 a 2204 29 99	Los demás Véanse las notas complementarias 4 y 5 de este capítulo.
2204 29 12 a 2204 29 58	Vino de calidad producido en regiones determinadas (vcprd) Véase la nota complementaria 6 de este capítulo.
2204 29 81 y 2204 29 82	Vino de calidad producido en regiones determinadas (vcprd) Véase la nota complementaria 6 de este capítulo.
2204 29 93	Vino de Tokay (Aszu y Szamorodni) Véase la nota complementaria 4.B b) de este capítulo.
2204 29 97	Vino de Tokay (Aszu y Szamorodni) Véase la nota complementaria 4.B b) de este capítulo.
2204 30 10	Parcialmente fermentados, incluso «apagados», sin utilización del alcohol Véase la nota complementaria 3 en relación con las notas complementarias 2 a), 2 b) y 2 c) de este capítulo.
2204 30 92	Concentrados Véase la nota complementaria 7 de este capítulo.
2204 30 96	Concentrados Véase la nota complementaria 7 de este capítulo.
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas Entre los vinos de esta partida descritos en las notas explicativas de SA, partida 2205, se pueden citar: 1) la bebida llamada «Marsala all'uovo», «Marsala alla mandala» y «Crema di Marsala all'uovo», a base de vino de Marsala, aromatizado con yemas de huevo, almendras y otras materias aromatizantes; 2) la bebida llamada sangría a base de vino aromatizado con limón o naranja, por ejemplo. Véase la nota complementaria 8 de este capítulo. Los productos con un grado alcohólico volumétrico adquirido inferior a 7 % vol pertenecen a la partida 2206 00.
2206 00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte
2206 00 10	Piquetas Véase la nota complementaria 9 de este capítulo.
2206 00 31 a 2206 00 89	Las demás Se clasifican, por ejemplo, en estas subpartidas, las bebidas fermentadas mencionadas en las notas explicativas del SA, partida 2206, segundo párrafo, apartados 1 a 10.

2206 00 31 y 2206 00 39	Espumosas En lo que se refiere al término espumosas, véase la nota complementaria 10 de este capítulo. En cuanto a los términos «tapón de champiñón» que figuran en dicha nota complementaria, véase la nota explicativa de la subpartida 2204 21 10, último párrafo.
2206 00 51 a 2206 00 89	No espumosas, en recipientes de contenido Se clasifican en estas subpartidas, por ejemplo, las bebidas que no son producto de la fermentación natural del mosto de uvas fresco, sino que proceden de mosto de uvas concentrado. Este mosto es estable y puede almacenarse para utilizarlo a medida de las necesidades. El proceso de fermentación es, en consecuencia, provocado por adición de levaduras. A veces se añade azúcar al mosto antes o durante la fermentación. El producto obtenido por este procedimiento puede finalmente adulcorarse, añadirse alcohol o mezclarlo.
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación
2207 10 00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol Véanse las notas explicativas del SA, partida 2207, con exclusión del párrafo cuarto. Las bebidas espirituosas (gin, vodka, por ejemplo), cualquiera que sea el grado alcohólico volumétrico, se clasifican en las subpartidas 2208 20 12 a 2208 90 78.
2207 20 00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación Véanse las notas explicativas del SA, partida 2207, párrafo cuarto.
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas Los aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas de esta partida son líquidos alcohólicos generalmente destinados al consumo humano y obtenidos: — directamente por destilación (incluso en presencia de sustancias aromáticas) de líquidos fermentados naturales, tales como el vino, la sidra, o bien, de frutos, orujos, semillas y otros productos vegetales previamente fermentados; — o bien, por simple incorporación de aromas diversos y eventualmente de azúcar al alcohol de destilación. Las diferentes bebidas espirituosas se describen en las notas explicativas del SA, partida 2208, tercer párrafo, apartados 1 a 17. En relación con los aguardientes sin desnaturalizar, hay que señalar que se clasifican aquí incluso cuando tienen un grado alcohólico volumétrico de 80 % o más, aunque el producto no pueda beberse directamente. Se excluyen de esta partida las bebidas alcohólicas obtenidas por fermentación (partidas 2203 00 a 2206 00).
2208 30 11 a 2208 30 88	Whisky El «whisky» es una bebida espirituosa obtenida por destilación de mosto de cereales y comercializado en botellas u otros recipientes con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 40 % vol. El «whisky Scotch» es un «whisky» que ha sido destilado y envejecido en Escocia. El «whisky» al que se le ha añadido agua gaseosa («whisky-soda») se excluye de estas subpartidas y se clasifica en las subpartidas 2208 90 69 ó 2208 90 78.
2208 30 32 y 2208 30 38	Whisky malt, en recipientes de contenido El «whisky malt» escocés es una bebida espirituosa obtenida exclusivamente por destilación de mosto de cebada malteada.
2208 30 52 y 2208 30 58	Whisky blended, en recipientes de contenido El «whisky blended» escocés se obtiene mezclando («blending») dos o más «whiskies malt» escoceses y/o «whiskies» llamados «grain».
2208 30 72 y 2208 30 78	Los demás, en recipientes de contenido Se clasifican en estas subpartidas todos los demás tipos de «whisky» escocés, especialmente el «whisky» escocés llamado «grain», que se obtiene a partir de una mezcla de cebada malteada y cereales sin maltear.

2208 40 11 a 2208 40 99	Ron y demás aguardientes de caña Se clasifican en estas subpartidas el ron y la tafia mencionados en las notas explicativas del SA, partida 2208, tercer párrafo, apartado 3, siempre que no hayan sido privados de sus características organolépticas.
2208 50 11 y 2208 50 19	Gin, en recipientes de contenido El «gin» es una bebida espirituosa obtenida generalmente por destilaciones simples o sucesivas de aguardientes de cereales o de alcohol etílico, rectificadas, en presencia de bayas de enebro y de otras sustancias aromáticas (por ejemplo: cilantro, raíces de angélica, anís o jengibre). Para la aplicación de estas subpartidas, solo se consideran gin las bebidas espirituosas que tengan las características organolépticas del gin. En consecuencia, se excluyen de estas subpartidas, por ejemplo: - el «genièvre» («jenever») (subpartidas 2208 50 91 ó 2208 50 99); - el «aquavit» (subpartidas 2208 90 57 ó 2208 90 74); - el «kranawitter» (subpartidas 2208 90 57 ó 2208 90 74).
2208 60 11 a 2208 60 99	Vodka Veánse las notas explicativas del SA, partida 2208, tercer párrafo, apartado 5.
2208 70 10 y 2208 70 90	Licores Veánse las notas explicativas del SA, partida 2208, primer párrafo, apartado B y tercer párrafo.
2208 90 11 y 2208 90 19	Arak, en recipientes de contenido El «arak» es un aguardiente fabricado por medio de una levadura especial, a partir de melazas de caña de azúcar o de jugos azucarados de plantas y de arroz. El «arak» no debe confundirse con el «raki», que se obtiene por redestilación de aguardiente de uvas pasas o de higos secos en presencia de semillas de anís y que se clasifica en las subpartidas 2208 90 57 ó 2208 90 74.
2208 90 33 y 2208 90 38	Aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas, en recipientes de contenido Los aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas, son bebidas alcohólicas obtenidas únicamente por fermentación y destilación de mostos de ciruelas, de peras o de cerezas. Para la interpretación de los términos «ciruelas» y «cerezas», véanse las notas explicativas del SA, partida 0809.
2208 90 48	Los demás A efectos de esta subpartida habrá de entenderse por aguardientes de frutas las bebidas espirituosas obtenidas exclusivamente por fermentación alcohólica y destilación de frutas (que no sean las ciruelas, peras o cerezas), por ejemplo albaricoques, arándanos, frambuesas, moras, grosellas, fresas, manzanas incluyendo el aguardiente de sidra. El Calvados se clasifica en la subpartida 2208 90 45.
2208 90 57	Los demás Se clasifican en esta subpartida, por ejemplo, el aguardiente de anís, el raki, el aguardiente de ágave (por ejemplo: tequila, mescal), el aguardiente de plantas aromáticas, los amargos (digestivos), el Aquavit, el Kranawitter, el aguardiente de raíces (por ejemplo: de genciana), el aguardiente de sorgo.
2208 90 69	Las demás bebidas espirituosas Además de las bebidas citadas en las notas explicativas del SA, partida 2208, tercer párrafo, apartados 14 a 17, se incluyen en esta subpartida: - las bebidas espirituosas a las que se ha añadido agua gaseosa (por ejemplo: el whisky-soda); - el té con alcohol; - las mezclas de bebidas espirituosas y las mezclas de bebidas espirituosas con zumos de fruta o de verduras llamadas «cocktails».

2208 90 71**De frutas**

Véase la nota explicativa de la subpartida 2208 90 48. Esta subpartida comprende el Calvados.

2208 90 74**Los demás**

Véase la nota explicativa de la subpartida 2208 90 57.

2208 90 78**Otras bebidas espirituosas**

Véase la nota explicativa de la subpartida 2208 90 69.

2209 00**Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético****2209 00 11****Vinagre de vino, en recipientes de contenido**

y
Véase la nota complementaria 11 de este capítulo.

2209 00 19

Véanse también las notas explicativas del SA, partida 2209, apartado I, segundo párrafo, apartado 1.

2209 00 91**Los demás, en recipientes de contenido**

y
Se clasifican principalmente en estas subpartidas los productos contemplados en las notas explicativas del SA, partida 2209, apartado I, segundo párrafo, apartados 2, 3 y 4 y II.

2209 00 99

CAPÍTULO 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

Nota complementaria 3

El título alcohólico másico en potencia se calcula multiplicando la masa de azúcares (expresada en kilogramos de azúcar invertido) contenido en 100 kilogramos del producto considerado por el factor 0,47.

2301

Harina, polvo y pellets, de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones

2301 20 00

Harina, polvo y pellets, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

La harina y polvo y *pellets*, de pescado de esta subpartida están constituidos por pescado o desperdicios de pescado generalmente tratados con vapor y sometidos a presión, secados o molidos después y eventualmente aglomerados en *pellets*.

Se excluye de esta subpartida la harina de pescado apta para la alimentación humana (subpartida 0305 10 00).

2302

Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en pellets

Para diferenciar los productos de esta partida de los del capítulo 11, véase la nota 2.A del dicho capítulo.

Los residuos a los que se refiere el apartado B.1 de las notas explicativas del SA de la partida 2302, deberán contener un porcentaje igual o superior al 50 % de cereales o leguminosas.

Para la determinación del contenido de almidón (sobre el mismo producto), se aplicará el método mencionado en el punto I del Anexo I de la Directiva 72/199/CEE de la Comisión (DO n° L 123 de 29. 5. 1972, p. 6).

2302 10 10

De maíz

**y
2302 10 90**

Siempre que respondan a los criterios establecidos en la nota 2.A del capítulo 11, los trocitos de maíz recogidos durante el cribado de los granos sin mondar y limpiados se excluyen de estas subpartidas (subpartida 1104 23 90).

2303

Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en pellets

Para la determinación del contenido de almidón y de proteínas, se aplicarán los métodos mencionados en los puntos 1 y 2 del Anexo I de la Directiva 72/199/CEE de la Comisión (DO n° L 123 de 29. 5. 1972, p. 6).

2303 10 11

Residuos de la industria del almidón de maíz (excepto los de las aguas de remojo concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco

**y
2303 10 19**

Los productos clasificados en estas subpartidas deben respetar los criterios recogidos en la nota complementaria 1 de este capítulo.

Se clasifican, principalmente, en estas subpartidas:

- 1) los productos llamados «gluten de maíz» (en general, en forma de harina), constituidos principalmente por el gluten obtenido durante la separación del almidón. El contenido de proteínas (nitrógeno $\times$ 6,25) supera el 40 % en peso;
- 2) los productos llamados «gluten meal», obtenidos principalmente por mezcla de heces de la industria del almidón de maíz con gluten puro. Estos productos tienen generalmente un contenido de proteínas (nitrógeno $\times$ 6,25) próximo al 40 % en peso;
- 3) los productos llamados «alimentos de gluten de maíz» (corn gluten feed), que tienen generalmente un contenido de proteínas (nitrógeno $\times$ 6,25) del 20 % en peso, por lo menos, y están constituidos principalmente por partículas del pericarpio y del endospermio, así como por gluten de granos de maíz y, en su caso, por aguas concentradas del remojo del maíz, componentes que son todos subproductos de la industria del almidón de maíz.

Estas subpartidas comprenden también los productos siguientes en forma de *pellets*.

Soló se clasifican en estas subpartidas los productos que tengan un contenido de almidón igual o inferior al 28 % en peso, calculado sobre materia seca, según el método que se especifica en el punto 1 del Anexo I de la Directiva 72/199/CEE de la Comisión (DO n° L 123 de 29. 5. 1972, p. 6), y un contenido de materias grasas igual o inferior al 4,5 % en peso, calculado sobre materia seca, según el método A recogido en el Anexo I de la Directiva 84/4/CEE de la Comisión (DO n° L 15 de 18. 1. 1984, p. 28).

Los productos que tengan un contenido de almidón o materias grasas superior se clasifican generalmente en el capítulo 11, o en las subpartidas 2302 10 10, 2302 10 90, 2309 90 41 ó 2309 90 51 según los casos, e igualmente las mercancías que contengan productos procedentes del maíz obtenidos por un procedimiento distinto al de la producción del almidón por vía húmeda (residuos del cribado de los granos de maíz, granos de maíz molidos, residuos de la extracción de aceite de gérmenes de maíz obtenidos por vía seca, etc.).

Igualmente, los productos clasificados en estas subpartidas no pueden contener residuos de la extracción de aceite de gérmenes de maíz obtenidos por vía húmeda.

Las aguas de remojo del maíz concentradas se clasifican en la subpartida 2303 10 90, cualquiera que sea el contenido de proteínas.

2303 10 90

Los demás

Para la aplicación de esta subpartida, se consideran residuos de la fabricación de fécula a partir de raíces de mandioca, los productos que contengan fécula en una proporción máxima del 40 % referida a la materia seca.

Estos productos, en forma de harina o de sémola, cuando tengan un porcentaje superior de fécula se clasifican en las subpartidas 1106 20 10 a 1106 20 90. Estos productos en *pellets* se clasifican en la subpartida 0714 10 10.

Se clasifican también en esta subpartida, por ejemplo:

- 1) los productos llamados «alimentos de gluten de sorgo» («sorgho gluten feed»), que presentan generalmente un contenido de proteínas del 18 % en peso, por lo menos, y están constituidos, principalmente, por partículas del pericarpio y del endospermio, así como por gluten de granos de sorgo y llegado el caso, aguas concentradas del remojo del sorgo, componentes que son todos subproductos de la fabricación de almidón de sorgo.

Solo se clasifican en esta subpartida los productos que tengan un contenido de almidón igual o inferior 40 % calculado en peso sobre materia seca.

Los productos que tengan un contenido de almidón superior se clasifican generalmente en el capítulo 11, o bien, en las partidas 2302 ó 2309, según los casos;

- 2) los residuos de la obtención de féculas llamados «pulpa seca de patatas». El contenido de almidón de estos residuos es generalmente a un mínimo del 50 % en peso, como mínimo. Para la determinación del contenido de humedad, se aplicará el método mencionado en el punto 1 del Anexo I de la directiva 71/393/CEE de la Comisión (DO n° L 279 de 20. 12. 1971, p. 7).

Las aguas concentradas del remojo del maíz se clasifican en esta subpartida cualquiera que sea el contenido de proteínas.

2303 20 11

a

2303 20 90

Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera

No se considera «desperdicio de la industria azucarera» y no se clasifica en estas subpartidas el lactosuero al que se le ha eliminado parcialmente la lactosa (partida 0404).

Se clasifican en estas subpartidas las remolachas parcial o totalmente desazucaradas.

2303 30 00

Heces y desperdicios de cervecería o de destilería

Véanse las notas explicativas del SA, partida 2303, primer párrafo, apartados E.1 a 5.

2304 00 00

Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en pellets

Esta partida no comprende las películas de soja, incluso molidas, que no se hayan sometido a un proceso de extracción del aceite (partida 2308).

2306

Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en pellets (excepto los de las partidas 2304 ó 2305)

2306 41 00

De semillas de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico

Véase la nota de subpartida 1 de este capítulo, así como la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 2306 41.

2306 70 00

De germen de maíz

Esta subpartida comprende los residuos de la extracción del aceite de germen de maíz obtenidos por vía húmeda y por vía seca y que respondan a los criterios de la nota complementaria 2 de este capítulo.

Los productos que no respondan a estos criterios se clasifican generalmente en el capítulo 11, o bien, en las partidas 2302 ó 2309, según los casos.

2306 90 11 y 2306 90 19	Orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción del aceite de oliva Se entenderá por residuos de la extracción del aceite de oliva, únicamente los productos cuyo contenido de materias grasas no sobrepase del 8 % en peso. Estos productos (con exclusión de las borras o heces) con un contenido de materias grasas más elevado se clasifican como la materia base (subpartidas 0709 90 31 ó 0709 90 39). Para determinar el contenido de grasa, deberá aplicarse el método establecido en el Anexo XV del Reglamento (CEE) n° 2568/91 de la Comisión (DO n° L 248 del 5. 9. 1991, p. 1).
2307 00	Lías o heces de vino; tártaro bruto
2307 00 11	Con un grado alcohólico total inferior o igual al 7,9 % mas y con un contenido de materia seca superior o igual al 25 % en peso Véase la nota complementaria 3 de este capítulo, así como la nota explicativa correspondiente.
2307 00 90	Tártaro bruto Véanse las notas explicativas del SA, partida 2307, segundo párrafo.
2308 00	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en pellets, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte
2308 00 11	Con un grado alcohólico total inferior o igual al 4,3 % mas y un contenido de materia seca superior o igual al 40 % en peso Véase la nota complementaria 3 de este capítulo, así como la nota explicativa correspondiente.
2308 00 40	Bellotas y castañas de Indias; orujo de frutos (excepto el de uvas) O orujo de frutos (excepto el de uvas) comprende, principalmente, las «células de naranja», es decir, los productos compuestos de partes de naranja, que al exprimir las naranjas caen sobre el zumo antes de filtrarlo y no contienen casi ningún elemento de pulpa o de zumo de la fruta, sino que se componen en su mayor parte de piel de la célula y de albedo. Estos productos se utilizan para añadir a los concentrados diluidos de zumo de naranja o a las limonadas.
2308 00 90	Los demás Se clasifican principalmente en esta subpartida los productos contemplados en las notas explicativas del SA, partida 2308, apartados 2, 3, 4 y 6 a 9. Esta subpartida comprende también las películas de soja, incluso molidas, que no se hayan sometido al proceso de extracción del aceite.
2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales Véase la nota 1 de este capítulo. Para la determinación del contenido en almidón procede aplicar el método Ewers modificado, tal como se describe en el punto 1 del Anexo I de la Directiva 72/199/CEE de la Comisión (DO n° L 123 de 29. 5. 1972, p. 6). Si el método Ewers modificado no es aplicable, conviene utilizar el método establecido en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1822/86 de la Comisión (DO n° L 158 de 13. 6. 1986, p. 3). Si solo existen trazas de almidón, se utilizará un método cualitativo mediante microscopía. En lo que se refiere a los términos «productos lácteos», véase la nota complementaria 4 de este capítulo. Los contenidos de productos lácteos y de almidón o fécula se calcularán sobre el producto tal como se presente.
2309 10 11 a 2309 10 90	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor Se clasifican también en estas subpartidas los «juguetes» para perros, artículos presentados en forma de huesos — fabricados con fragmentos de piel de buey, de gelatina, jarabe de glucosa (como aglomerante), colorantes, hidrolizado de proteínas y estabilizante — o de anillas — fabricadas con harina de carne y de huesos — para ser roídos o comidos respectivamente por los animales.
2309 90 10	Productos llamados «solubles» de pescado o de mamíferos marinos Véanse las notas explicativas del SA, partida 2309, apartado II, B.1, último párrafo.

2309 90 20**Contemplados en la nota complementaria 5 del presente capítulo**

Hay que señalar que la utilización de las aguas de remojo del maíz como medio nutritivo (caldo de cultivo) es la causa de la posible presencia en los productos de residuos de agentes de fermentación muertos con una concentración que no sobrepasa generalmente el 2 %. Estos productos son detectables a través del microscopio.

Por otro lado, los productos que contengan residuos de las aguas de remojo utilizadas en algunas fermentaciones contienen las sustancias siguientes en muy escasa cantidad: amiloglucosidasa, alfa-amilasa, goma xantana, ácido láctico, ácido cítrico, lisina, treonina, triptófano.

Hay que señalar que las aguas de remojo del maíz ya contienen una cantidad muy escasa de algunas de estas sustancias (aminoácidos, por ejemplo) y que el aumento de su concentración a raíz de la fermentación es mínimo.

Los productos que tengan un contenido de almidón o de materias grasas superior a los límites indicados en la nota complementaria 5 deberán clasificarse en las subpartidas 2309 90 41 ó 2309 90 51, según el caso.

La conformidad de los residuos de la industria del almidón de maíz importados de los Estados Unidos de América se verificará conforme al Reglamento (CE) n° 2019/94 de la Comisión (DO n° L 203 de 6. 8. 1994, p. 5), modificado por el Reglamento (CE) n° 396/96 (DO n° L 54 de 5. 3. 1996, p. 22).

CAPÍTULO 24

TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

2401

Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco

En relación con el tabaco en rama o sin elaborar, véanse las notas explicativas del SA, partida 2401, apartado 1.

Se entenderá por:

- a) tabaco «flue-cured» del tipo Virginia, el tabaco que se ha secado con aire caliente en condiciones atmosféricas artificiales por un procedimiento de regulación del calor y de la ventilación, evitando el contacto del humo con las hojas de tabaco; el color del tabaco secado varía normalmente del amarillo limón al naranja muy oscuro o al rojo. Otros colores y combinaciones de color son, frecuentemente, consecuencia de diferencias de maduración o de técnicas de cultivo o de secado;
- b) tabaco «light air-cured» del tipo Burley, incluidos los híbridos de Burley, el tabaco que se ha secado con aire caliente en condiciones atmosféricas naturales y que no desprende olor a humo cuando se ha sometido al calor o al paso de aire suplementario; las hojas tienen un color que puede ir del tono claro al rojizo. Otros colores y combinaciones de color son, frecuentemente, consecuencia de diferencias de maduración o de técnicas de cultivo o de secado;
- c) tabaco «light air-cured» del tipo Maryland, el tabaco secado con aire caliente en condiciones atmosféricas naturales y que no desprende olor a humo cuando se ha sometido al calor o al paso de aire suplementario; las hojas tienen un color que puede ir del amarillo claro al cereza oscuro. Otros colores y combinaciones de color son, frecuentemente, consecuencia de diferencias de maduración o de técnicas de cultivo o de secado;
- d) tabaco «fire-cured», el tabaco secado con aire caliente en condiciones atmosféricas artificiales con fuego de madera, cuyo humo ha absorbido parcialmente. Las hojas de tabaco «fire-cured» son más gruesas que las de los tabacos Burley, «flue-cured» o Maryland de tallos correspondientes. Los colores varían normalmente de castaño amarillento a castaño muy oscuro. Otros colores y combinaciones de color son, frecuentemente, consecuencia de diferencias de maduración o de técnicas de cultivo o de secado. El tabaco «sun-cured» es un tabaco curado al aire libre, aprovechando el calor del sol, por insolación directa.

No se clasifican en esta partida las plantas de tabaco vivas (partida 0602).

2401 30 00

Desperdicios de tabaco

Además de los desperdicios de tabaco mencionados en las notas explicativas del SA, partida 2401, apartado 2, se clasifican principalmente en esta partida:

- 1) los desperdicios procedentes de la manipulación de las hojas de tabaco; se conocen en el comercio con los nombres de «kirinti», «broquelins», «scraps», etc. Contienen generalmente impurezas o cuerpos extraños, tales como polvo, desechos de vegetales o filamentos de materia textil. Estos desperdicios se han desempolvado, a veces, por tamizado;
- 2) los desechos de hojas de tabaco conocidos en el comercio con el nombre «siftings» (cerneduras) que se obtienen por tamizado de los desperdicios mencionados arriba;
- 3) los desperdicios procedentes de la fabricación de cigarros, designados con el nombre «coupures» que consisten en trozos y recortes de hojas;
- 4) el polvo obtenido por tamizado de los desperdicios mencionados.

No se clasifican en esta subpartida, por ejemplo, los desperdicios de tabaco acondicionados o tratados para utilizarlos tal como se presentan para fumar en pipa o como picadura, para mascar, aspirar o como polvo de tabaco (partida 2403).

2402

Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco

2402 10 00

Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarritos (puritos), que contengan tabaco

Los cigarros o puros (incluso despuntados) y los puritos son cilindros de tabaco para fumar tal como se presentan:

- 1) constituidos totalmente por tabaco natural; o
- 2) con una capa exterior de tabaco natural; o
- 3) con una capa exterior del color normal de los cigarros puros y una subcapa, ambas de tabaco reconstituido clasificado en la subpartida 2403 91 00, cuando al menos un 60 % en peso de las partículas de tabaco tengan una anchura y una longitud superiores a 1,75 milímetros y cuando la capa exterior esté colocada helicoidalmente con un ángulo agudo mínimo de 30 % respecto al eje longitudinal de la torcida continua de tabaco; o

- 4) con una capa exterior del color normal de los cigarros puros, de tabaco reconstituido clasificado en la subpartida 2403 91 00, cuando la masa unitaria sin filtro ni boquilla sea igual o superior a 2,3 gramos y un 60 % en peso, por lo menos, de las partículas de tabaco tenga una anchura y una longitud superior a 1,75 milímetros y una tercera parte, por lo menos, de la longitud del cilindro de tabaco tenga un perímetro igual o superior a 34 milímetros.

También se clasifican en esta subpartida los productos provistos de una capa exterior de tabaco natural o reconstituido, o de una capa exterior y de una subcapa de tabaco reconstituido, compuestas parcialmente de sustancias distintas del tabaco y que además cumplan las condiciones arriba definidas.

2402 20 10

y

2402 20 90

Cigarrillos que contengan tabaco

Los cigarrillos son cilindros de tabaco para fumar tal como se presentan y que no deben considerarse como cigarros, puros o puritos (véase la nota explicativa de la subpartida 2402 10 00).

Corresponden igualmente a estas subpartidas los productos constituidos parcialmente por sustancias distintas del tabaco y que respondan a la anterior definición.

Se excluyen los productos constituidos exclusivamente por sustancias distintas del tabaco (subpartida 2402 90 00) o que se destinen a usos medicinales (capítulo 30).

2402 90 00

Los demás

Se clasifican en esta subpartida los cigarros o puros, puritos y cigarrillos constituidos exclusivamente por sucedáneos del tabaco, tales como los cigarrillos fabricados con hojas de una variedad de lechuga, especialmente preparados, que no contienen ni tabaco ni nicotina.

2403

Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco

2403 10 10

y

2403 10 90

Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción

La picadura y el tabaco para pipa son tabacos cortados o fraccionados de otra forma, torcidos o prensados en placas y que se fuman sin necesidad de someterlos previamente a ninguna transformación industrial.

Los desperdicios de tabaco se considerarán como picadura o tabaco para pipa, cuando estén acondicionados para la venta al por menor, puedan fumarse y no se clasifiquen como cigarros o puros, puritos o cigarrillos (véanse las notas explicativas de las subpartidas 2402 10 00, 2402 20 10 y 2402 20 90).

Se clasifican también en esta subpartida los productos constituidos total o parcialmente por sustancias distintas del tabaco y que respondan a la anterior definición. Por el contrario, se excluyen los productos constituidos únicamente por sustancias distintas del tabaco que se utilicen con fines medicinales (capítulo 30).

Se clasifica también en esta subpartida el tabaco picado («cut cigarette rag»), que se utiliza como mezcla final en la fabricación de cigarrillos.

2403 91 00

Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»

Véanse las notas explicativas del SA, partida 2403, primer párrafo, apartado 6.

2403 99 10

Tabaco de mascar y rapé

El tabaco de mascar se presenta en cilindros, barras, hebras, cubos o placas, especialmente preparado para mascararlo, pero no para fumarlo, acondicionado para la venta al por menor.

El rapé es tabaco en polvo o en granos, preparado especialmente para aspirarlo, pero no para fumar.

Se clasifican en esta subpartida los productos constituidos parcialmente por sustancias distintas del tabaco y que respondan a las condiciones definidas anteriormente.

2403 99 90

Los demás

Se clasifican principalmente en esta subpartida:

- 1) los extractos y jugos de tabaco contemplados en las notas explicativas del SA, partida 2403, primer párrafo, apartado 7;
- 2) el polvo de tabaco;
- 3) el tabaco de Brasil, torcido, aromatizado y fermentado, prensado en bolas y envasado en pieles («mangotes»);
- 4) el tabaco expandido.

SECCIÓN V

PRODUCTOS MINERALES

CAPÍTULO 25

SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

- Nota 1** La flotación (o flotado) tiene por objeto separar de la ganga el elemento rico de una materia mineral reuniéndolo en la superficie del agua en la que se ha sumergido, mientras que la ganga se deposita en el fondo.
- 2501 00** **Sal incluidas la de mesa y la desnaturalizada y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar**
- 2501 00 31** **Que se destinen a una transformación química (separación de Na y Cl) para la fabricación de otros productos**
Se incluye principalmente en esta subpartida, siempre que satisfaga las condiciones que determinen las autoridades competentes, la sal, incluso desnaturalizada, que se destine a la fabricación de ácido clorhídrico, de cloro, de cloruro de calcio, de nitrato de sodio, de hipoclorito de sodio, de sulfatos, carbonatos, hidróxidos, cloratos y percloratos de sodio, así como de sodio metal.
- 2501 00 51** **Desnaturalizados o para otros usos industriales, incluido el refinado (excepto la conservación o preparación de productos para la alimentación humana o animal)**
Esta subpartida comprende, siempre que se cumplan las condiciones que determinen las autoridades competentes:
1) la sal desnaturalizada cualquiera que sea el destino, con exclusión de la sal desnaturalizada de la subpartida 2501 00 31;
2) la sal que se destine al refinado; solo se considera refinado la purificación por procedimientos en los que la sal se disuelva;
3) la sal que se destine a usos industriales, excepto la transformación química, la conservación o la preparación de productos para la alimentación humana o animal. Se considera de uso industrial, la sal que se destine a las fábricas como materia prima o como materia que intervenga con carácter accesorio en un ciclo de fabricación industrial (por ejemplo: en metalurgia, tintorería, industria de pieles y cueros, jabonería, industria del frío y cerámica).
La sal, excepto la sal desnaturalizada que se utiliza en las carreteras, se clasifica en la subpartida 2501 00 99.
- 2501 00 91** **Sal para la alimentación humana**
La sal para la alimentación humana es una sal sin desnaturalizar, que se puede utilizar directamente en la cocina, en la mesa o industrialmente para sazonar y conservar productos alimenticios. Por regla general es de gran pureza y de color blanco uniforme.
- 2501 00 99** **Los demás**
Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida la sal sin desnaturalizar empleada en invierno para deshielo, o la sal empleada en la alimentación animal (por ejemplo: las piedras para lamer).
- 2503 00** **Azufre de cualquier clase (excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal)**
- 2503 00 10** **Azufre en bruto y azufre sin refinar**
Se incluyen en esta subpartida las diferentes clases de azufre mencionadas en las notas explicativas del SA, partida 2503, primer párrafo, apartados 1 a 4. Este azufre se presenta en general en bloques, trozos o polvo.

2503 00 90	Los demás Esta subpartida comprende las diferentes clases de azufre mencionadas en las notas explicativas del SA, partida 2503, primer párrafo, apartados 5 a 7. Este azufre se presenta, en general, en barritas o panes pequeños (azufre refinado) o bien en polvo (azufre tamizado, azufre ventilado o azufre micronizado).
2508	Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 6806), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas
2508 10 00	Bentonita Véanse las notas explicativas del SA, partida 2508, tercero párrafo, apartado 1. Las bentonitas naturales tienen generalmente un pH comprendido entre 6 y 9,5 (para una solución acuosa del 5 % y tras 1 hora de reposo) y un contenido de carbonato sódico inferior al 2 %; su contenido acumulado de sodio y calcio intercambiables no excede de 80 meq por 100 gramos. Existen dos tipos de bentonitas: cálcicas poco hinchantes y sódicas muy hinchantes (índices de hinchamiento inferior a 7 o superior a 12 mililitros por gramo). Algunas bentonitas naturales pueden presentar una característica distante de estos valores; cuando varias características se apartan de dichos valores se considera generalmente bentonita activada. Las bentonitas activadas se incluyen generalmente en la subpartida 3802 90 00.
2511	Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado (excepto el óxido de bario de la partida 2816)
2511 10 00	Sulfato de bario natural (baritina) La baritina está más o menos cargada de óxido de hierro, alúmina, carbonato de sodio y sílice. Como preferentemente se busca el producto blanco, se tritura, se tría para eliminar las partes coloreadas (frecuentemente amarillentas), se pulveriza y después se purifica por levigación.
2511 20 00	Carbonato de bario natural (witherita) La witherita se presenta en forma de cristales ortorrómbicos o en masas amarillentas insolubles en agua.
2513	Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente
2513 19 00	Las demás Esta subpartida comprende sobre todo la piedra pómez molida o pulverizada.
2513 20 00	Esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales Por los demás abrasivos naturales, a efectos de esta subpartida, debe entenderse, por ejemplo, el trípoli, llamado «tierra podrida» o «roca podrida», de aspecto gris ceniza, que se utiliza como abrasivo suave o para pulir.
2516	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares Cuando las piedras troceadas no tengan espesor uniforme, la clasificación por el espesor se efectuará en función del espesor mayor.
2516 11 00	En bruto o desbastado La nota explicativa de la subpartida 2515 11 del SA es aplicable <i>mutatis mutandis</i>.
2516 12 10 y 2516 12 90	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares La nota explicativa de la subpartida 2515 12 del SA es aplicable <i>mutatis mutandis</i>.

2516 21 00**En bruto o desbastada**

La nota explicativa de la subpartida 2515 11 del SA es aplicable *mutatis mutandis*.

2516 22 00**Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares**

La nota explicativa de la subpartida 2515 12 del SA es aplicable *mutatis mutandis*.

2516 90 00**Las demás piedras de talla o de construcción**

Esta subpartida comprende:

- 1) las rocas duras, tales como pórfido, sienita, lava, basalto, gneis, traquita, diabasa, diorita, fonolita, liparita, gabros, labradorita y peridotitos;
- 2) las piedras calizas de talla o de construcción no incluidas en la partida 2515, es decir, las que tengan una densidad aparente inferior a 2,5, en bruto o desbastadas o simplemente troceadas por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de cualquier espesor;
- 3) la serpentina u ofita, en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, igualmente de cualquier espesor.

2518**Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita****2518 10 00****Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»**

La dolomita cruda es un carbonato doble natural de calcio y de magnesio. Se clasifica en esta subpartida aunque haya sido sometida a un ligero tratamiento térmico que no modifique la composición química.

Esta subpartida comprende la dolomita cruda, en bruto, desbastada (groseramente escuadrada) o simplemente troceada por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas de forma cuadrada o rectangular.

2518 20 00**Dolomita calcinada o sinterizada**

Por dolomita calcinada o sinterizada debe entenderse la dolomita que se ha sometido a un tratamiento térmico más avanzado (cerca de 1 500 grados Celsius para la dolomita sinterizada y cerca de 800 grados Celsius para la dolomita calcinada) que modifique la composición química por desprendimiento de dióxido de carbono.

2519**Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro****2519 90 10****Óxido de magnesio (excepto el carbonato de magnesio [magnesita] calcinado)**

Esta subpartida comprende principalmente:

- 1) el óxido de magnesio obtenido por calcinación del hidróxido de magnesio o del carbonato de magnesio precipitado, utilizado principalmente en farmacia: se trata de un polvo blanco de una pureza superior o igual al 98 %;
- 2) el óxido de magnesio obtenido por fusión de la magnesita previamente calcinada a temperaturas entre 1 400 y 1 800 grados Celsius; la magnesia así obtenida se funde en un horno de arco eléctrico a temperaturas entre 2 800 y 3 000 grados Celsius; tras su enfriamiento se obtiene un producto cristalino compuesto casi exclusivamente de óxido de magnesio (magnesia fundida), con un grado de pureza superior o igual al 95 % y caracterizado por la presencia de cristales de aspecto vítreo;
- 3) el óxido de magnesio procedente del agua de mar obtenido por calcinación del hidróxido de magnesio precipitado a partir del agua de mar; la pureza de este producto está generalmente comprendida entre el 91 y el 98 % y contiene como impureza característica boro en cantidad superior a la contenida en la magnesia calcinada a muerte (sinterizada) (cerca de 100 ppm frente a unas 40 ppm).

2520**Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores**

2520 20 10**De construcción**

El yeso de construcción se fabrica a partir del yeso en bruto (roca yesífera u otras materias primas que contienen yeso como, por ejemplo, subproductos de la industria química) mediante los oportunos procedimientos de preparación y calcinación. Los productos añadidos durante la fabricación sirven para conferirle determinadas propiedades. Dichos aditivos comprenden los llamados productos reguladores, sustancias que influyen en las propiedades del yeso, por ejemplo para conseguir la consistencia o la adherencia deseada, así como productos retardadores o aceleradores del fraguado.

El yeso de construcción se puede utilizar como estuco, para el enlucido de paredes y techos, en la fabricación de placas u otros elementos de construcción o en la colocación de azulejos.

2523**Cementos hidráulicos, comprendidos los cementos sin pulverizar o clinker, incluso coloreados****2523 90 10****Cementos de altos hornos**

Los cementos de altos hornos tienen un contenido mínimo de 20 % en peso de clinker para cemento Portland, 36 a 80 % en peso de escorias, y un 5 % en peso, como máximo, de otros componentes.

2523 90 30**Cementos puzolánicos**

Los cementos puzolánicos tienen un contenido mínimo del 60 % en peso de clinker para cemento Portland y un contenido máximo del 40 % en peso de puzolana o cenizas volantes, así como un 5 % en peso, como máximo, de otros componentes.

Respecto al término «puzolana» véanse las notas explicativas del SA, partida 2530, apartado D.7.

La ceniza volante es un polvillo fino y ligero, residuo de la combustión de carbones en polvo, que se presenta en forma de polvo en suspensión. Su color va del gris al negro.

2526**Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco****2526 20 00****Triturados o pulverizados**

Se excluye de esta subpartida el polvo de talco acondicionado para la venta al por menor para usarlo como cosmético (partida 3304).

2528**Boratos naturales y sus concentrados, incluso calcinados (excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales); ácido bórico natural con un contenido de H_3BO_3 inferior o igual al 85 %, valorado sobre producto seco****2528 10 00****Boratos de sodio naturales y sus concentrados, incluso calcinados**

Esta subpartida comprende principalmente la kernita y el tinkal, llamados también borax naturales.

Esta subpartida no comprende el borato de sodio obtenido por tratamiento químico de la kernita o del tinkal (borax refinado) ni los boratos de sodio procedentes de la evaporación de las aguas de ciertos lagos salados (partida 2840).

2528 90 00**Los demás**

Esta subpartida comprende principalmente:

- 1) la pandermita y la priceita, que son boratos de calcio;
- 2) la boracita, que es un cloroborato de magnesio;
- 3) el ácido bórico natural, tal como se produce en la evaporación del agua de condensación de los vapores naturales procedentes del suelo de ciertas regiones (soffioni de Italia) o de las aguas captadas en las capas subterráneas de estas regiones, a condición de que tenga una concentración máxima del 85 % de H_3BO_3 sobre producto seco. El ácido bórico que contenga más de 85 % de H_3BO_3 sobre producto seco se clasifica en la partida 2810 00 00.

2530**Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte****2530 10 10****Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar****y
2530 10 90**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 2530, apartado D.3.

2530 90 98**Las demás**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 2530, apartados A, B, C y D (con excepción del punto 3).

CAPÍTULO 26

MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS

2620 Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan arsénico, metal o compuestos metálicos**2620 11 00 Matas de galvanización**

Se distinguen:

- 1) las matas de galvanización pesadas, que son productos metálicos de composición muy variable y no homogénea, menos fusibles y más densos que el cinc, que se depositan en el fondo del baño de cinc líquido durante el cincado por inmersión en caliente de chapa de acero, alambre, tubos, etc.

Estas matas se retiran del baño en estado «pastoso» y se moldean en placas o panes que pueden tener un aspecto exterior rugoso e incluso esponjoso.

Contienen en peso del 2 al 5 % de hierro. El contenido de cinc varía del 92 al 94 % en peso. El contenido de aluminio es generalmente bajo y no excede del 0,2 al 0,3 % en peso;

- 2) las matas de galvanización ligeras o «matas de superficie», que son productos metálicos de espumado de los baños de galvanización continua por el procedimiento Senzimir, que no contienen fundentes.

Estas matas, menos densas que el cinc, flotan en la superficie de los baños. Retiradas del baño en estado pastoso y moldeadas en forma de panes, presentan un aspecto exterior menos irregular que las precedentes.

El contenido de hierro es mucho más bajo, generalmente inferior al 0,5 % en peso. El contenido de aluminio es mayor: del 1 al 2 % en peso. El contenido de cinc es del orden del 98 % en peso.

No deben confundirse con las aleaciones de cinc (partida 7901), que tienen un contenido de aluminio generalmente del 3 al 5 % en peso y pueden contener cobre hasta el 3 % en peso, pero que no responden a las características técnicas precisas, mientras que la composición de las matas de cinc es tal que prácticamente solo pueden emplearse para una transformación metalúrgica o química.

2620 19 00 Los demás

Esta subpartida comprende principalmente:

- 1) las matas de refinado, que se sacan del fondo de los baños de refinado del cinc en bruto y que contienen en peso del 4 al 8 % de plomo y hasta el 6 % de hierro;
- 2) las cenizas de cinc, constituidas por cinc (del 65 al 70 % en peso) y óxido de cinc, contaminadas con carbón y otras impurezas;
- 3) las espumas de cinc, que están constituidas por cinc metálico, cloruro de cinc y de amonio, óxido de cinc y óxido de hierro, separadas de la superficie de los baños de galvanización o de las cubas de refundición del cinc viejo;
- 4) los lodos de cinc, que son residuos de algunas industrias que utilizan el cinc como reductor;
- 5) las espumas de cinc obtenidas como residuo de la fabricación de óxido de cinc a partir de matas de cinc; contienen en peso cerca del 60 % de cinc y el resto está constituido por hierro y otras impurezas;
- 6) los óxidos residuales de cinc procedentes del desempolvado de los humos en la recuperación de diversos metales o aleaciones tales como el latón. Estos óxidos residuales no deben confundirse:
 - con el gris de cinc (subpartida 3206 49 90) que es óxido de cinc muy impuro, que se presenta en polvo de color y finura homogéneos y que se utiliza como pigmento;
 - con el polvo de cinc obtenido por pulverización del cinc fundido (subpartida 7903 90 00) y con el polvo de cinc que contiene en peso del 80 al 94 % de cinc metálico y cuyos granos están recubiertos con una capa de óxido de cinc (subpartida 7903 10 00).

- 2620 21 00** **Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo**
Véase la nota de subpartida 1 de este capítulo.
Veánse también las notas explicativas del SA, partida 2620, segundo párrafo, apartado 10.
- 2620 60 00** **Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la fabricación de sus compuestos químicos**
Véase la nota de subpartida 2 de este capítulo.
- 2620 91 00** **Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas**
Véanse las notas explicativas del SA, partida 2620, segundo párrafo, apartado 13.
- 2621** **Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales**
- 2621 10 00** **Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales**
Véanse las notas explicativas del SA, partida 2621, segundo párrafo, apartado 5.

CAPÍTULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES**Consideraciones generales**

Salvo indicaciones en contrario, se entenderá por «normas ASTM» las de la American Society for Testing Materials, edición de 1976, sobre las definiciones y especificaciones estándar para los productos petrolíferos y los lubricantes.

Nota 2

Para determinar el contenido de compuestos aromáticos se aplicarán los métodos siguientes:

- productos cuyo punto final de destilación sea igual o inferior a 315 grados Celsius: norma ASTM D 1319-70;
- productos cuyo punto final de destilación sea superior a 315 grados Celsius: véase el Anexo A de las notas explicativas de este capítulo.

Nota complementaria 4

- 1) A reserva de las disposiciones de la nota complementaria 4, apartado n), hay que precisar que la exención prevista se aplica a la totalidad de los productos sometidos a un tratamiento definido.

En consecuencia, si un producto petrolífero se sometiese, por ejemplo, a una alquilación o a una polimerización, incluso la parte que no fuese efectivamente transformada (alquilada o polimerizada) disfrutaría de la exención.

- 2) En el caso en que sea necesaria una preparación previa al «tratamiento definido» (véase el último párrafo de la nota complementaria 4), para disfrutar de la exención son indispensables dos condiciones:

- a) que el producto importado se someta efectivamente a un «tratamiento definido»; por ejemplo, a un craqueo;
- b) que la preparación previa sea técnicamente necesaria para el «tratamiento definido».

Se considera «preparación previa» indispensable para los productos destinados a un «tratamiento definido»:

- a) el desgaseado;
- b) el secado;
- c) la eliminación de ciertos productos ligeros o pesados que puedan perjudicar el tratamiento;
- d) la eliminación o la transformación de los mercaptanos (suavizado), de otros componentes sulfurados o de otras sustancias perjudiciales para el tratamiento;
- e) la neutralización;
- f) la decantación;
- g) el desalado.

Las cantidades de productos obtenidos, eventualmente, durante una preparación previa y que no se sometan a un tratamiento definido están sujetas a los derechos de aduana aplicables a los productos «destinados a otros usos», según la clase y el valor de los productos importados, tomando como base el peso neto de los productos que se hayan obtenido.

Nota complementaria 4 a)

Por destilación al vacío, se entenderá la destilación a una presión que no exceda de 400 milibares, medida en la cabecera de la columna.

Nota complementaria 4 b)

Se entenderá por redestilación mediante un procedimiento extremado de fraccionamiento, el proceso de destilación (excepto la destilación atmosférica «topping») aplicado en instalaciones industriales de ciclo continuo o discontinuo que empleen destilados de las subpartidas 2710 11 11 a 2710 19 49, 2711 11 00, 2711 12 91 a 2711 19 00, 2711 21 00 y 2711 29 00 (excepto el propano de pureza igual o superior a 99 %) para obtener:

- 1) hidrocarburos aislados de un grado de pureza elevado (90 % o más para las olefinas y 95 % o más para los demás hidrocarburos), debiendo considerarse las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico como hidrocarburos aislados.

Hay que señalar que solo se admiten tratamientos por los cuales se obtengan, por lo menos, tres productos diferentes, restricción que no se aplica cada vez que el tratamiento implique una separación de isómeros. A este respecto, en relación con los xilenos, el etilbenceno se considera un isómero;

- 2) productos de las subpartidas 2707 10 10 a 2707 30 90, 2707 50 10 y 2707 50 90 y 2710 11 11 a 2710 19 49:
 - a) en los que no se admite un solapado del punto final de ebullición de un corte con el punto inicial de ebullición del corte siguiente, cuyos intervalos de temperatura entre los puntos de destilación en volumen 5 % y 90 %, incluidas las pérdidas, sean iguales o inferiores a 60 grados Celsius, según la norma ASTM D 86-67 (revisada en 1972);
 - b) en los que se admite un solapado del punto final de ebullición de un corte y el punto inicial de ebullición del corte siguiente, cuyos intervalos de temperatura entre los puntos de destilación en volumen 5 % y 90 %, incluidas las pérdidas, sean iguales o inferiores a 30 grados Celsius, según la norma ASTM D 86-67 (revisada en 1972).

Nota complementaria 4 c)

Se entenderá por craqueo, los tratamientos industriales que tiene por objeto la ruptura de las moléculas de los productos petrolíferos y la modificación de la estructura química por medio del calor, con presión o sin ella, con catalizador o sin él, mediante los que se obtienen principalmente mezclas de hidrocarburos más ligeros, líquidos o gaseosos, en las condiciones normales de temperatura y de presión.

Los principales tratamientos de craqueo son los siguientes:

- 1) el craqueo térmico;
- 2) el craqueo catalítico;
- 3) el vapocraqueo (steamcracking) para la obtención de hidrocarburos gaseosos;
- 4) el hidrocrqueo (hydrocracking) (tratamiento de craqueo con hidrogenación);
- 5) la deshidrogenación;
- 6) la desalquilación;
- 7) la reducción sobre coque;
- 8) la viscorreducción (visbreaking).

Nota complementaria 4 d)

Se entenderá por reformado, los tratamientos térmicos, o incluso catalíticos, de aceites ligeros o medios para aumentar el contenido de aromáticos. El reformado catalítico se utiliza, por ejemplo, para transformar los aceites ligeros de primera destilación en aceites ligeros que tengan un índice de octano más elevado (con un alto contenido de hidrocarburos aromáticos) o de mezclas de hidrocarburos que contengan benceno, tolueno, xilenos, etilbenceno, etc.

Los principales tratamientos de reformado catalítico son los que utilizan platino como catalizador.

Nota complementaria 4 e)

Se entenderá por extracción con disolventes selectivos, los procedimientos de separación de grupos de productos que tengan una estructura molecular diferente, por medio de disolventes específicos que ejerzan una actividad selectiva (furfurol, fenol, éter, etílico, diclorado, anhídrido sulfuroso, nitrobenzén, urea y ciertos derivados de la urea, acetona, propano, metiletilcetona, metilisobutilcetona, glicol, morfolina, etc.).

Nota complementaria 4 g)

Se entenderá por polimerización, los procedimientos industriales por los que, con calor o sin él, con catalizador o sin él, los hidrocarburos no saturados se unan formando uno o varios de sus polímeros o copolímeros

Nota complementaria 4 h)

Se entenderá por alquilación cualquier reacción térmica o catalítica en la que los hidrocarburos no saturados se unen a otros hidrocarburos, especialmente a las isoparafinas o a los aromáticos.

Nota complementaria 4 ij)

Se entenderá por isomerización, la transformación de la estructura de los componentes de los productos petrolíferos sin modificación de la fórmula bruta.

Nota complementaria 4 l)

Entre los procedimientos de desparafinado, a efectos de esta nota complementaria, se pueden citar, por ejemplo:

- 1) el desparafinado por la acción del frío (con disolventes o sin ellos);
- 2) el tratamiento microbiológico;
- 3) el desparafinado por medio de urea;
- 4) el tratamiento con tamices moleculares.

**Nota
complementaria 4 n)**

Se entenderá por destilación atmosférica la realizada a una presión del orden de 1 013 milibares, medida en la cabecera de la columna.

**Nota
complementaria 5**

- 1) Se entenderá por «transformación química» cualquier operación que tenga por objeto la transformación molecular de uno o de varios componentes del producto petrolífero tratado.

No se considera «transformación química» por ejemplo, la simple mezcla de un producto petrolífero con otro producto, petrolífero o no. Por ello, la incorporación a una pintura de «white spirit», por ejemplo; o de un aceite de engrase o a una tinta de imprenta, no puede considerarse que responda a la definición de «transformación química». Puede decirse lo mismo de cualquier utilización de los productos petrolíferos como disolventes, como carburantes o como combustibles.

- 2) Ejemplos de «transformaciones químicas»:

- a) acción de los halógenos o de compuestos halogenados:

- 1) reacción del propileno contenido en un corte gaseoso petrolífero para obtener derivados orgánicos (por ejemplo: para obtener óxido de propileno);
- 2) tratamiento de cortes petrolíferos (gasolina, queroseno, gasóleo) y de parafina, de ceras de petróleo o de residuos parafínicos, con el cloro o los compuestos clorados para obtener cloroparafinas;

- b) acción de las bases (sosa, potasa, amoníaco, etc.) para obtener ácidos nafténicos;

- c) acción del ácido sulfúrico y de su anhídrido para:

- 1) obtener sulfonatos;
- 2) extraer u obtener isobutileno;
- 3) sulfonar gasóleo o aceites lubricantes.

El aceite añadido después de la sulfonación no disfruta de la exención;

- d) sulfocloruración;

- e) hidratación, principalmente para obtener alcoholes por transformación de los hidrocarburos no saturados contenidos en un corte petrolífero gaseoso;

- f) tratamiento con anhídrido maleico, principalmente, tratamiento del butadieno mezclado en un corte petrolífero gaseoso de cuatro átomos de carbono para obtener el ácido tetrahidroftálico;

- g) tratamiento con fenol, por ejemplo, reacción de olefinas del petróleo y de fenoles en presencia de un catalizador, para obtener alquilfenoles;

- h) oxidación:

- 1) oxidación de aceites pesados para obtener betunes soplados de la subpartida 2713 20 00;
- 2) oxidación de cualquier producto petrolífero para obtener productos químicos elaborados, ácidos, aldehídos, cetonas, alcoholes, etc., como, por ejemplo, la oxidación a presión en caliente de fracciones ligeras para obtener los ácidos acético, fórmico, propiónico y succínico;

- ij) deshidrogenación, principalmente:

- 1) de hidrocarburos nafténicos para obtener hidrocarburos aromáticos (por ejemplo: bencenos);
- 2) de hidrocarburos parafínicos para obtener olefinas líquidas, utilizadas, por ejemplo: en la fabricación de alquilbencenos biodegradables;

- k) oxosíntesis;

- l) incorporación irreversible de aceites pesados a los altos polímeros (látex natural o sintético, caucho butilo, poliestireno, etc.);

- m) fabricación de productos de la partida 2803 00;

- n) nitración para obtener nitroderivados;

- o) tratamiento biológico de ciertos cortes petrolíferos que contengan *n* — parafinas para obtener proteínas u otros productos orgánicos complejos.

2701 Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla

El combustible comercializado en España como lignito negro de las cuencas productoras de Teruel, Mequinenza, pirenaica y balear se considera como hulla de esta partida.

2701 12 10 Hulla coquizable

La hulla coquizable contiene entre un 19 % y un 41 % en volumen de materia volátil.

2702 Lignitos, incluso aglomerados (excepto el azabache)

El lignito arde con una llama larga pero poco caliente, acompañada de humo negro de olor desagradable. Se distinguen corrientemente: los lignitos fibrosos, que recuerdan el aspecto de la madera original por la fractura fibrosa y están muy cargados de humedad (hasta el 50 %), los lignitos comunes o terrosos, pardos o negros, que contienen menos agua que los precedentes (alrededor de 15 %), de fractura terrosa, los lignitos bituminosos y grasos, que se ablandan por la acción del calor, lo que permite hacer briquetas fácilmente, los lignitos céreos, de fractura cerosa, muy cargados de cera.

No se clasifica en esta partida el combustible comercializado en España como «lignito negro» de las cuencas productoras de Teruel, Mequinenza, pirenaica y balear (partida 2701).

2704 00 Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta**2704 00 11 Coque y semicoque de hulla**

y
2704 00 19

El coque de hulla difiere de la hulla por la facilidad de arder casi sin llama y de conservar la porosidad y permeabilidad a los gases, después de arder. No es fusible, es más duro, más pobre en azufre y más rico en carbono. A diferencia del coque que se obtiene por carbonización sin aire de la hulla a alta temperatura (de 1 000 a 1 200 grados Celsius aproximadamente), el semicoque procede de la carbonización (con un aporte reducido de aire) de la hulla a una temperatura del orden de 450 a 750 grados Celsius.

2704 00 11 Que se destine a la fabricación de electrodos

Esta subpartida comprende el coque y semicoque de hulla que se utilizan en la fabricación de electrodos destinados generalmente a la producción de ferroaleaciones. El coque y semicoque considerados en esta subpartida son especialmente puros (contenido muy bajo de cenizas) y se presentan generalmente en forma de productos de calibre reducido.

2704 00 19 Los demás

Se clasifican principalmente en esta subpartida el coque de gas (subproducto de la fabricación del gas), así como el coque y semicoque metalúrgicos preparados especialmente para las necesidades de la industria metalúrgica (coque de horno alto) y que, contrariamente al coque de gas, son productos duros y resistentes que se presentan en forma de grandes trozos de aspecto plateado.

2704 00 30 Coque y semicoque de lignito

El lignito no es adecuado para la producción de coque por carbonización a alta temperatura. Por el contrario, se obtiene por destilación a baja temperatura un semicoque que es un combustible, sin humo, esponjoso, de aspecto brillante, limpio al tacto, que se enciende y se quema con facilidad.

2704 00 90 Los demás

Esta subpartida comprende:

- 1) los productos obtenidos por carbonización de la turba, que desprenden al quemarse un olor fuerte y desagradable y se utilizan principalmente para alimentar hornos industriales;
- 2) el carbón de retorta (véanse las notas explicativas del SA, partida 2704, párrafos cuarto y quinto).

2707 Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos

En lo que respecta a la determinación del contenido de compuestos aromáticos, véanse las notas explicativas de la nota 2 de este capítulo.

2707 10 10**Benzol (benceno)**

y Véase la nota de subpartida 3 de este capítulo.

2707 10 90

Solo se clasifica en estas subpartidas el benzol (benceno) con una pureza inferior al 95 % en peso. El benzol (benceno) con una pureza superior o igual a 95 % en peso se clasificará en la subpartida 2902 20 00.

2707 20 10**Toluol (tolueno)**

y Véase la nota de subpartida 3 de este capítulo.

2707 20 90

Solo se clasifica en estas subpartidas el toluol (tolueno) con una pureza inferior al 95 % en peso. El toluol (tolueno) con una pureza superior o igual a 95 % en peso se clasificará en la subpartida 2902 30 00.

2707 30 10**Xilol (xilenos)**

y Véase la nota de subpartida 3 de este capítulo.

2707 30 90

Solo se clasifican en estas subpartidas el xilol (xilenos) con una pureza inferior al 95 % en peso (isómeros orto-, meta- o para-, aislados o mezclados), determinada por cromatografía gaseosa. El xilol (xilenos) con una pureza superior o igual a 95 % en peso se clasificará en las subpartidas 2902 41 00 a 2902 44 00.

2707 40 00**Naftaleno**

Véase la nota de subpartida 3 de este capítulo.

Solo se clasifica en esta subpartida el naftaleno cuyo punto de solidificación sea, según el método descrito en el anexo B de las Notas explicativas de este capítulo, inferior a 79,4 grados Celsius. Cuando este producto tenga un punto de solidificación igual o superior a 79,4 grados Celsius, se clasificará en la subpartida 2902 90 10.

Se excluyen de esta subpartida los homólogos del naftaleno (subpartidas 2707 50 10 y 2707 50 90, 2707 91 00 a 2707 99 99, 2902 90 10 a 2902 90 80 ó 3817 00 90, según los casos).

2707 50 10**Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65 % en volumen, incluidas las pérdidas a 250 °C, según la norma ASTM D 86****y****2707 50 90**

Se clasifican en estas subpartidas las mezclas de hidrocarburos con predominio de los aromáticos en las que no predomine el benceno, el tolueno, los xilenos ni el naftaleno y que destilen el 65 % o más del volumen (incluidas las pérdidas), hasta 250 grados Celsius, según la norma ASTM D 86-67 (revisión de 1972).

2707 60 00**Fenoles**

Véase la nota de subpartida 3 de este capítulo.

Se clasifican en esta subpartida:

- 1) los fenoles procedentes de la destilación de alquitrán de hulla de alta temperatura, así como los productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominan en peso en relación con los no aromáticos.

Por el contrario, las sales de los fenoles no se clasifican en esta subpartida (generalmente en la partida 2907 o en la subpartida 3824 90 99);

- 2) los cresoles (isómeros aislados o mezclas de isómeros) con menos del 95 % en total de cresoles (porcentaje determinado por cromatografía en fase gaseosa). Cuando este porcentaje es superior o igual al 95 % en peso, estos productos se clasifican en la subpartida 2907 12 00;

- 3) los xilenoles (isómeros aislados o mezclas de isómeros) con menos del 95 % en total de xilenoles (porcentaje determinado por cromatografía gaseosa). Cuando este porcentaje es superior o igual al 95 % en peso, estos productos se clasifican en la subpartida 2907 14 00;

- 4) los demás fenoles con uno o varios anillos bencénicos que tengan uno o varios radicales hidroxilo, siempre que no se trate de fenoles de constitución química definida de la partida 2907. Se puede citar principalmente el fenol (C_6H_5OH) con una pureza inferior al 90 % en peso.

2707 99 11**Aceites brutos****y****2707 99 19**

Se clasifican en estas subpartidas:

- 1) los productos obtenidos en la primera destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura.

Estos alquitranes de hulla de alta temperatura se obtienen, generalmente en las coquerías metalúrgicas a una temperatura superior a 900 grados Celsius. Los productos de la destilación de estos alquitranes contienen no solamente hidrocarburos en los que hay un predominio, en peso, de hidrocarburos aromáticos, sino también compuestos nitrogenados, oxigenados o sulfurados y muy frecuentemente impurezas. En general, estos productos deben someterse a distintos tratamientos antes de utilizarlos;

- 2) los productos análogos en los que los compuestos aromáticos predominen en peso en relación con los no aromáticos.

Se consideran «análogos» los productos que tengan una composición cualitativa similar a la de los productos considerados en el apartado 1 anterior.

Sin embargo, pueden tener un porcentaje más elevado de hidrocarburos alifáticos y nafténicos, así como de productos fenólicos y un porcentaje menos elevado de hidrocarburos aromáticos polinucleares que los productos considerados en el apartado 1 anterior.

Solo se clasifican en estas subpartidas los productos en los que los compuestos aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.

Se clasifican también en estas subpartidas, por ejemplo, los aceites del desbenzolado después del lavado de los gases de la coquificación de la hulla.

2707 99 30

Cabezas sulfuradas

Solo se consideran cabezas sulfuradas, a efectos de esta subpartida, los productos ligeros obtenidos durante la destilación primaria de los aceites brutos de alquitrán, que contengan compuestos sulfurados (sulfuro de carbono, mercaptanos, tiofeno, etc.), así como los hidrocarburos con predominio de hidrocarburos no aromáticos que destilen el 90 % o más del volumen a una temperatura inferior a 80 grados Celsius.

2707 99 50

Productos básicos

Para la aplicación de esta subpartida, son productos básicos los productos aromáticos y/o heterocíclicos nitrogenados con función básica.

Se clasifican, principalmente, en esta subpartida, las bases pirídicas, quinoleicas, acridínicas y anilínicas (incluidas las mezclas). Están formadas principalmente por piridina, quinoleína, acridina y sus homólogos.

Entre los productos básicos que se clasifican en esta subpartida, se pueden citar:

- 1) la piridina con una pureza inferior al 95 % en peso. La piridina con una pureza superior o igual al 95 % se clasifica en la subpartida 2933 31 00;
- 2) la metilpiridina (picolina), la 5-etil-2-metilpiridina (5-etil-2-picolina) y la 2-vinilpiridina, con una pureza inferior al 90 % en peso (determinado por cromatografía gaseosa). Cuando el porcentaje sea igual o superior al 90 % en peso, estos productos se clasificarán en la subpartida 2933 39 99;
- 3) la quinoleína cuyo grado de pureza sea inferior al 95 % en peso de producto anhidro, determinado por cromatografía en fase gaseosa. Cuando el porcentaje sea igual o superior al 95 %, este producto se clasificará en la subpartida 2933 49 90;
- 4) la acridina cuyo grado de pureza sea inferior al 95 % en peso de producto anhidro, determinado por cromatografía en fase gaseosa. Cuando el porcentaje sea igual o superior al 95 %, este producto se clasificará en la subpartida 2933 99 90.

Se excluyen de esta subpartida las sales de todos los productos básicos antes citados (partidas 2933 ó 3824).

2707 99 70

Antraceno

El antraceno de esta subpartida se presenta habitualmente bajo la forma de lodo o de pasta y contiene generalmente fenantreno, carbazol y otros constituyentes aromáticos. Solo se clasifica en esta subpartida el antraceno con una pureza inferior al 90 % en peso. El antraceno con una pureza superior o igual al 90 % se clasifica en la subpartida 2902 90 10.

2707 99 91

y 2707 99 99

Los demás

Estas subpartidas comprenden, principalmente, los productos constituidos por mezclas de hidrocarburos.

Entre estos productos se pueden citar:

- 1) los aceites pesados (excepto los aceites brutos) que procedan de la destilación de alquitrán de hulla de alta temperatura o de productos análogos a estos aceites, siempre que:
 - a) destilen menos del 65 % del volumen a 250 grados Celsius según la norma ASTM D 86-67 (revisión de 1972); y
 - b) presenten una masa volúmica a 15 grados Celsius superior a 1,000 gramo por centímetro cúbico; y
 - c) presenten a 25 grados Celsius una penetración a la aguja igual o superior a 400, según la norma ASTM D 5;
 - d) tengan características distintas de las de los productos de la partida 2715 00 00.

Los productos que no cumplan alguna de las condiciones de las apartados a) a d) anteriores, se clasificarán, según sus características, en las subpartidas 2707 10 10 a 2707 30 90, 2707 50 10 y 2707 50 90, en la partida 2708, en las subpartidas 2710 19 31 a 2710 19 99, 2713 20 00 o en la partida 2715 00 00, por ejemplo;

- 2) los extractos aromáticos que no respondan a las características fijadas para estos productos en las notas explicativas de las subpartidas 2713 90 10 y 2713 90 90;
- 3) algunos homólogos del naftaleno o del antraceno, tales como los etilnaftalenos y los metilntracenos, siempre que no se clasifiquen en la partida 2902.

2709 00**Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso**

Solo se clasifican en esta partida los productos que respondan a las características específicas de los aceites crudos según el origen (densidad, curva de destilación, contenido de azufre, punto de gota, viscosidad, etc.)

2709 00 10**Condensados de gas natural**

En esta subpartida se incluyen los aceites crudos obtenidos a partir del gas natural mediante su estabilización inmediatamente después de su extracción. Esta transformación consiste, esencialmente, en extraer del gas natural húmedo hidrocarburos condensables mediante enfriamiento y disminución de la presión.

Véanse también las notas explicativas de SA, partida 2709, segundo párrafo.

2710**Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites**

Véanse las notas 2 y 3 de este capítulo, así como las notas explicativas correspondientes.

**2710 11 11
a
2710 19 99****Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites**

Para la definición de estos productos véase la nota 2 de este capítulo, así como las notas explicativas del SA, partida 2710, apartado I.

En relación con las subpartidas previstas para los productos que se destinen:

- a un tratamiento definido,
- a una transformación química,

véanse las notas complementarias 4 y 5 de este capítulo, así como las notas explicativas correspondientes.

I. Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (excepto los aceites crudos)

Este grupo comprende principalmente las mezclas de isómeros (excepto los estereoisómeros) de hidrocarburos acíclicos saturados con menos del 95 % de un isómero determinado, y de hidrocarburos acíclicos no saturados con menos del 90 % de un isómero determinado, porcentajes que se refieren al peso del producto anhidro.

Se clasifican también en este grupo los isómeros aislados de los hidrocarburos antes citados que tengan un grado de pureza inferior al 95 % o al 90 % en peso, respectivamente.

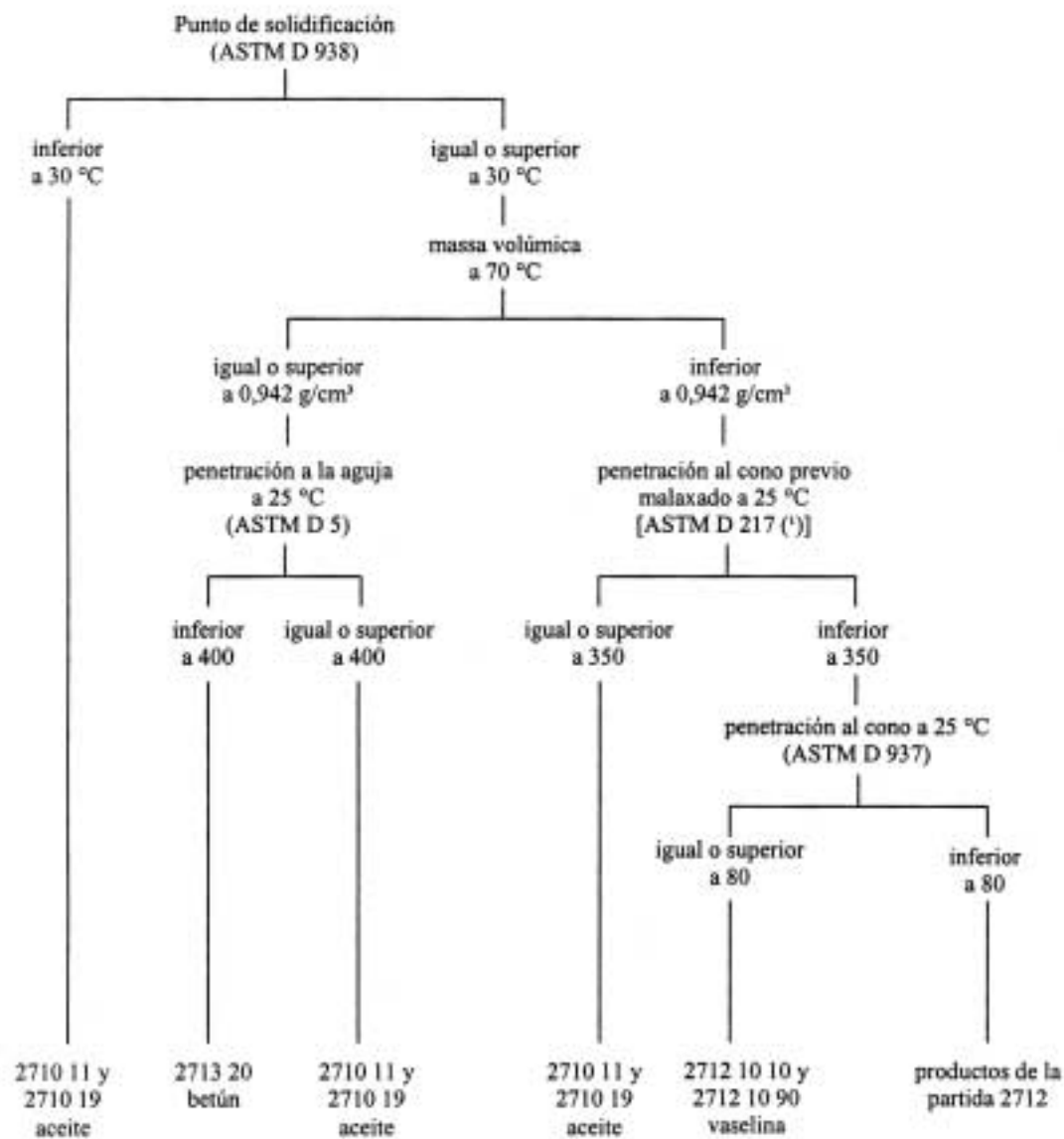
Este grupo solo comprende los aceites de petróleo o de minerales bituminosos:

- 1) cuyo punto de solidificación sea inferior a 30 grados Celsius, según la norma ASTM D 938, o
- 2) cuyo punto de solidificación sea igual o superior a 30 grados Celsius, y
 - a) tengan a 70 grados Celsius, una masa volúmica inferior a 0,942 gramo por centímetro cúbico y una penetración mínima al cono, previo malaxado, de 350 a 25 grados Celsius, según la norma ASTM D 217, o
 - b) tengan a 70 grados Celsius, una masa volúmica igual o superior a 0,942 gramo por centímetro cúbico y una penetración mínima a la aguja de 400 a 25 grados Celsius, según la norma ASTM D 5.

También se considerarán aceites de petróleo o de minerales bituminosos, a efectos de este grupo dichos aceites, si se le han añadido pequeñas cantidades de sustancias diversas, como, por ejemplo, aditivos para mejorar la calidad o el olor, trazadores o colorantes.

Véase también el esquema siguiente ⁽¹⁾ :

Criterios distintivos de determinados productos derivados del petróleo de las subpartidas 2710 11 11 a 2710 19 99 y de las partidas 2712 y 2713 (excepto las preparaciones de las subpartidas 2710 11 11 a 2710 19 99)



II. Preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con un contenido de aceites de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan en elemento base

Para que se clasifiquen en en estas subpartidas, las preparaciones deben responder a las condiciones indicadas a continuación:

- 1) la proporción de aceites de petróleo o de minerales bituminosos, tal como se definen en el punto I, debe ser de 70 % o más en peso.

Esta proporción no debe determinarse en función de las cantidades de compuestos incorporados, sino de los resultados dados por el análisis;

- 2) no deben estar expresadas ni comprendidas en otras partidas;
- 3) los aceites de petróleo o de minerales bituminosos incorporados deben constituir el elemento base de la preparación, es decir, el elemento esencial, con vistas a la utilización de la preparación.

⁽¹⁾ Cuando los productos sean demasiado duros para someterlos al ensayo de penetración al cono después de malaxado (ASTM D 217), se pasará directamente al ensayo de penetración al cono (ASTM D 937).

No se consideran preparaciones comprendidas en estas subpartidas, por ejemplo:

- a) las pinturas y barnices (partidas 3208, 3209 y 3210 00);
- b) los productos de belleza y los cosméticos a base de aceites minerales (partidas 3304 a 3307);
- c) los sulfonatos de petróleo (partidas 3402 ó 3824).
Los sulfonatos de petróleo se presentan frecuentemente en suspensión en un aceite de petróleo o de minerales bituminosos que sirve de vehículo. El contenido de sulfonatos es generalmente tan importante que excluye cualquier utilización directa como lubricantes;
- d) los abrillantadores y las preparaciones para la conservación de la madera, de las pinturas, de los metales, del vidrio y de productos similares (principalmente partida 3405);
- e) los desinfectantes, los productos antiparasitarios, etc., que consistan en disoluciones o en dispersiones de un producto activo en un aceite de petróleo o de minerales bituminosos (partida 3808), cualquiera que sea la presentación;
- f) los aprestos de la clase de los utilizados en la industria textil (partida 3809);
- g) los aditivos preparados para aceites minerales (partida 3811);
- h) los disolventes y diluyentes orgánicos compuestos (subpartida 3814 00, por ejemplo);
- ij) los aglutinantes para núcleos de fundición (subpartida 3824 10 00);
- k) determinadas preparaciones antiherrumbre y, principalmente:
 - 1) las constituidas, por ejemplo, por lanolina (aproximadamente, un 20 %) disuelta en «white spirit» (subpartida 3403 19 10);
 - 2) las que contengan aminas como elementos activos (subpartida 3824 90 35).

2710 11 11
a
2710 11 90

Aceites livianos (ligeros) y preparaciones

Véase la nota de subpartida 4 de este capítulo.

2710 11 21
y
2710 11 25

Gasolinas especiales

Véase la nota complementaria 1, apartado a) de este capítulo.

2710 11 21

«White spirit»

Véase la nota complementaria 1, apartado b) de este capítulo.

Por método Abel-Pensky se entenderá la norma DIN 51755, marzo 1974 (Deutsche Industrienormen) publicada por la Deutsche Normenausschuß (DNA), Berlín 15.

2710 19 11
a
2710 19 29

Aceites medios

Véase la nota complementaria 1, apartado c) de este capítulo.

2710 19 31
a
2710 19 99

Aceites pesados

Véase la nota complementaria 1, apartado d) de este capítulo.

2710 19 31
a
2710 19 49

Gasóleo

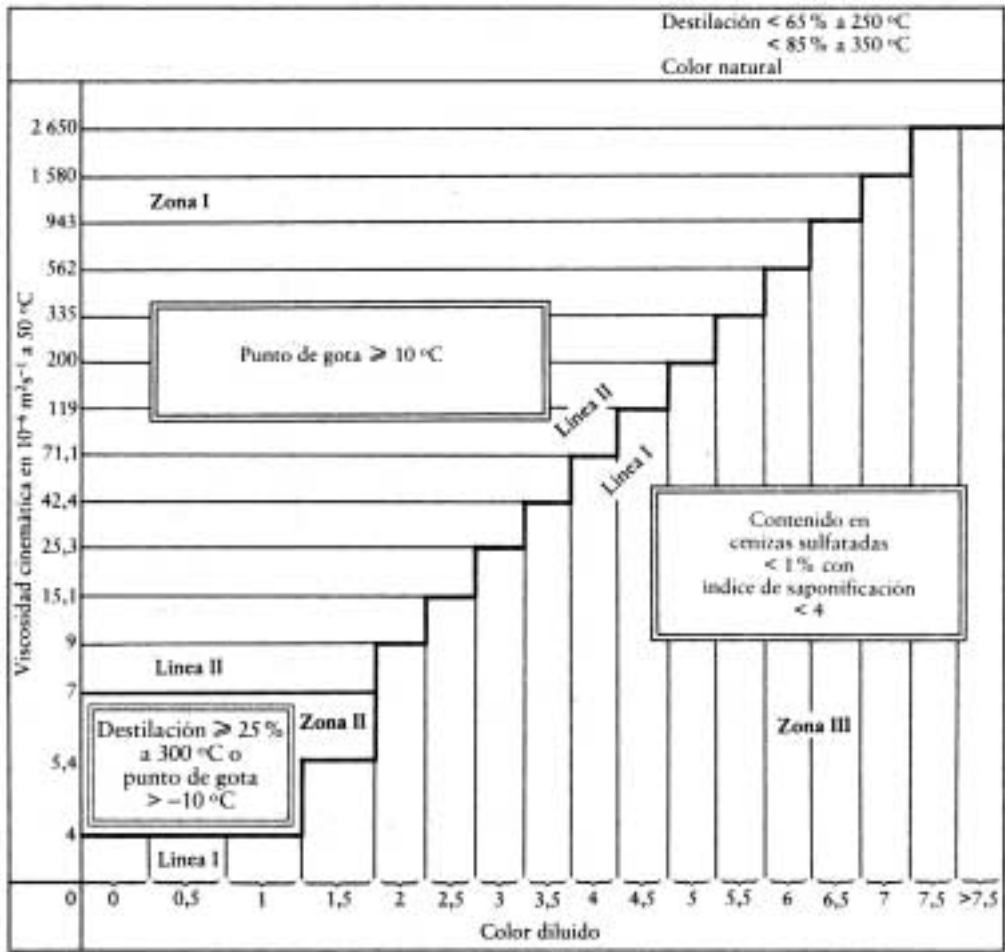
Véase la nota complementaria 1, apartado e) de este capítulo.

2710 19 51
a
2710 19 69

Fuel

Véase la nota complementaria 1, apartado f) de este capítulo y el esquema siguiente con las características del fuel:

Características de los «fuel oils»



2710 19 71
a
2710 19 99

Aceites lubricantes y los demás

Se clasifican en estas subpartidas los aceites pesados definidos en la nota complementaria 1, apartado d) de este capítulo, siempre que no cumplan las condiciones de la nota complementaria 1, apartados e) (gasóleos) y f) (fuel) de este capítulo.

Estas subpartidas comprenden los aceites pesados que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 85 % a 350 grados Celsius según la norma ASTM D 86-67 (revisión de 1972):

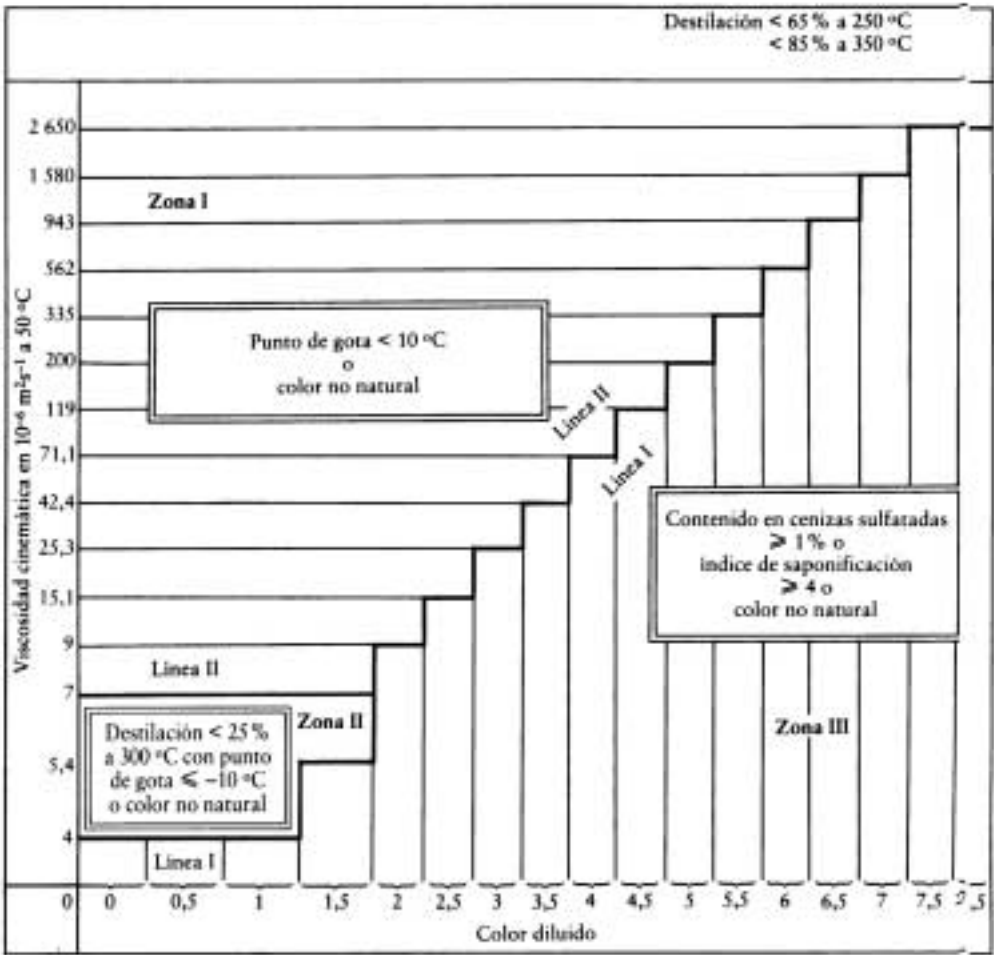
- 1) siempre que presenten, en relación con el color diluido C, una viscosidad V:
 - a) igual o inferior a los valores de la línea I del cuadro de correspondencia de la nota complementaria 1, apartado f) de este capítulo, si el contenido de cenizas sulfatadas fuese igual o superior al 1 % o si el índice de saponificación fuese igual o superior a 4;
 - b) superior a los valores de la línea II del mismo cuadro de correspondencia, si el punto de gota fuese inferior a 10 grados Celsius;
 - c) igual a los valores de la línea II o comprendida entre los valores de las líneas I y II, si destilasen menos del 25 % a 300 grados Celsius, con un punto de gota igual o inferior a menos 10 grados Celsius. Estas disposiciones se aplican únicamente a los aceites con color diluido C inferior a 2;
- 2) en los que no sea posible determinar:
 - a) el porcentaje de destilación a 250 grados Celsius, según la norma ASTM D 86-87 (revisión de 1972) (el cero se considera un porcentaje);
 - b) la viscosidad cinemática a 50 grados Celsius, según la norma ASTM D 445-74;
 - c) el color diluido según la norma ASTM D 1500;

3) con un color no natural.

Los métodos de análisis que se utilizarán para el punto 1 anterior son los mismos indicados para el fuel [véase la nota complementaria 1, apartado f) de este capítulo].

Véase también el esquema que sigue:

Características de los aceites lubricantes y los demás



2710 91 00
y
2710 99 00

Desechos de aceites
Véase la nota 3 de este capítulo, así como las notas explicativas del SA, partida 2710, apartado II.

2711 **Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos**

Para la definición de estos productos véanse las notas explicativas del SA, partida 2711.
En relación con las subpartidas previstas para los productos que se destinen:

- a un tratamiento definido,
- a una transformación química, véanse las notas complementarias 4 y 5 de este capítulo, así como las notas explicativas correspondientes.

2712 **Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, slack wax, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados**

2712 10 10
y
2712 10 90

Vaselina
Véanse las notas explicativas del SA, partida 2712, apartado A.
Véase también el esquema del apartado I de la nota explicativa de las subpartidas 2710 11 11 a 2710 19 99.

2712 10 10**En bruto**

Véase la nota complementaria 2 de este capítulo.

2712 20 10**Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso**

y
2712 20 90

Se clasifica en estas subpartidas la parafina descrita en las notas explicativas del SA, partida 2712, apartado B, primer y séptimo párrafo.

2712 90 11**Ozoquerita, cera de lignito o de turba (productos naturales)**

y
2712 90 19

Se clasifican en estas subpartidas los productos descritos en las notas explicativas del SA, partida 2712, párrafos tercero, cuarto y quinto del apartado B.

Hay que destacar que la ozoquerita (cera natural) es actualmente rara en el mercado (agotamiento de los yacimientos y pequeña rentabilidad de la explotación); las denominaciones de ozoquerita y cerasinas (ozoquerita refinada) se usan con frecuencia para las ceras de petróleo de las subpartidas 2712 90 31 a 2712 90 99.

2712 90 31**Los demás**

a
2712 90 99

Se clasifican en estas subpartidas los productos descritos en las notas explicativas del SA, partida 2712, segundo, sexto y séptimo párrafos del apartado B, con exclusión de la parafina sintética de las subpartidas 2712 20 10 ó 2712 20 90.

Estos productos responden a los criterios siguientes:

- 1) el punto de solidificación según la norma ASTM D 938, no es inferior a 30 grados Celsius;
- 2) la masa volúmica a 70 grados Celsius es inferior a 0,942 gramo por centímetro cúbico;
- 3) la penetración al cono a 25 grados Celsius, previo malaxado, es inferior a 350, según norma ASTM D 217; y
- 4) la penetración al cono a 25 grados Celsius es inferior a 80, según la norma ASTM D 937.

Cuando se trate de un producto demasiado duro para realizar el ensayo de penetración al cono previo malaxado, según la norma ASTM D 217, se pasará directamente al ensayo de penetración al cono, según la norma ASTM D 937.

Véase también el esquema del apartado I de la nota explicativa de las subpartidas 2710 11 11 a 2710 19 99.

2712 90 31**En bruto**

a
2712 90 39

Véase la nota complementaria 3 de este capítulo.

En relación con las subpartidas previstas para los productos que se destinen:

- a un tratamiento definido,
 - a una transformación química,
- véanse las notas complementarias 4 y 5 de este capítulo, así como las notas explicativas correspondientes.

2713**Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso****2713 11 00****Coque de petróleo**

y
2713 12 00

Se clasifica en estas subpartidas el coque de petróleo descrito en las notas explicativas del SA, partida 2713, apartado A.

2713 20 00**Betún de petróleo**

Se clasifica en esta subpartida el betún de petróleo descrito en el apartado B de las notas explicativas del SA, partida 2713.

Este producto responde a los criterios siguientes:

- 1) el punto de solidificación es igual o superior a 30 grados Celsius, según la norma ASTM D 938;
- 2) la masa volúmica a 70 grados Celsius, es igual o superior a 0,942 gramo por centímetro cúbico; y
- 3) la penetración a la aguja a 25 grados Celsius es inferior a 400, según la norma ASTM D 5.

Véase también el esquema del apartado I de la nota explicativa de las subpartidas 2710 11 11 a 2710 19 99.

2713 90 10
y
2713 90 90

Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso

Se clasifican en estas subpartidas los productos recogidos en las notas explicativas del SA, partida 2713, apartado C.

Hay que señalar que los extractos aromáticos de estas subpartidas (véanse las notas explicativas del SA, partida 2713, apartado C.1) cumplen generalmente las condiciones siguientes:

- 1) el contenido de compuestos aromáticos es superior al 80 % en peso, según el método descrito en el Anexo A de las notas explicativas de este capítulo;
- 2) la masa volúmica a 15 grados Celsius es superior a 0,950 gramo por centímetro cúbico; y
- 3) no destilan más del 20 % en volumen a 300 grados Celsius, según la norma ASTM D 86-67 (revisión de 1972).

Los alquilbencenos y los alquilnaftalenos, por ejemplo, que cumplan también las condiciones anteriores, se clasifican en la partida 3817.

2715 00 00

Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, cut backs)

Las mezclas bituminosas de esta partida tienen una composición que varía en función de los usos a los que se destinen.

1. Productos para conseguir la estanqueidad, la protección de superficies y el aislamiento

Estos productos, utilizados para revestimiento anticorrosión, aislamiento del material eléctrico, impermeabilización de superficies, obturación de fisuras, etc., se componen generalmente de un aglomerante (betún, asfalto o alquitrán), cargas, rígidas, tales como las fibras minerales (amianto, vidrio), serrín de madera o cualquier producto que pueda conferir las propiedades deseadas o facilitar la aplicación. Se pueden citar, a título de ejemplo:

a) los recubrimientos bituminosos

Su contenido de disolventes es inferior al 30 %. Permiten obtener revestimientos cuyo espesor no sobrepasa de los 3 ó 4 milímetros;

b) los mástiques bituminosos

Su contenido de disolventes no sobrepasa del 10 %; permiten realizar revestimientos cuyo espesor varía entre 4 milímetros y 1 centímetro, o bien juntas de grandes dimensiones (2 a 8 centímetros);

c) las demás preparaciones bituminosas

Estas preparaciones no contienen disolventes. En cambio, siempre contienen cargas. Además, deben someterse a un tratamiento térmico antes de utilizarlas. Estos productos se usan principalmente para la protección de canalizaciones enterradas o sumergidas (oleoductos).

2. Productos empleados para revestimiento de carreteras

Los productos bituminosos que se clasifican en esta partida pueden distribuirse en dos categorías principales:

a) los «cut backs» y «road oils»

Los «cut backs» son betunes disueltos en disolventes más o menos pesados, en cantidades que varían según la viscosidad deseada.

La denominación comercial de estas preparaciones varía según que los disolventes utilizados sean de origen petrolífero o de otros orígenes. Los primeros son betunes fluidificados y los otros betunes fluxés.

Los «road oils» son también preparaciones a base de bitumen que contiene disolventes pesados en cantidades variables según la viscosidad que se desee.

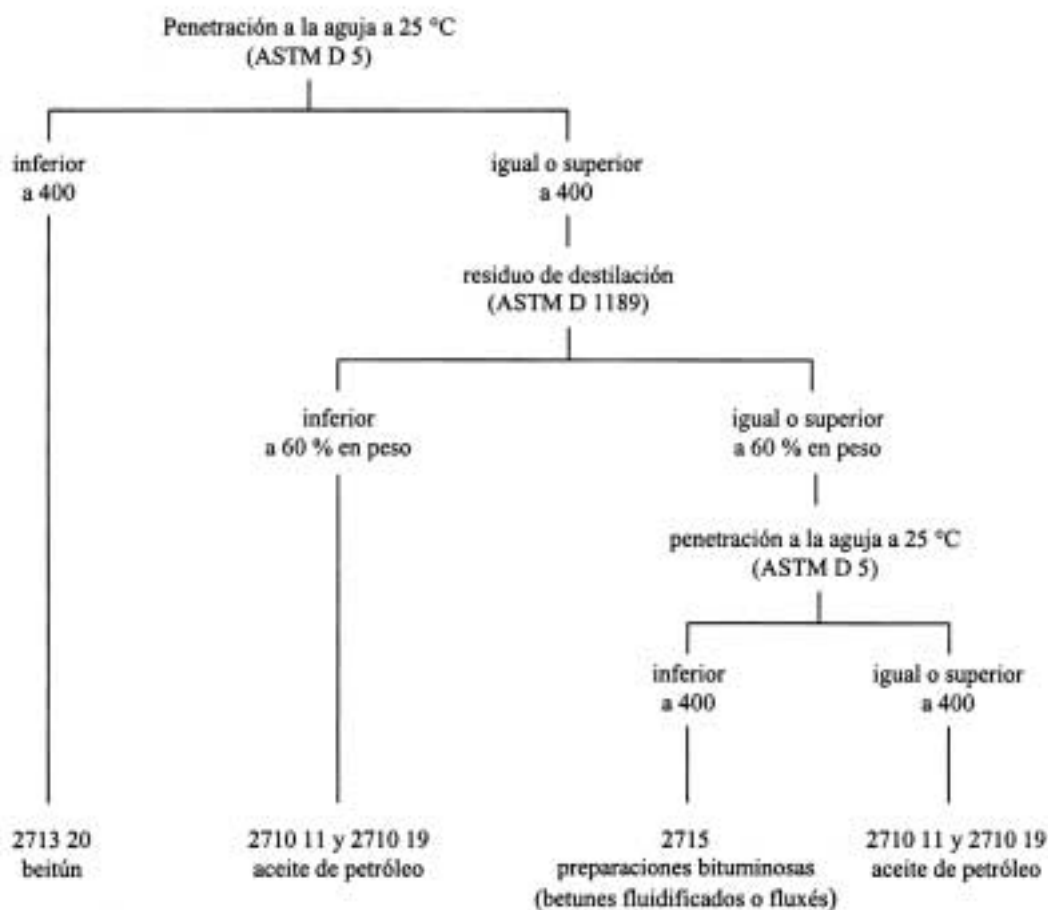
Para dar a estas preparaciones propiedades de resistencia a la pérdida del recubrimiento, se le añaden, a veces, productos adhesivos.

Finalmente, todas estas preparaciones bituminosas responden a los criterios distintivos siguientes:

- penetración a la aguja a 25 grados Celsius igual o superior a 400, según la norma ASTM D 5;
- residuo de destilación obtenido a presión reducida según la norma ASTM D 1189, igual o superior al 60 % en peso, con una penetración a la aguja, a 25 grados Celsius inferior a 400, medida según la norma ASTM D 5.

Como indica el esquema siguiente:

- el primer criterio permite distinguir los betunes fluidificados o los betunes fluxés de los betunes que corresponden a la subpartida 2713 20 00;
- el segundo criterio permite distinguir los betunes fluidificados o fluxés de los aceites de petróleo de las subpartidas 2710 11 11 a 2710 19 99.



b) las emulsiones acuosas

Son preparaciones que se obtienen emulsionando los betunes con agua.

Existen dos categorías:

- 1) las emulsiones aniónicas o «alcalinas» a base de jabón ordinario o de «tall-oil»;
- 2) las emulsiones catiónicas o «ácidas» a base de aminas grasas o de amonio cuaternario.

ANEXO A

MÉTODO PARA DETERMINAR EL CONTENIDO DE COMPUESTOS AROMÁTICOS EN LOS PRODUCTOS CUYO PUNTO FINAL DE DESTILACIÓN SE SITÚA POR ENCIMA DE 315 °C**Principio del método**

La muestra, disuelta en *n*-pentano, se vierte en una columna cromatográfica especial llena de gel de sílice. Los hidrocarburos no aromáticos, eluidos con el *n*-pentano, se recogen a continuación y se pesan después de evaporar el disolvente.

Aparatos y reactivos

Columna cromatográfica: se compone de un tubo de vidrio cuyas dimensiones y forma figuran en el croquis de la página siguiente. La abertura superior debe poder cerrarse con una junta de vidrio cuya superficie plana deslustrada esté unida a la parte superior de la columna por dos bridas metálicas recubiertas de caucho. El cierre debe ser perfectamente estanco para aplicar nitrógeno o aire.

Silica gel: fineness of 200 mesh or more. It must be activated for seven hours in an oven kept at 170 °C before use and placed in a dessicator to cool.

n-pentano: grado de pureza del 95 % como mínimo, exento de aromáticos.

Procedimiento

Llénese la columna cromatográfica con gel de sílice previamente activado hasta cerca de 10 centímetros de la esfera superior de vidrio, empaquetando con cuidado el contenido de la columna por medio de un vibrador, con objeto de que no queden canalitos. Colóquese después un tampón de lana de vidrio en la parte superior de la columna de gel de sílice.

Humectar previamente el gel de sílice con 180 mililitros de *n*-pentano y aplicar por arriba una presión de aire o de nitrógeno hasta que el nivel superior del líquido alcance al nivel superior del gel de sílice.

Cortar con precaución la presión del interior de la columna e introducir unos 3,6 g (exactamente pesados) de la muestra disuelta en 10 mililitros de *n*-pentano; lavar a continuación el vaso con 10 mililitros de *n*-pentano suplementarios, que se verterán también en la columna.

Aplicar progresivamente la presión haciendo pasar, gota a gota, el líquido del tubo capilar inferior de la columna a una velocidad de un mililitro por minuto, aproximadamente, y recoger este líquido en un matraz de 500 mililitros.

Cuando el nivel del líquido que contiene la sustancia que hay que separar alcance el nivel superior del gel de sílice, interrumpir de nuevo la presión con precaución y añadir 230 mililitros de *n*-pentano; en este momento aplicar de nuevo la presión y hacer descender el nivel del líquido hasta el nivel superior del gel de sílice recogiendo el eluido en el mismo recipiente anterior.

Evaporar la fracción recogida, hasta un pequeño volumen, en una estufa a 35 °C, aproximadamente, y en vacío, en un evaporador rotativo en vacío o en un aparato similar, efectuar a continuación un trasvase cuantitativo a un vaso calibrado de vidrio de 100 mililitros utilizando como disolvente *n*-pentano.

Evaporar el contenido del vaso en la estufa en vacío hasta un peso constante (P).

El porcentaje en peso de hidrocarburos no aromáticos (A) viene dado por la fórmula siguiente:

$$A = \frac{P}{P_1} \times 100$$

en la que P_1 representa el peso de la muestra analizada.

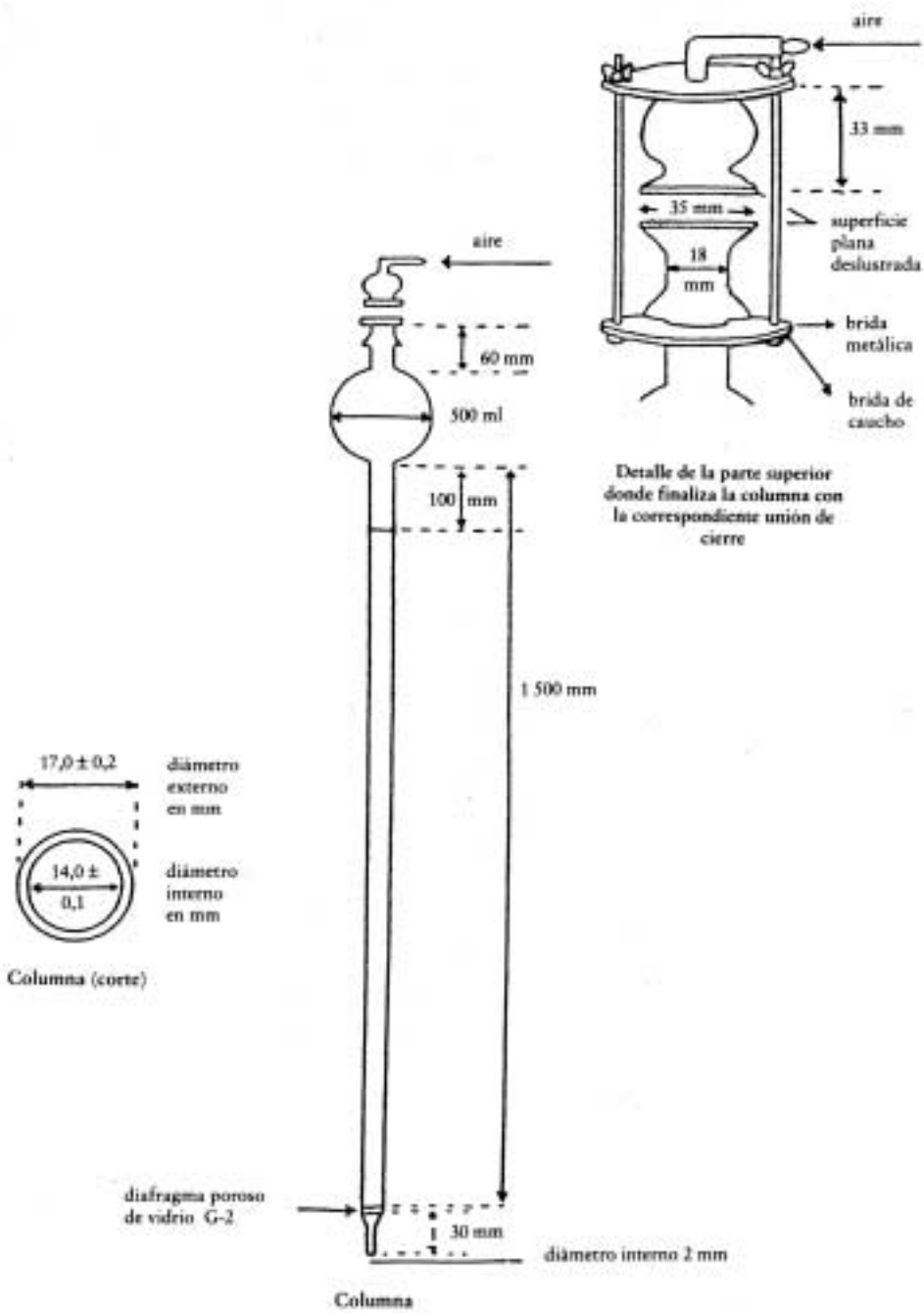
La diferencia con relación a 100 es el porcentaje de hidrocarburos absorbidos por el gel de sílice.

Precisión del método

Repetibilidad: $\pm 0,2$ %.

Reproductibilidad: $\pm 0,5$ %.

Columna cromatográfica



ANEXO B

MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE SOLIDIFICACIÓN DEL NAFTALENO

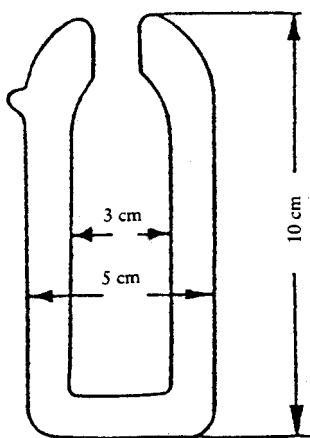
Fúndase removiéndolo unos 100 gramos de naftaleno en una cápsula de porcelana de unos 100 cm³. Introdúzcase unos 40 centímetros cúbicos de la masa fundida en un frasco de «Shukoff» previamente calentado de modo que llegue a los 3/4. Introdúzcase a continuación un termómetro dividido en décimas de grado a través de un tapón de corcho, de tal modo que el depósito de mercurio se encuentre en medio del líquido. Cuando la temperatura se aproxime al punto de solidificación del naftaleno (alrededor de los 83 grados Celsius), se provoca la cristalización agitando continuamente. Desde que se forman los primeros cristales, la columna de mercurio se inmoviliza generalmente, y después vuelve a descender. Se anota la temperatura a la que el mercurio se ha inmovilizado y continúa estable durante cierto tiempo y se considera que esta temperatura representa el punto de solidificación del naftaleno, después de las correcciones necesarias para tener en cuenta la parte de la columna de mercurio que está al exterior.

Puede admitirse que esta corrección es igual, para un termómetro de mercurio, a:

$$\frac{n(t - t')}{6\,000}$$

siendo n el número de graduaciones de la columna de mercurio que se encuentran en el exterior, t la temperatura anotada y t' la temperatura media de la columna de mercurio que está al exterior. t' puede determinarse aproximadamente con un termómetro auxiliar cuyo depósito esté a la mitad de la altura de la parte de la columna situada al exterior. La utilización de un termómetro de columna capilar garantiza una mayor precisión.

El frasco «Shukoff» dibujado más abajo es un recipiente de vidrio de doubles paredes entre las cuales se ha hecho el vacío:



SECCIÓN VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Consideraciones generales

Para la interpretación de las notas 1, 2 y 3 de esta sección, hay que remitirse a las notas explicativas del SA, sección VI, consideraciones generales.

CAPÍTULO 28

PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIATIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISÓTOPOS

II. ÁCIDOS INORGÁNICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS

2811 Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos

2811 19 10 Los demás

^a
2811 19 80 Se clasifican principalmente en estas subpartidas los productos mencionados en la nota 4 de este capítulo.

III. DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS

2812 Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos

2812 10 11 De fósforo

^a
2812 10 18 Véanse las notas explicativas del SA, partida 2812, apartados A.3 y B.4.

2812 10 91 Los demás

^a
2812 10 99 Además de los productos contemplados en las notas explicativas del SA, partida 2812, apartados A (excepto el A.3) y B (excepto el B.4), estas subpartidas comprenden principalmente el tetracloruro de telurio (TeCl₄), utilizado principalmente para dar pátina a la plata.

IV. BASES INORGÁNICAS Y ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES

Únicamente se considerarán peróxidos, los compuestos de un metal con el oxígeno en cuya molécula haya una unión -O-O-, como es el caso del peróxido de hidrógeno (agua oxigenada).

Los óxidos, hidróxidos o peróxidos metálicos que no se citan expresamente en las partidas o subpartidas de este apartado se clasifican en la subpartida 2825 90 80.

2819 Óxidos e hidróxidos de cromo**2819 10 00 Trióxido de cromo**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 2819, apartado A.1.

2819 90 90 Los demás

Se clasifican en esta subpartida los productos citados en las notas explicativas del SA, partida 2819, apartados A.2 y B.

2825 Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales**2825 70 00 Óxidos e hidróxidos de molibdeno**

Se excluye de esta subpartida el óxido molibdíco técnico obtenido por simple tostación de concentrados de molibdenita (subpartida 2613 10 00).

V. SALES Y PEROXOSALES METÁLICAS DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS**2826 Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor****2826 19 00 Los demás**

Además de los productos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 2826, segundo párrafo, apartados A.4 a A.9, se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida:

- 1) el difluoruro de berilio (BeF_2), producto de aspecto vítreo con densidad próxima a 2 gramos por centímetro cúbico, fusible a una temperatura del orden de 800 grados Celsius, muy soluble en agua, que se utiliza como producto intermedio en la metalurgia del berilio. Se obtiene por calcinación del fluoroberilato de amonio;
- 2) el fluoruro básico de berilio ($5\text{BeF}_2 \cdot 2\text{BeO}$), también de aspecto vítreo y soluble en agua, de densidad un poco más elevada (2,3 gramos por centímetro cúbico).

2826 30 00 Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)

Véanse las notas explicativas del SA, partida 2826, apartado C.1.

2826 90 90 Los demás

Véanse las notas explicativas del SA, partida 2826, apartados B.3 a B.7 y C.2 a C.5 (con excepción del hexafluorocirconato de dipotasio, que está especificado en la subpartida 2826 90 10).

2833 Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos)**2833 29 30 De cobalto o titanio**

Se clasifican principalmente en esta subpartida:

- 1) el trisulfato de dititanio (sulfato de titanio, sesquisulfato de titanio, sulfato de titanio trivalente) $[\text{Ti}_2(\text{SO}_4)_3]$. Se presenta anhidro en forma de polvo cristalino verde insoluble en agua, pero soluble en los ácidos diluidos, con los que forma una disolución violeta. Hidratado, forma un compuesto cristalino estable, soluble en agua. Se utiliza como agente reductor en la industria textil;
- 2) el oxisulfato de titanio (sulfato de titanio) $[(\text{TiO})\text{SO}_4]$. Puede presentarse anhidro, en forma de polvo blanco higroscópico o hidratado en una de las numerosas formas entre las que el dihidrato es el más estable. Se utiliza como mordiente en tintorería;
- 3) el disulfato de titanio $[\text{Ti}(\text{SO}_4)_2]$ es un polvo blanco, muy higroscópico y muy poco estable.

2835 Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida

2835 10 00 Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)

Véanse las notas explicativas del SA, partida 2835, apartados A y B.

2835 22 00 Fosfatos

a
2835 29 90 Véanse las notas explicativas del SA, partida 2835, parte C, primer párrafo, apartado I, y segundo párrafo, apartados 1 a), 2 a), 2 b) y 2 c) y 3 a 8.

No están incluidas en estas subpartidas las preparaciones que consistan en una mezcla de diferentes fosfatos (capítulo 31 o subpartida 3824 90 99, generalmente).

2835 31 00 Polifosfatos

y
2835 39 00 Véanse las notas explicativas del SA, partida 2835, parte C, primer párrafo, apartados II, III y IV, y segundo párrafo, apartados 1 b) y 2 d) a 2 g).

2835 39 00 Los demás

Esta subpartida comprende, entre otros:

- 1) el difosfato de tetraamonio (pirofosfato de amonio) $[(\text{NH}_4)_4\text{P}_2\text{O}_7]$ y el trifosfato de pentaamonio $[(\text{NH}_4)_5\text{P}_3\text{O}_{10}]$;
- 2) los pirofosfatos de sodio (difosfatos de sodio): el pirofosfato de tetrasodio (difosfato neutro) $(\text{Na}_4\text{P}_2\text{O}_7)$, el dehidrogenopirofosfato de disodio (fosfato biácido) $(\text{Na}_2\text{H}_2\text{P}_2\text{O}_7)$;
- 3) los metafosfatos de sodio [fórmula bruta $(\text{NaPO}_3)_n$] que son dos: el ciclotrifosfato y el ciclotetrafosfato;
- 4) otros polifosfatos de sodio con un grado de polimerización elevado. Entre ellos, hay que señalar el producto impropriadamente llamado con el término de «hexametafosfato de sodio» llamado también sal de Graham, que es una mezcla de polímeros $[(\text{NaPO}_3)_n]$ con un grado de polimerización comprendido entre 30 y 90.

Entran también aquí los polifosfatos de amonio con un grado de polimerización más elevado, incluso constituidos por series homólogas de polímeros (a veces llamados metafosfatos de amonio). Este es el caso, por ejemplo, de la sal de amonio del Kurrol (que no hay que confundir con la sal de Kurrol, que es un metafosfato de sodio), polímero lineal con un grado medio de polimerización bastante elevado (desde algunos miles a algunas decenas de miles de unidades). Es un polvo blanco cristalino, poco soluble en agua, utilizado esencialmente como agente ignífugo.

2840 Boratos; peroxoboratos (perboratos)

2840 19 90 Los demás

Se clasifica en esta subpartida el tetraborato de disodio cristalizado (con $10\text{H}_2\text{O}$).

2840 20 10 Boratos de sodio anhidros

Se clasifican principalmente en esta subpartida el pentaborato y el metaborato de sodio.

2841 Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos

2841 69 00 Los demás

Los manganitos son sales del ácido manganoso (H_2MnO_3) en las que el manganeso es tetravalente. Son prácticamente insolubles en agua y se hidroliza fácilmente.

El manganito de cobre (CuMnO_3) se utiliza en las máscaras antigás para oxidar el óxido de carbono transformándolo en anhídrido carbónico; el bimanganito $[\text{Cu}(\text{HMnO}_3)_2]$ es más eficaz aún.

Además de los manganatos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 2841, apartado 3 a), conviene señalar también los manganatos en los que el manganeso es pentavalente, por ejemplo, $\text{Na}_3\text{MnO}_4 \cdot 10\text{H}_2\text{O}$.

2842 Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida (excepto los aziduros [azidas])

2842 10 00 Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida
Véanse los productos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 2842, parte II, segundo párrafo, apartado K.

2842 90 10 Sales simples, dobles o complejas de los ácidos del selenio o telurio

Además de los productos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 2842, apartados I.B y C, y parte II, segundo párrafo, apartado C.3, y de los tioseleniuros, los seleniosulfatos y los tioteluratos citados en el parte II, segundo párrafo, apartado D y E, de las mismas notas explicativas, se clasifican principalmente en esta partida:

- 1) el seleniuro de mercurio (HgSe) y el seleniuro de indio (InSe), utilizados como semiconductores;
- 2) el telururo de plomo (PbTe) utilizado en estado de gran pureza, en los transistores, en los termopares, en las lámparas de vapor de mercurio, etc.

VI. VARIOS

2844 Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos, incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles, y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos
Véase la nota 6 de este capítulo.

2844 10 10 Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones, incluido el cermet, productos cerámicos y mezclas, que
a contengan uranio natural o compuestos de uranio natural
2844 10 90 Véanse las notas explicativas del SA, partida 2844, apartados IV.A.1, B.1 y C.1 a C.3.

2844 20 25 Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones, incluido el
a cermet, productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos
2844 20 99 productos

El uranio enriquecido en el isótopo 235 se encuentra en el comercio con las denominaciones de «uranio levemente enriquecido» (que contiene hasta 20 % de U 235) y «uranio muy enriquecido», que contiene más del 20 % de U 235.

Para el plutonio y sus compuestos, véanse las notas explicativas del SA, partida 2844, apartados IV.A.3, B.2, C.1 y C.3.

2844 30 11 Uranio empobrecido en U 235; aleaciones, dispersiones, incluido el cermet, productos cerámicos y mezclas, que
y contengan uranio empobrecido en U 235 o compuestos de este producto
2844 30 19

El uranio empobrecido en U 235 es un subproducto del enriquecimiento del uranio en U 235. A causa del precio mucho menos elevado y de las cantidades disponibles, reemplaza al uranio natural, especialmente como materia fértil, como pantalla contra las radiaciones, como metal pesado para la fabricación de volantes (máquinas) o en la preparación de composiciones absorbentes (getters), empleados para la purificación de ciertos gases.

2844 30 51 Torio; aleaciones, dispersiones, incluido el cermet, productos cerámicos y mezclas que contengan torio o compuestos
a de este producto
2844 30 69 Véanse las notas explicativas del SA, partida 2844, principalmente apartados IV.A.2 y B.3.

2844 30 91 Compuestos de uranio empobrecido en U 235 y compuestos de torio, incluso mezclados entre sí
y
2844 30 99 Véanse las notas explicativas del SA, partida 2844, apartados IV.B.1 y B.3.

- 2844 40 10 a 2844 40 80** **Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos (excepto los de las subpartidas 2844 10, 2844 20 ó 2844 30); aleaciones, dispersiones, incluido el cermet, productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos**
- Para la definición del término «isótopos», véase el último párrafo de la nota 6 de este capítulo, así como las notas explicativas del SA, partida 2844, apartado I.
- Para el resto de los productos contemplados en esta subpartida, véanse las notas explicativas del SA, partida 2844, apartado III.
- 2844 50 00** **Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares (*Euratom*)**
- Véanse las notas explicativas del SA, partida 2844, apartado IV.C.4.
- 2845** **Isótopos (excepto los de la partida 2844); sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida**
- En lo que se refiere al término «isótopos», véase el último párrafo de la nota 6 de este capítulo, así como las notas explicativas del SA, partida 2844, apartado I.
- 2845 10 00** **Agua pesada (óxido de deuterio) (*Euratom*)**
- Esta subpartida comprende el agua pesada (u óxido de deuterio) que presenta un aspecto parecido al del agua ordinaria y tiene también las mismas propiedades químicas; por el contrario, sus propiedades físicas son ligeramente diferentes. El agua pesada se utiliza como fuente de deuterio y se emplea en los reactores nucleares como moderador de los neutrones que realizan la fisión de los átomos de uranio.
- 2845 90 10** **Deuterio y compuestos de deuterio; hidrógeno y sus compuestos, enriquecidos en deuterio; mezclas y disoluciones que contengan estos productos (*Euratom*)**
- Véanse las notas explicativas del SA, partida 2845, tercer párrafo, apartados 1 y 3.
- Se clasifican también en esta subpartida, otros compuestos orgánicos o inorgánicos hidrogenados en los que el hidrógeno ha sido reemplazado en parte o totalmente por deuterio. Entre los más importantes, hay que citar el deuterio de litio, así como otros productos deuterados tales como: el gas amoníaco, el ácido sulfhídrico, el benceno, el bifenilo y los terfenilos. Estos productos se aplican en la industria nuclear como moderadores de neutrones y como intermedios para la preparación de agua pesada o para el estudio de la reacción de fusión termonuclear. Estos compuestos tienen también aplicaciones en análisis y síntesis orgánicos.
- 2845 90 90** **Los demás**
- Entre los isótopos y sus compuestos de esta subpartida, se pueden citar:
- el carbono 13, el litio 6, el litio 7 y sus compuestos;
 - el boro 10, el boro 11, el nitrógeno 15, el oxígeno 18 y sus compuestos (por ejemplo:
 $^{10}\text{B}_2\text{O}_3$, $^{10}\text{B}_4\text{C}$, $^{15}\text{NH}_3$, $^{18}\text{H}_2\text{O}$). Se utilizan en la investigación científica y en la industria nuclear.
- 2846** **Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales**
- 2846 10 00** **Compuestos de cerio**
- Véanse las notas explicativas de SA, partida 2846, apartado 1.
- 2846 90 00** **Los demás**
- Entre los compuestos de los metales de la familia de las tierras raras, llamados «lantánidos» (ya que el lantano es el primer elemento), se pueden citar los óxidos de europio, de gadolinio, de samario y de terbio (terbita), que han encontrado utilización como absorbentes de neutrones lentos en las barras de control o de seguridad de los reactores nucleares y en las pantallas de los aparatos de televisión en color.
- Véanse también las notas explicativas del SA, partida 2846, tercer párrafo, apartado 2.

CAPÍTULO 29

PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

Consideraciones generales

Las siglas (DCI) citadas a continuación de una denominación que figure en la nomenclatura combinada y sus notas explicativas significan que ésta figura en la lista de denominaciones comunes internacionales para las sustancias farmacéuticas publicada por la Organización Mundial de la Salud.

Las siglas (DCIM) significan que la denominación ha sido aceptada como «Denominación común internacional (modificada)» por la Organización Mundial de la Salud.

Las siglas (ISO) (International Organisation for Standardisation) significan que la denominación está comprendida entre los «nombres comunes para los plaguicidas y otros productos fitofarmacéuticos» en la recomendación ISO R 1750 de la Organización internacional de normalización.

Un sistema condensado es aquel en el que hay como mínimo dos ciclos que tienen un, y sólo un, enlace común y dos, y sólo dos, átomos en común.

Nota i a)

Véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales de este capítulo, apartado A, los cuatro primeros párrafos.

Se clasifican principalmente en este capítulo los productos siguientes:

- 1) antraceno con una pureza superior o igual al 90 % en peso (subpartida 2902 90 10);
- 2) benceno con una pureza superior o igual al 95 % en peso (subpartida 2902 20 00);
- 3) naftaleno con un punto de cristalización superior o igual a 79,4 grados Celsius (subpartida 2902 90 10);
- 4) tolueno con una pureza superior o igual al 95 % en peso (subpartida 2902 30 00);
- 5) xileno con un contenido de isómeros del xileno (tomados todos los isómeros en conjunto) superior o igual al 95 % en peso (subpartidas 2902 41 00 a 2902 44 00);
- 6) etano y demás hidrocarburos acíclicos saturados (distintos del metano y del propano) presentados como isómeros aislados con una pureza superior o igual al 95 % en volumen para los productos gaseosos ⁽¹⁾ y con una pureza superior o igual al 95 % en peso para los productos no gaseosos (subpartidas 2901 10 10 ó 2901 10 90);
- 7) etileno con una pureza superior o igual al 95 % en volumen (subpartida 2901 21);
- 8) propeno (propileno) con una pureza superior o igual al 90 % en volumen (subpartida 2901 22);
- 9) alcoholes grasos con una pureza superior o igual al 90 % en peso sobre producto anhidro y con seis átomos de carbono o más (subpartidas 2905 16, 2905 17 00 ó 2905 29 90);
- 10) cresoles (isómeros aislados o mezclas de isómeros) con un contenido de isómeros del cresol (tomados todos los isómeros en conjunto) superior o igual al 95 % en peso (subpartida 2907 12 00);
- 11) fenol con una pureza superior o igual al 90 % en peso (subpartida 2907 11 00);
- 12) xilenoles (isómeros aislados o mezclas de isómeros) con un contenido de isómeros del xilenol (tomados todos los isómeros en conjunto) superior o igual al 95 % (subpartida 2907 14 00);
- 13) ácidos grasos (excepto el ácido oleico) con una pureza superior o igual al 90 % en peso sobre producto anhidro y con seis o más átomos de carbono (partidas 2915 ó 2916);
- 14) ácido oleico con una pureza superior o igual al 85 % en peso sobre producto anhidro (subpartida 2916 15 00);
- 15) piridina con una pureza superior o igual al 95 % en peso (subpartida 2933 31 00);
- 16) metilpiridina (picolina), 5-etil-2-metilpiridina (5-etil-2-picolina) y 2-vinilpiridina, con una pureza superior o igual al 90 % en peso (subpartida 2933 39 99);
- 17) quinoleína con una pureza superior o igual al 95 % en peso (determinado por cromatografía gaseosa) sobre producto anhidro (subpartida 2933 49 90);
- 18) 1,2-Dihidro-2,2,4-trimetilquinoleína con una pureza superior al 85 % en peso sobre producto anhidro (subpartida 2933 49 90);
- 19) acridina con una pureza superior o igual al 95 % en peso (determinado por cromatografía gaseosa) sobre producto anhidro (subpartida 2933 99 90);
- 20) los derivados de los ácidos grasos y alcoholes grasos citados en los puntos 9, 13 y 14 [sales, ésteres (distintos de los ésteres de glicerol), aminas, amidas, nitrilos, etc.], siempre que respondan a los criterios de pureza exigidos para los ácidos y los alcoholes grasos correspondientes.

⁽¹⁾ El estado gaseoso se observa a 15 grados Celsius y bajo una presión de 1 013 milibares.

- Nota 1 b)** Véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales de este capítulo, último párrafo del apartado A.
- Nota 1 d)** Por disoluciones acuosas solo se entenderán las disoluciones verdaderas, aunque la sustancia solamente esté parcialmente disuelta como consecuencia de insuficiencia de agua.
- Nota 1 f)** Respecto a la adición de un estabilizante, de una sustancia antipolvo, de un colorante o de un odorante, véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales de este capítulo, apartado A, penúltimo párrafo.
- Nota 1 g)** Respecto a la adición de un estabilizante, de una sustancia antipolvo, de un colorante o de un odorante, véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales de este capítulo, apartado A, penúltimo párrafo.
- Nota 5** Las disposiciones de esta nota determinan solamente la clasificación de estos productos en las partidas del arancel (véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales de este capítulo, apartado G).
Para la clasificación dentro de una partida, deberán aplicarse las disposiciones de la nota de subpartida 1 de este capítulo.

I. HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

2902 Hidrocarburos cíclicos

2902 19 30 Azulenos y sus derivados alquilados

Esta subpartida comprende los compuestos siguientes: azuleno (biciclo 5,3,0 decapentaeno) y sus derivados alquilados, por ejemplo, el camazuleno (1,4-dimetil-7-etilazuleno), guayazuleno (1,4-dimetil-7-isopropilazuleno), vetiverazuleno (4,8-dimetil-2-isopropilazuleno).

2902 90 10 Naftaleno y antraceno

Véanse las notas explicativas del SA, partida 2902 apartado C.III. a) y c).

2902 90 30 Bifenilo y trifenilos

Véanse las notas explicativas del SA, partida 2902 apartado C.II. a) y d).

2903 Derivados halogenados de los hidrocarburos

2903 30 80 Fluoruros y yoduros

Están comprendidos principalmente en esta subpartida los compuestos siguientes: 1,1-difluoroetano, tetrafluoruro de carbono (tetrafluoroetano), tetrafluoroetileno, trifluoroetileno y trifluorometano.

2903 51 00 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano

Esta subpartida comprende el lindano (ISO). El lindano es el isómero gamma del hexaclorociclohexano (HCH) con una pureza igual o superior al 99 %. Solo este isómero gamma del HCH tiene propiedades insecticidas. El lindano se utiliza en la agricultura y para el tratamiento de la madera.

II. ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

2905 Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados

2905 14 90 Los demás

Esta subpartida solo comprende los compuestos siguientes: alcoholes: sec-butílico (butan-2-ol), isobutílico (2-metilpropan-1-ol).

2905 15 00 Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros

Esta subpartida solo comprende los compuestos siguientes: Alcoholes: *n* — amílico (pentan-1-ol), sec-amílico (pentan-2-ol), terc-amílico (2-metilbutan-2-ol, hidrato de amileno), isoamílico (3-metilbutan-1-ol), sec-isoamílico (3-metilbutan-2-ol), 2-metilbutan-1-ol, neopentílico (neoamílico, 2,2-dimetilpropan-1-ol), pentan-3-ol.

2905 44 11**D-glucitol (sorbitol)****a****2905 44 99**

Solo se clasifica en estas subpartidas el D-glucitol (sorbitol) que cumpla las disposiciones de la nota 1 de este capítulo. Las variedades de D-glucitol (sorbitol) que no cumplan dichas condiciones se clasifican en las subpartidas 3824 60 11 a 3824 60 99.

2906**Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados****2906 11 00****Mentol**

Esta subpartida solo comprende el (—)-para-ment-3-ol[(—)trans-1,2-cis-1,5-isopropil-2-metil-5-ciclohexanol], el (±)-para-ment-3-ol así como el (+)-para-ment-3-ol.

Se excluyen principalmente de esta subpartida el neomentol, el isomentol y el neoisomentol (subpartida 2906 19 00).

VI. COMPUESTOS CON FUNCIÓN CETONA O CON FUNCIÓN QUINONA**2914****Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados****2914 50 00****Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas**

Para la aplicación de esta partida, hay que entender por «otras funciones oxigenadas», las funciones oxigenadas mencionadas en las partidas precedentes de este capítulo, excepto las funciones alcohol, aldehído y fenol.

2914 61 00**Quinonas****a****2914 69 90**

Los productos incluidos en estas subpartidas se mencionan en las notas explicativas del SA, partida 2914, apartados E y F. Hay que observar que, para la aplicación de esta subpartida, la palabra «quinonas» debe entenderse en una acepción amplia, a saber, «quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas» y comprende, en consecuencia, las quinonas que no tengan otras funciones oxigenadas (solo la función quinona), las quinonas alcohol, las quinonas fenol, las quinonas aldehído y las quinonas que tengan otras funciones oxigenadas (distintas de las que acaban de citarse).

VII. ÁCIDOS CARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS:**2915****Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados**

En lo que se refiere al grado de pureza de los ácidos grasos y sus derivados, véanse las notas explicativas de este capítulo, consideraciones generales, nota 1 a), apartados 13 y 20.

2916**Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados**

En lo que se refiere al grado de pureza de los ácidos grasos y de sus derivados, véanse las notas explicativas de este capítulo, consideraciones generales, nota 1 a), apartados 13, 14 y 20.

VIII. ÉSTERES DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO-METALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**2919 00****Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados****2919 00 10****Fosfatos de tributilo, fosfato de trifenilo, fosfatos de tritolilo, fosfatos de trixililo, fosfato de tris(2-cloroetilo)**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 2919, segundo párrafo, apartado 3, 4, 5 y 6.

Hay dos fosfatos de tributilo: el tri-n-butilo y el triisobutilo, y hay tres fosfatos de tritolito y de trixililo: el orto, el meta y el para.

2919 00 90**Los demás**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 2919, párrafo segundo, apartados 1, 2, 7 y 8.

Se clasifican en esta subpartida, por ejemplo, los ácidos alfa- y beta-glicerofosfóricos, y sus sales alfa- y beta-glicerofosfatos, así como el fosfato de tris (2-metoxifenilo) (fosfato de guayacol).

IX. COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS**2921****Compuestos con función amina****2921 42 90****Los demás**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 2921 42 a 2921 49.

2921 43 00**Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 2921 42 a 2921 49.

2921 44 00**Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 2921 42 a 2921 49.

2921 45 00**1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 2921 42 a 2921 49.

2921 49 10**Xilidinas y sus derivados; sales de estos productos**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 2921 42 a 2921 49.

2923**Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida****2923 20 00****Lecitinas y demás fosfoaminolípidos**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 2923, cuarto párrafo, apartado 2.

Los demás fosfoaminolípidos comprendidos en esta subpartida son ésteres (fosfátidos) similares a las lecitinas. Entre estos productos se pueden citar la cefalina, cuyas bases orgánicas nitrogenadas son la colamina y la serina, y la esfingomielinea, cuyas bases orgánicas nitrogenadas son la colina y la esfingosina.

2925**Compuestos con función carboxiimida, incluida la sacarina y sus sales, o con función imina****2925 11 00****Sacarina y sus sales**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 2925, parte A, párrafo primero, apartado 1.

X. COMPUESTOS ÓRGANO-INORGÁNICOS, COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS, ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS**2930****Tiocompuestos orgánicos**

Los tiocompuestos orgánicos, tal como se definen en la nota 6 de este capítulo, deberán clasificarse en esta partida aunque contengan otros metales o no metales unidos directamente a átomos de carbono

2932**Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente**

2932 29 10 a 2932 29 80	Las demás lactonas Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 2932 29. Véanse también las notas explicativas del SA, partida 2932, apartado B, d) a v).
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente
2933 11 10 y 2933 11 90	Fenazona (antipirina) y sus derivados Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 2933 11, 2933 21 y 2933 52.
2933 21 00	Hidantoína y sus derivados Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 2933 11, 2933 21 y 2933 52.
2933 52 00	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 2933 11, 2933 21 y 2933 52.
2933 54 00	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 2933 11, 2933 21 y 2933 52.
2933 79 00	Las demás lactamas Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 2933 79. Véanse también las notas explicativas del SA, partida 2933, apartado G, puntos 2 a 7.

XI. PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS

2936	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis, incluidos los concentrados naturales y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase Las sustancias de esta partida pueden ser: — estabilizadas en forma oleosa; — estabilizadas por medio de un recubrimiento de productos auxiliares técnicamente apropiados, tales como la gelatina, cera, grasas, caucho de distintas clases o derivados de la celulosa, en forma de microcápsulas; — absorbidas en dióxido de silicio. La adición de productos plastificantes o antiapelmazantes no influye tampoco en la clasificación arancelaria. Los productos adsorbidos en intercambiadores de iones se excluyen de esta partida y se clasifican según su composición y utilización.
2937	Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas Para la interpretación del término «hormonas» y de la expresión «utilizados principalmente como hormonas», véase la nota 8 de este capítulo. Solo se clasifican en esta partida los productos que respondan a los criterios mencionados en las notas explicativas del SA, partida 2937, primer párrafo, apartados I a VI y el párrafo segundo.
2937 11 00	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales Véanse las notas explicativas del SA, partida 2937, lista de productos que se consideran comprendidos en la partida 2937, apartado A.1.
2937 12 00	Insulina y sus sales Véanse las notas explicativas del SA, partida 2937, lista de productos que se consideran comprendidos en la partida 2937, apartado A.2.
2937 19 00	Los demás Véanse las notas explicativas del SA, partida 2937, lista de productos que se consideran comprendidos en la partida 2937, apartado A.3 a 19.

2937 21 00	Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales
a	Véanse las notas explicativas del SA, partida 2937, lista de productos que se consideran comprendidos en la partida 2937, apartado B.
2937 29 00	Consúltense también, en las notas explicativas del SA, partida 2937, la lista de los esteroides utilizados principalmente por su función hormonal que aparecen con la indicación «corticosteroides».
2937 21 00	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)
	Véanse las notas explicativas del SA, partida 2937, lista de productos que se consideran comprendidos en la partida 2937, apartado B.2, puntos a) a d).
2937 22 00	Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides
	Véanse las notas explicativas del SA, partida 2937, lista de productos que se consideran comprendidos en la partida 2937, apartado B.2.
2937 23 00	Estrógenos y progestógenos
	Véanse las notas explicativas del SA, partida 2937, lista de productos que se consideran comprendidos en la partida 2937, apartado B.3.
	Consúltense también, en las notas explicativas del SA, partida 2937, la lista de esteroides respecto de los cuales figura la indicación de una u otra de las funciones «estrógeno» o «progestógeno».
2937 29 00	Los demás
	Véanse las notas explicativas del SA, partida 2937, lista de productos que se consideran comprendidos en la partida 2937, apartado B.2, puntos e) y f) y apartado B.4.
2937 31 00	Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales
y	Véanse las notas explicativas del SA, partida 2937, lista de productos que se consideran comprendidos en la partida 2937, apartado C.
2937 39 00	
2937 40 00	Derivados de los aminoácidos
	Véanse las notas explicativas del SA, partida 2937, lista de productos que se consideran comprendidos en la partida 2937, apartado D.
2937 50 00	Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales
	Véanse las notas explicativas del SA, partida 2937, lista de productos que se consideran comprendidos en la partida 2937, apartado E.
2937 90 00	Los demás
	Véanse las notas explicativas del SA, partida 2937, lista de productos que se consideran comprendidos en la partida 2937, apartado F.

XII. HETERÓSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS

2938 Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados

Los heterósidos de esta partida están compuestos por una parte azúcar y por otra que no es azúcar (aglicón). Estas partes están ligadas la una a la otra por medio del átomo de carbono anomérico del azúcar. En consecuencia, no se consideran como heterósidos productos como la vacciniina y la hamamelitanina de la partida 2940.

Los heterósidos más extendidos en la naturaleza son los O-heterósidos; también se encuentran los N-heterósidos, los S-heterósidos y los C-heterósidos, en los cuales el carbono anomérico del azúcar está unido al aglicón por un átomo de nitrógeno, un átomo de azufre o un átomo de carbono (por ejemplo: sinigrina, aloina, escoparina).

Los siguientes productos están excluidos de esta partida:

- los nucleósidos y los nucleótidos que se clasifican en la partida 2934 (véanse las notas explicativas del SA, partida 2934, tercer párrafo, apartado D.6);
- los alcaloides, que se clasifican en la partida 2939 (por ejemplo: tomatina);
- los antibióticos, que se clasifican en la partida 2941 (por ejemplo: toyocamicina).

2938 90 10**Heterósidos de la digital**

Están comprendidos principalmente en esta subpartida, además de los mencionados en las notas explicativas del SA, partida 2938, tercer párrafo, apartado 2, los compuestos siguientes:

- acetildigitoxina, acetildigoxina, acetilgitoxina;
- desacetillanatóside A, B, C y D;
- digioleína, diginatina, diginina, digipurpurina, *Digitalinum verum* y *germanicum*;
- gitalina, gitaloxina, gitonina, gitoxina, gluoverdoxina;
- lanafleína, lanatóside A, B, C y D;
- tigonina, verodoxina.

2938 90 90**Los demás**

Se clasifican principalmente en esta subpartida los productos contemplados en las notas explicativas del SA, partida 2938, tercer párrafo, apartados 4 a 9, y los dos últimos párrafos.

2939**Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados****2939 69 00****Los demás**

Se clasifican en esta subpartida los alcaloides del cornezuelo de centeno siguientes: la ergotamina y lergotaminina; la ergosina y la ergosinina; la ergocristina y la ergocristinina; la ergocriptina y la ergocriptina; la ergocornina y la ergocorninina; la ergobasina y la ergobasinina, así como los derivados de los alcaloides del cornezuelo de centeno, tales como la dihidroergotamina, la dihidroergotoxina y la metilergobasina.

XIII. LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS**2941****Antibióticos****2941 10 10****Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos****a
2941 10 90**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 2941 10.

Se pueden citar como ejemplos de penicilinas: la bencilpenicilina-sodio (fenacetilpenina-sodio), (n — carboxihexenilpenina-sodio), las penicilinas biosintéticas y las penicilinas retardadas, como la penicilina-procaína y la dipenicilina-benzatina.

2941 20 30**Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos****y
2941 20 80**

Además de la estreptomicina, estas subpartidas comprenden principalmente la dihidroestreptomicina, la mannosioestreptomicina, así como las sales de todos estos productos, por ejemplo, los sulfatos y los pantotenatos.

2941 30 00**Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos**

Se clasifican igualmente en esta subpartida, entre otros, la clorotetraciclina, la oxitetraciclina y el clorhidrato de tetraciclina.

2941 50 00**Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos**

Entre las sales de eritromicina, se pueden citar el clorhidrato, sulfato, citrato, palmitato, estearato y glucoheptonato; con los cloruros de ácidos de los ésteres correspondientes y con los anhídridos de ácidos, monoésteres, tales como glutarato, succinato, maleato y ftalato.

CAPÍTULO 30

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

Consideraciones generales

La clasificación o descripción de un producto como medicamento en la legislación comunitaria distinta de la nomenclatura combinada), en la legislación nacional de los estados miembros o en cualquier farmacopea, no es determinante para la clasificación en este capítulo.

Nota complementaria 1

1. Las preparaciones medicinales de hierbas o fitofarmacéuticas, son preparaciones a base de una o más sustancias activas producidas sometiendo una planta o partes de plantas a un proceso de secado, triturado, extracción o purificación.

Se entiende por sustancia activa una sustancia químicamente definida, un grupo de sustancias químicamente definidas (por ejemplo alcaloides, polifenoles, antocianinas) o un extracto de plantas. Estas sustancias activas tienen propiedades medicinales para la prevención o el tratamiento de enfermedades o afecciones específicas o sus síntomas.

2. Se entiende por preparados medicinales homeopáticos todo producto medicinal preparado a partir de productos, sustancias o composiciones denominados cepas homeopáticas (tinturas madre). Se debe indicar el grado de dilución (por ejemplo como D6).

3. Las preparaciones de vitaminas y minerales se producen a base de vitaminas, en el sentido de la partida 2936, minerales, oligoelementos y mezclas de los mismos. Se utilizan para tratar o prevenir enfermedades o afecciones específicas o sus síntomas. Estas preparaciones contienen una cantidad mucho más alta de vitaminas o minerales, en general al menos 3 veces más que la cantidad diaria recomendada (CDR/RDA).

Por lo que se refiere a la cantidad diaria recomendada (CDR/RDA), véase, por ejemplo, el cuadro del anexo a la Directiva 90/496/CEE del Consejo, de 24 de septiembre de 1990, relativa al etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios (DO L 276 de 6. 10. 1990, p. 40):

Vitaminas y sales minerales	CDR/RDA
Vitamina A	800 µg
Vitamina D	5 µg
Vitamina E	10 mg
Vitamina C	60 mg
Tiamina	1,4 mg
Riboflavina	1,6 mg
Niacina	18 mg
Vitamina B ₆	2 mg
Folacina (ácido fólico)	200 µg
Vitamina B ₁₂	1 µg
Biotina	0,15 mg
Ácido pantoténico	6 mg
Calcio	800 mg
Fósforo	800 mg
Hierro	14 mg
Magnesio	300 mg
Zinc	15 mg
Yodo	150 µg

La partida 3004 no incluye, entre otros, los productos que se utilizan como complemento alimenticio ni las preparaciones dietéticas [véase también la nota 1 a) de este capítulo].

3001	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte
3001 10 10 y 3001 10 90	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados Además de los productos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 3001, apartado A, se clasifican en estas subpartidas, por ejemplo la hipófisis, las cápsulas suprarrenales y la glándula tiroides.
3001 20 90	Los demás Se clasifica principalmente en esta subpartida el factor intrínseco (extractos purificados de las mucosas pilóricas de cerdo, desecados).
3001 90 91	Heparina y sus sales Véanse las notas explicativas del SA, partida 3001, apartado C.
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares
3002 10 10	Antisueros Esta subpartida comprende los productos citados en las notas explicativas del SA, partida 3002, apartado C.1, tercer párrafo. No comprende, principalmente, los sueros usados como reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 3006) ni los sueros «normales» (subpartidas 3002 10 95 y 3002 10 99).
3002 10 91	Hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulina Se clasifica principalmente en esta subpartida la inmunoglobulina humana normal.
3002 10 95 y 3002 10 99	Los demás Se clasifican principalmente en estas subpartidas los sueros «normales», el antisuero, el plasma, el fibrinógeno, la fibrina, así como, a condición de que esté preparada para usos terapéuticos o profilácticos, la albúmina de sangre (por ejemplo: la albúmina humana obtenida por fraccionamiento del plasma de sangre humana total). Se excluye por tanto [nota 1 g] de este capítulo] la albúmina de sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 3502).
3002 20 00	Vacunas para la medicina humana En lo que respecta a las vacunas, véanse las notas explicativas del SA, partida 3002, apartado D.1.
3002 30 00	Vacunas para la medicina veterinaria Véase la nota explicativa de la subpartida 3002 20 00.
3002 90 50	Cultivos de microorganismos Véanse las notas explicativas del SA, partida 3002, apartado D.3.
3002 90 90	Los demás Se clasifican principalmente en esta subpartida las toxinas, así como, en tanto que «productos similares», los «parásitos simbióticos», que se utilizan en el tratamiento de ciertas enfermedades, tales como el parásito de la malaria (<i>Plasmodium</i>) y el <i>Trypanosoma cruzi</i> .

3003	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 ó 3006) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor
3003 10 00	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos Están también comprendidos en esta subpartida las asociaciones de penicilina y de estreptomicina.
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 ó 3006) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados, incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor Véase la nota complementaria 1 de este capítulo. Esta partida, a diferencia de la precedente, puede comprender productos sin mezclar. Para la interpretación de esta última expresión, véase la nota 3 a) de este capítulo y las notas explicativas del SA, partida 3004, cuarto y quinto párrafo. Los términos «dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica)» y «acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos» se definen en las notas explicativas del SA, partida 3004, primero y segundo párrafos. Los medicamentos presentados en envases para tratamientos de larga duración, así como para hospitales y colectividades análogas, están también comprendidos aquí. En estos casos, los envases mencionan generalmente dichos tratamientos de larga duración o el destino a los hospitales y contienen un mayor número de medicamentos. El hecho de que a los medicamentos presentados en ampollas o en frascos y que contengan, por ejemplo, antibióticos, hormonas o productos liofilizados, deba añadirse todavía agua pirogenada u otro disolvente antes de administrarlos, no implica su exclusión de esta partida.
3004 20 90	Los demás Se clasifican en esta subpartida exclusivamente los productos dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) pero sin acondicionar para la venta al por menor.
3004 31 90	Los demás Véase la nota explicativa de la subpartida 3004 20 90.
3004 32 90	Los demás Véase la nota explicativa de la subpartida 3004 20 90.
3004 39 90	Los demás Véase la nota explicativa de la subpartida 3004 20 90.
3004 40 90	Los demás Véase la nota explicativa de la subpartida 3004 20 90.
3004 50 90	Los demás Véase la nota explicativa de la subpartida 3004 20 90.
3004 90 91 y 3004 90 99	Los demás Véase la nota explicativa de la subpartida 3004 20 90.

3005 **Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios**

3005 10 00 **Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva**

Esta subpartida no comprende los apósitos líquidos (subpartida 3005 90 99).

3006 **Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 de este capítulo**

3006 10 10 y 3006 10 90 **Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología**

Los términos de estas subpartidas se interpretarán en sentido estricto; consecuentemente no comprenden las grapas estériles para suturas quirúrgicas, que se clasifican en la partida 9018.

CAPÍTULO 31

ABONOS

3103	Abonos minerales o químicos fosfatados
3103 10 10 y 3103 10 90	Superfosfatos Véanse las notas explicativas del SA, partida 3103, apartado A.1.
3103 20 00	Escorias de desfosforación Véanse las notas explicativas de la partida 3103, apartado A.2.
3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg En lo que se refiere a la expresión «los demás abonos», véase la nota 6 de este capítulo.
3105 10 00	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg La expresión «formas similares» se aplica a los productos que se presenten en elementos unitarios a los que se ha dado forma especialmente para constituir dosis. Por tanto, los abonos que se presenten en las formas industriales corrientes (granulados, por ejemplo) no se consideran «formas similares».
3105 20 10 y 3105 20 90	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio La expresión «que contengan los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio» hay que interpretarla en el sentido de que los elementos especificados se encuentran en ellos en cantidades suficientes para producir una acción fertilizante real y no simplemente como impurezas. El nitrógeno puede estar contenido en forma de nitratos, sales de amonio, urea, cianamida cálcica u otros compuestos orgánicos. El fósforo está contenido, en general, en forma de fosfatos más o menos solubles o, raramente, en forma orgánica. El potasio está contenido en forma de sales (carbonato, cloruro, sulfato, nitrato, etc.). En el comercio el contenido de nitrógeno, de fósforo y de potasio se indica respectivamente por N, P ₂ O ₅ , K ₂ O. Se clasifican en estas subpartidas los abonos descritos en las notas explicativas de la SA, partida 3105, apartados B y C, siempre que contengan los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio. Se llaman a veces en el comercio «abonos NPK». Los fosfatos dobles de amonio y de potasio de constitución química definida están excluidos de estas subpartidas (subpartida 2842 90 90).
3105 51 00 y 3105 59 00	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo Para la interpretación de la expresión «con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo», las disposiciones de la nota explicativa de las subpartidas 3105 20 10 y 3105 20 90 son aplicables <i>mutatis mutandis</i> .
3105 51 00	Que contengan nitratos y fosfatos Se clasifican en esta subpartida los abonos que contengan simultáneamente nitratos y fosfatos con cualquier catión, incluso el amonio, pero con excepción del potasio. El producto descrito en las notas explicativas del SA, partida 3105, apartado B.2, pero obtenido sin adición de sales de potasio, es un ejemplo de abonos pertenecientes a esta subpartida.
3105 59 00	Los demás Están comprendidos en esta subpartida: 1) las mezclas de sales minerales que contengan fosfatos con cualquier catión (con exclusión del potasio) y de sales de amonio distintas de los nitratos; 2) los abonos fosfonitrogenados en los que el nitrógeno se presente en forma distinta del nitrógeno nítrico o amoniacal, es decir, en forma de cianamida cálcica, de urea, o de otros compuestos orgánicos; 3) los abonos fosfonitrogenados de los tipos descritos en las notas explicativas del SA, partida 3105, apartados C.1 y C.3.

3105 60 10
y
3105 60 90

Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio

Para la interpretación de la expresión «con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio», las disposiciones de la nota explicativa de las subpartidas 3105 20 10 y 3105 20 90 son aplicables, *mutatis mutandis*.

Estas subpartidas comprenden principalmente los abonos constituidos por mezclas:

— de fosfatos naturales calcinados y de cloruro de potasio,

— de superfosfatos y de sulfato de potasio.

Se excluyen los fosfatos de potasio de constitución química definida de la subpartida 2835 24 00, aunque puedan utilizarse como abonos.

3105 90 10
a
3105 90 99

Los demás

Se clasifican en estas subpartidas:

- 1) todos los abonos que contengan los dos elementos fertilizantes nitrógeno y potasio. Sin embargo, se excluye el nitrato de potasio de constitución química definida, aun cuando pueda utilizarse como abono (subpartida 2834 21 00);
- 2) los abonos con un solo elemento fertilizante principal, excepto los que se clasifican en las partidas 3102 a 3104.

CAPÍTULO 32

EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MÁSTIQUES; TINTAS

Nota 4 La palabra «disoluciones» empleada en esta nota, así como en la nota 6 a) del capítulo 39 no comprende las disoluciones coloidales.

3201 Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados**3201 20 00 Extracto de mimosa (acacia)**

El extracto curtiente de mimosa se obtiene a partir de las cortezas de diferentes especies de acacias (principalmente, la *Acacia decurrens*, la *Acacia pycnantha* y la *Acacia mollissima*).

El catecú, extraído de la acacia catecú, se clasifica en la subpartida 3203 00 11.

3201 90 20 Extractos de zumaque, de valonea, de roble o de castaño

La valonea es la cúpula de las bellotas de algunas especies de robles (por ejemplo: del género *Quercus valonea*).

3201 90 90 Los demás

Esta subpartida comprende, principalmente, como extractos curtientes de origen vegetal:

- 1) los extractos de corteza de abeto, de mangle, de eucalipto, de sauce y de abedul;
- 2) los extractos de madera de tizerah y de urunday (*Astronium balansae* Engl.);
- 3) los extractos de frutos de mirobálano y de dividivi;
- 4) los extractos de las hojas de gambir.

3202 Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido**3202 10 00 Productos curtientes orgánicos sintéticos**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3202, apartado I.A.

3202 90 00 Los demás

Se clasifican en esta subpartida los productos contemplados en las notas explicativas del SA, partida 3202, apartado I.B y apartado II.

3203 00 Materias colorantes de origen vegetal o animal, incluidos los extractos tintóreos (excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias de origen vegetal o animal**3203 00 11 y 3203 00 19 Materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a base de estas materias**

Los extractos de algunas variedades de semillas de Persia no se utilizan principalmente como colorantes y no se clasifican, por tanto, en estas subpartidas. Esto ocurre principalmente con los extractos de semillas de la variedad *Rhamnus cathartica* que se utilizan con fines medicinales y que se clasifican por este hecho en la subpartida 1302 19 91.

3203 00 11	Catecú El catecú es un extracto tintóreo que se obtiene a partir del catecú, variedad de acacia de Bengala.
3204	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida
3204 11 00 a 3204 19 00	Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes Se clasifican en estas subpartidas: 1) las materias colorantes orgánicas sintéticas mezcladas o sin mezclar entre sí, normalizadas o sin normalizar, con sustancias minerales inertes, pero que solo contengan pequeñas cantidades de productos tensoactivos u otros productos auxiliares para facilitar el teñido de la fibra (véanse las notas explicativas del SA, partida 3204, parte I, segundo párrafo, apartados A y B); 2) las preparaciones a las que se refiere la nota 3 del capítulo, es decir, los productos descritos en las notas explicativas del SA, partida 3204, parte I, segundo párrafo, apartados C a E.. En lo que respecta a las materias colorantes de las subpartidas 3204 11 00 a 3204 19 00, que teniendo en cuenta sus aplicaciones pueden pertenecer a dos o más categorías de subpartidas diferentes, conviene, para determinar la clasificación, remitirse a las notas explicativas de subpartida del SA, subpartidas 3204 11 a 3204 19, párrafo decimoprimerero.
3204 11 00	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 3204 11 a 3204 19, segundo párrafo.
3204 12 00	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 3204 11 a 3204 19, tercer y cuarto párrafos.
3204 13 00	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 3204 11 a 3204 19, quinto párrafo.
3204 14 00	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 3204 11 a 3204 19, sexto párrafo.
3204 15 00	Colorantes a la tina o a la cuba, incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 3204 11 a 3204 19, séptimo párrafo.
3204 16 00	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 3204 11 a 3204 19, octavo párrafo.
3204 17 00	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 3204 11 a 3204 19, noveno párrafo.
3204 19 00	Las demás, incluidas las mezclas de dos o más de las materias colorantes de las subpartidas 3204 11 a 3204 19 Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 3204 11 a 3204 19, del décimo al duodécimo párrafos.
3204 20 00	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente Se clasifican en esta subpartida los productos descritos en las notas explicativas del SA, partida 3204, apartado II.1.

3204 90 00**Los demás**

Esta subpartida comprende los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como luminóforos, que se describen en las notas explicativas del SA, partida 3204, apartado II.2 y los tres párrafos siguientes.

3206**Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo (excepto las de las partidas 3203, 3204 ó 3205); productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida**

Véase la nota 5 de este capítulo.

Los pigmentos nucleicos, es decir, los pigmentos en los que cada grano está constituido por un núcleo de materia inerte (generalmente, de sílice) y que, por procedimientos técnicos especiales, se le ha recubierto de una capa de materias colorantes inorgánicas, se clasifican en la partida relativa a la materia constitutiva de la capa de recubrimiento.

Por ejemplo, los pigmentos del tipo antes citado en los que la capa de recubrimiento está constituida por un sílicocromato básico de plomo se clasifican en la subpartida 3206 20; cuando la capa de recubrimiento está constituida por borato de cobre o por plumbato de calcio, se clasifican en la subpartida 3206 49 90 y así sucesivamente.

3206 11 00**Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio**

y

3206 19 00

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3206, apartado A.1, así como, en lo que afectan a las preparaciones de esta subpartida, los cuatro párrafos que siguen al apartado 13.

Véase también la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 3206 19.

3206 20 00**Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3206, apartado A.2, así como, en lo que afecta a las preparaciones de esta subpartida, los cuatro párrafos que siguen al apartado 13.

Esta subpartida comprende principalmente:

- 1) el rojo de molibdeno que consiste en cristales mixtos de molibdenato de plomo, de cromato de plomo y, generalmente, de sulfato de plomo;
- 2) los cristales mixtos de sulfato y de cromato de plomo, de bario, de cinc o de estroncio;
- 3) los pigmentos a base de cromato de hierro (amarillo «siderín»), de cromato doble de potasio y de calcio, o de óxido de cromo.

3206 30 00**Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3206, apartado A.3, así como, en lo que afecta a las preparaciones de esta subpartida, los cuatro párrafos que siguen al apartado 13.

3206 41 00**Ultramar y sus preparaciones**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3206, apartado A.4, así como, en lo que afecta a las preparaciones de esta subpartida, los cuatro párrafos que siguen al apartado 13.

3206 42 00**Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3206, apartado A.5, así como, en lo que afecta a las preparaciones de esta subpartida, los cuatro párrafos que siguen al apartado 13.

3206 43 00**Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3206, apartado A.6, así como, en lo que afecta a las preparaciones de esta subpartida, los cuatro párrafos que siguen al apartado 13.

3206 49 10**Magnetita**

Esta subpartida solo comprende la magnetita finamente molida.

Se considera finamente molida la magnetita que pase a razón del 95 % o más en peso por un tamiz de abertura de malla de 0,045 milímetros.

3206 49 90**Las demás**

Independientemente de los productos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 3206, apartados A.7 a A.13, esta subpartida comprende principalmente:

- 1) el azul de manganoso, que es un pigmento a base de manganato y sulfato de bario;
- 2) el ocre artificial, que es un pigmento que se obtiene a base de óxidos de hierro artificiales;
- 3) el pigmento amarillo a base de titanato de níquel.

En lo que se refiere a los pigmentos que consistan en minerales finamente molidos, el concepto «finamente molido» debe interpretarse como se establece para la magnetita en la subpartida 3206 49 10.

3206 50 00**Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3206, apartado B.

3207**Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas****3207 10 00****Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares**

Se clasifican en esta subpartida los productos descritos en las notas explicativas del SA, partida 3207, párrafo primero, apartado 1.

Entre los productos que se clasifican en esta subpartida, se pueden citar:

- 1) el pigmento llamado aluminato de cobalto, pero constituido por una mezcla no estequiométrica de óxido de aluminio y de óxido de cobalto;
- 2) el pigmento llamado silicato de cobalto constituido también por una mezcla no estequiométrica de sílice y de óxido de cobalto;
- 3) las mezclas de óxidos de cromo y de cobalto;
- 4) las mezclas de óxidos de hierro, de cromo y de cinc;
- 5) las mezclas de antimoniatos de plomo y de hierro;
- 6) el amarillo de vanadio constituido por óxido de circonio y pequeñas cantidades de pentóxido de vanadio;
- 7) el azul de vanadio constituido por silicato de circonio y pequeñas cantidades de trióxido de vanadio;
- 8) el amarillo de praseodimio constituido por silicato de circonio y óxido de praseodimio;
- 9) el rosa de hierro constituido por silicato de circonio y óxido férrico;
- 10) los opacificantes preparados a base de óxido de estaño, de óxido de circonio, de silicato de circonio, etc.

3207 20 10**Engobes**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3207, párrafo primero, apartado 3.

3207 20 90**Las demás**

Se clasifican esencialmente en esta subpartida las composiciones vitrificables. Son productos que se presentan generalmente en polvo, granallas o laminillas y que son susceptibles de dar por vitrificación en caliente una superficie cubriente, homogénea, brillante o mate, coloreada o blanca, transparente u opaca, lo mismo en las manufacturas de cerámica que en las de metal.

Estos productos pueden estar constituidos como sigue:

- 1) por mezclas reducidas a polvo de frita de vidrio de la subpartida 3207 40 80 con otras materias, tales como la sílice, el feldespato, el caolín, pigmentos, etc.;
- 2) por mezclas reducidas a polvo, de sílice, de feldespato, de caolín, de carbonatos de calcio, de magnesio, etc. (es decir, los componentes de la frita de vidrio insolubles en agua), y eventualmente pigmentos.

Estos dos tipos de composiciones vitrificables dan revestimientos transparentes incoloros o coloreados;

3) por los productos citados en los apartados 1 y 2 con opacificantes añadidos. En este caso, los revestimientos opacificados obtenidos son blancos o coloreados;

4) por fritas en polvo, granallas o laminillas — constituidas y obtenidas como se indica en la nota explicativa de las subpartidas 3207 40 10 a 3207 40 80 — pero que contienen además, pigmentos colorantes, opacificantes o, a veces, óxidos que facilitan la adherencia del revestimiento a las superficies metálicas.

Entre los pigmentos colorantes empleados en la fabricación de productos de esta subpartida, se pueden citar los óxidos y las sales de cobalto, níquel, cobre, hierro, manganeso, uranio y cromo.

Se utilizan principalmente como opacificantes, el óxido de estaño, el óxido y el silicato de circonio, el óxido de titanio y el anhídrido arsenioso.

Como óxidos que facilitan la adherencia del revestimiento a las superficies metálicas se utilizan los óxidos de níquel y de cobalto.

3207 30 00

Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares

Además de los productos considerados en las notas explicativas del SA, partida 3207, apartado 4, esta subpartida comprende las preparaciones a base de plata en dispersión, en colodión o en terpineol, que se aplican sobre la mica o el vidrio en la industria eléctrica y en la industria cerámica.

3207 40 10

a

3207 40 80

Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas

Estas subpartidas comprenden:

1) la frita de vidrio, es decir, el producto obtenido enfriando bruscamente en el agua la masa líquida o pastosa que resulta de la fusión de los componentes originales del vidrio. Estos componentes son principalmente: sílice, carbonatos de sodio, potasio, calcio, bario o magnesio, sulfatos de sodio y de potasio, nitratos de sodio y de potasio, óxidos de plomo (litargirio y minio), caolín, feldespato, bórax o ácido bórico.

La frita de vidrio de estas subpartidas se emplea principalmente para la preparación de composiciones vitrificables. Se distingue de las composiciones vitrificables de las subpartidas 3207 20 10 y 3207 20 90 por el hecho de que no contiene pigmentos, opacificantes, ni óxidos que faciliten la adherencia del revestimiento a las superficies metálicas y da, después de la vitrificación en caliente, una superficie más o menos transparente, pero sin colorear ni opacificar uniformemente;

2) el polvo y la granalla de vidrio obtenidos por triturado y molido de cascotes y desechos de vidrio. Estos productos así como algunos tipos de fritas del apartado 1 se utilizan en la preparación de papeles o tejidos abrasivos, para la fabricación de artículos porosos (discos, platillos, tubos, etc.) y para diversos usos de laboratorio;

3) el vidrio llamado «esmalte», en polvo, granallas, etc., que es un vidrio especial empleado para la decoración de artículos de vidrio o de cerámica. Es más fusible (punto de fusión entre 540 y 600 grados Celsius) y más denso que la mayor parte de los vidrios ordinarios, generalmente opaco pero puede ser también transparente, incoloro o con diversas coloraciones. Si se presenta en masa, se clasifica en la subpartida 7001 00, en barras, varillas o tubos se clasifica respectivamente en las subpartidas 7002 20 90 ó 7002 39 00;

4) las laminillas o escamas de vidrio, incluso coloreadas o plateadas, utilizadas para la decoración y obtenidas por triturado de vidrio soplado en forma de bolitas esféricas;

5) la vitrita, llamada también espuma de vidrio, en polvo o en granallas, obtenida a partir de una masa esponjosa blanca, gris o negra, según las impurezas que contenga, que se emplea principalmente en la fabricación de aislantes para electricidad (casquillos de lámparas eléctricas, etc.).

Estas subpartidas no comprenden los granos esféricos regulares minúsculos (microesferas) para revestimiento de pantallas de cine, tableros de señalización, etc. (subpartida 7018 20 00).

3212

Pigmentos, incluidos el polvo y escamillas metálicos, dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor

3212 10 10

y

3212 10 90

Hojas para el marcado a fuego

Véase la nota 6 de este capítulo, así como las notas explicativas del SA, partida 3212, apartado B.

3212 90 10

a

3212 90 39

Pigmentos, incluidos el polvo y escamillas metálicos, dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3212, apartado A.

Como polvo y escamillas metálicas, se pueden citar:

1) el polvo de cinc, incompatible con los aglutinantes ácidos, pero que es un excelente pigmento inhibidor de la herrumbre;

- 2) el polvo de acero inoxidable y de níquel, pigmentos laminares utilizados en ciertas pinturas anticorrosión, antiácidas;
- 3) el polvo de plomo, pigmento de reacción básica, que se utiliza como inhibidor de la herrumbre (eventualmente mezclado con minio o sulfato básico de plomo) en las pinturas al aceite o con barnices grasos aplicados en capas primarias sobre grandes piezas de acero (estructura metálica de hangares, puentes, viaductos, etc.);
- 4) el polvo metálico de cobre o de bronce, cuyas partículas laminares brillan en los barnices al alcohol o en los de resinas naturales o artificiales para formar revestimientos decorativos.

3212 90 10**Esencia de perlas o esencia de Oriente**

La esencia de perla o esencia de Oriente de esta subpartida consiste en una suspensión en un medio, formado frecuentemente por nitrocelulosa y acetato de amilo, de láminas nacaradas de guanina extraídas de las escamas de ciertos peces. Se clasifican también en esta subpartida los productos sintéticos que contenga principalmente hidrocarbonato de plomo, arseniato de plomo o mica revestida de titanio, que presenten el mismo aspecto que el producto natural «esencia de perla». La esencia de perla sintética se conoce también como dicloruro de dimercurio nacarado.

La esencia de perla se utiliza para la fabricación de perlas artificiales y de barnices de uñas.

3212 90 90**Tintes y demás materias colorantes en formas o envases para la venta al por menor**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3212, apartado C.

CAPÍTULO 33

ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA

- 3301 Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales**
- Algunos componentes de los aceites esenciales son de tal naturaleza que alteran el aroma y hay interés en eliminarlos; tal es el caso de los hidrocarburos terpénicos y, principalmente, los terpenos propiamente dichos (pineno, canfeno, limoneno, etc.).
- Las esencias desterpenadas se obtienen por métodos diversos apropiados a la composición de la esencia tratada, principalmente la destilación fraccionada en vacío, la cristalización fraccionada por enfriamiento a baja temperatura, la separación mediante ciertos disolventes, etc.
- Los aceites esenciales sin desterpenar son los que contienen todavía los componentes terpénicos, así como los aceites esenciales que, por su naturaleza, no contienen componentes terpénicos, por ejemplo, las esencias de Wintergreen (gaulteria) y de mostaza.
- 3301 11 10 Aceites esenciales de agrios (cítricos)**
- ^a
3301 19 90 Los aceites esenciales de agrios (cítricos) se obtienen principalmente a partir de las cáscaras de estos frutos. El olor es agradable y recuerda al del fruto que se ha utilizado para la fabricación. Las esencias de azahar o de neroli no se consideran esencias de agrios y se clasifican en las subpartidas 3301 29 61 ó 3301 29 91.
- 3301 90 10 Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales**
- Véanse las notas explicativas del SA, partida 3301, apartado C.
- 3301 90 90 Los demás**
- Esta subpartida comprende principalmente:
- 1) las disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas (véanse las notas explicativas del SA, partida 3301, apartado B);
 - 2) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales (véanse las notas explicativas del SA, partida 3301, apartado D, párrafos primero a cuarto).
- 3305 Preparaciones capilares**
- 3305 90 10 Lociones capilares**
- Las lociones capilares son productos que, en forma líquida, se aplican al cabello para actuar sobre éste y el cuero cabelludo. Se trata, en general, de soluciones acuosas o hidroalcohólicas.

CAPÍTULO 34

JABONES, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, «CERAS PARA ODONTOLOGÍA» Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE

- 3401 Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes**
- 3401 11 00 De tocador, incluso los medicinales**
Se clasifican en esta subpartida los productos descritos en las notas explicativas del SA, partida 3401, parte I, séptimo párrafo, apartado 1, y los productos análogos considerados en los apartados II y IV de estas mismas notas explicativas.
- 3401 20 90 Los demás**
Esta subpartida comprende sobre todo los jabones líquidos o en pasta.
- 3401 30 00 Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón**
Véanse las notas explicativas del SA, partida 3401, apartado III.
- 3403 Preparaciones lubricantes, incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias (excepto aquellas con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso, como componente básico, superior o igual al 70 % en peso)**
- 3403 19 91 Preparaciones lubricantes para máquinas, aparatos y vehículos**
Se clasifican en esta subpartida las preparaciones consideradas en las notas explicativas del SA, partida 3403, primer párrafo, apartado A, que contengan en peso menos del 70 % de aceites de petróleo o de minerales bituminosos.
No pertenecen a esta subpartida este tipo de preparaciones cuando contengan en peso el 70 % o más de aceites de petróleo o de minerales bituminosos. Si tales aceites fueran los constituyentes básicos, las preparaciones se clasificarían en las subpartidas 2710 11 11 a 2710 19 99; en otro caso, se clasificarían en la subpartida 3403 19 10.
- 3403 91 00 Las demás**
a
3403 99 90
Estas subpartidas comprenden las preparaciones del tipo de las mencionadas en el texto de la partida 3403 que no contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos. La expresión «aceites de petróleo o de minerales bituminosos» se refiere a los productos definidos en la nota 2 del capítulo 27.
Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida:
- 1) las preparaciones lubricantes compuestas por bisulfuro de molibdeno y polipropilenglicol y demás preparaciones lubricantes a base de bisulfuro de molibdeno, incluso concentradas o presentadas en forma de lápices, varillas, plaquitas, láminas y similares;
 - 2) las preparaciones para el desmoldeo, constituidas por una dispersión acuosa de polietileno y de jabón de un aminoalcohol;
 - 3) las preparaciones lubricantes a base de jabón de sodio o de calcio y de bórax destinadas a proteger y a lubricar los alambres de acero antes de las operaciones de trefilado.

- 3403 99 10 Preparaciones lubricantes para máquinas, aparatos y vehículos**
Se clasifican en esta subpartida las preparaciones consideradas en las notas explicativas del SA, partida 3403, párrafo primero apartado A, que no contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos.
- 3404 Ceras artificiales y ceras preparadas**
- 3404 90 10 Ceras preparadas, incluidas las ceras para lacrar**
Se clasifican en esta subpartida las ceras contempladas en las notas explicativas del SA, partida 3404, párrafo primero, apartados B y C.
- 3404 90 90 Las demás**
Se clasifican en esta subpartida las ceras enumeradas en las notas explicativas del SA, partida 3404, párrafo primero, apartado A.
- 3405 Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares, incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones (excepto las ceras de la partida 3404)**
- 3405 10 00 Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles**
Las materias primas utilizadas en la fabricación de productos para el calzado, consisten generalmente en ceras (animales, vegetales, minerales o artificiales), disolventes volátiles (esencia de trementina, «white spirit», etc.), colorantes y sustancias diversas (alcohol, bórax, esencias artificiales, emulsionantes, etc.).
Los tintes para cueros y, en particular, los de calzados de ante, no son productos de la naturaleza de los betunes y cremas y se clasifican en la subpartida 3212 90 90 (si se presentan, como ocurre generalmente, en formas o envases para la venta al por menor). También están excluidos de esta partida, los «blancos» para el calzado, que se clasifican en la subpartida 3210 00 90. En cuanto a las grasas para el calzado, se clasifican, por regla general, en las subpartidas 3403 11 00 ó 3403 91 00.
- 3405 20 00 Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera**
Los productos para la conservación de la madera (muebles, parqués y otras manufacturas de madera) tienen propiedades desengrasantes y dejan en la superficie de los objetos sobre los que se aplican, una película de protección que, después del secado, y a veces frotado, reaviva el color o le confiere un aspecto brillante. Estos productos se presentan, generalmente, en cajas, bidones, botellas, almohadillas o aerosoles. Para su fabricación, se utilizan frecuentemente además de las ceras, de los disolventes, de los colorantes y de productos especiales que entran en la composición de los betunes y cremas para el calzado, algunos de los productos siguientes: ácidos grasos, aceites vegetales (de palma, de lino, etc.) o minerales, jabones u otros productos tensoactivos, resinas (copal, colofonia, etc.), siliconas, perfumes (esencia de pino, de romero, etc.), insecticidas, etc., con exclusión, sin embargo, de los abrasivos.
- 3405 30 00 Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías (excepto las preparaciones para lustrar metal)**
Los productos para la conservación de carrocerías de automóviles constituidos generalmente por una emulsión o una disolución cérea que contiene siliconas, aceites, emulsionantes y eventualmente abrasivos suaves.
- 3405 40 00 Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar**
El polvo para limpiar fregaderos, bañeras, lavabos, baldosas, etc. constituido por mezclas de abrasivos muy divididos (piedra pómez, arenisca, etc.) y de detergentes pulverizados (productos tensoactivos de anión activo, polvo de jabón, fosfato de sodio, carbonato de sodio anhidro, etc.). Están acondicionados generalmente en latas o bolsas. Las pastas para limpiar son una variedad de productos de limpieza obtenida aglomerando los polvos por medio de una disolución de cera, por ejemplo.
- 3405 90 10 Abrillantadores para metal**
Los abrillantadores para metales se utilizan para restituir, por una limpieza superficial, la apariencia primitiva de los metales oxidados, manchados o con pátina. Este resultado se obtiene por abrasión (acción mecánica pulidora de un abrasivo) y por la acción química o detergente de los ácidos o de los álcalis sobre los óxidos, sulfuros y grasas diversas.
Las materias primas utilizadas en la fabricación de los abrillantadores para metales son abrasivos muy finos (piedra pómez, creta, kieselgur, tripolita, bentonita, sílice, etc.), ácidos (oxálico, oleico, fosfórico, sulfúrico, etc.), disolventes volátiles («white spirit», tricloroetileno, alcohol desnaturalizado, etc.), álcalis (amoníaco, sosa, etc.), productos tensoactivos tales como los alcoholes grasos sulfonados, grasas, jabones y, a veces, colorantes y perfumes sintéticos.
Los abrillantadores para metales se venden en forma de polvo, pastas, aglomerados diversos, cremas o líquidos. Según los casos, se presentan en botellas, bidones metálicos, tubos metálicos, latas, bolsas o en forma de pequeños bloques, conos, barritas, etc.

3405 90 90**Los demás**

Se clasifican en esta subpartida principalmente:

- 1) los abrillantadores para vidrio, constituidos generalmente por agua, alcoholes y una pequeña cantidad de amoníaco o ácidos (ácido oxálico, ácido tartárico, etc.) y un abrasivo suave;
- 2) los productos para el pulido, abrillantado o la rectificación fina de otras materias.

CAPÍTULO 35

MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS**3501 Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína****3501 10 10 Caseína**

a
3501 10 90 Estas subpartidas comprenden la caseína mencionada en las notas explicativas del SA, partida 3501, apartado A.1. La caseína — independientemente del procedimiento de precipitación empleado para obtenerla — está comprendida en estas subpartidas cuando contiene un máximo de 15 % en peso, de agua; en caso contrario, se clasifica en la partida 0406.

3501 10 90 Las demás

La caseína de esta subpartida se utiliza principalmente en la fabricación de productos dietéticos (galletas, pan de régimen); puede utilizarse también en la preparación de alimentos para animales.

3501 90 10 Colas de caseína

Las colas de caseína igualmente llamadas colas en frío, son preparaciones a base de caseína y de cal a las que se han añadido otros productos, tales como pequeñas cantidades de bórax y de cloruro de amonio naturales. Pueden contener también materias de carga, por ejemplo, feldespato o creta.

Aunque pueda utilizarse como cola, el caseinato de calcio sin adición de otras materias, se clasifica en la subpartida 3501 90 90.

3501 90 90 Los demás

Están comprendidos en esta subpartida los caseinatos y otros derivados de la caseína, mencionados en las notas explicativas del SA, partida 3501, apartados A.2 y A.3, respectivamente.

Los caseinatos se presentan con aspecto de un polvo blanco o ligeramente amarillento, casi inodoro.

3504 00 00 Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo

Véase la nota complementaria 1 de este capítulo.

Los concentrados de proteínas de leche se obtienen generalmente a partir de leche descremada por eliminación parcial de lactosa y sales minerales, por ejemplo, por un procedimiento de ultrafiltración. Están constituidos esencialmente por caseína y proteínas de lactosuero (lactoglobulinas, lactoalbúminas, etc.) en una proporción aproximada de 4 a 1. El contenido en proteínas se calcula multiplicando el contenido en nitrógeno por el factor 6,38.

Los concentrados de proteínas lácteas con un contenido en peso, calculado sobre materia seca, de un 85 % o menos de proteínas, se clasifican en la subpartida 0404 90.

3506 Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg**3506 10 00 Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg**

En lo que se refiere a la presentación de estos productos, véanse las notas explicativas del SA, partida 3506, primer párrafo, apartado A.

Se clasifica, por ejemplo, en esta subpartida la cola de metilcelulosa que consiste en copos o grumos que, por simple disolución en agua, dan un adhesivo utilizado provechosamente en el encolado de papeles pintados.

3506 99 00 Los demás

Además de los productos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 3506, primer párrafo, apartado B 1 a 3, esta subpartida comprende, por ejemplo, las colas a base de líquen, las colas de harina (engrudos) y las colas de agar-agar.

3507 Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte**3507 90 90 Las demás**

Además de los productos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 3507, hecha abstracción del cuajo y sus concentrados, de la lipoproteína lipasa y la proteasa alcalina de *Aspergillus*, esta subpartida comprende, por ejemplo, la penicilinas, la asparaginasa y la calidínogenasa (DCI) (calicreína).

CAPÍTULO 36

PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES

3603 00 **Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos**

3603 00 10 **Mechas de seguridad; cordones detonantes**

Esta subpartida solo comprende los productos descritos en las notas explicativas del SA, partida 3603, segundo párrafo, apartado A.

3604 **Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífulgos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia**

3604 10 00 **Artículos para fuegos artificiales**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3604, párrafo primero, apartado 1 a).

3604 90 00 **Los demás**

Además de los productos considerados en las notas explicativas del SA, partida 3604, párrafo primero, apartados 1 b) y 2 y segundo párrafo, esta subpartida comprende los cebos que se utilizan en las lámparas de seguridad llamadas de «llama» destinadas a detectar la aparición del grisú en las galerías de minas. Estos cebos están dispuestos sobre tiras de materia textil de anchura reducida (unos 4 milímetros) y de unos 35 centímetros de longitud. Cada tira lleva, generalmente, una treintena de cebos y se presentan, en la mayor parte de los casos, enroscadas en rollos.

CAPÍTULO 37

PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRÁFICOS

- 3702 Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar**
- 3702 32 11 Microfilmes; películas para las artes gráficas**
Los microfilmes no se diferencian, generalmente, de las películas cinematográficas, pero se utilizan generalmente para reproducir documentos, imagen por imagen. Se utilizan para la reproducción de listados de ordenador, identificándose en este caso por la sigla COM. Los microfilmes se presentan generalmente en anchuras de 8, 16 ó 35 milímetros y en longitudes aproximadas de 30, 61, 122 y 305 metros.
Las películas para artes gráficas se utilizan para la reproducción fotomecánica de ilustraciones o de textos (por ejemplo: fotolitografía, heliograbado, fotocromotipografía o fotocopia).
- 3702 32 31 Microfilmes**
Véase la nota explicativa de la subpartida 3702 32 11, primer párrafo.
- 3702 32 51 Películas para las artes gráficas**
Véase la nota explicativa de la subpartida 3702 32 11, segundo párrafo.
- 3702 91 20 Películas para las artes gráficas**
Véase la nota explicativa de la subpartida 3702 32 11, segundo párrafo.
- 3702 93 10 Microfilmes; películas para las artes gráficas**
Véase la nota explicativa de la subpartida 3702 32 11.
- 3702 94 10 Microfilmes; películas para las artes gráficas**
Véase la nota explicativa de la subpartida 3702 32 11.
- 3705 Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas (excepto las cinematográficas [filmes])**
- 3705 20 00 Microfilmes**
Se clasifican en esta subpartida las reproducciones reducidas de documentos (papeles de negocios, archivos, planos industriales, etc.) obtenidas por procedimiento fotográfico.
El microfilme es una película plana (microfichas) o en rollo compuesta de una serie de microimágenes. Las microfichas se clasifican en esta subpartida aunque estén enmarcadas.
Por el contrario, las microrreproducciones sobre papel fotográfico impresionado y revelado (en forma de microtarjetas, libros, etc.) se clasifican en la subpartida 4911 91 80.
- 3706 Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente**
- 3706 10 91 Las demás**
y
3706 10 99
Hay que observar que solo están comprendidas en estas subpartidas como películas sonoras las que lleven sobre una misma banda el registro de la imagen y del sonido. En las películas sonoras de dos bandas, incluso si se presentan juntas, cada una de las bandas sigue su propio régimen, es decir, que la banda que solo lleva el registro de sonido se clasifica en la subpartida 3706 10 10 o en la subpartida 3706 90 10, según la anchura, y la banda de imagen se clasifica en estas subpartidas o en las subpartidas 3706 90 31 a 3706 90 99 (aplicación de la nota complementaria 1 de este capítulo).

3706 10 91

Negativas; positivas intermedias de trabajo

Se clasifican, principalmente, en esta subpartida:

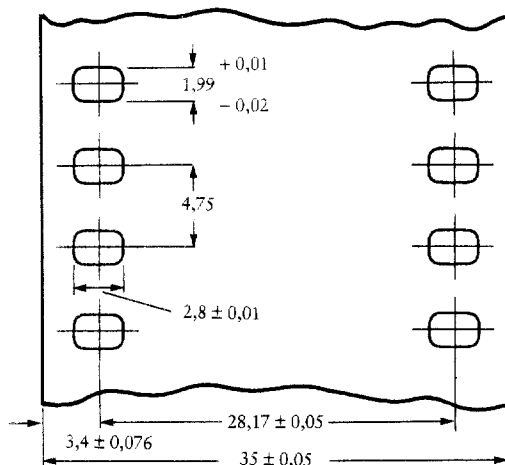
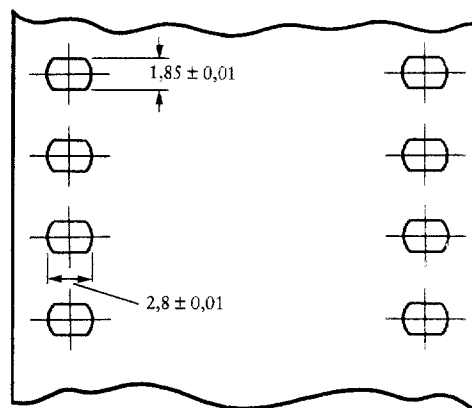
- 1) las películas negativas originales;
- 2) las películas positivas intermedias de trabajo tiradas de los negativos originales: en el proceso blanco y negro se denominan «contratipos positivos», «positivos marrón», «positivos lavander malva», «master positivos», «master prints», «fine grain master prints», «lavender» o «duplicating positivos», mientras que en el proceso en color se llaman «contratipos positivos», «interpositivos» o «positivos intermedios»; se presentan sobre fondo ligeramente teñido de malva o de marrón, pero algunas veces sobre un fondo sin teñir; estas películas no se utilizan normalmente en proyección sino que se destinan a la obtención de duplicados de los negativos originales. Sin embargo, pueden excepcionalmente servir para visionar, para trabajos de montaje o de postsincronización de una película.

Se clasifican también como positivos intermedios de trabajo las tres separaciones positivas blanco y negro obtenidas por medio de filtros (azul, verde y rojo) a partir del negativo original en color y que se emplean para obtener, por medio de filtros análogos, un internegativo en color destinado a tirar copias positivas para explotación;

- 3) los duplicados de los negativos, tirados de filmes positivos intermedios de trabajo y destinados a obtener copias positivas para explotación, se denominan «contratipos negativos» o «duplicating negative» en el procedimiento blanco y negro e «internegativos» en el procedimiento en color ⁽¹⁾;
- 4) los internegativos reversibles que en el procedimiento en color se obtienen directamente por inversión a partir del negativo original y de los cuales se sacarán las copias destinadas a la explotación;
- 5) las «matrices» (rojo, verde y azul) que en un procedimiento de color se obtienen a partir de los negativos y de los que se sacan las copias destinadas a la explotación.

Cuando son de 35 milímetros o más de anchura, todas estas películas — con excepción de las «matrices» — se caracterizan normalmente por una perforación «negativa» (forma de tonel).

Esto permite, entre otras cosas, distinguir las películas positivas intermedias cuando el soporte no está coloreado, de las películas positivas destinadas a la explotación, que presentan una perforación «positiva».

Perforación negativa**Perforación positiva**

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que los filmes procedentes de ciertos países (ex Unión Soviética, principalmente) llevan un tipo único de perforación (Dubray-Howell) que se parece mucho a la perforación positiva normal y se encuentra en los filmes negativos originales, en las copias positivas y negativas intermedias e incluso en las copias positivas destinadas a explotación.

Las «matrices» presentan perforaciones positivas, pero se pueden reconocer por el espesor (casi el doble del de las positivas), por el tinte dominante marrón y por un cierto relieve de las imágenes.

⁽¹⁾ Términos correspondientes

— contratipo negativo: contretyp négatif (francés), Dup — Negativ (alemán), dupe negative (inglés), controtipi negative (italiano), duplicaat negatief (neerlandés);

— internegativo: internégatif (francés), Zwischennegativ (alemán), intermediate negative (inglés), internegativi (italiano), internegatief (neerlandés).

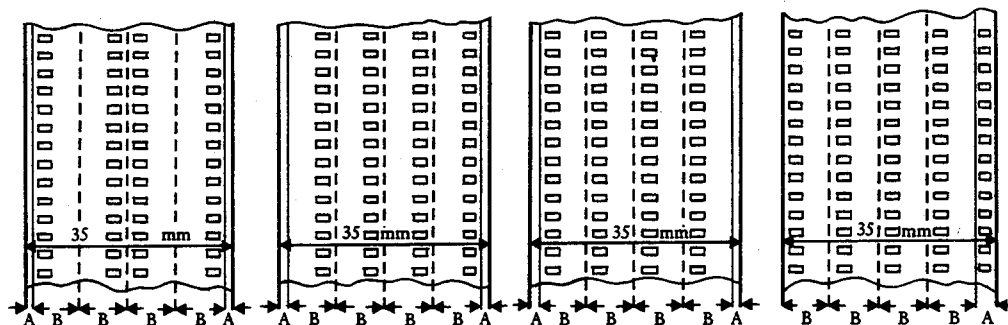
3706 10 99**Las demás positivas**

Se clasifican en esta subpartida, según la anchura, los filmes destinados a la proyección.

Los filmes positivos con dos o más bandas de imagen se clasifican según la anchura y la longitud del filme después de cortado, es decir, la anchura y la longitud del filme tal como se utilizará para la proyección.

Por ejemplo, un filme de 35 milímetros de anchura (4 bandas de 8 milímetros más los recortes) y 100 metros de longitud debe considerarse como un filme de 8 milímetros de 400 metros de longitud.

Tipos de filmes con varias bandas de imagen



A = recorte.

B = película de 8 mm después de cortada.

3706 90 31**Las demás**

^a

3706 90 99

Véase la nota explicativa de las subpartidas 3706 10 91 y 3706 10 99.

3706 90 31**Negativas; positivas intermedias de trabajo**

Véase la nota explicativa de la subpartida 3706 10 91.

3706 90 51**Las demás positivas**

^a

3706 90 99

Véase la nota explicativa de la subpartida 3706 10 99.

3706 90 51**Noticiarios**

El término «noticiarios» está definido en la nota complementaria 2 de este capítulo.

CAPÍTULO 38

PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS

3801 **Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas**

3801 10 00 **Grafito artificial**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3801, apartado 1.

3801 20 10 **Grafito coloidal o semicoloidal**

y
3801 20 90 Véanse las notas explicativas del SA, partida 3801, apartado 2.

3801 20 90 **Los demás**

Esta subpartida comprende el grafito coloidal en suspensión en agua o en otros medios distintos del aceite.

3801 30 00 **Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3801, apartado 3 b).

3802 **Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado**

3802 10 00 **Carbón activado**

El carbón activado de esta subpartida presenta un índice de yodo igual o superior a 300 (miligramos de yodo adsorbido por gramo de carbón), según la norma ASTM D 4607-86.

3802 90 00 **Los demás**

Las diatomitas activadas de esta subpartida, calcinadas en presencia de productos sinterizantes, tales como el cloruro o el carbonato de sodio (véanse las notas explicativas del SA, partida 3802, arpte A, párrafo tercero, apartado 1 b), presentan generalmente las siguientes características:

- son blancas y no se colorean en caso de una nueva calcinación,
- el pH de su suspensión al 10 % en agua está comprendido entre 7,5 y 10,5,
- la pérdida a fuego a 900 grados Celsius es inferior al 0,5 %,
- su contenido en sodio expresado en Na₂O es superior al 1,5 %.

Se incluyen en esta subpartida las bentonitas activadas, que responden a la descripción de tierras activadas (véanse las notas explicativas del SA, partida 3802, parte A, párrafo tercero, apartado b) 3. Las bentonitas activadas de esta subpartida se distinguen de las bentonitas naturales de la subpartida 2508 10 00 por tener un pH generalmente inferior a 6 (bentonitas ácidas) o superior a 9,5 (para una solución acuosa del 5 % y tras 1 hora de reposo), un contenido de carbonato sódico superior al 2 % o un contenido acumulado de sodio y calcio intercambiables superior a 80 meq por 100 g (bentonitas sódicas activadas).

Las bentonitas convertidas en organófilas obtenidas, por ejemplo, por adición de estearilamina, se incluyen generalmente en la subpartida 3824 90 99.

Las bentonitas naturales simplemente adicionadas de pequeñas cantidades de carbonato de sodio corresponden a la subpartida 3824 90 99.

3803 00	Tall oil, incluso refinado
3803 00 10	En bruto Véanse las notas explicativas del SA, partida 3803, los dos primeros párrafos.
3804 00	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos (excepto el tall oil de la partida 3803)
3804 00 10	Lignosulfitos Los lignosulfitos se obtienen concentrando fuertemente las lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa por el procedimiento al sulfito, previamente sometidas, llegado el caso, a tratamientos químicos apropiados para modificar, principalmente, la acidez o la alcalinidad, el contenido de cenizas, el color y las propiedades coloidales.
3805	Esencia de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal
3805 10 10	Esencia de trementina Solo se clasifica en esta subpartida el producto obtenido exclusiva y directamente por destilación, por medio de vapor de agua, de los jugos oleorresinosos procedentes del sangrado de coníferas vivas, especialmente de los pinos.
3805 10 30	Esencia de madera de pino Esta subpartida comprende el producto descrito en las notas explicativas del SA, partida 3805, segundo párrafo, apartado 2 a).
3805 10 90	Esencia de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) Esta subpartida comprende el producto descrito en las notas explicativas del SA, partida 3805, segundo párrafo, apartado 2 b).
3805 20 00	Aceite de pino Esta subpartida comprende el producto descrito en las notas explicativas del SA, partida 3805, segundo párrafo, apartado 5.
3805 90 00	Los demás Esta subpartida comprende, entre otros, la esencia de trementina de la que se ha eliminado casi totalmente el beta-pineno (por destilación fraccionada, y mezcla posterior de otras fracciones). Este producto se comercializa con la denominación de «esencia de trementina reconstituida».
3806	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas
3806 10 10 y 3806 10 90	Colofonias y ácidos resínicos Véanse las notas explicativas del SA, partida 3806, apartado A.
3806 20 00	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos (excepto las sales de aductos de colofonias) Véanse las notas explicativas del SA, partida 3806, apartado B.
3806 30 00	Gomas éster Véanse las notas explicativas del SA, partida 3806, apartado C.

3806 90 00**Los demás**

Esta subpartida comprende:

- 1) los derivados de la colofonia o de los ácidos resínicos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 3806, apartado D.I, y las colofonias «desproporcionadas», en las que una parte de los ácidos resínicos está deshidrogenada y otra parte hidrogenada, las aminas resínicas técnicas (la dehidroabietilamina, por ejemplo) y los nitrilos resínicos técnicos;
- 2) la esencia de colofonia y los aceites de colofonia mencionados en las notas explicativas del SA, partida 3806, apartado D.II;
- 3) las gomas fundidas mencionadas en las notas explicativas del SA, partida 3806, apartado D.III.

3807 00**Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal****3807 00 10****Alquitranes de madera**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3807, segundo párrafo, apartado A.1.

3807 00 90**Los demás**

Esta subpartida comprende los productos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 3807, segundo párrafo, apartados A.2 y A.3 y apartados B, C y D.

3808**Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas****3808 10 10****Insecticidas****a
3808 10 90**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3808, apartado I después de los tres asteriscos.

3808 20 10**Fungicidas****a
3808 20 80**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3808, apartado II, después de los tres asteriscos.

3808 20 10**Preparaciones cúpricas**

Entre las preparaciones que se clasifican en esta subpartida, se pueden citar:

- 1) el caldo bordelés a base de sulfato de cobre y de cal apagada, utilizado en la agricultura como anticriptogámico;
- 2) las preparaciones a base de cloruro básico y de sulfato de cobre, de oxiclورو de cobre, de silicato de cobre, de acetoarsenito de cobre, de óxido, de hidróxido o de carbonato de cobre, utilizadas con el mismo fin;
- 3) las preparaciones a base de naftenatos o de fosfatos de cobre utilizadas para preservar las materias textiles y leñosas de los hongos;
- 4) los quelatos de sales orgánicas de cobre con jabones metálicos.

Estas preparaciones pueden presentarse en polvo, disoluciones o tabletas, a granel o acondicionadas para la venta al por menor. Pueden contener, además de los compuestos de cobre, otras sustancias activas complementarias, tales como compuestos de cinc o de mercurio.

3808 30 90**Reguladores de crecimiento de las plantas**

Los reguladores de crecimiento de las plantas son sustancias que modifican los procesos fisiológicos de las plantas en una dirección voluntariamente elegida. Se aplican a las propias plantas, o bien, a partes solamente o al suelo.

Su acción puede influir, por ejemplo en:

- a) el crecimiento general;
- b) la talla (disminución o aumento de la altura);
- c) el volumen o la forma de los tubérculos;
- d) la distancia internodal (mejora de la resistencia al viento);
- e) el número de frutos y su tamaño;
- f) el contenido de sustancias de reserva (carbohidratos, proteínas o materias grasas);
- g) la época de floración o maduración de los frutos;
- h) la esterilidad;
- ij) el número de flores hembra.

Se pueden clasificar los reguladores de crecimiento de las plantas en cuatro grandes grupos:

- 1) las auxinas, que actúan sobre la formación de las raíces, el crecimiento del tallo y el desarrollo de los frutos. La más importante es el ácido indol-3-il acético;
- 2) las giberelinas que, entre otras funciones, favorecen el crecimiento de los brotes y la floración. Todas se derivan del ácido giberélico;
- 3) las citoquininas que, entre otras funciones, favorecen la división celular y retrasan el envejecimiento de la planta. Las más conocidas son la quinetina (6-furfurilaminopurina) y la ceatina;
- 4) los retardadores de crecimiento.

Se excluyen de esta subpartida:

- a) los abonos;
- b) los productos para enmendar el suelo;
- c) los herbicidas, aunque sean selectivos (subpartidas 3808 30 11 a 3808 30 27);
- d) los inhibidores de germinación (subpartida 3808 30 30).

3808 40 10**a****3808 40 90****Desinfectantes**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3808, apartado IV después de los tres asteriscos, los tres primeros párrafos.

3809

Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte

3809 10 10**a****3809 10 90****A base de materias amiláceas**

Además de los productos y preparaciones a base de materias amiláceas descritos en las notas explicativas del SA, partida 3809, párrafo tercero, apartados A.1 y A.11 y B.1 y B.2, hay que clasificar en estas subpartidas los que están constituidos por mezclas de almidón con bórax o carboximetilcelulosa (almidón para almidonar las camisas), así como los formados por mezclas de almidón soluble y de caolín, que se utilizan en la industria papelera.

3809 91 00**Los demás****a****3809 93 00**

Se clasifican en estas subpartidas los productos y preparaciones que no contengan sustancias amiláceas, que se describen en las notas explicativas de SA, partida 3809, apartados A, B y C. Se incluirán muy especialmente:

- 1) una serie de aprestos llamados «permanentes» utilizados en la industria textil para hacer los tejidos inarrugables o inencogibles. Entre estos se pueden citar la urea-formaldehído, la melamina-formaldehído, la glixal-diurea-formaldehído, precondensada, siempre que no presenten los caracteres de productos de policondensación del capítulo 39, ni los de compuestos de constitución química definida (capítulo 29). Sin embargo, hay que clasificar en estas subpartidas las disoluciones acuosas de estos productos de constitución química definida (por ejemplo: la dimetilolurea o la trimetilolmelamina) cuando se le ha añadido un perfume para enmascarar el olor del formol procedente de la descomposición parcial del producto;
- 2) los aprestos que confieren a los tejidos, además de una impermeabilización eficaz, una resistencia considerable a los aceites y a la suciedad conservando la permeabilidad al aire de los tejidos;
- 3) los aprestos antiestáticos llamados «permanentes» que son preparaciones adecuadas para evitar la acumulación de electricidad estática en las fibras textiles o en los tejidos. Se trata, en general, de preparaciones formadas por polielectrolitos hidrosolubles precondensados, capaces de formar sobre la fibra, después de un breve tratamiento a temperatura moderada, policondensados reticulados suficientemente insolubles para resistir los lavados repetidos y la limpieza en seco. Se clasifican en esta categoría los productos formados por una poliamida lineal hidrosoluble, básica, preparada a partir de un ácido dicarboxílico (adípico, succínico, tereftálico, etc.) con poliaminas que contengan uno o varios grupos amínicos secundarios (dietilentriamina, trietilentetramina, etc.) y por un producto alcoilante (capaz de reticular y por tanto de insolubilizar la poliamida por tratamiento apropiado en caliente) constituido, por ejemplo, por determinados dihalogenuros (diyoduros de polietilenglicol con un peso molecular relativamente bajo, epiclorhidrina, etc.);
- 4) los aprestos ignífugos que reducen el riesgo de inflamabilidad de las materias textiles o del cuero, principalmente. Estos productos son, en general, preparaciones a base de sales de amonio, de ácido bórico, de parafinas cloradas, de óxido de antimonio, de óxido de cinc, de otros óxidos metálicos y de algunos compuestos orgánicos nitrogenados y/o fosforados.

3811

Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales, incluida la gasolina u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales

3811 11 10**A base de tetraetilplomo**

Se clasifican en esta subpartida las preparaciones en las que el tetraetilplomo sea el único componente antidetonante.

3811 11 90**Las demás**

Se clasifican en esta subpartida las preparaciones en las que el tetraetilplomo, el etilmetilplomo o una mezcla de tetraetilplomo y tetraetilplomo sean el único o el principal componente antidetonante.

3815

Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte

3815 11 00**Catalizadores sobre soporte****a****3815 19 90**

Los catalizadores sobre soporte son catalizadores de tipo corriente depositados sobre un soporte, generalmente por impregnación, coprecipitación o mezcla. Están constituidos generalmente por una o varias sustancias activas depositadas en un soporte. En la mayor parte de los casos, se trata de ciertos metales en polvo muy fino o de óxidos y otros compuestos. Los metales más utilizados son los del grupo VIII (en especial, el cobalto, níquel, paladio y platino), el molibdeno, cromo, cobre y cinc. El soporte está constituido, generalmente, por alúmina, gel de sílice, harina fósil activada o sin activar, materias cerámicas, etc.

Estas preparaciones se utilizan en numerosos procesos industriales para la producción de compuestos orgánicos e inorgánicos, así como en el refinado del petróleo (por ejemplo: síntesis del amoníaco, hidrogenación de materias grasas o hidrogenación de olefinas).

Además, pertenecen a esta categoría de catalizadores:

- 1) algunas preparaciones a base de compuestos de los metales de transición cuya función es facilitar la oxidación y, en consecuencia, la eliminación en forma de anhídrido carbónico durante la combustión, de residuos de carbón (en las calderas y en los quemadores, por ejemplo);
- 2) los catalizadores llamados «de poscombustión», que se introducen en los tubos de escape de los vehículos automóviles para disminuir la acción contaminante de los gases de escape por oxidación del óxido de carbono en anhídrido carbónico y por transformación de otros productos tóxicos (heterocíclicos, por ejemplo) procedentes de la combustión de la gasolina.

3815 90 10
y
3815 90 90

Los demás

Se clasifican en estas subpartidas las mezclas a base de compuestos cuya naturaleza y proporciones varían según la reacción química que se trate de catalizar. Se emplean, generalmente, durante la fabricación de materias plásticas con la denominación frecuente de iniciadores, agentes de transferencia, cortadores o telómeros y reticulantes.

Entre estos productos conviene señalar:

1) Los catalizadores de radicales

Se trata de preparaciones a base de sustancias orgánicas que en las condiciones de reacción se descomponen lentamente produciendo fragmentos portadores de electrones libres que, por colisión con el monómero de partida, favorecen la formación de una unión y de nuevos radicales libres capaces de repetir este proceso y de propagar la cadena.

Se clasifican aquí:

- a) las preparaciones a base peróxidos orgánicos R-O-O-R' (disoluciones orgánicas de peróxidos, por ejemplo, de peróxidos de acetilo y de dibenzoilo). Durante la reacción se forman radicales RO. y R'O. que actúan como activadores;
- b) las preparaciones a base de azocompuestos (por ejemplo: azo-bis-isobutironitrilo) que se descomponen durante la reacción con desprendimiento de nitrógeno y formación de radicales libres;
- c) las preparaciones redox (por ejemplo: mezcla de peróxido de potasio y dodecilmercaptano) en las que la formación de radicales activadores se debe a una reacción redox.

2) Los catalizadores iónicos

Se trata, generalmente, de disoluciones orgánicas de compuestos generadores de iones capaces de unirse al doble enlace y de reproducir puntos activos en el producto que así se forma.

Entre estos se pueden citar:

- a) los catalizadores del tipo Ziegler para la producción de poliolefinas (por ejemplo: mezcla de tetracloruro de titanio y de trietilaluminio);
- b) los catalizadores del tipo Ziegler-natta (estereocatalizadores, catalizadores orientadores) como la mezcla de tricloruro de titanio con trietilaluminio para la preparación de propileno isotáctico y de copolímeros de bloque etileno-olefinas;
- c) los catalizadores para la preparación de poliuretanos (por ejemplo: la mezcla de trietilendiamina con compuestos de estaño);
- d) los catalizadores para la preparación de aminoplastos (por ejemplo: el ácido fosfórico en un disolvente orgánico).

3) Los catalizadores para las reacciones de policondensación

Se trata de preparaciones a base de diversos compuestos (tales como la mezcla de acetato de calcio con trióxido de antimonio, alcoholato de titanio, etc.).

3821 00 00

Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos

No pertenecen a esta partida los huevos, incluso fecundados, procedentes de granjas, certificados como exentos de patógenos, que no han sido preparados para el cultivo de microorganismos (partidas 0407 ó 0408).

3823

Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales

3823 11 00

Ácido esteárico

Para la aplicación de esta subpartida, se entenderá por ácido esteárico la mezcla de ácidos grasos industriales sólidos a la temperatura ambiente y con un contenido de ácido esteárico puro igual o superior al 30 % pero inferior al 90 % en peso del producto anhidro.

Cuando estos productos tengan un contenido de ácido esteárico igual o superior al 90 % se clasifican en la subpartida 2915 70 25.

3823 12 00**Ácido oleico**

Para la aplicación de esta subpartida, se entenderá por ácido oleico la mezcla de ácidos grasos industriales líquidos a la temperatura ambiente, con un contenido de ácido oleico igual o superior al 70 % pero inferior al 85 %, en peso del producto anhidro.

Los productos que tengan un contenido de ácido oleico igual o superior al 85 % se clasifican en la subpartida 2916 15 00.

3823 13 00**Ácidos grasos del tall oil**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3823, segundo párrafo, apartado A.3.

Cuando estos productos contengan en peso menos del 90 % de ácidos grasos se clasifican en la partida 3803 00.

3823 70 00**Alcoholes grasos industriales**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3823, apartado B.

Solo se clasifican en esta subpartida los alcoholes grasos industriales (mezcla de alcoholes acíclicos) en los que ninguno de los alcoholes componentes llegue al 90 % en peso del producto anhidro.

Cuando en estos productos uno de los alcoholes grasos componentes alcance un porcentaje igual o superior al 90 % se clasificarán, generalmente, en la partida 2905.

3824**Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte****3824 10 00****Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3824, apartado A.

3824 20 00**Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres**

Los ácidos nafténicos son mezclas alicíclicas monocarboxílicas que se separan durante la operación de refinado de aceites de petróleo de determinados orígenes (ex Unión Soviética y Rumanía, principalmente).

Esta subpartida comprende también las sales de los ácidos nafténicos insolubles en agua (por ejemplo: las sales de aluminio, de bario, de plomo, de cromo, de calcio, de manganeso, de cobalto o de cinc), así como los ésteres de estos mismos ácidos.

3824 30 00**Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos**

Se clasifica en esta subpartida el polvo preparado para transformarlo por sinterización en «metal duro». Está constituido por mezclas de carburos metálicos entre sí (carburos de wolframio, de titanio, de tantalio o de niobio), con aglomerante metálico o sin él (polvo de cobalto o de níquel) y contiene frecuentemente pequeñas cantidades de parafina (0,5 % en peso, aproximadamente). Incluso la simple mezcla de uno de los carburos citados con el metal que sirve de aglomerante (cobalto o níquel) se clasifica en esta subpartida, mientras que cada uno de los carburos, considerados aisladamente, pertenecen a la partida 2849.

3824 40 00**Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3824, apartado B.3, sexto párrafo.

3824 50 10**Hormigón dispuesto para moldeo o colada**

Comprende el hormigón ya amasado con agua y que se suele transportar en camión-hormigonera.

3824 50 90**Los demás**

Esta subpartida comprende:

- 1) el hormigón no amasado todavía con agua;
- 2) el mortero.

3824 60 11**a Sorbitol (excepto el de la subpartida 2905 44)****3824 60 99**

Se clasifican, principalmente, en estas subpartidas las variedades de sorbitol (D-glucitol) llamadas no cristalizables («NC») que se obtienen, generalmente, por hidrogenación a alta presión a partir de jarabe de glucosa que contiene cierta cantidad de otros oligosacáridos. El contenido de sorbitol (D-glucitol) se sitúa entre el 60 y el 80 % en peso, en relación con el producto seco, los demás componentes son fundamentalmente otros polialcoholes y oligosacáridos parcialmente hidrogenados. Por este hecho, la tendencia a la cristalización del sorbitol (D-glucitol) se encuentra muy reducida [de aquí la denominación utilizada: sorbitol (D-glucitol) no cristizable].

El sorbitol (D-glucitol), que responda a las disposiciones de la nota 1 del capítulo 29, se clasifica en las subpartidas 2905 44 11 a 2905 44 99.

3824 90 10**Sulfonatos de petróleo (excepto los de metales alcalinos, de amonio o de etanolaminas); ácidos sulfónicos tioenados de aceites minerales bituminosos y sus sales**

Se clasifican, principalmente, en esta subpartida:

- 1) los sulfonatos de petróleo de calcio o los sulfonatos de petróleo de bario que, generalmente, contienen del 55 al 70 % en peso de aceite mineral. Se emplean ampliamente en la fabricación de aditivos para aceites minerales;
- 2) los ácidos sulfónicos de aceites de minerales bituminosos, tiofenados, obtenidos por destilación seca de determinadas pizarras bituminosas, seguida de un tratamiento con ácido sulfúrico, destinados a usos farmacéuticos y que tienen un contenido total de azufre que excede, generalmente, del 9 % en peso, así como sus sales, principalmente, de calcio.

3824 90 15**Intercambiadores de iones**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3824, apartado B.14, sexto párrafo.

Esta subpartida comprende los intercambiadores de iones a base de carbones sulfonados y algunos tipos de arcillas, siempre que estas últimas hayan sido sometidas a tratamientos especiales que las hagan adecuadas para utilizarlas como intercambiadores de iones (principalmente, de cationes); hay que citar principalmente la glauconita, que se presenta en forma de un gel de aluminosilicatos obtenidos a partir de una marga arenosa natural de origen marino. Se utiliza, principalmente, para ablandar el agua. Con los mismos fines, se utilizan también la montmorillonita, la coalinita, etc.

Se clasifican también en esta subpartida los intercambiadores de iones sintéticos, tales como las zeolitas artificiales o los intercambiadores a base de alúmina o de gel de sílice.

No se clasifican en esta subpartida:

- a) el gel de sílice puro (subpartida 2811 22 00);
- b) la alúmina pura, incluso activada (subpartidas 2818 20 00 ó 2818 30 00);
- c) la arcilla activada (subpartida 3802 90 00).

3824 90 20**Compuestos absorbentes para perfeccionar el vacío en las válvulas o tubos eléctricos**

Se clasifican aquí los llamados «getters». Se distinguen los «flash getters» y los «bulk getters». Los primeros se volatilizan en el tubo durante la fabricación.

Entre estos se pueden citar los productos compuestos de bario por una parte y aluminio, magnesio, tántalo o torio, etc. por otra, en forma de filamentos o pastillas; los compuestos constituidos por una mezcla de carbonato de bario y de estroncio sobre un alambre de tántalo; el berilato de bario sobre un alambre de tántalo.

Los segundos simplemente se calientan pero no se volatilizan y solo absorben por contacto. En general, están constituidos por metales puros (tántalo, wolframio, circonio, niobio o torio) en alambres, plaquitas, etc. y, en consecuencia, no pueden como tales clasificarse en esta subpartida.

3824 90 30**Óxidos de hierro alcalinizados para la depuración de los gases**

Se clasifican en esta subpartida los productos conocidos en el comercio con denominaciones especiales (mezcla de Laming, por ejemplo). Algunos se obtienen como subproductos en el tratamiento de la bauxita para la obtención del aluminio y se presentan en gránulos redondeados de color herrumbroso; están constituidos por óxido de hierro, de aluminio, de calcio, de titanio, carbonato de sodio y sílice y están generalmente húmedos. Otros están constituidos por un polvo seco a base de óxidos de hierro (en parte magnético), de carbonato de calcio y de silicatos.

3824 90 35**Preparaciones antiherrumbre que contengan aminas como elementos activos**

Esta subpartida comprende los productos utilizados como preparaciones antiherrumbre que contengan como elemento activo aminas o sus derivados, por ejemplo:

- 1) las preparaciones fabricadas a partir de aminas o de aminoalcoholes (trietanolamina, en general) y nitritos alcalinos, con agente humectante o sin él;

- 2) las disoluciones en un disolvente orgánico de aminas grasas o resínicas y de sus derivados (por ejemplo: fosfatos de diaminas grasas, sales de ácidos grasos y de aminas grasas).

Sin embargo, las preparaciones de este tipo que se utilizan como aditivos de los aceites minerales, por ejemplo, los inhibidores de corrosión para aceites combustibles, se clasifican en la partida 3811.

3824 90 45 Preparaciones desincrustantes y similares

Se clasifican en esta subpartida los productos enumerados en las notas explicativas del SA, partida 3824, apartado B.15, así como los productos para disolver los depósitos calcáreos.

3824 90 50 Preparaciones para galvanoplastia

Se clasifican en esta subpartida, por ejemplo, los baños de composición especial para metalizar, los baños de brillo, las sales de pulir y las sustancias corrosivas para el grabado galvánico.

3824 90 55 Mezclas de mono-, di- y triestearatos de ácidos grasos de glicerina (emulsionantes de grasas)

Véanse las notas explicativas del SA, partida 3824, apartado B.11, sexto párrafo.

3824 90 65 Productos auxiliares del tipo de los utilizados en fundición (excepto los comprendidos en la subpartida 3823 10 00)

Además de los productos auxiliares citados en las notas explicativas del SA, partida 3824, apartado B.6 y B.42, sexto párrafo, se incluyen en esta subpartida los siguientes productos, entre otros:

- 1) los preparados utilizados para su aplicación a las cajas de núcleos y las placas-modelo, a base de carbonato de calcio, ceras y un colorante;
- 2) los preparados a base de dextrina y carbonato sódico aplicados, tras su emulsión, a los moldes de acero;
- 3) los granos de arena recubiertos de una capa de resina sintética muy fina utilizados para la fabricación de núcleos de fundición (arena de moldeo);
- 4) los productos utilizados para la desgasificación del acero;
- 5) los productos de desmoldeo (excepto los comprendidos en la partida 3403).

3824 90 70 Preparaciones ignífugas, hidrófugas y otras, utilizadas para la protección de construcciones

En esta subpartida se incluyen, por ejemplo:

- 1) las preparaciones ignífugas, como por ejemplo los productos a base de compuestos de amonio, que se expanden por efecto del calor formando de este modo una capa aislante que protege aquellas partes del edificio en las que se ha aplicado;
- 2) los productos para impregnar fachadas, compuestos por lo general de silicatos, destinados a proteger el enlucido contra el agua;
- 3) los productos añadidos al hormigón para evitar la filtración de las aguas subterráneas.

SECCIÓN VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

CAPÍTULO 39

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS

Nota 6 La palabra «disoluciones» empleada en esta nota, así como en la nota 4 del capítulo 32 no comprende las disoluciones coloidales.

I. FORMAS PRIMARIAS

Para la interpretación de los términos «formas primarias», véase la nota 6 de este capítulo y las notas explicativas del SA, capítulo 39, consideraciones generales, apartado «formas primarias».

3901 Polímeros de etileno en formas primarias**3901 10 10 Polietileno de densidad inferior a 0,94**

y
3901 10 90 Solo se clasifican en estas subpartidas los homopolímeros de etileno, es decir, los polímeros en los que el etileno contribuye con el 95 % o más en peso al contenido total del polímero.

La densidad del polietileno debe determinarse utilizando un polímero sin aditivos.

El polietileno líquido solo se clasifica en esta subpartida si responde a las condiciones estipuladas en la nota 3 a) de este capítulo. En caso contrario se clasifica en las subpartidas 2710 11 11 a 2710 19 99.

Las ceras de polietileno se clasifican en la partida 3404.

3901 20 10 Polietileno de densidad superior o igual a 0,94

y
3901 20 90 Véase la nota explicativa de las subpartidas 3901 10 10 y 3901 10 90.

3901 90 10 Los demás

a
3901 90 90 Por aplicación de la nota 4 y de la nota de subpartida 1 de este capítulo, estas subpartidas comprenden:

- 1) los copolímeros de etileno y de otros monómeros distintos del acetato de vinilo (por ejemplo: los copolímeros de etileno y de propileno), así como las mezclas de polímeros de composición análoga, en las que el etileno es el comonomero predominante;
- 2) el polietileno modificado químicamente en las condiciones establecidas en la nota 5 de este capítulo (por ejemplo: el polietileno clorado y el polietileno clorosulfonado).

3902 Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias**3902 10 00 Polipropileno**

La nota explicativa de las subpartidas 3901 10 10 y 3901 10 90, primer párrafo, es aplicable, *mutatis mutandis*.

Estas subpartidas no comprenden el polipropileno líquido que no responda a las disposiciones de la nota 3 a) de este capítulo (por ejemplo: el tri- y el tetrapropileno (subpartidas 2710 11 11 a 2710 19 99)).

3902 20 00**Poliisobutileno**

Esta subpartida comprende el producto mencionado en las notas explicativas del SA, partida 3902, tercer y cuarto párrafos.

Esta subpartida no comprende el poliisobutileno líquido que no responda a las disposiciones de la nota 3 a) de este capítulo (por ejemplo: el triisobutileno) (subpartidas 2710 11 11 a 2710 19 99).

3902 30 00**Copolímeros de propileno**

Esta subpartida comprende, entre otros, un copolímero o una mezcla constituidos por el 45 % de etileno, el 35 % de propileno y el 20 % de isobutileno en peso dado que el propileno y el isobutileno, cuyos polímeros se clasifican en la partida 3902, constituyen el 55 % del copolímero y tomados en conjunto predominan sobre el etileno; además, es el propileno, cuyos copolímeros están expresamente mencionados aquí, el monómero que predomina en relación con el isobutileno (aplicación de la nota 4 y de la nota de subpartida 1 de este capítulo).

Si en el ejemplo precitado, los porcentajes de propileno y de isobutileno se invierten, el copolímero se excluye de esta subpartida y se clasifica en las subpartidas 3902 90 10 a 3902 90 90.

3902 90 10**Los demás****a****3902 90 90**

Estas subpartidas comprenden, entre otros, los productos denominados comercialmente poli(alfa-olefinas), obtenidos generalmente por débil polimerización del dec-1-eno, posterior hidrogenación del producto formado y separación por destilación de las fracciones ricas en hidrocarburos C₂₀, C₃₀, C₄₀ y C₅₀. Estas fracciones se mezclan entre sí para constituir los diferentes tipos de poli(alfa-olefinas) comerciales.

Son líquidos que no responden necesariamente al criterio expresado en la nota 3 c) de este capítulo, pero si a las disposiciones de la nota 3 a) del mismo y se utilizan como sustitutivos de los aceites minerales en la formulación de aceites lubricantes sintéticos y semisintéticos aportando a dichos productos un índice de viscosidad más elevado, un punto de gota más bajo, mayor estabilidad térmica, más alto punto de inflamación y menor volatilidad.

3903**Polímeros de estireno en formas primarias**

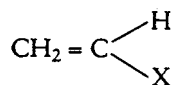
No se clasifican en esta partida los poliésteres que contengan estireno (partida 3907).

3903 11 00**Poliestireno****y****3903 19 00**

La nota explicativa de las subpartidas 3901 10 10 y 3901 10 90, párrafo primero, es aplicable *mutatis mutandis*.

3904**Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias**

Un polímero de vinilo es un polímero en el que el monómero tiene la fórmula



cuando la unión C — X no es ni una unión carbono-carbono ni una unión carbono-hidrógeno.

3904 10 00**Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias**

La nota explicativa de las subpartidas 3901 10 10 y 3901 10 90, primer párrafo, es aplicable *mutatis mutandis*.

3904 21 00**Los demás poli(cloruros de vinilo)****y****3904 22 00**

La nota explicativa de las subpartidas 3901 10 10 y 3901 10 90, primer párrafo, es aplicable *mutatis mutandis*.

3904 30 00**Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo**

Esta subpartida solo comprende:

- 1) los copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo en los que el cloruro de vinilo es el comonómero predominante;
- 2) las mezclas de poli(cloruro de vinilo) y de poli(acetato de vinilo) en las que el monómero de vinilo predomina.

3904 40 00	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo Esta subpartida comprende, entre otros, los copolímeros de cloruro de vinilo y de etileno en los que el cloruro de vinilo es el comonomero que predomina.
3904 61 00	Politetrafluoroetileno La nota explicativa de las subpartidas 3901 10 10 y 3901 10 90, primer párrafo, es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .
3904 69 90	Los demás Esta subpartida comprende principalmente el poli(clorotrifluoroetileno) y el poli(fluoruro de vinilideno).
3906	Polímeros acrílicos en formas primarias
3906 10 00	Poli(metacrilato de metilo) La nota explicativa de las subpartidas 3901 10 10 y 3901 10 90, primer párrafo, es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .
3906 90 90	Los demás Esta subpartida comprende principalmente el poli(acrilonitrilo). Se excluyen de esta subpartida: a) los polímeros acrílicos que constituyan intercambiadores de iones (subpartida 3914 00 00); b) los copolímeros de acrilonitrilo que respondan a las disposiciones de la nota 4 del capítulo 40 (capítulo 40).
3907	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias En lo que se refiere a la interpretación del prefijo «poli», a efectos de esta partida, véase la nota de subpartida 1 a) apartado 1 de este capítulo.
3907 20 11 a 3907 20 99	Los demás poliéteres Se clasifican en estas subpartidas los poliéteres modificados (excepto los poliacetales) (véase las notas explicativas del SA, partida 3907, apartado 2).
3907 20 21	Con un índice de hidroxilo inferior o igual a 100 El índice de hidroxilo de un polímero es la cantidad, expresada en miligramos, de hidróxido de potasio correspondiente a los grupos hidroxilo contenidos en 1 g de sustancia. Este índice se utiliza para medir la concentración de grupos hidroxilo en una cadena de polímeros. Para obtener este índice se puede utilizar, entre otros, uno de los métodos de ASTM D 4274. Para conseguir poliéteres y poliésteres con un alto índice de hidroxilo (más de 100) hay que añadir polioles durante la síntesis; los productos resultantes de este proceso tienen muchos grupos hidroxilo reactivos y se utilizan en compuestos con isocianatos para fabricar poliuretanos.
3907 20 29	Los demás Véase la nota explicativa de la subpartida 3907 20 21.
3907 40 00	Policarbonatos Se clasifican igualmente en esta subpartida los copolímeros que tengan un componente constituido por policarbonato y un componente constituido por poli(tereftalato de etileno), si el policarbonato predomina (véanse la nota explicativa de subpartida 1 de este capítulo del SA, apartado B.1, sexto párrafo).
3907 60 20 y 3907 60 80	Poli(tereftalato de etileno) La nota explicativa de las subpartidas 3901 10 10 y 3901 10 90, primer párrafo, es aplicable <i>mutatis mutandis</i> . Se clasifican igualmente en estas subpartidas los copolímeros que tengan un componente constituido por policarbonato y un componente constituido por poli(tereftalato de etileno), si el poli(tereftalato de etileno) predomina (véanse la nota explicativa de subpartida 1 de este capítulo del SA, apartado B.1, sexto párrafo).

- 3907 60 20** **Con un índice de viscosidad igual o superior a 78 ml/g**
El poli(tereftalato de etileno) con un índice de viscosidad igual o superior a 78 mililitros por gramo se utiliza por lo general para la fabricación de botellas.
El índice de viscosidad se calcula de conformidad con la norma ISO 1628-5.
- 3907 99 11** **Con un índice de hidroxilo inferior o igual a 100**
y
3907 99 19 Véase la nota explicativa de la subpartida 3907 20 21.
- 3907 99 91** **Los demás**
y
3907 99 99 Véase la nota explicativa de la subpartida 3907 20 21.
- 3908** **Poliamidas en formas primarias**
- 3908 10 00** **Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12**
La nota explicativa de las subpartidas 3901 10 10 y 3901 10 90, párrafo primero, es aplicable *mutatis mutandis*.
- 3909** **Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias**
Para la clasificación de los copolímeros constituidos por monómeros de las resinas citadas en el texto de esta partida, así como para la clasificación de las mezclas, véase la nota 4 de este capítulo.
- 3911** **Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la nota 3 de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias**
- 3911 10 00** **Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos**
El término «politerpenos», para la aplicación de esta subpartida, designa los polímeros y las mezclas de polímeros en los que uno o varios monómeros contribuyan con el 95 % o más en peso al contenido total del polímero
- 3911 90 11** **Productos de polimerización de reorganización o de condensación, incluso modificados químicamente**
a
3911 90 19 Se clasifican principalmente en estas subpartidas los productos citados en las notas explicativas del SA, partida 3911, primer párrafo, apartados 2 a 4.
- 3912** **Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias**
- 3912 11 00** **Acetatos de celulosa**
y
3912 12 00 Véanse las notas explicativas del SA, partida 3912, apartado B.1, segundo párrafo.
- 3912 20 11** **Nitratos de celulosa, incluidos los colodiones**
a
3912 20 90 Véanse las notas explicativas del SA, partida 3912, apartado B.2, segundo párrafo.
- 3912 20 11** **Colodiones y celoidina**
El colodión es una disolución de nitrocelulosa con 12 % en peso de nitrógeno en una mezcla de éter y de alcohol. Al secarse, esta disolución deja una capa elástica de nitrocelulosa cuya flexibilidad puede aumentarse añadiendo aceite ricino. También se puede obtener un colodión por disolución de nitrocelulosa en acetona. El colodión se utiliza para la preparación de emulsiones fotográficas y en medicina.
La celoidina se obtiene a partir del colodión por evaporación parcial de los disolventes; es sólida.

3912 20 19	Los demás Esta subpartida comprende los nitratos de celulosa (nitrocelulosas) sin plastificar, excepto los colodiones y la celoidina, incluso si por razones de seguridad están mojados — en general, con alcohol etílico o butílico — o «flegmatizados» de otra manera.
3912 31 00 a 3912 39 80	Éteres de celulosa Véanse las notas explicativas del SA, partida 3912, apartado B.4, segundo párrafo.
3912 31 00	Carboximetilcelulosa y sus sales La carboximetilcelulosa se obtiene por la acción del ácido monocloroacético sobre álcali-celulosa. Se emplea sobre todo como espesante y coloide protector.
3912 39 80	Los demás Esta subpartida comprende, por ejemplo, la metilcelulosa, la bencilcelulosa y la hidroxietilcelulosa.
3912 90 10	Ésteres de celulosa Esta subpartida comprende, por ejemplo, el propionato de celulosa y el butirato de celulosa.
3912 90 90	Los demás A esta subpartida pertenece la celulosa, no expresada ni comprendida en otra parte, en formas primarias. Por su presentación comercial habitual, la celulosa regenerada no se clasifica generalmente aquí. En forma de hojas delgadas y transparentes, se clasifica en las partidas 3920 ó 3921 y en forma de filamentos textiles, se clasifica en los capítulos 54 ó 55. Esta subpartida comprende igualmente las mezclas de ésteres y de éteres de la celulosa (véase la nota de subpartida 1 de este capítulo).
3913	Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias
3913 10 00	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres Véanse las notas explicativas del SA, partida 3913, primer párrafo, apartado 1.
3913 90 10	Derivados químicos del caucho natural Véanse las notas explicativas del SA, partida 3913, primer párrafo, apartado 3.
3913 90 80	Los demás Véanse las notas explicativas del SA, partida 3913, primer párrafo, apartados 2 y 4.

II. DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS

3915	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico Los términos «plástico o materia plástica» están definidos en la nota 1 de este capítulo. Esta partida comprende igualmente: 1) los desechos, desperdicios y recortes de una sola materia termoendurecible, ya endurecida, transformada en formas primarias; 2) los desechos, recortes y desperdicios de plásticos mezclados (termoplásticos, termoendurecibles, ya endurecidos, y ambos transformados en formas primarias).
-------------	--

3915 90 11 a 3915 90 19	De productos de polimerización de adición En lo que se refiere a la interpretación que hay que dar a la expresión «productos de polimerización de adición» véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales del capítulo 39, apartado «polímeros», segundo párrafo, subapartado 1. Estas subpartidas comprenden, principalmente, los desechos, recortes y desperdicios de polímeros de propileno, de polímeros acrílicos, de polímeros de acetato de vinilo y de polímeros de acetato de vinilideno.
3915 90 99	Los demás Esta subpartida comprende, los desechos, recortes y desperdicios de poliésteres, de poliamidas o de poliuretanos.
3916	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico
3916 90 11 a 3916 90 19	De productos de polimerización de reorganización o de condensación, incluso modificados químicamente Estas subpartidas comprenden principalmente los monofilamentos, barras, varillas y perfiles de poliésteres, de poliamidas o de poliuretanos.
3916 90 51 y 3916 90 59	De productos de polimerización de adición Se clasifican en estas subpartidas los monofilamentos, barras, varillas y perfiles de propileno, de polímeros del estireno o de polímeros acrílicos.
3917	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), de plástico Para la interpretación del termino «tubos», véase la nota 8 de este capítulo.
3917 29 12	De productos de polimerización de reorganización o de condensación, incluso modificados químicamente Se clasifican en esta subpartida los tubos obtenidos a partir, principalmente, de fenoplastos, aminoplastos, resinas alídicas y otros poliésteres, poliamidas, poliuretanos y siliconas.
3917 29 15	De productos de polimerización de adición Se clasifican principalmente en esta subpartida los productos de politetrahaloetilenos, poliisobutileno, polímeros de estireno, de cloruro de vinilideno, de acetato de vinilo o de otros ésteres de vinilo, así como los polímeros acrílicos.
3917 32 10	De productos de polimerización de reorganización o de condensación, incluso modificados químicamente Véase la nota explicativa de la subpartida 3917 29 12.
3917 32 31 a 3917 32 39	De productos de polimerización de adición Véase la nota explicativa de la subpartida 3917 29 15. Estas subpartidas comprenden igualmente los productos de polímeros de etileno, de propileno y de cloruro de vinilo.
3918	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la nota 9 de este capítulo Esta partida comprende igualmente las hojas sin perforar de plástico presentadas en rollos o en losetas, que se utilizan principalmente para recubrir los campos de tenis o las terrazas.
3919	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos Para la definición del término «autoadhesivas», véanse las notas explicativas del SA, partida 3919, primer párrafo. Esta partida no comprende las formas planas de plástico que solo se adhieren a superficies lisas como las del vidrio. Los productos de esta partida tienen frecuentemente una banda o una hoja protectora de papel o de plástico. La presencia de tal banda u hoja protectora no influye en la clasificación.

- 3919 10 11**
a
3919 10 90 **En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm**
Se clasifican también en estas subpartidas las cintas adhesivas con una lengüeta montadas en un portarrodillos que sirve principalmente como acondicionamiento para la venta al por menor y que, en general, no vuelve a utilizarse después de agotada la cinta.
- 3919 10 11**
a
3919 10 19 **Cintas con baño de caucho natural o sintético, sin vulcanizar**
Solo se clasifican en estas subpartidas las cintas autoadhesivas, es decir, las que son identificables para utilizarlas exclusiva o principalmente como medio de fijación. Estas cintas se usan generalmente para el envasado de mercancías y usos similares.
- 3919 10 69** **Las demás**
Se clasifican principalmente en esta subpartida los productos de polímeros de estireno o de propileno o acrílicos.
- 3920** **Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias**
Véase la nota 10 de este capítulo.
Se excluyen de esta partida las bandas cuya anchura aparente no exceda de 5 milímetros (capítulo 54).
- 3920 20 71** **Tiras decorativas**
En esta subpartida se incluyen las tiras utilizadas para embalaje, teñidas, de aspecto satinado, obtenidas por extrusión de polímeros de propileno.
Por medio de este procedimiento se produce una disposición de los polímeros de propileno que provoca la fibrilación (deshilachado) de la tira cuando se estira manualmente en sentido longitudinal, produciendo el efecto, falso, de que se trata de un producto a base de fibras.
Dichas tiras tienen un grosor de aproximadamente 0,13 milímetro y pueden rizarse o estamparse. Por lo general se enrollan en bobinas o en tubos pequeños y se conocen por el nombre comercial de «Plastik-balduques». Se utilizan como los balduques incluidos en la partida 5806. Las tiras decorativas suelen anudarse cuando se usan para embalar.
No se incluyen en esta subpartida las tiras decorativas de una anchura aparente igual o inferior a 5 milímetros (subpartida 5404 90 11).
- 3920 20 79** **Las demás**
En esta subpartida se incluyen las bandas utilizadas para embalaje, sin colorear o coloreadas en la masa, obtenidas por extrusión de polímeros de propileno.
A diferencia de las bandas decorativas incluidas en la subpartida 3920 20 71, estas bandas no presentan un aspecto satinado, son más gruesas y más rígidas y no pueden rizarse. Pueden presentar relieves en la superficie y se pueden estampar.
Estas bandas se colocan a presión alrededor de los paquetes y los extremos o bien se sueldan o se unen mediante un dispositivo de sujeción metálico o plástico.
En esta subpartida no se incluyen las bandas de anchura aparente igual o inferior a 5 milímetros (subpartida 5404 90 19).
- 3920 43 10**
y
3920 43 90 **Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso**
Véase la nota de subpartida 2 de este capítulo, así como la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida s 3920 43 y 3920 49.
- 3920 49 10**
y
3920 49 90 **Los demás**
Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida s 3920 43 y 3920 49.
- 3920 73 10** **Cintas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía**
Se clasifican en esta subpartida las hojas que puedan servir en cinematografía o en fotografía, como soporte a los materiales sensibles a la luz.

3921 Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico

Véase la nota explicativa de la partida 3920.

3921 90 41 A alta presión, con capa decorativa sobre una o las dos caras

Pertenecen a esta subpartida las placas estratificadas compuestas por capas de materia fibrosa (por ejemplo: papel) impregnadas con resinas plásticas fabricadas mediante calentamiento y prensado bajo una presión de 5 MPa o más; la capa o las capas superiores están teñidas o decoradas (por ejemplo: imitando madera).

Las placas con capa decorativa en ambas caras se emplean, por ejemplo, como tabiques de separación en escaparates; las placas decoradas por una sola cara se utilizan preferentemente como revestimiento de tableros de virutas.

3923 Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico**3923 90 10 Redes extruidas de forma tubular**

Las redes clasificadas en esta subpartida son materiales de embalaje de longitud indeterminada que se suelen utilizar en la fabricación de sacos y bolsas para empaquetar determinadas frutas y verduras como manzanas, naranjas, patatas y cebollas, para lo cual se cortan a la medida deseada en cada caso.

3924 Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico**3924 90 11 Esponjas**

Se clasifican en esta subpartida tanto las esponjas de celulosa regenerada, de forma distinta a la cuadrada o rectangular, como las esponjas cortadas en forma cuadrada o rectangular con cantos redondeados o elaboradas de otra manera.

No pertenecen a esta subpartida:

- a) las esponjas arriba citadas hechas de materias plásticas distintas a la celulosa regenerada (subpartida 3924 90 90);
- b) las esponjas naturales (partida 0509);
- c) las esponjas únicamente cortadas en forma cuadrada o rectangular (partida 3921).

3925 Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte

Véase la nota 11 de este capítulo.

3925 20 00 Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 3925 20.

3925 90 10 Accesorios y guarniciones para fijar permanentemente en puertas, ventanas, escaleras, paredes y otras partes de edificios

Véase la nota 11 ij) de este capítulo.

CAPÍTULO 40

CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Consideraciones generales

Para la interpretación de la nota 4 a) de este capítulo se entiende por «sustancias no termoplásticas», las sustancias que no pueden ser, repetidamente, ablandadas por tratamiento térmico y de este modo conformarlas mediante moldeo o extrusión.

4001 **Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras**

4001 21 00 **Hojas ahumadas**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 4001, apartado B.1, primer párrafo.

4001 29 00 **Los demás**

Véanse las notas explicativas de SA, partida 4001, apartado B.1, párrafos segundo y cuarto.

Esta subpartida comprende principalmente el crepé pálido, el crepé pardo, las hojas gofradas secadas al aire («air dried sheets»); el caucho granulado reaglomerado y el caucho natural en polvo o en migajas sin aglomerar («free flowing powders»).

4002 **Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 4001 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras**

4002 99 10 **Productos modificados por la incorporación de plástico**

Esta subpartida comprende el caucho contemplado en la nota 4 c) de este capítulo, con exclusión del caucho natural despolimerizado de la subpartida 4002 99 90.

4002 99 90 **Los demás**

Esta subpartida comprende, entre otros, el caucho acrilonitrilo-butadieno carboxilados (XNBR), el caucho acrilonitrilo-isopreno (NIR), así como el caucho facticio derivado de los aceites.

4005 **Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras**

4005 20 00 **Disoluciones; dispersiones (excepto las de la subpartida 4005 10)**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 4005, apartado B, primer párrafo y apartado B.2.

4005 91 00 **Placas, hojas y tiras**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 4005, apartado B, primer párrafo y apartados B.3 y B.4.

Se clasifican igualmente en esta subpartida las placas, hojas y tiras, sin cortar o simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular, de caucho sin vulcanizar, recubiertas por una cara de una sustancia adhesiva. El aporte de la sustancia adhesiva debe considerarse como un simple trabajo de superficie para la aplicación de la nota 9 de este capítulo. Esta clasificación no varía si la capa de sustancia adhesiva está recubierta para protegerla con una hoja o tira de papel, de materia textil o de otras materias.

4005 99 00 **Los demás**

Véanse las notas explicativas de la subpartida del SA, partida 4005, apartado B.5, párrafos primero y segundo.

4009	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores])
4009 12 10 y 4009 12 90	Con accesorios Los accesorios de los tubos de estas subpartidas pueden ser de cualquier materia.
4009 22 10 y 4009 22 90	Con accesorios Véase la nota explicativa de la subpartida 4009 12 10 y 4009 12 90.
4009 32 10 y 4009 32 90	Con accesorios Véase la nota explicativa de la subpartida 4009 12 10 y 4009 12 90.
4009 42 10 y 4009 42 90	Con accesorios Véase la nota explicativa de la subpartida 4009 12 10 y 4009 12 90.
4011	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho
4011 20 10	Con un índice de carga inferior o igual a 121 El índice de carga se indica siempre en el neumático. Se encuentra definido en la Directiva 92/23/CEE del Consejo (DO n° L 129 de 14. 5. 1992, p. 95).
4011 20 90	Con un índice de carga superior a 121 Véase la nota explicativa de la subpartida 4011 20 10.
4011 40 20	Para llantas de diámetro inferior o igual a 33 cm Pertenece a esta subpartida los neumáticos para llantas de un diámetro igual o inferior a 13 pulgadas (13 pulgadas = 33,02 centímetros). El diámetro de la llanta en pulgadas se indica siempre en el neumático [véase la Directiva 92/23/CEE del Consejo (DO n° L 129 de 14. 5. 1992, p. 95)].
4011 61 00 a 4011 69 00	Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 4011 61 a 4011 69.
4011 62 00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 4011 62, 4011 63, 4011 93 y 4011 94.
4011 63 00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 4011 62, 4011 63, 4011 93 y 4011 94.
4011 93 00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 4011 62, 4011 63, 4011 93 y 4011 94.

4011 94 00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 4011 62, 4011 63, 4011 93 y 4011 94.
4015	Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios) de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer
4015 11 00	Para cirugía Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 4015 11. Esta subpartida no se limita a los guantes para cirugía en paquetes estériles. Incluye también los guantes que satisfagan las normas EN 455-1 y EN 455-2 o equivalentes.
4015 19 90	Los demás Se clasifican principalmente en esta subpartida: 1) las manoplas y guantes con manopla para usos industriales; 2) los guantes para radiología opacificados a los rayos X a base de carbonato de plomo.
4015 90 00	Los demás Además de los artículos citados en las notas explicativas del SA, partida 4015 (con exclusión de los guantes, mitones y manoplas), esta subpartida comprende igualmente las prendas que se utilizan para proteger contra las radiaciones o para mantener la presión atmosférica (por ejemplo: monos presurizados para aviadores), a condición de que no estén combinadas con aparatos respiratorios. En caso contrario, se clasifican en la partida 9020 00.
4016	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer
4016 91 00	Revestimientos para el suelo y alfombras Véanse las notas explicativas del SA, partida 4016, segundo párrafo, apartado 2.
4016 99 82 y 4016 99 88	Los demás Independientemente de los artículos considerados en las notas explicativas del SA, partida 4016, segundo párrafo, apartados 7 a 12, estas subpartidas comprenden, por ejemplo, los martillos con cabeza de caucho, los tacos de caucho recubrirlos de papel de lija (reemplazable) que se utilizan para pulir a mano ciertas piezas, las pequeñas ventosas con gancho, los salvamanteles, tapones y vertedores para fregaderos, los toques para puertas y conteras para las patas de los muebles.

SECCIÓN VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA O DE TALABARTERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

CAPÍTULO 41

PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS

4101 **Cueros y pieles en bruto, de bovino, incluido el búfalo, o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos**

4101 20 10 **Cueros y pieles, enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo**

a

4101 20 90 Los cueros y pieles de estas subpartidas se consideran enteros, aunque la cabeza y las patas se hayan separado; por el contrario, no pueden haberse dividido, es decir, cortado en dos o más capas en el sentido del espesor.

4101 20 10

Frescos

Se clasifican en esta subpartida los cueros y pieles simplemente separados del animal. Los cueros y pieles refrigerados están igualmente incluidos en esta subpartida.

4101 20 30

Salados verdes (húmedos)

Se clasifican en esta subpartida los cueros y pieles que han sido protegidos de la putrefacción por simple salado.

4101 20 50

Secos o salados secos

Se clasifican en esta subpartida los cueros y pieles secos (conservados simplemente por secado, incluso con adición de antisépticos) y los cueros y pieles salados secos.

4101 20 90

Los demás

Se clasifican en esta subpartida los cueros y pieles encalados (empapados en una lechada de cal o recubiertos de un revestimiento a base de cal), los cueros y pieles piquelados (empapados en disoluciones muy diluidas de ácido clorhídrico, de ácido sulfúrico o de otros productos químicos y sal) y los cueros y pieles conservados de otro modo.

4101 50 10

Cueros y pieles, enteros, de peso unitario superior 16 kg

a

4101 50 90

Véanse las notas explicativas de las subpartidas 4101 20 10 a 4101 20 90.

4101 50 10

Frescos

Véase la nota explicativa de la subpartida 4101 20 10.

4101 50 30

Salados verdes (húmedos)

Véase la nota explicativa de la subpartida 4101 20 30.

4101 50 50

Secos o salados secos

Véase la nota explicativa de la subpartida 4101 20 50.

4101 50 90	Los demás Véase la nota explicativa de la subpartida 4101 20 90.
4101 90 00	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas El crupón corresponde a la zona del lomo y la parte trasera o culata; es la parte más gruesa y resistente del cuero o de la piel y, por tanto, la más valiosa. El medio crupón se obtiene dividiendo el crupón en dos, siguiendo la línea del lomo.
4102	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos (excepto los excluidos por la nota 1 c) de este capítulo)
4102 10 10	De cordero Esta subpartida comprende los cueros y pieles con una superficie máxima de 0,75 metros cuadrados.
4102 10 90	De otros ovinos Esta subpartida comprende los cueros y pieles con una superficie superior a 0,75 metros cuadrados.
4102 21 00	Piquelados En lo que se refiere a los cueros y pieles piquelados, véase la nota explicativa de la subpartida 4101 20 90.
4103	Los demás cueros y pieles, en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las notas 1 b) ó 1 c) de este capítulo
4103 10 20 a 4103 10 90	De caprino Los cueros y pieles de caprino son de forma alargada con el cuello largo, mientras que los cueros y pieles de ovino tienen una forma más ancha y el cuello más corto que los precedentes. Véase igualmente la nota 1 c) de este capítulo.
4103 10 20	Frescos Véase la nota explicativa de la subpartida 4101 20 10.
4103 10 50	Salados o secos Véase la nota explicativa de las subpartidas 4101 20 30 y 4101 20 50.
4103 10 90	Los demás Véase la nota explicativa de la subpartida 4101 20 90.
4103 20 00	De reptil Esta subpartida comprende principalmente las pieles de pitón, boas, cocodrilos, caimanes, iguanas, gaviales y lagartos.
4104	Cueros y pieles curtidos o crust, de bovino, incluido el búfalo, o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación Véanse las notas 2 A) y 2 B) de este capítulo

4104 11 10 a 4104 19 90	En estado húmedo, incluido el wet blue Los cueros y pieles simplemente curtidos son reconocibles sobre todo del lado de la carne en el que se pueden apreciar, especialmente en los bordes, un número más o menos grande de fibras de origen subcutáneo. Por esta razón, el lado de la carne presenta una superficie fibrosa y rugosa. Los cueros y pieles parcialmente curtidos (precurtidos) se asimilan a los cueros y pieles simplemente curtidos. Las operaciones destinadas al acabado del curtido propiamente dicho y durante las cuales se separan los productos utilizados para el curtido y el agua que aún contienen (por ejemplo: lavado, escurrido, prensado, secado y estirado), no modifican la clasificación de estos cueros y pieles. Esto es válido también para el simple dividido de cueros y pieles simplemente curtidos.
4104 11 10 a 4104 11 90	Plena flor sin dividir; divididos con la flor Estas subpartidas comprenden los cueros y pieles con su flor original (superficie externa del lado del pelo) tal como se presentan cuando se ha eliminado la epidermis sin eliminar ninguna película de la superficie por amolado o desflorado, por ejemplo. Solo se clasifican en estas subpartidas los cueros y pieles que presenten la superficie externa (lado del pelo).
4104 41 11 a 4104 49 90	En estado seco (crust) Véase la nota 2 B) de este capítulo, así como las notas explicativas del SA, consideraciones generales del capítulo 41, parte II, tercer párrafo.
4104 41 11 a 4104 41 90	Plena flor, sin dividir; divididos con la flor Véase la nota explicativa de las subpartidas 4104 11 10 a 4104 11 90.
4104 41 11	De vaquillas de la India (kips), enteros o incluso sin la cabeza ni las patas, de peso unitario inferior o igual a 4,5 kg curtidos solamente con sustancias vegetales, aunque se hayan sometido a otras operaciones, pero manifestamente inutilizables todavía para la fabricación de manufacturas de cuero Las pieles de esta subpartida son pieles simplemente curtidas con sustancias vegetales, que se han sometido a distintas operaciones, tales como la incorporación de un aceite vegetal durante el tratamiento, destinadas a facilitar el transporte a grandes distancias. Estas pieles se caracterizan por su estructura firme y apretada y el color claro debido al curtido vegetal. El lado de la flor tiene un aspecto liso, incluso glaseado y el lado de la carne está generalmente bien limpio por descarnado. Para poder utilizar estas pieles en la fabricación de artículos de cuero, deben trabajarse de nuevo totalmente («descurtirse», si se pudiera decir), de modo que es admisible considerarlas como pieles semicurtidas. Estas pieles se importan principalmente de la India o de Pakistán (pieles llamadas de Madras). Se presentan agrupadas de seis en seis, en balas comprimidas envueltas en esteras de paja y en arpillera.
4104 49 11	De vaquillas de la India (kips), enteros o incluso sin la cabeza ni las patas, de peso unitario inferior o igual a 4,5 kg curtidos solamente con sustancias vegetales, aunque se hayan sometido a otras operaciones, pero manifestamente inutilizables todavía para la fabricación de manufacturas de cuero Véase la nota explicativa de la subpartida 4104 41 11.
4105	Pieles curtidas o crust, de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación Véanse las notas 2 A) y 2 B) de este capítulo
4105 10 10 y 4105 10 90	En estado húmedo, incluido el wet-blue Véase la nota explicativa de las subpartidas 4104 11 10 a 4104 19 90.
4105 10 10	Plena flor Se trata de pieles que no han sido divididas (es decir, aserradas en el sentido del espesor), incluso si están igualadas, es decir, alisadas por supresión de las rugosidades y excrecencias del lado de la carne.
4105 30 10 a 4105 30 99	En estado seco (crust) Véase la nota 2 B) de este capítulo, así como las notas explicativas del SA, consideraciones generales del capítulo 41, parte II, tercer párrafo.

- 4105 30 10** **De mestizos de la India, con precurtido vegetal, aunque se hayan sometido a ciertas operaciones, pero manifiestamente inutilizables para la fabricación de manufacturas de piel**
- Se clasifican en esta subpartida las pieles que están precurtidas vegetalmente, pero que deben ser objeto del curtido propiamente dicho antes del adobado.
- Pieles simplemente curtidas con sustancias vegetales, que se han sometido a distintas operaciones, tales como la incorporación de un aceite vegetal durante el tratamiento, destinadas a facilitar el transporte a grandes distancias.
- Estas pieles se caracterizan por su estructura firme y apretada y el color claro debido al curtido vegetal.
- Estas pieles se importan principalmente de la India o de Pakistán (pieles llamadas de Madras). Se presentan agrupadas de seis en seis, en balas comprimidas envueltas en esteras de paja y en arpillera.
- 4105 30 91** **Plena flor**
- La nota explicativa de la subpartida 4105 10 10 es aplicable, *mutatis mutandis*.
- Estas subpartidas comprenden principalmente las pieles de ovinos curtidas con una mezcla de sal, alúmina, yemas de huevo y harina. Las pieles curtidas de este modo se utilizan sobre todo en guantería o para la fabricación de calzado fino.
- 4105 30 99** **Plena flor dividida**
- Véase la nota explicativa de la subpartida 4105 30 91, segundo párrafo.
- 4106** **Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o crust, incluso divididos pero sin otra preparación**
- Véanse las notas 2 A) y 2 B) de este capítulo
- 4106 21 10** **En estado húmedo, incluido el wet-blue**
y
4106 21 90
- Véase la nota explicativa de las subpartidas 4104 11 10 a 4104 19 90.
- 4106 21 10** **Plena flor**
- La nota explicativa de la subpartida 4105 10 10 es aplicable, *mutatis mutandis*.
- 4106 22 10** **En estado seco (crust)**
y
4106 22 90
- Véase la nota 2 B) de este capítulo, así como las notas explicativas del SA, consideraciones generales del capítulo 41, parte II, tercer párrafo.
- 4106 22 10** **De cabras de la India, con precurtido vegetal, aunque se hayan sometido a ciertas operaciones, pero manifiestamente inutilizables todavía para la fabricación de manufacturas de piel**
- Aplíquese *mutatis mutandis* la nota explicativa de la subpartida 4105 30 10.
- 4106 31 10** **En estado húmedo, incluido el wet blue**
y
4106 31 90
- Véase la nota explicativa de las subpartidas 4104 11 10 a 4104 19 90.
- 4106 31 10** **Plena flor**
- La nota explicativa de la subpartida 4105 10 10 es aplicable, *mutatis mutandis*.
- 4106 32 10** **En estado seco (crust)**
y
4106 32 90
- Véase la nota 2 B) de este capítulo, así como las notas explicativas del SA, consideraciones generales del capítulo 41, parte II, tercer párrafo.
- 4106 32 10** **Plena flor**
- La nota explicativa de la subpartida 4105 10 10 es aplicable, *mutatis mutandis*.

4106 40 10**Con precurtido vegetal**

Se clasifican en esta subpartida los cueros y pieles que están precurtidos vegetalmente, pero que deben ser objeto del curtido propiamente dicho antes del adobado.

Estos cueros y pieles se caracterizan por su estructura firme y apretada y el color claro debido al curtido vegetal.

4106 91 00**En estado húmedo, incluido el wet blue**

Véase la nota explicativa de las subpartidas 4104 11 10 a 4104 19 90.

4106 92 00**En estado seco (crust)**

Véase la nota 2 B) de este capítulo, así como las notas explicativas del SA, consideraciones generales del capítulo 41, parte II, tercer párrafo.

4107**Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino, incluido el búfalo, o de equino, depilados, incluso divididos (excepto los de la partida 4114)**

Los cueros y pieles de esta partida pueden estar trabajados después del curtido (adobados, teñidos, graneados o gofrados, tratados para darle el aspecto de ante, estampados, glaseados, satinados, barnizados, etc.) o, bien, apergaminados (véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales del capítulo 41, apartado III).

4107 11 11**Plena flor sin dividir****a
4107 11 90**

Los cueros y pieles de estas subpartidas no han sido divididas (es decir, aserradas en el sentido del espesor), incluso si están igualadas, es decir, alisadas por supresión de las rugosidades y excrecencias del lado de la carne.

4107 11 11**Box-calf**

El «box-calf» es una piel de ternera curtida al cromo o a veces por procedimientos combinados y después teñida y pulida, utilizada para la confección de cortes de zapatos o determinados artículos de marroquinería (sacos de mano, carteras de mano, etc.). Esta piel tiene una gran flexibilidad.

4107 12 11**Box-calf**

Véase la nota explicativa de la subpartida 4107 11 11.

4107 91 10**Plena flor sin dividir****y
4107 91 90**

Véase la nota explicativa de las subpartidas 4107 11 11 a 4107 11 90.

4107 91 10**Para suelas**

Por su utilización, que necesita dureza y resistencia, el cuero llamado «cuero para suelas» no se engrasa. El adobado de este cuero se denomina «adobado al agua» en oposición al «adobado graso» que se aplica en general a los cueros adobados. Los principales tratamientos que se le dan se reducen a la limpieza del lado de la carne, aireado, batido mediante choques repetidos y cilindrado a presión.

Véanse también las notas explicativas de SA, partida 4107, tercer párrafo.

4112 00 00**Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos (excepto los de la partida 4114)**

La nota explicativa de la partida 4107 es aplicable *mutatis mutandis*.

4113**Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados; cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso divididos (excepto los de la partida 4114)**

La nota explicativa de la partida 4107 es aplicable *mutatis mutandis*.

4115**Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero**

El cuero regenerado se fabrica a partir de los elementos fundamentales que son el cuero y las fibras de cuero. Para lograr, en parte, que tenga propiedades especiales, también se utilizan fibras de celulosa, sintéticas o de algodón en una proporción que deberá ser muy inferior al 50 % para que las mercancías se puedan clasificar como «placas, hojas o tiras, incluso enrolladas», de la partida 4115. Las fibras de cuero se componen de raspaduras de cromo, partículas blanqueadoras vegetales o recortes de cuero. El principal aglomerante utilizado es el látex natural.

El cuero regenerado se utiliza principalmente en la industria del calzado, para la fabricación de viras, contrafuertes, plantillas, entresuelas y suelas de pantuflas. También se utiliza en marroquinería (por ejemplo: armazones de maletas, mochilas de colegial o compartimentos de portafolios y demás carteras) y en el sector técnico (manguitos, material de estanqueidad, etc.).

CAPÍTULO 42

MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

4202 Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel

Para interpretar la expresión «superficie exterior» véase la nota complementaria 1 de este capítulo.

Esta partida comprende las fundas completas de raquetas, aunque no tengan ni asas ni bandoleras.

En todo caso, esta partida no comprende las fundas que solo cubren el marco de raquetas de tenis o de badminton, las cabezas de palos (clubs) de golf, etc., confeccionadas con tejido (normalmente recubierto de plástico) incluso con un bolsillo para guardar las pelotas (partida 6307).

4202 11 10 **Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado**

y
4202 11 90 En lo que se refiere a la interpretación de las expresiones «cuero charolado» y «cuero regenerado», véanse las notas explicativas del SA, partida 4114, apartado II, primer párrafo, apartado 1, y partida 4115, apartado I respectivamente.

4202 12 11 **De hojas de plástico**

y
4202 12 19 La clasificación en estas subpartidas de continentes con la materia exterior formada por una materia compuesta cuya capa exterior perceptible a simple vista es una hoja de plástico (por ejemplo: un tejido de materia textil combinado con una hoja de plástico), es independiente de que esta hoja estuviera fabricada por separado y antes de la creación de la materia compuesta o que sea el resultado de aplicar un recubrimiento a otra materia (por ejemplo: a un tejido) siempre que la capa exterior perceptible a simple vista presente un aspecto similar al de una hoja de plástico añadida, fabricada previamente.

4202 22 10 **De hojas de plástico**

Véase la nota explicativa de las subpartidas 4202 12 11 y 4202 12 19.

4202 31 00 **Artículos de bolsillo o de bolso de mano (carteras)**

a
4202 39 00 Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 4202 31, 4202 32 y 4202 39.

4202 32 10 **De hojas de plástico**

Véase la nota explicativa de las subpartidas 4202 12 11 y 4202 12 19.

4202 92 11 **De hojas de plástico**

a
4202 92 19 Véase la nota explicativa de las subpartidas 4202 12 11 y 4202 12 19.

4203 **Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o cuero regenerado**

4203 10 00 **Prendas de vestir**

Esta subpartida comprende las prendas de vestir, incluso las de trabajo, de cuero natural, artificial o regenerado, tales como abrigos, pellizas, chalecos, pantalones y mandiles. Comprende también las pieles y los ensamblados de pieles que constituyan artículos incompletos o sin terminar, pero identificables, no obstante, como prendas de vestir.

4203 21 00	Guantes, mitones y manoplas
a	
4203 29 99	Están también comprendidos en estas subpartidas los guantes, los mitones y las manoplas simplemente cortados en su forma. Las bandas de cuero natural cortadas en una forma determinada para la fabricación de guantes, pero en las que los dedos no se han cortado todavía, se clasifican en la partida 4205 00 00.
4203 21 00	Diseñados especialmente para la práctica del deporte
	Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 4203 21. Se clasifican igualmente en esta subpartida los guantes de esgrima, de cricket, de beisbol y los guantes cortados en la parte de arriba para corredores ciclistas.
4203 29 10	De protección para cualquier oficio
	Los guantes, mitones y manoplas de protección comprendidos en esta subpartida se destinan, generalmente, a proteger las manos durante el trabajo. Por ello, en muchos casos, a diferencia de los guantes de vestir, se hacen de piel gruesa y resistente que, corrientemente, no se ha sometido a operaciones posteriores al curtido. Los guantes de protección presentan, frecuentemente, un lado rugoso; pueden estar provistos de manguitos que sirven para proteger la muñeca y el antebrazo. También se clasifican en esta subpartida los guantes de protección en los que solo la parte inferior es de cuero.
4203 29 91	Los demás
y	
4203 29 99	Estas subpartidas también comprenden los guantes, mitones y manoplas que, si bien se utilizan para la práctica del deporte, no corresponden a las características de diseño funcional propias de los guantes concebidos especialmente para la práctica del deporte que figuran en las notas explicativas del SA relativas a la subpartida 4203 21. También están comprendidos en estas subpartidas los guantes con la palma y la parte situada entre los dedos de cuero y la parte superior de otras materias.
4203 29 99	Los demás
	Se clasifican en esta subpartida los guantes, los mitones y las manoplas que por el corte y la presentación estén manifiestamente destinados a mujeres o niñas.
4203 30 00	Cintos, cinturones y bandoleras
	Se clasifican igualmente en esta subpartida los cinturones que consisten en artículos de cuero con una o varias bolsitas con cierre.
4203 40 00	Los demás complementos (accesorios) de vestir
	Esta subpartida comprende, entre otros, los tirantes, muñequeras, corbatas y tirantes llamados tiroleses. Por el contrario, los cordones de zapatos no se consideran accesorios de vestir y se clasifican en la partida 4205 00 00. También se excluyen de esta partida las pulseras que constituyan artículos de bisutería (partida 7117), así como las pulseras de reloj (partida 9113).
4204 00	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado
4204 00 10	Correas transportadoras o de transmisión
	Véanse las notas explicativas del SA, partida 4204, apartado 1.
4204 00 90	Los demás
	Véanse las notas explicativas del SA, partida 4204, apartados 2 a 7.
4206	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones
4206 10 00	Cuerdas de tripa
	Véanse las notas explicativas del SA, partida 4206, apartado 1.
4206 90 00	Las demás
	Véanse las notas explicativas del SA, partida 4206, apartados 2 y 3.

CAPÍTULO 43

PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL

- 4301** **Peletería en bruto, incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería (excepto las pieles en bruto de las partidas 4101, 4102 ó 4103)**
Para la interpretación de los términos «en bruto», véanse las notas explicativas del SA, partida 4301, penúltimo párrafo.
- 4301 70 10** **De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas**
y
4301 70 90 La peletería de otaria se designa a veces con el nombre impropio de «nutrias marinas». La otaria posee un bello pelaje sedoso y denso, de un negro brillante en su conjunto, que cubre un pelo corto dorado y que varía hacia el pardo rojizo o anaranjado en el pecho y en la parte inferior del cuerpo.
- 4301 70 10** **De crías de foca rayada («de capa blanca») o de crías de foca de capucha («de capa azul»)**
Las pieles de las crías de foca rayada («de capa blanca») son completamente blancas.
Las pieles de las crías de foca de capucha («de capa azul») son blancas, con una ancha franja de color gris-azulado que recorre todo el lomo desde la cabeza hasta la cola.
- 4301 80 10** **De nutria marina o coipo**
El pelaje del coipo de mar es pardo negruzco, vagamente moteado con blanco y el pelo es de una maravillosa finura al mismo tiempo que de una gran solidez.
Debido a la posición dorsal de las mamas, la piel del vientre de las nutrias marinas es casi la única que se emplea como peletería y, por la misma causa, para preparar la piel y desollar el animal la incisión se practica a lo largo del lomo. La piel de color pardo negruzco del vientre, mas clara en lomo y en los flancos, tiene pelo largo abundante y afilado y pelo corto, denso y lanoso.
- 4301 80 50** **De félidos salvajes**
Los principales félidos salvajes contemplados aquí son el guepardo, el jaguar, el lince, la pantera (o el leopardo) y el puma.
- 4301 90 00** **Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería**
Esta subpartida comprende no solo las partes que corresponden a los despojos (cabeza, cola, patas), sino también los recortes de cualquier clase. Estos artículos se utilizan para la preparación de napitas utilizadas en la confección de peletería de segunda calidad.
- 4302** **Peletería curtida o adobada, incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, incluso ensamblada (sin otras materias), (excepto la de la partida 4303)**
- 4302 11 00** **Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar**
a
4302 19 95 Se clasifican también en esta subpartida las pieles (de cordero, por ejemplo) simplemente desprovistas de la cabeza, de las patas o de la cola, incluso igualadas en los bordes, sin cortar ni darle forma de otro modo, pero que están curtidas y teñidas y se usan principalmente como alfombras.
- 4302 19 41** **De crías de foca rayada («de capa blanca») o de crías de foca de capucha («de capa azul»)**
Véase la nota explicativa de la subpartida 4301 70 10.
- 4302 20 00** **Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar**
Los «desperdicios y recortes» comprendidos en esta subpartida consisten en recortes y otros desperdicios procedentes de la confección de pieles o del ensamblado de pieles o de partes en forma de cuadrados, rectángulos, trapecios o cruces.

4302 30 10**Pieles llamadas «alargadas»**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 4302, primer párrafo, apartado 2, segundo subpárrafo.

Las pieles llamadas «alargadas» pueden igualmente obtenerse a partir de pieles:

- cortadas diagonalmente en bandas más estrechas y vueltas a ensamblar en el orden primitivo;
- cortadas diagonalmente en forma de escalera y ensambladas de nuevo.

4302 30 21**Las demás****a****4302 30 75**

Estas subpartidas comprenden principalmente, siempre que no haya unión de otras materias:

- 1) los ensamblados en napas, trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones similares de desperdicios y recortes comprendidos en la subpartida 4302 20 00;
- 2) los cuerpos («bodies») destinados a la confección de chaquetones y abrigos de piel y constituidos generalmente por tres ensamblados de piel distintos: uno, en forma de trapecio isósceles con la base mayor curvilínea, del que se cortará la espalda, los otros, rectangulares, de los que se cortarán los delanteros y las mangas.

4302 30 51**De crías de foca rayada («de capa blanca») o de crías de foca de capucha («de capa azul»)**

Véase la nota explicativa de la subpartida 4301 70 10.

4303**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería****4303 10 10****Prendas y complementos (accesorios), de vestir****y****4303 10 90**

Véase la nota 4 de este capítulo.

4303 10 10**De peletería de crías de foca rayada («de capa blanca») o de crías de foca de capucha («de capa azul»)**

Se clasifican en esta subpartida las prendas de vestir y los complementos del vestir hechos de pieles clasificadas en las subpartidas 4302 19 41 ó 4302 30 51.

4303 90 00**Los demás**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 4303, párrafos tercero y cuarto.

SECCIÓN IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

CAPÍTULO 44

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA**4401 Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares****4401 10 00 Leña**

No se establece ninguna dimensión para la leña. De hecho, el estado de la madera y el modo en que se presenta es lo que la diferencia de la madera de la partida 4403 [véanse a este respecto las notas explicativas del SA, partida 4401, exclusión b)].

Esta subpartida no comprende el aserrín ni los desechos y desperdicios de madera, aunque estén manifiestamente destinados al uso como leña (subpartidas 4401 30 10 ó 4401 30 90).

4401 21 00 Madera en plaquitas o partículas

y Véanse las notas 1 a) y 1 c) de este capítulo así como las notas explicativas del SA, partida 4401, primer párrafo, apartado B.

4401 22 00**4401 30 10 Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares**

y Véanse las notas 1 a) y 1 c) de este capítulo.

4401 30 90

Esta subpartida no comprende la harina de madera, tal como se define en la nota complementaria 1 de este capítulo (partida 4405 00 00).

4403 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada**4403 10 00 Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 4403 10.

La inyección y la impregnación de la madera no son de hecho sino variantes de un mismo tratamiento designado esencialmente a conseguir una mejor conservación de la madera (durabilidad) o a darle ciertas propiedades especiales (por ejemplo: ignifugarlas o sustraerlas a los efectos de la merma). El tratamiento de inyección o de impregnación tiene que tener como efecto principal la conservación a largo plazo, por ejemplo, de los postes de coníferas.

El tratamiento puede practicarse por inmersión prolongada en una cuba abierta, en caliente, dejando los postes en el líquido hasta que se enfríe, o bien, en autoclave por la acción del vacío y de la presión.

Entre los principales productos que se utilizan, se pueden mencionar productos orgánicos, tales como el aceite de creosota, dinitrofenoles y dinitrocresoles.

Los postes de madera, pintados o barnizados, se clasifican también en esta subpartida.

4403 20 11 Madera en rollo para serrar

Los rollos de madera para serrar tienen, entre otras, las siguientes características físicas:

— forma cilíndrica y fibra recta sin curvaturas importantes,

— diámetro superior o igual a 15 centímetros.

Por lo general, la madera está aserrada (desbastada) o hendida longitudinalmente para la transformación de madera aserrada o la fabricación de traviesas (durmientes) para vías férreas, o para ser utilizada en la producción de hojas para chapado (principalmente cortándola o desenrollándola).

4403 20 31	Madera en rollo para serrar Véase la nota explicativa de la subpartida 4403 20 11.
4403 20 91	Madera en rollo para serrar Véase la nota explicativa de la subpartida 4403 20 11.
4403 41 00 a 4403 49 95	Las demás, de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 de este capítulo Véase asimismo la nota explicativa de subpartidas relativa a los nombres de ciertas maderas tropicales, recogidas en las consideraciones generales de las notas explicativas del SA de este capítulo. Véase también el Anexo de las notas explicativas del SA de este capítulo.
4403 49 20	Okoumé El okoumé es casi exclusivamente suministrado por los bosques de Gabón. La madera es blanda y de color rosa asalmonado de textura fibrosa y de fibra irregular que recuerda un poco a la caoba pero con tintes mucho más pálidos. El árbol proporciona rollizos cilíndricos bien formados que se prestan admirablemente al troceado y al desenrollado, de aquí su empleo principal en la fabricación de hojas de chapado.
4403 91 10	Madera en rollo para serrar Véase la nota explicativa de la subpartida 4403 20 11.
4403 92 10	Madera en rollo para serrar Véase la nota explicativa de la subpartida 4403 20 11.
4403 99 10	De álamo Se clasifican en esta subpartida todas las especies del género <i>Populus</i> . La madera de álamo es clara, ligera y blanda. Se utiliza para trabajos de carpintería (interior de muebles o cajas para envase) y para hacer contrachapados. Después de las coníferas, es el principal suministrador de celulosa para pasta para papel.
4403 99 51	Madera en rollo para serrar Véase la nota explicativa de la subpartida 4403 20 11.
4404	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares La madera en tablillas, láminas, cintas y similares se diferencia principalmente de las hojas para chapar de la partida 4408 por sus pequeñas dimensiones y por la naturaleza de la madera utilizada (madera blanda ordinaria, generalmente).
4404 20 00	Distinta de la de coníferas Se clasifican en esta subpartida, entre otras, las virutas de madera (ordinariamente de haya o de avellano) utilizadas en la fabricación de vinagre o para la clarificación de líquidos y que parecen cintas o láminas de madera desenrollada.
4405 00 00	Lana de madera; harina de madera Para la interpretación de la expresión «harina de madera», véase la nota complementaria 1 de este capítulo.
4406	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares
4406 10 00	Sin impregnar Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 4406 10 y 4406 90.

4406 90 00	Las demás Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 4406 10 y 4406 90.
4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm Para la interpretación de los términos «cortada o desenrollada», véanse las notas explicativas del SA, partida 4408, párrafos segundo y tercero.
4407 10 31 a 4407 10 38	Cepillada Estas subpartidas no comprenden: a) la madera aserrada a la que se le han quitado ciertas asperezas por medio de un cepillado ligero que deja aún las huellas de la sierra (subpartidas 4407 10 91 a 4407 10 98); b) la madera aserrada longitudinalmente que no tenga huellas de la sierra teniendo en cuenta las particularidades de la propia madera y la evolución de las técnicas de trabajo de estas maderas. La ausencia de estas trazas es el resultado de un trabajo puramente accesorio en relación con el aserrado necesario por razones técnicas y cuyo objeto no es facilitar la utilización posterior de la madera haciendo desaparecer las huellas (subpartidas 4407 10 91 a 4407 10 98).
4407 10 91 a 4407 10 98	Las demás Estas subpartidas no comprenden los juegos completos de tablas de madera aserrada, cortada en hojas o desenrollada de más de 6 milímetros de espesor, destinados al ensamblado de cajas o jaulas. Estos juegos de tablas se clasifican en la partida 4415, aunque le falten algunos elementos accesorios, tales como las piezas para reforzar las esquinas o las patas. Conviene a este respecto, remitirse a la nota explicativa de la partida 4415.
4407 24 15 a 4407 29 95	De las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 de este capítulo Véase asimismo la nota explicativa de subpartidas del SA relativa a los nombres de ciertas maderas tropicales, recogidas en las consideraciones generales de las notas explicativas del SA de este capítulo. Véase también el Anexo de las notas explicativas del SA de este capítulo.
4407 99 96	De las demás maderas tropicales Las «maderas tropicales» a que se refiere esta subpartida son únicamente las maderas que no están incluidas en la nota de subpartida 1 de este capítulo. Se clasifican en esta subpartida, entre otras, las siguientes maderas tropicales: Aiélé, Alone, Andoung, Bilinga, Bomanga, Bubinga, Ébano, Ebiara, Faro, Kapokier, Limbali, Longhi, Movingui, Mutenye, Naga, Niové, Tali, Tchitola, Wengé y Zingana.
4408	Hojas para chapado, incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm
4408 31 11 a 4408 39 95	De las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 de este capítulo Véase asimismo la nota explicativa de subpartidas del SA relativa a los nombres de ciertas maderas tropicales, recogidas en las consideraciones generales de las notas explicativas del SA de este capítulo. Véase también el Anexo de las notas explicativas del SA de este capítulo.
4409	Madera, incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar, perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos
4409 10 11	Varillas y molduras de madera, para marcos de cuadros, fotografías, espejos u objetos similares Véanse las notas explicativas del SA, partida 4409, párrafo quinto, apartado 4. Se excluyen de esta subpartida las maderas molduradas obtenidas por superposición de una moldura sobre una pieza de madera u otra moldura (partidas 4418 ó 4421).

4409 10 18**Las demás**

Se clasifican, entre otras, en esta subpartida:

- 1) la madera hilada y los redondos de madera para tacos que se describen en las notas explicativas del SA, partida 4409, párrafo quinto, apartado 5;
- 2) las tablillas y frisos para parqué, perfilados (por ejemplo: ranurados y con lengüetas).

Las tablillas y frisos simplemente cepillados, lijados o unidos con juntas en V, por ejemplo, se clasifican en las partidas 4407 ó 4408. En cuanto a las tablillas y frisos chapados o contrachapados, se clasifican en la partida 4412.

4409 20 11**Varillas y molduras de madera, para marcos de cuadros, fotografías, espejos u objetos similares**

Véase la nota explicativa de la subpartida 4409 10 11.

4409 20 91**Las demás****y
4409 20 98**

Véase la nota explicativa de la subpartida 4409 10 18.

4410**Tableros de partículas y tableros similares (por ejemplo: los llamados oriented strand board y waferboard), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos****4410 33 00****Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico**

Pertenecen, por ejemplo, a esta subpartida los tableros de partículas y tableros similares de madera que estén revestidos con las materias por presión elevada de la subpartida 3921 90 41.

4410 39 00**Los demás**

Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida las placas revestidas con materias plásticas, pintura, papel, materia textil o metal, exceptuando las pertenecientes a las subpartidas 4410 32 00 y 4410 33 00.

4410 90 00**Los demás**

Como otras materias leñosas distintas de la madera, comprendidas aquí, se pueden citar el bagazo de la caña de azúcar, el bambú, la paja de cereales, así como los desechos de lino o de cáñamo.

4411**Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos****4411 11 10****Tableros de fibra de densidad superior a 0,8 g/cm³****a
4411 19 90**

Estas subpartidas incluyen los tableros de fibra de densidad media (MDF) (subpartida 4411 11 10 ó 4411 19 10). Estos tableros de fibra se obtienen mediante «procesos de producción en seco», durante los cuales hay que añadir otras resinas a las fibras de madera secas para el endurecimiento térmico, con el fin de ayudar al proceso de adhesión en la prensa. La masa volúmica de los tableros de fibra de densidad media (MDF) se sitúa entre 0,45 g/cm³ y 1 gramo por centímetro cúbico. En los tableros de fibra de densidad media (MDF) no trabajados ambas superficies son lisas.

Los tableros de fibra de densidad media (MDF) con una masa volúmica superior a 0,8 gramo por centímetro cúbico reciben a veces la denominación comercial de tableros de fibra de densidad alta (HDF).

Estas subpartidas incluyen también los tableros de fibra fabricados mediante «procesos de producción en húmedo» llamados «tableros duros» (subpartida 4411 11 90 ó 4411 19 90). En los tableros no trabajados de este tipo una superficie es lisa y la otra no. No obstante, a veces también pueden tener ambas superficies lisas mediante un tratamiento de superficie o un proceso de producción especiales.

4411 11 10**Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie****y
4411 11 90**

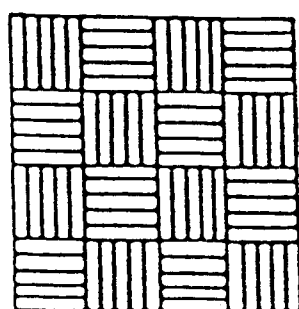
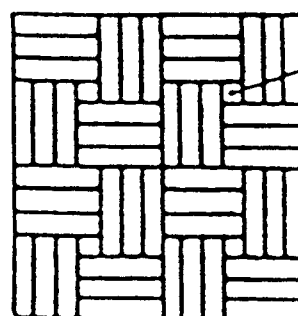
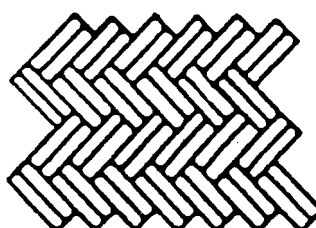
Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 4411 11, 4411 21, 4411 31 y 4411 91.

4411 21 10 a 4411 29 90	Tableros de fibra de densidad superior a 0,5 g/cm³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm³ Se aplica, <i>mutatis mutandis</i> , la nota explicativa del primer apartado de las subpartidas 4411 11 10 a 4411 19 90. Estas subpartidas incluyen los tableros de fibra fabricados mediante «procesos de producción en húmedo» llamados «tableros medios» (subpartida 4411 21 90 ó 4411 29 90).
4411 21 10 y 4411 21 90	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 4411 11, 4411 21, 4411 31 y 4411 91.
4411 31 10 a 4411 39 90	Tableros de fibra de densidad superior a 0,35 g/cm³ pero inferior o igual a 0,5 g/cm³ Se aplica, <i>mutatis mutandis</i> , la nota explicativa del primer apartado de las subpartidas 4411 11 10 a 4411 19 90. Estas subpartidas incluyen los tableros de fibra fabricados mediante «procesos de producción en húmedo» llamados «tableros medios» (subpartida 4411 31 90 ó 4411 39 90).
4411 31 10 y 4411 31 90	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 4411 11, 4411 21, 4411 31 y 4411 91.
4411 91 00 y 4411 99 00	Los demás Estas subpartidas incluyen los tableros de fibra fabricados mediante «procesos de producción en húmedo» llamados «tableros blandos».
4411 91 00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 4411 11, 4411 21, 4411 31 y 4411 91.
4412	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar La madera contrachapada de coníferas frecuentemente presenta defectos (por ejemplo: cavidades) en la hoja exterior que, durante el proceso de fabricación, son reparados con materiales tales como madera incrustada, mastiques de plástico, etc. Tales materiales no se consideran como materias adicionales y no confieren a la madera contrachapada el carácter de artículo de otra partida. La madera contrachapada de esta partida puede estar sin lijar o haber sufrido una operación complementaria de pulido. El término «sin lijar» incluye el «pulido ligero»; el pulido ligero de la hoja exterior se hace meramente para tratar las irregularidades debidas a reparaciones, al tapado de huecos o al emplastecido. Véase también la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 4412 13, 4412 14 y 4412 19.
4412 22 91	De paneles, tablillas o láminas Para la interpretación de los términos «de paneles» de «tablillas» o de «láminas», véanse las notas explicativas del SA, partida 4412, primer párrafo, apartado 3, primer guión.
4412 29 20	De paneles, tablillas o láminas Para la interpretación de los términos «de paneles», «tablillas», «láminas», véanse las notas explicativas del SA, partida 4412, primer párrafo, apartado 3, primer guión.
4412 92 91	De paneles, tablillas o láminas Para la interpretación de los términos «de paneles», «tablillas», «láminas», véanse las notas explicativas del SA, partida 4412, primer párrafo, apartado 3, primer guión.
4412 99 20	De paneles, tablillas o láminas Para la interpretación de los términos «de paneles», «tablillas», «láminas», véanse las notas explicativas del SA, partida 4412, primer párrafo, apartado 3, primer guión.

4413 00 00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles Las especies más comúnmente tratadas para «densificarlas» son el haya, carpe, robinia y álamo.
4415	Cajones, cajas jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera
4415 10 10	Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares Esta subpartida comprende los juegos completos de tablitas (sin montar) de madera aserrada, cortada en hojas o desenrollada, destinadas a la fabricación de cajas, jaulas, etc., importadas en una sola expedición, aunque los fondos, los costados, las tapas y los cierres estén agrupados por series. Por el contrario, los juegos incompletos se clasifican como sigue: 1) las partes ensambladas de material de envasado, tales como fondos, tapas, etc., hechas con tablas de madera aserrada, cortada en hojas o desenrollada, clavadas o ensambladas de cualquier otro modo, se clasifican en la subpartida 4421 90 98; 2) las tablas sin ensamblar siguen su propio régimen (por ejemplo: partidas 4407 ó 4408). Véanse también las notas explicativas del SA, partida 4415, apartado I.
4415 10 90	Carretes para cables Véanse las notas explicativas del SA, partida 4415, apartado II.
4415 20 20 y 4415 20 90	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas Véanse las notas explicativas del SA, partida 4415, apartados III y IV.
4416 00 00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas Los barriles tienen el cuerpo más o menos abultado en el centro y tienen en principio dos fondos. Las tinas tienen generalmente un solo fondo, pero pueden tener tapas amovibles. Las duelas se fabrican principalmente con madera de castaño o roble. Por partes se entiende, entre otros, las duelas, incluso pequeñas, y los fondos. Las duelas de esta subpartida son tablas cepilladas con el perfil más o menos curvado, adelgazado o biselado en uno de los extremos, por lo menos, y con una ranura llamada jable que permitirá el ensamblado. Los fondos están contorneados en círculo y con tiestas (talla en doble biselado en los extremos) que permiten introducirlos en los jables.
4417 00 00	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera Véase la nota 5 de este capítulo. Esta partida comprende también los mangos de brochas, de pinceles o de brochas de afeitar.
4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros para parqués y tablillas para cubierta de tejados o fachadas (shingles y shakes), de madera
4418 20 10 a 4418 20 80	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales Pertenecen a estas subpartidas, por ejemplo: los tableros de alma gruesa, de madera estratificada, siempre que presenten trabajos que los hagan exclusivamente utilizables como puertas (por ejemplo: cavidades para empuñaduras, cerraduras o goznes). No se clasifican en estas subpartidas los tableros sin trabajos, también denominados «esbozos para puertas de alma gruesa», aun cuando sus bordes estén chapados (a lo largo o a lo ancho) (partida 4412).
4418 30 10 a 4418 30 99	Tableros para parqués Los tableros para parqués constan de una superficie de tránsito hecha de listones, frisos, hojas, etc., colocados sobre una base de madera, madera aglomerada, papel, materias plásticas, corcho, etc.

4418 30 10**Para parqué mosaico**

Los tableros para parqué mosaico son elementos prefabricados con un determinado número de baldosas cuadradas o rectangulares que pueden contener dados incrustados. Los listones forman determinados dibujos como, por ejemplo, escaqueados, entreverados o de espina de pez (véanse los ejemplos que figuran a continuación).

*escaqueado**entreverado**dados incrustados**espina de pez***4418 40 00****Encofrados para hormigón**

Los encofrados comprendidos en esta subpartida son los ensamblados que se usan en los trabajos de hormigonado de todas clases (por ejemplo: cimientos, muros, paredes, suelos, columnas, pilares, postes, elementos de túneles, etc.).

Generalmente los encofrados se construyen con maderas resinosas (tablones, vigas, etc.). Sin embargo, no pertenecen a esta subpartida los tableros fabricados con madera contrachapada (para obtener superficies lisas), aunque estén recubiertos por una o por las dos caras y su utilización como encofrados para hormigón no deje lugar a dudas (partida 4412).

4418 50 00**Tablillas para cubierta de tejados o fachadas (*shingles* y *shakes*)**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 4418, sexto y séptimo párrafos.

4418 90 10**De madera en láminas**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 4418, tercer párrafo.

4418 90 90**Los demás**

Se clasifican principalmente en esta subpartida los tableros celulares de madera descritos en las notas explicativas del SA, partida 4418, cuarto párrafo.

4420

Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el capítulo 94

4420 90 10**Marquetería y taracea**

Esta subpartida comprende los tableros de marquetería de madera o de taracea.

La verdadera marquetería consiste habitualmente en un soporte de madera sobre el que se han pegado superficies delgadas de madera o de otras materias (metal común, concha, marfil, etc.) con fines decorativos.

4421 Las demás manufacturas de madera**4421 90 98 Las demás**

Están comprendidos principalmente en esta subpartida:

- 1) los ensamblados de tablas que constituyan una parte de cajas de madera para envasar (tapas, etc.);
- 2) las estanterías de madera, incluso sin ensamblar, siempre que no presenten los caracteres de muebles;
- 3) los cercados para jardines, etc. hechos con listones clavados en cruz y estirados (sistema acordeón);
- 4) los palitos y varillas puntiagudas, de diversos tipos, que se utilizan para la presentación de algunos alimentos («rolmops», etc.).

CAPÍTULO 45

CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

4501 Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado

4501 10 00 Corcho natural en bruto o simplemente preparado

Véanse las notas explicativas del SA, partida 4501, apartado 1.

4501 90 00 Los demás

Véanse las notas explicativas del SA, partida 4501, apartados 2 y 3.

4502 00 00 Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares, incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones

Se clasifican principalmente en esta subpartida los revestimientos murales en rollos, constituidos por corcho natural de pequeño espesor sobre un soporte de papel.

4503 Manufacturas de corcho natural

4503 10 10 Tapones

y
4503 10 90

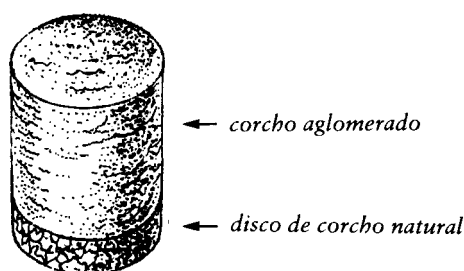
Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 4503 10.

4504 Corcho aglomerado, incluso con aglutinante, y manufacturas de corcho aglomerado

4504 10 11 Para vinos espumosos, incluso con discos de corcho natural

Pertenecen a esta subpartida los tapones cilíndricos para botellas de vinos espumosos. Su diámetro es claramente superior al del cuello de la botella, lo que obliga a someterlos a una fuerte compresión en el momento de introducirlos en la botella. Una vez utilizados (es decir, una vez descorchada la botella) adoptan la forma especificada en las notas explicativas de la subpartida 2204 21 10.

Estos tapones para botellas de vinos espumosos constan a menudo de una parte superior de corcho aglomerado y una parte inferior (la que entra en contacto con el vino espumoso) de corcho natural:



4504 10 19 Los demás

A esta subpartida pertenecen los tapones de corcho aglomerado para botellas distintas de las botellas de vinos espumosos.

No se incluyen en esta subpartida los discos de corcho de pequeño espesor que aseguran la estanquidad de las cápsulas de botellas (subpartidas 4504 10 91 y 4504 10 99).

4504 10 91**Los demás**

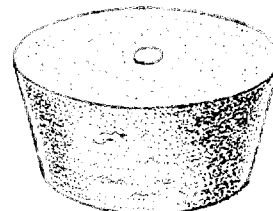
y

4504 10 99

Pertenecen también a estas subpartidas los discos de fondos de cápsulas.

4504 90 91**Tapones**

Pertenecen a esta subpartida los tapones de corcho aglomerado que no son cilíndricos. Pueden ser cónicos e, incluso, tener un agujero en el centro.



CAPÍTULO 46

MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

4601 **Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos)**

4601 20 10 **Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal**

y

4601 20 90

Esta subpartida comprende:

- 1) las esteras groseras de paja tejida o paralelizada, planas, como las esteras de protección utilizadas en horticultura;
- 2) las esterillas de China, así como las esterillas fabricadas del mismo modo y utilizadas para los mismos fines.

Por esterillas de China hay que entender las esterillas fabricadas directamente con tallos o tiras de plantas de la familia de las ciperáceas (*Lepironia mucronata*); se presentan en bruto o teñidas (lo más corriente, de rojo). Estas esterillas están tejidas, la urdimbre que reúne los tallos o cintas vegetales está constituida por cuerdas o hilos separados unos de otros por espacios amplios. Las esterillas se fabrican habitualmente en pieza, incluso bordeadas con una cinta de materia textil; suelen expedirse del país de origen en rollos formados por un cierto número de esterillas cosidas por los extremos;

- 3) las esteras ordinarias, tales como las utilizadas en horticultura;
- 4) los cañizos (de paja o de caña, por ejemplo) que se emplean con los mismos fines que las esteras ordinarias aludidas más arriba pero que pueden utilizarse también en la construcción de cercados o caminos.

4602 **Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 4601; manufacturas de esponja vegetal (paste o lufa)**

4602 10 10 **Fundas de paja para botellas de embalaje o de protección**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 4602, segundo párrafo, apartado 8.

4602 10 99 **Los demás**

Pertenecen a esta subpartida:

- 1) las manufacturas de materias vegetales consideradas en las notas explicativas del SA, partida 4602, párrafo primero, apartado 2, por ejemplo, las alfombras o esteras constituidas por esterillas de la subpartida 4601 20, reunidas entre sí mediante cordeles;
- 2) las manufacturas de lufa. La lufa o zufah, también llamada esponja vegetal, clasificada en la subpartida 1404 90 00, está constituida por el tejido celular de una especie de cucurbitácea exótica (*Luffa cylindrica*).

SECCIÓN X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

CAPÍTULO 47

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)**Consideraciones generales**

Para la interpretación de los términos «semiblanqueada o blanqueada», véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales de este capítulo, párrafo cuarto.

Una pasta se considera semiblanqueada o blanqueada si, después de la fabricación, se ha sometido a un tratamiento más o menos avanzado destinado a aumentar la blancura (reflectancia), principalmente por eliminación o modificación más o menos acentuada de las materias colorantes de la pasta o por simple incorporación de productos fluorescentes.

4701 00 Pasta mecánica de madera**4701 00 10 Pasta termomecánica de madera**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 4701, párrafo cuarto, último apartado.

4701 00 90 Las demás

Véanse las notas explicativas del SA, partida 4701, párrafo cuarto, primeros tres apartados.

4703 Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato (excepto la pasta para disolver)

Véase la nota 1 de este capítulo.

4703 11 00 De coníferas

Se clasifican principalmente en esta subpartida las pastas obtenidas a partir de pino, de abeto o de picea o abeto rojo.

4703 19 00 Distinta de la de coníferas

Las pastas de esta subpartida se obtienen a partir de álamo y de álamo temblón, pero también de maderas más duras tales como haya, castaño, eucalipto y algunas maderas tropicales. Las fibras son generalmente más cortas que las de las pastas de coníferas.

4703 21 00 De coníferas

Véase la nota explicativa de la subpartida 4703 11 00.

4703 29 00 Distinta de la de coníferas

Véase la nota explicativa de la subpartida 4703 19 00.

4704 Pasta química de madera al sulfito (excepto la pasta para disolver)

Las notas explicativas de la partida 4703 y de sus subpartidas son aplicables *mutatis mutandis*.

4706 Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas

Véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales de este capítulo, tercer párrafo.

4706 10 00 Pasta de linter de algodón

La pasta de linter de algodón, que tiene generalmente un alto contenido de alfacelulosa (98 a 99 % en peso) y bajo contenido de cenizas (un 0,05 % en peso), se distingue del linter de algodón solamente prensado en forma de hojas o placas que se clasifican en la partida 1404 20 00, por el hecho de que las fibras, por haber sido sometidas a una cocción a presión durante horas en una disolución de sosa cáustica, se presentan en forma más o menos digerida, mientras que las fibras del linter de algodón de la partida 1404 20 00 al no haber sido sometidas a los mismos tratamientos han conservado generalmente la estructura y la longitud iniciales.

4707 Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

No se clasifican en esta partida las bobinas de papel cuyas capas exteriores están parcialmente empapadas de agua o dañadas de otro modo (capítulo 48).

4707 10 00 Papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 4707 10, 4707 20 y 4707 30.

4707 20 00 Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 4707 10, 4707 20 y 4707 30.

Esta subpartida comprende, por una parte, los desechos (recortes, por ejemplo) de la fabricación o de la transformación del papel procedentes de las imprentas y, por otra parte, las tarjetas y bandas perforadas gastadas. Este grupo homogéneo de papel para reciclar comprende casi exclusivamente papel sin macular.

4707 30 10 y 4707 30 90 Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 4707 10, 4707 20 y 4707 30.

CAPÍTULO 48

PAPEL Y CARTÓN: MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN

Consideraciones generales

Se clasifican en las respectivas subpartidas de las partidas 4801 a 4811 las bobinas de papel cuyas capas exteriores estén parcialmente empapadas de agua o dañadas de otro modo.

4801 00 00 Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas

Véase la nota 4 de este capítulo, así como las notas explicativas del SA, partida 4801.

4802 Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 4801 ó 4803; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)

Véase la nota 5 de este capítulo.

4802 10 00 Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)

Véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales de este capítulo, apartado B, así como la partida 4802, párrafos segundo y tercero.

4802 30 00 Papel soporte para papel carbón (carbónico)

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 4802 30.

Algunas clases de papel soporte para papel carbón se fabrican a partir de pastas al sulfito blanqueadas y suelen contener una proporción variable de paja blanqueada. El encolado y el satinado son muy variables.

4802 40 10 Papel soporte para papeles de decorar paredes

y
4802 40 90 Es un papel blanco o coloreado, encolado, aprestado, de estructura gruesa pero flexible y con superficie rugosa. Este papel puede llevar en una cara una capa, una impresión o bien ambas cosas, mientras que la otra cara se recubrirá con una cola u otro adhesivo. El soporte debe ser apropiado para la fabricación de papel de decorar paredes para su colocación.

4802 61 10 Papel prensa (excepto los de la partida 4801)

Véase la nota 4 de este capítulo, así como las notas explicativas del SA, partida 4801. Los productos de esta subpartida no pueden tener las dimensiones señaladas en la nota 8 de este capítulo.

4802 62 10 Papel prensa (excepto los de la partida 4801)

Véase la nota 4 de este capítulo, así como las notas explicativas del SA, partida 4801. Los productos de esta subpartida no pueden tener las dimensiones señaladas en la nota 8 de este capítulo.

4802 69 10 Papel prensa (excepto los de la partida 4801)

Véase la nota 4 de este capítulo, así como las notas explicativas del SA, partida 4801. Los productos de esta subpartida no pueden tener las dimensiones señaladas en la nota 8 de este capítulo.

4803 00 Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados (crepés), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas

- 4803 00 10** **Guata de celulosa**
Véanse las notas explicativas del SA, partida 4803, apartado 2, segundo párrafo.
La formación abierta de la napa de fibras de celulosa deja ver por transparencia la presencia de agujeros.
- 4803 00 31** **Papel rizado y napas de fibra de celulosa llamado «tissue», de un peso por capa**
y
4803 00 39 En lo que se refiere a la expresión «papel rizado», véanse las notas explicativas de SA, partida 4808, primer párrafo, apartado 2.
La formación cerrada de la napa de fibras de celulosa implica una estructura más compacta y más homogénea que la de la guata de celulosa.
- 4804** **Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas (excepto el de las partidas 4802 ó 4803)**
En lo que respecta a los términos «papel y cartón Kraft», véase la nota 6 de este capítulo.
El papel y cartón Kraft presenta gran resistencia mecánica. Generalmente no tiene carga y tiene un encolado bastante intenso, casi siempre es opaco, y frecuentemente está friccionado (es decir, calandrado en una sola cara) y lleva generalmente verjurados aparentes.
El papel y cartón Kraft constituyen excelentes productos para embalar. Se utilizan también como papel para cables eléctricos, para recubrir cartones ondulados, para la fabricación de hilados de papel, y de papel o cartón alquitranado, embetunado o asfaltado.
- 4804 11 11** **Papel y cartón para caras (cubiertas) (Kraftliner)**
a
4804 19 90 Véase la nota de subpartida 1 de este capítulo y la nota explicativa correspondiente del SA.
- 4804 21 10** **Papel Kraft para sacos (bolsas)**
a
4804 29 90 Véase la nota de subpartida 2 de este capítulo y la nota explicativa correspondiente del SA.
- 4804 31 51** **Que sirvan de aislantes para usos electrotécnicos**
Se clasifica principalmente en esta subpartida el papel para condensadores y el papel para cables.
El papel para condensadores es papel delgado que forma parte de la composición del dieléctrico de los condensadores. Las fibras que participan en la composición de este papel se someten a un refinado intenso para reducir la porosidad de la hoja al mínimo mientras que cualquier cuerpo metálico extraño se elimina cuidadosamente.
El papel para cables se destina a aislar los cables eléctricos que forman parte de las bobinas de los transformadores o se utilizan como aislantes para otros usos electrotécnicos. Debe tener propiedades aislantes muy considerables y estar exento, por tanto, de cualquier partícula metálica, de ácidos o de otras impurezas conductoras de corriente eléctrica.
- 4804 41 91** **Papeles y cartones llamados saturating kraft**
Estos papeles y cartones se componen fundamentalmente de fibras de madera. Tienen un peso por metro cuadrado superior a 185 gramos pero inferior a 225 gramos. Suelen suministrarse en rollos de un ancho de entre 125 y 165 centímetros. Presentan un índice de porosidad (porosímetro de Gurley), medición de acuerdo con la norma TAPPI («Technical Association of the Pulp and Paper Industry») por debajo de los 13 segundos con una corriente de aire de 100 centímetros cúbicos y de 40 segundos con una corriente de aire de 300 centímetros cúbicos.
Estos papeles y cartones actúan como el papel secante. Inmediatamente después de trazar una línea con tinta sobre el papel, puede pasarse el dedo por la misma sin que la tinta se corra o se borre.
Estos papeles y cartones se utilizan fundamentalmente para la fabricación de planchas estratificadas comprimidas a alta presión, y para ellos se suelen impregnar con resinas sintéticas.
- 4805** **Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo**
- 4805 11 00** **Papel semiquímico para acanalar**
Véase la nota de subpartida 3 de este capítulo.
- 4805 12 00** **Papel paja para acanalar**
Véase la nota de subpartida 4 de este capítulo.

4805 19 10	Wellenstoff Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 4805 19.
4805 24 00 y 4805 25 00	Testliner Véase la nota de subpartida 5 de este capítulo.
4805 30 10 y 4805 30 90	Papel sulfito para envolver Véase la nota de subpartida 6 de este capítulo.
4805 40 00	Papel y cartón filtro Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 4805 40.
4805 50 00	Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 4805 50.
4805 91 10	Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805 12, 4805 19, 4805 24 ó 4805 25) Véanse las notas explicativas del SA, partida 4805, párrafo segundo, apartado 2. Por ejemplo, pertenecen a esta subpartida los papeles y cartones de dos o más capas, completamente obtenidos con pasta reciclada de fibras, siempre que una de tales capas se obtenga con pasta de calidad diferente a la de las otras capas.
4805 91 91	Papel y cartón para papel y cartón ondulados En esta subpartida se incluyen los papeles y cartones utilizados para la fabricación de papeles y cartones ondulados, con exclusión del «Kraftliner» incluido en las subpartidas 4804 11 11 a 4804 19 90, el papel semiquímico para ondular cartón (el llamado «fluting») de la subpartida 4805 11 00, el «Wellenstoff» de la subpartida 4805 19 10 y los papeles y cartones «testliner» incluidos en las subpartidas 4805 24 00 y 4805 25 00. Estos papeles y cartones se suministran siempre en rollos de un ancho de entre 50 centímetros y 270 centímetros, ambos inclusive, e incluyen el «Wellpappenschrenz», fabricado exclusivamente con papel viejo, sin aditivos y cuya resistencia al reventamiento según la prueba de Mullen de 0,8 kPa inclusive y 1,9 kPa inclusive.
4805 92 10	Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805 12, 4805 19, 4805 24 ó 4805 25) La nota explicativa de la subpartida 4805 91 10 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .
4805 92 91	Papel y cartón para papel y cartón ondulados La nota explicativa de la subpartida 4805 91 91 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .
4805 93 10	Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805 12, 4805 19, 4805 24 ó 4805 25) La nota explicativa de la subpartida 4805 91 10 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .
4806	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas
4806 10 00	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal) Véanse las notas explicativas del SA, partida 4806, los cuatro primeros párrafos.
4806 20 00	Papel resistente a las grasas (greaseproof) Véanse las notas explicativas del SA, partida 4806, párrafos quinto a octavo.

4806 30 00	Papel vegetal (papel calco) Véanse las notas explicativas del SA, partida 4806, párrafo noveno.
4806 40 10 y 4806 40 90	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos Véanse las notas explicativas del SA, partida 4806, párrafo décimo y undécimo.
4808	Papel y cartón corrugados, incluso revestidos por encolado, rizados (crepés), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas (excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 4803)
4808 10 00	Papel y cartón corrugados, incluso perforados Véanse las notas explicativas del SA, partida 4808, apartado 1.
4808 20 00	Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado (crepé) o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado Véanse las notas explicativas del SA, partida 4808, apartados 2, 3 y 4.
4808 30 00	Los demás papeles Kraft, rizados (crepés) o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados Véanse las notas explicativas del SA, partida 4808, apartados 2, 3 y 4.
4808 90 00	Los demás Véanse las notas explicativas del SA, partida 4808, apartados 2, 3 y 4.
4809	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir, incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo (stencils) o para planchas offset, incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas
4809 10 00	Papel carbón (carbónico) y papeles similares Véanse las notas explicativas del SA, partida 4816, apartado A.1, siempre que se cumplan los criterios dimensionales previstos en la nota 8 de este capítulo.
4809 20 10 y 4809 20 90	Papel autocopia Véanse las notas explicativas del SA, partida 4816, apartado A.2, siempre que se cumplan los criterios dimensionales previstos en la nota 8 de este capítulo.
4809 90 00	Los demás Esta subpartida comprende los demás papeles para copiar o transferir, por ejemplo, los papeles para transferencia térmica, así como el papel cuché, recubiertos o impregnados para clisés o para planchas offset, siempre que se cumplan los criterios dimensionales previstos en la nota 8 de este capítulo.
4810	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con excusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño
4810 13 11 a 4810 19 90	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 4810 13, 4810 14, 4810 19, 4810 22 y 4810 29.

4810 22 10 a 4810 29 99	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 4810 13, 4810 14, 4810 19, 4810 22 y 4810 29.
4810 22 10 a 4810 22 99	Papel estucado o cuché ligero (liviano) («L.W.C.») Véase la nota de subpartida 7 de este capítulo.
4810 29 20	En hojas En esta subpartida se incluyen también los papeles plegados en forma de abanico con perforaciones en los pliegues.
4810 92 10 a 4810 92 90	Multicapas Véanse las notas explicativas del SA, partida 4805, segundo párrafo, apartado 2.
4811	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, (excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 4803, 4809 ó 4810)
4811 10 00	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Esta subpartida comprende, por ejemplo, las hojas para aislamiento contra la humedad, constituidas por dos hojas de papel crepé impregnadas de asfalto con una hoja delgada de aluminio intercalada. Por el contrario, se excluyen las placas para tejados constituidas por un soporte de cartón afieltrado inmerso en el asfalto (o un producto similar) o recubierto en las dos caras con una capa de esta materia (partida 6807).
4811 51 00 y 4811 59 00	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos) El papel y cartón recubierto o revestido de plástico solo se clasifica en estas subpartidas si el espesor de la materia plástica no excede de la mitad del espesor total [véase la nota 2 g) de este capítulo].
4811 60 00	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol Esta subpartida comprende principalmente el papel y cartón parafinado utilizado en la fabricación de envases para leche, zumos de fruta, etc. o de fundas para discos de tocadiscos, con una cara impresa o con ilustraciones referidas a la mercancía que han de contener.
4811 90 10	Formularios llamados «continuos», en bobinas, de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar Estos formularios se presentan en çias de papel, generalmente plegadas, o en bobinas, y perforadas transversalmente a intervalos regulares, dando lugar a una serie de formularios separables por el perforado. Presentan fórmulas impresas para ser completadas. Estos artículos, pueden presentar además, perforaciones laterales de guía, lo que permite su utilización, en particular, en impresoras rápidas o en máquinas contables. No pertenecen a esta subpartida los formularios continuos multihojas autocopia o con papel carbón («manifold») (subpartida 4820 40 10).
4813	Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos
4813 90 00	Los demás Esta subpartida comprende principalmente el papel de fumar, impregnado o sin impregnar, en bobinas de anchura superior a 5 centímetros.

4814	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras
4814 10 00	Papel granito (<i>ingrain</i>) Véase la nota 9 a), apartado 2, de este capítulo y las notas explicativas del SA, partida 4814, apartado A. a) 2.
4816	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 4809), clisés de mimeógrafo («stencils») completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas
4816 10 00	Papel carbón (carbónico) y papeles similares Véanse las notas explicativas del SA, partida 4816, apartado A.1. Los productos de esta subpartida no pueden tener las dimensiones señaladas en la nota 8 de este capítulo (partida 4809).
4816 20 00	Papel autocopia Véanse las notas explicativas del SA, partida 4816, apartado A.2. Los productos de esta subpartida no pueden tener las dimensiones señaladas en la nota 8 de este capítulo (partida 4809).
4816 30 00	Clisés de mimeógrafo («stencils») completos Véanse las notas explicativas del SA, partida 4816, apartado B.1, párrafo segundo. Los productos de esta subpartida no están sujetos a ninguna condición dimensional. Están también incluidos los clisés enmarcados para máquinas de imprimir direcciones.
4816 90 00	Los demás Véanse las notas explicativas del SA, partida 4816, apartados A.3 (papel de transferencia térmica), B.1, párrafo primero [papel clisé de multcopista (papel esténcil)] y B.2 (papel para planchas offset). Los productos de esta subpartida no pueden tener las dimensiones señaladas en la nota 8 de este capítulo (partida 4809). Están también incluidas las planchas offset (véanse las notas explicativas del SA, partida 4816, apartado B.2, segundo párrafo). Estos productos no están sujetos a ninguna condición dimensional.
4818	Papel de los tipos utilizados para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa
4818 40 19	Los demás En esta subpartida se incluyen productos tales como, por ejemplo, los salvaslips.
4818 40 91 y 4818 40 99	Pañales para bebés y artículos higiénicos similares En estas subpartidas se incluyen asimismo artículos para incontinentes y fundas para camas de enfermos.
4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares
4819 20 10 y 4819 20 90	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Véanse las notas explicativas del SA, partida 4819, apartado A, párrafo segundo.

4819 60 00**Cartonajes de oficina, tienda o similares**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 4819, apartado B.

4820

Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques, memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón

4820 40 10**Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico)**

y

4820 40 90

Véanse las notas explicativas del SA, partida 4820, párrafo primero, apartados 4 y 5.

4820 40 10**Formularios llamados «continuos»**

Pertenecen a esta subpartida los juegos de formularios llamados «continuos», constituidos por bandas de papel superpuestas, unidas entre sí por estampado, simple grapado o pegado, entre las que se intercalan hojas de papel carbón o que consistan en papel autocopia.

Véase también la nota explicativa de la subpartida 4811 90 10.

4823

Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa

4823 20 00**Papel y cartón filtro**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 4823, párrafo segundo, apartado 1.

4823 90 20**Papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard y similares**

Esta subpartida solo comprende el papel y cartón que lleva las perforaciones correspondientes a los dibujos que ha de reproducir y que son directamente utilizables en los mecanismos Jacquard y similares.

En consecuencia, se excluyen de esta subpartida:

- a) los papeles y cartones que lleven únicamente perforaciones de guía y arrastre, en los bordes o eventualmente en el centro (partida 4808 o subpartida 4823 90 90);
- b) los papeles y cartones contemplados anteriormente en el apartado 1 que lleven bandas de refuerzo en los bordes y eventualmente en el centro (subpartida 4823 90 90).

4823 90 50**Los demás**

y

4823 90 90

Estas subpartidas comprenden el papel para condensadores. El papel para condensadores es un papel electroaislante que se utiliza como dieléctrico en condensadores. Es un papel muy fino (tiene un grosor que oscila entre los 0,006 y los 0,02 milímetro), muestra un grosor uniforme y está totalmente exento de poros. Por lo general se fabrica a partir de pasta sódica o de pasta al sulfato y, en ocasiones, con pasta de trapos. El papel para condensadores es químicamente neutro, no contiene ni la más pequeña partícula metálica y tiene una gran resistencia mecánica y dieléctrica (no muestra pérdidas dieléctricas).

CAPÍTULO 49

PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS

4901 Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas

4901 99 00 Los demás

Véase la nota 3 de este capítulo.

4905 Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos

4905 10 00 Esferas

Véanse las notas explicativas del SA, partida 4905, último párrafo antes de las exclusiones, así como la exclusión f).

4905 91 00 Los demás

y
4905 99 00

Entre los artículos comprendidos en estas subpartidas, se pueden citar las manufacturas cartográficas topográficamente exactas, editadas con fines publicitarios, aunque lleven textos publicitarios (por ejemplo: los mapas de carreteras editados por fabricantes de neumáticos o de automóviles, por las sociedades petroleras, etc.).

4907 00 Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares

4907 00 10 Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos

Véanse las notas explicativas del SA, partida 4907, apartado A.

4908 Calcomanías de cualquier clase

4908 10 00 Calcomanías vitrificables

Véanse las notas explicativas del SA, partida 4908, párrafo tercero.

4911 Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías

4911 10 10 Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares

y
4911 10 90

Véanse las notas explicativas del SA, partida 4911, párrafo quinto, apartado 1.

4911 10 10 Catálogos comerciales

Se clasifican en esta subpartida aquellas publicaciones en que se describen productos mediante textos o ilustraciones y se indican los precios de los mismos y el número de catálogo para realizar pedidos.

4911 91 80 Los demás

Pertenecen a esta subpartida, en particular, los productos de la partida 3703, impresionados y revelados.

Se clasifican también en esta subpartida las estampas obtenidas por serigrafía artística, aunque estén firmadas y numeradas por el artista.

SECCIÓN XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURA

Consideraciones generales

1. Tal como lo estipulan las notas explicativas del SA (véase consideraciones generales de la sección XI, último párrafo de la introducción), la sección XI se divide en dos partes:
 - a) en la primera parte (capítulos 50 a 55), los productos textiles se agrupan según las materias que los constituyen y la clasificación de los productos constituidos por mezcla de varias materias textiles está regida por la nota 2 de esta sección;
 - b) en la segunda parte (capítulos 56 a 63), con excepción de las partidas 5809 00 00 y 5902, no se hace ninguna distinción para la clasificación en los capítulos o en las partidas entre las materias textiles constitutivas de los artículos. Sin embargo, varias partidas de los capítulos 56 a 63 de la nomenclatura combinada se han subdividido según la naturaleza de las materias textiles que las componen. En estos casos, la clasificación en estas partidas debe realizarse de acuerdo con las disposiciones de la nota de subpartida 2 de esta sección XI.
2. La nota de subpartida 2 de esta sección precisa las normas a seguir para la clasificación en las subpartidas de los capítulos 56 a 63 de los productos textiles que contengan dos o más materias textiles. Estos productos se clasifican en la subpartida correspondiente al textil que predomine en peso, teniendo en cuenta, en su caso, las disposiciones de la nota 2.B de esta sección.

Sin embargo, para la aplicación de estas reglas hay que tener en cuenta las disposiciones a) a c) de la nota de subpartida 2.B de esta sección.
3. En las notas explicativas del SA (principalmente, el apartado I.A de las consideraciones generales de la sección XI) se encuentran comentarios sobre la interpretación de la nota 2 de esta sección.

Para la aplicación de la nota 2, no se toman en consideración:

 - a) los hilos que forman los orillos, a no ser que estos últimos formen parte integrante del producto terminado, como es el caso, por ejemplo, de los orillos de tejidos para paraguas o de tejidos para chales;
 - b) los hilos de separación incorporados para indicar los lugares en que pueden cortarse los tejidos;
 - c) los hilos que forman la cabecera de la pieza, aunque estos hilos sean de una materia textil distinta de la que forma el tejido propiamente dicho.
4. Para la interpretación de las expresiones «crudos», «blanqueados», «coloreados (teñidos o estampados)», relativas a los hilados y de las expresiones «crudos», «blanqueados», «teñidos», «con hilados de varios colores» o «estampados», relativas a los tejidos, veánse las notas de subpartidas 1 b) a ij) de esta sección.
5. Para la interpretación del concepto «ligamento», veánse las notas explicativas del SA de esta sección, consideraciones generales, parte I.C después de asteriscos, notas explicativas de subpartidas.

CAPÍTULO 50

SEDA

5004 00 Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor**5004 00 10 Crudos, descrudados o blanqueados**

El hilado de seda crudo se compone de uno o varios hilos de grège retorcidos; son hilos que todavía no han sido desengomados ni descolados completamente. El hilado de seda crudo contiene todavía aproximadamente un 30 % de sericina (cola de seda). Conservan todavía su color natural, generalmente amarillo claro. El hilado de seda crudo suele someterse a un tratamiento posterior, pero también puede utilizarse directamente para fabricar tejidos.

El lavado-descrudado del hilado de seda crudo sirve para despojar a los hilos de la sericina. Para ello suele utilizarse agua jabonosa caliente o bien lejía de potasa cáustica diluida.

Durante el blanqueado se destruyen los colorantes naturales de los hilos.

5005 00 Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor**5005 00 10 Crudos, descrudados o blanqueados**

La nota explicativa de la subpartida 5004 00 10 es aplicable *mutatis mutandis*.

5007 Tejidos de seda o de desperdicios de seda**5007 20 11 a Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85 % en peso**

5007 20 71 Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 5007 20.

5007 20 11 y Crespones

5007 20 19 Los crespones son tejidos generalmente livianos cuyo aspecto granuloso, ya acabados, se debe al empleo de hilados muy torcidos (hilados crespón) (generalmente de 2 000 a 3 600 vueltas por metro), que tienen una tendencia natural a formar bucles.

Estos hilados pueden utilizarse en la urdimbre o en la trama o en las dos a la vez, bien solos o bien combinados con hilados de menor torsión. Frecuentemente se disponen alternando el sentido de la torsión: hilados con torsión «S» van seguidos de hilados con torsión «Z», con objeto de orientar en sentidos contrarios la tendencia a formar bucles de los hilados vecinos, lo que sirve para mantener el equilibrio del crespónado.

Se clasifican en estas subpartidas los verdaderos crespones, es decir, los que tienen por lo menos uno de los dos elementos (urdimbre o trama) constituidos en su mayor parte por hilados muy torcidos. Los más conocidos son el de China, el «marocain», el «georgette», el satén, el «charmeuse» y el «chiffon».

También se consideran crespones los tejidos crespónados por una sola cara o en una parte de su superficie (bandas, rayas o dibujos).

No se clasifican en estas subpartidas los tejidos en los que el efecto de crespón se obtiene por medios que no sean el uso de hilados muy torcidos (hilados crespón), por ejemplo, aquellos en los que el efecto de crespón procede de la utilización combinada de ligamentos especiales (arenados, etc.) y de hilados de gruesos y tensiones diferentes.

5007 20 21 a Pongé, habutaí, honan, shantung, corah y tejidos similares de Extremo Oriente, de seda pura (sin mezclar con borra de seda, borrrilla ni demás materias textiles)

5007 20 39 Estos tejidos tienen particularidades propias en cuanto a la naturaleza, la forma de tejerse y la presentación.

Se tejen frecuentemente en telares autóctonos (generalmente manuales) con ligamentos sencillos (tafetán, sarga, cruzado, raso) utilizando hilos de seda cruda sin torcer, simplemente unidos sin torsión. Los orillos son generalmente defectuosos. El plegado se hace en «petaca»: los extremos de la pieza se juntan en el interior de la misma y se pliegan a su alrededor. En algunas calidades (de China, especialmente), se utiliza a veces otro sistema de plegado: un extremo abajo y otro encima, plegándose la pieza sobre sí misma a razón de cuatro pliegues por yarda (0,91 m).

No obstante, pueden estar también presentados de forma diferente, y en particular enrollados.

Se pueden mencionar:

- 1) los habutai, tejidos japoneses de ligamento tafetán o cruzado, tejidos con hilados sencillos unidos sin torsión. La denominación habutai se reserva corrientemente a los tejidos de ligamento tafetán y la denominación twill habutai a los tejidos cruzados.

En crudo, son ásperos al tacto y de un tono blanco grisáceo o blanco sucio. Cuando se han descrudado, es decir, cuando se ha eliminado la sericina, como en el caso del blanqueo, estos tejidos tienen un tono blanco o casi blanco y pueden emplearse directamente en la confección.

El blanqueo de estos tejidos se completa generalmente con un apresto o una carga que le da más cuerpo, un aspecto más brillante y un aumento de peso;

- 2) los pongés, tejidos chinos llamados shantung, honan, assan, antung, ninghai, según la provincia de la que son originarios. Estos tejidos son relativamente gruesos y más pesados que los tejidos japoneses precedentes; sin descruar, presentan un tono amarillento o rosáceo y conservan, ya descrudados, un color que se aproxima al del lino o la batista crudos o simplemente lavados. Pueden ser acanalados o no, procediendo el acanalado de la forma de tejer grogrén (ligamento tafetán) con hilos de gruesos distintos;
- 3) el tussah (o tussor), tejido primitivamente originario de un región del nordeste de la India, tejido con seda procedente de un gusano silvestre. Adviértase que este término se ha extendido después a productos chinos y designa actualmente los tejidos de un tipo comparable fabricados en varios países del Extremo Oriente, utilizando una seda producida por un gusano silvestre que se alimenta con hojas de roble;
- 4) el corah, tejido producido en los alrededores de Calcuta que se parece mucho al habutai japonés del que difiere, sin embargo, por su menor regularidad y el uso de hilos más gruesos. La presencia de un cordoncillo que pasa por el orillo constituye una de sus características.

5007 20 41

Tejidos diáfanos (no densos)

Los tejidos diáfanos son tejidos en los que los espacios tanto entre los hilos de urdimbre entre sí como entre los hilos de trama es igual o mayor al diámetro de los hilos utilizados.

5007 20 61

De anchura superior a 57 cm pero inferior o igual a 75 cm

En esta subpartida se incluyen principalmente los de los tejidos utilizados en la fabricación de corbatas.

CAPÍTULO 51

LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN

5102	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar
5102 11 00	De cabra de Cachemira Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 5102 11.
5103	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados (excepto las hilachas)
5103 10 10	Sin carbonizar Véase la explicación del término «sin carbonizar» en las notas explicativas del SA, partida 5101, tercer párrafo, apartado B.
5103 10 90	Carbonizadas Véase la explicación del término «carbonizadas» en las notas explicativas del SA, partida 5101, tercer párrafo, apartado C.
5103 20 91	Sin carbonizar Véase la explicación del término «sin carbonizar» en las notas explicativas del SA, partida 5101, tercer párrafo, apartado B.
5103 20 99	Carbonizados Véase la explicación del término «carbonizados» en las notas explicativas del SA, partida 5101, tercer párrafo, apartado C.
5105	Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados, incluida la «lana peinada a granel»
5105 21 00	«Lana peinada a granel» Respecto del concepto «lana peinada a granel» véanse las notas explicativas del SA, partida 5105, párrafo séptimo.
5105 31 00	De cabra de Cachemira Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 5102 11.
5106	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor
5106 10 10	Crudos El hilado de lana crudo se compone de hilos fabricados mediante lana lavada a fondo por diversos procedimientos y que no han sido blanqueados, ni estampados, ni teñidos. Por ello conservan todavía el color natural de la lana. Véase también la nota de subpartida 1 b) de esta sección.
5106 20 10	Con un contenido de lana y pelo fino superior o igual al 85 % en peso Esta subpartida solo comprende los hilados que contengan por lo menos el 85 % en peso de una mezcla de lana y de pelo fino, siempre que en esta mezcla, la lana predomine en peso sobre el pelo fino; en caso contrario, el hilado debe clasificarse en la partida 5108.
5106 20 91	Crudos La nota explicativa de la subpartida 5106 10 10 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .

5107	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor
5107 10 10	Crudos Véase la nota explicativa de la subpartida 5106 10 10.
5107 20 10 y 5107 20 30	Con un contenido de lana y pelo fino superior o igual al 85 % en peso Estas subpartidas solo comprenden los hilados que contengan por lo menos el 85 % en peso de una mezcla de lana y de pelo fino, siempre que en esta mezcla la lana predomine en peso sobre el pelo fino; en caso contrario, el hilado debe clasificarse en la partida 5108.
5107 20 10	Crudos La nota explicativa de la subpartida 5106 10 10 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .
5107 20 51	Crudos La nota explicativa de la subpartida 5106 10 10 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .
5107 20 91	Crudos La nota explicativa de la subpartida 5106 10 10 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .
5108	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor
5108 10 10	Crudos La nota explicativa de la subpartida 5106 10 10 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .
5108 20 10	Crudos La nota explicativa de la subpartida 5106 10 10 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .

CAPÍTULO 52

ALGODÓN

5201 00 Algodón sin cardar ni peinar**5201 00 10 Hidrófilo o blanqueado**

El algodón con propiedades hidrófilas se caracteriza por absorber una cantidad relativamente elevada de humedad.

El algodón blanqueado es un tipo del algodón que ha sido tratado con diversos productos químicos por el procedimiento de oxidación y reducción para eliminar los colorantes que no hubieran podido eliminarse de otro modo.

5208 Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m²**5208 11 10 Gasas para apósitos**

Se consideran gasas para apósitos los tejidos claros de estructura muy abierta, de ligamento tafetán, y que, por regla general, no son resistentes al deslizamiento de los hilos. Las gasas para apósitos están compuestas por menos de 28 hilos sencillos (hilos no torcidos) por centímetro cuadrado.

5208 21 10 Gasas para apósitos

Véase la nota explicativa de la subpartida 5208 11 10.

5209 Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m²**5209 42 00 Tejidos de mezclilla («denim»)**

Véanse la nota de subpartida 1 de este capítulo y las notas explicativas del SA de esta sección, consideraciones generales, apartado I.C, notas explicativas de subpartidas.

5209 49 10 Tejidos Jacquard de anchura superior a 115 cm pero inferior a 140 cm

El tejido Jacquard es un tejido cuyo ligamento se obtiene por medio de la elevación de algunos de los hilos de urdimbre. De este modo se obtiene un dibujo delicado y variado que abarca grandes superficies de tela. Los tejidos Jacquard se utilizan fundamentalmente para fabricar tejidos para tapicería, telas para colchones y para cortinas.

5211 Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m²**5211 42 00 Tejidos de mezclilla («denim»)**

Véanse la nota de subpartida 1 de este capítulo y las notas explicativas del SA de esta sección, consideraciones generales, apartado I.C, notas explicativas de subpartidas.

5211 49 10 Tejidos Jacquard

La nota explicativa de la subpartida 5209 49 10 es aplicable *mutatis mutandis*.

CAPÍTULO 53

LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL

5308 Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel**5308 10 00 Hilados de coco**

Solo se clasifican en esta subpartida los hilados de coco de uno o dos cabos. Los hilados de coco de tres o más cabos se clasifican en la partida 5607, de acuerdo con la nota 3.A d) de esta sección.

CAPÍTULO 54

FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES

Consideraciones generales

En relación con la interpretación de la expresión «hilados de alta tenacidad», véase la nota 6 de esta sección.

Los hilados de elastómeros están definidos en la nota de subpartida 1 a) de esta sección.

5401 Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor**5401 10 11 Hilos con núcleo llamados core yarn**

El hilo con núcleo llamado «core yarn» clasificado en esta subpartida es un hilo de coser compuesto por varios cabos unidos por torsión; cada cabo se compone de un filamento sintético revestido de fibras discontinuas naturales, sintéticas o artificiales.

Teniendo en cuenta sus aplicaciones, son hilados con núcleo de fibras firmes, es decir, hilos con el núcleo no elástico.

Cuando se trate de hilos mezclados, solo se clasifican en esta subpartida si el componente «filamento» domina en peso (véase la nota 2 de esta sección). Es el caso de los hilos con núcleo firme.

Por el contrario, se excluyen de esta subpartida los hilos de núcleo flexible, en los que el núcleo está constituido por hilados de elastómeros cuya proporción en peso total no rebasa generalmente el 20 % (clasificación resultante de aplicar la nota 2 de esta sección).

También se excluyen de esta subpartida los artículos constituidos por un núcleo de hilados de elastómeros, sobre el que previamente se han torcido otras fibras, alrededor del cual se arrollan en espiral uno o varios hilados de recubrimiento (subpartida 5606 00 91).

5402 Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex**5402 31 00 Hilados texturados**

a
5402 39 90 Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 5402 31 a 5402 39.

5402 42 00 De poliésteres parcialmente orientados

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 5402 42.

5403 Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex**5403 20 10 Hilados texturados**

y
5403 20 90 Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 5402 31 a 5402 39.

5404 Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm

La descripción de los monofilamentos y demás productos de esta partida, está en las notas explicativas del SA, partida 5404.

5404 10 10 Monofilamentos

y
5404 10 90 Los monofilamentos cortados en las longitudes necesarias para su uso con las puntas hendidas, utilizados en cepillería, se clasifican en estas subpartidas.

Los «hilados» retorcidos o cableados, constituidos por la unión y torsión de monofilamentos de estas subpartidas dejan de pertenecer a ellas y se clasifican en las partidas 5401, 5402, 5406 ó 5607, según los casos. Por el contrario, los monofilamentos unitarios de estas subpartidas no se consideran nunca «cordeles cuerdas y cordajes» de la partida 5607 cualquiera que sea su grosor.

Se presenta a continuación un cuadro sinóptico que resume la clasificación de los filamentos y de las tiras y formas análogas, en función de su diámetro (o anchura):

Monofilamentos cuya dimensión mayor de la sección transversal sea:	— igual o inferior a 1 mm, y cuyo peso por metro sea: — superior a 1 mm (con excepción de los productos planos contemplados más abajo)	— inferior a 67 decitex — igual o superior a 67 decitex	partida 5402 subpartidas 5404 10 10 ó 5404 10 90 partida 3916
Tiras y formas similares (incluidas las tiras plegadas en dos y los tubos — aplastados) cuya anchura aparente (en su caso, plegadas o aplastadas), sea:		— igual o inferior a 5 mm — superior a 5 mm	subpartidas 5404 90 11 5404 90 19 ó 5404 90 90 partida 3920 generalmente
Tiras con anchura real superior a 5 mm pero ligeramente torcidas y después aplastadas, de tal forma que resulte una anchura aparente igual o inferior a 5 mm			subpartidas 5404 90 11 5404 90 19 ó 5404 90 90

5404 90 11

Láminas decorativas de las utilizadas para el embalaje
Se aplican, *mutatis mutandis*, las notas explicativas de la subpartida 3920 20 71. Las láminas decorativas de esta subpartida tienen una anchura aparente igual o inferior a 5 milímetros.

5405 00 00

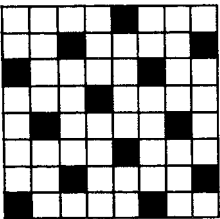
Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm
Aplíquese *mutatis mutandis* la nota explicativa de la partida 5404.

5408

Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 5405

5408 22 10

De anchura superior a 135 cm pero inferior o igual a 155 cm, de ligamento tafetán, sarga, cruzado o satén
Para la interpretación de los términos «ligamento tafetán, sarga y cruzado», véanse las notas explicativas del SA de esta sección, apartado I.C y notas explicativas de subpartidas.
En el caso del ligamento raso (satén) los puntos de ligamento se encuentran diseminados de tal modo que no se tocan. El resultado es una superficie lisa y brillante. El satén debe presentar un ligamento de un curso igual a 5 por lo menos.
El esquema de este ligamento se reproduce a continuación:



Ligamento de satén

5408 23 10**Tejidos Jacquard de anchura superior a 115 pero inferior a 140 cm, de peso superior a 250 g/m²**La nota explicativa de la subpartida 5209 49 10 es aplicable *mutatis mutandis*.

CAPÍTULO 55

FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS

5516 Tejidos de fibras artificiales discontinuas

5516 23 10 Tejidos Jacquard de anchura superior o igual a 140 cm (cuti para colchones)

La nota explicativa de la subpartida 5209 49 10 es aplicable *mutatis mutandis*.

CAPÍTULO 56

GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA**Consideraciones generales**

Para clasificar los artículos constituidos por dos o más materias textiles en las subpartidas de este capítulo, véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales de esta sección.

5601 **Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil**

5601 10 10 **Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata**

y
5601 10 90 Se incluyen en estas subpartidas los artículos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 5601, apartado A.2).

5601 21 10 **Guata; los demás artículos de guata**

a
5601 29 00 También se clasifican en estas subpartidas los artículos con forma de palillos de madera, de plástico o de papel enrollado, que presentan en cada uno de sus extremos una pequeña torunda de guata, esté o no esterilizada, utilizados para la limpieza de orejas, narices, uñas, etc., para aplicar productos antisépticos o lociones para la piel o productos de belleza.

5601 21 10 **Hidrófilo**

La nota explicativa de la subpartida 5201 00 10, relativa a la expresión «hidrófilo» se aplica *mutatis mutandis*.

5601 30 00 **Tundizno, nudos y motas de materia textil**

Se incluyen en esta subpartida los artículos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 5601, apartados B y C.

5602 **Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado**

5602 10 11 **Fieltro punzonado**

y
5602 10 19 Véanse las notas explicativas del SA, partida 5602, cuarto párrafo.

5602 10 31 **Productos obtenidos mediante costura por cadeneta**

a
5602 10 39 Véanse las notas explicativas del SA, partida 5602, séptimo párrafo.

5606 00 **Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 ó 5405, entorchadas (excepto los de la partida 5605 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta»**

5606 00 91 **Hilados entorchados**

El alma de un hilado entorchado también puede ser de hilados de elastómeros [véase la nota de subpartida 1 a) de esta sección].

CAPÍTULO 57

ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL

Consideraciones generales

Para clasificar los artículos constituidos por dos o más materias textiles en las subpartidas de este capítulo, véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales de esta sección.

5701**Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas**

La fabricación de alfombras de nudo, tal como se describen en las notas explicativas del SA, partida 5701, empieza y termina por el simple tejido de algunos hilos de trama con el hilo de urdimbre para conseguir la solidez de los extremos o cabeceras. Estos extremos tejidos suelen estar constituidos por bordes añadidos.

Acabada la alfombra, se corta la urdimbre a cierta distancia de la cabecera. Se obtiene así el fleco, constituido por los extremos libres de la urdimbre. En las piezas de calidad, los flecos se dividen, a veces, en varios grupos que se anudan, aproximando los nudos lo máximo posible a la parte tejida, para evitar que los hilos de trama lleguen a salirse del fleco. Puede ocurrir también que las alfombras tengan flecos añadidos que no procedan de la urdimbre de la propia alfombra.

Desde el punto de vista de la decoración, se distinguen, en la mayor parte de las alfombras, el fondo y los bordes. Estos últimos producen un efecto de enmarcado del fondo y lo unen con los orillos y con las cabeceras de la alfombra.

Las alfombras de forma rectangular fabricadas a mano raramente presentan los orillos rigurosamente paralelos. Por ello para la aplicación de los derechos mixtos, las dimensiones de estas alfombras deben medirse sobre la línea media, es decir, sobre la recta que pasa por el centro de las cotas opuestas.

Para el cálculo de la superficie de cada alfombra, se desprecian las fracciones de decímetro cuadrado.

5702**Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos (excepto los de mechón insertado y los flocados), aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «kelim» o «kilin», «schumacks» o «soumak», «karamanie» y alfombras similares tejidas a mano****5702 10 00****Alfombras llamadas «kelim» o «kilim», «schumacks» o «soumak», «karamanie» y alfombras similares tejidas a mano**

Son tejidos pesados hechos a mano. Ordinariamente multicolores, estos tejidos presentan una superficie lisa, sin pelo ni bucles. Muchos de estos tejidos presentan hendiduras pequeñas en el sentido de la urdimbre, en aquellos lugares en los que dos hilos de urdimbre próximos sirven como frontera a dos series de hilos de trama de colores diferentes.

Estos tejidos se utilizan en decoración como colgaduras, antepuertas, para cubrir los divanes o incluso como alfombras.

Son tejidos exóticos (originarios sobre todo del Medio Oriente). Se clasifican en esta subpartida tanto si se presentan en pieza como si se presentan en las dimensiones propias de un uso determinado y orlados, con flecos o con los bordes cosidos o incluso sometidos a otras confecciones semejantes.

CAPÍTULO 58

TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS**Consideraciones generales**

Para clasificar los artículos constituidos por dos o más materias textiles en las subpartidas de este capítulo, véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales de esta sección.

5801 Terciopelo y felpa (excepto los de punto), y tejidos de chenilla (excepto los productos de las partidas 5802 o 5806)

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la presente sección, respecto de la clasificación de los artículos constituidos por dos o más materias textiles, hay que advertir que, en el caso de los tejidos de chenilla, solamente deben tomarse en consideración las materias textiles que constituyan el pelo de los hilos de chenilla.

Las imitaciones de terciopelo o de felpa fabricadas en telares de punto se clasifican en la partida 5907 00 o en el capítulo 60, según los casos.

5801 21 00 De algodón

^a
5801 26 00 Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 5801 22 y 5801 32.

5804 Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones (excepto los productos de las partidas 6002 a 6006)**5804 10 11 Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas**

^a
5804 10 90 Se clasifican en estas subpartidas los artículos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 5804, apartado I.

Las imitaciones de tul obtenidas en telares de punto (por ejemplo: en telar Raschel) se clasifican en el capítulo 60.

5804 10 11 Lisos

^y
5804 10 19 Se consideran lisos, a los efectos de estas subpartidas, los artículos que presenten, en toda su superficie, una serie única de mallas regulares con la misma forma e igual dimensión, sin dibujo ni relleno de las mallas. No se tomarán en cuenta pequeños claros que puedan aparecer en los puntos de ligamento inherentes a la formación de la malla.

5804 21 10 Encajes fabricados a máquina

^a
5804 29 90 Se clasifican en estas subpartidas los artículos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 5804, apartado II.

Para distinguir entre encajes hechos a mano y encajes fabricados a máquina, véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 5804 21, 5804 29 y 5804 30.

No se clasificará en la partida 5804 un tejido de punto que imite muy bien el encaje y que además se venda como encaje en el comercio. Se trata de los artículos obtenidos en telares Raschel y se les reconoce porque la red está formada por un entrelazamiento de mallas que recuerda el del punto por urdimbre y no por hilos de urdimbre (rectos) e hilos de trama (oblicuos).

Para el llenado de las partes opacas del dibujo, el hilo utilizado se inserta en las mallas que forman los lados de los pequeños hexágonos de la red a los que queda sujeto por una especie de punto de cadeneta. La red no desaparece, pues, donde empieza el dibujo; al contrario, constituye su soporte (lo que no es siempre el caso en los encajes a máquina).

Las indicaciones dadas en la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 5804 21, 5804 29 y 5804 30, para reconocer los encajes a máquina, siguen siendo válidas en el caso de los «encajes» Raschel: mallas o partes de mallas que subsisten después del corte en bandas, curso de los hilos de contorno y de dibujo, regularidad mecánica de los posibles defectos, etc.

Pero, para la aplicación de la nomenclatura combinada, los «encajes» obtenidos en el telar Raschel son géneros de punto. En consecuencia, deben clasificarse en el capítulo 60.

Tampoco se clasificarán con los encajes a máquina, los artículos que imitan al guipur, pero que se han obtenido como los bordados químicos y que se clasifican en la partida 5810.

5806 Cintas (excepto los artículos de la partida 5807); cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados**5806 20 00 Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso**

Para la interpretación del concepto «hilos de elastómeros», véase la nota de subpartida 1 a) de esta sección.

5806 32 10**Con orillos verdaderos**

Las cintas con orillos verdaderos son cintas formadas de trama y urdimbre en las cuales los bordes laterales se forman mediante la inversión del hilo de trama. El desfibrado se evita mediante el guiado continuo del hilo.

5806 40 00**Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados**

Se clasifican en esta subpartida los artículos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 5806, apartado B.

5810**Bordados en pieza, tiras o motivos****5810 10 10****Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado**

y

5810 10 90

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 5810 10.

CAPÍTULO 59

TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL

Consideraciones generales

Para clasificar los artículos constituidos por dos o más materias textiles en las subpartidas de este capítulo, véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales de esta sección.

5911 Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este capítulo

Esta partida comprende los productos textiles, según la interpretación dada por las notas explicativas del SA, partida 5911, en piezas o cortados, enumerados limitativamente en la nota 7 a) de este capítulo, así como los artículos textiles (distintos de los comprendidos en las partidas 5908 00 00 a 5910 00 00) cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, ensamblados o confeccionados de otra forma para un uso técnico determinado, obtenidos a partir de los productos en pieza anteriores o a partir de otros productos textiles.

Para conocer el alcance del término «tejido», hay que remitirse a la nota 1 de este capítulo.

5911 10 00 Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios

Estos productos deben presentarse en pieza o simplemente cortados en longitud determinada o en forma cuadrada o rectangular; presentados de otro modo se clasifican en las subpartidas 5911 90 10 ó 5911 90 90.

Únicamente se consideran «productos análogos» para otros usos técnicos, los tejidos, fieltros o tejidos revestidos de fieltro, combinados con otras materias (caucho, cuero, etc.) como lo indica el texto. A este grupo de productos pertenecen las mantillas de imprenta que lleven caucho, destinadas a recubrir los cilindros de las rotativas, si tienen un peso por metro cuadrado igual o inferior a 1 500 gramos (cualquiera que sean las proporciones respectivas de las materias textiles y del caucho) o bien de un peso por metro cuadrado superior a 1 500 gramos si contienen en peso más del 50 % de materias textiles. Las mantillas con peso por metro cuadrado superior a 1 500 gramos y que contengan en peso, por lo menos, el 50 % de caucho, se clasifican en la partida 4008.

Se clasifican también en esta subpartida las correas de transmisión o transportadoras constituidas por dos bandas de tejido de poliamida superpuestas con interposición de una o varias bandas de materias trenzables tejidas en forma plana que desempeñan la función de armadura de refuerzo, en las que los distintos elementos que constituyen la correa se unen por presión en caliente con un adhesivo y que tengan menos de tres milímetros de espesor, presentadas en longitudes indeterminadas o cortadas en longitud determinada. Las mismas correas, si tienen un espesor igual o superior a 3 milímetros o se presenten sin fin o provistas de dispositivos de unión, se clasifican en la partida 5910 00 00.

Esta subpartida no se aplica a los tejidos de urdimbre y trama sencillas, recubiertos de materia plástica artificial (partida 5903) o de caucho (partidas 4008 ó 5906).

5911 20 00 Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas

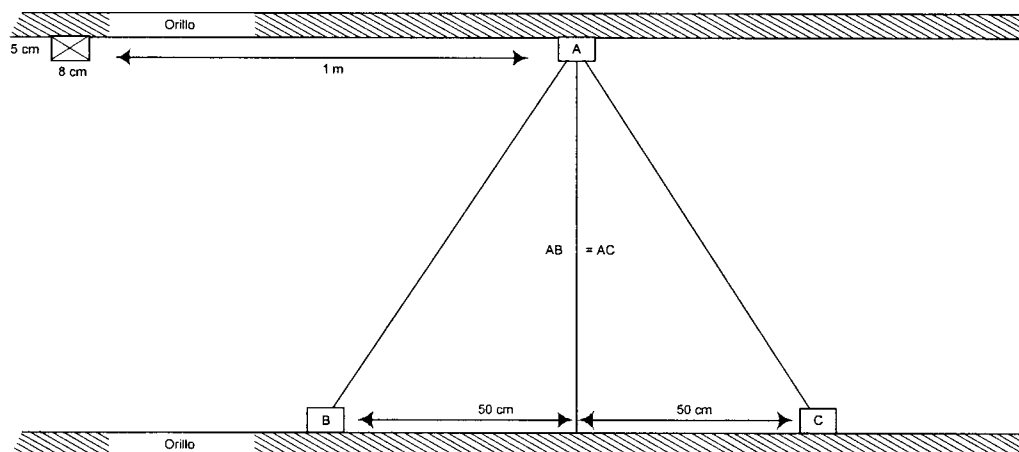
Véanse las notas explicativas del SA, partida 5911, apartado A.2.

Estas gasas y telas pueden presentarse en pieza o estar ya confeccionadas para el uso a que se destinen (cortadas en forma determinada, ribeteadas con cintas, provistas de ojete metálicos, etc.).

Cuando se presentan en pieza, las gasas y telas no confeccionadas deberán estar marcadas de manera indeleble y de modo que se identifiquen claramente como destinadas a cerner o a usos industriales similares:

- El marcado debe reproducir a intervalos regulares en ambos bordes del tejido — sin invadir los orillos — un motivo consistente en un rectángulo con sus dos diagonales, situado de tal modo que la distancia entre dos motivos consecutivos, medida entre las líneas exteriores de los motivos, sea de un metro como máximo y que los motivos de un borde estén desplazados, en relación con los del otro, la mitad de la distancia (el centro de un motivo cualquiera debe encontrarse a igual distancia del centro de los motivos más próximos del borde opuesto).
- El grueso de las líneas que constituyan el motivo será de 5 milímetros para los lados y de 7 milímetros para las diagonales. Las dimensiones del rectángulo, medidas por el exterior de las líneas, serán como mínimo de 8 centímetros de largo y de 5 centímetros de ancho.
- La estampación de los motivos debe ser monocolor y contrastar con el color del tejido. Deberá ser indeleble.

Cada uno de los motivos estará dispuesto de modo que los lados mayores del rectángulo sean paralelos a la urdimbre del tejido (véase el esquema siguiente):



Las autoridades aduaneras pueden aceptar otro marcado si éste establece formalmente que las mercancías están destinadas a usos industriales como el cernido, el filtrado, etc. y no a la fabricación de ropa o a usos similares.

Se excluyen de esta subpartida los marcos para la impresión al tamiz, constituidos por una tela montada sobre una armadura (subpartida 5911 90 90), y las cribas y los tamices, de mano (partida 9604 00 00).

5911 90 10 y 5911 90 90

Los demás

Están comprendidos en esta subpartida, los productos textiles enumerados en las notas explicativas del SA, partida 5911, apartado A, con excepción de los tejidos expresamente citados en las subpartidas 5911 10 00, 5911 20 00 y 5911 40 00, así como los artículos enumerados en las notas explicativas del SA, partida 5911, apartado B, con excepción de las gasas y telas para cerner, confeccionadas, que se clasifican en la subpartida 5911 20 00 y de los artículos pertenecientes a las subpartidas 5911 31 11 a 5911 32 90.

En relación con la clasificación de los artículos constituidos por espirales unibles de monofilamentos, con usos análogos a los tejidos y fieltros del tipo de los empleados en las máquinas de fabricar papel o máquinas análogas, véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 5911 90.

CAPÍTULO 60

TEJIDOS DE PUNTO

Consideraciones generales

Para clasificar los artículos constituidos por dos o más materias textiles en las subpartidas de este capítulo, véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales de esta sección.

6002 Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso (excepto los de la partida 6001)

Para la definición de «hilados de elastómeros», véase la nota de subpartida 1 a) de esta sección.

6003 Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm (excepto los de las partidas 6001 ó 6002)**6003 30 10 Encajes Raschel**

Los encajes Raschel son géneros de punto con motivos que imitan el encaje, fabricados con telares Raschel-Jaquard. Los motivos y el fondo pueden realizarse con distinta densidad de malla, cuya gradación permite lograr sombreados y relieves.

6004 Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso (excepto los de la partida 6001)

Para la definición de «hilados de elastómeros», véase la nota de subpartida 1 a) de esta sección.

6005 Tejidos de punto por urdimbre, incluidos los obtenidos en telares de pasamanería (excepto los de las partidas 6001 a 6004)

Los tejidos de punto por urdimbre son artículos fabricados con telares de urdimbre, telares Raschel o telares de pasamanería, que, a diferencia de otros géneros de punto de trama y de mallas cogidas, se obtienen mediante hilos de urdimbre entrelazados por mallas. Los tejidos de punto por urdimbre consisten en uno o varios sistemas de hilos que discurren en sentido longitudinal, al tiempo que los hilos dispuestos en paralelo se entrecruzan lateralmente formando mallas (técnica multifilar) (véanse también las notas explicativas del SA, consideraciones generales del capítulo 60, apartado A, parte II).

El telar de pasamanería (máquina de ganchos para galones) pertenece al grupo de las máquinas de géneros de punto por urdimbre que funciona con un sistema de urdimbre longitudinal y trama horizontal. Generalmente, el telar de pasamanería se utiliza para fabricar cintas de punto destinadas a la confección de prendas de vestir (elásticos para pretinas y ribetes de perneras, etiquetas, tirantes, pasamanería, bandas antisudor y cintas para cremalleras), de cortinas y de tapicería.

6005 31 50 Encajes Raschel (excepto para cortinas y visillos)

Véase la nota explicativa de la subpartida 6003 30 10.

6005 32 50 Encajes Raschel (excepto para cortinas y visillos)

Véase la nota explicativa de la subpartida 6003 30 10.

6005 33 50 Encajes Raschel (excepto para cortinas y visillos)

Véase la nota explicativa de la subpartida 6003 30 10.

6005 34 50 Encajes Raschel (excepto para cortinas y visillos)

Véase la nota explicativa de la subpartida 6003 30 10.

CAPÍTULO 61

PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO

Consideraciones generales

- 1. Para clasificar los artículos constituidos por dos o más materias textiles en las subpartidas de este capítulo, véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales de esta sección.
- 2. Para la clasificación de las prendas de vestir presentadas en surtidos, véase la nota 13 de esta sección.
- 3. Cuando un componente de un traje o terno, de un traje sastre o de un conjunto de las partidas 6103 y 6104, presente decoraciones o guarniciones aplicadas que no se encuentren en la otra u otras prendas, todas estas prendas se clasificarán como «trajes, ternos, trajes sastre o conjuntos», siempre que tales decoraciones o guarniciones tengan una mínima importancia y estén limitadas a uno o dos lugares de dicho componente (por ejemplo: a nivel del cuello y en los extremos de las mangas o en las solapas y los bolsillos).

Sin embargo, cuando las decoraciones o guarniciones se obtengan como consecuencia de la misma formación del punto, se excluirán de la consideración de «trajes, ternos, trajes sastre o conjuntos», a no ser que se trate de un emblema de la firma u otro símbolo semejante.

6101 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6103)

Aplíquese, *mutatis mutandis*, la nota explicativa de las subpartidas 6201 91 00 a 6201 99 00.

6101 10 10 Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares

Los «abrigos y artículos similares» clasificados en esta subpartida se caracterizan entre otras cosas porque, puestos, descienden al menos hasta medio muslo.

En el caso de las tallas estándar (normalizadas) para hombres, excepto niños, esta longitud mínima, medida desde la costura del cuello (séptima vértebra) hasta el borde inferior de la espalda de la prenda, extendida sobre una superficie plana, debe corresponder con las medidas en centímetros que figuran en la tabla reproducida más adelante (ver también el boceto).



Las medidas recogidas en la tabla son promedios de un rango de prendas de tallas estándar (normalizadas) para hombres, excepto niños, de cada una de las categorías S (*small*, tallas pequeñas), M (*medium*, tallas medianas) y L (*large*, tallas grandes).

Largo de la espalda medido en centímetros desde la costura del cuello hasta el borde inferior para prendas de diferentes tallas estándar para hombres, excepto niños

S (<i>small</i>) tallas pequeñas	M (<i>medium</i>) tallas medianas	L (<i>large</i>) tallas grandes
86 cm	90 cm	92 cm

Las prendas que no cumplan con la longitud mínima (hasta medio muslo) expresada para los «abrigos y artículos similares» clasificadas en estas subpartidas, se clasifican en las subpartidas 6101 10 90, 6101 20 90, 6101 30 90 ò 6101 90 90, con exclusión de los «chaquetones y artículos similares» (véase la definición que figura a continuación) que sí corresponden a estas subpartidas.

Chaquetones

Son prendas de corte amplio, de mangas largas y que se llevan sobre otras prendas para proteger de la intemperie. Están confeccionadas con tejidos no ligeros distintos de los clasificados en las partidas 5903, 5906 ò 5907 00. El largo de los chaquetones varía entre la entrepierna y el medio muslo. Pueden ser cruzados.

Los chaquetones presentan generalmente la características siguientes:

- una abertura completa en el delantero que se cierra con botones y a veces con cremallera o botones a presión,
- un forro que puede ser amovible (y guateado o acolchado),
- una abertura parcial en la espalda o dos aberturas parciales laterales.

Características facultativas:

- bolsillos,
- cuello.

Los chaquetones no tienen las características siguientes:

- capucha,
- cordón corredizo u otro elemento de ajuste en la cintura o en la base de la prenda. Sin embargo pueden tener un cinturón.

Los términos «y artículos similares» relativos a los chaquetones, incluyen las prendas que tienen las características de éstos y además una capucha.

6101 20 10 **Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares**
Véase la nota explicativa de la subpartida 6101 10 10.

6101 30 10 **Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares**
Véase la nota explicativa de la subpartida 6101 10 10.

6101 90 10 **Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares**
Véase la nota explicativa de la subpartida 6101 10 10.

6102 **Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6104)**
Aplíquese, *mutatis mutandis*, la nota explicativa de las subpartidas 6201 91 00 a 6201 99 00.

6102 10 10 **Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares**
La nota explicativa de la subpartida 6101 10 10 es aplicable, *mutatis mutandis*, con la advertencia de que la tabla queda modificada para las prendas de mujer, excepto niñas, clasificadas en estas subpartidas:

Largo de la espalda medido en centímetros desde la costura del cuello hasta el borde inferior para prendas de diferentes tallas estándar para mujeres, excepto niñas

S (small) tallas pequeñas	M (medium) tallas medianas	L (large) tallas grandes
84 cm	86 cm	87 cm

6102 20 10 **Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares**
Véase la nota explicativa de la subpartida 6102 10 10.

6102 30 10**Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares**

Véase la nota explicativa de la subpartida 6102 10 10.

6102 90 10**Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares**

Véase la nota explicativa de la subpartida 6102 10 10.

6104**Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas****6104 41 00****Vestidos**

^a

6104 49 00

Se entenderá por vestidos las prendas de vestir destinadas a cubrir el cuerpo, normalmente a partir de los hombros, y que pueden llegar hasta los tobillos o por debajo de éstos, con o sin mangas. Deben poder llevarse sin que sea necesario acompañarlos de otra prenda de vestir. Cuando la parte superior de este tipo de prendas esté constituida por tirantes acompañados de un peto que cubra el pecho o el pecho y la espalda, se considerarán únicamente como vestidos, siempre que las dimensiones, el corte y la situación de estos petos permita llevarlos como ya se ha indicado. Si no es ese el caso, dichas prendas de vestir deben clasificarse como faldas en las subpartidas 6104 51 00 a 6104 59 00.

6104 51 00**Faldas y faldas pantalón**

^a

6104 59 00

Se entenderá por faldas las prendas de vestir destinadas a cubrir la parte inferior del cuerpo, normalmente a partir de la cintura, y que puedan llegar hasta los tobillos o por debajo de éstos. Las faldas son prendas de vestir que deben acompañarse necesariamente de otra prenda, como una camiseta, una camisa, una blusa, una blusa camisera, un jersey u otra prenda similar destinada a cubrir la parte superior del cuerpo. Cuando estas prendas lleven tirantes, seguirán considerándose faldas.

Cuando, además de tirantes, lleven un peto que cubra el pecho y/o la espalda, se seguirán clasificando como faldas pertenecientes a estas subpartidas siempre que las dimensiones, el corte y la situación de dichos petos no sean suficientes para que estas prendas puedan llevarse sin acompañarlas de otra de las ya indicadas. Las faldas pantalón son prendas que presentan las características antes mencionadas, pero que cubren cada pierna por separado. Poseen un corte y una largura que permiten diferenciarlas de los pantalones cortos y de los pantalones.

6106**Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas***Blusas*

Se consideran blusas para mujeres o niñas, las prendas ligeras destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo, de fantasía, generalmente de corte amplio, con cuello o sin él, incluso sin mangas, con escote de cualquier tipo o, por lo menos, con tirantes y con botonadura u otro sistema de cierre, que puede no existir en caso de que estas prendas estén muy escotadas, y que pueden presentar guarniciones tales como corbatas, chorreras, puntillas, lazos y bordados.

Camisas, blusas camiseras y polos

Se consideran camisas, blusas camiseras y polos, para mujeres o niñas, las prendas destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo, con una abertura, incluso parcial, que parta del escote, con mangas largas o cortas, generalmente con cuello, con bolsillos o sin ellos, excepto las que presenten bolsillos bajo el talle. El corte de estas prendas está inspirado en el de las camisas para hombres o niños y por ello la abertura del escote está generalmente situada en el delantero. Las dos partes de esta abertura se cierran o se superponen de derecha a izquierda.

Por aplicación de la nota 9 de este capítulo, las camisas, blusas camiseras y polos de esta partida también pueden presentar una abertura cuyos bordes no se superpongan.

Las prendas de esta partida descienden bajo el talle, sin embargo, las blusas suelen ser más cortas que las otras prendas arriba descritas.

Esta partida no comprende las prendas que, dada su longitud, se llevan como vestidos.

6107**Calzoncillos, incluidos los largos y los slips, camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños****6107 21 00****Camisones y pijamas**

^a

6107 29 00

Estas subpartidas comprenden los pijamas para hombres o niños, de punto que, por su aspecto general y por la naturaleza de sus tejidos, van a utilizarse exclusiva o esencialmente como prendas para dormir.

Los pijamas se componen de dos prendas:

- una prenda destinada a cubrir la parte superior del cuerpo, con forma de chaqueta, jersey o prenda similar,
- un pantalón corto o largo, de corte simple, con abertura en la parte delantera o sin ella.

Las dos prendas de estos pijamas deben ser de tallas correspondientes o compatibles y estar combinadas en el corte, las materias constitutivas, los colores, las decoraciones y la terminación, de forma que sea evidente que están diseñadas para usarse a la vez por una misma persona.

Los pijamas deben tener aspecto de cómodos, puesto que se van a utilizar como prendas para dormir, que se reflejará sobre todo en:

- la naturaleza de sus tejidos,
- su corte, normalmente amplio,
- la ausencia de elementos incómodos como botones grandes o muy voluminosos, adornos o guarniciones aplicados de demasiada importancia.

Las prendas para dormir de una sola pieza del tipo «mono» que cubren tanto la parte superior como la inferior del cuerpo, envolviendo separadamente cada pierna se clasifican en las subpartidas 6107 91 10 a 6107 99 00.

6108

Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas

6108 31 10

a

6108 39 00

Camisones y pijamas

Estas subpartidas comprenden los pijamas para mujeres o niñas, de punto que, por su aspecto general y por la naturaleza de sus tejidos, van a utilizarse exclusiva o esencialmente como prendas para dormir.

Los pijamas se componen de dos prendas:

- una prenda destinada a cubrir la parte superior del cuerpo, con forma de chaqueta, jersey o prenda similar,
- un pantalón corto o largo, de corte simple, con abertura o sin ella.

Las dos prendas de estos pijamas deben ser de tallas correspondientes o compatibles y estar combinadas en el corte, las materias constitutivas, los colores, las decoraciones y la terminación, de forma que sea evidente que están diseñadas para usarse a la vez por una misma persona.

Los pijamas deben tener aspecto de cómodos, puesto que se van a utilizar como prendas para dormir, que se reflejará sobre todo en:

- la naturaleza de sus tejidos,
- su corte, normalmente amplio,
- la ausencia de elementos incómodos como botones grandes o muy voluminosos, adornos o guarniciones aplicados de demasiada importancia.

Los conjuntos de prendas llamados «baby dolls» (picardías) formados por un camisón muy corto y unas bragas a juego, se consideran igualmente pijamas.

Las prendas para dormir de una sola pieza del tipo «mono» que cubren tanto la parte superior como la inferior del cuerpo, envolviendo separadamente cada pierna se clasifican en las subpartidas 6108 91 10 a 6108 99 90.

6109

T-shirts y camisetas interiores de punto

Quedan excluidas de esta partida las prendas del tipo contemplado en la nota complementaria 2 de este capítulo con un escote que comprenda una apertura parcial en la parte delantera cuyas dos partes se cierren, o se superpongan simplemente, o no se superpongan. Por lo general, se clasificarán dichas prendas, según los casos, en las partidas 6105 y 6106, en función de lo dispuesto en las notas 4 y 9 de este capítulo, o, para las prendas de hombres o niños sin mangas de la partida 6114, con arreglo a lo dispuesto al final de la nota 4 de este capítulo.

6110

Suéteres (jerseys), pullovers, cardiganes, chalecos y artículos similares de punto

Se clasifican principalmente en esta partida, las prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, incluso sin mangas, con cualquier tipo de escote y tengan o no cuello o bolsillos.

Estas prendas, la mayor parte de las veces, llevan elástico en la base, en la abertura, en los puños o en las sisas de las mangas.

Estas prendas pueden ser de cualquier materia textil y de cualquier tipo de punto, incluso ligero o de malla fina.

Pueden presentar todo tipo de motivos decorativos, incluidos encajes y bordados.

Entre estas prendas, se pueden citar:

- 1) los suéteres y jerseys que se introducen por la cabeza y que no presentan por lo general, ni abertura en el escote ni sistema de cierre; con un escote en V, a ras del cuello, redondo o en forma de barco, o con un cuello vuelto o subido sin abertura;
- 2) las prendas similares a las descritas en el párrafo precedente, con cuello o sin él, pero provistas de una abertura parcial en el escote, por ejemplo en la parte delantera o en hombro, cerrado con una botonadura u otro sistema de cierre;
- 3) los chalecos y chaquetas que están totalmente abiertos por la parte delantera cerrados e incluso con botonadura u otro sistema de cierre, con cuello o sin él;
- 4) las prendas de vestir denominados «twinset», compuestos por un jersey con mangas o sin ellas y por una chaqueta o un chaleco con mangas largas o cortas. Estas prendas deben ser de talla correspondiente, del mismo tejido y de los mismos colores. Los dibujos y motivos, cuando existan, deben ser idénticos en ambas prendas;
- 5) las prendas descritas en los párrafos precedentes, confeccionadas con tejidos ligeros del tipo de los utilizados en la fabricación de T-shirts o de artículos similares, que llevan en los bajos un cordón corredizo, un elástico u otros elementos para ceñirlos.

Se excluyen de esta partida:

- a) las camisas y blusas camiseras para mujeres o niñas (partida 6106);
- b) los anoraks, cazadoras y similares (partidas 6101 ó 6102, según los casos);
- c) los «T-shirts» y camisetas (partida 6109).

6110 12 10
y
6110 12 90

De cabra de Cachemira

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 5102 11.

6110 20 10

Prendas de cuello de cisne

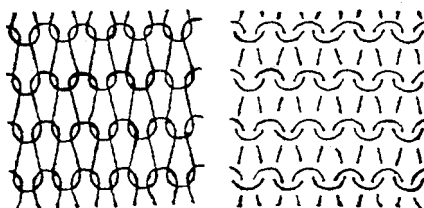
Se consideran prendas de cuello de cisne, las prendas ligeras ceñidas al cuerpo, cubriendo su parte superior, de galga fina, incluso de varios colores, tengan o no mangas y con un cuello alto o vuelto sin abertura.

Se entenderá por «galga fina», la de un tejido de punto fino que tenga, tanto horizontal como verticalmente, por lo menos 12 mallas por centímetro contadas sobre la superficie de una muestra de 10 × 10 centímetros.

El tejido de las prendas de cuello de cisne consiste, casi siempre, en un punto liso, en un punto acanalado 1/1 o en un interlock.

El punto liso es la forma más sencilla de tejido de punto de recogida (figura 1), presentándose los puntos por el derecho en forma de espigas (figura 2) y por el revés, en forma de ondas (figura 3).

Figura 1
Punto liso



a) derecho

b) revés

Figura 2
Punto liso derecho

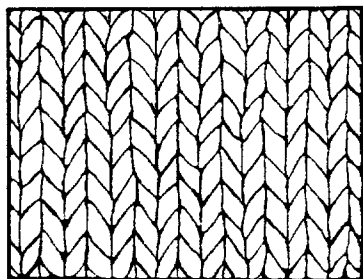
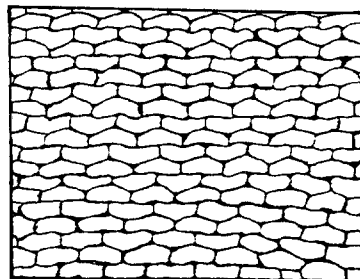


Figura 3
Punto liso revés



La galga fina del tipo acanalado 1/1 (figura 4) se presenta en cada pasada con una malla al derecho que alterna con una malla por el revés (figura 5) de tal forma, que en el sentido de la longitud, sobre una cara del tejido, aparecen bordones a los que corresponden surcos en cara. Las dos caras del tejido tienen el mismo aspecto (figuras 6 y 7).

Figura 4
Acanalado 1 × 1

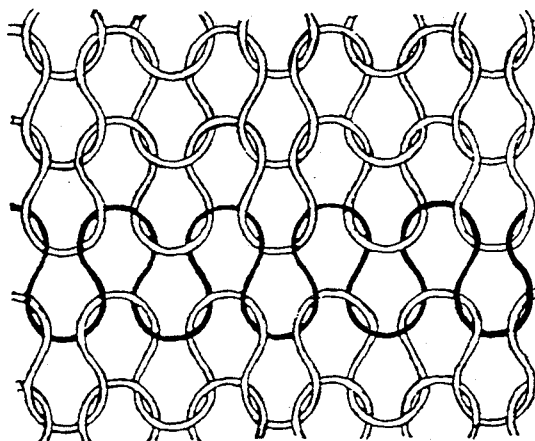


Figura 5
Acanalado 1 × 1

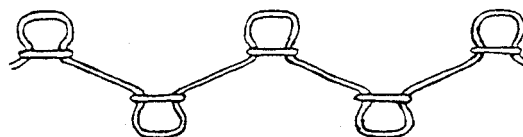


Figura 6
Acanalado 1 × 1 derecho

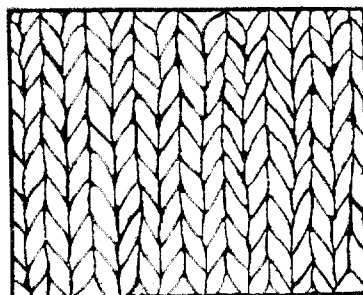
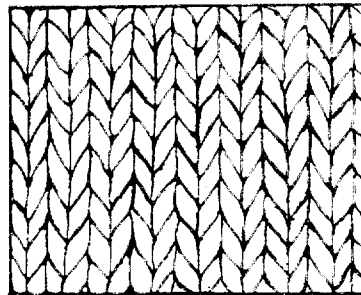


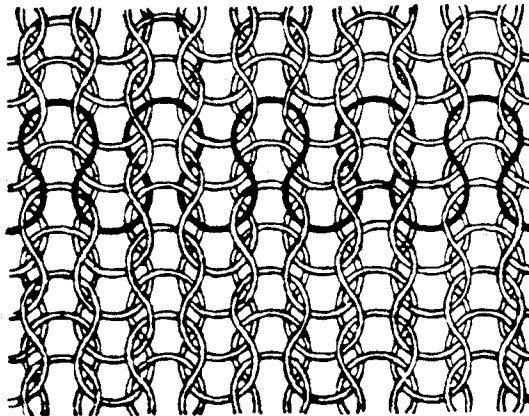
Figura 7
Acanalado 1 × 1 revés



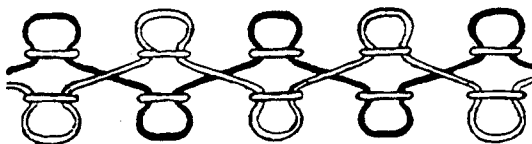
El interlock es un tejido de punto de doble cara acanalado, con el mismo aspecto por ambos lados. Este efecto se obtiene entrecruzando dos puntos acanalados 1×1 (véase la figura 8) de tal modo que, sobre una cara de la tela, una malla de un bordón se enfrenta con otra malla del bordón de la cara opuesta de la tela (véase la figura 9). Los bordones de una cara del tejido se enfrentan, por tanto, con los de la otra cara (véanse las figuras 10 y 11).

Figura 8

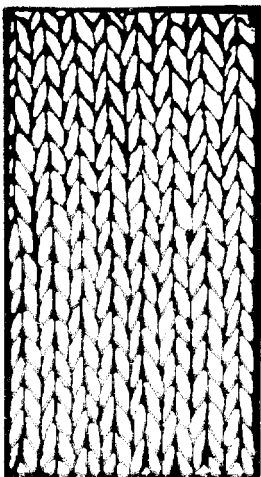
Interlock

*Figura 9*

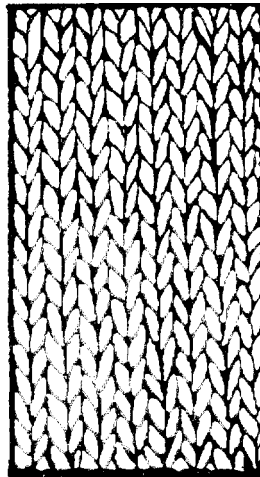
Interlock

*Figura 10*

Interlock derecho

*Figura 11*

Interlock revés



6110 30 10**Prendas de cuello de cisne**

Véase la nota explicativa de la subpartida 6110 20 10.

6111**Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto, para bebés**

Véase la nota 6 a) de este capítulo.

Esta partida comprende un conjunto de prendas destinadas generalmente a los niños de menos de 18 meses. Entre estas prendas se pueden citar: abrigos, capas con capucha o sin ella, albornoces, nanas, batas, trajecitos de dos piezas, trajes de esquimal, pantalones, pantalones con polaina, peleles y chalecos, trajes, faldas, boleros, cazadoras, anoraks, capas, túnicas, blusas, camiseras, pantalones cortos, etc.

Algunas de estas prendas constituyen manifiestamente artículos de canastilla y deben clasificarse por tanto en esta partida, cualesquiera que sean sus dimensiones.

Así sucede principalmente con:

- 1) los trajes y capas de bautismo;
- 2) las capitas sin mangas, con capucha;
- 3) las nanas: trajes con capucha y mangas, con características de capa y de saco (totalmente cerrado por la parte de abajo);
- 4) los sacos para dormir (con mangas o escotaduras).

Las demás prendas de vestir solamente se clasifican en esta partida si su talla es la conveniente para niños que tengan un cuerpo con altura total no superior a 86 centímetros (talla comercial 86, que equivale a la talla comercial 38 habitualmente practicada en España).

6112**Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto****6112 11 00****Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales)**

a

6112 19 00

Véanse las notas explicativas del SA, partida 6112, apartado A.

6117**Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir, de punto****6117 80 10****Los demás complementos (accesorios) de vestir**

y

6117 80 90

Véanse las notas explicativas del SA, partida 6117, apartado 12.

Estas subpartidas comprenden especialmente las bandas de punto para la cabeza y para las muñecas, del tipo de las utilizadas por los deportistas para absorber la transpiración, así como las orejeras de punto, incluso unidas por cualquier medio.

CAPÍTULO 62

PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO**Consideraciones generales**

1. Para clasificar los artículos constituidos por dos o más materias textiles en las subpartidas de este capítulo, véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales de esta sección.
2. Para la clasificación de las prendas de vestir presentadas en surtidos, véase la nota 13 de esta sección.
3. Cuando un componente de un traje o terno, de un traje sastre o de un conjunto de las partidas 6203 y 6204, presente decoraciones o guarniciones aplicadas que no se encuentren en la otra u otras prendas, todas estas prendas se clasificarán como «trajes, ternos, trajes sastre o conjuntos» siempre que tales decoraciones o guarniciones tengan una mínima importancia y estén limitadas a uno o dos lugares de dicho componente (por ejemplo: a nivel del cuello y los extremos de las mangas o en las solapas y los bolsillos).

Sin embargo, cuando las decoraciones o guarniciones se obtengan como consecuencia de la misma formación del tejido, se excluirán de la consideración de «trajes, ternos, trajes sastre o conjuntos», a no ser que se trate de un emblema de la firma u otro símbolo semejante.

4. En este capítulo se incluyen las prendas de trabajo citadas particularmente en algunas subpartidas que, en razón de su aspecto general (corte o concepción simple o especial en relación con la función de estas prendas) y de la naturaleza de su tejido, generalmente resistente e inencogible, ponen de manifiesto que están concebidas para ser llevadas exclusiva o esencialmente con el fin de asegurar una protección (física o higiénica) a otras prendas y/o personas cuando se lleve a cabo una actividad industrial, profesional o doméstica.

Generalmente estas prendas no llevan elementos de adorno. A este respecto, los caracteres y símbolos que hagan referencia a la actividad ejercida no se considerarán adornos.

Estas prendas son de algodón, fibras sintéticas o artificiales, o están compuestas de una mezcla de estos materiales textiles.

Para aumentar su resistencia, los dos tipos de costura utilizados más corrientemente en el momento de su confección son la costura «safety» y la costura sobrepuesta.

El cierre de las prendas de trabajo se efectúa frecuentemente por medio de cierres de cremallera, corchetes, bandas autoadhesivas del tipo velcro o por cierres cruzados o anudados por medio de cordones o similares.

Estas prendas pueden llevar bolsillos, que generalmente son de tipo parche. En el caso de los bolsillos cortados, éstos están constituidos generalmente por el mismo tejido que el de la prenda y no presentan los dobleces habituales de las demás prendas.

Entre las prendas de trabajo hay que citar las prendas utilizadas por los mecánicos, obreros industriales, albañiles, agricultores, etc., y que generalmente se presentan en forma de conjuntos de dos piezas, monos pantalones con peto y pantalones. En el caso de otras actividades se puede tratar de blusones de trabajo, delantales, guardapolvos, etc. (para médicos, enfermeros, trabajadores domésticos, peluqueros, panaderos, carniceros, etc.).

Únicamente se considerarán prendas de trabajo aquellas cuya talla comercial sea igual o superior a 158 (altura corporal, 158 centímetros).

Los uniformes y otras prendas oficiales similares (togas de magistrado, sotanas, por ejemplo) no se considerarán como prendas de trabajo.

6201 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6203)

6201 11 00 Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares

a
6201 19 00 Los «abrigos y artículos similares» clasificados en estas subpartidas se caracterizan entre otras cosas porque, puestos, descienden al menos hasta medio muslo.

En el caso de las tallas estándar (normalizadas) para hombres, excepto niños, esta longitud mínima, medida desde la costura del cuello (séptima vértebra) hasta el borde inferior de la espalda de la prenda, extendida sobre una superficie plana, debe corresponder con las medidas en centímetros que figuran en la tabla reproducida más adelante (ver también el boceto).



Las medidas recogidas en la tabla son promedios de un rango de prendas de tallas estándar (normalizadas) para hombres, excepto niños, de cada una de las categorías S (*small*, tallas pequeñas), M (*medium*, tallas medianas) y L (*large*, tallas grandes).

Largo de la espalda medido en centímetros desde la costura del cuello hasta el borde inferior para prendas de diferentes tallas estándar para hombres, excepto niños

S (<i>small</i>) tallas pequeñas	M (<i>medium</i>) tallas medianas	L (<i>large</i>) tallas grandes
86 cm	90 cm	92 cm

Las prendas que no cumplan con la longitud mínima (hasta medio muslo) expresada para los «abrigos y artículos similares» clasificadas en estas subpartidas, se clasifican en las subpartidas 6201 91 00 a 6201 99 00, con exclusión de los «chaquetones y artículos similares» (vervéase la definición que figura a continuación) que sí corresponden a estas subpartidas.

Chaquetones

Son prendas de corte amplio, de mangas largas y que se llevan sobre otras prendas para proteger de la intemperie. Tienen un aspecto más formal que las parkas y están confeccionadas con tejidos no ligeros (por ejemplo, paño, loden) distintos de los clasificados en las partidas 5602, 5603, 5903, 5906 ò 5907 00. El largo de los chaquetones varía entre la entrepierna y la medio muslo. Pueden ser cruzados.

Los chaquetones presentan generalmente la características siguientes:

- una abertura completa en el delantero que se cierra con botones y a veces con cremallera o botones a presión,
- un forro que puede ser amovible (y guateado o acolchado),
- una abertura parcial en la espalda o dos aberturas parciales laterales.

Características facultativas:

- bolsillos,
- cuello.

Los chaquetones no tienen las características siguientes:

- capucha,
- cordón corredizo u otro elemento de ajuste en la cintura o en la base de la prenda. Sin embargo pueden tener un cinturón.

Los términos «y artículos similares» relativos a los chaquetones, incluyen las prendas que tienen las características de éstos y además una capucha.

En estas subpartidas se incluyen las parkas, que son prendas de vestir de un estilo especial concebidas para proporcionar una protección contra el frío, el viento y la lluvia. Son prendas exteriores amplias con manga larga. Las parkas de estas subpartidas se fabrican con tejidos no ligeros, tupidos, distintos de los mencionados en las partidas 5903, 5906 ó 5907 00. Su largo se sitúa entre medio muslo y la rodilla.

Las parkas deben presentar además todas las características siguientes:

- una capucha;
- una abertura delantera completa que se cierra con cremallera, con botones de presión o con tira adhesiva tipo «velcro» y que suele presentarse con un ribete protector;
- un forro normalmente acolchado o de piel sintética;
- un cordón deslizante o cualquier otro sistema de ceñido en el talle que no sea un cinturón;
- bolsillos exteriores.

6201 91 00
a
6201 99 00

Los demás

En estas subpartidas se clasifican:

1) Anoraks y artículos similares

Los anoraks son prendas de vestir concebidas para proporcionar una protección contra el viento, el frío y la lluvia. Tienen mucha similitud con las parkas, de las que se diferencian, entre otras características, por su longitud. Los anoraks descienden por debajo del talle sin rebasar el medio muslo.

Los anoraks de estas subpartidas se fabrican con tejidos muy tupidos (distintos de los clasificados en las partidas 5903, 5906 ó 5907 00).

Las características que presentan los anoraks son las siguientes:

- un capuchón (que suele ocultarse en el cuello de la prenda);
- una abertura delantera completa, que suele estar oculta con un ribete protector, la cual se cierra con cremallera, botones de presión o tira adhesiva tipo «velcro»;
- un forro (incluso guateado o acolchado);
- mangas largas.

Además los anoraks suelen presentar, por lo menos, alguno de los elementos siguientes:

- un cordón deslizante o cualquier otro sistema de ceñido en la cintura o en la base de la prenda;
- un sistema de ceñido elástico o de otra forma, añadido a los puños;
- un cuello;
- bolsillos.

En el caso de los anoraks, la expresión «y artículos similares» se refiere a:

a) Las prendas de vestir que presentan las características de los anoraks con excepción:

- de la capucha o
- del forro.

También incluyen las prendas definidas anteriormente como anoraks, pero que solo presentan una abertura delantera parcial con un dispositivo de cierre. No alcanza dicha expresión a las prendas que no tengan ni capucha ni forro.

b) Las prendas de vestir sin forro, pero con mangas largas, que descienden bajo las caderas sin pasar del medio muslo, fabricadas con tejidos tupidos (distintos de los clasificados en las partidas 5903, 5906 ó 5907 00), impermeables o tratados de forma que proporcionen una adecuada protección contra la lluvia.

Están provistos de capucha y generalmente la abertura delantera es parcial. En este caso, no puede existir sistema de cierre, pero al nivel de la apertura presentará un ribete, solapa u otro dispositivo protector. En los puños y en la base de la prenda, habitualmente tienen un elástico u otro elemento de ceñido.

Sin embargo, las prendas que pudieran estar amparadas por la expresión «anoraks y artículos similares», pero que carecen de capucha y de forro, pueden quedar comprendidas bajo la expresión «y artículos similares» referida a las cazadoras.

2) Cazadoras y artículos similares

- a) Algunas cazadoras son prendas de vestir concebidas para proporcionar una cierta protección contra la intemperie. Llegan hasta las caderas o justo bajo ellas. Están fabricadas con tejido tupido. Generalmente protegen contra los chubascos, pero, a diferencia de los anoraks, no tienen capucha.

Estas cazadoras presentan las siguientes características:

- mangas largas,
- una abertura delantera completa que se cierra con una cremallera,
- un forro que no está ni guateado ni acolchado,
- un cuello,
- un dispositivo de ceñido en la parte inferior de la prenda (normalmente en su base).

Además, estas cazadoras pueden tener un medio de ceñido elástico o de otra forma añadido a los puños.

- b) Otras cazadoras son prendas de vestir que cubren la parte superior del cuerpo. Tienen un corte más amplio, lo que les confiere un aspecto hueco o ablusonado. Llegan hasta el talle o justo bajo él. Sus mangas largas descienden por debajo de la base de la prenda. No es necesario que estén confeccionadas con tejido a prueba de intemperie.

Estas cazadoras presentan las siguientes características:

- un escote añadido, con cuello o sin él,
- una abertura delantera completa o parcial, que se cierra por cualquier procedimiento,
- normalmente, un medio de ceñido elástico o de otra forma, añadido a los puños,
- un elástico u otro elemento de ceñido en la base de la prenda.

Además, estas cazadoras pueden presentar, conjunta o aisladamente:

- bolsillos exteriores,
- un forro y/o,
- una capucha.

En el caso de las cazadoras, la expresión «y artículos similares» incluye las prendas que presenten todas las características de las cazadoras descritas en el apartado b), pero de las que se diferencian por una sola de las siguientes particularidades:

- presencia de un escote que no sea a ras del cuello, o
- carencia de abertura delantera, con escote a ras del cuello o de otra forma dis-tinta, o
- presencia de una abertura delantera sin dispositivo de cierre.

Se excluyen de estas subpartidas:

- a) los gabanes, impermeables, chaquetones y demás abrigos, incluidas las capas, que se clasifican en las subpartidas 6201 11 00 a 6201 19 00;
- b) los abrigos, impermeables, chaquetones y capas pertenecientes a las subpartidas 6202 11 00 a 6202 19 00;
- c) las chaquetas de hombre o de mujer de las subpartidas 6203 31 00 a 6203 39 90 ó 6204 31 00 a 6204 39 90;
- d) los anoraks, cazadoras y artículos similares, confeccionados con tejidos de las partidas 5903, 5906 ó 5907 00 o con telas sin tejer de la partida 5603, que se clasifican en la partida 6210.

6202

Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6204)

6202 11 00
a
6202 19 00

Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares

La nota explicativa de las subpartidas 6201 11 00 a 6201 19 00 es aplicable, *mutatis mutandis*, con la advertencia de que la tabla queda modificada para las prendas de mujer, excepto niñas, clasificadas en estas subpartidas:

Largo de la espalda medido en centímetros desde la costura del cuello hasta el borde inferior para prendas de diferentes tallas estándar para mujeres, excepto niñas

S (small) tallas pequeñas	M (medium) tallas medianas	L (large) tallas grandes
84 cm	86 cm	87 cm

6202 91 00
a
6202 99 00

Los demás
Aplicuese *mutatis mutandis*, la nota explicativa de las subpartidas 6201 91 00 a 6201 99 00.

6204

Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas

6204 41 00
a
6204 49 90

Vestidos
Se aplicará *mutatis mutandis* la nota explicativa de las subpartidas 6104 41 00 a 6104 49 00.

6204 51 00
a
6204 59 90

Faldas y faldas pantalón
Se aplicará *mutatis mutandis* la nota explicativa de las subpartidas 6104 51 00 a 6104 59 00.

6206

Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas

Blusas
Se consideran blusas para mujeres o niñas, las prendas ligeras destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo, de fantasía, generalmente de corte amplio, con cuello o sin él, incluso sin mangas, con escote de cualquier tipo o, por lo menos, con tirantes, tengan o no abertura. Pueden presentar guarniciones tales como corbatas, chorreras, puntillas, lazos o bordados.
Camisas y blusas camiseras
Lo dispuesto en la nota explicativa de la partida 6106, relativo a camisas, blusas camiseras y polos, para mujeres o niñas, se aplica *mutatis mutandis* a las camisas y blusas camiseras de esta partida.
Las prendas de esta partida descienden bajo el talle; sin embargo, las blusas suelen ser más cortas que las otras prendas arriba descritas.
Esta partida no comprende las prendas que, dada su longitud, se llevan como vestidos.

6207

Camisetas interiores, calzoncillos, incluidos los largos y los slips, camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños

6207 21 00
a
6207 29 00

Camisones y pijamas
Estas subpartidas comprenden los pijamas para hombres o niños, excepto los de punto que, por su aspecto general y por la naturaleza de sus tejidos, van a utilizarse exclusiva o esencialmente como prendas para dormir.
Los pijamas se componen de dos prendas:
— una prenda destinada a cubrir la parte superior del cuerpo, con forma de chaqueta, jersey o prenda similar,
— un pantalón corto o largo, de corte simple, con abertura en la parte delantera o sin ella.
Las dos prendas de estos pijamas deben ser de tallas correspondientes o compatibles y estar combinadas en el corte, las materias constitutivas, los colores, las decoraciones y la terminación, de forma que sea evidente que están diseñadas para usarse a la vez por una misma persona.

Los pijamas deben tener aspecto de cómodos, puesto que se van a utilizar como prendas para dormir, que se reflejará sobre todo en:

- la naturaleza de sus tejidos,
- su corte, normalmente amplio,
- la ausencia de elementos incómodos como botones grandes o muy voluminosos, adornos o guarniciones aplicados de demasiada importancia.

Las prendas para dormir de una sola pieza del tipo «mono» que cubren tanto la parte superior como la inferior del cuerpo, envolviendo separadamente cada pierna se clasifican en las subpartidas 6207 91 10 a 6207 99 00.

6208 Camisetas interiores, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas

6208 21 00 a 6208 29 00 Camisones y pijamas

Estas subpartidas comprenden los pijamas para mujeres o niñas, excepto los de punto que, por su aspecto general y por la naturaleza de sus tejidos, van a utilizarse exclusiva o esencialmente como prendas para dormir.

Los pijamas se componen de dos prendas:

- una prenda destinada a cubrir la parte superior del cuerpo, con forma de chaqueta, jersey o prenda similar,
- un pantalón corto o largo, de corte simple, con abertura o sin ella.

Los dos prendas de estos pijamas deben ser de tallas correspondientes o compatibles y estar combinadas en el corte, las materias constitutivas, los colores, las decoraciones y la terminación, de forma que sea evidente que están diseñadas para usarse a la vez por una misma persona.

Los pijamas deben tener aspecto de cómodos, puesto que se van a utilizar como prendas para dormir, que se reflejará sobre todo en:

- la naturaleza de sus tejidos,
- su corte, normalmente amplio,
- la ausencia de elementos incómodos como botones grandes o muy voluminosos, adornos o guarniciones aplicados de demasiada importancia.

Los conjuntos de prendas llamados «baby dolls» (picardías) formados por un camisón muy corto y unas bragas a juego, se consideran igualmente pijamas.

Las prendas para dormir de una sola pieza del tipo «mono» que cubren tanto la parte superior como la inferior del cuerpo, envolviendo separadamente cada pierna se clasifican en las subpartidas 6208 91 11 a 6208 99 00.

6209 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés

Aplíquese *mutatis mutandis*, la nota explicativa de la partida 6111.

6210 Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 5602, 5603, 5903, 5906 ó 5907

Se aplican, *mutatis mutandis*, las notas explicativas de las subpartidas 6201 11 00 a 6201 19 00 y 6202 11 00 a 6202 19 00.

6210 10 91 En envases estériles

En esta subpartida se incluyen fundamentalmente las prendas de vestir de tela sin tejer para uso médico; estas prendas se desechan tras utilizarse una única vez.

6211 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir

6211 32 31 Cuyo exterior esté realizado con un único tejido

Para la aplicación de esta subpartida los componentes de una prenda de vestir para el deporte (de entrenamiento) deben ser de la misma estructura, del mismo estilo, del mismo color y de la misma composición; y deben, además, ser de tallas correspondientes o compatibles.

Cuando un componente de una prenda de vestir para el deporte (de entrenamiento) presente decoraciones o guarniciones aplicadas que no se encuentren en la otra prenda, se clasifica en esta subpartida, a condición de que estas decoraciones o guarniciones tengan una mínima importancia y estén limitadas a uno o dos lugares de dicho componente (por ejemplo: al nivel del cuello y de los extremos de las mangas).

Sin embargo, cuando estas decoraciones o guarniciones se obtengan como consecuencia de la misma formación del tejido, su clasificación en esta subpartida queda excluida, a no ser que se trate de un emblema de la firma u otro símbolo semejante.

6211 32 41 y 6211 32 42	Los demás Para que se clasifiquen en estas subpartidas, la parte superior y la parte inferior de una prenda de vestir de deporte (de entrenamiento) deben estar acondicionadas conjuntamente.
6211 33 31	Cuyo exterior esté realizado con un único tejido Véase la nota explicativa de la subpartida 6211 32 31.
6211 33 41 y 6211 33 42	Los demás Véase la nota explicativa de las subpartidas 6211 32 41 y 6211 32 42.
6211 42 31	Cuyo exterior esté realizado con un único tejido Véase la nota explicativa de la subpartida 6211 32 31.
6211 42 41 y 6211 42 42	Los demás Véase la nota explicativa de las subpartidas 6211 32 41 y 6211 32 42.
6211 43 31	Cuyo exterior esté realizado con un único tejido Véase la nota explicativa de la subpartida 6211 32 31.
6211 43 41 y 6211 43 42	Los demás Véase la nota explicativa de las subpartidas 6211 32 41 y 6211 32 42.
6212	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto
6212 20 00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha) Esta subpartida comprende, en particular, las fajas braga, incluso de punto, con corte de braga, incluso con perneras, o de braga de talle alto, incluso con perneras. Deben tener las características siguientes: a) ceñir la cintura y las caderas mediante piezas laterales de 8 cm ó más (medidas desde la pernera hasta el borde superior), b) presentar una elasticidad en sentido vertical y una elasticidad limitada en sentido horizontal; pueden estar provistas de refuerzos o forro a la altura del vientre, incluso con encajes, cintas, pasamanería, etc., siempre y cuando no limiten la elasticidad vertical, c) estar fabricadas con los tejidos siguientes: — mezcla de algodón e hilos de elastómero, en una proporción igual o superior al 15 %, o — mezcla de fibras sintéticas o artificiales e hilos de elastómero, en una proporción igual o superior al 10 %, o — mezcla de algodón (no superior al 50 %) y una proporción alta de fibras sintéticas o artificiales con un contenido de hilos de elastómero en una proporción igual o superior al 10 %.
6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir (excepto las de la partida 6212)
6217 10 00	Complementos (accesorios) de vestir Las notas explicativas de las subpartidas 6117 80 10 y 6117 80 90 se aplican <i>mutatis mutandis</i> .

CAPÍTULO 63

LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS

Consideraciones generales

Para clasificar los artículos constituidos por dos o más materias textiles en las subpartidas de este capítulo, véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales de esta sección.

I. LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS

6305 Sacos (bolsas) y talegas, para envasar

Muchos sacos de materias textiles están comprendidos en otras partidas, principalmente en las partidas 4202 y 6307. Los sacos y talegas de papel para envasar pertenecen a la partida 4819, los mismos artículos de tejido de hilados de papel se clasifican en esta partida.

Los sacos de materias textiles forrados interiormente de papel generalmente se clasifican aquí, mientras que los sacos de papel forrados interiormente de materias textiles se clasifican en la subpartida 4819 40 00.

6305 10 10 Usados

Solo se clasifican en esta subpartida los artículos que hayan servido por lo menos una vez para el transporte de mercancías y que han conservado huellas manifiestas: restos del producto que han contenido, manchas, agujeros, rasgaduras, reparaciones, costuras distendidas, marcas de atados o de costuras en la boca, etc.

6307 Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir**6307 90 99 Los demás**

Esta subpartida comprende, en especial:

- 1) las fundas que solo cubran el marco de raquetas de tenis o de badminton, las cabezas de palos de golf (clubs), etc., confeccionadas con tejido (habitualmente recubierto de plástico), incluso con un bolsillo para guardar las pelotas. Las fundas que cubran la totalidad del artículo, o fundas íntegras, aunque no tengan ni asas ni bandoleras, se clasifican en la partida 4202;
- 2) los turbantes consistentes en una banda de tejido con motivos de fantasía (habitualmente tejida con algodón o mezcla de algodón y seda) de una longitud de 4 a 5 metros y una anchura de unos 50 centímetros. Todos sus bordes están dobladillos aunque en sus extremos pueden tener flecos, presentados normalmente en envases individuales.

SECCIÓN XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

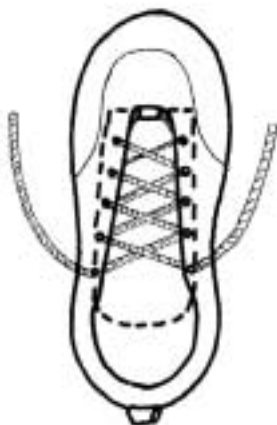
CAPÍTULO 64

CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS**Consideraciones generales**

1. Respecto a la interpretación de las expresiones «piso» y «parte superior» (o corte), véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales de este capítulo, apartados C y D.

Para la determinación del material de la «parte superior» (o corte), se hace abstracción de la lengüeta que queda parcial o totalmente cubierta (lengüeta interior).

Véase el esquema siguiente en el que la línea de punto representa la lengüeta interior.



2. La expresión «caucho», en la nomenclatura combinada, se define en la nota 1 del capítulo 40; la nota 3 a) de este capítulo amplía el alcance del significado en el contexto de este capítulo.
3. La expresión «plástico o materia plástica», en la nomenclatura combinada, se define en la nota 1 del capítulo 39; la nota 3 a) de este capítulo amplía el alcance del significado en el contexto de este capítulo.

6402**Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico**

Esta partida comprende el «calzado de tecnología especial» para actividades deportivas, con suela moldeada de una o varias capas, no inyectada, hecha especialmente con materiales sintéticos concebidos para absorber golpes debidos a movimientos verticales o laterales, con unas características técnicas tales como almohadillas herméticas que contienen gases o fluidos, componentes mecánicos que absorben o neutralizan los golpes, o materiales especiales tales como polímeros de baja densidad.

La enumeración de las «características técnicas» no es acumulativa de los «materiales sintéticos» pero debe ser interpretada como descriptiva de los «materiales sintéticos» mencionados.

Se entenderá por «calzado para actividades deportivas» el concebido para el tenis, el baloncesto, la gimnasia, el entrenamiento y similares, excepto aquel que se usa principal o exclusivamente para, por ejemplo, el *rafting*, la marcha, el *trekking*, el senderismo y el alpinismo.

El calzado que por su tamaño es para niños y adolescentes también se considera «calzado para actividades deportivas».

En este contexto, se aplican las siguientes definiciones:

- a) «Suelas moldeadas de una o varias capas» se refiere a las suelas preformadas obtenidas independientemente del zapato por moldeo (moldeo por inyección o centrifugación), con una matriz (moldeo por compresión) o por fusión; se unen, en general, a la parte superior por encolado o cosido, o por una combinación de ambos procedimientos, pero no por inyección;
- «suela moldeada de una capa» se refiere al calzado compuesto por la parte superior y la suela,
 - «suela moldeada de varias capas» se refiere al calzado compuesto por la parte superior, una media suela (para la longitud total o parcial del calzado) y la suela,
 - la expresión «moldeada» se refiere a esa parte de la suela cuya forma esta delimitada en un molde,
 - «no inyectada» se refiere al calzado cuya media o única suela (según el caso) se fabrica separadamente de la parte superior, uniéndose posteriormente a aquella por encolado o cosido o por una combinación de ambos procedimientos; este calzado es distinto de aquel cuya media o única suela (según el caso) se ha unido a la parte superior inyectando materiales sintéticos en un molde donde que incluye la parte superior.
- El término «no inyectada», excepto para el caso citado anteriormente, incluye el calzado en cuya fabricación se ha utilizado la tecnología de la inyección de otra manera;
- b) «componentes mecánicos» se refiere a esas partes del calzado, distintas de los dispositivo de atadura, que dan estabilidad al pie;
- c) «polímeros de baja densidad» se refiere a materiales con una densidad inferior a 0,6 gramo por centímetro cúbico.

6402 12 10
a
6402 19 00

Calzado de deporte

Véase la nota de subpartida 1 de este capítulo.

6402 12 10
y
6402 12 90

Calzado de esquí y calzado para la práctica de snowboard (tabla para nieve)

Estas subpartidas comprenden cualquier tipo de calzado de esquí.

6402 20 00

Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)

Para la inclusión en esta subpartida no es necesario que los tetones (espigas) sean visibles en la suela exterior en contacto con el suelo; también pueden estar unidos a la plantilla o a la entresuela. Los rebordes de la suela no se consideran parte de la misma.

6402 99 31
y
6402 99 39

Calzado constituido por tiras o con una o varias hendiduras

Se entiende que es calzado de estas subpartidas aquel en el que la parte que cubre el pie (pala) es la que esta constituida por tiras o por una pieza con hendiduras.

6403

Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural

Se considera «cuero natural» solamente el cuero y piel de las partidas 4107 y 4112 a 4114 (véase la nota 3 b) de este capítulo). Por tanto, el calzado con corte de peletería o de cuero regenerado, queda excluido de esta partida, clasificándose en la partida 6405.

Las Notas Explicativas de la partida 6402 relativas al «calzado de tecnología especial» se aplicarán *mutatis mutandis*.

6403 12 00
y
6403 19 00

Calzado de deporte

Véase la nota de subpartida 1 de este capítulo.

6403 12 00

Calzado de esquí y calzado para la práctica de snowboard (tabla para nieve)

Véase la nota explicativa de las subpartidas 6402 12 10 a 6402 12 90.

6403 59 11**Calzado constituido por tiras o con una o varias hendiduras****a****6403 59 39**

Véase la nota explicativa de las subpartidas 6402 99 31 y 6402 99 39.

6403 99 11**Calzado constituido por tiras o con una o varias hendiduras****a****6403 99 38**

Véase la nota explicativa de las subpartidas 6402 99 31 y 6402 99 39.

6404**Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil**

Esta partida comprende el «calzado de tecnología especial» para actividades deportivas, con suela moldeada de una o varias capas, no inyectada, hecha especialmente con materiales sintéticos concebidos para absorber golpes debidos a movimientos verticales o laterales, con unas características técnicas tales como almohadillas herméticas que contienen gases o fluidos, componentes mecánicos que absorben o neutralizan los golpes, o materiales especiales tales como polímeros de baja densidad.

La enumeración de las «características técnicas» no es acumulativa de los «materiales sintéticos» pero debe ser interpretada como descriptiva de los «materiales sintéticos» mencionados.

Se entenderá por «calzado para actividades deportivas» el citado en la nota de subpartida 1 de este capítulo y el concebido para el tenis, el baloncesto, la gimnasia, el entrenamiento y similares, excepto aquel que se usa principal o exclusivamente para, por ejemplo, el *rafting*, la marcha, el *trekking*, el senderismo y el alpinismo.

El calzado que por su tamaño es para niños y adolescentes también se considera «calzado para actividades deportivas».

En este contexto, se aplican las siguientes definiciones:

- a) «suelas moldeadas de una o varias capas» se refiere a las suelas preformadas obtenidas independientemente del zapato por moldeo (moldeo por inyección o centrifugación), con una matriz (moldeo por compresión) o por fusión; se unen, en general, a la parte superior por encolado o cosido, o por una combinación de ambos procedimientos, pero no por inyección;

— «suela moldeada de una capa» se refiere al calzado compuesto por la parte superior y la suela,

— «suela moldeada de varias capas» se refiere al calzado compuesto por la parte superior, una media suela (para la longitud total o parcial del calzado) y la suela,

— la expresión «moldeada» se refiere a esa parte de la suela cuya forma esta delimitada en un molde,

— «no inyectada» se refiere al calzado cuya media o única suela (según el caso) se fabrica separadamente de la parte superior, uniéndose posteriormente a aquella por encolado o cosido o por una combinación de ambos procedimientos; este calzado es distinto de aquel cuya media o única suela (según el caso) se ha unido a la parte superior inyectando materiales sintéticos en un molde donde que incluye la parte superior.

El término «no inyectada», excepto para el caso citado anteriormente, incluye el calzado en cuya fabricación se ha utilizado la tecnología de la inyección de otra manera;

- b) «componentes mecánicos» se refiere a esas partes del calzado, distintas de los dispositivo de atadura, que dan estabilidad al pie;

- c) «polímeros de baja densidad» se refiere a materiales con una densidad inferior a 0,6 gramo por centímetro cúbico.

6404 11 00**Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares**

El termino «calzado de deporte» recogido en esta subpartida alcanza a todo aquel calzado que cumpla las condiciones de la nota de subpartida 1 de este capítulo.

El calzado que por su forma, corte y aspecto haya sido concebido para una actividad deportiva (por ejemplo: vela, «squash», tenis de mesa, balonvolea) se clasificará en esta subpartida como «calzado similar al calzado de tenis, baloncesto, gimnasia y de entrenamiento».

Todos estos calzados tienen una suela antideslizante y un dispositivo de cierre que asegura la sujeción del pie en el calzado (por ejemplo: cordones, cierres de contacto autoadhesivos).

El calzado con guarniciones de mínima importancia, por ejemplo, tiras o puntadas decorativas, etiquetas (incluso cosidas), bordados, cintas impresas o coloreadas, no está excluido de esta subpartida.

6404 19 90**Los demás**

Esta subpartida incluye calzados conocidos como «zapatillas de playa», cuya parte superior se limita a una banda de materia textil sujeta por ambos lados a un piso ancho y ligero, de materia plástica alveolar en contacto a la vez con el pie y el suelo. Esta banda de materia textil deja la parte anterior y posterior del pie sin cubrir, y su anchura no excede un tercio de la longitud de la zapatilla. Como la parte posterior del pie no está sujeta, el talón del usuario pierde contacto con el piso cuando anda. Las zapatillas de playa están destinadas a personas con los pies húmedos o cubiertos de arena, en playas o piscinas, y sus características excluyen toda utilización práctica para recorrer distancias más importantes.

En este contexto, se aplicarán las disposiciones y definiciones siguientes:

- a) Cuando la banda de materia textil tenga una anchura irregular, la condición según la cual su anchura no deberá sobrepasar un tercio de la longitud de la zapatilla se considerará cumplida siempre que, por término medio, la banda tenga una longitud igual o inferior al tercio de la longitud de la zapatilla (es decir: longitud máxima + longitud mínima/2 $\leq$ 1/3 de la longitud del calzado).
- b) La banda de materia textil podrá estar además sujeta a un tercer punto del piso, situado entre el dedo gordo del pie y el siguiente.
- c) La banda, aunque tenga una abertura que se cierra con velcro, se considera una sola banda.

6406

Partes de calzado, incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes

La mayoría de las partes de calzado clasificadas en esta partida se citan en las notas explicativas del SA, partida 6406. Esta partida comprende los pisos de madera para cualquier tipo de sandalias, sin parte superior o sin tiras, cordones ni cintas.

Véase la nota 2 de este capítulo que proporciona una relación de artículos no considerados como partes de calzado a los efectos de esta partida.

Las partes de calzado pueden ser de cualquier material, incluso de metal, pero exceptuando el amianto.

6406 99 30

Conjunto formado por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores, pero sin suela

Los conjuntos de esta partida no constituyen todavía un calzado y están formados por la pala y una o varias partes inferiores (en especial, la plantilla), pero les falta el piso.

CAPÍTULO 65

SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS, Y SUS PARTES**6503 00 Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascós o platos de la partida 6501, incluso guarnecidos**

Por sombreros y demás tocados guarnecidos, deben entenderse los revestidos total o parcialmente de guarniciones, incluso si éstas son de la misma materia que el tocado.

Se consideran guarniciones: los forros, los desudadores (de cuero o de cualquier materia), las cintas que bordean el ala, las cintas exteriores, las trencillas, los bucles, los botones, cabujones, insignias, plumas, punteados ornamentales, flores artificiales, encajes y puntillas, tejidos o cintas formando lazos, etc.

6503 00 10 De fieltro de pelo o de fieltro de lana y pelo

Por «fieltro de pelo» debe entenderse el fieltro fabricado con pelo de conejo, de liebre, de rata almizclera, de coipo, de castor, de nutria o de pelo similar de pequeña longitud.

El «fieltro de lana y pelo» puede estar hecho de una mezcla íntima de lana y de pelo, en cualquier proporción, o de cualquier combinación de los dos productos (por ejemplo: fieltro de lana recubierto de una capa de pelo).

Los fieltros de pelo o de lana y pelo pueden llevar accesoriamente otras fibras (por ejemplo: fibras textiles sintéticas o artificiales).

6503 00 90 Los demás

Esta subpartida comprende principalmente los artículos de fieltro de lana, incluso con otras fibras añadidas (por ejemplo: fibras textiles sintéticas o artificiales), bien entendido que los artículos de fieltro de lana y pelo se clasifican en la subpartida 6503 00 10.

Por fieltro de lana se entiende el fieltro fabricado con lana o pelo que tenga cierta analogía con la lana (pelo de vicuña, de camello, de ternera, de vaca, etc.).

6504 00 00 Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos

Para la clasificación de los artículos de esta partida, según su presentación (guarnecidos o sin guarnecer), se aplica, *mutatis mutandis*, la nota explicativa de la partida 6503 00.

6505 Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas

Para la clasificación de los turbantes, véase la nota explicativa de la subpartida 6307 90 99.

6507 00 00 Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados

Esta partida no comprende las bandas para la cabeza del tipo de las utilizadas por los deportistas para absorber la transpiración (sudaderas) (véase la nota explicativa de las subpartidas 6117 80 10 y 6117 80 90).

CAPÍTULO 66

PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES

Nota 1 c) Los paraguas y sombrillas destinados al entretenimiento de los niños se distinguen, en general, de los paraguas y sombrillas de este capítulo por la naturaleza de las materias constitutivas, su factura habitualmente más rudimentaria, sus dimensiones reducidas y por el hecho de que no son utilizables para protegerse efectivamente de la lluvia o del sol (véanse también las notas explicativas del SA, partida 9503, apartado A, cuarto párrafo). Sin perjuicio de los criterios anteriores hay que observar además que la longitud de las varillas de los paraguas y sombrillas para diversión de los niños raramente sobrepasan los 25 centímetros.

6601 **Paraguas, sombrillas y quitasoles, incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares**
En lo relativo a la distinción entre los artículos de esta partida y los destinados a la diversión o entretenimiento de los niños, hay que atenerse a la nota explicativa de la nota 1 c) de este capítulo.

Permanecen clasificados en esta partida:

- 1) las sombrillas y paraguas de pequeñas dimensiones destinados a la protección efectiva de los niños contra el sol o la lluvia;
- 2) las pequeñas sombrillas concebidas para colocarlas en los coches de niño para la protección contra el sol.

Los paraguas y las sombrillas que, por la naturaleza de las materias utilizadas en su fabricación, solo son utilizables como accesorios de cotillón, se excluyen de esta partida (partida 9505).

6601 10 00 **Quitasones toldo y artículos similares**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 6601 10.

6603 **Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 6601 ó 6602**

6603 10 00 **Puños y pomos**

Esta subpartida comprende los puños (incluidos los esbozos reconocibles como tales) y los pomos que se adaptan a la extremidad del lado de la caña o ástil por el que se cogen con la mano los paraguas, quitasones o sombrillas, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y similares.

6603 20 00 **Monturas ensambladas, incluso con el ástil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasones**

Esta subpartida comprende:

- 1) las monturas ensambladas, con ástil (o mango), es decir, el varillaje del paraguas, quitasol, sombrilla, etc., con guarniciones (o accesorios) o sin ellas;
- 2) las monturas ensambladas, sin ástil (o mango), con guarniciones (o accesorios) o sin ellas, es decir, el conjunto del varillaje que se desliza a lo largo del ástil y permite abrir y cerrar el paraguas, sombrilla, etc., y que sirve al tiempo para tensar y soportar la cubierta.

Por el contrario, los simples ensamblados de varillas que no constituyan la montura completa se excluyen de esta subpartida y se clasifican en la subpartida 6603 90 00.

6603 90 00 **Los demás**

Además de las monturas a que se refiere el último párrafo de la nota explicativa de la subpartida 6603 20 00, esta subpartida comprende, principalmente, las varillas sin montar, así como los artículos aludidos en las notas explicativas del SA, partida 6603, segundo párrafo, apartados 3 a 5.

CAPÍTULO 67

PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO**6702 Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales**

Véase la nota 3 de este capítulo. En relación con esta nota, se consideran procedimientos análogos, la unión por autoencolado realizada por calentamiento de la materia o la unión mediante dispositivos deslizantes que se sujetan al tallo por fricción.

6703 00 00 Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares

Las trenzas naturales de cabello en bruto, incluso lavado y desgrasado, procedentes directamente del corte y que no se hayan sometido a otros trabajos, están excluidas de esta partida y se clasifican en la partida 0501 00 00.

SECCIÓN XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

CAPÍTULO 68

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS**Consideraciones generales**

Este capítulo comprende no sólo los artículos dispuestos para su uso inmediato, sino también y en algunas partidas las semimanufacturas que aún precisen transformaciones antes de su empleo definitivo (por ejemplo: las mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio de la partida 6812).

6802 **Piedra de talla o de construcción trabajada (excluida la pizarra) y sus manufacturas (excepto de la partida 6801); cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural, incluida la pizarra, aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural, incluida la pizarra, coloreados artificialmente**

Véase la nota 2 de este capítulo, la cual precisa lo que debe entenderse por «piedras de talla o de construcción trabajadas».

6802 10 00 **Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente**

Se clasifican en esta subpartida los artículos citados en las notas explicativas del SA, partida 6802, párrafo séptimo.

6802 21 00 **Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa**

a

6802 29 00

Esta subpartida comprende las piedras y manufacturas de piedra (incluidos los esbozos de manufacturas), simplemente talladas o aserradas, que presenten una o varias caras planas o lisas. Estas pueden estar cinceladas, picadas o bujardadas (o picadas con la martellina).

6802 91 10 **Alabastro pulimentado, decorado o trabajado de otro modo, pero sin esculpir**

La nota explicativa de la subpartida 6802 93 10 se aplica *mutatis mutandis*.

6802 92 10 **Pulimentadas, decoradas o trabajadas de otro modo, pero sin esculpir**

La nota explicativa de la subpartida 6802 93 10 se aplica *mutatis mutandis*.

6802 93 10 **Pulimentado, decorado o trabajado de otro modo, pero sin esculpir, de peso neto superior o igual a 10 kg**

Además de las manufacturas de piedra en las que toda o parte de la superficie ha sido pulida, están comprendidas en esta subpartida, sobre todo:

- 1) las manufacturas de piedra en las que toda o parte de la superficie ha sido cepillada, desgastada con arena o pulida;
- 2) las manufacturas de piedra decoradas. Son manufacturas de piedra recubiertas con motivos y adornos coloreados o barnizados u obtenidos de otro modo en plano; por ejemplo, haciendo dibujos con la martellina sobre una superficie pulida;
- 3) las manufacturas de piedra con incrustaciones, provistas de mosaicos, de adornos de metal o de simples inscripciones cinceladas;
- 4) las manufacturas de piedra con molduras o acanaladuras, es decir, adornos lineales tales como filetes, plintos, biseles, cavetos o baquetas;
- 5) las manufacturas de piedra torneada, como los fustes de columnas, balaustradas y similares.

6802 93 90	Los demás Se clasifica en esta partida, por ejemplo, el granito esculpido, es decir, las manufacturas cubiertas con motivos ornamentales en relieve o en hueco, tales como hojas, ovos, guirnaldas o cimeras, ejecutadas con un arte más elaborado que en los ornamentos contemplados en las subpartidas precedentes. Las estatuas, altos y bajos relieves (distintos de las obras originales del arte estatuario y escultórico) se clasifican también en esta subpartida.
6802 99 10	Pulimentadas, decoradas o trabajadas de otro modo, pero sin esculpir, de peso neto superior o igual a 10 kg Véase la nota explicativa de la subpartida 6802 93 10.
6802 99 90	Las demás Aplíquese, <i>mutatis mutandis</i>, la nota explicativa de la subpartida 6802 93 90.
6803 00	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada
6803 00 10	Pizarras para tejados y fachadas Las pizarras de esta subpartida pueden presentar forma cuadrada, rectangular, poligonal, circular, etc. Normalmente tienen un espesor que no excede los 6 milímetros.
6804	Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de las demás materias Los desperdicios y desechos de piedras para afilar o pulir a mano, de muelas y de artículos similares de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica se clasifican en la subpartida 2530 90 98.
6804 10 00	Muelas para moler o desfibrar Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 6804 10.
6804 21 00 a 6804 23 00	Las demás muelas y artículos similares Véanse las notas explicativas del SA, partida 6804, párrafo primero, apartados 2 y 3.
6804 21 00	De diamante natural o sintético, aglomerado Esta subpartida clasifica los artículos de diamante natural o sintético aglomerado por cualquier procedimiento. La aglomeración se puede realizar, principalmente, con aglomerantes minerales endurecidos (por ejemplo: cementos) o con aglomerantes elásticos (por ejemplo: caucho o plástico) o por cocción cerámica.
6804 22 12 a 6804 22 90	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica Aplíquese, <i>mutatis mutandis</i>, la nota explicativa de la subpartida 6804 21 00.
6804 22 12 a 6804 22 50	De abrasivos artificiales con aglomerante Son abrasivos artificiales, entre otros, el corindón artificial, el carburo de silicio (carborundo) y el carburo de boro.
6804 30 00	Piedras de afilar o pulir a mano Véanse las notas explicativas del SA, partida 6804, apartado 4 del primer párrafo.

6806 **Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido (excepto las de las partidas 6811, 6812 o del capítulo 69)**

6806 10 00 **Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 6806, los tres primeros párrafos.

Las lanas minerales similares proceden, principalmente, de mezclas de rocas o de escorias sometidas a operaciones del tipo de las citadas en las notas explicativas del SA, partida 6806, primer párrafo.

6806 20 10 **Arcilla dilatada**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 6806, sexto párrafo.

6806 20 90 **Los demás**

Esta subpartida comprende:

1) la vermiculita dilatada y los productos minerales similares dilatados, distintos de la arcilla (cloritas, perlitas y obsidianas dilatadas). Véanse a este respecto las notas explicativas del SA, partida 6806, párrafos cuarto y quinto.

Sin embargo, las cloritas y perlitas dilatadas, están comprendidas aquí solo cuando el proceso de dilatación se haya detenido en el momento en que se han obtenido gránulos huecos y antes de la ruptura de estos gránulos en laminillas cóncavas. Este producto laminar se utiliza, generalmente, como filtrante y no como aislante térmico o acústico; se clasifica en la subpartida 3802 90 00 (véanse las notas explicativas del SA, partida 3802);

2) las «espumas» de escorias y de rocas que, cuando se presentan en forma de bloques, placas y similares, tienen un aspecto parecido al vidrio multicelular de la partida 7016. En este caso, pueden distinguirse del vidrio multicelular siguiendo los criterios utilizados para distinguir las lanas de la subpartida 6806 10 00 de la lana de la partida 7019;

3) las escorias granuladas de alto horno fuertemente dilatadas por espumado, con una masa volúmica aparente igual o inferior a 300 kilogramos por metro cúbico.

6806 90 00 **Los demás**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 6806, texto posterior a los asteriscos.

6807 **Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea)**

6807 10 10 **Artículos de revestimiento**

Los artículos de revestimiento de esta subpartida constan al menos de tres capas: un soporte central de papel o de cartón o de otras materias como, por ejemplo, tejido de fibra de vidrio, tejido de yute, hoja de aluminio, fieltro, tela sin tejer, y, por ambos lados, una capa de recubrimiento de asfalto o de materias similares. Las capas de recubrimiento pueden contener también otras materias o estar a su vez recubiertas de ellas (por ejemplo: de arena).

6809 **Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable**

6809 11 00 **Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos**

y
6809 19 00 Están comprendidos en estas subpartidas los materiales planos de cualquier forma, esencialmente utilizados en tabiques y techos.

No se consideran adornados, los artículos simplemente perforados o recubiertos de una delgada capa de papel o de otras materias, por una o las dos caras. Pueden llevar una simple capa de pintura o barniz. La ornamentación, que puede consistir, por ejemplo, en motivos diversos en relieve o en hueco, en decoraciones en la masa o en decoraciones en la superficie, entraña la clasificación de las planchas, paneles, etc., en la subpartida 6809 90 00.

Están también comprendidos en estas subpartidas, los paneles cuadrados de yeso perforado por la cara que forma la parte exterior del panel y con dos cavidades de forma rectangular obtenidas en el espesor del panel y en las que se han colocado tiras de lana mineral. Por la cara interior están recubiertos con una hoja de papel aluminizado y se destinan al revestimiento de techos o paredes, produciendo un aislamiento térmico y acústico.

- 6810 Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas**
- El hormigón está constituido por una mezcla de cemento, materias de carga (arena, grava) y agua, adquiriendo, al solidificarse, una gran dureza.
- El hormigón armado contiene, además, en la masa barras (barras para hormigón) o enrejado de acero.
- Si se utilizan materias de carga livianas (arcilla dilatada, piedra pómez, vermiculita, escorias granuladas, por ejemplo), se obtiene un «hormigón ligero».
- 6810 11 10 De hormigón ligero (por ejemplo: a base de piedra pómez, de escorias granuladas)**
- Están comprendidos aquí los bloques y ladrillos para la construcción hechos de hormigón poroso con una densidad, una vez fraguado, de 1,7 kilogramos por decímetro cúbico o menos. El hormigón ligero es un buen aislante térmico, pero tiene menos resistencia que el hormigón de mayor densidad.
- 6810 91 10 y 6810 91 90 Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil**
- Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 6810 91.
- 6812 Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas (excepto las de las partidas 6811 ó 6813)**
- 6812 60 00 Papel, cartón y fieltro**
- El papel, cartón y fieltro constituidos por fibras de amianto, pasta de papel y eventualmente materias de carga, se clasifican en esta subpartida cuando contengan en peso un porcentaje de amianto igual o superior a 35 %. En el caso contrario, se clasifican en el capítulo 48.
- Véanse también las notas explicativas del SA, partida 6812, cuarto y quinto párrafos.
- 6812 90 30 Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio**
- La expresión «amianto trabajado» se define en las notas explicativas del SA, partida 6812, párrafo primero. Los desperdicios de manufacturas de amianto se clasifican en la partida 2524 00.
- Las mezclas que se clasifican en esta subpartida se describen en las notas explicativas del SA, partida 6812, segundo párrafo.
- Los desperdicios, en trozos o en polvo, de manufacturas de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio, también se clasifican en esta subpartida.
- 6814 Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón u otras materias**
- 6814 10 00 Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte**
- Las placas, hojas o tiras de esta subpartida se presentan en rollos de longitud indeterminada o simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular. Cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, estos artículos se clasifican en la subpartida 6814 90 90.
- 6814 90 10 Hojas o laminillas de mica**
- Esta subpartida comprende las hojas o laminillas de mica, cortadas en formas que impliquen un uso determinado. Se distinguen de las hojas o laminillas comprendidas en la partida 2525, por las diversas características mencionadas en las notas explicativas del SA, partida 2525.
- Están también comprendidas en esta subpartida, las hojas o laminillas de mica que han sido sometidas a un trabajo no admitido en la partida 2525, por ejemplo, el pulido o el encolado sobre un soporte, aunque no estén cortadas como se ha indicado más arriba.

CAPÍTULO 69

PRODUCTOS CERÁMICOS

I. PRODUCTOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS

- 6901 00** **Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: Kieselguhr, tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas**
Véanse las notas explicativas del SA, capítulo 69, consideraciones generales del subcapítulo I, apartado A.
- 6901 00 10** **Ladrillos con un peso superior a 650 kg por m³**
Se clasifican, principalmente, en esta subpartida los ladrillos aislantes obtenidos por formado y cocción de tierra de Moler.
- 6902** **Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios (excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas)**
Las dos características esenciales de los productos refractarios comprendidos en esta subpartida son: que presentan una resistencia pirosférica mínima de 1 500 grados Celsius (determinada según las recomendaciones ISO R 528-1966 y R 1146-1969) y que están efectivamente concebidos para las aplicaciones que exijan dicha resistencia.
Véanse también las notas explicativas del SA, capítulo 69, consideraciones generales del subcapítulo I, apartado B.
- 6902 10 00** **Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr₂O₃ (óxido crómico)**
Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 6902 10.
- 6903** **Los demás productos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas) (excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas)**
El primer párrafo de la nota explicativa de la partida 6902 es totalmente aplicable a esta partida. Por tanto, se excluyen de esta partida los guiahilos de alúmina sinterizada para telares, los útiles de esta misma materia o de otras materias refractarias, las bolas de materia refractaria silicoaluminosa que servirán de soporte a un producto químico que desempeñará el papel de catalizador en determinadas fabricaciones, etc.

II. LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS

Consideraciones generales

En relación con el alcance de las expresiones «porcelana», «barro ordinario», «loza» y «gres», que figuran en las partidas o subpartidas de este subcapítulo, hay que remitirse a las notas explicativas del SA, capítulo 69, subcapítulo II, consideraciones generales.

- 6904** **Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica**
Véanse las notas explicativas del SA, partida 6907, para los criterios diferenciadores entre los ladrillos de construcción y las baldosas y losas para pavimentación o revestimiento.
- 6905** **Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros artículos cerámicos de construcción**
- 6905 10 00** **Tejas**
Véanse las notas explicativas del SA, partida 6905, segundo párrafo, apartado 1.
Las tejas se diferencian de las baldosas y losas para pavimentación o revestimiento por presentar generalmente lengüetas, ganchos u otros dispositivos para su imbricación.

6905 90 00**Los demás**

Se clasifican en esta subpartida los artículos citados en las notas explicativas del SA, partida 6905, párrafo segundo, apartados 2 a 4.

6907**Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte****6907 90 10****Baldosas dobles del tipo Spaltplatten**

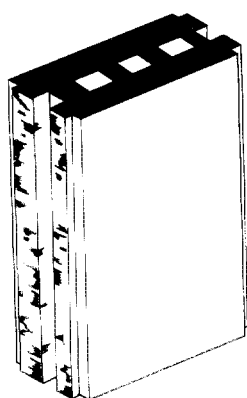
Las baldosas dobles del tipo «Spaltplatten» se fabrican a partir de la pasta moldeable preparada mediante extrusión, formando baldosas dobles cortadas en cinta según la longitud deseada, que después se secan y se cuecen.

Tras el cocido, las baldosas dobles se dividen para formar baldosas simples. Una de las características de este tipo de baldosas es el perfil nervado del dorso.

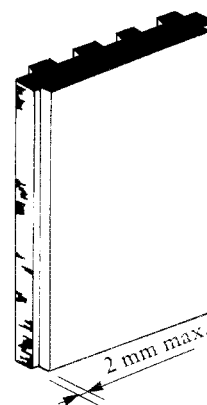
Por lo general, las baldosas dobles del tipo «Spaltplatten» presentan en su borde longitudinal un canto escalonado debido a las características especiales de su fabricación. Este canto sirve de protección e impide que se produzcan desperfectos en la cara vista. La distancia entre el canto interno y el canto exterior escalonado de protección es de 2 milímetros como máximo.

Las baldosas dobles del tipo «Spaltplatten» pueden presentar diversos colores, formas y dimensiones. Su superficie puede ser lisa, perfilada, ondulada o de otro tipo de textura.

A continuación se reproduce un tipo de baldosas dobles del tipo «Spaltplatten»:



Antes de la división



Después de la división

6907 90 91**De gres**

Véase la nota explicativa de la subpartida 6912 00 30.

6907 90 93**De loza o de barro fino**

Véase la nota explicativa de la subpartida 6912 00 50.

6908**Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte****6908 10 10****De barro ordinario**

Véase la nota explicativa de la subpartida 6912 00 10.

6908 90 11**De barro ordinario**

a

6908 90 29

Véase la nota explicativa de subpartida 6912 00 10.

6908 90 11**Baldosas dobles del tipo Spaltplatten**

Véase la nota explicativa de la subpartida 6907 90 10.

6908 90 31**Baldosas dobles del tipo Spaltplatten**

Véase la nota explicativa de la subpartida 6907 90 10.

6908 90 91**De gres**

Véase la nota explicativa de la subpartida 6912 00 30.

6908 90 93**De loza o de barro fino**

Véase la nota explicativa de la subpartida 6912 00 50.

6909**Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado****6909 11 00****Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos****a
6909 19 00**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 6909, párrafo segundo, apartados 1 y 2.

6909 12 00**Artículos con una dureza igual o superior a 9 en la escala de Mohs**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 6909 12.

6909 90 00**Los demás**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 6909, párrafo segundo, apartados 3 y 4.

6912 00**Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica (excepto de porcelana)**

Respecto a la clasificación arancelaria en las diferentes subpartidas de esta partida véanse igualmente las notas explicativas del SA y principalmente las consideraciones generales relativas al subcapítulo II bajo el título «Los demás productos cerámicos».

En lo concerniente a la clasificación de vajillas y de artículos de uso doméstico que tengan carácter decorativo y en especial los que presenten motivos decorativos en relieve y similares, véanse las notas explicativas del SA, partida 6913, apartado B.

1) Las jarras de cerveza se clasifican, en general, en esta partida; sin embargo, se clasifican en la partida 6913, si:

- su borde está formado o trabajado de tal manera que sea difícil beber;
- por su forma es difícil manejarlas y llevarlas a los labios;
- las decoraciones en relieve son tales o tan numerosas que no puede hacerse fácilmente la limpieza de las jarras;
- presentan una forma no habitual (por ejemplo: calavera, busto de mujer);
- están decoradas con pintura de calidad poco duradera.

2) Los artículos que tengan forma de jarras de cerveza con motivos decorativos en relieve y similares y con capacidad inferior a 0,2 litros se clasifican, generalmente, en la partida 6913.

6912 00 10**De barro ordinario**

Se clasifican en esta subpartida los productos obtenidos a partir de arcillas ferruginosas y calcáreas (tierra de tejares); presentan fractura terrosa, mate y coloreada (generalmente, pardo, rojo o amarillo).

Su textura es heterogénea, el diámetro de los elementos no homogéneos representativos de la estructura de la masa general (granos, inclusiones, poros), es superior a 0,15 milímetros. Estos elementos son visibles a simple vista.

Además, su porosidad (coeficiente de absorción de agua) es igual o superior a 5 % en peso. Esta porosidad se determinará según el método siguiente:

Determinación del coeficiente de absorción de agua

Finalidad y definición

El ensayo tiene por finalidad determinar el coeficiente de absorción de agua del fragmento o casco de cerámica. El coeficiente es un porcentaje que se determina en relación con el peso inicial del fragmento o casco.

Preparación de las muestras y realización del ensayo

El número de muestras por cada pieza no debe ser inferior a tres. Se extraen de las partes esmaltadas de un mismo artículo, y no deben tener más de una cara esmaltada.

La superficie de cada muestra será de unos 30 centímetros cuadrados y su espesor máximo de 8 milímetros aproximadamente, incluido el esmalte.

Las muestras se secan en la estufa a 105 grados Celsius durante 3 horas y, previo enfriamiento en desecador, se determina su peso (Ps) con una precisión de 0,05 gramo. A continuación, se sumergen inmediatamente en agua destilada sin tocar el fondo del recipiente.

Se hierven durante dos horas y después se dejan las muestras en reposo en el agua durante 20 horas. Se retiran y se enjuga el agua superficial con un paño limpio y ligeramente humedecido. Las cavidades y los poros se secan con pinceles delgados ligeramente humedecidos. Se determina el peso (Ph). El coeficiente de absorción de agua de las muestras vendrá dado por el valor de su aumento de peso multiplicado por 100 y dividido por el peso obtenido en estado seco:

$$\frac{Ph - Ps}{Ps} \times 100$$

Apreciación de los resultados

La media de los coeficientes de absorción de las diferentes muestras, expresada en porcentaje, será el coeficiente de absorción de agua del material cerámico.

6912 00 30

De gres

Se clasifican en esta subpartida los productos obtenidos a partir de arcillas más o menos coloreadas habitualmente en la masa; se caracterizan por una textura opaca, compacta, cocida a temperatura suficiente para la vitrificación. Dicha opacidad se determina sobre una muestra de casco de cerámica de un grosor mínimo de 3 milímetros y según el método siguiente:

Ensayo de translucidez

Definición

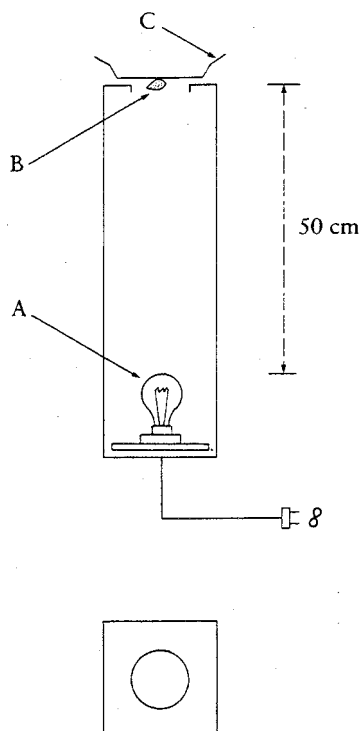
La silueta de un objeto debe ser visible a través de una muestra de grosor entre 2 y 4 milímetros situada en un recinto oscuro a 50 centímetros de distancia de una bombilla nueva que proporcione un flujo luminoso de 1 350 a 1 500 lumen. La bombilla se cambiará cada 50 horas de uso.

Dispositivo de ensayo (Véase el esquema siguiente)

Está constituido por una caja pintada de blanco mate. En uno de sus extremos se coloca una bombilla (A). En el lado opuesto se perfora un agujero que permita ver la silueta del objeto (B) a través de la muestra (C).

Las dimensiones de la caja son:

- longitud: la de la bombilla y 50 centímetros más;
- anchura y altura: unos 20 centímetros. El diámetro del agujero será de unos 10 centímetros.



Además, su porosidad (coeficiente de absorción de agua) será igual o inferior al 3 % en peso. Esta porosidad se determinará según el método previsto por la nota explicativa de la subpartida 6912 00 10.

6912 00 50**De loza o de barro fino**

Se clasifican en esta subpartida los productos obtenidos por cocción de una mezcla de arcillas seleccionadas («barro fino»), mezcladas a veces con feldespato y con cantidades variables de cal (loza dura, loza mixta, loza blanda).

Los productos de loza se caracterizan por una textura blanca o clara (ligeramente grisácea o crema o marfil) y los de barro fino por una pasta coloreada que va del amarillo al pardo o al pardo rojizo. La textura presenta un grano fino, es homogénea y el diámetro de los elementos no homogéneos representativos de la estructura de la masa general (granos, inclusiones, poros) es igual o inferior a 0,15 milímetro; estos elementos no son visibles a simple vista.

Además, la porosidad (coeficiente de absorción en agua) es igual o superior al 5 % en peso. Esta porosidad se determinará por el método que se expone en la nota explicativa de la subpartida 6912 00 10.

6912 00 90**Los demás**

Se clasifican en esta subpartida los productos cerámicos que no respondan ni a los criterios indicados para los comprendidos en las demás subpartidas de esta partida, ni a los relativos a la porcelana (partida 6911).

6913**Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica**

Esta partida comprende, entre otros, los platos ornamentales.

Se considera ornamental el plato que, a la vez:

- 1) presente en la cara exterior un motivo decorativo (flores, plantas, paisajes, animales, personas, figuras mitológicas, representaciones simbólicas, reproducciones de obras de arte o religiosas, etc.) que, en razón de la superficie que recubre, lo haga manifiestamente apropiado para la ornamentación; y
- 2) no pertenezca a un servicio de mesa; y
- 3) cumpla una o varias de las siguientes condiciones:
 - a) esté perforado, de parte a parte, en el borde exterior con uno o varios agujeros para introducir una sujeción que permita colgarlo;
 - b) se importe con su soporte, que es el adecuado para la exposición del plato y no tenga una utilización separada;
 - c) presente una forma, dimensión o peso que lo hagan manifiestamente impropio para un uso utilitario;
 - d) la materia empleada en su fabricación o decoración (en especial, pintura o metal) lo haga impropio para un uso culinario o alimentario;
 - e) su superficie utilizable no sea lisa (lo que hace difícil su limpieza).

6913 90 10**De barro ordinario**

Véase la nota explicativa de la subpartida 6912 00 10.

6913 90 91**De gres**

Véase la nota explicativa de la subpartida 6912 00 30.

6913 90 93**De loza o de barro fino**

Véase la nota explicativa de la subpartida 6912 00 50.

6913 90 99**Los demás**

Véase la nota explicativa de la subpartida 6912 00 90.

CAPÍTULO 70

VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

Consideraciones generales

A los efectos de este capítulo, con la expresión «vidrio óptico» se designa al vidrio especial que interviene en la fabricación de instrumentos de óptica destinados fundamentalmente a la fotografía, a la astronomía, a la observación (microscopía, navegación, etc.), en los laboratorios, etc., así como en la fabricación de determinadas gafas correctoras que sirven para corregir defectos de la vista. Este vidrio, del que existen numerosas variedades, habitualmente se caracteriza por su gran transparencia y limpidez, aunque pueda ser teñido para conferirle propiedades ligeramente absorbentes de determinadas radiaciones. Es de una homogeneidad perfecta, sin presentar habitualmente burbujas o estrías y con índices de refracción y propiedades dispersivas que no es normal que presenten los demás vidrios.

Se excluyen de este capítulo las placas de vidrio enmarcadas en madera, metal, etc., por considerarse que han perdido el carácter esencial del vidrio, perteneciendo a diversas partidas de acuerdo con su concepción, por ejemplo:

- 1) como marco de grabados (partidas 4414 00, 8306, etc.);
- 2) como elementos de máquinas y aparatos o de vehículos (secciones XVI o XVII);
- 3) como puertas, ventanas de inmuebles, etc. (partidas 4418, 7610, etc.).

7001 00 Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa**7001 00 10 Desperdicios y desechos de vidrio**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 7001, párrafo primero, apartado A.

Los desperdicios (cascos) son los trozos rotos de vidrio que solo pueden utilizarse en la fundición.

7001 00 91 Vidrio en masa

y
7001 00 99 Véanse las notas explicativas del SA, partida 7001, párrafo primero, apartado A, segundo y tercer párrafos.

7002 Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 7018), barras, varillas o tubos, sin trabajar

Esta partida solo clasifica los semielaborados en bruto (sin trabajar), es decir, que no hayan sido sometidos, después del moldeo, el estirado o el soplado a operaciones distintas del cortado, en su caso, de los tubos, barras o varillas o del recalentado o el amolado de sus extremos, con la sola finalidad de hacer su manipulación no peligrosa por eliminación somera de las desigualdades, aunque estos artículos se puedan utilizar tal como se presentan.

7002 10 00 Bolas

Véanse las notas explicativas del SA, partida 7002, párrafo primero, apartado 1 y los dos últimos párrafos.

7002 32 00 De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C

Este vidrio se caracteriza fundamentalmente por la carencia de plomo, una proporción muy pequeña de potasio y óxidos alcalinotérreos y por la presencia apreciable de anhídrido bórico; posee una gran conductividad calorífica y una notable elasticidad, siendo insensible a los cambios bruscos de temperaturas, cualidades que son particularmente adecuadas para la fabricación de artículos de cocina, vajillas, vidrio de laboratorio, vidrios de alumbrado, etc.

7003 Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo

En esta partida no se clasifica el vidrio flotado (partida 7005).

Para la interpretación de la expresión «trabajado», véase la nota 2 a) de este capítulo.

7003 12 10 a 7003 19 90	Placas y hojas, sin armar La expresión «armado» se define en las notas explicativas del SA, partida 7003, antepenúltimo párrafo.
7003 12 10 a 7003 12 99	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante Las expresiones «capa absorbente o reflectante» están definidas en la nota 2 c) de este capítulo. Respecto de la expresión «opacificadas», véanse las notas explicativas del SA, partida 7003, segundo párrafo, apartado B. El vidrio de plaqué es un vidrio translúcido formado generalmente por un vidrio opalino blanco y un vidrio coloreado, ambos aplicados uno contra otro cuando todavía están en estado pastoso, lo que hace que se mantengan íntimamente unidos.
7003 20 00	Placas y hojas, armadas Véase la nota explicativa de las subpartidas 7003 12 10 a 7003 19 90.
7003 30 00	Perfiles El perfil de vidrio es un producto fabricado en continuo cuya forma se obtiene directamente después de la salida del horno y durante el proceso de fabricación en continuo. A continuación se corta a las dimensiones requeridas no sometiéndose a ningún otro trabajo después de su fabricación.
7004	Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo Para la interpretación de la expresión «trabajado», véase la nota 2 a) de este capítulo.
7004 20 10 a 7004 20 99	Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante Véase la nota explicativa de las subpartidas 7003 12 10 a 7003 12 99.
7005	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo Para la interpretación de la expresión «trabajado», véase la nota 2 a) de este capítulo.
7005 10 05 a 7005 10 80	Vidrios sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante Véanse las notas explicativas de las subpartidas 7003 12 10 a 7003 19 90 y de las subpartidas 7003 12 10 a 7003 12 99, párrafo primero, primera frase.
7005 21 25 a 7005 21 80	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados Respecto de la expresión «opacificadas», véanse las notas explicativas del SA, partida 7003, párrafo segundo, apartado B.
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio
7010 90 21	Obtenidos de un tubo de vidrio Estos recipientes tienen sección circular y sus paredes presentan un espesor regular y uniforme que, por lo general, es inferior a 2 milímetros. No llevan grabadas marcas, como números, logotipos, líneas o relieves. Al examinar el recipiente con la vista, el vidrio no presenta apenas distorsión óptica. La capacidad volumétrica de estos recipientes oscila generalmente entre 1 y 100 mililitros. Se usan principalmente para envasar productos farmacéuticos o de diagnóstico.

7012 00	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío
7012 00 90	Terminadas Solo se consideran terminadas las ampollas dispuestas para ser introducidas en una funda o en otra envoltura.
7013	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 7010 ó 7018)
7013 10 00	Artículos de vitrocerámica Respecto de la expresión «vitrocerámica», véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales de este capítulo, último párrafo, apartado 2.
7013 21 11 a 7013 21 99	De cristal al plomo Véase la nota de subpartida 1 de este capítulo.
7013 31 10 y 7013 31 90	De cristal al plomo Véase la nota de subpartida 1 de este capítulo.
7013 32 00	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C Véase la nota explicativa de la subpartida 7002 32 00.
7013 91 10 y 7013 91 90	De cristal al plomo Véase la nota de subpartida 1 de este capítulo.
7015	Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos) de vidrio, para la fabricación de estos cristales
7015 10 00	Cristales correctores para gafas (anteojos) Véanse las notas explicativas del SA, partida 7015, apartado C.
7015 90 00	Los demás Véanse las notas explicativas del SA, partida 7015, apartados A y B.
7016	Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio «espuma», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares Las baldosas de vidrio laminado (por ejemplo: de marbrita, de marmorita) no pertenecen a esta partida (partidas 7003 ó 7005, según especie).
7017	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados
7017 10 00	De cuarzo o demás sílices fundidos Los productos pertenecientes a esta subpartida tienen una riqueza en silicio igual o superior al 99 % en peso. Para la fabricación de estos productos se utilizan, como materiales básicos, la arena cuarzosa muy pura, el cristal de roca o compuestos volátiles de silicio. Los artículos de vidrio fabricados con arena cuarzosa son opacos o solo translúcidos. Los obtenidos con cristal de roca o compuestos volátiles de silicio, por el contrario, son perfectamente claros y transparentes.

7017 20 00	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C Véase la nota explicativa de la subpartida 7002 32 00.
7018	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio y sus manufacturas (excepto la bisutería); ojos de vidrio (excepto los de prótesis); estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado) (excepto la bisutería); microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm
7018 10 11 y 7018 10 19	Cuentas de vidrio Están comprendidos en estas subpartidas: 1) los artículos descritos en las notas explicativas del SA, partida 7018, párrafo segundo, apartado A; 2) los artículos similares, conocidos también comercialmente con el nombre de cuentas de vidrio, que consisten en objetos de vidrio de dimensiones mayores (hasta el tamaño aproximado de una nuez). Estos artículos, destinados sobre todo a la fabricación de collares o de pulseras, se presentan en formas muy variadas (bolas, semiesferas, gotas, dados, bobinas, tubitos, conos, poliedros, etc.) y están perforados. Los tubitos se consideran cuentas de vidrio para la aplicación de estas subpartidas, salvo que el diámetro exterior y la longitud no sobrepasen los 4 y 24 milímetros, respectivamente. No deben confundirse con los tubos especiales de vidrio al plomo normalizado del tipo utilizado para la fabricación de lámparas de incandescencia y diodos; los tubos de este tipo son, generalmente, incoloros y se clasifican en la partida 7002. Los artículos de estas subpartidas suelen presentarse a granel, en bolsas, en cajas, etc. Estas subpartidas comprenden también las cuentas de vidrio de dimensiones y color idénticos, enfiladas, sin nudos de separación ni dispositivos de cierre, por comodidad de transporte y por necesidades de presentación. Estos enfilados se presentan, generalmente, en haces atados por los extremos libres de los hilos de enfilado y no constituyen, por tanto, artículos terminados. Por el contrario, se excluyen de estas subpartidas: a) los enfilados (atados o en haces) en los que las cuentas, de dimensiones y colores diferentes, están dispuestas de un modo regular (por ejemplo: alternando los colores o las dimensiones de una manera regular o enfilando las cuentas según un orden creciente de tamaño) o en los que las cuentas están separadas por nudos (partida 7117); b) los enfilados de cuentas (incluso si solo llevan cuentas de dimensiones, de colores o de sistemas de fabricación idénticos) con cierres o dispositivos similares o cuyas dimensiones reducidas permitan llevarlos como collares (partida 7117).
7018 10 11	Talladas y pulidas mecánicamente Las cuentas talladas y pulidas mecánicamente clasificadas en esta subpartida se distinguen de las llamadas «pulidas a fuego» (subpartida 7018 10 19) por sus caras perfectamente lisas y con aristas vivas. Además, el borde de la perforación está frecuentemente tallado (a veces, también pulido) y presenta aristas talladas vivas que corresponden a las caras adyacentes. El borde del agujero de las cuentas «pulidas a fuego» está, por el contrario, frecuentemente redondeado y no se une a las caras por aristas vivas. Los artículos mencionados en el primer párrafo, apartado 2 de las notas explicativas de las subpartidas 7018 10 11 y 7018 10 19, son los que más frecuentemente se presentan tallados y pulidos mecánicamente.
7018 10 30	Imitaciones de perlas Esta subpartida comprende los artículos descritos en las notas explicativas del SA, partida 7018, segundo párrafo, parte B. En lo que concierne a las imitaciones de perlas finas enfiladas, son aplicables, <i>mutatis mutandis</i>, las notas explicativas de las subpartidas 7018 10 11 y 7018 10 19.
7018 10 51 y 7018 10 59	Imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas Se clasifican en esta subpartida los artículos descritos en las notas explicativas del SA partida 7018, párrafo segundo, apartado C.
7018 10 51	Talladas y pulidas mecánicamente Las imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas talladas y pulidas mecánicamente clasificadas en esta subpartida se distinguen de los mismos artículos «pulidos a fuego» (subpartida 7018 10 59) por sus caras perfectamente lisas y con aristas vivas.

7018 10 90**Los demás**

Están comprendidas en esta subpartida, principalmente, las imitaciones de coral, los granos y cabuchones (distintos de las imitaciones de perlas finas o de piedras preciosas o semipreciosas) para las cabezas de alfileres de sombrero, los colgantes para pendientes y los tubitos de vidrio para la confección de flecos.

En relación con la distinción entre los tubitos de vidrio de esta subpartida y los que han de considerarse como cuentas de vidrio de las subpartidas 7018 10 11 y 7018 10 19, hay que atenerse a las indicaciones del segundo párrafo, de las notas explicativas de dichas subpartidas.

7018 20 00**Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm**

Pertenecen a esta subpartida los artículos descritos en las notas explicativas del SA, partida 7018, párrafo segundo, apartado H.

7018 90 10**Ojos de vidrio; objetos de abalorio**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 7018, párrafo segundo, apartados E y F.

7018 90 90**Los demás**

Pertenecen a esta subpartida los objetos que se describen en las notas explicativas del SA, partida 7018, segundo párrafo, apartado G.

7019**Fibra de vidrio, incluida la lana de vidrio, y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos)**

La fibra de vidrio clasificada en esta partida se fabrica con vidrio textil. Se considera «vidrio textil» los productos cuyos filamentos elementales se encuentran dispuestos fundamentalmente en sentido paralelo. Se distinguen dos tipos:

- la seda de vidrio se compone de gran número de filamentos elementales de longitud infinita y dispuestos en sentido paralelo, con diámetros generalmente comprendidos entre las 5 y las 11 µm (micras). Estos filamentos elementales se unen con cola (generalmente sintética) para formar un monofilamento (llamado «roving»). El hilado tiene aspecto sedoso;
- el hilo de fibra de vidrio cortado se compone de un número indeterminado de filamentos elementales de longitud variable. Al reunir estas fibras se obtiene una mecha velluda.

7019 11 00**Hilados cortados (chopped strands), de longitud inferior o igual a 50 mm**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 7019 11.

7019 12 00**Rovings**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 7019 12.

7019 19 90**De fibras discontinuas**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 7019 19.

En esta subpartida se incluyen, por ejemplo, los hilados de fibras discontinuas.

7019 31 00**Mats**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 7019 31.

7019 32 00**Velos**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 7019 32.

7019 90 10**Fibras no textiles a granel o en copos**

Las fibras a granel están constituidas por una masa enmarañada de fibras de un solo filamento de distintas longitudes (guata y lana de vidrio, también llamadas «fibra de vidrio») que se utiliza en el aislamiento térmico o sonoro, y se presentan en el comercio generalmente en balas o en sacos de papel.

SECCIÓN XIV

PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

CAPÍTULO 71

PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

I. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS

7101	Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte
7101 10 00	Perlas finas (naturales) Véanse las notas explicativas del SA, partida 7101, cuatro primeros párrafos.
7101 21 00 y 7101 22 00	Perlas cultivadas Véanse las notas explicativas del SA, partida 7101, quinto párrafo.
7101 21 00	En bruto Véanse las notas explicativas del SA, partida 7101, sexto párrafo.
7101 22 00	Trabajadas Véanse las notas explicativas del SA, partida 7101, sexto párrafo.
7102	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar
7102 10 00	Sin clasificar Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 7102 10.
7102 21 00 y 7102 29 00	Industriales Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 7102 21 y 7102 29.
7102 21 00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 7102 21 y 7102 29, párrafo tercero. El desbastado consiste en trabajar el esbozo de piedra desgastándolo contra otro diamante a fin de darle la dimensión requerida.

7102 31 00**No industriales****y
7102 39 00**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 7102 31 y 7102 39.

7102 31 00**En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 7102 21 y 7102 29, párrafo tercero.

El desbastado consiste en trabajar el esbozo de piedra desgastándolo contra otro diamante a fin de darle la dimensión requerida.

7103**Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte****7103 10 00****En bruto o simplemente aserradas o desbastadas**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 7103 10.

No se clasifican en esta subpartida, por ejemplo, las piedras preparadas en dobletes o tripletes (subpartidas 7103 91 00 ó 7103 99 00).

7103 91 00**Trabajadas de otro modo****y
7103 99 00**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 7103 91 y 7103 99.

Se entenderá por piedras preparadas en dobletes o tripletes, las obtenidas por superposición de una piedra preciosa o semipreciosa (parte superior del doblete o triplete) sobre otra u otras piedras preciosas o semipreciosas (generalmente, de menor calidad) o sobre otra materia (piedra reconstituida o vidrio, por ejemplo).

En lo que concierne a las piedras preciosas y semipreciosas que no se consideran trabajadas de otro modo, a efectos de esta subpartida, así como a las piedras que, incluso sin engastar ni montar, se clasifican en los capítulos 90, 91 ó 92, véanse las notas explicativas del SA, partida 7103, párrafos tercero y quinto.

Los esbozos se clasifican en la subpartida 7103 10 00.

7103 91 00**Rubíes, zafiros y esmeraldas**

El rubí es una variedad de corindón cuya coloración roja se debe a la presencia de sales de cromo.

El zafiro también es una variedad de corindón cuyo color azul oscuro se debe a la presencia de sales de cobalto.

La esmeralda es una variedad de berilio; suele presentarse en forma prismática; su color se debe a la presencia de óxido de cromo. Algo más duro que el cuarzo, pero más blando que el corindón y el diamante, su gran valor se debe a su color y a su transparencia. Suele tallarse en forma de rectángulo o de cuadrado.

7104**Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte****7104 10 00****Cuarzo piezoeléctrico**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 7104 10.

Esta subpartida no comprende, por ejemplo:

- a) los cristales piezoeléctricos fabricados a partir de compuestos químicos, tales como la sal de Seignette (tartrato doble de potasio y de sodio tetrahidratado), el titanato de bario o los ortomonofosfatos de amonio o de rubidio (subpartida 3824 90 99);
- b) los cristales piezoeléctricos fabricados con piedras naturales (cuarzo o turmalina, por ejemplo) (partida 7103);
- c) los cristales piezoeléctricos fabricados con otras piedras sintéticas distintas del cuarzo (subpartidas 7104 20 00 ó 7104 90 00);
- d) los cristales piezoeléctricos montados (subpartida 8541 60 00).

7104 20 00	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas Aplíquese, <i>mutatis mutandis</i> , la nota explicativa de la subpartida 7103 10 00.
7104 90 00	Las demás Aplíquese, <i>mutatis mutandis</i> , el párrafo tercero de la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 7102 31 y 7102 39.
7105	Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas
7105 10 00	De diamante Véanse las notas explicativas del SA, partida 7105, segundo, tercer y cuarto párrafos.
7105 90 00	Los demás Se trata principalmente del polvo de piedras de los tipos granate.
II. METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)	
7106	Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto, semilabrada o en polvo
7106 10 00	Polvo Respecto de la interpretación de la expresión «polvo», véase la nota de subpartida 1 de este capítulo. Los productos pulverulentos que no respondan al criterio de granulometría previsto en la nota de subpartida 1 de este capítulo, se considerarán como granalla de las subpartidas 7106 91 10 ó 7106 91 90. Los desechos procedentes del trabajo de la plata o sus aleaciones y aprovechables solamente para la recuperación del metal o la preparación de productos o composiciones químicas, tales como las limaduras o barreduras, no se consideran polvo. Estos desechos se clasifican en la partida 7112. Por el contrario, las limaduras libres de materias extrañas y que son homogéneas desde el punto de vista granulométrico (por ejemplo: tamizadas) se consideran polvo de esta subpartida, siempre que respondan al criterio arriba citado.
7106 91 10 y 7106 91 90	En bruto Se clasifican en estas subpartidas los productos que se describen en las notas explicativas del SA, partida 7106, párrafo cuarto, apartado II. Los lingotes que para la comercialización presentan la superficie lisa y llevan un punzón de garantía, se clasifican en estas subpartidas. Para clasificarlas en esta partida, las granallas de plata o de sus aleaciones no deben tener las características señaladas para el polvo en la nota de subpartida 1 de este capítulo. Se excluyen de estas subpartidas las barras obtenidas por laminado o por estirado (subpartidas 7106 92 20 ó 7106 92 80).
7108	Oro, incluido el oro platinado, en bruto, semilabrado o en polvo
7108 11 00	Polvo Aplíquese, <i>mutatis mutandis</i> , la nota explicativa de la subpartida 7106 10 00.
7108 12 00	Las demás formas en bruto Aplíquese, <i>mutatis mutandis</i> , la nota explicativa de las subpartidas 7106 91 10 y 7106 91 90.
7108 20 00	Para uso monetario Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 7108 20.

- 7110 Platino en bruto, semilabrado o en polvo**
Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de esta partida, véase la nota de subpartida 3 de este capítulo.
- 7110 11 00 a 7110 19 80 Platino**
Para la interpretación de la expresión «platino», véase la nota de subpartida 2 de este capítulo.
- 7110 11 00 En bruto o en polvo**
Aplíquense, *mutatis mutandis*, las notas explicativas de la subpartida 7106 10 00 y de las subpartidas 7106 91 10 y 7106 91 90.
- 7110 21 00 En bruto o en polvo**
Aplíquense, *mutatis mutandis*, las notas explicativas de la subpartida 7106 10 00 y de las subpartidas 7106 91 10 y 7106 91 90.
- 7110 31 00 En bruto o en polvo**
Aplíquense, *mutatis mutandis*, las notas explicativas de la subpartida 7106 10 00 y de las subpartidas 7106 91 10 y 7106 91 90.
- 7110 41 00 En bruto o en polvo**
Aplíquense, *mutatis mutandis*, las notas explicativas de la subpartida 7106 10 00 y de las subpartidas 7106 91 10 y 7106 91 90.
- 7112 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso**
Los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué) que han sido fundidos y colados en lingotes, masas o formas análogas, se consideran metales en bruto y no se clasifican en esta partida.

III. JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS

- 7113 Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué)**
Véanse las notas 2 a) y 9 de este capítulo.
- 7114 Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué)**
Véanse las notas 2 a) y 10 de este capítulo.
- 7116 Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)**
Véase la nota 2 b) de este capítulo.
- 7117 Bisutería**
Véase la nota 11 de este capítulo.

7117 11 00

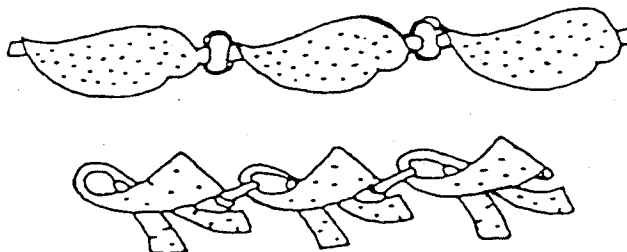
a

7117 19 99

De metal común, incluso plateado, dorado o platinado

También se clasifican en estas subpartidas:

- 1) las cadenas de metales comunes, cortadas en longitudes tales que cada una de ellas solo permita confeccionar un solo objeto de bisutería de fantasía (por ejemplo: debido al montaje de un cierre). Tales longitudes no deberán exceder generalmente de 2 metros;
- 2) los motivos decorativos considerados en las notas explicativas del SA, partida 7117, párrafo segundo, apartado b), y que, como ejemplo, se ilustran a continuación:



7118

Monedas

7118 10 10

y

7118 10 90

Monedas sin curso legal (excepto las de oro)

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 7118 10.

SECCIÓN XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Consideraciones generales

La chatarra, desperdicios y desechos de manufacturas de metales no férreos que se han refundido y colado en lingotes, tochos, galápagos u otras formas similares se clasifican como metales en bruto y no como desperdicios y desechos. En consecuencia, la clasificación debe efectuarse en las partidas 7601 (aluminio), 7801 (plomo), 7901 (cinc) o en las subpartidas 8104 11 00 y 8104 19 00 (magnesio).

El término «metales» también se refiere a los metales con estructura amorfa (no cristalina), tales como el vidrio-metal y los productos de la metalurgia del polvo metálico.

CAPÍTULO 72

FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO

Consideraciones generales

A. Un conjunto de criterios puede permitir la distinción entre los productos forjados y los productos laminados cuando hay que hacer esta diferencia (partidas 7207, 7214, 7216, 7218, 7224 y 7228).

Con la condición de disponer de la pieza completa, hay que observar ante todo la forma en que varía la sección transversal:

- si presenta variaciones que no se repiten periódicamente, se trata de un producto forjado;
- si, por el contrario, presenta variaciones que se repiten periódicamente o si es constante, puede tratarse tanto de un producto forjado como de un producto laminado. En este último caso conviene examinar el conjunto de los criterios siguientes:

1) *dimensiones de la sección transversal*

Si las dimensiones son importantes (superficie de la sección transversal superior a 150 000 milímetros por cuadrado) se trata probablemente de un producto forjado. Si las dimensiones son reducidas (dimensión mínima inferior a 15 milímetros) se trata probablemente de productos laminados;

2) *forma de la sección transversal*

Si la forma es sencilla (cuadrada, redonda, rectangular, hexagonal, etc.), podemos encontrarnos en presencia de productos laminados, o bien de productos forjados, mientras que los productos de forma más compleja se obtienen casi siempre por laminado;

3) *dimensiones longitudinales*

Si la longitud excede de 5 metros se trata, casi con seguridad, de productos laminados; si es inferior puede tratarse de productos forjados o de productos laminados;

4) *tolerancia en las dimensiones*

La tolerancia en las dimensiones de la sección transversal es más estricta en el caso de productos laminados que en el caso de productos forjados;

5) *aspecto metalográfico*

Dado que, normalmente, en los productos laminados la relación de reducción es netamente superior a la que se obtiene en los productos forjados, el examen al microscopio permite casi siempre distinguirlos.

Los elementos principales que hay que examinar son las inclusiones y la estructura:

- a) las inclusiones en los productos laminados son delgadas, muy alargadas y casi perfectamente dispuestas paralelamente al sentido del laminado en los productos forjados, por el contrario, son menos alargadas (de forma casi elíptica) y no son perfectamente paralelas;
- b) la estructura que hay que examinar después del recocido, si la pieza ha sido templada y recocida, presenta en los productos laminados bandas de segregación casi perfectamente rectilíneas y paralelas al sentido del laminado. Por el contrario, en los productos forjados, este fenómeno es mucho más reducido y a veces casi inexistente;

6) *cantidad*

Los productos forjados se expiden generalmente en cantidades pequeñas.

El laminado se puede realizar en caliente o en frío. Se obtienen, según la forma de la pieza que se lamina y la forma y disposición de los cilindros, productos planos como la chapa o el fleje o barras de sección redonda o poligonal, perfiles de secciones variadas, tubos, etc.

B. En lo que se refiere a las definiciones de ciertas deformaciones plásticas (tales como el laminado, el forjado o el estampado), conviene remitirse a las notas explicativas del SA, consideraciones generales del capítulo 72, apartados IV.A y B.

C. En lo que se refiere a la distinción entre los productos laminados o extrudidos en caliente y los productos obtenidos y acabados en frío, véanse las notas explicativas de SA, consideraciones generales del capítulo 72, apartado IV. B, últimos párrafos.

Conviene observar que algunas de las diferencias mencionadas anteriormente entre los productos laminados en frío y los productos laminados en caliente pueden atenuarse o incluso anularse si los productos laminados en frío se han sometido a un recocido; asimismo las diferencias se limitan al aspecto y a la dureza superficial en el caso de productos laminados en caliente que se han sometido a un ligero laminado en frío.

Las barras y los perfiles laminados o extrudidos en caliente pueden acabarse en frío por estirado o por otros procedimientos — principalmente por rectificación o calibrado — dando al producto un mayor acabado. Esta operación hace que se consideren como «obtenidos o acabados en frío».

Sin embargo, hay que observar que un simple enderezado en frío y un descascarillado basto no se consideran operaciones de rectificación o de calibrado y por eso no influyen en la clasificación de las barras y perfiles simplemente laminados o extrudidos en caliente. Del mismo modo, la torsión de las barras precitadas no acarrea la consideración de las barras como acabadas en frío.

D. En lo concerniente a la definición de chapado, véanse las notas explicativas del SA, consideraciones generales del capítulo 72, apartado IV. C. 2) e).

Los metales comunes chapados con metales preciosos, cualquiera que sea el espesor del chapado, se clasifican en el capítulo 71 (véanse las notas explicativas del SA del capítulo 71).

E. En lo que se refiere a las operaciones de acabado de superficie, véanse las notas explicativas del SA, capítulo 72, consideraciones generales, apartado IV.C.2) d).

F. Las piezas forjadas sin acabar ya no presentan la apariencia rudimentaria de los desbastes de forja de las partidas 7207, 7218 ó 7224 y se clasifican en las partidas correspondientes a los artículos acabados y se incluyen generalmente en los capítulos 82, 84, 85 u 87. Resulta pues, por ejemplo, que tales piezas forjadas, de hierro o acero, destinadas a la fabricación de cigüeñales, corresponden a la partida 8483.

I. PRODUCTOS BÁSICOS; GRANALLAS Y POLVO

7201

Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias

La fundición en bruto (arrabio y fundición) y la fundición especular se definen respectivamente en las notas 1 a) y b) de este capítulo.

Para la aplicación de la nota 1 a) de este capítulo, la fundición en bruto (arrabio o fundición) que contenga en peso de 6 % exclusive a 30 % inclusive de manganeso debe clasificarse como fundición especular (subpartida 7201 50 90). En el caso de que una aleación que tenga este contenido de manganeso llevará otro elemento en una proporción superior a los contenidos enumerados en la nota 1 a), por ejemplo, un contenido de silicio superior al 8 %, este producto deberá clasificarse con las ferroaleaciones y, en el ejemplo anterior, en las subpartidas 7202 21 10 a 7202 29 90 relativas al ferrosilicio. [Si el contenido de esta aleación excede del 30 % de manganeso y del 8 % de silicio deberá considerarse como un ferrosilicio-manganeso de la subpartida 7202 30 00 y si contuviera además otro elemento de aleación suplementario en las proporciones fijadas en la nota 1 c), se clasificaría entonces en la subpartida 7202 99 80.]

Para la aplicación de la nota 1 a) de este capítulo, la fundición en bruto (arrabio o fundición) que no sea fundición especular y que en consecuencia deba clasificarse en las subpartidas 7201 10 11 a 7201 50 90, es la que contiene solamente 6 % o menos de manganeso. Entre estas fundiciones, se distinguen la fundición en bruto sin alear (subpartidas 7201 10 11 a 7201 20 00) la fundición en bruto aleada (subpartidas 7201 50 10 ó 7201 50 90), según el contenido de elementos de aleación.

Al estar definida la fundición en bruto aleada en la nota de subpartida 1 a de este capítulo, la fundición en bruto sin alea no puede contener en peso, aisladamente o en conjunto, más de:

- 0,2 % de cromo
- 0,3 % de cobre
- 0,3 % de níquel
- 0,1 % de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno) o vanadio.

7201 50 10**Fundición en bruto aleada con unos contenidos de titanio superior o igual al 0,3 % pero inferior o igual al 1 % en peso y de vanadio superior o igual al 0,5 % pero inferior o igual al 1 % en peso**

Los productos de esta subpartida se utilizan sobre todo en la fabricación de piezas que deben presentar una resistencia notable al desgaste, por ejemplo, árboles acodados, tambores de frenos, pistones de bombas, cilindros de laminadores, matrices para estampación en caliente, codos de tubería o lingoteras.

7201 50 90**Las demás**

Entre las fundiciones clasificadas en esta subpartida, se pueden citar:

- 1) la fundición que contenga níquel (de 0,5 a 3,5 %) destinada a la fabricación de piezas con resistencia mecánica elevada;
- 2) la fundición «Ni-Hard» (con 3,3 a 5 % de níquel y 1,4 a 2,6 % de cromo) destinada a la fabricación de piezas con gran resistencia al desgaste;
- 3) la fundición (con elevado contenido de níquel, cromo, silicio o cobre) destinada a la fabricación de piezas que han de resistir la corrosión;
- 4) la fundición (también con níquel o cromo) destinada a la fabricación de piezas resistentes al calor;
- 5) la fundición al cobre.

7202**Ferroaleaciones**

La nota 1 c) del capítulo define las ferroaleaciones precisando especialmente el contenido límite que deben tener de elementos de aleación no féreos y de hierro.

Para la clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 7202, véase la nota de subpartida 2 de este capítulo.

Así, por ejemplo, una ferroaleación con más del 30 % de manganeso y 8 % o menos de silicio se clasifica en las subpartidas 7202 11 20 a 7202 19 00; si, por el contrario, tuviera más del 30 % de manganeso y más del 8 % de silicio, se clasificaría en la subpartida 7202 30 00. De igual modo, una ferroaleación ferrosilicio-manganeso-aluminio debe contener más de 8 % de silicio, más de 30 % de manganeso y más de 10 % de aluminio para clasificarla en la subpartida 7202 99 80.

Si la ferroaleación binaria, ternaria o cuaternaria no está específicamente designada, se clasificará en la subpartida 7202 99 80.

Los desechos siderúrgicos refundidos y groseramente colados en lingotes (llamados lingotes de chatarra) que tengan la composición de una ferroaleación y se utilicen como productos de aporte en la fabricación de aceros especiales, se clasifican en las subpartidas de la partida 7202, según su clase.

No se clasifican en esta partida los residuos de la fusión de metales no féreos que por el contenido de azufre o de fósforo o por otras impurezas no puedan considerarse ferroaleaciones (generalmente, partida 2620).

7202 11 20**a****7202 19 00****Ferromanganeso**

El ferromanganeso se presenta en forma de trozos rugosos de fractura blanca y brillante. Es frágil y muy duro. Se utiliza para la desoxidación, desulfuración o recarburación de los aceros y, por adición de manganeso, como elemento de aleación.

7202 11 20**y****7202 11 80****Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso**

Se clasifican en estas subpartidas los tipos de ferromanganeso llamados de alto contenido de carbono (manganeso carburado). La calidad más utilizada contiene de 6 a 7 % de carbono; el contenido de manganeso debe ser superior al 30 % en peso, pero suele situarse entre el 70 y el 80 %.

7202 19 00**Los demás**

Se clasifica en esta subpartida el ferromanganeso con un contenido medio de carbono (de 1,25 a 1,5 %) o de bajo contenido de carbono (menos de 0,75 %); el porcentaje de manganeso puede variar entre 80 y 90 %.

Se utiliza para la fabricación de aceros aleados al manganeso que deban tener un contenido bajo de carbono.

7202 21 10**Ferrosilicio****a**
7202 29 90

El ferrosilicio tiene la fractura gris y brillante; es frágil. Existen en el comercio tipos que contienen desde el 10 % hasta casi el 96 % de silicio, con bajo contenido de carbono (de 0,1 a 0,2 %).

Se utiliza para el afinado del acero y para la fabricación de aceros al silicio (para chapas magnéticas principalmente), o bien (en lugar del silicio, más costoso) como reductor (silicotermia) en otros procesos metalúrgicos, por ejemplo, en la metalurgia del magnesio.

7202 30 00**Ferro-sílico-manganeso**

El ferro-sílico-manganeso, llamado también simplemente sílicomanganeso, se utiliza en diferentes tipos de aleaciones que contienen más del 8 y hasta 35 % de silicio, más de 30 y hasta 75 % de manganeso y hasta 3 % de carbono.

Sus aplicaciones son similares a las del ferrosilicio pero el efecto combinado del silicio y del manganeso reduce al mínimo las inclusiones no metálicas y posteriormente el contenido de oxígeno.

7202 41 10**Ferrocromo****a**
7202 49 90

El ferrocromo se presenta en masas cristalinas muy duras con cristales a veces muy desarrollados.

Contiene generalmente de 60 a 75 % de cromo y el contenido de carbono es de 4 a 10 % en el ferrocromo corriente y puede descender hasta el 0,01 % disminuyendo así su fragilidad. Se utiliza para obtener aceros al cromo.

7202 50 00**Ferro-sílico-cromo**

El ferro-sílico-cromo contiene generalmente 30 % de silicio y 50 % de cromo y el contenido de carbono puede ser elevado o muy reducido como en el ferrocromo.

Tiene las mismas aplicaciones que el ferrocromo; la presencia del silicio facilita la desoxidación del acero.

7202 60 00**Ferroníquel**

El ferroníquel de esta subpartida contiene menos de 0,5 % de azufre y se utiliza generalmente como elemento de aleación en la fabricación de aceros al níquel.

El ferroníquel con un contenido de azufre de 0,5 % o más no puede utilizarse así para la fabricación de aceros al níquel; se considera como un producto intermedio de la metalurgia del níquel y debe pues clasificarse en la partida 7501.

Por el contrario, algunas aleaciones conocidas técnicamente con el nombre de fundiciones al níquel y utilizadas para fabricar piezas moldeadas especialmente resistentes a la corrosión o a las temperaturas altas, se clasifican en esta subpartida. Tal es el caso, por ejemplo, de algunas fundiciones austeníticas conocidas comercialmente con diversas marcas registradas, que contienen hasta 36 % de níquel, 6 % de cromo, 6 % de silicio, más de 2 % de carbono y, eventualmente, pequeñas cantidades de otros elementos (aluminio, manganeso, cobre, etc.). A efectos de la nomenclatura combinada, estos productos no pueden clasificarse con las fundiciones debido al contenido de níquel superior a 10 %, ni con los aceros, por el contenido de carbono superior a 2 %.

7202 99 80**Las demás**

En esta subpartida están clasificados, entre otros, el ferro-sílico-calcio, el ferromanganeso-titanio, el ferro-sílico-níquel, el ferro-sílico-aluminio-calcio, el ferroaluminio, el ferro-sílico-aluminio y el ferro-sílico-manganeso-aluminio.

El ferroaluminio contiene generalmente de 12 a 30 % de aluminio.

Algunos tipos de ferroaluminio se utilizan a veces directamente para el moldeo de determinadas piezas por su alta resistencia a la corrosión, incluso a elevada temperatura, y por sus propiedades magnéticas y térmicas.

El ferro-sílico-aluminio se emplea en diversos tipos de aleaciones, por ejemplo, las que contienen:

— 45 % de silicio y 20 a 25 % de aluminio;

— 65 a 75 % de silicio, más de 10 % y hasta 15 % de aluminio y 3 a 4 % de titanio;

— 20 a 25 % de silicio, 20 a 25 % de manganeso, más del 10 y hasta el 12 % de aluminio.

El ferro-sílico-manganeso-aluminio contiene generalmente 20 % de silicio, 35 % de manganeso, más de 10 y hasta 12 % de aluminio.

7203**Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, pellets o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94 % en peso, en trozos, pellets o formas similares****7203 90 00****Los demás**

Independientemente de los productos mencionados en la segunda parte del texto de la partida 7203 y que es objeto del penúltimo párrafo de las notas explicativas del SA relativas a esta partida, esta subpartida comprende los productos férreos esponjosos que no se obtengan por reducción directa de minerales de hierro, es decir, los que se obtienen por la técnica de atomización de fundición en bruto.

- 7204 Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero**
Además de los desechos y desperdicios de manufacturas descritos en las notas explicativas del SA, partida 7204, apartado A, se clasifican también como tales en esta partida, los carriles usados y cortados cuya longitud sea inferior a 1,5 metros (véase la nota explicativa de la subpartida 7302 10 90).
- 7204 41 10 Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado)**
Se excluyen de esta subpartida las limaduras de limado y de rectificado, separadas de los cuerpos extraños (por ejemplo: por procedimientos magnéticos), y que resulten homogéneas desde el punto de vista granulométrico (por ejemplo: por tamizado). Se clasifican según la granulometría [véanse a este respecto las notas 8 b) de la sección XV y 1 h) de este capítulo], las subpartidas 7205 10 00, 7205 21 00 ó 7205 29 00.
- 7204 49 10 Otros recortes**
Se entenderá por «otros recortes» los desperdicios y desechos troceados en los que el 95 % en peso no tengan ninguna dimensión superior a 200 milímetros.
- 7204 49 91 Sin triar, ni clasificar**
Se incluyen en esta subpartida los desperdicios y desechos a granel constituidos, por ejemplo, por una mezcla de fundición, de hierro estañado y de aceros, de diversas formas.
- 7204 49 99 Los demás**
Se incluyen en esta subpartida los desperdicios y desechos a granel triados o clasificados.
- 7204 50 10 y 7204 50 90 Lingotes de chatarra**
Los lingotes de chatarra que tengan la composición química de una ferroaleación, que se utilizan como productos de adición en la fabricación de aceros especiales, se clasifican en las subpartidas de la partida 7202, según su clase.
- 7205 Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero**
- 7205 21 00 y 7205 29 00 Polvo**
El polvo puede llevar añadidos elementos de aleación para algunos de los usos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 7205, apartado B, o bien elementos protectores (por ejemplo: cinc) para evitar los riesgos de combustión espontánea del hierro.

II. HIERRO Y ACERO SIN ALEAR

- 7207 Productos intermedios de hierro o acero sin alear**
- 7207 19 14 Obtenidos por coladas continuas**
Los semiproductos obtenidos por colada continua se caracterizan por dos rasgos: por un lado, el aspecto de la superficie, que, por lo general, presenta anillos transversales de distinto color a intervalos más o menos regulares; por el otro, el aspecto que presenta la superficie de la sección transversal, en la que, por lo general, se puede observar una especie de rayos formados por cristales cuya aparición se debe al enfriamiento rápido. Estos semiproductos se utilizan principalmente para la fabricación de tubos de acero sin soldadura.
- 7208 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir**
Para la aplicación de las subpartidas de esta partida, el término «relaminado» se limita a la operación, por la cual se pasa entre cilindros que giran en sentido opuesto para reducir el grueso. Esta operación puede mejorar también la superficie del metal o las propiedades mecánicas. El término «relaminado» no comprende ni la pasada final en frío («skin-pass»), que solo reduce el espesor ligeramente, ni los procedimientos de transformación que consisten simplemente en un formado sin reducción del espesor.

7208 90 10**Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular**

Esta subpartida comprende los productos laminados planos que se han sometido a uno o varios de los tratamientos de superficie mencionados en las notas explicativas del SA, partida 7208, segundo párrafo, apartados 3) a 5), y/o cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, pero que no se hayan sometido a ninguna otra operación.

7208 90 90**Los demás**

Se clasifican en esta subpartida los productos laminados planos que se hayan sometido después de la laminación a operaciones tales como taladrado, ondulado, biselado o redondeado de las aristas.

Sin embargo, en los productos que presenten motivos en relieve procedentes directamente del laminado no se considera que se hayan sometido a una operación, para la aplicación de esta subpartida.

7209**Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir****7209 90 10****Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular**

La nota explicativa de la subpartida 7208 90 10 es aplicable *mutatis mutandis*.

7209 90 90**Los demás**

La nota explicativa de la subpartida 7208 90 90 es aplicable *mutatis mutandis*.

7210**Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos**

Se consideran chapados los productos que se hayan sometido a la operación de chapado tal como se define en el apartado IV.C 2) e) de las consideraciones generales del SA relativas a este capítulo y como revestidos los productos que se hayan sometido a los tratamientos recogidos en el apartado IV.C 2) d) 4 y 5.

7210 12 11**Hojalata**

Se excluye de esta subpartida la hojalata recubierta de barniz (subpartida 7210 70 31).

7210 20 10**Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño****y
7210 20 90**

A efectos de esta subpartida, se entenderá por «revestidos con una aleación de plomo y estaño», los productos laminados planos de espesor inferior a 0,5 milímetro, que estén revestidos por electrólisis o por inmersión en un baño de metal fundido, con una capa constituida por una aleación plomo-estaño. La cantidad de plomo en las dos caras no puede exceder de 120 gramos por metro cuadrado del producto.

7210 30 10**Cincados electrolíticamente****y
7210 30 90**

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 7210 30, 7210 41 y 7210 49.

7210 41 10**Ondulados****y
7210 41 90**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 7208, sexto párrafo.

7210 61 10**Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc****y
7210 61 90**

Se clasifican en estas subpartidas los productos laminados planos revestidos de una capa de aleación en la que predomina el peso de aluminio respecto del de cinc. Tales aleaciones pueden constar asimismo de otros elementos.

7210 90 10**Plateados, dorados, platinados o esmaltados**

Además de los productos esmaltados, están comprendidos en esta subpartida los plateados, dorados o platinados, es decir, revestidos de metales preciosos en una o en las dos caras, por procedimientos distintos del chapado. Estos procedimientos son principalmente los de depósito por electrólisis, proyección y evaporación en vacío. Véase a este respecto las notas explicativas del SA, capítulo 72, consideraciones generales, apartado C 2) d) 4).

7211 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir

Se excluyen de esta partida los productos laminados planos de forma distinta de la cuadrada o rectangular, aunque la anchura sea inferior a 600 milímetros (partida 7208).

7212 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos

Las notas explicativas de la partida 7210 y de las subpartidas respectivas son aplicables *mutatis mutandis*.

7212 50 93 Revestidos de aleaciones aluminio y cinc

La nota explicativa de las subpartidas 7210 61 10 y 7210 61 90 es aplicable *mutatis mutandis*.

7214 Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado**7214 10 00 Forjadas**

Para establecer la distinción entre los productos forjado y los productos laminados, véanse las notas explicativas de este capítulo, consideraciones generales, apartado A.

7215 Las demás barras de hierro o acero sin alear**7215 90 90 Las demás**

Esta subpartida comprende las barras forjadas, laminadas o extrudidas en caliente y las obtenidas o acabadas en frío que se hayan sometido:

- 1) a trabajos de superficie más avanzados que los mencionados en las notas explicativas del SA, partida 7214, párrafo cuarto, apartados 1 a 3, por ejemplo, el pulido, abrillantado, oxidación artificial, fosfatación, tratamiento con ácido oxálico, revestimiento y (salvo en lo que se refiere a las barras laminadas o extrudidas en caliente) el chapado, o
- 2) a trabajos mecánicos tales como el taladrado o calibrado.

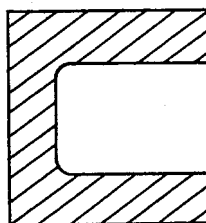
7216 Perfiles de hierro o acero sin alear

Se excluyen de esta partida y se clasifican en la partida 7308, los ángulos perforados y los perfiles «Halfen» descritos en las notas explicativas de esta última partida.

7216 31 11 De alas con caras paralelas

Se clasifican únicamente en esta subpartida los perfiles en los que tanto las caras interiores de la brida como las exteriores son paralelas.

Pueden tener la siguiente forma:

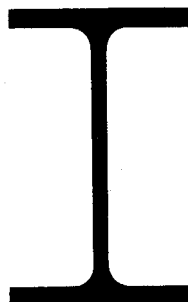
**7216 31 91 De alas con caras paralelas**

Véase la nota explicativa de la subpartida 7216 31 11.

7216 32 11**De alas con caras paralelas**

Aplíquese *mutatis mutandis* la nota explicativa de la subpartida 7216 31 11.

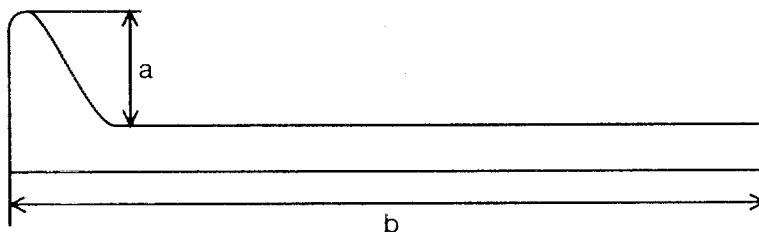
Los perfiles pueden tener la siguiente forma:

**7216 32 91****De alas con caras paralelas**

Véase la nota explicativa de la subpartida 7216 32 11.

7216 50 91**Lisos con rebordes o pestañas**

Se clasifican en esta subpartida los productos de sección transversal maciza y constante tal y como se reproduce a continuación cuya anchura es generalmente inferior a 430 milímetros. La altura «a» del bulbo equivale normalmente a una séptima parte de la anchura «b» de la llanta con bulbo.

**7216 69 00****Los demás**

Se clasifican principalmente en esta subpartida los perfiles obtenidos o acabados en frío por estirado con reducción del espesor.

7216 91 10**Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos****a
7216 91 90**

La nota explicativa de la subpartida 7215 90 90 es aplicable *mutatis mutandis*.

7216 91 10**Chapas con nervaduras**

Las chapas con nervaduras se utilizan principalmente para el revestimiento de fachadas.

Pueden presentar, por ejemplo, la forma siguiente:



No pertenecen a esta subpartida las chapas con nervaduras dotadas de dispositivos de fijación (subpartida 7308 90 59).

7216 99 90**Los demás**

La nota explicativa de la subpartida 7215 90 90 es aplicable *mutatis mutandis*.

III. ACERO INOXIDABLE

7219 Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm

7219 90 10 Simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular

Esta subpartida comprende los productos laminados planos, en caliente o en frío:

- 1) que se hayan sometido a uno o varios tratamientos de superficie de los mencionados en las notas explicativas del SA relativas a este capítulo, consideraciones generales, parte IV.C 2, apartados d) y e); o
- 2) que tengan forma distinta de la cuadrada o rectangular.

7219 90 90 Los demás

Se clasifican en esta subpartida los productos laminados planos, en caliente o en frío, que se hayan sometido después del laminado a operaciones, tales como taladrado, biselado o redondeado de las aristas.

7220 Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm

Se excluyen de esta partida los productos laminados planos de forma distinta de la cuadrada o rectangular, aunque la anchura sea inferior a 600 milímetros (partida 7219).

IV. LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR

7225 Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm

7225 11 00 De grano orientado

Los productos laminados planos magnéticos poseen características magnéticas sustancialmente mejores tanto en el sentido paralelo como perpendicular del laminado (la llamada «textura Goss»). Estos productos están generalmente cubiertos de una capa aislante compuesta normalmente por una película vítrea (básicamente de silicatos de magnesio).

7226 Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm

7226 11 10 De grano orientado

y
7226 11 90 Véase la nota explicativa de la subpartida 7225 11 00.

7227 Alambrón de los demás aceros aleados

7227 90 95 Los demás

Se incluye, en particular, en esta subpartida el alambre para soldar distinto del que figura en la partida 8311.

7228 Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear

7228 40 10 Las demás barras, simplemente forjadas

y
7228 40 90 En lo que se refiere a la distinción entre los productos forjados y los productos laminados, véanse las consideraciones generales de este capítulo, apartado A.

CAPÍTULO 73

MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O ACERO

- 7301** **Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura**
- Se clasifican en las dos subpartidas de esta partida las tablestacas y perfiles que se hayan sometido a operaciones, tales como el taladrado, torsión, etc., siempre que dichas operaciones no hayan conferido al producto el carácter de manufactura comprendida en otra parte.
- 7301 20 00** **Perfiles**
- Se excluyen de esta subpartida los ángulos perforados y los perfiles «Halfen» (partida 7308).
- 7302** **Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles)**
- 7302 10 10** **Conductores de corriente, con parte de metal no férreo**
- Solo se clasifican en esta subpartida los carriles conductores, con exclusión de los carriles de rodadura en los que la cara de contacto es de metal no férreo (aluminio o cobre) o que tienen piezas de conexión de metales no féreos.
- Los carriles conductores de corriente que se clasifican en esta subpartida, llamados también comúnmente «tercero o cuarto carril», presentan una sección igual a la de un carril ordinario de rodadura, o de doble T, o rectangular o trapezoidal, etc., y están constituidos generalmente de acero más blando que el de los carriles de rodadura, porque las cualidades mecánicas pueden sacrificarse a las cualidades eléctricas: la resistividad eléctrica que, para el acero de los carriles de rodadura es de unos $0,19 \times 10^{-6}$ ohm.m, es solamente de 0,11 ohm.m para el acero con bajo contenido de carbono (cerca de 0,08 %) y de manganeso (0,2 %) e incluso de 0,10 ohm.m para el hierro armco (hierro prácticamente puro: 99,9 %).
- Los carriles conductores pueden ser de contacto superior, lateral o inferior y suelen estar protegidos con un revestimiento de resina que deja libre la cara en la que se desliza en patín.
- 7302 10 90** **Usados**
- No se clasifican en esta subpartida los carriles usados que se consideren chatarra de la partida 7204, por ejemplo, los carriles que se han sometido a torsión y los carriles seccionados cuya longitud sea inferior a 1,5 metros.
- 7303 00** **Tubos y perfiles huecos, de fundición**
- 7303 00 10** **Tubos de los tipos utilizados para canalizaciones a presión**
- Se clasifican aquí los tubos de fundición empleados generalmente para conducciones de abastecimiento (a menudo colocadas bajo tierra) de gas y agua y que resisten una presión mínima de 10,13 bar. Los tubos de presión se fabrican casi exclusivamente de hierro colado dúctil de tenacidad especialmente elevada (resistencia a la tracción de 420 MPa como mínimo). Los tubos de presión deben poseer unas propiedades mecánicas especialmente buenas (sobre todo capacidad de deformación) para evitar roturas aun con movimientos de terreno graduales. Por consiguiente, el límite de estiraje por tracción debe ser de 300 MPa como mínimo.
- 7304** **Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero**
- No tienen la consideración de tubos de esta partida, los artículos con una longitud igual o inferior a dos veces la mayor dimensión exterior de su corte transversal. Tales artículos se tratarían, según los casos, como accesorios de tubería (partida 7307) o como arandelas (partida 7318).
- 7304 31 91** **De precisión**
- Estos tubos se caracterizan por el aspecto liso, glaseado o incluso pulido de las superficies interiores o exteriores de la pared y por el hecho de que las tolerancias son más reducidas que las de los tubos terminados en caliente.
- Los tubos que responden a la norma ISO 3304 y a las normas nacionales correspondientes se utilizan en aplicaciones tales como circuitos hidráulicos o neumáticos, amortiguadores, gatos hidráulicos o neumáticos y, en general, para la fabricación de partes de vehículos automóviles, de motores o de máquinas.
- Por el contrario, los tubos que respondan a las normas ISO 2604 y 6759 y a las normas nacionales correspondientes se utilizan, por otra parte, como conducciones en aparatos que trabajan a presión: calderas, sobre calentadores, intercambiadores de calor y recalentadores de agua para las centrales eléctricas, cuando se necesitan las tolerancias de los tubos de precisión.

- 7304 39 10** **En bruto, rectos y con pared de espesor uniforme, que se destinen exclusivamente a la fabricación de tubos y perfiles huecos con otras secciones transversales y con otros espesores de pared**
- Se clasifican aquí los tubos de acero sin soldadura obtenidos principalmente por perforado y laminado en caliente o por perforado y extrudido en caliente, comúnmente designados con los términos «desbastes». Se destinan a transformarlos en tubos de otros perfiles y de otros espesores y con las tolerancias dimensionales más reducidas que las de los tubos de partida.
- Se presentan con los extremos troceados y desbarbados. Las superficies exterior e interior están en bruto del trabajo en caliente y con cascarillas y, en consecuencia, no están brillantes. Por otra parte, no están aceitados, zincados ni barnizados.
- 7304 39 51 y 7304 39 59** **Tubos roscados o roscables llamados «gas»**
- Estos tubos se obtienen por laminado en caliente y calibrado. Son de diámetros exteriores de 13,5 a 165,1 milímetros, y se expiden con los extremos lisos o fileteados y con manguitos. La superficie está desnuda o recubierta con una capa de cinc u otro producto de protección, por ejemplo, plástico, bitumen.
- El acabado en caliente les da características mecánicas que permiten el corte con las longitudes de utilización, el curvado y, eventualmente, el roscado en obra.
- Se utilizan principalmente para el vapor o la distribución de agua o de gas en los inmuebles.
- Responden a las prescripciones de la norma ISO 65 y a las normas nacionales correspondientes.
- 7304 49 10** **En bruto, rectos y con pared de espesor uniforme, que se destinen exclusivamente a la fabricación de tubos y perfiles huecos con otras secciones transversales y con otros espesores de pared**
- Véase la nota explicativa de la subpartida 7304 39 10.
- 7304 51 91** **De precisión**
- Véase la nota explicativa de la subpartida 7304 31 91.
- 7304 59 10** **En bruto, rectos y con pared de espesor uniforme, que se destinen exclusivamente a la fabricación de tubos y perfiles huecos con otras secciones transversales y con otros espesores de pared**
- Véase la nota explicativa de la subpartida 7304 39 10.
- 7305** **Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero**
- La nota explicativa de la partida 7304 es aplicable *mutatis mutandis*.
- 7306** **Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero**
- La nota explicativa de la partida 7304 es aplicable *mutatis mutandis*.
- 7306 30 21 y 7306 30 29** **De precisión, con espesor de pared**
- Estas subpartidas comprenden tanto los tubos de precisión simplemente calibrados como los tubos de precisión acabados por estirado en frío.
- 1) *Tubos simplemente calibrados*
- Estos tubos se obtienen generalmente por soldadura en continuo sin aporte de metal, por resistencia eléctrica o por inducción, a partir de productos planos enrollados, laminados en caliente o en frío, después de un formado en frío en sentido longitudinal.
- La superficie está exenta en la mayoría de los casos de cascarillas y aceitada debido a la lubricación durante las operaciones de conformado, de soldado y de calibrado. No tiene cordón de soldadura exteriormente pues se ha suprimido por igualado después de la soldadura. En algunos casos el cordón de soldadura se suprime también en el interior del producto.
- A consecuencia del conformado y del calibrado en frío estos tubos se expiden sin tratar, salvo que se exija un tratamiento térmico de regeneración de la estructura.
- Se utilizan principalmente para la fabricación de partes de vehículos automóviles o de máquinas, de muebles metálicos, cuadros de bicicleta, coches de niño, barreras y balastradas.
- Responden a las prescripciones de la norma ISO 3306 y a las normas nacionales correspondientes;
- 2) *Tubos soldados estirados*
- Estos tubos se distinguen de los tubos soldados de precisión simplemente calibrados por el hecho de que no subsisten, en ningún caso, trazas del cordón de soldadura ni en el interior ni en el exterior del tubo y en que las tolerancias dimensionales son más reducidas.
- Los usos son equivalentes a los de las subpartidas 7304 31 91 y 7304 51 91.
- Responden a la norma ISO 3305 o a las normas ISO 2604 y 6758, si se utilizan para aparatos a presión.

- 7306 30 51**
y
7306 30 59 **Tubos roscados o roscables llamados «gas»**
Estos tubos se obtienen por el procedimiento de soldadura por forjado, después de conformado en caliente. Para las demás características y usos, véase la nota explicativa anterior relativa a las subpartidas 7304 39 51 y 7304 39 59.
- 7306 50 91** **De precisión**
Véase la nota explicativa de las subpartidas 7306 30 21 y 7306 30 29.
- 7307** **Accesorios de tubería [por ejemplo: empalmes (rácores), codos, manguitos], de fundición, de hierro o acero**
- 7307 11 10**
y
7307 11 90 **De fundición no maleable**
La expresión «fundición no maleable» comprende también la fundición con grafito laminar.
Estas subpartidas comprenden los accesorios de fundición, tales como codos, curvas, manguitos, bridas, abrazaderas, tes. La unión con los tubos de fundición o de acero se hace por atornillado, o bien por contacto y unión mecánica.
- 7307 19 10** **De fundición maleable**
La fundición maleable es un producto intermedio entre la fundición con grafito laminar (fundición gris) y el acero moldeado. Se cuela fácilmente y resulta tenaz y maleable después de un tratamiento térmico apropiado. Durante el tratamiento térmico, el carbono desaparece parcialmente o modifica su combinación o estado; se deposita finalmente en forma de nódulos que no rompen la cohesión metálica en tan gran medida como las agujas de grafito en la fundición gris.
Cuando el contenido de carbono es de 2 % en peso o menos, este producto se considera acero de moldería (véase la nota 1 de este capítulo) y los productos que se obtengan se clasifican en la subpartida 7307 19 90.
El término «fundición maleable» abarca igualmente la fundición de grafito esferoidal.
Véase también la nota explicativa de las subpartidas 7307 11 10 y 7307 11 90, segundo párrafo.
- 7307 23 10** **Codos y curvas**
Esta subpartida comprende principalmente los codos y curvas de espesor constante en todas las generatrices, descritos en la norma ISO 3419-1981 y en las normas nacionales correspondientes.
Los extremos están cortados a escuadra y en los productos de paredes más gruesas, biselados para facilitar las operaciones de soldadura con los tubos.
Los codos se presentan de 45 grados, o bien de 90 grados; las curvas de 180 grados.
Se clasifican igualmente en esta subpartida los codos y las curvas cintrados cuyo espesor no es constante.
- 7307 23 90** **Los demás**
Esta subpartida comprende principalmente las tes y las cruces con aberturas iguales o desiguales, los manguitos, los tapones, las reducciones concéntricas o excéntricas, descritas en la norma ISO 3419-1981 y en las normas nacionales correspondientes.
En lo que se refiere al acabado de los extremos, véanse las disposiciones correspondientes de la nota explicativa de la subpartida 7307 23 10.
- 7307 93 11** **Codos y curvas**
Véase la nota explicativa de la subpartida 7307 23 10.
- 7307 93 19** **Los demás**
Véase la nota explicativa de la subpartida 7307 23 90.
- 7307 93 91** **Codos y curvas**
Véase la nota explicativa de la subpartida 7307 23 10.

7307 93 99**Los demás**

Véase la nota explicativa de la subpartida 7307 23 90.

7308

Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero (excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406); chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción

Además de los productos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 7308, esta partida comprende, entre otros:

- 1) los ángulos perforados («handy angles» o «dexion slotted angles»), preparados para utilizarlos en la construcción de montajes metálicos, tales como casilleros, estanterías, muebles, escaleras, andamiajes, estructuras, presentados aisladamente o en juegos;
- 2) los perfiles «halfen», de sección aproximadamente omega con el lomo hendido y levantado a intervalos irregulares para permitir el paso de flejes de anclado, que se destinan a incorporarlos al hormigón del suelo, techos o paredes y se utilizan para la fijación por medio de pernos, de diversos materiales (máquinas, carriles, caminos de rodadura, monorrieles, puentes rodantes, canalizaciones, etc.).

7308 90 59**Los demás**

En esta subpartida se incluyen, por ejemplo, los paneles múltiples formados por una capa intermedia aislante, entre un paramento de chapa con nervaduras (subpartida 7216 91 10) y un paramento de un tipo de chapa distinto de la anterior.

7310

Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo

7310 21 11**Latas de conserva de los tipos utilizados para artículos alimenticios**

Esta subpartida corresponde a las latas que poseen las siguientes características:

- el cuerpo de la lata
 - o bien lleva impreso el nombre del alimento
 - o bien se suministra en blanco y se le añade luego una etiqueta;
 - la cubierta de la lata se abre siempre completamente y puede tener, en particular, una anilla que permite retirarla.
- La cubierta, sin embargo, puede suministrarse por separado.

7310 21 19**Latas de conserva de los tipos utilizados para bebidas**

Esta subpartida corresponde a las latas que poseen las siguientes características:

- el cuerpo de la lata lleva siempre impreso el nombre de la bebida,
 - la cubierta se abre siempre parcialmente y puede tener, en particular, una anilla que permite hundir o levantar una lengüeta.
- La cubierta, sin embargo, puede suministrarse por separado.

7311 00**Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero**

No se clasifican en esta partida los depósitos portátiles para inflar los neumáticos que llevan, además del depósito de aire comprimido, un manómetro, un tubo de llenado, un adaptador, así como válvulas para la entrada y salida del aire y en los que el manómetro sirve para medir la presión de los neumáticos y no la del interior del recipiente (subpartidas 9026 20 50 a 9026 20 90).

7312 Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad

7312 10 71 Cables obtenidos solo por torsión («torones»)

^a
7312 10 79 Estos cables se componen de alambres de sección redonda enrollados helicoidalmente en una o varias capas alrededor de una alma. Según su sección, se distinguen cables redondos, planos y triangulares.

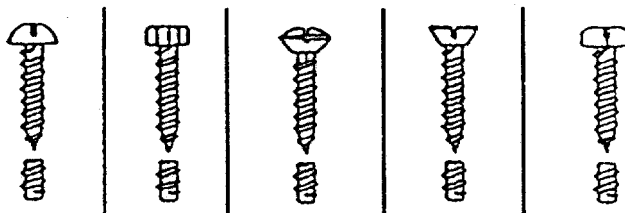
7312 10 82 Cables, incluidos los cables cerrados

^a
7312 10 99 Cables formados, en general, por varios torones enrollados helicoidalmente en una o varias capas alrededor de una alma. Los cables cerrados tienen una o varias capas exteriores fabricadas entera o parcialmente a partir de alambres no redondos, de manera que su superficie impida la penetración de agua o cuerpos extraños. Su sección es siempre redonda.

7318 Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas, incluidas las arandelas de muelle (resorte) y artículos similares, de fundición, hierro o acero

7318 14 91 Tornillos para chapa

Pertenecen a esta subpartida los tornillos templados, con cabeza y roscado de sujeción (roscado triangular) para ser atornillados (hundidos) en las chapas. El roscado no es métrico y se extiende desde el extremo del vástago hasta la cabeza. El extremo del vástago es puntiagudo o tiene forma de espiga. Pueden presentar, por ejemplo, las siguientes formas:



7318 15 10 Tornillos fabricados por torneado «a la barra», con grueso de espiga inferior o igual a 6 mm

Se consideran artículos «torneados a la barra» los que se han obtenido por torneado de barras, perfiles o alambres de sección maciza. Estos artículos no deben necesariamente estar torneados en toda la longitud.

Además del trabajo de torneado, pueden haberse sometido a operaciones de arranque de metal, por ejemplo, fresado, taladrado, mandrinado o cepillado. También pueden presentar hendiduras o ranuras. Los trabajos o tratamientos de superficie que no modifiquen la forma, efectuados después del torneado, se admiten también, siempre que estos trabajos o tratamientos todavía permitan reconocer si estos artículos se han obtenido por torneado.

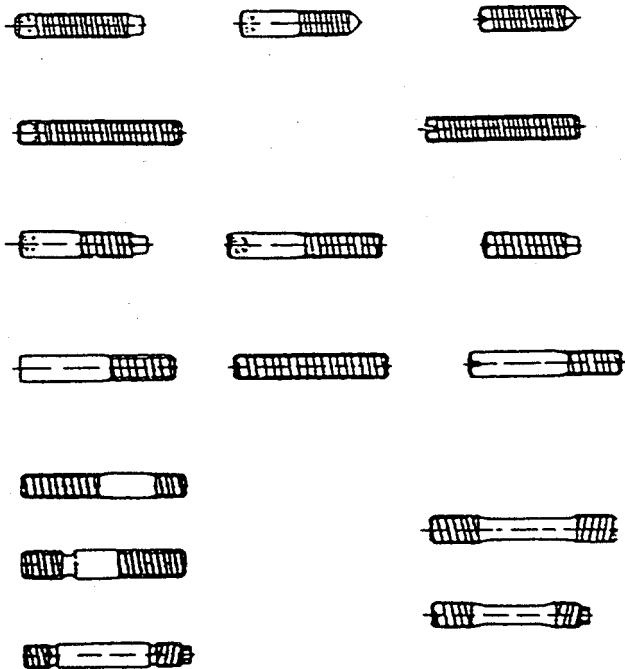
7318 15 20 Para fijación de elementos de vías férreas

Se incluyen, en particular, en esta subpartida:

- 1) los tornillos aprisionadores, generalmente de cabeza cuadrada o trapezoidal con o sin parte cuadrada bajo la cabeza. Estos tornillos se utilizan en las traviesas metálicas;
- 2) los tornillos de brida, generalmente de cabeza cuadrada o redondeada y con una parte oval bajo la cabeza. Estos tornillos sirven para unir los raíles entre sí;
- 3) los demás tornillos para fijación de elementos de vías férreas, generalmente suministrados con la tuerca roscada y con un grueso de espiga de 18 milímetros o más.

7318 15 30
a
7318 15 49

Sin cabeza
Se clasifican en estas subpartidas mercancías que pueden tener, por ejemplo, las siguientes formas:



7318 15 90

Los demás
En esta subpartida se incluyen, por ejemplo, los tornillos y pernos de hueco de cuatro caras, de cabezas cuadradas, octogonales o triangulares,

tornillo de mariposa:



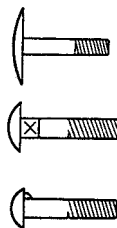
tornillo de cabeza moleteada:



tornillo de cabeza para llave fija rectangular:



tornillo de cabeza redondeada (diferentes representaciones), por ejemplo:



7318 16 10

Fabricadas, por torneado «a la barra», de un diámetro de agujero inferior o igual a 6 mm
Véase la nota explicativa de la subpartida 7318 15 10.

7318 16 91
y
7318 16 99

Las demás, de diámetro interior
El diámetro interior debe medirse por la parte interior de la rosca. En los tornillos y pernos se deberá, por el contrario, medir por la parte exterior.

7320 Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero**7320 10 11 Muelles parabólicos y sus hojas**

Los muelles parabólicos son resortes a base de hojas (ballestas) conformados en caliente cuya sección decrece desde el centro hacia los extremos.

7320 20 81 Resortes de compresión

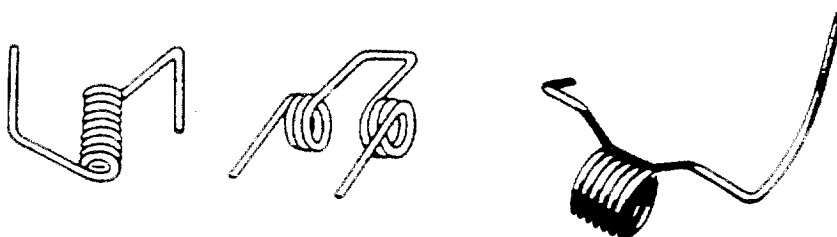
Las vueltas de un resorte de compresión están relativamente espaciadas, de tal manera que el resorte se puede someter a esfuerzos de compresión.

7320 20 85 Resortes de tracción

Las vueltas de un resorte de tracción están relativamente juntas, de manera que el resorte se puede someter a esfuerzos de tracción.

7320 20 89 Los demás

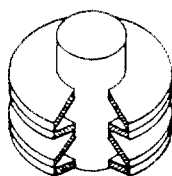
Esta subpartida comprende, por ejemplo, los muelles de torsión y los muelles en voluta. A modo de ejemplo, los muelles de torsión pueden presentar el siguiente aspecto:



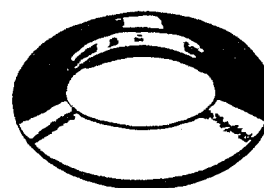
A modo de ejemplo, los muelles en voluta pueden presentar el siguiente aspecto:

**7320 90 30 Muelles con forma de disco**

A modo de ejemplo, los muelles con forma de disco pueden presentar el siguiente aspecto:



*Muelle de discos
apilados (sección)*



*Muelle que consta
de un solo disco*

7324 Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero**7324 10 10 y 7324 10 90 Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable**

El acero inoxidable se define en la nota 1 e) del capítulo 72. En general los artículos de estas subpartidas son de acero inoxidable de tipo austenítico con cerca de 18 % de cromo y 8 % de níquel.

Se obtienen por embutición de una chapa de acero inoxidable que da un fregadero monobloque, o bien por combinación en una sola pieza de uno o varios senos con una o dos placas para escurrir lisas o acanaladas.

7326**Las demás manufacturas de hierro o acero****7326 20 90****Las demás**

Esta subpartida comprende los productos constituidos por uno o varios alambres de acero intercalados entre dos tiras de papel o de plástico, sin cortar en longitudes determinadas. Estas mercancías se presentan, generalmente, en bobinas destinadas a máquinas automáticas de precintado de sacos.

Cuando se presenten cortadas en pequeñas dimensiones (aptas para el cierre de sacos, bolsas, etc.) estas mercancías se clasificarán en la partida 8309 (véanse las notas explicativas del SA, partida 8309, segundo párrafo, apartado 9).

CAPÍTULO 74

COBRE Y SUS MANUFACTURAS

7401 Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado)**7401 20 00 Cobre de cementación (cobre precipitado)**

El cobre de cementación es una mezcla impura de cobre y óxido de cobre, finamente dividida; el contenido de cobre del material seco varía considerablemente, habitualmente entre límites aproximados de 50 a 85 % en peso.

7406 Polvo y escamillas, de cobre**7406 20 00 Polvo de estructura laminar; escamillas**

El polvo de estructura laminar puede distinguirse al microscopio. Es impalpable, frecuentemente brillante, un poco untuoso y se utiliza generalmente como pigmento para pinturas.

Las partículas pueden distinguirse a simple vista o con lupa; se presentan en forma de escamitas finas e irregulares y se utilizan corrientemente para espolvorear.

7407 Barras y perfiles, de cobre

Quedan comprendidos en esta partida los perfiles cerrados (perfiles huecos), siempre que no respondan a la definición de tubos.

7411 Tubos de cobre

La nota explicativa de la partida 7304 es aplicable *mutatis mutandis*.

CAPÍTULO 75

NÍQUEL Y SUS MANUFACTURAS

7507	Tubos y accesorios de tubería [por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos], de níquel
7507 11 00	Tubos
y	
7507 12 00	La nota explicativa de la partida 7304 es aplicable <i>mutatis mutandis</i> .

CAPÍTULO 76

ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS

7601 Aluminio en bruto

Esta partida comprende el aluminio en las formas descritas en las notas explicativas del SA, partida 7601. Los trozos procedentes del corte o de desperdicios de estos productos se clasifican también en esta subpartida.

7601 20 91 De segunda fusión

El aluminio de segunda fusión se obtiene por medio de la refundición de desperdicios o desechos de aluminio.

7602 00 Desperdicios y desechos, de aluminio

No se clasifican en esta partida los desperdicios y desechos refundidos, en bruto (partida 7601).

7602 00 11 Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado); desperdicios de hojas y tiras delgadas, coloreadas, revestidas o pegadas, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)

Se clasifican en esta subpartida las torneaduras, virutas, limaduras de limado, de aserrado o de rectificado o amolado que son desperdicios procedentes del mecanizado de piezas, por ejemplo, con el torno, la fresadora, cepilladora, taladro, sierra, con muela o con lima.

Esta subpartida comprende igualmente los desperdicios de hojas o tiras delgadas, siempre que estén coloreadas, revestidas o encoladas, de espesor no superior a 0,2 milímetro (sin incluir el soporte).

Antes de la recuperación del metal, estos desperdicios deben someterse a un tratamiento especial que permita eliminar las materias extrañas (grasa, aceite, recubrimientos, papel, etc.).

7602 00 19 Los demás, incluidos los rechazos de fabricación

Esta subpartida comprende todos los desperdicios de aluminio que no se incluyen en la subpartida 7602 00 11.

Por rechazos de fabricación se entenderá las manufacturas nuevas, acabadas o no, que por un defecto de fabricación (principalmente por defectos en la estructura del metal o resultante de la fabricación), solo pueden utilizarse para la recuperación del metal.

7602 00 90 Desechos

Por desechos de aluminio se entenderá las manufacturas viejas de aluminio inutilizables para su primer destino como consecuencia de roturas, cortes o desgaste, así como sus desechos.

7603 Polvo y escamillas de aluminio**7603 20 00 Polvo de estructura laminar; escamillas**

Véase la nota explicativa de la subpartida 7406 20 00.

7608 Tubos de aluminio

La nota explicativa de la partida 7304 es aplicable *mutatis mutandis*.

7612 Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio, incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo**7612 90 10 Envases tubulares rígidos**

Esta subpartida incluye los envases tubulares rígidos cuyo diámetro exterior máximo no supere, en general, 40 milímetros y sea inferior a la mitad de la longitud del recipiente sin cierre. Estos envases tubulares rígidos se emplean, en particular, para el embalaje de productos farmacéuticos (comprimidos).

CAPÍTULO 78

PLOMO Y SUS MANUFACTURAS

7801 Plomo en bruto**7801 91 00 Con antimonio como el otro elemento predominante en peso**

Se clasifican principalmente en esta subpartida las aleaciones plomo-antimonio que se utilizan principalmente para la fabricación de placas de acumuladores (Pb: 92 a 94 %, Sb: 6 a 8 %) y las aleaciones ternarias (Pb, Sb, Sn) en las que el antimonio predomine en peso sobre el estaño, que se utilizan para la fabricación de caracteres de imprenta (Pb: 55 a 88 %, Sb: 10 a 30 %, Sn: 2 a 25 %).

El antimonio aporta al plomo dureza y fragilidad.

7801 99 91 Aleaciones de plomo

Las aleaciones de plomo comprendidas en esta subpartida son principalmente:

- 1) las aleaciones plomo-estaño-antimonio, que pueden contener hasta el 20 % de estaño y 10 % de antimonio, que se utilizan como aleaciones antifricción;
- 2) las aleaciones plomo-estaño utilizadas para soldar;
- 3) las aleaciones plomo-arsénico (el arsénico endurece el plomo y facilita la obtención de la forma esférica de los perdigones).

7806 00 Las demás manufacturas de plomo**7806 00 10 Envases con blindaje de plomo de protección contra las radiaciones, para transportar o almacenar materias radiactivas (Euratom)**

Con excepción de los contenedores para transporte comprendidos en la subpartida 8609 00 10, esta subpartida comprende los recipientes de diversos tipos contruidos con plomo o provistos de blindaje de plomo, para el transporte o almacenado de sustancias radiactivas, de manera que las radiaciones emitidas no puedan ocasionar daños a las cosas o a las personas situadas en la vecindad inmediata. Estos recipientes van desde los simples bidones cilíndricos con tapón o los simples cofres con tapa, totalmente de plomo, hasta los continentes de grandes dimensiones, incluso revestidos interiormente de acero inoxidable y recubiertos o reforzados exteriormente con bandas de acero, provistos de ganchos, soportes, dobles paredes, aletas, válvulas especiales, dispositivos de circulación de agua de enfriamiento, bandejas, incluso pivotantes, etc.

En ciertos casos pueden estar constituidos por dos o más envolturas concéntricas separables o varios elementos separables. Están diseñados para resistir a la acción del calor, los golpes, el agua, la corrosión debida a las sustancias que contienen y, además, para poder descontaminarlos interior y exteriormente.

Se excluyen de esta subpartida los pequeños recipientes cilíndricos de plomo para contar los impulsos emitidos por las sustancias radiactivas, que deben clasificarse en la subpartida 7806 00 90.

7806 00 90 Las demás

Además de los artículos citados en las notas explicativas del SA, partida 7806, se clasifican en especial en esta subpartida:

- 1) los ladrillos o placas de plomo (excepto los artículos de la partida 7804) trabajados para encastrarlos y poder formar paredes o tejados de protección contra las radiaciones;
- 2) los pequeños recipientes cilíndricos de plomo, incluso desmontables en varios elementos, para contar los impulsos emitidos por las sustancias radiactivas. Llevan una abertura para introducir el contador Geiger-Müller o de centelleo y suelen tener ventanas para la introducción de las muestras;
- 3) los chasis o marcos de plomo destinados a colocar el vidrio grueso especial, que constituyen las ventanas de las celdas calientes, es decir, de los locales en que se manipulan sustancias de gran radiactividad;
- 4) los dispositivos para la colimación de radiaciones.

CAPÍTULO 81

LOS DEMÁS METALES COMUNES; CERMETS; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

8101 Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos**8101 10 00 Polvo**

Esta subpartida comprende el polvo de volframio (tungsteno), tal como se obtiene por reducción con hidrógeno del trióxido de volframio (o anhídrido volfrámico).

8101 94 00 Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado

Se clasifican en esta subpartida:

- 1) los lingotes, así como las barras, generalmente prismáticas, obtenidas por sinterizado de polvo y que no están todavía forjadas, laminadas ni trefiladas;
- 2) el polvo de volframio, incluidas las tabletas, pastillas, etc., solamente con fines de dosificación o transporte.

8102 Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos**8102 10 00 Polvo**

Esta subpartida comprende el polvo de molibdeno, tal como se obtiene por reducción de óxido de molibdeno puro o del molibdato de amonio.

8102 94 00 Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado

La nota explicativa de la subpartida 8101 94 00 es aplicable *mutatis mutandis*.

8103 Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos**8103 20 00 Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo**

En lo que respecta al tantalio en bruto, las disposiciones de la nota explicativa de la subpartida 8101 94 00 son aplicables *mutatis mutandis*.

El polvo de tantalio se obtiene por reducción del óxido de tántalo o por electrólisis del fluorotantalato de potasio fundido.

CAPÍTULO 82

HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN, PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN**8202 Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase, incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar****8202 20 00 Hojas de sierra de cinta**

Esta subpartida comprende las hojas listas para el uso (sierras sin fin), así como las hojas que se presentan en bandas de longitud indeterminada (siempre que el destino como hojas de sierra sea indiscutible).

Las hojas de sierra de cinta para el trabajo de los metales son hojas de dientes finos sin triscar.

Las hojas de las sierras de cinta para el trabajo de otras materias que los metales tienen dientes relativamente grandes con triscado (es decir, que los diferentes dientes están inclinados alternativamente a derecha y a izquierda con relación al eje longitudinal de la hoja).

No se incluyen en esta subpartida las hojas no dentadas cuyo efecto de aserrado se obtiene mediante materias abrasivas (por ejemplo: polvo de diamantes, corindón artificial) que se incluyen en la partida 6804.

8202 31 00 Con parte operante de acero

No se incluye en esta subpartida:

- a) las hojas de sierras de calar no dentadas que se incluyen en la subpartida 8202 99 11,
- b) los discos tronzadores no dentados cuyo efecto de aserrado se obtiene mediante materias abrasivas (por ejemplo: polvo de diamantes, corindón artificial) que se incluyen en la partida 6804.

8207 Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar, incluso aterrajear, taladrar, escariar, brochar, fresar, tornejar, atornillar), incluidas las hileras de extrudir metal, así como los útiles de perforación o sondeo**8207 13 00 Útiles de perforación o sondeo**

a

8207 19 90

Las herramientas clasificadas en estas subpartidas tienen generalmente como parte operante, plaquitas, barritas, puntas, etc., de la partida 8209 00.

Sin embargo se clasifican en la subpartida 8207 19 10 los útiles que tengan una parte operante de plaquitas, puntas o formas similares constituidas por una capa de diamantes sintéticos sobre un sustrato de «cermets».

8207 40 10 Útiles para aterrajear

Los útiles para aterrajear se utilizan para realizar el fileteado interior.

Se clasifican también en esta subpartida los útiles de terrajar que trabajan sin arranque de materia.

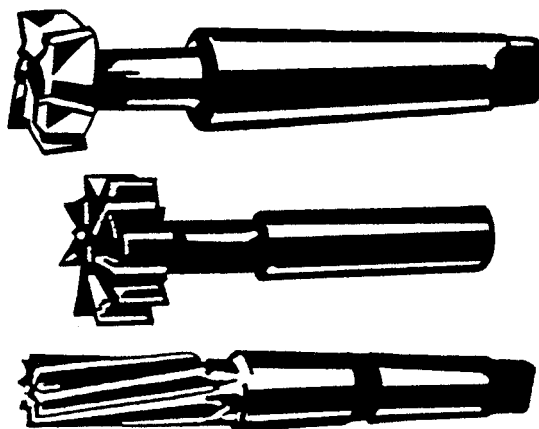
8207 40 30 Útiles para roscar, incluso aterrajear, exteriormente

Los útiles para roscar (aterrajear) se utilizan para realizar el fileteado externo.

Se clasifican también en esta subpartida los útiles para roscar (aterrajear) que trabajan sin arranque de materia.

8207 70 31**Fresas con mango**

Las fresas con mango son útiles para fresar provistos de un mango cilindro o cónico para ser embutidos en un porta-útil. Tienen, por ejemplo, las formas siguientes:

**8212****Navajas y maquinillas de afeitar y sus hojas, incluidos los esbozos en fleje****8212 20 00****Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje**

Además de los esbozos en fleje, se clasifican en esta subpartida:

- 1) las hojas sin terminar, es decir, las hojas sin afilar, incluso perforadas;
- 2) las hojas en flejes afiladas de un solo lado, sin perforar y que se colocan enrolladas en la máquina.

8215**Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca), pinzas para azúcar y artículos similares****8215 10 20****Que contengan únicamente objetos plateados, dorados o platinados**

No se clasifican en esta subpartida los artículos que posean motivos decorativos de metal precioso de mínima importancia (por ejemplo: pétalos en el mango de un cubierto).

8215 10 30**De acero inoxidable**

El acero inoxidable se define en la nota 1 e) del capítulo 72.

8215 10 80**Los demás**

La nota explicativa de la subpartida 8215 10 20 se aplica *mutatis mutandis*.

8215 20 10**De acero inoxidable**

El acero inoxidable se define en la nota 1 e) del capítulo 72.

8215 91 00**Plateados, dorados o platinados**

La nota explicativa de la subpartida 8215 10 20 se aplica *mutatis mutandis*.

8215 99 10**De acero inoxidable**

El acero inoxidable se define en la nota 1 e) del capítulo 72.

CAPÍTULO 83

MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN

8302 Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común

8302 20 10

Ruedas

y

8302 20 90

Las ruedas pivotantes tienen múltiples aplicaciones: para muebles, pianos, camas de hospitales, mesas rodantes, etc. y como ruedas para carretillas de mantenimiento, vehículos de inválidos, etc.

Las ruedas pivotantes que no respondan a la nota 2 de este capítulo se clasifican generalmente en la subpartida 8716 90 90.

8311

Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección

8311 10 10

Electrodos para soldadura, con alma de hierro o acero, recubiertos con materia refractaria

El término «refractario», a efectos de esta partida, significa que la materia que recubre los electrodos es muy parecida a un fundente para horno metalúrgico y se comporta como si fuese refractaria. El recubrimiento sirve para guiar el arco y forma escorias que protegen a la pieza que se suelda.

SECCIÓN XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**Nota 4**

Salvo disposiciones en contrario, la unión también puede efectuarse por medio de aparatos que utilizan rayos infrarrojos, ondas de radio o rayos láser, etc., en cortas distancias (dichos aparatos pueden estar integrados en los distintos componentes).

Nota complementaria 1*A. Herramientas de montaje o de mantenimiento de las máquinas*

Para seguir el mismo régimen que las máquinas, las herramientas de montaje o de mantenimiento deben satisfacer las tres condiciones de naturaleza, destino y presentación siguientes:

- 1) ser herramientas: se trata en general de herramientas de mano del tipo de las clasificadas en la partida 4417 00 ó 8205, en las subpartidas 8203 20 10, 8203 20 90, 8203 30 00, 8203 40 00, 8204 11 00, 8204 12 00, 9603 29 80, 9603 30 90, 9603 40 10, 9603 40 90, 9603 90 91 ó 9603 90 99.

En todo caso, se excluyen de este régimen los aparatos de medida de control del capítulo 90;

- 2) destinarse al montaje o al mantenimiento de la máquina. En el caso en que las herramientas sean idénticas, solo se admiten en el régimen de la máquina las que deban utilizarse simultáneamente. En caso de que sean distintas, solo se admite una de cada tipo;

- 3) presentarse a despacho al mismo tiempo que la máquina.

B. Útiles intercambiables

Para seguir el mismo régimen que las máquinas, los útiles intercambiables deben cumplir tres condiciones:

- 1) ser útiles: además de los útiles comprendidos en la partida 8207, se trata también de los clasificados en las partidas 4016, 4204 00, 5911, 6909 y en las subpartidas 6804 10 00, 6804 21 00, 6804 22 12, 6804 22 18, 6804 22 30, 6804 22 50, 6804 22 90, 6804 23 00 ó 9603 50 00.

Por el contrario, no se consideran útiles y no pueden por tanto beneficiarse de las disposiciones de esta nota complementaria, los moldes (partida 8480) y los accesorios, incluidos los dispositivos auxiliares (de la partida 8466, por ejemplo);

- 2) constituir el equipo normal de la máquina.

Se considera que constituyen el equipo normal de una máquina:

- a) los útiles que puedan montarse simultáneamente en la máquina, si son idénticos;
- b) un solo útil de cada clase, si los útiles son diferentes;

- 3) presentarse en la Aduana al mismo tiempo que la máquina y venderse normalmente con ella.

Nota complementaria 3

Las máquinas desmontadas o que no hayan sido montadas pueden importarse en varias expediciones fraccionadas en el tiempo por necesidades del comercio o de los medios de transporte.

Para que los distintos elementos constitutivos puedan declararse por la partida correspondiente a la máquina montada, el declarante debe solicitarlo por escrito de los servicios de aduanas, a más tardar en la primera expedición, uniéndolo a la solicitud:

- a) un plano o, en caso necesario, varios planos de la máquina con los números de referencia de los elementos constitutivos más importantes;
- b) una memoria indicando las características y el peso aproximado de los distintos elementos principales antes mencionados, con números de referencia.

Solo podrá resolverse favorablemente la solicitud si se trata del cumplimiento de un contrato que prevea el suministro de una máquina que pueda considerarse como completa en el sentido de la nomenclatura combinada.

La importación de la totalidad de los elementos constitutivos de la máquina deberá realizarse por la misma aduana en el plazo concedido. Sin embargo, en casos particulares, las autoridades competentes pueden autorizar la importación en varias aduanas. Este plazo no podrá rebasarse, salvo prórroga mediante solicitud motivada y justificada presentada a las autoridades competentes.

En cada importación parcial, deberá presentarse una lista de los elementos que formen parte de la expedición, con referencia a la memoria prevista anteriormente. En la declaración de importación de cada expedición, deberá constar la denominación de la parte o partes de la máquina objeto de la expedición parcial y la de la máquina completa.

CAPÍTULO 84

REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS**Consideraciones generales**

A efectos de aplicación de las subpartidas 8407 33 10, 8407 34 10, 8407 90 50 y 8408 20 10, se entiende por «que se destinen a la industria del montaje» exclusivamente a la utilización en las factorías de montaje o de fabricación de vehículos automóviles (incluidas las empresas subcontratadas) para el montaje en serie de vehículos nuevos.

Estas subpartidas sólo pueden aplicarse a los motores efectivamente utilizados en el montaje de los vehículos nuevos que se citan en el propio texto de la subpartida. No comprende, pues, los motores similares que vayan a utilizarse como piezas de recambio.

8402 **Calderas de vapor (generadores de vapor) (excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión); calderas denominadas «de agua sobrecalentada»**

8402 19 90 **Las demás**

Pertenecen a esta subpartida, por ejemplo, las calderas combinadas de tubos de humo y acuotubulares, así como las construcciones especiales de calderas con depósito, tales como las calderas de vapor calentadas eléctricamente y en las que el hogar se ha sustituido por cartuchos eléctricos de caldeo.

8405 **Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores**

8405 10 00 **Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores**

Se excluyen de esta subpartida:

- a) los hornos de coque, de los utilizados en las fábricas de gas (partida 8417);
- b) los gasógenos por procedimiento electrolítico (para la producción de peróxido de nitrógeno, de hidrógeno sulfurado o de ácido cianhídrico, según sea el electrolito utilizado) (partida 8543).

8407 **Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión)**

8407 21 10 **Motores para la propulsión de barcos**

a
8407 29 80 No pertenecen a estas subpartidas los motores utilizados a bordo de los barcos para fines distintos de la propulsión.

8408 **Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel)**

8408 10 11 **Motores para la propulsión de barcos**

a
8408 10 99 Véase la nota explicativa de las subpartidas 8407 21 10 a 8407 29 80.

8409 **Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 8407 u 8408**

Además de las exclusiones contempladas en las notas explicativas del SA, partida 8409, están también excluidos de esta partida, por ejemplo:

- a) los tubos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 4009);
- b) los tubos flexibles de metales comunes (partida 8307);
- c) las juntas (generalmente, régimen de la materia constitutiva o partida 8484).

8409 99 00**Las demás**

Se excluyen de esta subpartida los turbocompresores de gases de escape, destinados a aumentar la potencia de los motores mediante compresión del aire fresco necesario para la combustión. Como tales turbocompresores, estos aparatos pertenecen a la partida 8414.

8411**Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas****8411 11 10****Turborreactores**

a

8411 12 90

Se excluyen de esta subpartida los dispositivos auxiliares llamados de poscombustión presentados aisladamente (subpartidas 8411 91 10 y 8411 91 90).

8412**Los demás motores y máquinas motrices****8412 21 10****Motores hidráulicos**

a

8412 29 99

Pertenecen a estas subpartidas, por ejemplo, los motores para la transmisión hidráulica.

8412 21 10**Con movimiento rectilíneo (cilindros)**

a

8412 21 99

Pertenecen a estas subpartidas, por ejemplo, los dispositivos hidráulicos que permiten la colocación adecuada y el bloqueo de los asientos de vehículos aéreos.

8413**Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos****8413 50 30****Conjuntos hidráulicos**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 8412, apartado B.6.

8413 60 30**Conjuntos hidráulicos**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 8412, apartado B.6.

8413 70 61**De rueda radial**

a

8413 70 80

En las bombas de rueda radial la salida del líquido se hace en sentido transversal respecto al eje de la rueda.

8413 70 91**Las demás bombas centrífugas**

y

8413 70 99

Se incluyen especialmente en estas subpartidas las bombas de rueda axial en las cuales la descarga del líquido se hace en sentido longitudinal respecto al eje de la rueda. Se incluyen asimismo en estas subpartidas las combinaciones de bombas de rueda radial y bombas de rueda axial (por ejemplo: aspiración radial y descarga axial del líquido o aspiración axial y descarga radial del líquido).

8413 81 10**Las demás bombas; elevadores de líquidos**

a

8413 82 00

Se excluyen de estas subpartidas:

- a) los aparatos llamados bombas médicas de aspiración, utilizadas para aspirar secreciones, que comprenden, además de la bomba, un dispositivo de aspiración. Estos aparatos se colocan en los quirófanos o en las ambulancias (partida 9018);
- b) las bombas médicas manuales, para llevar sobre la persona o para su implantación, utilizadas como distribuidor de medicamentos, provistas de un depósito de aprovisionamiento y alojadas bajo una envuelta común junto con la fuente de energía para su propulsión (partida 9021).

8414**Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro**

Para la aplicación de esta partida, también debe entenderse por bombas y compresores las motobombas, turbobombas, motocompresores y turbocompresores.

8414 10 80**Las demás**

Se incluyen en esta subpartida, por ejemplo, las bombas de vacío con anillo de líquido y las bombas de vacío con membrana.

8414 20 10**Bombas de aire, de mano o pedal****a****8414 20 99**

Entre las bombas descritas en las notas explicativas del SA, partida 8414, apartado A, solo se clasifican en estas subpartidas las que se accionen a mano o con pedal, es decir, accionadas únicamente por la fuerza humana. Están especialmente concebidas para inflar por ejemplo, los neumáticos (de ciclos, de automóviles, etc.), los colchones, los cojines y las balsas neumáticas.

8414 51 10**Ventiladores****a****8414 59 90**

Para la aplicación de estas subpartidas, solo se consideran ventiladores los aparatos descritos en las notas explicativas del SA, partida 8414, apartado B, que respondan a las condiciones siguientes:

1) la presión del aire o del gas no debe sobrepasar dos bares;

2) solo deben tener una superficie giratoria.

Están excluidos de estas subpartidas y se clasifican en las subpartidas 8414 80 10 a 8414 80 90, los aparatos que no respondan a las condiciones antes citadas.

8414 59 50**Centrífugos**

Los ventiladores centrífugos se caracterizan por una aspiración axial del aire u otros gases que desplazan y una descarga radial de éstos.

8414 80 21**Turbocompresores****y****8414 80 29**

En un turbocompresor, el eje de la rueda se pone en movimiento mediante un motor externo y el aire u otros gases de compresión se ponen en movimiento mediante una rueda de paletas. Los turbocompresores pueden ser monocelulares o multicelulares y funcionar en sentido axial o radial. Los turbocompresores bicelulares de tipo simple, por ejemplo, se utilizan en los aspiradores.

8414 80 21**Monocelulares**

Pertenecen, por ejemplo, a esta subpartida los turbocompresores de gas de escape destinados a incrementar la potencia de los motores por compresión del aire fresco necesario para la combustión. Se trata de turbocompresores de aire (sopladores) para la obtención de una sobrepresión superior a 2 bares, accionados por una turbina de gas de escape situada en el cuerpo del compresor. La turbina de gas de escape se alimenta con los gases de escape del motor de combustión sobre el que se monta.

8414 90 10**Partes****y****8414 90 90**

Se clasifican en estas subpartidas, por ejemplo, las partes de turbocompresores de gas de escape para motores de combustión. Sin embargo, las partes de la turbina de gas de escape, utilizadas con estos turbocompresores, pertenecen a la partida 8411, como tales partes de turbina de gas sin cámara de combustión.

8418**Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor (excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 8415)****8418 69 99****Los demás**

Se clasifican en esta subpartida, entre otros aparatos, los llamados «secadores en frío» para la deshumidificación del aire en las piscinas cubiertas o en otros ambientes húmedos. Consisten esencialmente en una máquina frigorífica y un ventilador motopropulsado. El ventilador aspira el aire húmedo que luego se conduce al evaporador de la máquina frigorífica en cuyas paredes se condensa. El agua de condensación formada se recoge en un recipiente. El aire deshumidificado se calienta obligándolo a pasar sobre el condensador caliente de la máquina frigorífica para su envío al primitivo ambiente.

También están incluidos en esta subpartida los secadores en frío para la deshumidificación del aire comprimido en sistemas de compresión de aire. En estos aparatos, el aire deshumidificado se calienta generalmente mediante un intercambiador de calor (aire/-aire) complementario. Este intercambiador de calor, a través de sus paredes, proporciona las calorías del aire comprimido húmedo, que entra en el secador en frío, al aire comprimido deshumidificado.

Sin embargo, estos aparatos no poseen dispositivos para la regulación de la temperatura.

Por el contrario, se excluyen de esta subpartida los aparatos para la fabricación de hielo carbónico a partir del anhídrido carbónico fuertemente comprimido mediante una súbita expansión y la autosobrefusión o superenfriamiento resultante (partida 8479).

8419 **Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 8514), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento (excepto los aparatos domésticos); calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación (excepto los eléctricos)**

8419 20 00 **Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio**

Los aparatos clasificados en esta subpartida, destinados a equipar las clínicas, quirófanos, consultas médicas, etc., que consisten en recipientes en los que el instrumental medicoquirúrgico, así como las guatas, algodones hidrófilos y otros apósitos se someten a temperaturas de 100 grados Celsius o más para destruir los gérmenes que pudieran tener.

Lo más frecuente es que tengan la forma de un paralelepípedo o de un cilindro (horizontal) apoyado en un basamento, dentro del cual hay rejillas amovibles. Generalmente, la envolvente es de acero o de aluminio y está guarnecida interiormente con materias calorífugas. La puerta puede ser de vidrio transparente para permitir la visión del instrumental colocado en el interior. Algunos aparatos tienen forma de armarios o de otros muebles. En este caso, el esterilizador propiamente dicho puede llevar gradas para la colocación del instrumental o de otros artículos que hayan de esterilizarse; esta particularidad no afecta a su clasificación en esta subpartida.

Según los casos, el calentamiento se produce con alcohol, con petróleo, con gas o con electricidad y, según la concepción de los aparatos, la esterilización se realiza con agua hirviendo (bandejas o cubetas), con vapor de agua a presión (autoclaves) o con aire caliente seco (estufas).

8419 50 10 **Intercambiadores de calor**

y
8419 50 90

Los intercambiadores de calor se utilizan:

- 1) para modificar la temperatura de los fluidos sin cambiar de estado (líquido o gaseoso), cambio de temperatura que puede llegar hasta una esterilización o una pasteurización;
- 2) para evaporar o condensar fluidos.

Se clasifican en estas subpartidas, por ejemplo:

- 1) los condensadores de nitrógeno o de otros gases;
- 2) los dispositivos llamados «refrigerantes» para el enfriamiento y la condensación de disolventes, utilizados principalmente en las tintorerías y en las empresas de limpieza en seco;
- 3) los aparatos de enfriamiento para líquidos, vapores o gases, utilizados en diversas industrias (lechería, cervecera, etc.);
- 4) los aparatos de pasteurización en continuo utilizados principalmente en lechería (pasteurizadores de placas).

Se excluyen de estas subpartidas, por ejemplo:

- a) los calentadores de agua de las subpartidas 8419 11 00 u 8419 19 00;
- b) los aparatos en los que:
 - el intercambio térmico produce la conversión de un fluido líquido o gaseoso al estado sólido (secado por pulverización, por ejemplo); que se clasifican, generalmente, en las subpartidas 8419 89 10 u 8419 89 98.
 - el intercambio térmico entre dos fluidos no se realiza a través de una pared (torres de contacto al aire libre, por ejemplo);

8419 89 10 **Aparatos y dispositivos de enfriamiento por retorno de agua, en los que el intercambio térmico no se realice a través de una pared**

Esta subpartida comprende sobre todo las torres de refrigeración en las que el agua se refrigera por evaporación al contacto directo del aire. El agua caliente se bombea hacia la parte superior de la torre y a continuación fluye libremente al interior de ésta hasta la parte inferior al refrigerarse por acción del aire ascendente (efecto chimenea).

8419 89 98 **Los demás**

Se clasifican en esta subpartida los aparatos para el ahumado de salchichones crudos, incluso si durante la operación del ahumado estos productos sufren un tratamiento térmico que origine la cocción parcial o total de dichos productos. Consisten en una gran cámara, calentada por serpentines de vapor, en la que el humo, caliente o frío, se expulsa al exterior mediante un ventilador extractor y contiene una instalación de humectación y serpentines para la refrigeración por agua fría. Los salchichones crudos se introducen en la cámara suspendidos en soportes móviles.

Por el contrario, se excluyen de esta subpartida los muebles distribuidores de platos que sirven para entregarlos a los clientes de cantinas o de restaurantes autoservicio, aunque estos aparatos estén provistos de calentador eléctrico o al baño maría para calentar dichos platos (partida 9403).

- 8421 Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases**
- 8421 39 71 Por procedimiento catalítico**
- Se incluyen en esta subpartida, por ejemplo, los depuradores catalíticos de los gases de escape que se instalan en el tubo de escape de los vehículos automóviles o en los conductos de los gases de escape de las industrias y sirven, mediante reacción química, para que desaparezca el dióxido de nitrógeno, así como otras materias perjudiciales (por ejemplo: óxido de carbono o carburo de hidrógeno) para mantener limpia la atmósfera. Los aparatos para vehículos automóviles consisten en una caja en la que se ha colocado un cuerpo en forma de panal con los canales de flujo recubiertos con un catalizador activo. Los de las industrias utilizan como depuradores, en la mayoría de los casos, un chasis con numerosos elementos de catalizador. Cuando se presenten aisladamente, los cuerpos en forma de panal así como los elementos de catalizador pertenecen, como tales catalizadores, a la partida 3815.
- 8421 39 98 Los demás**
- Además de los aparatos que trabajan por procedimientos electrostático y térmico esta subpartida comprende los aparatos para la depuración de gases que separan los componentes de una mezcla de gases por un proceso de retención.
- 8422 Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas**
- 8422 90 10 De máquinas para lavar vajilla**
- Los programadores para máquinas de lavar vajilla, presentados aisladamente, siguen su propio régimen (por ejemplo: partida 9107 00 00).
- 8423 Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas (excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg); pesas para toda clase de básculas o balanzas**
- 8423 20 00 Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador**
- También pertenecen a esta subpartida las básculas y balanzas electromecánicas de pesada continua. La estructura y forma de funcionamiento de estas básculas corresponden a las de las básculas y balanzas electromecánicas que se describen en la nota explicativa de las subpartidas 8423 81 10 a 8423 89 90.
- 8423 30 00 Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva**
- Su estructura y forma de funcionamiento corresponden a las de las básculas y balanzas electromecánicas que se describen en la nota explicativa de las subpartidas 8423 81 10 a 8423 89 90
- 8423 81 10 Los demás instrumentos y aparatos de pesar**
- a**
- 8423 89 90**
- También se incluyen en estas subpartidas los instrumentos y aparatos electromecánicos para pesar en los que el peso de los objetos se transforma en una magnitud eléctrica (tensión) merced a convertidor; la magnitud eléctrica se mide con un instrumento que forma parte del aparato o del instrumento para pesar. Estos aparatos e instrumentos para pesar contienen generalmente, como convertidor de medida, células o barras para pesar agrupadas con bandas compensadoras de medida (resistencias eléctricas), formando así un puente de medida. La fuerza de la masa a medir provoca una deformación de las células o de las barras de pesar originando una modificación en longitud (alargamiento o encogimiento) de las bandas compensadoras de medida, al tiempo que una variación de la resistencia, proporcionales a la masa que se mide. Esta modificación se transmite en forma de una variación de la tensión al instrumento de medida de la balanza.
- Además del instrumento de medida, que suele presentarse bajo una envuelta separada y que se denomina «unidad o indicador de peso», las balanzas electromecánicas pueden contener otras unidades conectadas por cable (teclados, memorias, impresoras, pantallas visualizadoras, dispositivos de mando, lectores para controlar el acceso a la balanza, etc.). En este caso de sistemas de pesada, varias balanzas pueden estar unidas a un instrumento común de medida (llamado «terminal» de la balanza).
- Las anteriores balanzas pueden contener una interfaz que permita su conexión a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos.
- Las balanzas electromecánicas tendrán la consideración de «electrónicas» si el instrumento de medida de la balanza contiene microprocesadores que permitan, por ejemplo, calcular el precio a pagar por una cantidad medida mediante informaciones programadas relativas al precio por unidad (por ejemplo: kilogramo).

8424 **Aparatos mecánicos, incluso manuales, para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares**

8424 30 10 **De aire comprimido**

Pertenecen, por ejemplo, a esta subpartida las máquinas y aparatos de chorro de arena, que incorporen un compresor de aire comprimido, para la limpieza de bujías de encendido o para la abrasión (ajuste) de los condensadores eléctricos llamados monolíticos.

A estos efectos deberá entenderse por abrasión, la eliminación de la materia conductora del condensador mediante un chorro de arena, hasta alcanzar la capacidad requerida.

8424 89 95 **Los demás**

Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida las máquinas llamadas «lavadoras» para lavar vehículos automóviles, piezas metálicas u otros artículos, por medio de chorros de agua, de petróleo o de otros líquidos y que lleven, reunidos en un solo cuerpo, una bomba, tuberías con boquillas y, a veces, un transportador, un dispositivo de calentamiento, etc.

Se excluyen de esta subpartida los aparatos para limpieza con agua a alta presión (subpartidas 8424 30 01 a 8424 30 09).

8426 **Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa**

8426 41 00 **Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados**

y
8426 49 00 Véanse las notas explicativas del SA, partida 8426, «Aparatos autopropulsados y demás aparatos móviles», apartado b) 2.

Para la distinción entre máquinas y aparatos autopropulsados de estas subpartidas y los vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705, se considera que, en principio, se clasifican en estas subpartidas:

- 1) cuando la propulsión se confíe al motor que forma parte del dispositivo de elevación;
- 2) cuando la velocidad máxima sea de 20 km/hora;
- 3) cuando tengan una sola cabina que forme parte del dispositivo de elevación;
- 4) cuando, generalmente, solo se desplacen o realicen, cargadas, desplazamientos de pequeña importancia que desempeñen una función auxiliar en relación con la de elevación.

8428 **Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos)**

8428 90 30 **Máquinas para laminadores: caminos de rodillos para el transporte de productos, volteadores y manipuladores de lingotes, de bolas, de barras y de planchas**

Se clasifican en esta subpartida dos grupos de máquinas utilizadas como equipo de servicio auxiliar para laminadores o trenes de laminación, a saber:

- 1) mesas de rodillos para la alimentación y la recogida de productos (lingotes, barras, planchas, chapas, flejes, alambres, tubos, etc.);
- 2) volteadores y manipuladores de lingotes, de bolas, de barras y de planchas.

Entre estas máquinas se pueden citar:

- 1) las mesas de rodillos, a veces llamadas «transrodadores» o guías de rodillos, que llevan rodillos, motores o no motores, destinados a introducir los productos en la caja o a evacuarlos, o incluso para conducirlos de una caja a otra;
- 2) las pistas de cilindros guía (pinch rolls) con una función análoga a la de los artículos anteriores, que llevan dos series de rodillos entre los que pasan los productos;

- 3) los refrigeradores, que son mesas de rodillos situadas a la salida de los trenes de laminación, en las que los productos (barras y alambres, por ejemplo) se conducen lentamente hacia un puesto de evacuación, mientras se van enfriando con el aire ambiente;
- 4) las mesas elevadoras o basculadoras para laminadores con varios juegos de cilindros superpuestos (tríos y dobles dúos). Estos aparatos consisten en una plataforma que bascula alrededor de un eje, situada en el extremo más alejado del laminador; la plataforma lleva rodillos motores. A la salida de un juego de cilindros, las piezas de metal entran en la plataforma que en ese momento bascula para colocarse a la altura del otro juego de cilindros, entre los cuales la pieza se empuja por medio de rodillos motores;
- 5) los empujadores utilizados en los trenes de laminación de cajas paralelas, destinados a pasar las barras, por ejemplo, de las plataformas de rodillos de la primera caja a la segunda;
- 6) los volteadores o brazos elevadores que producen el volteo del producto.

No se clasifican en esta subpartida, por ejemplo:

- a) los manipuladores de lingotes automotores, así como los aparatos (grúas y puentes rodantes, por ejemplo) que, aunque se utilicen para aprovisionar a los laminadores, no participan directamente en el trabajo de estos últimos (subpartidas 8426 12 00, 8426 41 00, 8426 49 00 u 8426 99 90).
- b) los aparatos concebidos para el manejo a distancia de sustancias fuertemente radiactivas (subpartida 8428 90 98).

8428 90 98

Los demás

Pertenecen a esta subpartida, por ejemplo, las escaleras ascensor, aparatos especiales de elevación provistos de una plataforma de carga que se adaptan a la barandilla de la escalera y facilitan la subida a un enfermo o a un mutilado en su sillón de ruedas.

Sin embargo, los aparatos llamados «orugas de escalera» provistos de un chasis de oruga y que tienen la misma finalidad que los anteriores, se excluyen de esta subpartida y pertenecen, como accesorios para sillones de ruedas, a la partida 8714.

También se incluyen en esta subpartida los llamados elevadores para pacientes. Estos aparatos presentan una estructura con una especie de estante y un asiento y se utilizan para subir o bajar al paciente en los baños o del lecho. El asiento se fija al estante mediante cuerdas o cadenas.

8429

Topadoras frontales (bulldozers), topadoras angulares (angledozers), niveladoras, traíllas (scrapers), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas

8429 30 00

Traíllas (scrapers)

Véanse las notas explicativas del SA, partida 8429, segundo párrafo, apartado C.

No pertenecen a esta subpartida las traíllas compuestas por un tractor (incluso de un solo eje) y de una traílla propiamente dicha, clasificándose cada elemento según su propio régimen (partida 8701 el tractor y subpartida 8430 69 00 la traílla, como tal escarificador o nivelador no autopropulsado) por aplicación de la nota 2 del capítulo 87.

8432

Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte

8432 30 11

De precisión, con mando central

Pertenecen a esta subpartida las máquinas que se utilizan para enterrar semillas o más concretamente un grano de semilla cada vez, en línea o a intervalos regulares graduables. Estas máquinas permiten asimismo la distribución simultánea de semillas en distintas filas.

8433

Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas (excepto las de la partida 8437)

8433 11 10

Cortadoras de césped

a

8433 19 90

Respecto de las cortadoras de césped llamadas autoportantes, véanse las notas explicativas del SA, partida 8433, apartado A, penúltimo párrafo.

- 8438 Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas (excepto las máquinas y aparatos para la extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos)**
- 8438 80 10 Para tratamiento y preparación de café o té**
Pertenece, por ejemplo, a esta subpartida las máquinas utilizadas para mezclar distintas clases de té o para moler el café.
Quedan excluidas de esta subpartida las máquinas para la preparación industrial de bebidas calientes (subpartida 8419 81 91), las máquinas para la torrefacción de café (subpartida 8419 89 98) y las máquinas destinadas a la fabricación de café instantáneo (subpartida 8419 39 90).
- 8439 Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón**
- 8439 30 00 Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón**
Además de las máquinas y aparatos citados en las notas explicativas del SA, partida 8439, apartado III, se pueden citar las máquinas de apergaminar.
Se excluyen de esta subpartida:
- a) las máquinas y aparatos que, teniendo funciones análogas a las consideradas más arriba, no trabajan el papel o el cartón en hojas sino las manufacturas de estas materias. Tal es el caso, por ejemplo, de las máquinas para parafinar vasos, tiestos, etc., por inmersión (subpartida 8479 89 98). Las máquinas y aparatos para fabricar manufacturas de papel o de cartón, tales como vasos, tiestos, cajas, etc., se clasifican en la partida 8441;
 - b) las máquinas y aparatos que, aunque trabajan el papel o el cartón en hojas, fabrican productos que ya no son papel o cartón a efectos de la nomenclatura combinada. Tal es el caso, de las máquinas para la aplicación de abrasivos o para recubrir los soportes con emulsiones fotosensibles (subpartida 8479 89 98).
- 8441 Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo**
- 8441 10 20 Cortadoras longitudinales o transversales**
Pertenece a esta subpartida las máquinas que permiten la obtención de hojas de un formato determinado al cortar cintas de papel continuo solo de manera transversal o simultáneamente de manera longitudinal y transversal.
- 8441 10 30 Guillotinas de una sola hoja**
Se clasifican en esta subpartida máquinas que pueden cortar resmas de papel con una sola cuchilla mientras que una barra situada sobre la superficie de corte comprime el papel a lo largo de la línea de corte.
Se clasifican también en esta subpartida las máquinas de una sola cuchilla y una mesa de corte giratoria para el corte de bloques de libros, de forma que estos giran 90 grados después del primer y el segundo cortes.
- 8441 10 40 Guillotinas de tres hojas**
Se clasifican en esta subpartida las máquinas dotadas de tres cuchillas que forman entre sí un ángulo de 90 grados, destinadas al corte de bloques de libros. Dichas máquinas cortan primero, simultáneamente, con dos cuchillas la parte superior y la inferior del bloque, y a continuación, con la tercera cuchilla, la parte delantera.
- 8441 10 80 Las demás**
En esta subpartida se incluyen principalmente máquinas y aparatos accionados manualmente o mediante pedales.

8442	Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 8456 a 8465) para fundir o componer caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)
8442 10 00	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico Veánse las notas explicativas del SA, partida 8442, párrafos posteriores al apartado B. Por el contrario, se excluyen de esta subpartida: a) las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, de uso universal, utilizadas, por ejemplo, no solo para la ejecución de contabilidades diversas, sino también para la elaboración de fotocomposición y que, para esta aplicación, se conectan con cables («on line») a una máquina de fotocomposición para gobernarla y para alimentarla con datos de composición (partida 8471 — véase la nota 5.A de este capítulo); b) los aparatos telegráficos emisores y receptores, presentados separadamente (partida 8517).
8442 20 10	Máquinas para fundir y componer (por ejemplo: linotipias, monotipias, intertipos) Veánse las notas explicativas del SA, partida 8442, parte B, segundo párrafo, apartados 7 a 10.
8442 20 90	Los demás Se clasifican en esta subpartida las máquinas que solo realizan la composición o la precomposición de los caracteres, citadas en las notas explicativas del SA, partida 8442, parte B, apartados 1, 2, 5, 6 y 11.
8442 30 00	Las demás máquinas, aparatos y material Pertencen a esta subpartida las máquinas, aparatos y material para fundir caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores descritos en las notas explicativas del SA, partida 8442, parte B, apartados 3, 4, 12 a 19.
8442 50 21 a 8442 50 80	Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos) La piedra litográfica natural es una variedad de carbonato de grano muy fino y uniforme. La piedra litográfica artificial es, lo más frecuentemente, de cemento y de carbonato cálcico, moldeados y comprimidos. Las piedras litográficas clasificadas en estas subpartidas se presentan: — bien revestidas de dibujos o de escritura (por ejemplo: a mano o por reporte fotográfico); — bien rectificadas o graneadas, dispuestas ya, sin otro trabajo, para grabarlas con dibujos o escrituras. Están excluidas de esta subpartida y se clasifican en la subpartida 2530 90 98, las piedras calizas llamadas «piedras litográficas», en bruto.
8443	Máquinas y aparatos para imprimir mediante caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 8442; máquinas para imprimir por chorro de tinta (excepto los de la partida 8471); máquinas auxiliares para la impresión
8443 51 00	Máquinas para imprimir por chorro de tinta Veánse las notas explicativas del SA, partida 8471, apartado I.D, sexto párrafo.

8443 60 00**Máquinas auxiliares**

Además de las máquinas y aparatos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 8443, apartado II, se pueden citar:

- 1) los alimentadores automáticos para el servicio de las máquinas de imprimir hojalata en láminas;
- 2) los sistemas de tensión, generalmente neumáticos, para mantener constante la tensión del papel que van entregando las desbobinadoras de las rotativas;
- 3) las antimaculadoras, distintas de las de chorro.

8445

Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil, y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar, incluidas las canilleras, o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 8446 u 8447

8445 90 00**Los demás**

Además de las máquinas descritas en las notas explicativas del SA, partida 8445, apartado E, se clasifican en esta subpartida las máquinas de anudado de los hilos de urdimbre en los plegadores o enjulos a partir de los tambores de los urdidores, las máquinas de entrecruzar y desarrollar el hilo durante el tejido y las máquinas de enhebrar para el bordado.

Por el contrario, las «anudadoras de mano», que son pequeñas herramientas de mano y sirven para anudar los hilos rotos, se clasifican en la partida 8205.

8446**Telares**

Esta subpartida comprende los telares descritos en las notas explicativas del SA, partida 8446, incluidos los telares para alfombras tipo Axminster, para chenilla, para terciopelos por trama (panas), para pana de cordoncillo o bordón grueso o fino, para tejidos de rizo (con bucles), para crepés, para lona, para velamen, para correas de transmisión y para cintería.

8447

Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones

8447 20 10**Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta**

a

8447 20 98

Pertenecen a estas subpartidas, los telares de ganchillo, que son en realidad telares para tejidos de punto por urdimbre destinados a la fabricación de pasamanería ornamental, flecos, cortinas, redes, encajes, etc. (Son, por ejemplo: los telares para galonear, para encajes, cortinas, cintas).

8447 90 00**Los demás**

Además de los telares descritos en las notas explicativas del SA, partida 8447, apartado C, se clasifican en esta subpartida:

- 1) los telares de bordar a mano (telares de bordar con lanzaderas pantógrafo), los telares de bordar automáticos de lanzaderas equipados con mecanismos Jacquard o similares, los telares de bordar con gran número de agujas y los telares de bordar automáticos multicabezales (que llevan varios cabezales de telar de bordar reunidos en una misma mesa y están equipados con dispositivos Jacquard o similares);
- 2) los telares para encajes de bolillos, que fabrican encajes compuestos de uno o varios hilos (encajes de bolillos) por medio de bolillos;
- 3) los telares para trenzas y los telares de bolillos, que entrelazando hilos por medio de cargadores (bolillos) equipados con bobinas de hilo que, siguiendo trayectorias circulares o sinusoidales, fabrican artículos en pieza (por ejemplo: trenzas planas o redondas) o con forma (galones, trenzas, mechas, cordoncillos tubulares, vivos para prendas, etc.) o recubren con hilos los botones, artículos de madera, tubos, etc. (por ejemplo: los telares para trenzas redondas, los telares para trenzas tubulares, los telares para trenzas de empaquetado, etc.).

Los telares para trenzas especiales destinados a recubrir los hilos de los cables u otros conductores eléctricos o que trenzan o cablean los hilos conductores flexibles se clasifican, sin embargo, en la partida 8479;

- 4) los telares para pasamanería (distintos de los telares para trenzas que figuran en el apartado 3 anterior), por ejemplo:
- a) los telares para hacer pompones y los telares para chenillas;
 - b) los telares para chenillas redondas y de fantasía y los telares para la fabricación de guirnalda de hilos de chenilla para árboles de Navidad;
 - c) las torcedoras y cortadoras de flecos.
- Por el contrario, los telares de balancín, es decir, los telares que fabrican cinta o pasamanería, se clasifican en la partida 8446 y los telares de ganchillo para la fabricación de pasamanería se clasifican en las subpartidas 8447 20 10 a 8447 20 98.

8448

Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444, 8445, 8446 u 8447 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdidumbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 8444, 8445, 8446 u 8447 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos)

8448 11 00
y
8448 19 00

Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444, 8445, 8446 u 8447

No pertenecen a estas subpartidas:

- a) las máquinas para quitar los restos de hilados en las canillas de los telares y las limpiadoras de laminillas (subpartida 8479 89 98);
- b) los aparatos para comprobar la regularidad de los hilos por enrollamiento sobre un tambor o un platillo (subpartida 9017 80 90);
- c) los depuradores de hilos que utilizan procedimientos electrónicos — de célula fotoeléctrica, por ejemplo — (subpartidas 9031 80 34 ó 9031 80 39).

8450

Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado

8450 11 11
a
8450 19 00

Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg

Pertenecen, por ejemplo, a estas subpartidas las máquinas de lavar con cuba provista de agitador de paletas, de agitador en cruz, de pulsador, etc., o incluso de un dispositivo de inyección, las máquinas de lavar de tambor, incluidas aquéllas en las que el tambor sirve también para escurrir la ropa, las máquinas de lavar combinadas que reúnen en un mismo bastidor una lavadora de cuba o de tambor y una escurridora centrífuga de la partida 8421.

Estas máquinas y aparatos de lavar tienen una capacidad expresada en peso de ropa seca no superior a 10 kilogramos, cuando el contenido (capacidad de llenado) del tambor o de la cuba de lavado sea de:

- 1) 120 litros (120 decímetros cúbicos) o menos en las máquinas de tambor;
- 2) 150 litros (150 decímetros cúbicos) o menos en las máquinas de cuba dotadas de agitador (paletas);
- 3) 200 litros (200 decímetros cúbicos) o menos en las máquinas de cuba dotadas de pulsador;
- 4) 250 litros (250 decímetros cúbicos) o menos en las máquinas de cuba con circulación de agua (lavadoras de turbolavado).

Para el cálculo de la capacidad de llenado:

- 1) no se tomarán en cuenta en las lavadoras de tambor, las nervaduras y otras deformaciones eventuales de los tambores;
- 2) en las máquinas de cuba, no habrá que basarse en la altura total de la cuba (hasta el borde superior de la misma), sino en el nivel de llenado prescrito (véase la marca que indica el nivel de llenado) o en la altura total de la cuba disminuida en 10 centímetros si no existe marca.

8451 Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 8450) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar, incluidas las prensas de fijar, blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas

8451 90 00 Partes

Se excluyen de esta subpartida:

- a) los conos y bobinas especiales para máquinas y aparatos de teñir [clasificación según la materia constitutiva, nota 1 c) de esta sección XVI];
- b) las hojas y cuchillas para tundidoras (partida 8208);
- c) los dispositivos electrostáticos para máquinas de flocar (partida 8543).

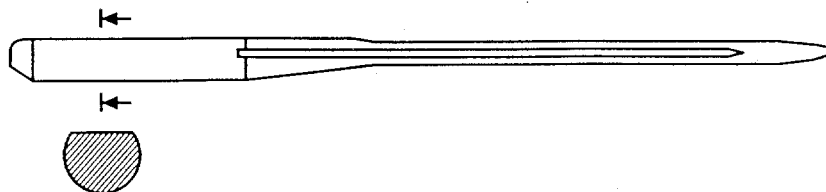
8452 Máquinas de coser (excepto las de coser pliegos de la partida 8440); muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser

8452 10 11 y 8452 10 19 Máquinas de coser que hagan solo pespunte, con un cabezal de peso inferior o igual a 16 kg sin motor o a 17 kg con motor; cabezales de máquinas de coser que hagan solo pespunte y con un peso inferior o igual a 16 kg sin motor o a 17 kg con motor

- 1) Estas subpartidas comprenden las máquinas de coser y los cabezales de máquinas de coser que respondan a las dos características siguientes:
 - a) deben realizar únicamente pespunte (punto de lanzadera), es decir, ejecutar los puntos de costura (punto derecho, punto zigzag, punto decorativo) por medio de dos hilos distintos, uno de ellos introducido por la aguja a través del soporte (tejido, papel, etc.), mientras que el otro se une al primero bajo el soporte por el juego de una canillera móvil;
 - b) el cabezal debe pesar 16 kilogramos como máximo, sin motor, o 17 kilogramos con motor. En el caso de un cabezal incompleto considerado como completo — Regla general 2 a) para la interpretación de la nomenclatura combinada — se tomará en cuenta el peso del cabezal completo.
- 2) Por cabezal de máquina de coser se entenderá el conjunto mecánico de la máquina (incluido en su caso, el motor incorporado o fijado al cabezal). Un cabezal de máquina de coser se compone esencialmente de un brazo que lleva el mecanismo de movimiento de la aguja y de una base con los mecanismos de la canillera y del corretelas y eventualmente de un dispositivo para elevar el presatelas. No forma parte del cabezal, por ejemplo, el basamento, la mesa, el mueble (incluido el pedal), ni el cofre.
- 3) Cabe observar, sin embargo, que en algunas máquinas de coser portátiles, la base está concebida para servir también de soporte. En este caso, se trata de una máquina de coser y no de un cabezal.

8452 30 10 De talón achaflanado a un lado

Estas agujas se utilizan para máquinas de coser domésticas. Su aspecto es el siguiente:



8456 Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma

8456 10 90 Las demás

Además de las máquinas descritas en las notas explicativas del SA, partida 8456, apartado A, pertenecen, por ejemplo, a esta subpartida, las máquinas para la abrasión (ajuste), mediante un haz de rayos láser, de las resistencias eléctricas incorporadas en los circuitos impresos. Estas máquinas, merced al haz láser, eliminan de los soportes aislantes de los circuitos impresos la materia conductora que forma la resistencia hasta alcanzar el valor deseado de la resistencia.

8456 30 11**De corte por hilo**

Estas máquinas van equipadas con un electrodo que consta de un alambre delgado enrollado entre dos carretes que se encuentran en lados opuestos de la pieza trabajada.

8456 91 00**Para grabar en seco esqueñas (trazas) sobre material semiconductor**

Pertenecen, por ejemplo, a esta subpartida, las máquinas para corroer, mediante chorro de plasma, la estructura en la materia semiconductor de los discos (discos o «wafers»). Estas máquinas automáticas, gobernadas por microprocesadores, consisten esencialmente en una cámara de reacción con un ánodo y un cátodo, un generador de alta frecuencia, bombas de vacío, una instalación para proporcionar gas y un dispositivo para alimentación y transporte de las obleas. Funciona de la siguiente manera: con el dispositivo de alimentación y transporte, las obleas se introducen en la cámara de reacción, en la que se ha hecho el vacío, donde se ha creado por el generador de alta frecuencia un campo de tensión entre el ánodo y el cátodo. Por descarga eléctrica en la atmósfera gaseosa de la cámara de reacción, se producen iones de gas cargados positivamente que chocan contra las obleas catódicas, produciendo, gracias a su energía de choque, un arranque de materia.

Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 8456 91.

8457**Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal****8457 10 10****Horizontales**

En esta subpartida se incluyen los centros de mecanizado en que la herramienta se encuentra exclusivamente en un vástago horizontal y la pieza es trabajada lateralmente.

8457 10 90**Los demás**

En esta subpartida se incluyen, por ejemplo, los centros de mecanizado en los que la herramienta trabaja la pieza desde arriba (centros demecanizado verticales) o aquellos que tienen vástagos tanto verticales como horizontales (centros de mecanizado mixtos) o, por último, aquellos que funcionan mediante una cabeza giratoria (centros de mecanizado universales).

8458**Tornos, incluidos los centros de torneado, que trabajen por arranque de metal**

Se clasifican en esta subpartida los tornos y las máquinas de tornear especialmente concebidas para el trabajo de los metales que trabajan por arranque de materia con útiles de torneado. En general, es la pieza a mecanizar la que está animada de un movimiento de rotación alrededor de su eje. Sin embargo, las máquinas de tornear en las que el útil solo, o bien el útil y la pieza, están animados de un movimiento de rotación, se clasifican también en esta partida.

Además de los citados en las notas explicativas del SA, partida 8458, tercer párrafo, se pueden citar los tornos especiales de destalonar, para ejes, los tornos de descortezar, así como los tornos universales. Estos tornos universales tienen un aspecto semejante al de los tornos paralelos pero se diferencian de ellos por una estructura especial que les permite efectuar, además de los trabajos de torneado, operaciones de fresado, de taladrado y de tronzado.

8459**Máquinas, incluidas las unidades de mecanizado de correderas, de taladrar, escariar, fresar o roscar, incluso aterrajear, metal por arranque de materia (excepto los tornos [incluidos los centros de torneado] de la partida 8458)****8459 10 00****Unidades de mecanizado de correderas**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 8459, último párrafo, anterior al título «partes y accesorios».

8459 31 00**Las demás escariadoras-fresadoras**

y

8459 39 00

Véanse las notas explicativas del SA, partida 8459, tercer párrafo, apartado 2, tercer subpárrafo.

8460 Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir (excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 8461)

8460 11 00 y 8460 19 00 Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm

Pertenecen a estas subpartidas, las rectificadoras citadas en las notas explicativas del SA, partida 8460, tercer párrafo, apartado 3.

Entre los dispositivos de regulación que tienen estas máquinas, se pueden citar:

- 1) los instrumentos lineales de lectura directa, tales como reglas con cursores, monios o vernieres, etc. en los que la separación entre dos graduaciones sucesivas corresponde a un desplazamiento de un órgano inferior o igual a una centésima de milímetro (0,01 milímetro);
- 2) los proyectores de perfiles, para el control del trabajo durante la operación. Estos aparatos llevan una pantalla de vidrio deslustrado y graduado en la que se proyecta, muy ampliada, la imagen de la pieza y del útil, de tal modo que el avance de la pieza o del útil, así como el avance del trabajo, puedan apreciarse en relación con las graduaciones de la pantalla. Se puede también controlar el trabajo aplicando sobre la pantalla el dibujo de la pieza a obtener, trazado en una hoja transparente a la escala correspondiente a la ampliación óptica del proyector de perfiles; la función del operario consiste, en este caso, en hacer coincidir la imagen de la pieza con el dibujo visto por transparencia;
- 3) los dispositivos de limitación del avance del portaútiles o del portapiezas mediante topes reglables, cuya posición se fija con calas patrón;
- 4) los dispositivos electrónicos de control o de mando para rectificadoras, que se regulan por medio de un cuadrante graduado a la cota efectiva de terminación de la pieza y que permiten el avance lento y la parada del útil cuando las dimensiones de la pieza se aproximan y alcanzan el valor de la cota prevista.

8460 21 11 a 8460 29 90 Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm

Véase la nota explicativa de las subpartidas 8460 11 00 y 8460 19 00.

8460 21 11 Máquinas de rectificar interiores

Las rectificadoras de interiores se utilizan para el rectificado de diámetros interiores de piezas huecas. La pieza está normalmente sujeta a un plato y se mecaniza con muelas de un diámetro lo suficientemente pequeño para introducirse en el agujero de la pieza.

8460 21 15 Máquinas de rectificar sin centros

Las rectificadoras sin centros se utilizan para rectificar el diámetro exterior. En la rectificación sin centro, la pieza no se fija, sino que se sujeta sobre una placa estrecha, se pasa entre una muela de rectificado y una muela de control (que también se arrastra). El diámetro de acabado de la pieza es igual a la separación entre las dos muelas.

8460 21 19 Las demás

Pertenecen a esta subpartida, por ejemplo, las rectificadoras universales, que constituyen una combinación de rectificadoras cilíndricas de exteriores e interiores y pueden, por lo tanto, trabajar tanto diámetros exteriores como interiores de la pieza.

8460 29 11 Máquinas de rectificar interiores

Se aplica, *mutatis mutandis*, la nota explicativa de la subpartida 8460 21 11.

8460 29 19 Las demás

Se aplica, *mutatis mutandis*, la nota explicativa de la subpartidas 8460 21 15 y 8460 21 19.

- 8461 Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte**
- 8461 30 10 Máquinas de brochar**
y
8461 30 90 Se clasifican en estas subpartidas las máquinas de brochar (véase las notas explicativas del SA, partida 8461, párrafo tercero, apartado 4), que son máquinas herramienta que mecanizan las superficies exteriores o interiores de una pieza con una herramienta de corte de dientes múltiples llamada brocha. En estas máquinas, la pieza está fija y la brocha, mantenida por la corredera, recibe el movimiento de corte rectilíneo y uniforme (empuje o tracción).
El brochado interior permite mecanizar y calibrar las superficies interiores de una pieza en bruto o en esbozo, que es atravesada por la herramienta. El brochado exterior permite obtener superficies planas y perfiladas.
- 8461 40 11 De tallar engranajes cilíndricos**
y
8461 40 19 Para la aplicación de estas subpartidas, solamente se consideran cilíndricos los engranajes que se obtienen a partir de piezas con base cilíndrica y que todavía conserven esta forma después del tallado.
Están comprendidas en estas subpartidas, principalmente, las máquinas para la fabricación de ruedas dentadas rectas, ruedas para tornillos sin fin, ruedas de trinquete y ruedas para transmisión por cadena articulada.
- 8461 40 31 De tallar otros engranajes**
y
8461 40 39 Estas subpartidas comprenden, por ejemplo, las máquinas para fabricar cremalleras, engranajes cónicos y tornillos sin fin distintos de los cilíndricos.
- 8461 40 71 En las que la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm**
y
8461 40 79 Respecto de los dispositivos de reglaje, véase la anterior nota explicativa referente a las subpartidas 8460 11 00 a 8460 19 00.
- 8469 Máquinas de escribir (excepto las impresoras de la partida 8471); máquinas para tratamiento o procesamiento de textos**
- 8469 11 00 Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos**
y
8469 12 00 Se clasifican en estas subpartidas los aparatos para escribir por agujas, cadena o banda de acero así como otros aparatos impresores mecánicos («Impact-Printers») en los que los elementos impresores mecanizados (agujas, cadenas, bandas de acero, etc.), como en las máquinas de escribir de diversos sistemas de portacaracteres, golpean una cinta impregnada de tinta, reproduciendo de esta forma los caracteres sobre el papel.
En cambio, no pertenecen a estas subpartidas:
- las impresoras arriba descritas cuando constituyen dispositivos de salida para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos (partida 8471); véase la nota 5.D de este capítulo, conjuntamente con la parte introductoria de los párrafos (B) y (E) de dicha nota;
 - los aparatos impresores no mecánicos (que no sean «Impact-Printers») (partida 8443, 8471 ó 8472).
- 8470 Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras**
- 8470 10 00 Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo**
Se clasifican en esta subpartida, por ejemplo:
- Las calculadoras electrónicas que llevan un reloj con fecha y sonería o, por ejemplo, además de un dispositivo cronométrico, un contador de minutos o un teclado musical.
 - Las máquinas electrónicas de bolsillo, alimentadas por pilas, que, además de realizar funciones aritméticas, están provistas de una memoria que permite almacenar datos de un anuario telefónico, programador, bloc de notas, calendario, etc. (denominadas, igualmente, «digital diaries»).
 - Los pequeños aparatos electrónicos (a veces llamados microordenadores) mediante los cuales se pueden componer palabras y frases que son traducidas a un idioma extranjero elegido, dependiendo de los módulos de memoria utilizados con estos aparatos, así como efectuar cálculos sencillos. Estos aparatos tienen un teclado alfanumérico y una pantalla rectangular de visualización (visualizador).

No se clasifican en esta subpartida, por ejemplo:

- a) los relojes de pulsera y de bolsillo que llevan una minicalculadora electrónica (partidas 9101 ó 9102);
- b) los encendedores a los que se ha incorporado una minicalculadora y eventualmente un reloj eléctrico (partida 9613);
- c) los aparatos similares sin función de cálculo (partida 8543).

8470 30 00**Las demás máquinas de calcular**

Se clasifican en esta subpartida las máquinas de calcular no electrónicas citadas en las notas explicativas del SA, partida 8470, apartado A, que utilizan dispositivos mecánicos para el cálculo, generalmente engranajes y cremalleras, ya sean accionadas manualmente, por un motor o bien por dispositivos electromagnéticos.

8470 40 00**Máquinas de contabilidad**

Pertenecen a esta subpartida las máquinas de contabilidad contempladas en las notas explicativas del SA, partida 8470, apartado B, que permanecen clasificadas aquí cualquiera que sea su modo de funcionamiento (mecánico, electromecánico o electrónico) y su dispositivo de introducción de los datos (dispositivo manual de teclado, palanca, manivela, lector de tarjetas o de cintas perforadas, etc.).

8470 90 00**Las demás**

Además de las máquinas descritas en las notas explicativas del SA, partida 8470, apartado D, también se clasifican en esta subpartida las máquinas para hacer etiquetas mediante impresión del precio de venta en función del precio unitario y del peso, así como los aparatos para expedir y totalizar las tarjetas de peaje de las autopistas.

No se clasifican en esta subpartida las impresoras presentados aisladamente (partidas 8443, 8469, 8471 ó 8472).

8471**Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresadas ni comprendidas en otra parte****8471 60 90****Las demás**

Esta subpartida comprende especialmente los visualizadores que no pueden servir más que como unidades de salida para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.

Estos aparatos no pueden reconstruir una imagen a partir de una señal codificada denominada señal de video compuesta.

8471 70 51**Ópticas, incluidas las magneto-ópticas**

Véase la nota complementaria 2 de este capítulo.

8472**Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras)****8472 20 00****Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones**

Se excluyen en esta subpartida las máquinas de escribir provistas de un dispositivo especial para imprimir las placas de direcciones en clisés de multicopia (partida 8469).

8472 90 80**Los demás**

Pertenecen, por ejemplo, a esta subpartida:

- 1) las máquinas y aparatos, del tipo de los de oficina, para clasificar o reunir documentos o impresos (policopias);

- 2) las máquinas y aparatos para revestir por ambas caras, con película transparente, contratos, hojas de datos, planos, tarjetas de identidad u otros documentos, para protegerlos contra el desgaste, la alteración, la suciedad o el arrugado.

Sin embargo, se excluyen de esta subpartida, clasificándose en la partida 8477, máquinas y aparatos similares, pero que no son propios de oficina (prensas para soldadura térmica) que, mediante calor y presión, fijan termoplásticamente una lámina transparente de plástico sobre la superficie o sobre el dorso de pinturas, fotografías, reproducciones artísticas, u otros productos gráficos;

- 3) los aparatos eléctricos de borrar, por ejemplo, para oficinas de dibujantes o diseñadores.

También se clasifican en esta subpartida los aparatos impresores no mecánicos (que no sean «Impact-Printers») del tipo de los utilizados en oficina, tales como:

- 1) los aparatos para imprimir térmicamente, cuya cabeza impresora, calentada eléctricamente, reproduce los caracteres mediante una matriz perforada por puntos sobre papel termosensible;
- 2) los aparatos para imprimir electrostáticamente. En estos aparatos, las puntas metálicas, movibles y bajo tensión estática, del cabezal de escritura producen sobre papel electrográfico caracteres latentes que consisten en puntitos cargados electrostáticamente. Estos puntitos se ennegrecen mediante un líquido y, por esta causa, se hacen visibles.

Los aparatos impresores arriba citados están controlados por soportes informáticos (por ejemplo: CD ROM, disquetes o cintas magnéticas) o por otras máquinas (distintas de las máquinas automáticas para el tratamiento de la información).

Tampoco se clasifican en esta subpartida:

- a) los aparatos impresores de la partida 8443, 8469 ó 8471;
- b) las máquinas electrónicas de bolsillo, alimentadas por pilas, que además de realizar funciones aritméticas, están provistas de una memoria que permite almacenar datos de un anuario telefónico, programador, bloc de notas, calendario, etc. (denominadas, igualmente, «digital diaries») (subpartida 8470 10 00).

8473

Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 8469 a 8472

Además de las partes y accesorios descritos en las notas explicativas del SA, partida 8473, también se clasifican en esta partida:

- 1) las cadenas de impresión, cabezas de agujas, cabezas impresoras y ruedas impresoras;
- 2) las cabezas magnéticas de tecnología Winchester o de capa delgada para las unidades periféricas de memoria en disco magnético, incluso montadas sobre brazos soporte o en cajas;
- 3) los bloques de memoria de información que se montan en forma fija en las unidades de memoria de disco (HDA = Head/Disk/-Assemblies), constituidos por varios discos magnéticos montados en forma rígida sobre un soporte de pivote, por brazos con cabezas de lectura/escritura, por mecanismos de mando, de acceso y de colocación, todo el conjunto incluido en una caja herméticamente cerrada;
- 4) las casetes impresoras que, presentadas como accesorios intercambiables, contienen, en un estuche especial, cintas entintadas y cintas correctoras.

8473 10 11 y 8473 10 19

Conjuntos electrónicos montados

Los conjuntos electrónicos montados constan de uno o más circuitos impresos provistos de circuitos electrónicos integrados o de microestructuras electrónicas compuestas. Estos conjuntos también pueden ir provistos de componentes discretos activos, de componentes pasivos, de productos de la partida 8536 o de otros dispositivos eléctricos o electromecánicos.

8473 21 10

Conjuntos electrónicos montados

Véase la nota explicativa de las subpartidas 8473 10 11 y 8473 10 19.

8473 29 10

Conjuntos electrónicos montados

Véase la nota explicativa de las subpartidas 8473 10 11 y 8473 10 19.

8473 30 10 y 8473 30 90

Partes y accesorios de máquinas de la partida 8471

Quedan excluidos de estas subpartidas los teclados para máquinas para tratamiento o procesamiento de datos presentados en su propia envoltente (subpartida 8471 60 50).

8473 30 10**Conjuntos electrónicos montados**

Véase la nota explicativa de las subpartidas 8473 10 11 y 8473 10 19.

8473 40 11**Conjuntos electrónicos montados**

y
8473 40 19

Véase la nota explicativa de las subpartidas 8473 10 11 y 8473 10 19.

8473 40 90**Los demás**

Entre los artículos pertenecientes a esta subpartida, se pueden citar los clisés de direcciones que, en las máquinas para imprimir direcciones, llevan la dirección a reproducir bien estampada, bien acuñada, bien recortada. Según los casos, son placas metálicas, clisés de reproducción enmarcados, tarjetas o plaquitas de plástico, etc.

También se clasifican aquí estos clisés de direcciones reconocibles como destinados a las máquinas de imprimir direcciones, aun cuando la dirección no haya sido todavía grabada o recortada. Sin embargo, estos artículos en papel y cartón, como son los clisés de multcopistas de pequeñas dimensiones enmarcados en cartón para permitir su inserción en la máquina, se clasifican en la partida 4816.

8473 50 10**Conjuntos electrónicos montados**

Véase la nota explicativa de las subpartidas 8473 10 11 y 8473 10 19.

8477**Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo**

Además de las máquinas y aparatos considerados en las notas explicativas del SA, partida 8477, se pueden citar:

- 1) las máquinas de desbarbar los pisos y los talones del calzado de caucho flexible. Aunque se utilizan en la industria del calzado, estas máquinas no están concebidas para el trabajo del cuero, de las pieles o de la peletería;
- 2) las máquinas de tronzar y cortar los bloques de matorén, de caucho celular, de espuma de látex y de materias similares, con una cuchilla-cinta rotativa o con una hoja de sierra.

8479**Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo****8479 40 00****Máquinas de cordelería o cablería**

Esta subpartida comprende, principalmente:

- 1) las máquinas y aparatos para la fabricación de cuerdas y cables de materias textiles, tales como:
 - a) las máquinas (torcedoras) que permiten obtener cordones reuniendo por torsión varios hilos elementales;
 - b) las máquinas para cablear cuerdas y cables de gran diámetro, que reúnen por torsión varios cabos;
 - c) las máquinas (corchadoras o retorcedoras) que realizan simultáneamente el retorcido y el cableado, sobre todo para la fabricación de maromas, sogas gruesas o de cuerdas y cables de diámetro relativamente reducido;
- 2) las máquinas y aparatos para la fabricación de cuerdas y cables con alambres metálicos, distintos de los cables eléctricos, que funcionan del mismo modo que las máquinas y aparatos del apartado 1 anterior;
- 3) las máquinas y aparatos para el trenzado o cableado de cables eléctricos, incluso aislados previamente, y las máquinas formadoras para la fabricación de cables coaxiales.

Se excluyen de esta subpartida las máquinas que efectúan las operaciones previas al torcido, es decir, el peinado, extendido, doblado, estirados sucesivos e hilado, así como las máquinas de retorcer de los tipos utilizados en hilatura, algunas de las cuales pueden también utilizarse en la fabricación de bramantes finos por torcido de hilados (partida 8445).

8479 89 98**Los demás**

Pertenecen, por ejemplo, a esta subpartida:

- 1) determinados aparatos y máquinas para la fabricación de circuitos impresos o de circuitos integrados híbridos (por mecanizado y corte de placas de papel rígido, tejido de vidrio, cerámica u otra materia aislante), tales como:
 - a) las máquinas de cepillar y las máquinas de lavar por ultrasonidos, para la limpieza de las placas de materias aislantes;
 - b) las máquinas de laminar y las máquinas de colar, para aplicar sobre las placas de materias aislantes fotobarnices, fotorresistencias, agentes adhesivos o cola;
- 2) determinados aparatos y máquinas para la fabricación de circuitos integrados monolíticos o de componentes discretos de semiconductor (por producción, elaboración y corte de los discos o «wafers»).

Muchas de las máquinas y aparatos utilizados en la fabricación de circuitos impresos, circuitos integrados monolíticos o híbridos o componentes discretos de semiconductor están comprendidas en otras partidas más específicas, por lo que se excluyen de esta subpartida. Es el caso, por ejemplo, de:

- a) hornos de fusión zonal para la fusión de barras de silicio zona por zona, de los hornos de oxidación para depositar capas de óxido sobre las obleas, así como los hornos de difusión para proporcionar a las obleas átomos extraños (impurezas) (partidas 8417 u 8514);
- b) aparatos para recubrir (metalizar) placas de materias aislantes (para la fabricación de circuitos de capa delgada) u obleas, bien por vaporización (partidas 8417, 8419 u 8514), bien por atomización de cátodos (partida 8543). Los denominados «targets» empleados en la atomización de cátodos, como tal materia de base se clasifican según su materia constitutiva;
- c) aparatos para secar placas de materias aislantes impresas o lavadas y aparatos en los que las obleas se secan a su paso por ellos (partidas 8419 u 8514);
- d) aparatos centrífugos para depositar el fotobarniz sensible a la luz sobre placas de materias aislantes o sobre obleas (partida 8421);
- e) máquinas para corroer por dispersión, que tienen un dispositivo pulverizador para rociar las placas de materias aislantes con producto cáustico e pulverizadores para limpiar los discos («wafers») semiconductores (partida 8424);
- f) máquinas automáticas para el transporte, manipulación y almacenamiento de discos («wafers») semiconductores, casetes de discos, cajas de discos y cualquier otro material para dispositivos semiconductores (partida 8428);
- g) máquinas para imprimir al tamiz (serigrafía) que aplican colores resistentes a productos cáusticos sobre materias aislantes (partida 8443);
- h) máquinas para grabar por chorro de plasma, las cuales, por arranque de materia mediante chorros de plasma, graban estructuras en el material semiconductor de los discos («wafers»); máquinas («chips»); y máquinas que, mediante haces de láser, efectúan inscripciones sobre las cápsulas de plástico de los circuitos integrados monolíticos o de los componentes individualizados (discretos) terminados de semiconductor (partida 8456);
- ij) máquinas herramienta para el perforado o el fresado de placas de materias aislantes, para el corte de barras de silicio en discos («wafers»), (por ejemplo: sierras para efectuar el orificio interno de las obleas), para el corte o punzonado de los circuitos internos, para lijar o pulir placas de materias aislantes u obleas o para cortar en rodajas los discos («wafers») en microplaquitas (partidas 8464 u 8465);
- k) máquinas para formar cápsulas de plástico por prensado del plástico alrededor de la microplaquita («chip») (partida 8477);
- l) aparatos para soldar los hilos de oro sobre los puntos de contacto de los circuitos integrados monolíticos, por ultrasonido o soldadura eléctrica por compresión (partida 8515);
- m) aparatos para recubrir por galvanización las placas de materias aislantes con una capa metálica; baños galvánicos para estañar las patillas de conexión de las microplaquitas («chips») y aceleradores de partículas para implantar iones de un elemento diferente (por ejemplo: boro o fósforo) (partida 8543);
- n) aparatos para la obtención fotográfica de las máscaras que se utilizarán en la fotoimpresión de los circuitos impresos o en la transferencia por proyección sobre los discos («wafers») de los esquemas de circuitos (partida 9006);
- o) proyectores para transferir, mediante máscara, esquemas de circuitos sobre placas de materia aislante o sobre discos («wafers»), previamente recubiertos o impresos con un fotobarniz sensible a la luz (partida 9010);

p) máquinas y aparatos eléctricos de control, por medida eléctrica, del correcto funcionamiento de los circuitos impresos, de los circuitos integrados híbridos, de los discos («wafers») o de las microplaquitas («chips») y para detectar y localizar los defectos; estas máquinas y aparatos pueden poseer un dispositivo para señalar los defectos o un dispositivo clasificador para colocar ordenadamente los productos comprobados en distintos compartimientos (partida 9030).

Por el contrario, permanecen clasificados en esta subpartida los sistemas de apertura de puertas de garaje. Se trata de aparatos mecánicos que abren o cierran las puertas basculantes de los garajes en forma automática o por telemando. Se fijan en el techo del garaje y consisten básicamente en un servomotor eléctrico con palanca de mando, una banda de conexión con dispositivo para la transmisión de la fuerza y un brazo de maniobra fijo a la puerta del garaje. El servomotor está conectado por cable al receptor de radiotelemando instalado en el interior del garaje que cierra el circuito de corriente eléctrica para alimentar al servomotor en el momento en que recibe las señales de mando procedentes del aparato emisor de telemando, situado en el automóvil.

Los aparatos de emisión y de recepción de estos sistemas de telemando se excluyen, sin embargo, de esta subpartida y se clasifican, según sus propias características, en la partida 8526.

8481

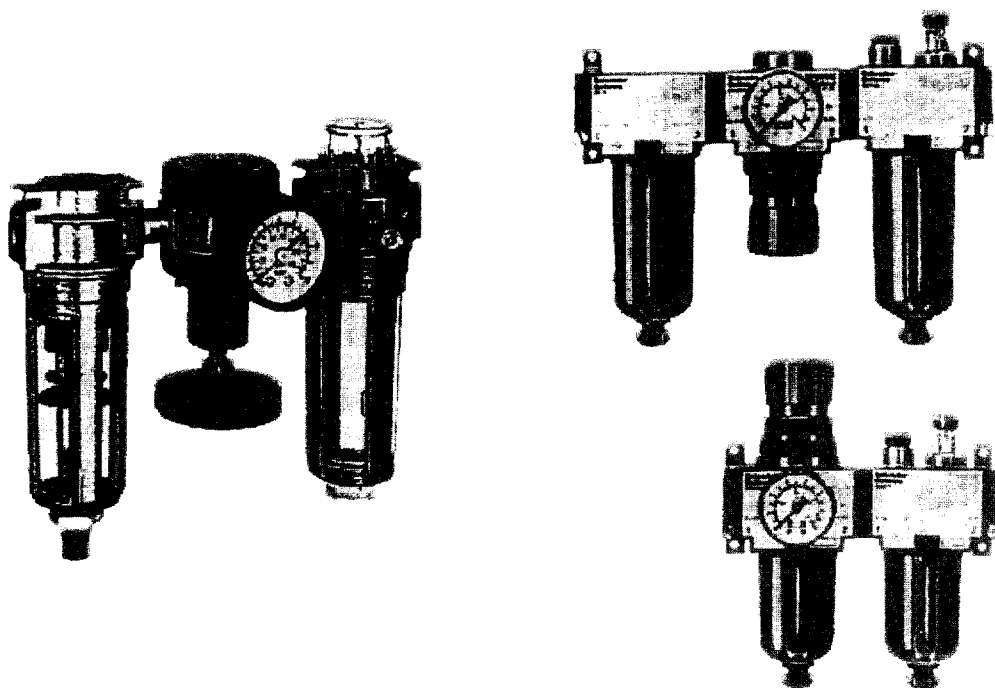
Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas

8481 10 05

Combinadas con filtros o engrasadores

Esta subpartida comprende artículos que constan de diferentes componentes cuya función es mantener una calidad constante del aire comprimido: filtración de aire (para eliminar impurezas, por ejemplo, agua, óxido, suciedad, etc.), regulación de la presión de funcionamiento adecuada, lubricación (para garantizar un buen funcionamiento de los componentes neumáticos).

Tienen normalmente la siguiente configuración:



CAPÍTULO 85

MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**8501 Motores y generadores, eléctricos (excepto los grupos electrógenos)**

Pertenecen a esta partida, por ejemplo, los motores eléctricos rotativos para limpiaparabrisas desprovistos de brazos y escobillas, pero con los mecanismos de transmisión apropiados (engranaje recto y biela oscilante) que transforman el movimiento rotativo en movimiento pendular.

8502 Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos

Además de las máquinas eléctricas descritas en las notas explicativas del SA, partida 8502, apartados I y II, esta partida comprende los convertidores en cascada, los grupos Ward-Leonard y los desfases rotativos.

8502 39 91 Turbogeneradores

Los turbogeneradores se accionan directamente mediante turbinas de gas o de vapor; poseen un rotor cilíndrico macizo con unas ranuras a lo largo que soportan el bobinado inductor. El rotor puede ser monobloque o un ensamblado de varias piezas macizas.

En los turbogeneradores la refrigeración normalmente es por aire, pero en los de alta potencia se hace con hidrógeno.

8503 00 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 8501 u 8502

No pertenecen a esta partida las placas de conexión para motores eléctricos (partida 8536).

8504 Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)

Además de los aparatos mencionados en las notas explicativas de la partida 8504 del SA, se pueden citar, principalmente, los siguientes aparatos con utilidades especiales:

- 1) los transformadores ajustables (por ejemplo: los transformadores de cursor) y los transformadores de relación variable;
- 2) los transformadores con campo de dispersión para tubos fluorescentes;
- 3) los transformadores especiales para comunicaciones;
- 4) las bobinas de compensación;
- 5) las bobinas de descarga;
- 6) las bobinas de filtrado;
- 7) las bobinas de núcleo móvil que permiten modificar la inductancia;
- 8) los balastos o reactancias para lámparas y tubos eléctricos de descarga;
- 9) las bobinas Pupin;
- 10) las bobinas Godefroy;
- 11) los alimentadores estabilizados (rectificador combinado con un regulador).

Se clasifican también en esta partida los elementos rectificadores de selenio, ya sean unitarios (placas de selenio, especialmente) o múltiples.

Sin embargo, se excluyen de esta partida los rectificadores de monocristal de silicio o de germanio que constituyen componentes discretos (por ejemplo, los diodos rectificadores) o los rectificadores que constituyen circuitos integrados, especialmente microcircuitos, estén o no equipados con dispositivos de refrigeración, de aislamiento, etc. La nota 5 de este capítulo atribuye tales componentes a la partida 8541 o a la partida 8542 (véase también la nota 2 de este capítulo).

También se excluyen de esta partida:

- a) los conmutadores para transformadores de tomas múltiples (partida 8536);
- b) las lámparas, tubos y válvulas rectificadores tales como los fanotrones, tiratrones, ignitrones y los tubos rectificadores de alta tensión para aparatos de rayos X (subpartida 8540 89 00);
- c) los reguladores de tensión de la partida 9032.

8504 40 20

De los tipos utilizados con los aparatos de telecomunicación, las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades

Esta subpartida comprende, por ejemplo, los convertidores estáticos para aparatos de telecomunicación o máquinas automáticas de procesamiento de datos (y sus componentes) que:

- disponen por lo general de circuitos estabilizadores;
- tienen un voltaje de producción normal de, por ejemplo, 3,3, 5, 12, 24, 48 ó 60 voltios

Los convertidores estáticos para aparatos de telecomunicación o para máquinas automáticas de procesamiento de datos (y sus componentes) sirven para convertir la corriente alterna (CA) extraída de la red pública en la corriente continua (CC) necesaria.

Utilizada con máquinas automáticas de procesamiento de datos, la denominada alimentación eléctrica ininterrumpible (UPS) asegura una «reserva» de energía en caso de corte de la electricidad (con una indicación de «alimentación correcta»), lo que evita la pérdida de datos.

8504 90 05

Conjuntos electrónicos montados para productos de la subpartida 8504 50 30

En lo que se refiere a la interpretación de la expresión «conjuntos electrónicos montados» véase la nota explicativa de las subpartidas 8473 10 11 y 8473 10 19.

8504 90 91

Conjuntos electrónicos montados para productos de la subpartida 8504 40 20

En lo que se refiere a la interpretación de la expresión «conjuntos electrónicos montados» véase la nota explicativa de las subpartidas 8473 10 11 y 8473 10 19.

8505

Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas

8505 90 10

Electroimanes

Se clasifican principalmente en esta subpartida los imanes eléctricos de maniobra para montar en las puertas de los vehículos como parte integrante de un sistema central de cierre. El sistema está unido a la alimentación eléctrica del coche y accionado por señales emitidas por un dispositivo de mando que forma parte del sistema. Si una de las puertas se cierra o abre manualmente, las demás lo hacen simultáneamente por vía electromagnética.

Por el contrario, no se clasifican en esta subpartida las válvulas de inyección electromagnéticas para motores de émbolo de encendido por chispa o por compresión, cuyo cuerpo lleva un bobinado magnético y en las que la aguja está dotada de un inducido magnético (subpartidas 8409 91 00 u 8409 99 00).

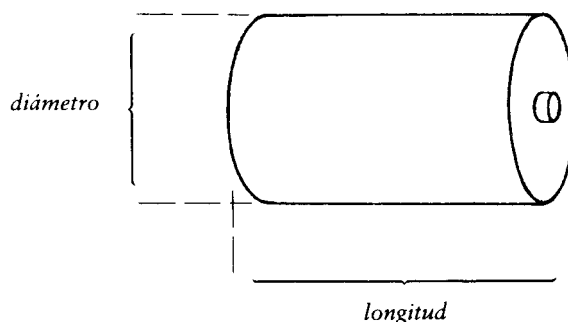
8506

Pilas y baterías de pilas, eléctricas

8506 10 11

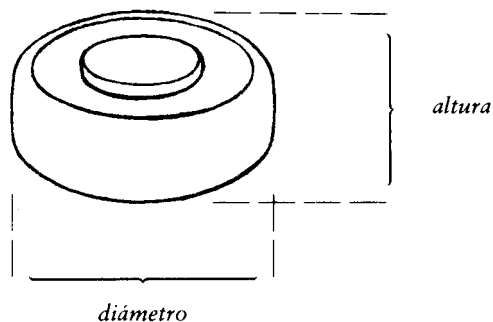
Pilas cilíndricas

Las pilas cilíndricas presentan una sección circular. Los polos positivo y negativo están situados en los extremos opuestos. La longitud de las pilas cilíndricas es mayor que su diámetro:



8506 10 15**Pilas de botón**

La altura de las pilas de botón es igual o menor que su diámetro:

**8506 10 91****Pilas cilíndricas**

Véase la nota explicativa de la subpartida 8506 10 11.

8506 10 95**Pilas de botón**

Véase la nota explicativa de la subpartida 8506 10 15.

8506 30 10**Pilas cilíndricas**

Véase la nota explicativa de la subpartida 8506 10 11.

8506 30 30**Pilas de botón**

Véase la nota explicativa de la subpartida 8506 10 15.

8506 40 10**Pilas cilíndricas**

Véase la nota explicativa de la subpartida 8506 10 11.

8506 40 30**Pilas de botón**

Véase la nota explicativa de la subpartida 8506 10 15.

8506 50 10**Pilas cilíndricas**

Véase la nota explicativa de la subpartida 8506 10 11.

8506 50 30**Pilas de botón**

Véase la nota explicativa de la subpartida 8506 10 15.

8506 60 10**Pilas cilíndricas**

Véase la nota explicativa de la subpartida 8506 10 11.

8506 60 30**Pilas de botón**

Véase la nota explicativa de la subpartida 8506 10 15.

8506 80 11**Pilas cilíndricas**

Véase la nota explicativa de la subpartida 8506 10 11.

8506 80 15**Pilas de botón**

Véase la nota explicativa de la subpartida 8506 10 15.

8507**Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares****8507 20 10****Los demás acumuladores de plomo**

a

8507 20 89

Con exclusión de los acumuladores de plomo de los tipos utilizados para el arranque de los motores de émbolo que pertenecen a las subpartidas 8507 10 10 a 8507 10 89, estas subpartidas comprenden los acumuladores eléctricos de plomo descritos en las notas explicativas del SA, partida 8507, tercer párrafo, apartado 1.

Estos acumuladores se utilizan principalmente para la tracción de vehículos eléctricos o para la alimentación de corriente en instalaciones de telecomunicación.

8507 30 10**De níquel-cadmio**

a

8507 30 98

Tales acumuladores se utilizan principalmente en las lámparas de seguridad de los mineros y suelen reemplazar a las pilas secas en aparatos tales como radios portátiles, televisores, máquinas de afeitar u otros aparatos eléctricos.

8507 80 10**Los demás acumuladores**

a

8507 80 99

Se clasifican principalmente en estas subpartidas los acumuladores de plata-cinc o de plata-cadmio.

8507 90 10**Partes**

a

8507 90 98

No se clasifican en estas subpartidas las piezas de conexión para elementos de acumuladores (subpartida 8536 90 85).

8509**Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico****8509 80 00****Los demás aparatos**

Esta subpartida comprende, por ejemplo los aparatos con motor eléctrico incorporado para limar las uñas; estos aparatos, utilizados para manicura o pedicura, están unidos por cable a un aparato de alimentación de corriente (adaptador) que forma parte de la limadora.

8510**Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado****8510 10 00****Afeitadoras**

Las afeitadoras que lleven con carácter accesorio, por ejemplo, un elemento para cortar el pelo, se clasifican también en esta subpartida.

8511**Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores****8511 40 10****Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores**

y

8511 40 90

Los aparatos de estas subpartidas funcionan generalmente a tensiones de 6, 12 ó 24 voltios y están provistos de dispositivos especiales para fijarlos en los motores.

Entre los aparatos comprendidos en estas subpartidas, se pueden citar:

- 1) los motores de arranque con inducido deslizante, los motores de arranque con engranaje móvil, los motores de arranque con movimiento helicoidal, los motores de arranque con piñón móvil de movimiento helicoidal;
- 2) los aparatos que resultan de la unión en una sola unidad de un motor de arranque y un generador.

8512	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 8539), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles
8512 90 00	Partes Entre las partes que se clasifican en esta subpartida se pueden citar, por ejemplo, las monturas y reflectores para faros, así como los brazos, incluso con las escobillas, para limpiaparabrisas eléctricos. Por el contrario, se excluyen de esta subpartida los portalámparas (subpartidas 8536 61 10 u 8536 61 90).
8516	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras (excepto las de la partida 8545)
8516 10 11 a 8516 10 99	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión Estas subpartidas comprenden, por ejemplo: 1) los calentadores de agua que funcionan al mismo tiempo como calentadores instantáneos y como calentadores de acumulación; 2) las calderas eléctricas que producen únicamente agua caliente, o bien, al mismo tiempo, agua caliente y vapor a baja presión. Se excluyen de estas subpartidas las calderas de vapor y las calderas llamadas de «agua sobrecalentada», de calentamiento eléctrico (partida 8402) y las calderas eléctricas para calefacción central (partida 8403).
8516 21 00 a 8516 29 99	Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos Se clasifican, por ejemplo, en estas subpartidas: 1) los aparatos eléctricos para saunas; 2) los aparatos eléctricos de pilas para calentar y descongelar las cerraduras de las puertas de los vehículos automóviles por medio de una varilla calentadora que se introduce en la cerradura. Estos pequeños aparatitos portátiles pueden tener incorporada una lámpara portátil (linterna), de la partida 8513, para alumbrar el campo de acción.
8516 60 10	Cocinas Las cocinas se componen de una encimera y de un horno (incluso con dispositivo microondas o parrilla).
8516 79 80	Los demás Además de los aparatos descritos en las notas explicativas del SA, partida 8516, parte E, apartados 5 a 7 y 9 a 18, se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida: 1) las saunas con radiadores de rayos infrarrojos (cabinas individuales para transpirar); 2) las placas calentadoras para los pies; 3) las hormas calentadoras eléctricas para secar o precalentar el calzado; 4) los aparatos para la limpieza de las lentes de contacto. Estos aparatos consisten en dos pequeños alveolos calentados eléctricamente, con tapadera roscada, para colocar las lentes de contacto y para calentar el detergente líquido.
8516 80 91 y 8516 80 99	Las demás Se clasifican igualmente en estas subpartidas, los alambres, cables, cintas, calentadores y artículos similares, aislados, para la calefacción de techos, paredes, canalizaciones, recipientes, etc. Por el contrario, se excluyen de estas subpartidas las resistencias calentadoras unidas a partes de aparatos, por ejemplo, las placas para planchas y las placas para cocinas eléctricas (subpartida 8516 90 00).

- 8517** **Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; videófonos**
- 8517 19 10** **Videófonos**
- Esta subpartida comprende los videófonos para edificios que son esencialmente una combinación de un aparato telefónico, una cámara de televisión y un receptor de televisión (transmisión por hilo).
- Además, esta subpartida incluye sistemas de televisión en circuito cerrado, constituidos por una cámara, un tablero con varios botones de llamada, y uno o más monitores de vídeo conectados a un intercomunicador y los cables coaxiales para unir los diferentes elementos, presentados en forma de surtido acondicionado para la venta al por menor.
- Los productos de esta subpartida pueden también estar combinados con un sistema eléctrico de apertura de puertas, un dispositivo de llamada y un dispositivo de iluminación.
- 8517 19 90** **Los demás**
- Además de los teléfonos de usuario descritos en las notas explicativas del SA, partida 8517, apartado I.A, esta subpartida comprende principalmente los aparatos de teclado que llevan bajo la envoltura un lector de tarjetas magnéticas, un visualizador de datos, un circuito electrónico con un microprocesador, varias memorias, un reloj, un modulador-desmodulador (modem) y que pueden utilizarse no solo como aparatos telefónicos, sino también (por ejemplo: en los supermercados) como aparatos terminales de datos con fines diversos, tales como la comprobación de las tarjetas de crédito magnéticas o los cheques o la transmisión telefónica de datos de ventas a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
- 8517 21 00** **Telefax**
- Los aparatos de telecopia vistos en las notas explicativas del SA, partida 8517, segunda parte, apartado E, pueden disponer asimismo de una memoria y de una función de memorización de los números que van a componerse.
- Pueden contar también con funciones suplementarias como la reproducción de documentos (copia).
- 8517 50 10** **De telecomunicación por corriente portadora**
- Los aparatos de esta subpartida permiten transmitir un gran número de comunicaciones al mismo tiempo por una misma línea telefónica o telegráfica (por ejemplo: cable coaxial). Permiten también la transmisión de comunicaciones utilizando como línea la red de distribución eléctrica (por ejemplo: para unir las centrales eléctricas a los puestos de mando).
- El principio de funcionamiento se basa en la producción de una frecuencia portadora que se modula a continuación por los impulsos eléctricos que representan la palabra, el mensaje o cualquier otra información que se transmita.
- 8517 80 90** **Los demás**
- Se clasifican principalmente en esta subpartida los registradores de mapas meteorológicos. Estos receptores telegráficos convierten las señales moduladas que llegan por la línea en impulsos eléctricos para el mando de electrodos registradores. Estos electrodos, debido a los impulsos, queman puntos en un papel metalizado, línea por línea, produciendo así los mapas meteorológicos.
- 8517 90 11** **Conjuntos electrónicos montados**
- Véase la nota explicativa de las subpartidas 8473 10 11 y 8473 10 19.
- 8517 90 82** **Conjuntos electrónicos montados**
- Véase la nota explicativa de las subpartidas 8473 10 11 y 8473 10 19.
- 8518** **Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido**
- 8518 40 91** **De una sola vía**
- Pertenecen a esta subpartida los amplificadores que tratan una sola señal de entrada; después de la amplificación, dicha señal se transmite, mediante uno o varios canales de salida, por ejemplo hacia unos altavoces.

- 8519 Giradiscos, tocadiscos, reproductores de casetes (tocacasetes) y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado**
- 8519 92 00 Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo**
Por aplicación de la nota de subpartida 1 de este capítulo, para determinar las medidas de estos aparatos solo se tienen en cuenta las dimensiones de la caja; las protuberancias tales como botones de control, dispositivos de cierre o ataduras de fijación no deben tenerse en cuenta.
- 8520 Magnetófonos y demás aparatos de grabación de sonido, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado**
El término «grabación de sonido» también incluye la grabación mediante métodos distintos de los que utilizan las vibraciones sonoras, por ejemplo la grabación de ficheros sonoros, procedentes de una página de Internet o de un disco compacto, mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, en la memoria interna (por ejemplo: p.e. memoria FLASH) de un aparato reproductor de sonido digital (lector MP3).
Esta partida no incluye los aparatos que solo reproducen el sonido de un soporte de sonido externo (por ejemplo: tarjetas de memorias FLASH) (partida 8519).
- 8520 32 30 De bolsillo**
La nota explicativa de la subpartida 8519 92 00 es aplicable *mutatis mutandis*.
- 8520 33 30 De bolsillo**
La nota explicativa de la subpartida 8519 92 00 es aplicable *mutatis mutandis*.
- 8522 Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8519 a 8521**
- 8522 90 51 y 8522 90 59 Conjuntos electrónicos montados**
Véase la nota explicativa de las subpartidas 8473 10 11 y 8473 10 19.
- 8523 Soportes preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar (excepto los productos del capítulo 37)**
- 8523 11 00 a 8523 13 00 Cintas magnéticas**
Se clasifican igualmente en estas subpartidas las cintas que todavía deban cortarse a la anchura de utilización.
- 8525 Aparatos emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión; videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales**
- 8525 10 10 a 8525 10 80 Aparatos emisores**
Se clasifican, por ejemplo, en estas subpartidas los aparatos emisores para las instalaciones de llamada, aviso o búsqueda de personas, que funcionen por inducción.
- 8525 20 10 a 8525 20 99 Aparatos emisores con aparato receptor incorporado**
Se clasifican en estas subpartidas los aparatos que comprendan en un mismo mueble o cofre todos los elementos necesarios para la emisión y la recepción. Tal es el caso, por ejemplo, de los aparatos «walkie-talkie» que tienen las pilas o acumuladores necesarios para su funcionamiento o de los aparatos emisores receptores en los que el bloque de alimentación estuviera separado y unido al aparato solamente por cable.
Se clasifican igualmente en estas subpartidas los conjuntos cuyos elementos emisor y receptor se encuentran en muebles o cofres diferentes, con la condición de que estos conjuntos constituyan una unidad funcional. Para considerar que constituyen una unidad funcional, los aparatos emisores receptores deben instalarse uno próximo al otro (por ejemplo: en un mismo edificio o a bordo de un mismo vehículo) y tener ciertos elementos comunes, por ejemplo, la antena.

8525 20 91**De radiotelefonía celular (teléfonos móviles)**

Estos teléfonos emiten y reciben señales radiofónicas que, a su vez, son recibidas o retransmitidas por estaciones de radiotelefonía (estaciones de base) conectadas entre sí. Cada estación de base cubre una determinada zona geográfica (célula). Si, mientras dura la llamada, el abonado pasa de una célula a otra, la comunicación pasa también de una célula a otra automáticamente y sin interrupción.

Estos teléfonos funcionan sin hilos y, por consiguiente, van provistos de una antena. Se diferencian de los aparatos de la subpartida 8517 11 00, en que estos teléfonos no disponen de un aparato de base conectado a la red de telefonía con hilos.

8525 30 10**Cámaras de televisión****y
8525 30 90**

Se excluyen de estas subpartidas los lectores electrónicos para ampliopes (véase la nota explicativa de la subpartida 8543 89 95).

8525 40 11**Videocámaras de imagen fija; cámaras digitales****y
8525 40 19**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 8525, apartado D.1 y C.3.

Se excluyen de estas subpartidas los lectores electrónicos para ampliopes (véase la nota explicativa de la subpartida 8543 89 95).

8525 40 99**Las demás**

Se clasifican en esta subpartida las combinaciones de aparatos, llamados videocámaras o «camescopios», que consisten en una cámara de vídeo y en un aparato de registro o de reproducción de imagen y sonido, que pueden registrar no solo las imágenes tomadas por la cámara sino también programas de televisión. Las imágenes registradas pueden reproducirse por medio de un receptor de televisión externo.

Se clasifican igualmente en esta subpartida las videocámaras o «camescopios», en las que la entrada de vídeo está tapada por una placa o por otro medio, y en las que el interfaz vídeo se puede activar posteriormente mediante un programa informático. Estos aparatos están diseñados para grabar programas de televisión o otras señales de vídeo externas.

Por el contrario, las videocámaras o «camescopios» que únicamente permitan registrar y reproducir las imágenes tomadas por la cámara en un aparato receptor de televisión externo, se clasifican en la subpartida 8525 40 91.

8527**Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj**

En lo que respecta a los aparatos emisores que incorporan un aparato de recepción, véase la nota explicativa de las subpartidas 8525 20 10 a 8525 20 99.

8527 12 10**Radiocasetes de bolsillo****y
8527 12 90**

Véase la nota explicativa de la subpartida 8519 92 00.

8527 21 20**Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía****a
8527 29 00**

Es aplicable *mutatis mutandis* lo dispuesto en la nota explicativa de las subpartidas 8527 31 11 a 8527 39 80.

8527 31 11**Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía****a
8527 39 80**

Pertenecen a estas subpartidas, por ejemplo, los receptores equipados con circuitos selectores de canales o frecuencias portadoras y con circuitos de desmodulación. Estos aparatos están concebidos para funcionar generalmente con antena o con antena común (distribución mediante cable de alta frecuencia).

8527 31 11**Combinados grabador o reproductor de sonido****a
8527 31 98**

Las cadenas estereofónicas (sistemas HF) que contienen un receptor de radiodifusión, dispuestas en grupos para su venta al por menor, y constituidas por elementos individualizados, cada uno de ellos en su propio recinto, por ejemplo, en combinación con un aparato reproductor de discos compactos, un magnetófono de casete, un amplificador con ecualizador, siempre se incluyen en estas partidas puesto que el receptor de radiodifusión siempre les confiere el carácter esencial.

- 8527 31 11**
y
8527 31 19
- Con uno o varios altavoces (altoparlantes) incorporados en una misma envoltura**
- Pertenecen a estas subpartidas los aparatos cuyos altavoces son inseparables.
- En cambio, no pertenecen a estas subpartidas los aparatos cuyos altavoces son separables aun cuando puedan fijarse por medio de dispositivos (subpartidas 8527 31 91, 8527 31 93 ó 8527 31 98).
- 8527 31 91**
a
8527 31 98
- Los demás**
- Si los altavoces de las cadenas estereofónicas (sistemas HF) están especialmente diseñados y presentados junto con otros componentes de la cadena, se incluyen en estas subpartidas.
- 8528**
- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado; videomonitores y videoproyectores**
- Los aparatos de esta partida y en especial los domésticos, suelen contener circuitos para la recepción y amplificación del sonido que pueda acompañar a las señales de la cámara. También pueden estar equipados con altavoces.
- Los receptores de televisión, combinados o incorporados a otros aparatos para formar un conjunto, se clasifican generalmente en la partida correspondiente al aparato que confiera al conjunto su carácter esencial.
- Por ello, no pertenecen a esta partida, los aparatos emisores receptores por línea de mensajes telegráficos (en códigos Morse, Baudot, ISO, ASCII, etc.) provistos de un monitor de visualización (partida 8517).
- Se excluyen de esta partida los lectores electrónicos para ampliopes (véase la nota explicativa de la subpartida 8543 89 95).
- 8528 12 10**
- Teleproyectores**
- Los videoproyectores son receptores de televisión en los que la imagen formada en uno o varios tubos de imagen incorporados se proyecta en una pantalla mediante un sistema óptico.
- Esta pantalla de proyección puede estar incorporada en el mismo aparato que el receptor de televisión o situarse en el exterior.
- 8528 12 52**
a
8528 12 76
- Con tubo de imagen incorporado**
- Pertenecen a estas subpartidas, los aparatos que combinan en una misma envoltura las funciones de sintonizador y de monitor, con posibilidad de uso común de algunas partes de las dos funciones. También pertenecen a esta categoría los aparatos receptores de televisión del tipo doméstico.
- Habrà que entender por diagonal de pantalla la parte activa del tubo de imagen medida en línea recta.
- 8528 12 81**
y
8528 12 89
- Con pantalla**
- Estas subpartidas comprenden sobre todo los aparatos con pantalla de cristal líquido (pantalla LCD).
- 8528 12 90**
a
8528 12 95
- Receptores de señales de imagen y sonido (sintonizadores)**
- Estos aparatos [sintonizadores (tuners) de televisión] contienen los circuitos para selección de canales o frecuencias portadoras, así como los circuitos de desmodulación y están generalmente concebidos para funcionar con antena o antena común (distribución por cable de alta frecuencia). La señal que se obtiene a la salida es tal que puede utilizarse como señal de entrada para los videomonitores o para los grabadores o reproductores de imagen y sonido. Es la señal original de la cámara, antes de ser modulada por el emisor.
- Estos aparatos suelen estar provistos de circuitos de decodificación (color) o de circuitos de separación de las señales de sincronización.
- 8528 12 90**
- Conjuntos electrónicos montados, destinados a ser incorporados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos**
- Para interpretar la expresión «conjuntos electrónicos montados» véase la nota explicativa de las subpartidas 8473 10 11 y 8473 10 19.
- 8528 13 00**
- En blanco y negro o demás monocromos**
- Para los receptores de imagen y sonido (sintonizadores o tuners) pertenecientes a esta subpartida, se aplica *mutatis mutandis* la nota explicativa de las subpartidas 8528 12 90 a 8528 12 95.

8528 21 14**En colores****a****8528 21 90**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 8528, segundo párrafo, apartado 6.

Estas subpartidas no comprenden los sistemas de televisión de circuito cerrado constituidos por una cámara, un panel con varios selectores de llamada a distancia, uno o varios videomonitoros asociados con un interfono y cables coaxiales para el acoplamiento de los diferentes elementos, presentados en surtidos acondicionados para la venta al por menor (subpartida 8517 19 10).

8528 22 00**En blanco y negro o demás monocromos**

La nota explicativa de las subpartidas 8528 21 14 a 8528 21 90 se aplica *mutatis mutandis*.

Para los videomonitoros de esta partida, la señal video puede ser independiente de la señal o de las señales de sincronización (entrada por separado) o se pueden combinar ambas. En este último caso, el videomonitor contiene circuitos para separar las señales de sincronización de la señal «video total».

8528 30 05**Con pantalla plana, (por ejemplo: con dispositivos de cristal líquido) que permitan visualizar información digital generada por la unidad central de proceso de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos**

Además de los aparatos que funcionan mediante un dispositivo de cristal líquido (LCD), también se clasifican en esta subpartida los aparatos en los que el tratamiento digital de la luz funciona con un dispositivo mecánico de microespejos controlado por un semiconductor.

8529**Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8525 a 8528****8529 90 10****Las demás****a****8529 90 88**

Se clasifican en estas subpartidas, principalmente:

- 1) los diales;
- 2) los bloques de sintonización;
- 3) los diafragmas para cámaras de televisión;
- 4) los adaptadores PAL/SECAM. Son placas de decodificación (circuitos impresos equipados con elementos eléctricos) destinados a incorporarlos posteriormente a los aparatos receptores de televisión diseñados para la recepción de la señal PAL para que puedan recibir señales SECAM.

No se clasifican en estas subpartidas, por ejemplo, las guías de ondas (régimen de los tubos según la materia constitutiva) ni los trípodes para cámaras de televisión del tipo de los utilizados para las cámaras cinematográficas (partida 9007).

8529 90 72**Conjuntos electrónicos montados**

Véase la nota explicativa de las subpartidas 8473 10 11 y 8473 10 19.

8531**Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio) (excepto los de las partidas 8512 u 8530)****8531 10 20****Las demás****a****8531 10 80**

Estas subpartidas comprenden, por ejemplo, los sistemas advertidores de robo en los que un aparato emisor de radio, incorporado a los detectores, dispara un dispositivo de alarma (sirena o señales luminosas) de la unidad central del sistema, que lleva un aparato receptor de radio.

8531 20 10**Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados****a****8531 20 80**

Pertenecen, por ejemplo, a estas subpartidas los dispositivos de visualización por diodos electroluminiscentes, utilizados principalmente como señales numéricas o alfanuméricas en los tableros anunciadores, por ejemplo: constituidos por uno o por varios signos reunidos. Cada signo está formado por un determinado número de diodos emisores de luz que se presentan en forma de componentes individualizados o montados sobre una sola microplaca («chip»). Estos dispositivos se montan a su vez sobre un circuito impreso provisto de un decodificador/conductor. Cada signo o conjunto de signos está cubierto por una materia translúcida que amplifica la intensidad de los puntos luminosos producidos por los diodos a fin de originar cifras o letras según el impulso dado al circuito por una señal de entrada.

8531 90 80**Las demás**

Se clasifican, por ejemplo, en esta partida las etiquetas que se fijan a las mercancías para protegerlas contra el robo y que, al introducirlas en el campo de señalización del sistema avisador (clasificado en la subpartida 8531 10 30) instalado a la salida de una tienda o almacén, incitan y disparan la alarma.

Por el contrario, se excluyen de esta subpartida las etiquetas de papel en forma de circuito impreso (partida 8534 00).

8534 00**Circuitos impresos**

Pertenecen, por ejemplo: a esta partida, las etiquetas de papel en forma de circuito impreso, destinadas a prevenir robos (por ejemplo: de los libros de una biblioteca).

8536**Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos [por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme], para una tensión inferior o igual a 1 000 V**

Además de los aparatos descritos en las notas explicativas del SA, partida 8536, apartados I a III, esta partida comprende:

- 1) los repartidores de centrales telefónicas;
- 2) las placas de cruces o bifurcaciones para líneas aéreas de tranvías;
- 3) las placas de derivación para motores eléctricos;
- 4) los conmutadores para transformadores de tomas múltiples;
- 5) las piezas de conexión para elementos de acumuladores;
- 6) los llamados interruptores «inductivos de aproximación»: son interruptores electrónicos que llevan una bobina de inductancia de radiación libre para accionar el interruptor (cerrar el circuito) sin contacto físico, cuando un objeto metálico entra en el campo de dispersión de la bobina. Estos interruptores reemplazan a los interruptores eléctricos de fin de carrera que funcionan mecánicamente, principalmente en las máquinas herramienta, los transportadores o las básculas;
- 7) los interruptores montados en un mismo alojamiento con un regulador de intensidad de luz («dimmer»). Estos aparatos permiten no solo encender o apagar aparatos de iluminación conectados a la red sino también regular la variación de luminosidad;
- 8) las llamadas «almohadillas de contacto» para conectar los circuitos eléctricos. Consisten en dos hojas elásticas de plástico superpuestas, entre las que se encuentran, a distancias regulares, un número elevado de puntos de contacto. Estas «almohadillas» se montan principalmente debajo del teclado de los aparatos telefónicos de abonado. Si se presiona una tecla, los puntos de contacto correspondientes de las dos hojas se tocan y establecen la conexión eléctrica;
- 9) los interruptores electrónicos que sin contacto físico cierran o abren un circuito por medio de dispositivos semiconductores (por ejemplo: transistores, tiristores o circuitos integrados).

Por el contrario, se excluyen de esta partida, por ejemplo:

- a) los herrajes para líneas eléctricas (principalmente, partida 7326);
- b) los aparatos de mando para vías férreas u otras vías de comunicación (partida 8530).

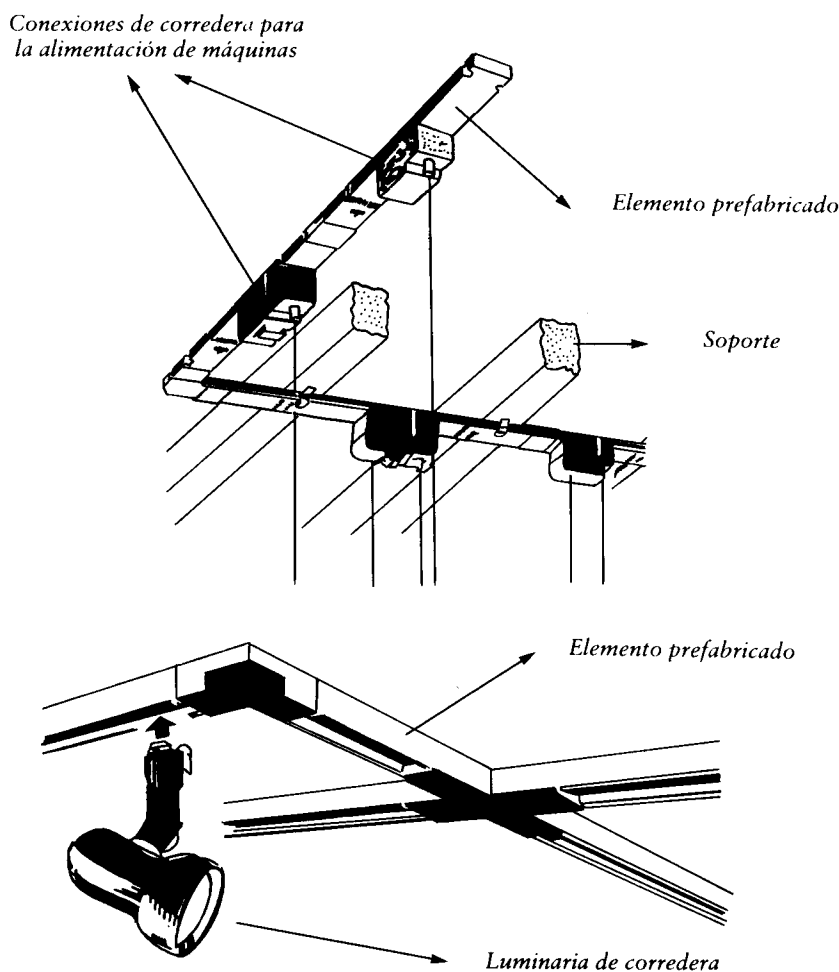
8536 50 11**De botón o pulsador**

No se incluyen en esta subpartida los sensores que funcionan por contacto (subpartida 8536 50 19).

8536 90 01**Elementos prefabricados para canalizaciones eléctricas**

Esta subpartida comprende los elementos de transmisión eléctrica concebidos directamente para la instalación. Característicamente, ofrecen una cierta flexibilidad espacial por lo que respecta a la alimentación eléctrica de luminarias y máquinas y aparatos con accionamiento eléctrico. La transmisión de energía eléctrica se verifica a través de contactos de borne o deslizantes.

A modo de ejemplo, se ilustran seguidamente algunas de sus aplicaciones:



8537

Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 8536, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico (excepto los aparatos de conmutación de la partida 8517)

Se clasifican igualmente en esta partida los conjuntos obtenidos por la colocación de dos o más aparatos idénticos de los de la partida 8536 (por ejemplo: dos o más interruptores de luz) sobre un mismo soporte (tablero, caja, etc.).

8537 10 91

Aparatos de mando con memoria programable

Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida los armarios de mando equipados con una memoria de usuario para el mando eléctrico de máquinas. Están provistos, no solo de aparatos de las partidas 8535 u 8536 (por ejemplo: relés), sino también, por ejemplo, de transistores o triacs de la partida 8541 como elementos de conmutación y disponen, además de esos elementos, de microprocesadores (por ejemplo: para el proceso lógico y la gestión de las entradas y salidas), de puntos de intersección (interfaces) y de una unidad de alimentación de corriente (bloque de alimentación).

8537 10 99

Los demás

Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida:

- 1) los aparatos para el telemando por cable de los aparatos de grabación y de reproducción de imagen y sonido. Son cuadros de mando eléctricos (provistos de interruptores de teclado y otros componentes eléctricos montados en una placa) para dirigir todas las funciones del grabador vídeo, unido por un cable;
- 2) los aparatos eléctricos de mando para máquinas automáticas de venta de productos. Consisten en un tablero de mando en el que se montan, además de relés e interruptores eléctricos, triacs y circuitos integrados.

Se excluyen de esta subpartida:

- a) los aparatos eléctricos de mando denominados «joysticks» definidos en la nota 5.D del capítulo 84 (partida 8471);
- b) los mandos a distancia por rayos infrarrojos para aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (vídeos), receptores de televisión y otros aparatos eléctricos (partida 8543).

8538 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8535, 8536 u 8537

8538 90 11 Conjuntos electrónicos montados

Véase la nota explicativa de las subpartidas 8473 10 11 y 8473 10 19.

8538 90 91 Conjuntos electrónicos montados

Véase la nota explicativa de las subpartidas 8473 10 11 y 8473 10 19.

8539 Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco

Con excepción de ciertas lámparas de arco equipadas o montadas especialmente (véase la nota explicativa de las subpartidas 8539 41 00 a 8539 49 30), solo se clasifican en esta partida las lámparas y tubos propiamente dichos, así como las partes y piezas sueltas identificables, conforme a la nota 2 b) de la sección XVI.

Los aparatos (que consistan, por ejemplo, en un simple reflector con soporte o pie) equipados con estas lámparas o tubos se clasifican, según su propio régimen, como aparatos de alumbrado (partida 9405), calefacción (partida 7321), médicos (partida 9018), etc.

8539 21 30 Las demás lámparas y tubos de incandescencia (excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos)

a
8539 29 98 Se excluyen de estas subpartidas, por ejemplo:

- a) las lámparas de resistencia con filamento de carbono y las lámparas de resistencia variable con filamento de hierro en hidrógeno (partida 8533);
- b) las guirnaldas eléctricas de longitud determinada que llevan un cierto número de lámparas de fantasía, principalmente utilizadas para la decoración de árboles de Navidad (partida 9405).

8539 31 10 Lámparas y tubos de descarga (excepto los de rayos ultravioletas)

a
8539 39 00 Se clasifican en estas subpartidas, por ejemplo:

- 1) los tubos de xenón;
- 2) las lámparas de emisión espectral;
- 3) las lámparas de efluvios;
- 4) los tubos indicadores de letras o cifras.

8539 41 00 Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco

a
8539 49 30 Se clasifican en estas subpartidas:

- 1) las lámparas y tubos de rayos ultravioletas. Además de los usos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 8539, apartado D, primer párrafo, se pueden citar:
 - a) la impresión actinoquímica;
 - b) la vitaminización;
 - c) la esterilización;
 - d) la fotoquímica;
 - e) la producción de ozono;

2) las lámparas y tubos de rayos infrarrojos. Además de los usos contemplados en las notas explicativas del SA, partida 8539, apartado D, segundo párrafo, se pueden citar:

- a) la calefacción de locales;
- b) el equipamiento de proyectores de infrarrojos (por ejemplo: en una instalación antirrobo);
- c) la investigación científica (por ejemplo: análisis espectral);

3) las lámparas de arco descritas en las notas explicativas del SA, partida 8539, apartado E.

Las lámparas eléctricas de arco con electrodo de carbón se montan, por ejemplo, en aparatos de proyección cinematográfica de la partida 9007 o se utilizan en las instalaciones de reproducción de documentos.

Permanecen clasificadas en la subpartida 8539 41 00 las lámparas eléctricas de arco equipadas con soportes especiales, así como los dispositivos de iluminación orientables constituidos por una o varias lámparas de arco montadas en un soporte móvil, para utilizar en los estudios fotográficos o cinematográficos, principalmente.

Se excluyen de estas subpartidas, por ejemplo:

- a) los diodos electroluminiscentes (partida 8541);
- b) los dispositivos electroluminiscentes que se presentan generalmente en bandas, placas o paneles y se basan en el fenómeno de electroluminiscencia de una sustancia (por ejemplo: sulfuro de cinc) colocada entre dos capas de materias electroconductoras (partida 8543).

8539 90 10
y
8539 90 90

Partes

Entre estas partes se pueden citar, por ejemplo:

- 1) los casquillos para lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga;
- 2) los filamentos de wolframio en espiral, cortados a longitudes determinadas y listos para montarlos;
- 3) los electrodos metálicos para lámparas y tubos de descarga;
- 4) las partes de vidrio (con exclusión de las piezas aislantes de la subpartida 8547 90 00) para montar en el interior de lámparas o tubos;
- 5) los ganchos para mantener los filamentos.

8540

Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión) (excepto los de la partida 8539)

8540 11 11
a
8540 11 99

En colores

Se clasifican en estas subpartidas los tubos catódicos descritos en las notas explicativas del SA, partida 8540, cuarto párrafo, apartado 2 que cumplan a la vez las condiciones enumeradas a continuación:

- 1) que tengan máscara de hendiduras;
- 2) que el intervalo entre dos bandas del mismo color, en el centro de la pantalla sea igual o superior a 0,4 milímetro.

En lo que respecta a la diagonal de pantalla, véase la nota explicativa de las subpartidas 8528 12 52 a 8528 12 76.

8540 60 00

Los demás tubos catódicos

Se clasifican en esta subpartida los tubos catódicos descritos en las notas explicativas del SA, partida 8540, párrafo cuarto, apartado 2 d), excepto los comprendidos en las subpartidas 8540 11 y 8540 12.

8540 71 00
a
8540 79 00

Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones) (excepto los controlados por rejillas)

Se clasifican en esta subpartida los tubos descritos en las notas explicativas del SA, partida 8540, párrafo cuarto, apartado 4.

No se clasifican en estas subpartidas los tubos de Geiger-Müller (subpartidas 9030 90 10 ó 9030 90 80).

8540 81 00**Las demás lámparas, tubos y válvulas**

y

8540 89 00

Además de las lámparas, tubos y válvulas para rectificar la corriente eléctrica mencionados en las notas explicativas del SA, partida 8540, cuarto párrafo, apartado 1, se clasifican en estas subpartidas, por ejemplo, los fanotrones, tiratrones, ignitrones y los tubos rectificadores de alta tensión para aparatos de rayos X.

8541**Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados****8541 90 00****Partes**

Además de las partes consideradas en las notas explicativas del SA, partida 8541, se pueden citar:

- 1) los soportes y cajas para cristales piezoeléctricos;
- 2) las cajas de metal, esteatita, etc., para semiconductores montados.

Se excluyen de esta subpartida, por ejemplo:

- a) los dispositivos de unión entre las mandíbulas o pinzas y los electrodos (partida 8536);
- b) los elementos de grafito (subpartida 8545 90 90).

8542**Circuitos integrados y microestructuras electrónicas**

Esta partida incluye, por ejemplo, módulos intercambiables de memoria preprogramada en forma de circuitos integrados monolíticos para los traductores electrónicos de las subpartidas 8470 10 00 y 8543 89 15.

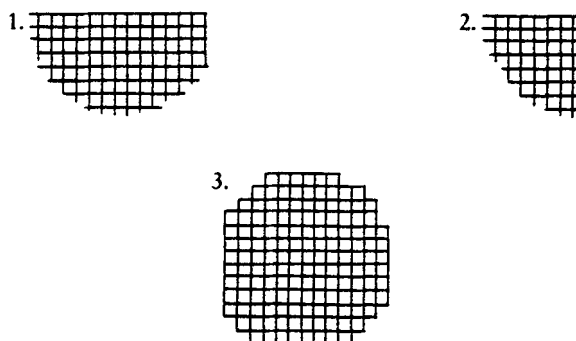
8542 10 00**Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico [«tarjetas inteligentes» (smart cards)]**

Véase la nota de subpartida 2 de este capítulo.

8542 21 01**En discos (wafers) sin cortar todavía en microplaquitas (chips)**

Se clasifican en esta subpartida los discos («wafers»), generalmente de silicio, con diámetro aproximado entre 2,5 y 10 centímetros y un espesor de unos 0,05 centímetro, que deben cortarse posteriormente en microplaquitas («chips»). Una de las caras de estos discos tiene el aspecto de una rejilla que forma un gran número de cuadraditos o rectángulos, cada uno de los cuales constituirá, previo cortado, un diodo, un transistor, un circuito integrado u otro elemento semiconductor.

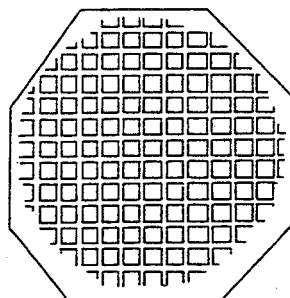
Se clasifican también en esta subpartida los discos, obleas o «wafers» que no están completamente cortados en microplaquitas y que pueden, por ejemplo, tener algunas de las formas siguientes:



No se clasifican en esta subpartida, por ejemplo:

- a) los discos, llamados a veces obleas («wafers») que consisten en elementos químicos impurificados para utilizarlos en electrónica, incluso pulidos, revestidos o sin revestir de una capa epitaxial uniforme, con la condición de no haberlos sometido a una impurificación o a una difusión selectivas para crear zonas individualizadas (discretas) (partida 3818 00);
- b) las microplaquitas («chips») cuadradas o rectangulares, generalmente de algunos milímetros de lado, procedentes del corte de discos («wafers») de esta subpartida.

Se consideran «chips» los discos completamente cortados en microplaquitas, mantenidos, por ejemplo, entre dos hojas de plástico, que pueden presentarse en la forma siguiente:



8542 21 20

Memoria estática de lectura-escritura de acceso aleatorio (S-RAMs), incluida la memoria cache de lectura-escritura de acceso aleatorio (Cache-RAMs)

Las memorias «cache» de acceso aleatorio (Cache-RAMs) son memorias estáticas de acceso aleatorio con un tiempo de respuesta más rápido que la memoria central. Por lo general, las Cache-RAMs son utilizadas como memorias tampón temporales para compensar la diferencia de velocidad entre la unidad central de procesamiento y la memoria central.

8542 21 31

a

8542 21 39

Memoria exclusivamente de lectura, programable, que se pueda borrar eléctricamente (E²PROMs), incluidas las FLASH E²PROMs

E²PROMs son memorias que se borran, por lo general, por octetos.

Las FLASH E²PROM también reciben el nombre de «memorias FLASH», «FLASH EPROM», «FLASH EEPROM» o «FLASH E²PROM».

Las memorias FLASH pueden basarse en tecnología EPROM o E²PROM y se pueden borrar eléctricamente en su totalidad (masivamente) o por sector (por página o por bloque).

La programación, la lectura y el borrado de este tipo de memorias pueden efectuarse mediante una tensión de alimentación dual o simple.

Las memorias FLASH basadas en tecnología EPROM tienen una estructura matricial compuesta de células de transistor único.

Las memorias FLASH basadas en tecnología E²PROM tienen una estructura matricial compuesta de células de dos o más transistores o de células de transistor único combinado con otro transistor por sector (página o bloque). Este último tipo se diferencia de las memorias basadas en tecnología EPROM porque cuenta con varios elementos característicos E²PROM (por ejemplo: un conjunto de instrucciones E²PROM).

8542 21 41

Las demás memorias

Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida las memorias de contenido direccionable (CAMs) y las memorias ferroeléctricas.

Las memorias de contenido (CAMs) son dispositivos de memoria que funcionan por asociación de contenidos. El lugar en que los datos quedan memorizados en este tipo de dispositivos se localiza por su contenido o por parte de sus contenidos y no por su dirección.

Las memorias ferroeléctricas son memorias no volátiles, obtenidas mediante la combinación de material ferroeléctrico y de semiconductores. El material ferroeléctrico puede conservar polarizaciones eléctricas incluso cuando no se le aplica campo eléctrico alguno.

Estos dos tipos de memorias pueden ser programadas y borradas eléctricamente.

8542 21 45

Microprocesadores

Los microprocesadores, que también reciben el nombre de unidad central de microprocesamiento (MPU), son circuitos integrados que ejecutan las funciones primarias de procesamiento de instrucciones y control del sistema. Constan de las siguientes unidades básicas:

- Unidad Aritmético-Lógica (ALU);
- Descodificador de instrucciones y contador de programa;

- Unidad de Control;
- Unidad de Entrada/Salida (E/S), para comunicarse con otras unidades.

Un microprocesador solo puede funcionar si se utiliza, además de la memoria interna, una memoria externa u otra unidad.

Pueden contener una o varias memorias de microprogramación (RAM o ROM), con el fin de cargar o memorizar microinstrucciones y aumentar así el número de instrucciones primarias de la unidad de control.

La memoria ROM microprogramada que un microprocesador puede contener se dedica a memorizar instrucciones binarias básicas y no debe ser considerada como una auténtica memoria de programa, en la que se memorizan las instrucciones ejecutadas.

Estos dispositivos pueden incluir una memoria «cache» de instrucciones o de funciones microperiféricas.

Están incluidos los microprocesadores para aplicaciones específicas, basados en circuitos concebidos totalmente a medida, en redes de puertas semiadaptadas («gate arrays») o en células estándar («standard cell»).

La capacidad de procesamiento de un microprocesador es igual a la longitud de palabra (por ejemplo: 8, 16 ó 32 bits) que el registro acumulador de la unidad aritmético-lógica puede procesar en un solo ciclo de microinstrucción.

8542 21 50

Microcontroladores y microordenadores

Reciben el nombre de microcontroladores y microordenadores los circuitos integrados que constan, como mínimo, de las siguientes unidades básicas:

- microprocesador, también denominado unidad central de microprocesamiento (MPU);
- una memoria de programas (por ejemplo: RAM, ROM, PROM, EPROM, E²PROM, FLASH E²PROM) unida a un decodificador de instrucciones y que contenga un programa para definir la secuencia de instrucción;
- una memoria de datos (por ejemplo: RAM o E²PROM), que, a diferencia de los microprocesadores, no es accesible desde fuera del microchip;
- bus externo (de datos, de direcciones y de instrucciones).

Los microcontroladores están o pueden estar programados para una serie de funciones específicas solo para determinadas aplicaciones (por ejemplo: receptores de televisión, magnetoscopios y hornos de microondas).

Los microordenadores gozan de autonomía de funcionamiento («stand alone») y pueden integrarse en un amplio conjunto de máquinas automáticas para tratamiento de información (por ejemplo: las que reciben el nombre de «mainframe», miniordenadores o PC). Los microordenadores se pueden programar según las necesidades del usuario.

Están incluidos los microcontroladores para aplicaciones específicas, basados en circuitos concebidos totalmente a medida, en redes de puertas semiadaptadas («gate arrays») o en células estándar («standard cell»).

La capacidad de procesamiento de un microcontrolador o de un microordenador es igual a la longitud de palabra (por ejemplo: 8, 16 ó 32 bits) que el registro acumulador de la unidad aritmético-lógica puede procesar en un solo ciclo de instrucción básica.

8542 21 61

Microperiféricos

Los microperiféricos son circuitos integrados que realizan funciones específicas complementarias de microprocesadores, microcontroladores o microordenadores y mejoran sus capacidades externas de comunicación, control e interfaz.

Las especificaciones técnicas de un microperiférico expresan claramente su relación con un microprocesador, microcontrolador o microordenador y su dependencia de ellos.

Las características de comunicación, control e interfaz pueden consistir en controladores de bus, controladores de memoria (controladores de DRAM, unidades de gestión de memoria (MMUs), controladores de acceso directo a la memoria, etc.) o controladores periféricos de interfaz (controladores gráficos, controladores de red local, controladores de transmisores/receptores universales asíncronos, controladores de teclado y controladores de memoria de masa).

8542 21 69

Los demás

Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida:

- 1) los circuitos concebidos totalmente a la medida, que están definidos y fabricados para un único usuario. El proceso de fabricación incluye la colocación de células (puertas lógicas) y su conexión, mediante juegos de máscaras de difusión totalmente adaptadas a las necesidades del cliente. Los circuitos concebidos totalmente a la medida están diseñados para realizar funciones específicas. También reciben el nombre de circuitos integrados para aplicaciones específicas (ASICs);

- 2) los circuitos lógicos integrados, que constan de una serie fija y regular de elementos lógicos no conectados (por ejemplo: puertas AND, NAND, OR o NOR para transistores). Son programados conforme a las especificaciones del usuario, conectando los elementos lógicos por medio de una o varias máscaras conductoras («metallisation patterns»);
- 3) los circuitos lógicos integrados, que constan de una serie de subcircuitos predefinidos y de subcircuitos fijos especialmente concebidos para cada usuario. Los subcircuitos pueden contener cualquier tipo de función integrada (por ejemplo: funciones lógicas o funciones de memoria);
- 4) los circuitos integrados, que constan de una serie dada de elementos lógicos. El usuario puede decidir por sí mismo la función de estos circuitos disparando los fusibles de interconexión o programando eléctricamente las conexiones entre los distintos elementos lógicos;
- 5) los circuitos integrados, que constan de un número de puertas lógicas (por ejemplo: AND, NAND, OR o NOR) inferior a 150. Pueden integrar varias funciones o conjuntos de funciones idénticas e independientes;
- 6) los circuitos integrados, que permiten actuar sobre el proceso o el funcionamiento de una máquina (por ejemplo: una máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos). Los circuitos de control y de mando (por ejemplo: para unidades de memoria en disco, memorias, motores eléctricos o tubos de rayos catódicos) son capaces de interpretar señales y, una vez hecho esto, determinar cuándo, por cuánto tiempo y en qué orden deberán ser procesadas determinadas funciones (por ejemplo: en una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, la entrada, el procesamiento, el almacenamiento en memoria y la salida);
- 7) los circuitos integrados, que (por ejemplo: mediante conversión de códigos, mediante conversión de transmisión por bits en serie a transmisión por bits en paralelo o mediante sincronización) realizan una función de unión entre programas, circuitos integrados, periféricos o sistemas no compatibles.

No se incluyen en esta subpartida las memorias programables, exclusivamente de lectura (PROMs) (subpartida 8542 21 41 ó 8542 21 81).

8542 21 71**En discos (wafers) sin cortar todavía en microplaquitas (chips)**

Se aplica, *mutatis mutandis*, la nota explicativa de la subpartida 8542 21 01.

8542 21 81**Memorias**

Se aplican, *mutatis mutandis*, las notas explicativas de las subpartidas 8542 21 20, 8542 21 31 a 8542 21 39 y 8542 21 41.

8542 21 83**Microprocesadores**

Se aplica, *mutatis mutandis*, la nota explicativa de la subpartida 8542 21 45.

8542 21 85**Microcontroladores y microordenadores**

Se aplica, *mutatis mutandis*, la nota explicativa de la subpartida 8542 21 50.

8542 21 91**Microperiféricos**

Se aplica, *mutatis mutandis*, la nota explicativa de la subpartida 8542 21 61.

8542 21 99**Los demás**

Se aplica, *mutatis mutandis*, la nota explicativa de la subpartida 8542 21 69.

8542 29 10**En discos (wafers) sin cortar todavía en microplaquitas (chips)**

Se aplica, *mutatis mutandis*, la nota explicativa de la subpartida 8542 21 01.

8542 29 60**Circuitos de control y de mando**

Se aplica, *mutatis mutandis*, la nota explicativa de la subpartida 8542 21 69, primer párrafo, apartado 6.

Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida los circuitos integrados analógicos, que combinan circuitos digitales y analógicos (transistores de potencia) para controlar señales lógicas de salida y señales de salida de potencia. Pueden proporcionar, por ejemplo, una protección interna contra la pérdida de potencia, gestionar las incidencias o dar un diagnóstico.

8542 29 70**Circuitos de interfaz; circuitos de interfaz capaces de ejecutar funciones de control y de mando**

Se aplica, *mutatis mutandis*, la nota explicativa de la subpartida 8542 21 69, primer párrafo, apartado 7.

8542 60 00**Circuitos integrados híbridos**

Se clasifican en esta subpartida, por ejemplo:

- 1) los microprocesadores, microcontroladores y microordenadores (las notas explicativas de las subpartidas 8542 21 45 y 8542 21 50 son aplicables *mutatis mutandis*);
- 2) los convertidores, que constan de los circuitos integrados que transforman la naturaleza de una señal de forma que pueda ser entendida por el circuito receptor (por ejemplo: analógica a digital y viceversa).

8543**Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo****8543 89 95****Los demás**

Se clasifican en esta subpartida, por ejemplo:

- 1) los dispositivos electrostáticos (por ejemplo: para máquinas de flocar los tejidos);
- 2) los dispositivos electroluminiscentes, que se presentan generalmente en bandas, placas o paneles;
- 3) los generadores termoeléctricos que consisten en una termopila con un número variable de termopares y una fuente de calor (de gas butano, por ejemplo) y producen corriente continua por el efecto Seebeck;
- 4) los dispositivos eliminadores de electricidad estática;
- 5) los aparatos desmagnetizadores;
- 6) los generadores de ondas de choque;
- 7) los grabadores numéricos de datos de vuelo (grabadores de vuelo), que se presentan en forma de dispositivos electrónicos resistentes al fuego y a la rotura, para grabar de manera continua los datos específicos relativos al funcionamiento de la aeronave durante el vuelo;
- 8) los aparatos para el mando a distancia sin cable, mediante emisión de radiaciones infrarrojas, de los receptores de televisión, de los grabadores de imagen y sonido o de otros aparatos eléctricos;
- 9) los aparatos receptores estereofónicos de rayos infrarrojos para recibir emisiones de sonido (palabra o música) transmitidas sin cable por radiaciones infrarrojas; estos aparatos modulan las señales infrarrojas en señales eléctricas que se pueden recibir como señales estereofónicas por auriculares conectables;
- 10) los aparatos electrónicos para crear efectos sonoros, utilizados como aparatos auxiliares de las guitarras eléctricas, produciendo distintos efectos (por ejemplo: duplicación o distorsión del sonido, resonancia). No se instalan en el cuerpo del instrumento, sino conectados entre la guitarra y el amplificador terminal;
- 11) los lectores electrónicos para ampliopes. Estos aparatos comprenden en una misma envolvente, una cámara que explora los textos (por ejemplo: de un periódico o de un libro) y los reproduce ampliados en un monitor.

Esta subpartida comprende igualmente los pequeños aparatos electrónicos sin zócalo (incluidos los aparatos llamados microordenadores) mediante los cuales se pueden componer palabras y frases que son traducidas a determinados idiomas extranjeros mediante módulos de memoria para utilizar con dichos aparatos. Estos aparatos tienen un teclado alfanumérico y una pantalla rectangular de visualización (visualizador). Por el contrario, no pertenecen a esta subpartida los aparatos similares sin función de cálculo (partida 8470).

Los elementos de memoria presentados aisladamente son circuitos integrados monolíticos que se clasifican en la partida 8542.

No se clasifican en esta subpartida, por ejemplo:

- a) los filtros electrostáticos y los depuradores de agua electromagnéticos (partida 8421);
- b) los aparatos de irradiación por rayos ultravioletas para el tratamiento de la leche (partida 8434);
- c) los aparatos para limpieza por ultrasonidos de artículos diversos (piezas metálicas, principalmente) y los vibradores (o cabezas) ultrasónicos (partida 8479);
- d) los aparatos para soldar por ultrasonidos (partida 8515);
- e) los aparatos de irradiación por rayos ultravioletas para uso médico, aunque su utilización no requiera la intervención de un profesional (partida 9018);
- f) los reguladores eléctricos para la regulación de magnitudes eléctricas o no eléctricas de la partida 9032.

- 8543 90 20** **Conjuntos electrónicos montados, destinados a ser incorporados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos**
Para interpretar la expresión «conjuntos electrónicos montados» véase la nota explicativa de las subpartidas 8473 10 11 y 8473 10 19.
- 8545** **Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos**
- 8545 90 90** **Los demás**
Se clasifican en esta subpartida, por ejemplo:
- 1) los carbones para los pararrayos;
 - 2) los contactos para aparatos de mando eléctricos o para reostatos.
- No se clasifican en esta subpartida, por ejemplo, las preparaciones en pasta a base de materias carbonadas, para electrodos (partida 3824).
- 8547** **Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas (excepto los aisladores de la partida 8546); tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente**
- 8547 20 00** **Piezas aislantes de plástico**
Esta subpartida comprende igualmente las piezas aislantes obtenidas por compresión de fibras de vidrio o por superposición o compresión de capas de papel o de tejido, previamente impregnadas con resinas artificiales, con la condición, sin embargo, de que se trate de productos duros y rígidos (véanse las notas explicativas del SA, capítulo 39, consideraciones generales, apartado «Materias plásticas combinadas con otras materias, excepto las materias textiles», subapartado d).
- 8547 90 00** **Los demás**
Esta subpartida comprende, por ejemplo, las piezas aislantes de papel o cartón, de amiantocemento o de mica, así como los tubos aisladores y sus piezas de unión descritos en las notas explicativas del SA, partida 8547, apartado B.
- 8548** **Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo**
- 8548 90 90** **Los demás**
Se clasifican, entre otras, en esta subpartida:
- 1) los bobinados sin núcleo magnético, que pueden utilizarse indiferentemente para máquinas, aparatos o artefactos de diferentes partidas, por ejemplo, los transformadores de la partida 8504 y los electroimanes de la partida 8505 [aplicación de la nota 2 c) de la sección XVI];
 - 2) las líneas de retardo, que se utilizan, por ejemplo, en máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos o en los receptores de televisión;
 - 3) los filtros electrónicos utilizados para la transmisión selectiva de vibraciones electroacústicas, electromagnéticas o electromecánicas.

SECCIÓN XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

**Nota
complementaria 2**

La nota explicativa relativa a la nota complementaria 3 de la sección XVI es aplicable *mutatis mutandis*.

CAPÍTULO 86

VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECÁNICOS, INCLUSO ELECTROMECÁNICOS, DE SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN**8602 Las demás locomotoras y locotractores; ténderes****8602 10 00 Locomotoras Diesel-eléctricas**

La mayoría de los motores diésel utilizados en tracción son motores diésel eléctricos.

8603 Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados (excepto los de la partida 8604)**8603 10 00 De fuente externa de electricidad**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 8603, párrafo tercero, apartado A.

8606 Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles)**8606 20 00 Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos (excepto los de la subpartida 8606 10)**

Los vagones refrigerantes son vagones aislados térmicamente y provistos de una fuente de frío (hielo hídrico, hielo carbónico, placas eutécticas, gas licuado, etc.) distinta de las máquinas frigoríficas.

Los vagones frigoríficos son vagones aislados térmicamente y provistos de una máquina frigorífica (de compresión, de absorción o de otro tipo).

8606 91 10 Especialmente concebidos para transporte de productos muy radiactivos (Euratom)

Para que se clasifiquen en esta subpartida, estos vehículos deben estar provistos de un blindaje o de un dispositivo de protección incorporado que ofrezca una protección eficaz contra las radiaciones.

8607 Partes de vehículos para vías férreas o similares**8607 11 00 Bojes, bissels, ejes y ruedas, y sus partes**

a
8607 19 99 Pertenecen especialmente a estas subpartidas:

- 1) los bojes y los «bissels» para locomotoras;
- 2) los bojes bissels, que son una combinación de un boje y un «bissel», igualmente utilizados en las locomotoras;
- 3) los bojes motor (bojes con motor eléctrico incorporado para tranvías con motor, automotores o locomotoras);

4) los bojes para coches y para vagones.

Se incluyen también en estas subpartidas las partes de bojes y de «bissels», tales como los dispositivos antichoque hidráulicos para montar en los bojes.

Por el contrario, se excluyen de esta subpartida ciertas partes de bojes y «bissels», tales como los muelles y ballestas (partida 7320).

Se clasifican igualmente en estas subpartidas los ejes, incluso montados, así como las ruedas y sus partes, citados en las notas explicativas del SA, partida 8607, párrafo segundo, apartados 2 y 3.

No se clasifican en estas subpartidas, como partes de ruedas, los neumáticos y bandajes de caucho (partidas 4011 ó 4012, según los casos).

8607 21 10

a

8607 29 90

Frenos y sus partes

No se clasifican en estas subpartidas los dispositivos llamados desaceleradores o «ralentizadores» (partida 8608 00).

También se excluyen de estas subpartidas algunas partes de frenos entre las que se pueden citar los artículos de grifería, tales como los grifos de mecánico para el mando de los frenos de aire comprimido (subpartida 8481 20 90).

8607 91 10

a

8607 99 90

Las demás

Además de las partes mencionadas en las notas explicativas del SA, partida 8607, párrafo segundo, apartados 4 y 8 a 11, se clasifican igualmente en estas subpartidas, por ejemplo, las bielas motoras y las bielas de acoplamiento para locomotoras.

CAPÍTULO 87

VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES, SUS PARTES Y ACCESORIOS**Consideraciones generales**

- 1). En la nomenclatura combinada se consideran «vehículos nuevos», los vehículos que no han sido nunca matriculados.
- 2). En la nomenclatura combinada se consideran «vehículos usados», los vehículos que han sido matriculados al menos una vez.

8701 Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 8709)**8701 10 00 Motocultores**

Solo se clasifican en esta subpartida los artefactos descritos en las notas explicativas del SA, partida 8701, párrafos sexto y séptimo, incluidos los motocultores de orugas. Estos artefactos se utilizan principalmente en horticultura.

Los aparatos intercambiables para utilizarse con un motocultor (gradas, arados, etc.) siguen siempre su propio régimen, aunque estén montados en el motocultor.

Por el contrario, si los aparatos o aperos están fijados definitivamente al chasis con motor y forman con este último un conjunto mecánico homogéneo, este último se clasifica en la partida correspondiente al apero de trabajo. Tal es el caso de los motoarados y motoazadas (partida 8432).

8701 30 10 Compactadoras de nieve

Están incluidos en esta subpartida, por ejemplo, los vehículos de tipo tractor con orugas de gran anchura que se utilizan para aplanar y compactar la nieve en las pistas de esquí, etc.

Las máquinas y útiles de trabajo concebidos para equipar este tipo de vehículos como material intercambiable (por ejemplo: fresas, hojas de topadoras, etc.) siguen su propio régimen (partidas 8430, 8479, etc.), aunque se presenten con el vehículo tractor, incluso si están montados sobre éste.

8701 90 11 Tractores agrícolas y tractores forestales (excepto los motocultores), de ruedas

^a
8701 90 50 Se clasifican en estas subpartidas los tractores agrícolas o forestales de tres ruedas o más que por su construcción y su equipo estén manifiestamente destinados a utilizarse en las explotaciones agrícolas, hortícolas o forestales. Estos vehículos tienen una velocidad máxima limitada (en general, en carretera, una máxima de 25 km por hora).

Los tractores agrícolas están generalmente equipados con un dispositivo hidráulico que permite elevar o bajar las máquinas agrícolas (gradas, arados, etc.), una toma de fuerza para utilizar la potencia del motor en el funcionamiento de otras máquinas o implementos y un dispositivo de enganche para los remolques. También pueden estar equipados con un dispositivo hidráulico para hacer funcionar los aparatos de mantenimiento (cargadores de heno, de estiércol, etc.) en la medida en que estos últimos puedan considerarse como accesorios.

Se clasifican igualmente en estas subpartidas los tractores agrícolas de construcción especial, tales como los tractores con chasis muy elevados (tractores con gran altura entre las ruedas) que se usan en las viñas y viveros, así como los tractores para laderas y los tractores portaaperos.

Los artefactos agrícolas intercambiables presentados con los tractores siempre deben seguir su propio régimen (partidas 8432, 8433, etc.), aunque estén fijos al tractor.

Los tractores forestales se caracterizan además por la presencia de un torno fijo que permite el acarreo de árboles.

De acuerdo con la nota 2 de este capítulo, los tractores de estas subpartidas pueden llevar también ciertos acondicionamientos accesorios en relación con el uso principal, que permitan el transporte de máquinas agrícolas o forestales, herramientas, abonos, semillas, etc.

Están principalmente excluidas de estas subpartidas las cortadoras de césped (llamadas cortadoras de césped autoportantes o también motocultores), equipadas con un órgano de corte fijo y una sola toma de fuerza que sirve únicamente para mover el órgano de corte (véase la nota explicativa de la partida 8433).

8701 90 90 Los demás

Entre los tractores comprendidos en esta subpartida, se pueden citar:

- 1) los tractores de trabajos públicos;
- 2) los tractores de un eje para vehículos automóviles articulados.

8703

Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreras

8703 21 10

Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa

a

En lo que se refiere a la definición de la cilindrada, véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 8407 31, 8407 32, 8407 33 y 8407 34.

8703 24 90

Se clasifican igualmente en esta subpartida los cochecitos de carrera (llamados «skelters» o «karts») sin carrocería, equipados con un motor de émbolo alternativo de encendido por chispa que permite alcanzar velocidades relativamente elevadas.

Con la condición de que estén proyectados principalmente para el transporte de personas, estas subpartidas comprenden igualmente los vehículos mixtos, es decir, los que puedan utilizarse indistintamente para el transporte de personas o de mercancías. Estos vehículos se distinguen de los de transporte de mercancías, frecuentemente de las mismas dimensiones, por diferentes características:

- 1) la presencia en la parte situada detrás del asiento del conductor de asientos fijos ocultables o amovibles o de zonas especialmente acondicionadas para colocarlos y de ventanillas laterales; y
- 2) generalmente, la presencia de una puerta trasera o lateral o de una compuerta trasera abatible y un acabado interior idéntico o similar al de los vehículos para el transporte de personas.

8704

Vehículos automóviles para transporte de mercancías

En lo que se refiere a la definición de la cilindrada véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 8407 31, 8407 32, 8407 33 y 8407 34.

Esta partida comprende especialmente los vehículos todo terreno con tracción en las cuatro ruedas, chasis articulado, en los que la parte delantera está equipada con un motor diésel y una cabina que reúne los órganos de mando. La parte trasera se compone de un bastidor con dos ruedas, sin equipamiento alguno, pero diseñado para montar diversos equipos.

Por el contrario, se excluyen de esta partida estos vehículos cuando están provistos de máquinas agrícolas o equipados para usos especiales (partida 8705).

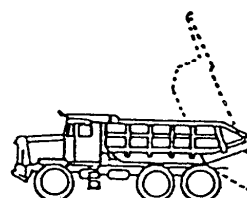
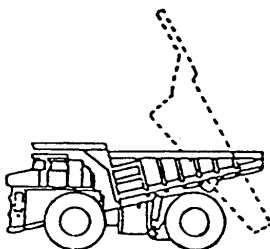
8704 10 10

y

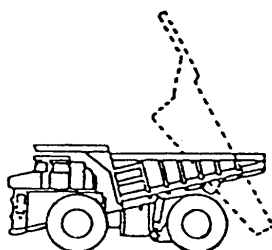
8704 10 90

Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras

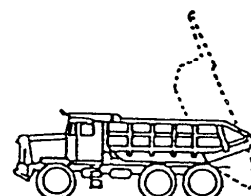
- 1). Se clasifican principalmente en estas subpartidas los vehículos equipados con una caja basculante delantera o trasera o con fondo abatible, especialmente concebidos para transportar arena, grava, tierra, piedras, etc. y utilizados en canteras, minas, obras de construcción, de carreteras, aeropuertos y puertos. Al final de esta nota, se exponen ejemplos ilustrativos de distintos modelos de volquetes automotores.
- 2). Se clasifican también en estas subpartidas vehículos más pequeños del tipo utilizado en las obras para transportar la tierra, mampuestas, cemento y hormigón frescos, etc. Llevan un chasis fijo o articulado y dos o cuatro ruedas motrices, la caja basculante situada encima de un eje y el asiento del conductor encima del otro. El asiento del conductor no está, generalmente, cubierto por una cabina.



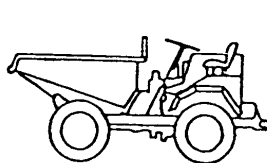
Modelos tipo volquetes automotores, llamados «dumpers»



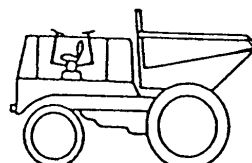
Modelo equipado con asiento giratorio y doble mando



Modelo equipado con tolva de giratorio y doble mando fondo abatible



Modelo destinado a obras de construcción



Modelo giratorio con asiento giratorio y doble mando

8704 21 10
a
8704 23 99

Los demás, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)

En relación con los vehículos especialmente diseñados para el transporte de productos muy radioactivos, aplíquese, *mutatis mutandis*, la nota explicativa de la subpartida 8606 91 10.

8707

Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705, incluidas las cabinas

8707 10 10

Destinadas a la industria de montaje

Para la aplicación de esta subpartida, debe entenderse por «que se destinen a la industria del montaje» exclusivamente las carrocerías utilizadas para el montaje en serie de vehículos nuevos en las fábricas del montaje o de fabricación de vehículos automóviles (comprendidas las empresas subcontratadas).

La subpartida solo puede aplicarse a las carrocerías realmente utilizadas en el montaje de los vehículos nuevos que se citan en el propio texto de la subpartida. No contempla, pues, las carrocerías similares que se destinan a piezas de repuesto.

8707 90 10

Destinadas a la industria del montaje: de los motocultores de la subpartida 8701 10, de los vehículos automóviles de la partida 8704 con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada inferior o igual a 2 500 cm³, o con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa, de cilindrada inferior o igual a 2 800 cm³, de los vehículos automóviles de la partida 8705

Veáse la nota explicativa de la subpartida 8707 10 10.

El concepto de cilindrada se define en la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 8407 31, 8407 32, 8407 33 y 8407 34.

8708

Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705

En lo relativo a las partes y accesorios destinados a la industria del montaje, aplíquese, *mutatis mutandis*, la nota explicativa de la subpartida 8707 10 10.

8708 70 91

Partes de ruedas coladas en una sola pieza en forma de estrella, de fundición, hierro o acero

Las partes de ruedas comprendidas en esta subpartida se utilizan generalmente en los autobuses o en los vehículos para el transporte de mercancías. Se presentan en forma de una estrella, corrientemente de cinco o seis radios, y están concebidas para la colocación de llantas amovibles.

8708 70 99

Los demás

Además de las partes y accesorios citados en las notas explicativas del SA, partida 8708, párrafo segundo, apartado L, se clasifican también en esta subpartida los pesos para equilibrar las ruedas.

8708 99 11

Los demás

a
8708 99 98

No se clasifican en estas subpartidas:

- a) los chasis de los vehículos automóviles comprendidos en las partidas 8702 a 8704, sin motor pero provistos de una cabina (partidas 8702 a 8704);
- b) los apoyacabezas para asientos de vehículos automóviles (partidas 9401 a 9404).

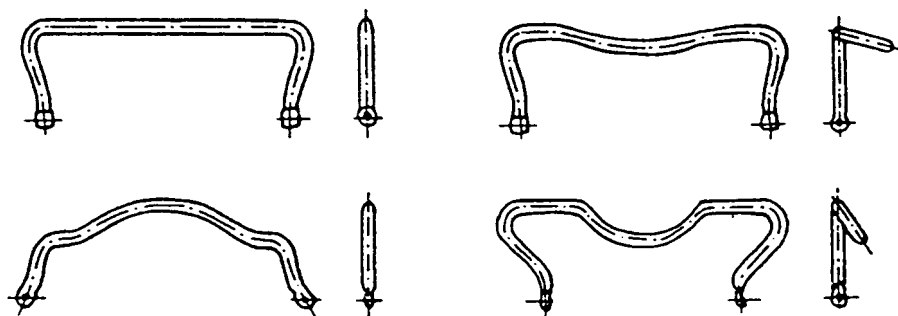
8708 99 30

Barras estabilizadoras

Las barras estabilizadoras son muelles para vehículos destinados a transmitir esfuerzos de suspensión de un lado al otro del vehículo.

En la mayoría de los casos, son barras de acero de sección circular, generalmente dobladas en forma aproximada de U.

Tienen, por ejemplo, las siguientes formas:

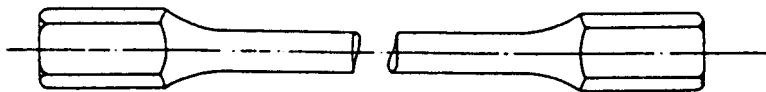


8708 99 50**Barras de torsión**

Las barras de torsión son generalmente barras de acero redondas o cuadradas o paquetes de varias barras rectangulares.

Las barras de torsión tienen una característica lineal, es decir, que el momento de torsión aplicado a un extremo de la barra es proporcional al ángulo de torsión que produce.

Tienen, por ejemplo, la siguiente forma:

**8709**

Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en las estaciones ferroviarias; partes

8709 11 10

Especialmente diseñadas para transportar productos muy radiactivos (*Euratom*)

Aplíquese, *mutatis mutandis*, la nota explicativa de la subpartida 8606 91 10.

8709 19 10

Especialmente diseñadas para transportar productos muy radiactivos (*Euratom*)

Aplíquese, *mutatis mutandis*, la nota explicativa de la subpartida 8606 91 10.

8712 00

Bicicletas y demás velocípedos, incluidos los triciclos de reparto, sin motor

8712 00 10

Sin rodamientos de bolas

Solo pertenecen a esta subpartida las bicicletas y demás ciclos que no tengan ningún rodamiento de bolas.

8714

Partes y accesorios de vehículos de las partidas 8711 a 8713

8714 91 10

Los demás

a

8714 99 90

Estas subpartidas comprenden las partes y accesorios destinados a la construcción, equipamiento o reparación:

- 1) de sidecares para motocicletas y para bicicletas;
- 2) de ciclos con motor auxiliar, es decir, los ciclos que puedan moverse por medio de pedales y que estén equipados con un motor auxiliar (con una cilindrada igual o inferior a 50 centímetros cúbicos);
- 3) de los demás ciclos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.

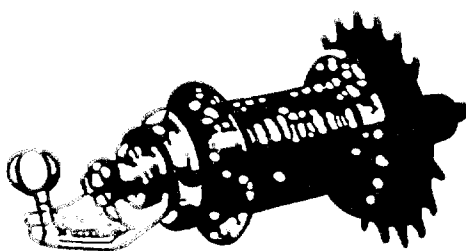
8714 94 10

Bujes con freno

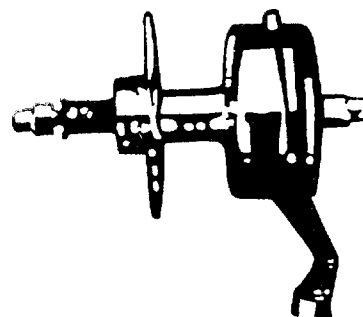
Los bujes con freno son generalmente bujes con un dispositivo que les permite actuar como freno cuando el ciclista pedalea hacia atrás.

En los bujes con freno de tambor el frenado se efectúa por tracción manual sobre un cable o una varilla.

Los bujes con freno se pueden presentar de esta manera:



Buje con freno de pedalada hacia atrás



Buje con freno de tambor

8714 94 90**Partes**

Pertenecen también a esta subpartida las palancas de freno.

No pertenecen a esta subpartida los patines de freno de caucho (subpartida 4016 99 88), los cables de freno con o sin conteras (subpartida 7312 10) y las fundas de cables de frenos (normalmente subpartidas 8307 10 90 u 8307 90 90).

8716**Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes****8716 10 91****Los demás, de peso****a****8716 10 99**

Por «peso» se entiende el peso de un vehículo con todo su equipo permanente, esté o no fijo.

8716 39 10**Especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom)**

Aplíquese, *mutatis mutandis*, la nota explicativa de la subpartida 8606 91 10.

CAPÍTULO 88

AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES**Nota
de
subpartida 1**

No se consideran equipos instalados permanentemente, entre otros, los aparatos de socorro (canoas de salvamento, paracaídas, rampas de evacuación, por ejemplo) o los equipos intercambiables para el armamento.

En los casos en que un aparato incompleto o sin terminar se clasifique como artículo completo por aplicación de la Regla general 2 a) para la interpretación de la nomenclatura combinada, el peso que hay que tener en cuenta para determinar la subpartida es el del aparato en orden normal de vuelo.

8802

Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales, incluidos los satélites y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales

8802 11 10**Helicópteros****a****8802 12 90**

Solamente se clasifican en esta subpartida los aparatos en los que la sustentación y la propulsión se obtienen por medio de uno o varios rotores accionados por un órgano motor.

CAPÍTULO 89

BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES**Nota
complementaria 1**

Se consideran «barcos concebidos para navegar por alta mar», los barcos que por su construcción y su equipo sean capaces de maniobrar en el mar, incluso con mar gruesa (con vientos de una fuerza aproximada de 7, según la escala de Beaufort). Los barcos de esta clase están provistos, generalmente, de un puente y de superestructuras estancas a la intemperie.

Por la expresión «mayor longitud exterior del casco», se entiende la longitud máxima de este último, medida entre los puntos extremos de popa y proa de la estructura del navío, excluidos los apéndices, estén o no unidos al barco (por ejemplo el timón, el bauprés, la plataforma de pesca o tablón).

Se consideran «barcos para la navegación marítima», los barcos y los aerodeslizadores que respondan a las condiciones anteriores, incluso si de hecho se utilizan principalmente a lo largo de las costas, en los estuarios, en los lagos, etc.

Hay que precisar además:

- 1) que la denominación «barcos de pesca» solo comprende, en el caso de los barcos de longitud inferior a 12 metros concebidos para navegar por alta mar, los que estén efectivamente concebidos y equipados para la pesca profesional, incluso si se utilizan, accesoriamente para pasear por el mar;
- 2) que la denominación «barcos de salvamento» comprende tanto las embarcaciones colocadas en los barcos destinados a la navegación marítima, previstas para evacuar la tripulación y los pasajeros en caso de naufragio, como las lanchas de salvamento situadas a lo largo de las costas en lugares favorables para prestar socorro a los barcos en peligro.

8901**Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías**

Las partes de los cascos (mitades, tercios) no se clasifican en esta partida sino que siguen el régimen de la materia constitutiva (por ejemplo: partida 7308).

8901 90 10**Para la navegación marítima**

Se clasifican en esta subpartida los barcos transportadores de barcazas o chalanas. En estas embarcaciones los contenedores del tipo tradicional se reemplazan por barcazas o chalanas que se conducen por vía navegable para cargarlas directamente en el barco portador, que está dividido en compartimientos verticales para apilar las barcazas (de 3 a 4). Estas embarcaciones están equipadas con una grúa pórtico, una plataforma elevadora sumergible u otros dispositivos que permitan la carga, manipulación y descarga de las barcazas.

Solo se clasifica en esta subpartida la embarcación transportadora; las barcazas que se utilizan sucesivamente como barcos en la navegación interior, como «contenedores» durante la travesía marítima y, de nuevo, como barcos para la navegación interior, deben clasificarse en las subpartidas 8901 90 91 u 8901 90 99.

8904 00**Remolcadores y barcos empujadores**

En relación con la clasificación de las mitades y tercios de cascos, véase la nota explicativa de la partida 8901.

8904 00 91**Barcos empujadores****y
8904 00 99**

Los barcos concebidos al mismo tiempo como empujadores y como remolcadores, descritos en las notas explicativas del SA, partida 8904, párrafo segundo, se clasifican en todos los casos en estas subpartidas.

8905**Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles**

En relación con la clasificación de las mitades y tercios de cascos, véase la nota explicativa de la partida 8901.

8906**Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo**

En relación con la clasificación de las mitades y tercios de cascos, véase la nota explicativa de la partida 8901.

SECCIÓN XVIII

**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN;
INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES;
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS**

CAPÍTULO 90

**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN;
INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O
APARATOS**

9001 **Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas (excepto los de la partida 8544); hojas y placas de materia polarizante; lentes, incluso las de contacto, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar (excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente)**

Esta partida comprende tanto los artículos utilizados para la luz visible como los utilizados para el espectro invisible (infrarrojo, ultravioleta).

Por el contrario, no se clasifican en esta partida los elementos de óptica electrónica, por ejemplo las lentes electrostáticas, las lentes electromagnéticas ni las lentes llamadas de campo (generalmente, capítulo 85).

9001 90 10 **Los demás**

y
9001 90 90 Se clasifican también en estas subpartidas, por ejemplo:

- 1) los rubíes y otros elementos ópticos para el láser;
- 2) las lentes de fresnel de plástico, destinadas, por ejemplo y previa colocación de una montura, a utilizarse como pantallas amplificadoras de aparatos receptores de televisión.

9005 **Binoculares, incluidos los prismáticos, catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones (excepto los aparatos de radioastronomía)**

Pertenecen a esta partida, por ejemplo, los aparatos que utilicen intensificadores de imagen para la visión nocturna.

9006 **Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía (excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 8539)**

9006 10 10 **Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta**

y
9006 10 90 Se clasifican en estas subpartidas los aparatos que se describen en las notas explicativas del SA, partida 9006, parte I, párrafo tercero, apartado 15.

9009 **Aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia**

9009 22 00 **De contacto**

Se clasifican en esta subpartida las fotocalcadoras y diazocopiadoras, que están utilizan para copiar sobre papel sensible originales en papel translúcido. Para ello el original translúcido se expone, en primer lugar, a una fuente luminosa; el compuesto diazoico o las sales de hierro fotosensibles del papel se descomponen, entonces, en los lugares expuestos. Las partes no expuestas aparecen por medio de un revelador. Tales aparatos producen, en general, copias azuladas desprovistas de la nitidez del original.

- 9010** **Aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico, incluidos los aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección**
- 9010 50 90** **Los demás**
- Se clasifican en esta subpartida, por ejemplo, los aparatos de exposición, llamados impresionadores de tarjetas de circuito impreso, que copian el trazado de los circuitos por exposición de un negativo sobre placas de materias aislantes, destinadas a la fabricación de tarjetas de circuitos impresos. Estos aparatos consisten esencialmente en una cámara de exposición, provista de lámparas de rayos ultravioletas, en la que se colocan el negativo y la placa de materia aislante y, en el vacío, se produce la exposición por contacto.
- 9013** **Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres (excepto los diodos láser); los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo**
- 9013 80 90** **Los demás**
- Se clasifican en esta subpartida las pantallas amplificadoras para aparatos de televisión, constituidas por un elemento óptico (lente de fresnel) de plástico, un marco y un sistema de varillas metálicas especialmente concebido para fijarlo ante el receptor de televisión.
- 9017** **Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo**
- 9017 10 90** **Las demás**
- Se clasifican en esta subpartida las mesas para dibujar provistas de dispositivos tales como los pantógrafos.
- 9017 20 05** **Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo**
a
- 9017 20 90** Se clasifican principalmente en estas subpartidas:
- 1) los coordinatógrafos que no estén concebidos para la fotogrametría;
 - 2) las plantillas netamente reconocibles como instrumentos de dibujo o de trazado especializados.
- 9018** **Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales**
- 9018 50 10** **No ópticos**
- Además de los aparatos de diagnóstico por ultrasonido, de uso general, pertenecen, por ejemplo, a esta subpartida los aparatos especiales por ultrasonido para el examen ocular [por ejemplo: los aparatos para determinar el espesor de la córnea y del cristalino o la longitud del globo ocular (bulbo)].
- 9018 90 85** **Los demás**
- Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida:
- 1) los desfibriladores eléctricos para trasladar los impulsos de corriente a fin de restablecer la función cardíaca natural. En estos aparatos, que contienen un generador de impulsos de corriente eléctrica y dos electrodos desfibriladores, se visualizan en una pantalla o se imprimen en un registrador integrado en ellos las señales electrocardiográficas procedentes de los electrodos;
 - 2) los aparatos médicos para insuflar gas en la cavidad abdominal humana y así permitir por endoscopia el examen de diversos órganos. Estos aparatos, provistos de dispositivos de medida y de visualización, están conectados con dos tubos flexibles unidos entre sí en su extremo mediante un grifo y una larga aguja;
 - 3) las bombas médicas de succión para la aspiración de secreciones, que están constituidas por una bomba y un dispositivo de succión y se utilizan en los quirófanos o en las ambulancias;
 - 4) los aparatos anticonceptivos llamados «pesarios intrauterinos», de plástico combinado con un alambre de cobre, con cobre coloidal o con hormonas.

9021**Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad**

A efectos de esta partida, la expresión «para compensar un defecto o incapacidad» se refiere solamente a los aparatos que efectivamente asumen o substituyen la función de la parte del cuerpo defectuosa o incapacitada.

Esta partida excluye los aparatos que se limitan a aliviar los efectos del defecto o de la incapacidad.

Entre los artículos que alivian meramente tales efectos figuran, por ejemplo:

- bolsas de ileostomía, colostomía o urostomía;
- adaptadores;
- adaptadores en combinación con diversas bolsas.

(Clasificación según el material constitutivo).

9021 39 90**Los demás**

Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida:

- 1) las placas que se insertan en forma permanente en el organismo (por ejemplo: para remplazar una parte de hueso o un hueso entero);
- 2) las cintas tejidas con fibras sintéticas o artificiales y que, en caso de inestabilidad crónica de los ligamentos de la rodilla, se implantan en la articulación de la rodilla para reemplazar las ligaduras defectuosas.

9021 40 00**Audífonos (excepto sus partes y accesorios)**

Esta subpartida comprende los aparatos, incluso en forma de gafas, contemplados en las notas explicativas del SA, partida 9021, apartado IV.

9021 50 00**Estimuladores cardíacos (excepto sus partes y accesorios)**

Solamente se clasifican en esta subpartida los estimuladores cardíacos. Sus partes y accesorios (tales como cajas, receptáculos y cubiertas de cajas, electrodos), a condición de lo dispuesto en las notas 1 y 2 de este capítulo, se clasifican en la subpartida 9021 90 90.

Las pilas y acumuladores eléctricos se clasifican en las partidas 8506 u 8507, si se presentan aisladamente. Los aparatos provistos de un bobinado primario de transformador, utilizados para cargar, por efecto inductivo sobre su bobinado secundario, el acumulador incorporado en un estimulador implantado, se clasifican en la partida 8504.

9021 90 90**Los demás**

Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida los siguientes aparatos utilizados para compensar un defecto o una incapacidad:

- 1) los dispensadores de medicamentos que se implantan en el cuerpo humano, constituidos por una bomba médica, la fuente de energía para la bomba y un depósito para el medicamento, todo ello agrupado bajo una misma envoltura;
- 2) las prótesis anulares, es decir, anillos de acero inoxidable recubiertos con dos capas de plástico y una tela de punto de fibras sintéticas o artificiales. Estas prótesis, por intervención quirúrgica, se fijan en la válvula del corazón para restablecerle (por ejemplo: en caso de insuficiencia mitral) su capacidad de cierre;
- 3) los filtros en forma de sombrilla, que se implantan en la vena cava (vena cava inferior) para impedir el paso de trombosis y embolias hacia el corazón. Consisten en una pequeña montura de acero inoxidable, revestida con una delgada capa de caucho silicona, que se despliega en la vena como una sombrilla, cuyo aspecto presentan;
- 4) los separadores permanentes del uréter o de la uretra. Son aparatos de plástico en forma de bastón y con barbillas que se introducen en el uréter o en la uretra para facilitar el flujo de la orina.

- 9022** **Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento**
- 9022 12 00** **Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos**
Véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartida 9022 12.
Se excluyen de esta subpartida, clasificándose en la partida 8543, los sistemas para la memorización de las imágenes que no estén incorporados a los aparatos de rayos X. Estos sistemas convierten en datos numéricos las señales videofónicas analógicas procedentes de una cámara de televisión exterior, los tratan y los memorizan. Están constituidos básicamente por un convertidor analógico/numérico, por un calculador del proceso, por monitores y por una memoria de cinta o de disco magnéticos.
- 9022 90 90** **Los demás**
Se clasifican en esta subpartida las ventanas de tubos protectores de radiología de berilio.
- 9025** **Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros incluso registradores o combinados entre sí**
- 9025 11 10** **De líquido, con lectura directa**
^a
9025 11 99 Se llaman «de lectura directa» los termómetros en los que la temperatura se indica en una escala por el nivel que alcanza el líquido termométrico.
- 9026** **Instrumentos y aparatos para medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor) (excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 ó 9032)**
- 9026 20 10** **Para medida o control de presión**
^a
9026 20 90 Se clasifican en estas subpartidas, por ejemplo, los aparatos para inflar neumáticos con manómetro incorporado, aunque estos aparatos no estén concebidos para conectarlos a una fuente de alimentación externa, sino que llevan un depósito propio de aire comprimido.
- 9027** **Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas, incluidos los exposímetros; micrótomos**
- 9027 10 10** **Electrónicos**
Se clasifican en esta subpartida, por ejemplo, los contadores de partículas de aire que operan por láser. Son aparatos electrónicos que, bien en instalaciones industriales, bien en el sector de la medicina, por ejemplo, determinan la cantidad de polvo contenida en el aire ya filtrado. Las partículas de polvo existentes en una muestra de aire provocan en la cámara de medida y por el efecto de un rayo láser una luminosidad difusa que, polarizada mediante un sistema de lentes, se recoge mediante un fotodiodo y se convierte en una señal eléctrica. El contenido de partículas de polvo se determina mediante datos de comparación preprogramados y el resultado de la medida se visualiza en la pantalla numérica del aparato o se imprime sobre una tira de papel en una impresora externa al aparato. Este resultado, en forma de señal, eléctrica, se puede transmitir mediante una interfaz a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos.
- 9027 30 00** **Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)**
Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida los aparatos electrónicos gobernados por microprocesador (llamados analizadores ópticos de canales múltiples) para medir y analizar las longitudes de onda de las señales ópticas para examen de los espectros. Las longitudes de onda medidas mediante detectores se convierten en señales eléctricas numéricas y se comparan (analizan) con valores preestablecidos. El resultado de la comparación se valora por cálculo y se visualiza en los monitores externos conectados al aparato.

9027 50 00**Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)**

Se clasifican en esta subpartida, por ejemplo, los aparatos utilizados en laboratorios químicos o en hospitales para el análisis totalmente automático de los sueros de sangre. Esencialmente, consisten en un aparato de análisis (provisto de un dispositivo para la preparación de la muestra, de un dispositivo para la dosificación de los reactivos y de un sistema de medida fotométrica compuesto por una lámpara halógena como fuente luminosa y fotodiodos como detectores), en un aparato de mando y de valoración (provisto de microprocesadores y de una pantalla para la visualización de los resultados de la medida) y en una impresora para el registro de los resultados de la medida. Estos tres aparatos están conectados entre sí mediante cables.

9027 80 97**Los demás**

Se clasifican en esta subpartida, por ejemplo, los armarios de ensayo climatizados. Estos armarios tienen una cámara presurizada, un dispositivo de calentamiento eléctrico, un dispositivo humidificador del aire y un mando eléctrico y en ellos se someten los componentes electrónicos a distintas condiciones de presión, temperatura y humedad, que simulan las influencias ambientales que se puedan producir con ocasión de su ulterior utilización, controlándose así su aptitud de funcionamiento, su aislamiento, etc.

9030**Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes**

Los instrumentos y los aparatos para la medida o el control de magnitudes eléctricas o de magnitudes no eléctricas, pero reconocibles como utilizables principalmente para la medida o el control de magnitudes eléctricas, se clasifican en esta partida de acuerdo con la Regla general 3 b) para la interpretación de la nomenclatura combinada. Es el caso, por ejemplo, de los osciloscopios y de los oscilógrafos catódicos (subpartidas 9030 20 10 y 9030 20 90) y de los oscilógrafos de radiaciones luminosas o de radiaciones ultravioletas (UV) (subpartida 9030 83 90).

Sin embargo, se excluyen de esta subpartida los instrumentos y los aparatos cuyo carácter esencial no pueda determinarse, por estar indiferentemente concebidos para la medida o el control de magnitudes eléctricas y de magnitudes no eléctricas. Esto sucede con los aparatos para el control de los motores y de la instalación de encendido de los vehículos automóviles, aparatos que miden tanto magnitudes eléctricas (como tensión, resistencia) como magnitudes no eléctricas (por ejemplo: número de vueltas, ángulo de levas, estado del interruptor), que se clasifican, por aplicación de la Regla general 3 c) para la interpretación de la nomenclatura combinada, en la partida 9031.

9030 82 00**Para medida o control de discos (wafers) o dispositivos, semiconductores**

Se clasifican en esta subpartida los aparatos o sistemas eléctricos de ensayo que permiten establecer, por medida o control de magnitudes eléctricas (por ejemplo: frecuencia, tensión), la aptitud funcional, de discos (discos o «wafers»), de microplaquetas o de otros dispositivos semiconductores, indicando posibles defectos (por ejemplo: desviaciones respecto a los valores tipo previamente introducidos, interrupciones).

Estos aparatos o sistemas comprenden, generalmente, una unidad de medida o de control (provista de un teclado de introducción, de memoria de programa y de un visualizador de datos) que efectúa la medida, compara el resultado con valores tipo previamente introducidos e indica el resultado, una unidad de mando o gobierno (constituida por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o por microprocesadores), una impresora que reproduce el resultado del ensayo y una clasificadora que selecciona las piezas examinadas según los diferentes valores reales y separa las piezas defectuosas.

Sin embargo, no se clasifican en esta subpartida los aparatos para controlar si las cápsulas de los circuitos integrados o de otros componentes electrónicos están herméticamente cerradas (partida 9031).

9030 83 90**Los demás**

Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida:

- 1) los oscilógrafos de radiaciones luminosas o de radiaciones UV para la medida y registro de magnitudes eléctricas de rápidas variaciones. Estos aparatos, también reconocidos como registradores de radiaciones luminosas o de UV u oscilógrafos de bucle o de dos hilos, registran el fenómeno periódico en estudio mediante radiaciones luminosas o UV en forma de señales de medida, sobre papel fotosensible;
- 2) los aparatos o sistemas eléctricos de ensayo que permiten establecer, por medida o control de magnitudes eléctricas (por ejemplo: capacidad, inductancia, impedancia, resistencia, tensión), la aptitud funcional de las tarjetas de circuito impreso o de otros componentes electrónicos, indicando posibles defectos (por ejemplo: cortocircuitos, interrupciones).

Estos aparatos o sistemas presentan, generalmente, una parte de medida o de control (provista de un teclado de introducción, de memoria de programa y de un visualizador de datos) que efectúa la medida, compara el resultado con valores tipo previamente introducidos e indica el resultado, una parte de mando o gobierno (constituida por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o por microprocesadores), una impresora que reproduce el resultado del ensayo y una clasificadora que selecciona las piezas examinadas según los diferentes valores reales y separa las piezas defectuosas.

Sin embargo, no se clasifican en esta subpartida los aparatos para controlar si las cápsulas de otros componentes electrónicos están herméticamente cerradas (partida 9031).

9031 Instrumentos, máquinas y aparatos para medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles

9031 20 00 Bancos de pruebas

Los bancos de prueba para el control de las bombas de inyección de los motores diésel están constituidos esencialmente por un motor eléctrico y un dispositivo con inyectores y tubos de vidrio graduado para el control del caudal, elementos de la bomba de inyección e, incluso, un aparato auxiliar (estroboscopio) para determinar el momento exacto de las inyecciones de carburante, todo ello montado sobre el mismo basamento o zócalo.

9031 80 32 Para medida o control de magnitudes geométricas

y

9031 80 34 Las magnitudes geométricas son, por ejemplo, longitud, distancia, diámetro, radio, curvatura, ángulo, inclinación, volumen, rugosidad de una superficie.

No se incluyen en estas subpartidas los interferómetros para el control de la condición plana de superficies para uso de laboratorio (subpartida 9027 50 00).

9031 80 91 Para medida o control de magnitudes geométricas

Véase la nota explicativa de las subpartidas 9031 80 32 y 9031 80 34.

Se incluyen también en esta subpartida los niveles de burbuja de aire.

CAPÍTULO 91

APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES

9102 Relojes de pulsera, bolsillo y similares, incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos (excepto los de la partida 9101)

Esta partida comprende igualmente los artículos con forma de reloj de pulsera o de bolsillo que combinan un reloj con una calculadora electrónica.

No se clasifican aquí las calculadoras electrónicas que incorporan una función reloj con fecha y sonería (subpartidas 8470 10 00, 8470 21 00 u 8470 29 00, según los casos).

9111 Cajas de los relojes de las partidas 9101 ó 9102 y sus partes

Las pulseras fijas a las cajas de los relojes siguen el régimen de estas últimas. Por el contrario, presentadas con las cajas pero sin montar, siguen el régimen de las pulseras presentadas aisladamente (partida 9113).

9114 Las demás partes de aparatos de relojería**9114 10 00 Muelles (resortes), incluidas las espirales**

Están comprendidos en esta subpartida todos los muelles utilizados en los mecanismos de relojería.

Además de los resortes motor y ls muelles espirales, se pueden citar:

- 1) los muelles de fricción;
- 2) los muelles reguladores;
- 3) los muelles de trinquete, las espirales de volantes, los muelles tensores y los muelles transversales.

Los muelles de cajas, gabinetes y fanales, que constituyen partes de uso general de acuerdo con la nota 2 de la sección XV, están excluidos de esta subpartida.

Los muelles reales montados en su barrilete se clasifican en la subpartida 9114 90 00.

9114 90 00 Las demás

Se clasifican principalmente en esta subpartida:

- 1) los ensamblados de piezas eléctricas o electrónicas que constituyan una parte identificable de un aparato de relojería, por ejemplo, una sonería electrónica;
- 2) los artículos llamados «tornillos de caracol» o «de chumacera»;
- 3) las calas o cuñas, generalmente de plástico, colocadas entre la caja y el mecanismo del reloj;
- 4) los osciladores de cuarzo para relojes (cajas de resonancia de cuarzo conectadas con un circuito electrónico para el mantenimiento de las oscilaciones).

CAPÍTULO 92

INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

9207 Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones)

9207 10 30 Pianos digitales

Adiferencia de los sintetizadores y teclados electrónicos, los pianos digitales disponen de un teclado que coincide exactamente con el de un piano acústico (partida 9201), tanto por su extensión sonora como por el ancho de sus teclas. Disponen de muestras sonoras para reproducir el sonido de un piano acústico lo más fielmente posible. La técnica interpretativa, incluida la utilización de pedales, es idéntica a la de los pianos acústicos. Generalmente estos pianos llevan incorporados amplificadores y altavoces, sin ningún otro aparato electrónico.

9207 10 50 Sintetizadores

Los sintetizadores se diferencian de otros instrumentos de la subpartida 9207 10 en que además de emitir sonidos preprogramados (o «pre-set»), que pueden modularse, permiten al intérprete programar sus propios sonidos. Los sintetizadores pueden llevar incorporados otros componentes electrónicos como muestreadores («sampler»), amplificadores, altavoces, secuenciadores, generadores de eco, reverberaciones («flanging»), distorsiones y otros efectos especiales y sistemas de percusión electrónica.

9207 10 80 Los demás

Esta subpartida incluye teclados electrónicos que únicamente permiten el uso de sonidos preprogramados (o «pre-set»). El usuario no puede generar o programar sus propios sonidos. Los teclados electrónicos pueden llevar incorporados amplificadores y altavoces.

SECCIÓN XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPÍTULO 93

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

9305 Partes y accesorios de los artículos de las partidas 9301 a 9304**9305 29 30 Esbozos de culatas**

Se clasifican en esta subpartida los esbozos de culatas, incluso prolongados por un fuste, fabricados a partir de una sola pieza de madera que, aunque tengan exteriormente la forma del perfil aproximado de una culata, no pueden utilizarse como tales culatas sin un trabajo posterior. Esta subpartida solo comprende los esbozos cuya aplicación en otro uso distinto al de culata no estaría, por razón del trabajo de esbozado efectuado, económicamente justificada.

9305 91 00 De armas de guerra de la partida 9301

Esta subpartida comprende las partes que se consideran en las notas explicativas del SA, partida 9305, apartados 1 a 7, siempre que por su tipo y su fabricación no puedan ser manifestamente utilizadas como partes de armas de caza o de tiro deportivo o de otras armas clasificadas en las partidas 9302 00, 9303 y 9304 00 00.

9306 Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos**9306 21 00 Cartuchos**

El cartucho es un conjunto constituido por el proyectil de un arma de fuego (perdigones o bala), por la vaina (o estuche) que contiene la carga y por el culote (de metal) que encierra la cápsula detonante.

9306 30 10 Para revólveres y pistolas de la partida 9302 y para pistolas ametralladoras de la partida 9301

Los cartuchos destinados a las armas que se clasifican en esta subpartida tienen la característica común de ser cortos y gruesos. Se pueden enumerar las partes siguientes: vainas, incluso provistas de cápsula fulminante, fondos, culotes de latón, balas, etc. Las partes en esbozos o en bruto se clasifican también en esta partida.

9306 30 30 Para armas de guerra

Se clasifican en esta subpartida, entre otros, los cartuchos de fusil y de carabina (con exclusión de los cartuchos de prácticas y similares, sin pólvora, de la subpartida 9306 30 98) normales, de fogueo, con proyectil incendiario, perforador, etc.

SECCIÓN XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

CAPÍTULO 94

MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

- 9401 Asientos (excepto los de la partida 9402), incluso los transformables en cama, y sus partes**
- 9401 10 10 Asientos de los tipos utilizados en aeronaves**
y
9401 10 90 Los asientos que se clasifican en estas subpartidas están fabricados, en general, con materiales ligeros y resistentes (por ejemplo: duraluminio).
En la mayor parte de los casos, es posible distinguirlos de los asientos o butacas destinados a otros medios de transporte gracias a las diferencias de construcción (posición regulable, sistema especial de fijación al suelo o a las paredes, cinturones de seguridad o sitios previstos para su instalación, etc.).
Los asientos expulsores para aviones no se consideran asientos de la partida 9401 y se clasifican como partes de aeronaves (partida 8803).
- 9401 30 10 Rellenados, con respaldo y equipados con ruedas o patines**
Para la interpretación del concepto «asientos rellenos» véase la nota explicativa de subpartidas del SA, subpartidas 9401 61 y 9401 71.
- 9401 90 10 De asientos de los tipos utilizados en aeronaves**
Esta subpartida no comprende los dispositivos hidráulicos que permiten la colocación y la fijación para adoptar la posición de los asientos de las aeronaves (subpartidas 8412 21 10, 8412 21 91 u 8412 21 99).
- 9404 Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no**
- 9404 10 00 Somieres**
Véanse las notas explicativas del SA, partida 9404, apartado A.
- 9404 90 10 Los demás**
y
9404 90 90 Se clasifican en estas subpartidas, en especial, los artículos citados en las notas explicativas del SA, partida 9404, apartado B.2.
También pertenecen a estas subpartidas los cojines eléctricos, provistos interiormente de plástico celular, de caucho esponjoso, de guata, de fieltro o de franela.
- 9405 Aparatos de alumbrado, incluidos los proyectores, y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte**
- 9405 40 10 Proyectores**
Véanse las notas explicativas del SA, partida 9405, apartado I, párrafos tercero y cuarto.

9405 91 11**Vidrios con facetas, plaquitas, bolas, almendras, florones, colgantes y demás piezas análogas para lámparas**

Los vidrios clasificados en esta subpartida, utilizados particularmente para guarnecer las lámparas, no suelen utilizarse en forma individual, sino como conjuntos constituidos por varios elementos destinados a un mismo punto de luz. Su finalidad principal es la de reflejar y difundir la luz de forma que provoque determinados efectos de alumbrado. Accesoriamente, sirven como decoración y ornamento de los aparatos que los llevan.

9405 91 19**Los demás (por ejemplo: difusores, incluidos los de techo, copas, copelas, pantallas, globos, tulipas)**

Los artículos pertenecientes a esta subpartida tienen esencialmente la función de tamizar y difundir la luz, produciendo los efectos luminosos buscados o mejorando el efecto natural. Como los artículos de la subpartida 9405 91 11, suelen añadir a su función utilitaria y con carácter accesorio un carácter ornamental más o menos acentuado, pero generalmente se utilizan a razón de un solo elemento por punto de luz.

CAPÍTULO 95

JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS

9502 Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos**9502 10 10 Muñecas y muñecos, incluso vestidos**

y Véanse los dos primeros párrafos de las notas explicativas del SA, partida 9502.

9502 10 90 Véase también la nota explicativa de las subpartidas 9503 90 10 a 9503 90 99.

Estas subpartidas comprenden, por aplicación de la Regla general 2 a) para la interpretación de la nomenclatura combinada, las muñecas y muñecos sin montar o desmontadas.

9502 91 00 Partes y accesorios

y Véase el tercer párrafo de las notas explicativas del SA, partida 9502.

9503 Los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase

Se excluyen de esta partida los objetos que, por su concepción, están destinados exclusivamente a los animales (ratones de tejidos con hierba gatera o valeriana, calzado para mascar de piel de búfalo, huesos de plástico, etc.).

Véase también la nota 4 de este capítulo.

9503 10 10 Modelos reducidos a escala

Los modelos de esta subpartida son aquellos que reproducen el original con la mayor fidelidad posible, al menos en lo que a su aspecto exterior se refiere. Dichos modelos no se basan necesariamente en originales existentes, ya que en esta subpartida también se incluyen las reproducciones de prototipos o de proyectos de trenes.

9503 30 10 Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción

a Estas subpartidas comprenden los juegos o surtidos y los juguetes de construcción, excepto los modelos reducidos, que tienen el carácter de juguetes. Dichas mercancías tienen las siguientes características:

- se componen de dos o más elementos individuales presentados conjuntamente en un embalaje;
- los elementos individuales se complementan mutuamente y no sirven para jugar por sí solos. Puede suministrarse un manual de construcción con estos juegos o surtidos. ##

9503 41 00 Juguetes que representen animales o seres no humanos

a Estas subpartidas comprenden, por aplicación de la Regla general 2 a) para la interpretación de la nomenclatura combinada, los juguetes sin montar o desmontados que representan animales o seres no humanos.

9503 80 10 Los demás juguetes y modelos, con motor

y El término «motor» recogido en estas subpartidas alcanza a todos los motores y máquinas motrices de las partidas 8406 a 8408, 8410 a 8412 y 8501, por ejemplo, motores neumáticos, motores con volantes de regulación, motores de muelle (motores de cuerda) o de contrapesos.

9503 90 10**Los demás****a
9503 90 99**

Estas subpartidas incluyen figuras con forma humana, por ejemplo personajes de películas, cuentos o tebeos, indios, astronautas o soldados, sin partes móviles ni accesorios de ropa, fijados sobre una plataforma, pedestal u otro tipo de base que permita a la figura mantener su posición sin otros apoyos.

Amenudo estas figuras son parte de una colección. Sin embargo, los niños las usan normalmente como juguetes, ya que son pequeñas, ligeras y resistentes. Por lo tanto, su función recreativa supera su valor decorativo.

Estas subpartidas comprenden, por aplicación de la Regla general 2 a) para la interpretación de la nomenclatura combinada, las figurillas humanoides sin montar o desmontadas (soldados de plomo y similares).

9503 90 32**Sin mecanismo**

No se considera mecanismo, en esta subpartida, una palanca o pisón tubular simples.

Por el contrario, se clasifican en la subpartida 9503 90 34, aquellos artículos que incorporan mecanismos del tipo manivela, engranaje, tornillo de Arquímedes o bomba.

9504**Artículos para salas de juego, juegos de mesa o salón, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos****9504 20 90****Los demás**

Esta subpartida se refiere a los accesorios de billares, tales como tacos, bolas, tizas de billar, contadores de puntos de bolas (ábacos) o de cursor.

9504 90 10**Circuitos eléctricos de coches con características de juegos de competición**

Pertenecen a esta subpartida los circuitos que, como mínimo, presenten dos pistas, lo que permite, por tanto, la evolución simultánea de dos coches por lo menos.

9506**Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes, incluido el tenis de mesa o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; piscinas, incluso infantiles****9506 11 10****Esquí de fondo**

Los esquís de fondo son ultraligeros y de un ancho reducido respecto al de los esquís alpinos.

9506 11 80**Otros esquís**

Pertenecen principalmente a esta subpartida los esquís para saltos; estos son notablemente más anchos y largos que los de uso normal. Su piso, desprovisto de aristas, presenta varias ranuras.

9506 31 00**Palos de golf (clubs) completos**

Los palos de golf («clubs») están constituidos por un bastón de acero, de aluminio o de fibras de carbono completado, en un extremo, por una empuñadura de cuero o de caucho y, en el otro, por una cabeza de acero o de madera. Las diferentes cabezas utilizadas tienen una inclinación distinta para conseguir trayectorias más o menos largas.

9506 32 00**Pelotas**

Las pelotas de golf presentan oquedades semiesféricas en la superficie (para mantener la pelota en la dirección deseada durante su vuelo). Las pelotas de competición tienen un peso máximo de 46 gramos y un diámetro entre 41 y 42,7 milímetros.

9506 40 10**Raquetas, pelotas y redes**

Las pelotas de tenis de mesa son esféricas, de celuloide, con un peso de 2,5 gramos para un diámetro de 38 milímetros y una circunferencia mínima de 11,43 centímetros y máxima de 12,6 centímetros.

Las redes para tenis de mesa tienen una anchura (altura) de 15,25 centímetros y una longitud de 183 centímetros.

9506 51 00	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje Las raquetas de tenis generalmente tienen un marco de madera, de metal o de fibra de vidrio, siendo el cordaje de tripa o, corrientemente, de plástico.
9506 59 00	Las demás Esta subpartida comprende las raquetas de badminton que son más pequeñas y ligeras que las de tenis; su mango es más delgado y flexible. Asimismo se clasifican en esta subpartida las raquetas de squash, asimismo.
9506 61 00	Pelotas de tenis Las pelotas de tenis, de materia cauchutada recubierta de lana, no tienen costuras. Las pelotas de competición deben medir entre 6,35 y 6,67 centímetros de diámetro; su peso puede oscilar entre los límites de 58,47 y 56,70 gramos.
9506 69 10	Pelotas de cricket o de polo Las pelotas de <i>cricket</i> tienen, aproximadamente, un diámetro de 7 centímetros y un peso de 170 gramos; están formadas por una envoltura de cuero que contiene estopa, salvado y corcho comprimidos. Las pelotas de polo son de madera; miden 8,5 centímetros de diámetro y pesan unos 130 gramos.
9506 70 10	Patines para hielo Esta subpartida también comprende el calzado al que se han fijado patines para hielo.
9506 70 30	Patines de ruedas Esta subpartida también comprende el calzado al que se han fijado patines de ruedas.
9506 91 10	Aparatos de gimnasia con sistema de esfuerzo regulable Pertenece a esta subpartida, por ejemplo, los aparatos de remar, las bicicletas ergonómicas, los escaladores y las cintas rodantes, que incluyen mecanismos que permiten a los usuarios regular el esfuerzo que desean realizar.
9506 99 10	Artículos de cricket o de polo (excepto las pelotas) Se trata principalmente de los palos de cricket (de madera dura con un diámetro máximo de 11 centímetros y una longitud máxima de 96 centímetros) y de los mazos de polo.
9507	Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 9208 ó 9705) y artículos de caza similares
9507 10 00	Cañas de pescar Véanse las notas explicativas del SA, partida 9507, apartado 3.
9507 90 00	Los demás En esta subpartida se clasifican, en particular: 1) los cazamariposas y salabardos para cualquier uso citados en las notas explicativas del SA, partida 9507, apartado 2; 2) los artículos para la pesca con caña (distintos de las cañas) citados en las notas explicativas del SA, partida 9507, apartado 3; 3) los señuelos y artículos similares de caza citados en las notas explicativas del SA, partida 9507, apartado 4.

CAPÍTULO 96

MANUFACTURAS DIVERSAS

- 9601** **Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias, incluso las obtenidas por moldeo**
Para la interpretación del concepto «trabajados», véanse las notas explicativas del SA, partida 9601, segundo párrafo.
- 9602 00 00** **Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada (excepto la de la partida 3503), y manufacturas de gelatina sin endurecer**
Para la interpretación del concepto «trabajadas», apliquénse, *mutatis mutandis*, las notas explicativas del SA, partida 9601, segundo párrafo.
No pertenecen a esta partida los artículos de espuma de mar o de ámbar reconstituidos presentados en plaquitas, varillas, barritas o formas similares, que no hayan sido sometidas a operaciones superiores al simple moldeo (partida 2530).
- 9603** **Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual (excepto las de motor), pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga**
- 9603 10 00** **Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango**
Véanse las notas explicativas del SA, partida 9603, apartado A.
- 9603 21 00 a 9603 29 80** **Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos**
Los cepillos para pestañas están formados generalmente por varios mechones de pelo montados en ángulo recto respecto del mango.
No corresponden a estas subpartidas ni los cepillos para ropa ni los cepillos para zapatos (subpartida 9603 90 91).
- 9603 40 90** **Almohadillas y rodillos, para pintar**
Véanse las notas explicativas del SA, partida 9603, apartado F, párrafos primero y segundo.
- 9603 90 10** **Escobas mecánicas de uso manual (excepto las de motor)**
Véanse las notas explicativas del SA, partida 9603, apartado C.
- 9606** **Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones**
- 9606 30 00** **Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones**
Pertenecen a esta subpartida los productos citados en las notas explicativas del SA, partida 9606, párrafo cuarto, apartados 1, 2 y 3.
- 9608** **Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos, incluidos los capuchones y sujetadores (excepto las de la partida 9609)**
- 9608 10 10 a 9608 10 99** **Bolígrafos**
Se clasifican en estas subpartidas los productos citados en las notas explicativas del SA, partida 9608, apartado 1.
Los artículos de estas subpartidas pueden llevar un reloj electrónico (generalmente con visualizador numérico).

9608 31 00 a 9608 39 90	Estilográficas y demás plumas Se clasifican en estas subpartidas los productos considerados en las notas explicativas del SA, partida 9608, apartado 3.
9608 40 00	Portaminas Pertenece a esta subpartida los productos a que se refieren las notas explicativas del SA, partida 9608, apartado 5.
9608 91 00	Plumillas y puntos para plumillas También se clasifican en esta subpartida las plumillas con depósito para el trazado con plantilla.
9608 99 92 y 9608 99 98	Los demás Estas subpartidas comprenden las bolas para bolígrafos. Normalmente se hacen de carburo de wolframio (tungsteno) pero también de otros metales (se excluyen las de acero de las partidas 7326 o 8482) de un diámetro entre 0,6 y 1,25 milímetros. Sin embargo, las bolas para plumillas y los puntos para plumillas se clasifican en la subpartida 9608 91 00 independiente de la materia constitutiva (véanse las notas explicativas del SA, partida 9608, partes).
9609	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre
9609 10 10 y 9609 10 90	Lápices Se clasifican en estas subpartidas los productos citados en las notas explicativas del SA, partida 9609, primer párrafo, apartado B.
9609 20 00	Minas para lápices o portaminas Se clasifican en esta subpartida los productos citados en las notas explicativas del SA, partida 9609, párrafo tercero, apartado 7.
9612	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja
9612 10 10 a 9612 10 80	Cintas Véanse las notas explicativas del SA, partida 9612, párrafo primero, apartado 1.
9612 20 00	Tampones Véanse las notas explicativas del SA, partida 9612, párrafo primero, apartado 2.
9613	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes (excepto las piedras y mechas) Esta partida comprende los encendedores a los que se ha incorporado una minicalculadora electrónica y eventualmente un reloj electrónico.
9614	Pipas, incluidas las cazoletas, boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes
9614 20 20	Escalabornes de madera o de raíces Pertenece a esta subpartida los productos mencionados en las notas explicativas del SA, partida 9614, párrafo primero, apartado 4.

SECCIÓN XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

CAPÍTULO 97

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

9705 00 00

Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático

1. Esta partida incluye automóviles como piezas de una colección con interés histórico si responden a los criterios recogidos por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en la sentencia n° 200/84, es decir, si:

- son relativamente raros,
- no son utilizados habitualmente para su destino inicial,
- son objeto de transacciones especiales al margen del comercio habitual de artículos de una utilidad similar,
- tienen un valor elevado,
- ilustran un paso importante en la evolución de los logros humanos o un período de esa evolución.

Dado que un automóvil es básicamente un artículo utilitario con una vida relativamente corta y sujeto a un desarrollo técnico constante, puede considerarse que cumplen las condiciones señaladas en la sentencia, salvo si los hechos prueban claramente lo contrario:

- los que se presenten en su estado original, sin cambios substanciales en el chasis, dirección o frenos, motor, etc., con al menos treinta años de antigüedad y de un modelo o tipo que ya no se fabrique;
- los fabricados antes de 1950, aun cuando no estén en condiciones de circular.

2. También se incluyen como piezas de colección con un interés histórico:

- a) los automóviles, independientemente de su fecha de fabricación, de los que pueda probarse que han sido utilizados en el transcurso de un acontecimiento histórico;
- b) los automóviles de competición, de los que pueda demostrarse que han sido diseñados, contruidos y usados únicamente para la competición, con un importante palmarés deportivo conseguido en prestigiosas carreras nacionales o internacionales.

La demostración puede realizarse mediante documentación apropiada, por ejemplo, referencias a libros o a publicaciones especializadas, o por la opinión de expertos reconocidos.

3. Las notas explicativas anteriores se aplicarán *mutatis mutandis* a las motocicletas.

4. Las réplicas que no cumplan los criterios anteriormente citados se excluyen de esta partida.